

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Vida Nueva en Cristo, para constituirse en asociación religiosa .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Región Selva en México, para constituirse en asociación religiosa .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-492-SCFI-2014 .....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-100-SCFI-2014 .....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-095-SCFI-2014 .....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se modifica el similar por el cual se establecen períodos de veda para la pesca comercial de caracol rosado o blanco (*Strombus gigas*) en aguas de jurisdicción federal correspondientes al litoral del Estado de Quintana Roo, publicado el 13 de febrero de 2009 .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Nota Aclaratoria 101-03-2015-3148 a la Circular número 101-03-2014-11119 de 24 de diciembre de 2014 .....

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores .....

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Acámbaro, Guanajuato .....

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Celaya, Guanajuato .....

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato .....

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Moroleón, Guanajuato .....

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Uriangato, Guanajuato .....

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora .....

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La 36, con una superficie aproximada de 04-62-10.69 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Chirriones, con una superficie aproximada de 2,555-00-00 hectáreas, Municipio de Huachinera, Son. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tesopiri, con una superficie aproximada de 1,594-43-32.682 hectáreas, Municipio de Arivechi, Son. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arivaipa, con una superficie aproximada de 18,000-03-20.661 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Yemovari, con una superficie aproximada de 211-81-66.681 hectáreas, Municipio de Etchojoa, Son. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Peñasco, con una superficie aproximada de 01-47-34.302 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Jaula, con una superficie aproximada de 10-72-80.623 hectáreas, Municipio de Imuris, Son. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mauricia, con una superficie aproximada de 06-16-46.426 hectáreas, Municipio de Santa Cruz, Son. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Cristóbal, con una superficie aproximada de 65-43-10 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son. ....

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nota Aclaratoria del Acuerdo A/018/15 por el que se delega en los servidores públicos que se indican, diversas facultades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 23 de febrero de 2015 .....

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales .....



**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Circular 7/2015 dirigida a las Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las modificaciones a la Circular 3/2012 (portabilidad de nómina) .....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE SALUD**

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA2-2014, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, publicado el 22 de agosto de 2014 .....

Apéndice IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Baja California Sur .....

Apéndice IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Campeche .....

Apéndice IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Chiapas .....

---

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

**TERCERA SECCION**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Índice nacional de precios al consumidor .....

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

#### **EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Vida Nueva en Cristo, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RAMÓN CORRALES MATA DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA VIDA NUEVA EN CRISTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA VIDA NUEVA EN CRISTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** avenida Emiliano Zapata, número 9, manzana E, fraccionamiento Profedix II, barrio San Pedro, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, código postal 50740.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles bajo contrato de comodato, denominados y ubicados en: 1.- Nueva Vida en Cristo, avenida Emiliano Zapata, número 9, manzana E, fraccionamiento Profedix II, barrio San Pedro, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, código postal 50740; 2.- La Hermosa, calle Revolución sin número, colonia Atlhuayan, municipio de Yauatepec, Estado de Morelos, código postal 62733.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Compartir el evangelio de Jesucristo a toda criatura, estableciendo que la tarea de la iglesia es esencialmente evangelizadora, para la regeneración espiritual, moral y material de las personas".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Ramón Corrales Mata.

**VI.- Relación de asociados:** Ramón Corrales Mata e Isabel Meza Aguilar.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Administración y Dirección:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Ramón Corrales Mata, Presidente; Isabel Meza Aguilar, Directora General; Lisett Corrales Meza, Subdirectora General; Humberto Corrales Mata, Secretario; y Bonifacio Corrales Mata, Tesorero.

**IX.- Ministros de culto:** Ramón Corrales Mata, Isabel Meza Aguilar, Lisett Corrales Meza, Humberto Corrales Mata y Bonifacio Corrales Mata.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Región Selva en México, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ELMAR GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO REGIÓN SELVA EN MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO REGIÓN SELVA EN MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** avenida Las Flores sin número, identificado como lote 12, manzana 7, barrio Bugambilias, municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, código postal 29950.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado como susceptible de incorporarse a su patrimonio, denominado Iglesia de Cristo Región Selva en México, ubicado en avenida Las Flores sin número, identificado como lote 12, manzana 7, barrio Bugambilias, municipio de Ocosingo Estado de Chiapas, código postal 29950.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados ministros de culto y representantes mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La predicación del evangelio y el culto público...".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representantes:** Elmar González Sánchez y Osias Filadelfo González Sánchez.

**VI.- Relación de asociados:** Alonso Sánchez Gómez, José Lara Hernández, Antonio Sánchez López, Víctor Abraham Sánchez López, Secundino Gómez Silvano, Juan Solórzano Méndez, Caralampio Méndez Gómez, Pedro Santiz Gómez, Luis Antonio López Pérez, Elmar González Sánchez, Osias Filadelfo González Sánchez, Nicolás Lara Hernández, Melecio de Jesús Sánchez Gómez, Alberto Deara Hernández, Miguel Martín Pale y José Joaquín Azueta Zumarraga.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Administración y Dirección:** De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Elmar González Sánchez, Presidente; Alonso Sánchez Gómez, Secretario; José Lara Hernández, Tesorero; y Miguel Martín Pale, Vocal.

**IX.- Ministros de culto:** Elmar González Sánchez, Alonso Sánchez Gómez, Caralampio Méndez Gómez, José Lara Hernández, Antonio Sánchez López, Alberto Deara Hernández, Pedro Santiz Gómez, Juan Solórzano Méndez, Nicolás Lara Hernández y Melecio de Jesús Sánchez Gómez.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-492-SCFI-2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-492-SCFI-2014 ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES-DETERMINACIÓN DE CONTENIDO DE JABÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-492-SCFI-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Praga número 39, 3er Piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México D. F. Tel. (55) 5533 2847, 5533 2859 y 5525 7546 al 50 extensión 101, o a los correos electrónicos: comitedenormalizacion@aniame.com; jbrconsu@prodigy.net.mx y aibarra@aniame.com.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
<b>PROY-NMX-F-492-SCFI-2014</b>	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES-DETERMINACIÓN DE CONTENIDO DE JABÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-492-SCFI-2009).
<b>Síntesis</b>	
Este proyecto norma mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de jabón de la muestra por su alcalinidad como oleato de sodio usando un método de titulación química. Este proyecto de norma mexicana es aplicable solamente a aceites o grasas vegetales refinadas.	

México, D.F., a 25 de febrero de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-100-SCFI-2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-100-SCFI-2014 ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-ACEITE DE LINAZA-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-066-SCFI-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Praga número 39, 3er Piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México D. F. Tel. (55) 5533 2847, 5533 2859 y 5525 7546 al 50 extensión 101, o a los correos electrónicos: comitedenormalizacion@aniame.com; jbrconsu@prodigy.net.mx y aibarra@aniame.com.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
<b>PROY-NMX-F-100-SCFI-2014</b>	ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-ACEITE DE LINAZA-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-066-SCFI-2008).
<b>Síntesis</b>	
Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado Aceite de Linaza y que deberán ser cumplidas por los fabricantes de este producto para los actos de comercialización con las personas físicas y morales que las utilicen para fabricación de aceites vegetales comestibles y de productos industriales tales como pinturas y recubrimientos en general.	

México, D.F., a 25 de febrero de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

#### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-095-SCFI-2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-095-SCFI-2014 ALIMENTOS-MARGARINA PARA USO INDUSTRIAL-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-165-SCFI-2007).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Praga número 39, piso 3 colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México D. F. Tel. (55) 5533 2847, 5533 2859 y 5525 7546 o a los correos electrónicos: [comitedenormalizacion@aniame.com](mailto:comitedenormalizacion@aniame.com), [jbrconsu@prodigy.net.mx](mailto:jbrconsu@prodigy.net.mx) y [aibarra@aniame.com](mailto:aibarra@aniame.com).

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
<b>PROY-NMX-F-095-SCFI-2014</b>	ALIMENTOS-MARGARINA PARA USO INDUSTRIAL-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-165-SCFI-2007).
<b>Síntesis</b>	
Este presente proyecto de norma mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el producto denominado margarina para uso industrial destinada para su empleo en panificación, frituras y otros, en lo referente a su identidad, definición y requisitos sanitarios. Este ordenamiento aplica a personas físicas o morales que se dediquen a este proceso así como, a la importación y comercialización en territorio nacional.	

México, D.F., a 16 de febrero de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**ACUERDO por el que se modifica el similar por el cual se establecen períodos de veda para la pesca comercial de caracol rosado o blanco (*Strombus gigas*) en aguas de jurisdicción federal correspondientes al litoral del Estado de Quintana Roo, publicado el 13 de febrero de 2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 17, fracciones I, III y VIII, 29, fracciones I, II y XII; 72 segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1, 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que la pesquería de caracol rosado o blanco (*Strombus gigas*), en el Estado de Quintana Roo, ha sido impactada por su vulnerabilidad a la pesca comercial y a la pérdida de la calidad de hábitat en la zona costera. Ante el impacto del esfuerzo pesquero en los años setenta y principios de los ochenta, se promueven medidas más radicales de regulación para evitar su colapso;

Que el 20 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar que da a conocer el establecimiento de periodos de veda para la pesca comercial de caracol rosado o blanco (*Strombus gigas*) en aguas de jurisdicción federal correspondientes al litoral del Estado de Quintana Roo, publicado el 13 de febrero de 2009, en el que se establece en su Artículo Primero la veda temporal a partir del 21 de noviembre de 2012 y hasta el 28 de febrero de 2017, y a partir de 2018 y años sucesivos, durante todo el mes de febrero y del 1o. de mayo al 30 de noviembre de cada año.

Que la población de caracol rosado o blanco (*Strombus gigas*) de la Reserva de Banco Chinchorro muestra signos de recuperación por la veda iniciada en 2013, con un ligero incremento en los indicadores con respecto a años anteriores. Aparentemente, la presencia de un mayor número de organismos de tallas mayores, y con el grosor de labio más desarrollado, es un indicativo de que los esfuerzos de protección y la veda pudieran estar logrando resultados satisfactorios para el recurso;

Que en la Opinión del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) generada el 23 de mayo de 2014, se señala que ante la ampliación del área de veda del caracol, se tendría un beneficio general para la recuperación del recurso, en términos de un incremento en la proporción de los organismos juveniles en toda la región, en la disponibilidad de reproductores en una amplia extensión, en el favorecimiento de la migración hacia y fuera del banco y el incremento de posibilidades de encuentro de organismos maduros en los sitios de reproducción;

Que el sector productivo de la región ha externado interés por que la zona de veda para la pesca del caracol rosado se extienda hasta Punta Herrero y Bacalar Chico, en las aguas marinas que colindan con Belice, manifestando que se ha incrementado la pesca furtiva de caracol en esa región;

Que de conformidad con el Artículo 8o. fracciones III y V, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables la autoridad pesquera tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que debe sujetarse las actividades de pesca comercial de caracol rosado o blanco (*Strombus gigas*) en aguas de jurisdicción federal correspondientes al litoral del Estado de Quintana Roo, con el fin de inducir a su aprovechamiento sustentable;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL CUAL SE ESTABLECEN PERÍODOS DE VEDA PARA LA PESCA COMERCIAL DE CARACOL ROSADO O BLANCO (*Strombus gigas*) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL CORRESPONDIENTES AL LITORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE FEBRERO DE 2009**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el cual se establecen periodos de veda para la pesca comercial de caracol rosado o blanco (*Strombus gigas*) en aguas de Jurisdicción Federal correspondientes al litoral del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2009, para quedar como sigue:

“**PRIMERO.** Se establece veda temporal para la pesca comercial de caracol rosado o blanco (*Strombus gigas*) en el banco Chinchorro en el Estado de Quintana Roo, comprendiendo también la zona de veda desde Punta Herrero al norte de Majahual hasta Bacalar Chico (lugar también conocido como “Canal de Zaragoza”) en los límites con Belice (Tabla 1 y Figura 1 del ANEXO), durante los periodos siguientes:

- a) A partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 28 de febrero de 2017, y
- b) A partir de 2018 y años sucesivos, durante todo el mes de febrero y del 1º de mayo al 30 de noviembre de cada año.

**SEGUNDO a QUINTO...”**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en el “Acuerdo por el que se establece una red de zonas de refugio pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en las áreas de Banco Chinchorro y Punta Herrero en el Estado de Quintana Roo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2013.

Ciudad de México, D.F., a 9 de marzo de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.

## ANEXO

Tabla 1. Vértices y coordenadas geográficas que delimitan la zona desde Punta Herrero al norte de Majahual hasta Bacalar Chico, en los límites con Belice.

Vértice	Coordenadas geográficas	
	Latitud (N)	Longitud (W)
Vértice Norte de la RB Banco Chinchorro	18° 48' 45.92"	87° 28' 29.33"
Punta Herrero	19° 18' 42.39"	87° 26' 42.93"
Pulticub	19° 5' 9.32"	87° 32' 56.26"
El Placer	19° 53' 20.14"	87° 38' 27.75"
Río Indio	18° 46' 12.70"	87° 40' 03.79"
Majahual	18° 42' 39.28"	87° 42' 25.98"
Xahuachol	18° 30' 26.93"	87° 45' 19.61"
Xcalak	18° 16' 20.49"	87° 50' 03.64"
Bacalar chico	18° 11' 23.74"	87° 50' 43.34"
Vértice Sur de la RB Banco Chinchorro	18° 21' 40.22"	87° 28' 24.78"

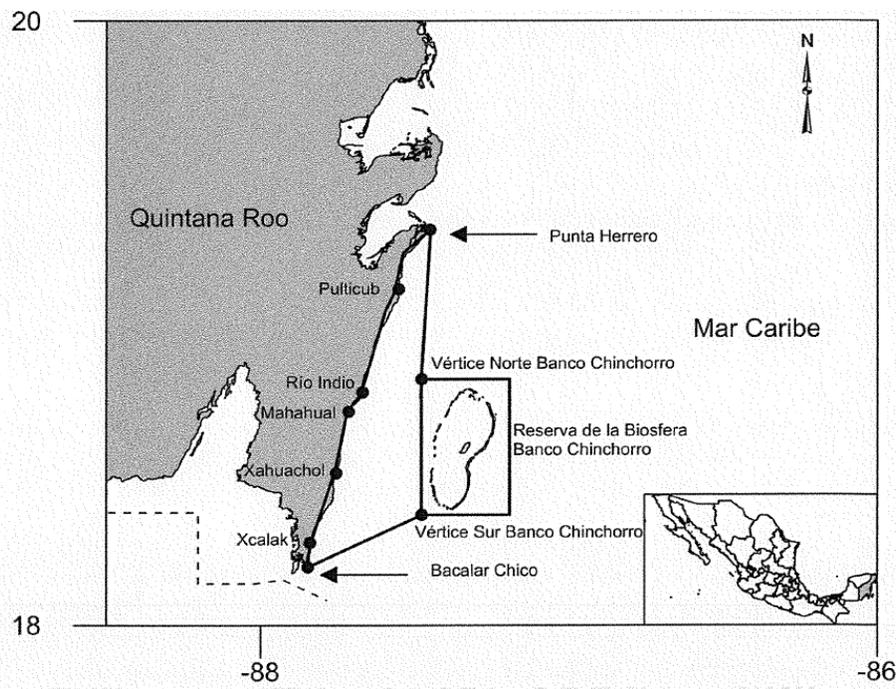


Figura 1. Ubicación de los puntos para la veda para caracol rosado en Quintana Roo, comprendiendo la zona desde Punta Herrero al norte de Majahual hasta Bacalar Chico, en los límites con Belice.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

### NOTA Aclaratoria 101-03-2015-3148 a la Circular número 101-03-2014-11119 de 24 de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.- Área de Responsabilidades.- Expediente DS-0001/2014.

NOTA ACLARATORIA 101-03-2015-3148 A LA CIRCULAR NÚMERO 101-03-2014-11119 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2014

Nota aclaratoria de la Circular número 101-03-2014-11119 del veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, remitida a través del oficio 101-03-2015-0008 del trece de enero de dos mil quince, y publicada en el Diario Oficial del veintiocho de enero de dos mil quince, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **CLAVER SERVICIOS S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LAS EMPRESAS KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL S.A. DE C.V.**

Se aclara que la corrección deberá quedar como sigue:

**Dice:**

“POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **CLAVER SERVICIOS S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LAS EMPRESAS KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL S.A. DE C.V.**”

**Y en la parte conducente de ésta dice:**

“... mediante la cual se determinó en el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa **CLAVER SERVICIOS S.A. DE C.V. en participación conjunta con las empresas KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de UN AÑO.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular...”

**Debe decir:**

“POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LAS EMPRESAS **CLAVER SERVICIOS S.A. DE C.V. KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL S.A. DE C.V.**”

**Y en la parte conducente de ésta debe decir:**

“... mediante la cual se determinó en el procedimiento de sanción administrativa incoado a las empresas **CLAVER SERVICIOS S.A. DE C.V., KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS COISARE DE SAN CRISTOBAL S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dichas empresas de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse cada una de ellas, inhabilitadas por el plazo de UN AÑO.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con las mencionadas infractoras, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular...”

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de marzo de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Rubén Carlos Rodríguez Arias**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 14, 16 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6 fracción IX, 11, 14, 31, 32 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2014, y

### CONSIDERANDO

Que con motivo de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, se incorporaron nuevas disposiciones para fortalecer la regulación de la prestación del servicio de colocación de trabajadores;

Que el 21 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, el cual tiene como propósito armonizar las disposiciones del Reglamento con las de la Ley Federal del Trabajo;

Que en el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado, se prevé que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá realizar las modificaciones pertinentes al Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos, a que se refiere el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2006, y expedir los Lineamientos a que se refiere la fracción VII del artículo 23 del Reglamento;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general, tales como acuerdos, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas y manuales, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, y

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dichos ordenamientos, he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y LOS FORMATOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE TRABAJADORES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos, a que se refiere el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La interpretación administrativa del presente Acuerdo corresponderá a las unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para los efectos de este Acuerdo, además de lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, se entenderá por:

- I. CGSNE: Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo;
- II. Delegación: Delegación Federal del Trabajo de la entidad federativa correspondiente;
- III. Oficina: Oficina Federal del Trabajo de la entidad federativa correspondiente;
- IV. Reglamento: Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores;
- V. Subdelegación: Subdelegación Federal del Trabajo de la entidad federativa correspondiente, y
- VI. SNE: Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** La información de los trámites y los formatos a que se refiere el presente Acuerdo, podrán obtenerse a través de las páginas de Internet [www.stps.gob.mx](http://www.stps.gob.mx) de la Secretaría, y [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx) de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Los formatos podrán reproducirse libremente, siempre y cuando no se altere su contenido y la impresión de los mismos se haga en hojas blancas tamaño carta.

La CGSNE y las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas de la Secretaría, deberán tener a disposición de quienes lo soliciten, los formatos a que se refiere el presente Acuerdo, en forma impresa.

La información derivada de los trámites y formatos será objeto de análisis y seguimiento por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de que, en el ámbito de su competencia, ejerzan las facultades que correspondan.

## CAPÍTULO II

### LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

#### De la autorización y registro de funcionamiento de las agencias de colocación de trabajadores con fines de lucro

**ARTÍCULO QUINTO.** La autorización y registro de funcionamiento de las agencias de colocación de trabajadores con fines de lucro, para efectos de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

##### De los requisitos

- I. Las personas interesadas en constituirse como agencia de colocación de trabajadores con fines de lucro deberán presentar en la Secretaría, a través de la Delegación, Subdelegación u Oficina, o en las oficinas del SNE, el Formato AC-1 "Solicitud de autorización y registro de funcionamiento de las Agencias de Colocación de trabajadores con fines de lucro".

Dicho formato debe ser llenado con la siguiente información:

##### A. Datos generales:

- a) Nombre, denominación o razón social, en caso de ser persona moral; o apellido paterno, materno y nombre(s) en caso de ser persona física;
- b) Entidad federativa (donde se encuentra la casa matriz);
- c) Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Domicilio (calle o avenida, número exterior, número interior, colonia o fraccionamiento, código postal, localidad, y municipio o delegación política);
- e) Teléfono(s) y correo(s) electrónico(s);

##### Si se trata de persona moral, adicionalmente deberá anotar:

- f) Número del Acta Constitutiva de la empresa, así como la fecha de su protocolización, y
- g) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- B. **Fecha de inicio de operaciones:** Fecha en la que la agencia de colocación con fines de lucro comienza a prestar sus servicios;

- C. **Tarifa:** Monto que pretende cobrar a los empleadores que contraten sus servicios, o los rangos en que ésta fluctuará;

- D. **Sucursales:** En caso de que la agencia de colocación con fines de lucro tenga sucursales al momento de registrarse en la Secretaría, deberá anotar la cantidad de sucursales y presentar también el Formato AC-3 "Inscripción de sucursales de las agencias de colocación de trabajadores" al que hace referencia el artículo Octavo del presente Acuerdo, junto con la documentación referida, y

- E. Nombre y firma de quien fungirá como el representante de la agencia de colocación.

##### De la documentación

- II. La agencia de colocación deberá presentar los siguientes documentos, en original y copia:

- A. Identificación oficial de quien fungirá como titular de la agencia;
- B. Identificación de la persona que realiza el trámite y documento que lo acredite como representante de la agencia de colocación;
- C. Constancia de domicilio de la agencia (casa matriz);
- D. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

**Si se trata de persona moral, adicionalmente deberá presentar:**

- E. Original o copia certificada de la escritura pública en la que se protocolizó el acta constitutiva y sus reformas, si es el caso, y
- F. Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**De la autorización y registro de funcionamiento de las agencias de colocación de trabajadores con fines de lucro, que participen en el reclutamiento y selección de trabajadores mexicanos para un empleo concreto en el exterior de duración determinada**

**ARTÍCULO SEXTO.** La autorización y registro de funcionamiento de las agencias de colocación de trabajadores con fines de lucro que recluten y seleccionen trabajadores mexicanos para un empleo concreto en el exterior, de duración determinada, conforme el artículo 28-B de la Ley, para efectos de lo dispuesto por los artículos 9 Bis y 23 del Reglamento, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

**De los requisitos**

- I. Las personas interesadas en constituirse como agencia de colocación deberán presentar en la Secretaría, a través de la Delegación, Subdelegación u Oficina, o en las oficinas del SNE, el Formato AC-1 "Solicitud de autorización y registro de funcionamiento de las agencias de colocación de trabajadores con fines de lucro", con la información detallada en el artículo Quinto, fracción I, y anotar adicionalmente los siguientes datos:
  - A. Especificar si la agencia va a reclutar y seleccionar trabajadores mexicanos para colocarlos en un empleo concreto fuera del país, y
  - B. Especificar el o los lugares y el o los países a los cuales se tiene planeado enviar a los trabajadores mexicanos; la actividad para la que serían contratados, la duración promedio de los contratos de trabajo y el número estimado de trabajadores que se pretende colocar en el exterior.

**De la documentación**

- II. La agencia de colocación deberá presentar, adicionalmente a los detallados en el artículo Quinto, fracción II, los siguientes documentos:
  - A. Contrato modelo, en original y copia, que utilizará la agencia con los empleadores a los que prestará el servicio de reclutamiento, selección y envío de trabajadores mexicanos fuera del país, en el cual se describa la naturaleza del trabajo y servicios que desarrollaran dichos trabajadores. En este contrato modelo debe estar claramente especificado que el servicio de la agencia será totalmente gratuito para los trabajadores, y
  - B. Fianza o depósito, en original, que garantice el pago de los gastos de repatriación de los trabajadores mexicanos, en caso de que se incumplieran las condiciones de trabajo ofrecidas por el empleador en el exterior del país, conforme al Capítulo III del presente Acuerdo.

**Del trámite**

- III. El Formato AC-1 "Solicitud de autorización y registro de funcionamiento de las agencias de colocación de trabajadores con fines de lucro", así como la documentación detallada en el artículo Quinto, fracción II, debe ser entregado a la Secretaría, en las Delegaciones, Subdelegaciones u Oficinas, o en las oficinas del SNE.

En caso de que la agencia participe en el reclutamiento y selección de trabajadores mexicanos para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, conforme al artículo 28-B de la Ley, presentará también la documentación detallada en la fracción II del presente artículo.

Por tanto, se aclara que las disposiciones del presente apartado "Del trámite" son generales, por lo que resultan aplicables tanto para lo dispuesto en el artículo Quinto como para el presente artículo;

- IV. Cuando el Formato AC-1 y la documentación se entregue en las Subdelegaciones u Oficinas, o en las oficinas del SNE, éstas la turnarán a la Delegación que corresponda para su trámite. El plazo para resolver las solicitudes, previsto en el artículo 24 del Reglamento, comenzará a correr a partir de que la Delegación reciba la documentación;
- V. La Delegación analizará el Formato AC-1 y la documentación presentada y si detecta que la agencia de colocación no cumple con los requisitos a los que se refiere este artículo y el Quinto, informará a dicha agencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuáles son las deficiencias detectadas, para que sean subsanadas en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la notificación correspondiente. De no subsanarse las omisiones dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud de autorización y registro de funcionamiento;

- VI. Si los datos del Formato AC-1 y la documentación cumplen con todos los requisitos, la Delegación expedirá la "Constancia de autorización de funcionamiento y registro de las agencias de colocación con fines de lucro" (AUT-1), documento que tendrá una vigencia de cinco años y que será imprescindible para que la agencia de colocación con fines de lucro pueda operar;
- VII. Si la agencia de colocación también ha dado aviso de sucursales a través del Formato AC-3 al que hace referencia el artículo Octavo del presente Acuerdo, la Delegación le entregará la "Constancia de Inscripción de sucursales" (AUT-3), mencionado en dicho artículo Octavo del presente Acuerdo, por cada una de las sucursales registradas, y
- VIII. La Delegación hará llegar una copia de la constancia AUT-1, y AUT-3 si es el caso, a la oficina del SNE, según corresponda al domicilio de la agencia de colocación, para su conocimiento.

**Del aviso de constitución e inicio de funcionamiento de las agencias de colocación oficiales o privadas sin fines de lucro**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las agencias de colocación, oficiales o privadas, sin fines lucrativos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento, deberán dar aviso a la Secretaría de su constitución e inicio de funcionamiento, conforme el siguiente procedimiento:

**De los requisitos**

- I. Las personas interesadas en constituirse como agencia de colocación deberán presentar en la Secretaría, a través de la Delegación, Subdelegación u Oficina, o en las oficinas del SNE, el Formato AC-2 "Aviso de constitución e inicio de funcionamiento de las agencias de colocación de trabajadores sin fines de lucro", el cual deberá contener la siguiente información:

**A. Datos generales de la agencia:**

- a) Nombre, denominación o razón social en caso de ser persona moral; o apellido paterno, materno y nombre(s) en caso de ser persona física;
- b) Entidad federativa (donde se encuentra la casa matriz);
- c) Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Domicilio (calle o avenida, número exterior, número interior, colonia o fraccionamiento, código postal, localidad, y municipio o delegación política);
- e) Teléfono(s) y correo(s) electrónico(s);

**Si se trata de persona moral, adicionalmente deberá anotar:**

- f) Número del Acta Constitutiva de la empresa, así como la fecha de su protocolización, y
- g) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (optativo).

- B. Fecha de inicio de operaciones:** Fecha en la que la agencia de colocación sin fines de lucro comenzó a funcionar como tal;
- C. Cuota de recuperación:** Monto que pretenden cobrar a los empleadores para sufragar los gastos administrativos ocasionados por la prestación del servicio;
- D. Sucursales:** En caso de que la agencia de colocación sin fines de lucro tenga sucursales al momento de registrarse en la Secretaría, deberá anotar la cantidad de sucursales y presentar también el Formato AC-3 "Inscripción de sucursales de las agencias de colocación de trabajadores" al que hace referencia el artículo Octavo del presente Acuerdo y la documentación referida.
- E.** Nombre y firma del representante de la agencia de colocación.

**De la documentación**

- II. La agencia de colocación deberá presentar los siguientes documentos, en original y copia:
  - A.** Identificación oficial de quien fungirá como titular de la agencia;
  - B.** Identificación de la persona que realiza el trámite y documento que lo acredite como representante de la agencia de colocación;
  - C.** Constancia de domicilio de la agencia (casa matriz);
  - D.** Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

**Si se trata de persona moral, adicionalmente deberá presentar:**

  - E.** Original o copia certificada de la escritura pública en la que se protocolizó el acta constitutiva y sus reformas, si es el caso, y
  - F.** Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Del trámite**

- III. El Formato AC-2 "Aviso de constitución e inicio de funcionamiento de las agencias de colocación sin fines de lucro", así como la documentación detallada en la fracción II del presente artículo, debe ser entregado a la Secretaría, en las Delegaciones, Subdelegaciones u Oficinas, o en las oficinas del SNE;
- IV. Cuando el Formato AC-2 y la documentación se entregue en las Subdelegaciones u Oficinas, o en las oficinas del SNE, éstas la turnarán a la Delegación que corresponda para su trámite. El plazo para resolver las solicitudes comenzará a correr dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de que la Delegación los reciba;
- V. La Delegación analizará el Formato AC-2 y la documentación presentada y si detecta que la agencia de colocación no cumple con los requisitos a los que se refiere el presente artículo, le informará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuáles son las deficiencias detectadas, para que sean subsanadas por la agencia en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la notificación correspondiente. De no subsanarse las omisiones dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentado el aviso de constitución e inicio de funcionamiento;
- VI. Si los datos del Formato AC-2 y la documentación cumplen con todos los requisitos, la Delegación expedirá la "Constancia de registro de las agencias de colocación sin fines de lucro" (AUT-2), documento que tendrá una vigencia indefinida y que será imprescindible para que la agencia sin fines de lucro pueda operar;
- VII. Si la agencia de colocación también ha dado aviso de sucursales a través del Formato AC-3 al que hace referencia el artículo Octavo del presente Acuerdo, la Delegación le entregará la "Constancia de Inscripción de sucursales" (AUT-3), mencionado en el artículo Octavo del presente Acuerdo, por cada una de las sucursales registradas, y
- VIII. La Delegación hará llegar copia de la constancia AUT-2, y AUT-3 si es el caso, a la oficina del SNE, según corresponda al domicilio de la agencia de colocación, para su conocimiento.

**De la inscripción de sucursales**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las agencias de colocación, con o sin fines de lucro, o que participen en el reclutamiento y selección de trabajadores mexicanos para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, conforme al artículo 28-B de la Ley, que quieran establecer sucursales al momento de registrarse en la Secretaría o luego de haberlo realizado, para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, deberán registrarlas en la Secretaría, conforme el siguiente procedimiento:

**De los requisitos**

- I. La agencia de colocación deberá presentar en la Secretaría, a través de la Delegación, Subdelegación u Oficina, o en las oficinas del SNE, el Formato AC-3 "Inscripción de sucursales de las agencias de colocación de trabajadores" con los siguientes datos:
  - A. Datos generales de la agencia:**
    - a) Nombre, denominación o razón social de la agencia de colocación, en caso de ser persona moral; o apellido paterno, materno y nombre(s) en caso de ser persona física;
    - b) Entidad federativa donde se encuentra la agencia de colocación matriz;
    - c) Especificar si se trata de una agencia con fines de lucro, sin fines de lucro o una agencia con fines de lucro que recluta, selecciona y envía trabajadores mexicanos fuera del país;
    - d) Número de la autorización y registro emitido por la Secretaría, si ya se cuenta con él;
    - e) Domicilio de la agencia de colocación matriz (calle o avenida, número exterior, número interior, colonia o fraccionamiento, código postal, localidad y municipio o delegación política), y
    - f) Teléfono(s) y correo(s) electrónico(s) de la agencia de colocación matriz.
  - B. Datos de las sucursales:**
    - a) La cantidad de sucursales a registrar;
    - b) La fecha de inicio de operaciones de cada una;
    - c) La entidad federativa donde se encuentran y el domicilio de cada una de ellas (calle o avenida, número exterior, número interior, colonia o fraccionamiento, código postal, localidad, y municipio o delegación política), y
    - d) Teléfono(s) y correo(s) electrónico(s) de cada sucursal.
  - C. Nombre y firma del representante de la agencia de colocación.**

**De la documentación**

- II. La agencia de colocación deberá presentar, en original y copia:
- A. Identificación de la persona que realiza el trámite y documento que lo acredite como representante de la agencia de colocación, y
  - B. Constancia de domicilio de cada una de las sucursales.

**Del trámite**

- III. El Formato AC-3 "Inscripción de sucursales de las agencias de colocación de trabajadores", así como la documentación detallada en la fracción II del presente artículo, debe ser entregado a la Secretaría, en las Delegaciones, Subdelegaciones u Oficinas, o en las oficinas del SNE;
- IV. Cuando el Formato AC-3 y la documentación se entregue en las Subdelegaciones u Oficinas, o en las oficinas del SNE, éstas la turnarán a la Delegación que corresponda para su trámite. El plazo para resolver las solicitudes comenzará a correr dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de que la Delegación los reciba;
- V. La Delegación analizará el Formato AC-3 y la documentación presentada y si detecta que la agencia de colocación no cumple con los requisitos a los que se refiere el presente artículo, le informará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuáles son las deficiencias detectadas para que sean subsanadas por la agencia en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación correspondiente. De no subsanarse las omisiones dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentado el aviso de inscripción de sucursales;
- VI. Si los datos del Formato AC-3 y la documentación cumplen con todos los requisitos, la Delegación expedirá la "Constancia de inscripción de sucursales" (AUT-3), a cada una de las sucursales registradas, y
- VII. La Delegación hará llegar copia de la constancia AUT-3 a la oficina del SNE, según corresponda al domicilio de cada sucursal de la agencia de colocación y a la Delegación de las entidades donde se encuentren las sucursales, así como a la CGSNE, para su conocimiento.

**De la solicitud de prórroga de la vigencia de autorización de las agencias de colocación con fines de lucro y de las que participen en el reclutamiento y selección de trabajadores mexicanos para un empleo concreto en el exterior de duración determinada**

**ARTÍCULO NOVENO.** Las agencias de colocación podrán solicitar la prórroga de su vigencia de autorización y del registro emitido por la Secretaría, quince días hábiles antes de que concluya dicha vigencia, para efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento, conforme el siguiente procedimiento:

**De los requisitos**

- I. La agencia de colocación deberá presentar en la Secretaría, a través de la Delegación, Subdelegación u Oficina, o en las oficinas del SNE, el Formato AC-4 "Solicitud de prórroga de autorización y registro de las agencias de colocación de trabajadores con fines de lucro", con los siguientes datos:
- A. **Datos generales de la agencia:**
    - a) Nombre, denominación o razón social de la agencia de colocación, en caso de ser persona moral; o apellido paterno, materno y nombre(s) en caso de ser persona física;
    - b) Entidad federativa (donde se encuentra la casa matriz);
    - c) Especificar si se trata de una agencia con fines de lucro o una agencia que recluta, selecciona y envía trabajadores mexicanos fuera del país;
    - d) Número de la autorización y registro emitido por la Secretaría, y
    - e) Fecha de conclusión de la vigencia de la autorización y registro.
  - B. Nombre y firma del representante de la agencia de colocación.

**De la documentación**

- II. La agencia de colocación deberá presentar, en original y copia:
- A. Identificación de la persona que realiza el trámite y documento que lo acredite como representante de la agencia de colocación;

- B. El Formato AC-1 “Solicitud de autorización y registro de funcionamiento de las agencias de colocación de trabajadores con fines de lucro”, con los datos según lo dispuesto en los artículos Quinto, y Sexto si es el caso, del presente Acuerdo, y
- C. La documentación que se detalla en los artículos Quinto y Sexto si es el caso, actualizada al momento de la solicitud.

#### **Del trámite**

- III. El Formato AC-4 “Solicitud de prórroga de autorización y registro de las agencias de colocación de trabajadores con fines de lucro”, el Formato AC-1 de la “Solicitud de autorización y registro de funcionamiento de las agencias de colocación de trabajadores con fines de lucro”, así como la documentación detallada en los artículos Quinto, fracción II, y Sexto, fracción II si es el caso, debe ser entregado a la Secretaría, en las Delegaciones, Subdelegaciones u Oficinas o en las oficinas del SNE;
- IV. Cuando la documentación se entregue en las Subdelegaciones u Oficinas o en las oficinas del SNE, éstas la turnarán a la Delegación que corresponda para su trámite. El plazo para resolver las solicitudes, previsto en el artículo 24 del Reglamento, comenzará a correr a partir de que la Delegación reciba la documentación;
- V. La Delegación analizará los Formatos AC-1 y AC-4, así como la documentación presentada, y si detecta que la agencia con fines de lucro no cumple con los requisitos a los que se refieren los artículos Quinto y Sexto si es el caso, y el presente artículo, informará al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuáles son las deficiencias detectadas para que sean subsanadas por la agencia en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la notificación correspondiente. De no subsanarse las omisiones dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud de renovación de autorización y registro de funcionamiento;
- VI. Si los datos del Formato AC-1 y los del Formato AC-4, además de la documentación, cumplen con todos los requisitos, la Delegación expedirá una nueva “Constancia de autorización de funcionamiento y registro de las agencias de colocación con fines de lucro” (AUT-1), documento que tendrá una vigencia de cinco años y que será imprescindible para que la agencia con fines de lucro pueda operar;
- VII. Si la agencia de colocación también ha dado aviso de sucursales a través del Formato AC-3 al que hace referencia el artículo Octavo del presente Acuerdo, la Delegación le entregará una “Constancia de Inscripción de sucursales” (AUT-3), mencionada en dicho artículo Octavo, por cada una de las sucursales registradas, y
- VIII. La Delegación hará llegar copia de la nueva constancia AUT-1, y AUT-3 si es el caso, a la oficina del SNE, que corresponda según el domicilio de la agencia de colocación y a la CGSNE, para su conocimiento.

#### **De la solicitud de modificación de la tarifa de las agencias de colocación con fines de lucro y de las que participen en el reclutamiento y selección de trabajadores mexicanos para un empleo concreto en el exterior de duración determinada**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las agencias de colocación con fines de lucro y las que participen en el reclutamiento y selección de trabajadores mexicanos para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, conforme al artículo 28-B de la Ley, podrán solicitar la modificación de la tarifa que cobran a los empleadores, para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, por lo menos con cinco días hábiles antes de hacerla efectiva, conforme el siguiente procedimiento:

#### **De los requisitos**

- I. La agencia de colocación deberá presentar en la Secretaría, a través de la Delegación, Subdelegación u Oficina, o en las oficinas del SNE, el Formato AC-5 “Solicitud de modificación de tarifa de las agencias de colocación de trabajadores con fines de lucro”, con los siguientes datos:
  - A. **Datos generales de la agencia:**
    - a) Nombre, denominación o razón social de la agencia de colocación, en caso de ser persona moral; o apellido paterno, materno y nombre(s) en caso de ser persona física;
    - b) Entidad federativa (donde se encuentra la casa matriz);
    - c) Especificar si se trata de una agencia con fines de lucro o una agencia que recluta, selecciona y envía trabajadores mexicanos fuera del país;

- d) Número de la autorización y registro emitido por la Secretaría, y
- e) Tarifa que se pretende cobrar a los empleadores que contraten sus servicios, o los rangos en que ésta fluctuará.

**B.** Nombre y firma del representante de la agencia de colocación.

#### **De la documentación**

- II.** La agencia de colocación deberá presentar, en original y copia, la identificación de la persona que realiza el trámite y documento que lo acredite como representante de la agencia de colocación;

#### **Del trámite**

- III.** El Formato AC-5 "Solicitud de modificación de tarifa de las agencias de colocación de trabajadores con fines de lucro", debe ser entregado a la Secretaría, en las Delegaciones, Subdelegaciones u Oficinas, o en las oficinas del SNE;
- IV.** Cuando el Formato AC-5 y la documentación se entreguen en las Subdelegaciones u Oficinas, o en las oficinas del SNE, éstas las turnarán a la Delegación que corresponda para su trámite. El plazo para resolver las solicitudes comenzará a correr dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de que la Delegación los reciba;
- V.** La Delegación revisará la solicitud presentada y si los datos están correctos entregará a la agencia de colocación la "Constancia de modificación de tarifa" (AUT-5), dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud;
- VI.** Si la solicitud no cumple con los requisitos del presente artículo, se prevendrá al solicitante para que subsane las omisiones en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación correspondiente. De no subsanarse las omisiones dentro de dicho plazo se tendrá por no presentada la solicitud, y
- VII.** La Delegación hará llegar copia de la constancia AUT-5 a la oficina del SNE, que corresponda según el domicilio de la agencia de colocación, y a la CGSNE, para su conocimiento.

#### **Del aviso de cambio de domicilio**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Las agencias de colocación con y sin fines de lucro, así como las que participen en el reclutamiento y selección de trabajadores mexicanos para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, conforme al artículo 28-B de la Ley, deberán informar a la Secretaría de los cambios de domicilio de la agencia de colocación matriz, así como de sus sucursales, para efectos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción V del Reglamento, dentro de los treinta días naturales siguientes, conforme el siguiente procedimiento:

#### **De los requisitos**

- I.** La agencia de colocación deberá presentar en la Secretaría, a través de la Delegación, Subdelegación u Oficina, o en las oficinas del SNE, el Formato AC-6 "Aviso de cambio de domicilio de las agencias de colocación de trabajadores", con los siguientes datos:

##### **A. Datos generales de la agencia:**

- a) Especificar si el cambio de domicilio corresponde a la matriz o a sucursal;
- b) Nombre, denominación o razón social de la agencia de colocación, en caso de ser persona moral; o apellido paterno, materno y nombre(s) en caso de ser persona física;
- c) Entidad federativa (donde se encuentra la casa matriz);
- d) Especificar si se trata de una agencia con o sin fines de lucro o una agencia que recluta, selecciona y envía trabajadores mexicanos fuera del país;
- e) Número de la autorización y registro emitido por la Secretaría;
- f) Domicilio actual de la agencia de colocación o de la sucursal (calle o avenida, número exterior, número interior, colonia o fraccionamiento, código postal, localidad, y municipio o delegación política), según corresponda;
- g) Nuevo domicilio de la agencia de colocación o de la sucursal (calle o avenida, número exterior, número interior, colonia o fraccionamiento, código postal, localidad, y municipio o delegación política), según sea el caso, y
- h) Teléfono(s) y correo(s) electrónico(s).

**B.** Nombre y firma del representante de la agencia de colocación.

**De la documentación**

- II. La agencia de colocación deberá presentar, en original y copia:
- A. Identificación de la persona que realiza el trámite y documento que lo acredite como representante de la agencia de colocación, y
  - B. Constancia del nuevo domicilio de la agencia de colocación matriz y de cada sucursal, si es el caso.

**Del trámite**

- III. El Formato AC-6 "Aviso de cambio de domicilio de las agencias de colocación de trabajadores", debe ser entregado a la Secretaría, en las Delegaciones, Subdelegaciones u Oficinas, o en las oficinas del SNE;
- IV. Cuando el Formato AC-6 y la documentación se entreguen en las Subdelegaciones u Oficinas, o en las oficinas del SNE, éstas la turnarán a la Delegación que corresponda para su trámite;
- V. La Delegación hará llegar copia(s) del Formato AC-6 "Aviso de cambio de domicilio de las agencias de colocación de trabajadores" a la oficina del SNE, según corresponda al domicilio de la agencia de colocación, y a la CGSNE. Si se trata de un aviso de cambio de domicilio de sucursal, la Delegación también remitirá copia del aviso a la Delegación de la entidad federativa donde se encuentra la sucursal. En ambos casos, las remisiones señaladas serán para conocimiento, y
- VI. Este aviso también podrá efectuarse por medios electrónicos, mediante el envío a la dirección: informes\_agencias@stps.gob.mx de la Secretaría, del Formato AC-6 "Aviso de cambio de domicilio de las agencias de colocación de trabajadores", junto con la documentación a la que se refiere este artículo.

**Del aviso de suspensión temporal de actividades o cierre definitivo**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Las agencias de colocación con y sin fines de lucro, así como las que participen en el reclutamiento y selección de trabajadores mexicanos para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, conforme al artículo 28-B de la Ley, deberán informar a la Secretaría cuando deseen suspender temporalmente las actividades de la agencia de colocación matriz, así como de sus sucursales, o cerrar definitivamente la agencia de colocación, para efectos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción V del Reglamento, dentro de los treinta días naturales siguientes, conforme el siguiente procedimiento:

**De los requisitos**

- I. La agencia de colocación deberá presentar en la Secretaría, a través de la Delegación, Subdelegación u Oficinas, o en las oficinas del SNE, el Formato AC-7 "Aviso de suspensión temporal de actividades o cierre definitivo de las agencias de colocación de trabajadores", con los siguientes datos:
- A. **Datos generales de la agencia:**
    - a) Especificar si se suspenderán las actividades o se cerrará definitivamente la agencia de colocación matriz o alguna sucursal;
    - b) Nombre, denominación o razón social de la agencia de colocación, en caso de ser persona moral; o apellido paterno, materno y nombre(s) en caso de ser persona física;
    - c) Entidad federativa (donde se encuentra la casa matriz o la sucursal, si es el caso);
    - d) Especificar si se trata de una agencia con fines de lucro; una agencia que recluta, selecciona y envía trabajadores mexicanos fuera del país; o una agencia sin fines de lucro;
    - e) Número de la autorización y registro emitido por la Secretaría;
    - f) Especificar si el aviso corresponde a la matriz o a una sucursal, y
    - g) Mencionar los principales motivos para suspender actividades o cerrar definitivamente la agencia de colocación matriz o alguna sucursal.
  - B. **Nombre y firma del representante de la agencia de colocación.**

**De la documentación**

- II. La agencia de colocación deberá presentar en original y copia, la identificación de la persona que realiza el trámite y documento que lo acredite como representante de la agencia de colocación.

**Del trámite**

- III. El Formato AC-7 “Aviso de suspensión temporal de actividades o cierre definitivo de las agencias de colocación de trabajadores”, debe ser entregado a la Secretaría, en las Delegaciones, Subdelegaciones u Oficinas, o en las oficinas del SNE, y
- IV. Cuando el Formato AC-7 se entregue en las Subdelegaciones u Oficinas, o en las oficinas del SNE, éstas la turnarán a la Delegación que corresponda para su trámite;
- V. La Delegación hará llegar copia del Formato AC-7 de “Aviso de suspensión temporal de actividades o cierre definitivo de las agencias de colocación de trabajadores” a la oficina del SNE, que corresponda al domicilio de la agencia de colocación, y a la CGSNE para su conocimiento, y
- VI. Este aviso también podrá efectuarse por medios electrónicos, mediante el envío a la dirección: informes\_agencias@stps.gob.mx de la Secretaría, del Formato AC-7 “Aviso de suspensión temporal de actividades o cierre definitivo de las agencias de colocación de trabajadores”, junto con la documentación a la que se refiere este artículo.

**Del informe sobre la participación en el mercado de trabajo de las agencias de colocación con y sin fines de lucro, y de las que participen en el reclutamiento y selección de trabajadores mexicanos para un empleo concreto en el exterior de duración determinada**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Las agencias de colocación de trabajadores con y sin fines de lucro, así como las agencias que participen en el reclutamiento y selección de trabajadores mexicanos para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, conforme al artículo 28-B de la Ley, deberán proporcionar a la Secretaría la información relativa a su participación en el mercado de trabajo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción II del Reglamento, con una periodicidad trimestral, conforme el siguiente procedimiento:

**De los requisitos**

- I. La agencia de colocación (matriz y sucursales) deberá enviar al correo electrónico informes\_agencias@stps.gob.mx de la Secretaría, el Formato AC-8 “Informe sobre la participación en el mercado de trabajo de las agencias de colocación de trabajadores”, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el cual deberá contener la siguiente información:
  - A. Datos generales de la agencia:
    - a) Periodo que abarca el informe;
    - b) Nombre, denominación o razón social de la agencia de colocación, en caso de ser persona moral; o apellido paterno, materno y nombre(s) en caso de ser persona física;
    - c) Número de autorización y registro emitido por la Secretaría;
    - d) Lugar donde opera la agencia. Si cuenta con sucursales, incluir los lugares en donde operan;
    - e) Cantidad de sucursales con las que cuentan;
    - f) Especificar si se trata de una agencia con fines de lucro, sin fines de lucro, o una agencia que recluta, selecciona y envía trabajadores mexicanos fuera del país, y
    - g) Fecha de inicio de operaciones de la agencia y fecha de registro en la Secretaría.
  - B. Número de solicitantes de empleo atendidos y su perfil, clasificados de acuerdo a:
    - a) género;
    - b) experiencia laboral;
    - c) edad, y
    - d) grado de estudios.
  - C. Número de solicitantes de empleo colocados y su perfil, clasificados de acuerdo a:
    - a) género;
    - b) experiencia laboral;
    - c) edad, y
    - d) grado de estudios.

- D. Número de empresas atendidas y clasificadas por su tamaño;
- E. Número de plazas vacantes, de acuerdo con el grado de estudios y experiencia laboral requerida;
- F. Ocupaciones más solicitadas y con mayor demanda;
- G. Las agencias de colocación con fines de lucro que participen en el reclutamiento y selección de trabajadores mexicanos para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, conforme al artículo 28-B de la Ley, deberán adicionalmente reportar los siguientes datos:
  - a) Nombre y domicilio del (los) empleador(es) oferente(s) que solicitó(aron) sus servicios, así como sector al que pertenecen;
  - b) Cantidad y porcentajes de hombres y mujeres colocados en el exterior;
  - c) Lugar(es) de origen de los trabajadores mexicanos colocados en el exterior;
  - d) Duración promedio de los contratos de trabajo;
  - e) Lugar(es) y país(es) a donde se envió(aron) a los trabajadores mexicanos, y
  - f) Actividad o actividades para la(s) que fueron contratados.
- H. Nombre y firma del representante de la agencia de colocación, y
- I. Fecha en la que se presenta el formato AC-8.

#### **Del trámite**

- II. La Secretaría analizará la información contenida en el Formato AC-8, que debe contener los resultados totales sumados de la matriz con sus sucursales, si es el caso, y si los datos cumplen con todos los requisitos, enviará un acuse de recibo a la agencia de colocación dentro de los cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de recibida la información, y
- III. Si los datos del Formato AC-8 presentan alguna inconsistencia o la información no está completa, la Secretaría enviará, vía correo electrónico, una solicitud de corrección a la agencia de colocación y de envío del Formato AC-8 con las correcciones pertinentes, las cuales deberán ser realizadas por la agencia de colocación en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la notificación correspondiente. De no corregirse la información dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentado el Formato AC-8.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA FIANZA O DEPÓSITO**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Las agencias de colocación de trabajadores, de conformidad con lo previsto en el artículo Sexto del presente Acuerdo, deberán presentar para efectos de autorización y registro, la fianza o depósito que garantice el pago de los gastos de repatriación de los trabajadores mexicanos, en caso de que se incumplieran las condiciones de trabajo ofrecidas por el empleador en el exterior del país.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La repatriación en términos de este Acuerdo, debe entenderse como el proceso por el cual se traslada al lugar de contratación a los trabajadores, bajo las mismas medidas que fueron adoptadas para transportarlos al exterior.

Para los gastos de repatriación, se deberán tomar en consideración los montos de traslado, así como aquellos gastos supervenientes que surjan, tales como alimentos y hospedaje.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El monto de la fianza o depósito que se acompañe al formato AC-1, deberá ser suficiente para garantizar los gastos de repatriación de los trabajadores, tomando como base el número de solicitantes de empleo que se pretendan colocar en el exterior, durante el primer año de envío de trabajadores, el cual no será menor a los gastos de repatriación que se deban cubrir a quince trabajadores o cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Las agencias de colocación deberán actualizar el monto de la fianza o depósito de manera anual, tomando en consideración el número de solicitantes de empleo colocados en el exterior, reportados en los últimos cuatro informes del Formato AC-8 "Informe sobre la participación en el mercado de trabajo de las agencias de colocación de trabajadores".

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Para garantizar los gastos de repatriación mediante fianzas, éstas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Federación, en moneda nacional, por instituciones nacionales que estén autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Se procederá a hacer efectiva la fianza o depósito a que se refieren los presentes Lineamientos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cuando la agencia de colocación de trabajadores no cumpla con lo previsto en el artículo 28-B, fracción III, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL REGISTRO ESTADÍSTICO DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE TRABAJADORES**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La Secretaría deberá establecer un registro estadístico de las agencias de colocación de trabajadores con y sin fines de lucro, así como de las que participen en el reclutamiento y selección de trabajadores mexicanos para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, conforme al artículo 28-B de la Ley, con base en la información derivada de la presentación de los formatos a que se refiere el presente Acuerdo, a fin de llevar un adecuado control de las mismas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** El registro estadístico deberá ser público y transparente, el cual deberá estar disponible para consulta general en la página de Internet [www.stps.gob.mx](http://www.stps.gob.mx) de la Secretaría.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Secretaría llevará un registro de los comentarios que los usuarios de las agencias de colocación hagan sobre el servicio que les fuere otorgado, los cuales podrán ser realizados a través de la página de Internet de la Secretaría [www.stps.gob.mx](http://www.stps.gob.mx). Esta información apoyará las labores de vigilancia de la Inspección Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El registro estadístico podrá incluir datos que se deriven de acuerdos interinstitucionales con otros países, convenios de colaboración con organizaciones no gubernamentales, así como de cualquier otro instrumento análogo, a fin de enriquecer la información respecto de las agencias de colocación con y sin fines de lucro y de las que participen en el reclutamiento y selección de trabajadores mexicanos para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, conforme al artículo 28-B de la Ley.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos, a que se refiere el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de abril de 2006.

**Tercero.-** Las agencias de colocación de trabajadores que se encuentren funcionando a la entrada en vigor del presente Acuerdo, al realizar la solicitud de prórroga de vigencia de su autorización y registro de funcionamiento, deberán hacerlo de conformidad con los requisitos establecidos en el presente instrumento.

**Cuarto.-** Las agencias de colocación de trabajadores registradas al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, que participen en el reclutamiento y selección de trabajadores mexicanos para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, conforme al artículo 28-B de la Ley, deberán presentar, ante la Delegación que emitió su autorización de funcionamiento y dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente instrumento, el contrato modelo y la fianza o depósito a los que se refieren el Artículo Sexto, fracción II y el Capítulo III de este Acuerdo.

La Delegación hará del conocimiento de la oficina del SNE que corresponda, así como de la CGSNE, la información a que se refiere el párrafo anterior.

**Quinto.-** Las agencias de colocación de trabajadores que se encuentren funcionando en la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo, deberán presentar el primer informe trimestral a que se refieren los artículos 9 fracción II del Reglamento y Décimo Tercero del presente Acuerdo, a más tardar dentro de los primeros cinco días del mes de abril de 2015.

**Sexto.-** A partir de la fecha de inicio de vigencia de este ordenamiento, la Secretaría contará con seis meses para poner a disposición del público en general el registro a que refiere el Capítulo IV del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil quince.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.



**STPS**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

**SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL**  
COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

**FORMATO AC-1**

"SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE FUNCIONAMIENTO  
DE LAS AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE TRABAJADORES  
CON FINES DE LUCRO"

A	DATOS GENERALES	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN [En caso de ser persona física, anotar APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)]		
ENTIDAD FEDERATIVA	Número de Autorización y Registro (Sólo para ser llenado por la STPS)	

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	PERSONAS MORALES		
RFC	REGISTRO PATRONAL IMSS	NÚMERO DEL ACTA CONSTITUTIVA	FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN

DOMICILIO			
Calle / Avenida	No. Exterior	No. Interior	Colonia / Fraccionamiento
Código Postal	Localidad		Municipio / Delegación
Teléfono(s)		Correo(s) electrónico(s)	

B	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES DE LA AGENCIA			FECHA DE REGISTRO EN LA STPS (Sólo para ser llenado por la STPS)		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	

C	TARIFA QUE COBRARÁ LA AGENCIA

D	CUÁNTAS SUCURSALES VA A REGISTRAR (NÚMERO Y LETRA)
(SI TIENE SUCURSALES DEBE PRESENTAR TAMBIÉN EL FORMATO AC-3)	

<b>SI LA AGENCIA DE COLOCACIÓN VA A RECLUTAR Y SELECCIONAR TRABAJADORES MEXICANOS PARA UN EMPLEO CONCRETO EN EL EXTERIOR DE DURACIÓN DETERMINADA</b>	
LUGARES Y PAÍSES A LOS QUE SE VA A ENVIAR A LOS TRABAJADORES MEXICANOS	
ACTIVIDAD O ACTIVIDADES PARA LA(S) QUE SERÁN CONTRATADOS	
DURACIÓN PROMEDIO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO EN EL EXTERIOR	
CANTIDAD DE TRABAJADORES QUE SE PRETENDE COLOCAR EN EL EXTERIOR	

<b>DOCUMENTOS QUE PRESENTA LA AGENCIA (PERSONA FÍSICA Y MORAL) AL REALIZAR EL TRÁMITE (EN ORIGINAL Y COPIA)</b>			
Documentos	Marcar con una "X"	Documentos	Marcar con una "X"
Identificación oficial del titular de la agencia		Constancia de domicilio de la agencia (matriz)	
Identificación de la persona que realiza el trámite		Constancia de domicilio de la(s) sucursal(es)	
Acreditación de la personalidad jurídica del representante de la agencia		Constancia de inscripción en el RFC	
<b>DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE TRATA DE PERSONA MORAL</b>			
Escritura Pública		Registro Patronal en el IMSS	
<b>DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE TRATA DE ENVIAR TRABAJADORES MEXICANOS AL EXTERIOR</b>			
Contrato modelo		Fianza	Depósito

<b>TITULAR DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN</b>		
NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
FIRMA		

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) podrá difundir y publicar la información contenida en el presente formato, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es dado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 201\_\_



**STPS**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

**SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL**  
COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

**FORMATO AC-2**

"AVISO DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE FUNCIONAMIENTO  
DE LAS AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE TRABAJADORES  
SIN FINES DE LUCRO"

A	DATOS GENERALES	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN [En caso de ser persona física, anotar APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)]		
ENTIDAD FEDERATIVA	Número de Autorización y Registro (Sólo para ser llenado por la STPS)	

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	PERSONAS MORALES		
RFC	REGISTRO PATRONAL IMSS	NÚMERO DEL ACTA CONSTITUTIVA	FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN

DOMICILIO			
Calle / Avenida	No. Exterior	No. Interior	Colonia / Fraccionamiento
Código Postal	Localidad		Municipio / Delegación
Teléfono(s)		Correo(s) electrónico(s)	

B	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES DE LA AGENCIA			FECHA DE REGISTRO EN LA STPS (Sólo para ser llenado por la STPS)		
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

C	CUOTA DE RECUPERACIÓN QUE COBRARÁ LA AGENCIA

D	CUANTAS SUCURSALES VA A REGISTRAR (NÚMERO Y LETRA)
(SI TIENE SUCURSALES DEBE PRESENTAR TAMBIÉN EL FORMATO AC-3)	

<b>DOCUMENTOS QUE PRESENTA LA AGENCIA (PERSONA FÍSICA Y MORAL) AL REALIZAR EL TRÁMITE</b>			
<b>(EN ORIGINAL Y COPIA)</b>			
Documentos	Marcar con una "X"	Documentos	Marcar con una "X"
Identificación oficial del titular de la agencia		Constancia de domicilio de la agencia (matriz)	
Identificación de la persona que realiza el trámite		Constancia de domicilio de la(s) sucursal(es)	
Acreditación de la personalidad jurídica del representante de la agencia		Constancia de inscripción en el RFC	
<b>DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE TRATA DE PERSONA MORAL</b>			
Escritura Pública		Registro Patronal en el IMSS	

<b>TITULAR DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN</b>		
NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
FIRMA		

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) podrá difundir y publicar la información contenida en el presente formato, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es dado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 201\_\_



**STPS**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

**SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL**  
COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

**FORMATO AC- 3**  
"INSCRIPCIÓN DE SUCURSALES DE LAS  
AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE TRABAJADORES"

A	DATOS GENERALES
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN [En caso de ser persona física, anotar APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)]	

ENTIDAD FEDERATIVA	AGENCIA DE COLOCACIÓN (Marcar con una "X")			Número de Autorización y Registro
	Con fines de lucro	Sin fines lucro	Colocación en el exterior	

DOMICILIO			
Calle / Avenida	No. Exterior	No. Interior	Colonia / Fraccionamiento
Código Postal	Localidad		Municipio / Delegación
Teléfono(s)		Correo(s) electrónico(s)	

B	CUÁNTAS SUCURSALES VA A REGISTRAR (NÚMERO Y LETRA)

DATOS DE LAS SUCURSALES					
#	Fecha de inicio de operaciones	Dirección (Calle/Avenida; No. ext.; No. int.; Colonia/Fraccionamiento; C.P.; Municipio/Delegación)	Teléfono	Correo electrónico	Entidad federativa
1					
2					
3					
4					
5					

<b>DOCUMENTOS QUE PRESENTA LA AGENCIA (PERSONA FÍSICA Y MORAL) AL REALIZAR EL TRÁMITE</b>			
<b>(EN ORIGINAL Y COPIA)</b>			
Documentos	Marcar con una "X"	Documentos	Marcar con una "X"
Identificación de la persona que realiza el trámite		Constancia de domicilio de la(s) sucursal(es)	

<b>TITULAR DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN</b>		
NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
FIRMA		

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) podrá difundir y publicar la información contenida en el presente formato, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es dado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 201\_\_



**STPS**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

**SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL**  
COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

**FORMATO AC- 4**

"SOLICITUD DE PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS  
AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE TRABAJADORES CON FINES DE LUCRO"

<b>A</b>	<b>DATOS GENERALES</b>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN [En caso de ser persona física, anotar APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)]	

ENTIDAD FEDERATIVA			Número de Autorización y Registro
	Con fines de lucro	Colocación en el exterior	

FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA (DD/MM/AAAA)	
--	--

<b>DOCUMENTOS QUE PRESENTA LA AGENCIA (PERSONA FÍSICA Y MORAL) AL REALIZAR EL TRÁMITE (EN ORIGINAL Y COPIA)</b>			
Documentos	Marcar con una "X"	Documentos	Marcar con una "X"
Identificación oficial del titular de la agencia		Constancia de domicilio de la agencia (matriz)	
Identificación de la persona que realiza el trámite		Constancia de domicilio de la(s) sucursal(es)	
Acreditación de la personalidad jurídica del representante de la agencia		Constancia de inscripción en el RFC	
<b>DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE TRATA DE PERSONA MORAL</b>			
Escritura Pública		Registro Patronal en el IMSS	
<b>DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE TRATA DE ENVIAR TRABAJADORES MEXICANOS AL EXTERIOR</b>			
Contrato modelo		Fianza	Depósito

<b>TITULAR DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN</b>		
NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
FIRMA		

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) podrá difundir y publicar la información contenida en el presente formato, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es dado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 201 \_\_\_\_\_



**SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO**



**FORMATO AC- 5**  
**"SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE TARIFA DE LAS**  
**AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE TRABAJADORES CON FINES DE LUCRO"**

<b>A</b>	<b>DATOS GENERALES</b>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN [En caso de ser persona física, anotar APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)]	

ENTIDAD FEDERATIVA	AGENCIA DE COLOCACIÓN (Marcar con una "X")		Número de Autorización y Registro
	Con fines de lucro	Colocación en el exterior	

TARIFA QUE COBRARÁ LA AGENCIA

<b>DOCUMENTOS QUE PRESENTA LA AGENCIA (PERSONA FÍSICA Y MORAL) AL REALIZAR EL TRÁMITE (EN ORIGINAL Y COPIA)</b>		
Documentos	Marcar con una "X"	
Identificación de la persona que realiza el trámite		

<b>TITULAR DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN</b>		
NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
FIRMA		

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) podrá difundir y publicar la información contenida en el presente formato, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es dado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 201\_\_\_\_\_



**STPS**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

**SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL**  
COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

**FORMATO AC-6**  
"AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS  
AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE TRABAJADORES"

MATRIZ	
SUCURSAL	

<b>A</b>	<b>DATOS GENERALES</b>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN [En caso de ser persona física, anotar APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)]	

ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE ENCUENTRA LA MATRIZ O LA SUCURSAL	AGENCIA DE COLOCACIÓN (Marcar con una "X")			Número de Autorización y Registro
	Con fines de lucro	Sin fines lucro	Colocación en el exterior	

NUEVO DOMICILIO DE LA MATRIZ O DE LA SUCURSAL			
Calle / Avenida	No. Exterior	No. Interior	Colonia / Fraccionamiento
Código Postal	Localidad		Municipio / Delegación
Teléfono(s)		Correo(s) electrónico(s)	

DOMICILIO ANTERIOR DE LA MATRIZ O DE LA SUCURSAL			
Calle / Avenida	No. Exterior	No. Interior	Colonia / Fraccionamiento
Código Postal	Localidad		Municipio / Delegación

TITULAR DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN		
NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
FIRMA		

<b>DOCUMENTOS QUE PRESENTA LA AGENCIA (PERSONA FÍSICA Y MORAL) AL REALIZAR EL TRÁMITE (EN ORIGINAL Y COPIA)</b>			
Documentos	Marcar con una "X"	Documentos	Marcar con una "X"
Identificación de la persona que realiza el trámite		Constancia de domicilio	

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) podrá difundir y publicar la información contenida en el presente formato, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es dado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 201\_\_



**SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO**



**FORMATO AC-7**  
**"AVISO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES O CIERRE**  
**DEFINITIVO DE LAS AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE TRABAJADORES"**

SUSPENSIÓN TEMPORAL	
CIERRE DEFINITIVO	

<b>A</b>	<b>DATOS GENERALES</b>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN [En caso de ser persona física, anotar APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)]	

ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE ENCUENTRA LA MATRIZ O LA SUCURSAL	AGENCIA DE COLOCACIÓN (Marcar con una "X")			Número de Autorización y Registro
	Con fines de lucro	Sin fines lucro	Colocación en el exterior	

(Marcar con una "X")	
MATRIZ	SUCURSAL

MOTIVOS PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES O EL CIERRE DEFINITIVO

<b>TITULAR DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN</b>		
NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
FIRMA		

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) podrá difundir y publicar la información contenida en el presente formato, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es dado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 201\_\_\_\_\_



**SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO**

**FORMATO AC- 8**

**"INFORME SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO  
DE LAS AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE TRABAJADORES"**



PERIODO QUE ABARCA EL INFORME					
DEL			AL		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

A	DATOS GENERALES	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN [En caso de ser persona física, anotar APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)]		NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

LUGAR(ES) (CIUDAD, MUNICIPIO O DELEGACIÓN) DONDE OPERA(N) LA AGENCIA MATRIZ Y SUS SUCURSALES	CANTIDAD DE SUCURSALES CON LAS QUE CUENTA	AGENCIA DE COLOCACIÓN (Marcar con una "X")		
		Con fines de lucro	Sin fines lucro	Colocación en el exterior

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES DE LA AGENCIA			FECHA DE REGISTRO EN LA STPS		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

B	SOLICITANTES DE EMPLEO ATENDIDOS Y SU PERFIL				
SOLICITANTES	CANTIDAD	%	EXPERIENCIA LABORAL	CANTIDAD	%
Hombres			Ninguna		
Mujeres			6 meses-1 año		
TOTAL			1 a 3 años		
			Más de 3 años		
			TOTAL		
RANGO DE EDAD (años)	CANTIDAD	%	GRADO DE ESTUDIOS	CANTIDAD	%
De 15 a 19			Primaria		
De 20 a 29			Secundaria		
De 30 a 39			Comercial/Técnica		
De 40 a 49			Preparatoria		
De 50 a 59			Profesional		
Más de 60			Postgrado		
TOTAL			TOTAL		

<b>C SOLICITANTES DE EMPLEO COLOCADOS</b>					
SOLICITANTES	CANTIDAD	%	EXPERIENCIA LABORAL	CANTIDAD	%
Hombres			Ninguna		
Mujeres			6 meses-1 año		
TOTAL			1 a 3 años		
			Más de 3 años		
			TOTAL		
RANGO DE EDAD (años)	CANTIDAD	%	GRADO DE ESTUDIOS	CANTIDAD	%
De 15 a 19			Primaria		
De 20 a 29			Secundaria		
De 30 a 39			Comercial/Técnica		
De 40 a 49			Preparatoria		
De 50 a 59			Profesional		
Más de 60			Postgrado		
TOTAL			TOTAL		

<b>D EMPRESAS ATENDIDAS</b>		
EMPRESAS	CANTIDAD	%
Micro/Pequeña		
Mediana		
Grande		
TOTAL		

<b>E GRADO DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA EN LAS PLAZAS VACANTES</b>					
GRADO DE ESTUDIOS REQUERIDO	CANTIDAD DE PLAZAS VACANTES	%	EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA	CANTIDAD DE PLAZAS VACANTES	%
Primaria			Ninguna		
Secundaria			6 meses-1 año		
Comercial/Técnica			1 a 3 años		
Preparatoria			Más de 3 años		
Profesional			TOTAL		
Postgrado					
TOTAL					



**SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO**

**FORMATO AC- 8**

**"INFORME SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LAS AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE TRABAJADORES"**



PERIODO QUE ABARCA EL INFORME					
DEL			AL		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

F	OCUPACIONES MÁS SOLICITADAS Y CON MAYOR DEMANDA					
	VACANTES			SOLICITANTES		
	Ocupaciones más demandadas	CANTIDAD	%	Ocupaciones más solicitadas	CANTIDAD	%

**LAS AGENCIAS DE COLOCACIÓN QUE PARTICIPEN EN EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS PARA UN EMPLEO CONCRETO EN EL EXTERIOR DE DURACIÓN DETERMINADA DEBEN REPORTAR TAMBIÉN LOS SIGUIENTES DATOS:**

G	DATOS DEL EMPLEADOR		
	NOMBRE	DOMICILIO	SECTOR

CANTIDAD DE TRABAJADORES MEXICANOS COLOCADOS EN EL EXTERIOR			LUGARES DE ORIGEN DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS	DURACIÓN PROMEDIO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO	
	CANTIDAD	%		MESES	DÍAS
Hombres					
Mujeres					
TOTAL					

LUGARES A DONDE FUERON ENVIADOS		ACTIVIDAD O ACTIVIDADES PARA LAS QUE FUERON CONTRATADOS
LUGAR	PAÍS	

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) podrá difundir y publicar la información contenida en el presente formato, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

<b>TITULAR DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN</b>			
Nombre (s)	Apellido Materno	Apellido Paterno	Firma

Es dado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 201 \_\_\_\_\_

---

## **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Acámbaro, Guanajuato.**

---

**Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Acámbaro perteneciente al Estado de Guanajuato, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce**

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ING. PABLO GARCÍA FRÍAS; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. RENÉ MANDUJANO TINAJERO, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. VICENTE S. ESPINOZA RANGEL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

### **ANTECEDENTES**

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para

su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

#### DECLARACIONES

##### DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “El Manual”, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. Que es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio autónomo en su régimen interior y libre de administración de su hacienda de conformidad con lo previsto en los artículos 115. Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.
- III. Que el Lic. René Mandujano Tinajero acude a la celebración del presente Acto Jurídico en su carácter de Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, acreditando su personalidad con la constancia de mayoría de fecha 4 de julio de 2012, y que cuenta con la facultades para celebrar el mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77, Fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como las conferidas en la Sesión de Ayuntamiento no. 2 de fecha 10 de octubre de 2012.
- IV. El C. Vicente S. Espinoza Rangel, Secretario del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, está facultado para asistir al Presidente Municipal en la firma del presente acuerdo de conformidad con el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- V. Que tiene su domicilio en Palacio Municipal s/n Colonia Centro C. P. 38600, de la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MAC850101RB7.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES.**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 80, 117 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 5, 6, 8, 12 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 9, 16 fracción III, 29 fracciones VII y XI del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 5, 8, 9, 11, 12, 15 fracciones VI y VIII, 48, 50 y 51 de la Ley de Planeación en el Estado de Guanajuato, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS****CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación Específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

## **CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS**

**TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por los representantes de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

## **CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES**

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por los representantes de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”**

**OCTAVA.** “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por los representantes de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se abrirá para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

**CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMA.** “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UP AIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

**DÉCIMA PRIMERA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS**

**DÉCIMA TERCERA.** “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

## CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

**DÉCIMA CUARTA.** “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA OCTAVA.** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza,
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**VIGÉSIMA CUARTA.** "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA.** RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Ing. Pablo García Frías, Delegado de "LA SEDATU" en Guanajuato.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al Lic. René Mandujano Tinajero, Presidente municipal y al C. Vicente S. Espinoza Rangel, Secretario del H. Ayuntamiento, de Acámbaro, Guanajuato.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guanajuato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato, **Pablo García Frías.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Acámbaro, **René Mandujano Tinajero.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Acámbaro, **Vicente S. Espinoza Rangel.**- Rúbrica.

**Anexo I****“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Acámbaro	Acámbaro	11002101

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Acámbaro, **René Mandujano Tinajero**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Acámbaro, **Vicente S. Espinoza Rangel**.- Rúbrica.

**Anexo II****“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Acámbaro perteneciente al Estado de Guanajuato, subsidios federales por la cantidad de \$2'580,000.00 (Dos millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Acámbaro	\$2'580,000.00	\$0.00	\$2'580,000.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Acámbaro, **René Mandujano Tinajero**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Acámbaro, **Vicente S. Espinoza Rangel**.- Rúbrica.

**Anexo III****“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$1'720,000.00 (Un millón setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Acámbaro	\$0.00	\$0.00	\$1'720,000.00	\$0.00	\$1'720,000.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Acámbaro, **René Mandujano Tinajero**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Acámbaro, **Vicente S. Espinoza Rangel**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Celaya, Guanajuato.**

---

**Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Celaya perteneciente al Estado de Guanajuato, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce**

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR ING. PABLO GARCÍA FRÍAS, DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CELAYA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL ARQ. ISMAEL PÉREZ ORDAZ Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL LIC. DAVID OROZCO PÉREZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UP AIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

#### DECLARACIONES

##### DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV. Que el Subdelegado de Desarrollo Urbano y Vivienda de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

##### DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 de “El Manual” del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.

- II. Que es una persona moral de derecho público, denominada Municipio de Celaya, Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, que podrá llevar a cabo la libre administración de su Hacienda y manejará su patrimonio conforme a lo establecido por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- III. Que como persona moral es gobernado y administrado por un Ayuntamiento que tomó protesta y posesión con fecha 10 de octubre del año 2012, relativa a la instalación y toma de protesta del cuerpo colegiado mencionado.
- IV. Que el Presidente Municipal, Arq. Ismael Pérez Ordaz, está autorizado por el H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a suscribir todo tipo de contratos y convenios de coordinación, participación y cooperación ante cualquier persona, siempre en beneficio del Municipio de Celaya, Guanajuato, lo que se acredita con el Acta Numero 03/2012, donde consta la Segunda Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato. Así mismo, cuenta con atribuciones para celebrar este acto jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- V. El Lic. David Orozco Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, está facultado para asistir al Presidente Municipal en la firma del presente acuerdo de conformidad con el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- VI. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Portal Independencia Número 101 Zona Centro, C.P. 38000 de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MCE850101LW8.

#### **DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES.**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 80, 117 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 5, 6, 8, 12 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 9, 16 fracción III, 29 fracciones VII y XI del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 5, 8, 9, 11, 12, 15 fracciones VI y VIII, 48, 50 y 51 de la Ley de Planeación en el Estado de Guanajuato, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

##### **CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación Específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

## **CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS**

**TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el Representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

## **CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES**

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”**

**OCTAVA.** “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado de “LA SEDATU” y por “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

**CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMA.** “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

**DÉCIMA PRIMERA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS**

**DÉCIMA TERCERA.** “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

## CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

**DÉCIMA CUARTA.** “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA OCTAVA.** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UP AIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, la Delegada Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UP AIS" de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**VIGÉSIMA CUARTA.** "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA.** RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Ing. Pablo García Frías, Delegado Estatal de "LA SEDATU" en Guanajuato.

Por parte de "EL MUNICIPIO", el Arq. Ismael Pérez Ordaz, Presidente Municipal y el Lic. David Orozco Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guanajuato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Celaya, **Ismael Pérez Ordaz**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Celaya, **David Orozco Pérez**.- Rúbrica.

**Anexo I****“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Celaya	Celaya	11007103

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Celaya, **Ismael Pérez Ordaz**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Celaya, **David Orozco Pérez**.- Rúbrica.

**Anexo II****“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Celaya perteneciente al Estado de Guanajuato, por la cantidad de \$7'074,901.00 (Siete millones setenta y cuatro mil novecientos y un pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Celaya	\$7'074,901.00	\$0.00	\$7'074,901.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Celaya, **Ismael Pérez Ordaz**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Celaya, **David Orozco Pérez**.- Rúbrica.

**Anexo III****“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$7'072,091.00 (Siete millones setenta y dos mil noventa y un pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Celaya	\$0.00	\$0.00	\$7'072,091.00	\$0.00	\$7'072,091.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Celaya, **Ismael Pérez Ordaz**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Celaya, **David Orozco Pérez**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.**

**Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de San Luis de la Paz perteneciente al Estado de Guanajuato, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce**

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR ING. PABLO GARCÍA FRÍAS, DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C.P. TIMOTEO VILLA RAMÍREZ Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL LIC. JOSÉ CARLOS OLIVA ROBLES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

#### DECLARACIONES

##### DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV. Que el Subdelegado de Desarrollo Urbano y Vivienda de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 de “El Manual” del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.
- II. Es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecidas en un territorio determinado, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 2o. de la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato. Por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, forma parte integrante del Estado de Guanajuato.
- III. Su representante, C.P. Timoteo Villa Ramírez, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de conformidad con el acuerdo tomado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, misma que fue celebrada en fecha 30 de octubre del año 2012.
- IV. El Lic. José Carlos Oliva Robles, Secretario del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, está facultado para asistir al Presidente Municipal en la firma del presente acuerdo de conformidad con el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- V. Señala como domicilio para efectos del presente acuerdo, el Palacio Municipal, ubicado en calle Morelos número 102, Zona Centro, de la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MSL850101GC6.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES.**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 117 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 fracción I inciso k), 77 fracción XIII, 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS****CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación Específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

## **CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS**

**TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el Representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

## **CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES**

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”**

**OCTAVA.** “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado de “LA SEDATU” y por “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

**CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMA.** “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

**DÉCIMA PRIMERA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS**

**DÉCIMA TERCERA.** “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

## CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

**DÉCIMA CUARTA.** “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA OCTAVA.** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- g) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- h) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- i) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, la Delegada Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**VIGÉSIMA CUARTA.** "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Ing. Pablo García Frías, Delegado Estatal de "LA SEDATU" en Guanajuato.

Por parte de "EL MUNICIPIO", el C.P. Timoteo Villa Ramírez, Presidente Municipal y el Lic. José Carlos Oliva Robles, Secretario del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guanajuato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Luis de la Paz, **Timoteo Villa Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, **José Carlos Oliva Robles.**- Rúbrica.

## Anexo I

## “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
San Luis de la Paz	San Luis de la Paz	11033101

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Luis de la Paz, **Timoteo Villa Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, **José Carlos Oliva Robles**.- Rúbrica.

## Anexo II

## “Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de San Luis de la Paz perteneciente al Estado de Guanajuato, por la cantidad de \$6'523,746.00 (Seis millones quinientos veintitrés mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
San Luis de la Paz	\$6'523,746.00	\$0.00	\$6'523,746.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Luis de la Paz, **Timoteo Villa Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, **José Carlos Oliva Robles**.- Rúbrica.

## Anexo III

## “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$4'349,164.00 (Cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
San Luis de la Paz	\$0.00	\$0.00	\$4'349,164.00	\$0.00	\$4'349,164.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Luis de la Paz, **Timoteo Villa Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, **José Carlos Oliva Robles**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Moreleón, Guanajuato.**

---

**Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Moreleón perteneciente al Estado de Guanajuato, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce**

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR ING. PABLO GARCÍA FRÍAS, DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. JUAN MANUEL GUZMÁN RAMÍREZ Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL LIC. JORGE ORTIZ ORTEGA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

#### DECLARACIONES

##### DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV. Que el Subdelegado de Desarrollo Urbano y Vivienda de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 de “El Manual” del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.
- II. El Municipio es una institución de Orden Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, conforme a lo establecido por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- III. El Ayuntamiento en sesión ordinaria No. 2 de fecha 15 de Octubre de 2012 emitió el siguiente acuerdo, por el que se otorga y delega la facultad al Presidente Municipal, C. Juan Manuel Guzmán Ramírez, para que suscriba a nombre del H. Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de todos los actos administrativos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción i, inciso k) así como por la fracción XIII del artículo 77, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- IV. El Lic. José Ortiz Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, está facultado para asistir al Presidente Municipal en la firma del presente acuerdo de conformidad con el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- V. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calle Hidalgo Número 30 Col. Centro C.P. 38800 de la Ciudad de Moroleón, Guanajuato. y que tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MMO850101AJ3.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES.**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 117 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 9 del Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS****CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación Específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

## **CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS**

**TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el Representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

## **CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES**

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”**

**OCTAVA.** “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado de “LA SEDATU” y por “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se abrirá para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

**CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMA.** “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

**DÉCIMA PRIMERA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS**

**DÉCIMA TERCERA.** “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

## CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

**DÉCIMA CUARTA.** “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA OCTAVA.** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, la Delegada Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**VIGÉSIMA CUARTA.** "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA.** RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Ing. Pablo García Frías, Delegado Estatal de "LA SEDATU" en Guanajuato.

Por parte de "EL MUNICIPIO", el C. Juan Manuel Guzmán Ramírez, Presidente Municipal y el Lic. Jorge Ortiz Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guanajuato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Moroleón, **Juan Manuel Guzmán Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Moroleón, **Jorge Ortiz Ortega**.- Rúbrica.

**Anexo I****“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Moreleón-Uriangato	Moreleón	11021101 y 11021303

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Moreleón, **Juan Manuel Guzmán Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Moreleón, **Jorge Ortiz Ortega**.- Rúbrica.

**Anexo II****“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Moreleón perteneciente al Estado de Guanajuato, por la cantidad de \$6'183,971.00 (Seis millones ciento ochenta y tres mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Moreleón	\$4'825,971.00	\$1'358,000.00	\$6'183,971.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Moreleón, **Juan Manuel Guzmán Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Moreleón, **Jorge Ortiz Ortega**.- Rúbrica.

**Anexo III****“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$3'799,314.00 (Tres millones setecientos noventa y nueve mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Moreleón	\$0.00	\$0.00	\$3'217,314.00	\$582,000.00	\$3'217,314.00	\$582,000.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Moreleón, **Juan Manuel Guzmán Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Moreleón, **Jorge Ortiz Ortega**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Uriangato, Guanajuato.**

**Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Uriangato perteneciente al Estado de Guanajuato, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce**

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR ING. PABLO GARCÍA FRÍAS, DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE URIANGATO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. LUIS IGNACIO ROSILES DEL BARRIO Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL LIC. ISMAEL LEMUS ZAVALA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII.** El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII.** El 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX.** El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X.** Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI.** El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

#### **DECLARACIONES**

##### **DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

- I.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III.** Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV.** Que el Subdelegado de Desarrollo Urbano y Vivienda de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 de “El Manual” del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.
- II. Que es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para llevar a cabo la libre administración de su hacienda y manejar su patrimonio de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2o. de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- III. Que su Presidente Municipal está autorizado por el H. Ayuntamiento, para suscribir el presente convenio mediante acuerdo tomado en Sesión de Ayuntamiento No. 02, celebrada con fecha 18 de Octubre del 2012, en el punto No. Cuarto. Asimismo, cuenta con atribuciones para celebrar este acto jurídico de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XI, XIV y XVII, del artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en las fracciones I, XIII, XXII y XXIII del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- IV. El Lic. Ismael Lemus Zavala, Secretario del H. Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato, está facultado para asistir al Presidente Municipal en la firma del presente acuerdo de conformidad con el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- V. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Morelos número 1, zona centro, de la ciudad de Uriangato, Guanajuato, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MUR920101GI5.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES.**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por el artículo 167 fracciones I, II, III, V, VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS****CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación Específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

## **CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS**

**TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el Representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

## **CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES**

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”**

**OCTAVA.** “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado de “LA SEDATU” y por “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

**CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMA.** “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

**DÉCIMA PRIMERA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS**

**DÉCIMA TERCERA.** “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

## CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

**DÉCIMA CUARTA.** “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA OCTAVA.** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, la Delegada Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**VIGÉSIMA CUARTA.** "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Ing. Pablo García Frías, Delegado Estatal de "LA SEDATU" en Guanajuato.

Por parte de "EL MUNICIPIO", el C. Luis Ignacio Rosiles del Barrio, Presidente Municipal y el Lic. Ismael Lemus Zavala, Secretario del H. Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guanajuato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Uriangato, **Luis Ignacio Rosiles del Barrio.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Uriangato, **Ismael Lemus Zavala.**- Rúbrica.

**Anexo I****“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Moreleón-Uriangato	Uriangato	11041101

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Uriangato, **Luis Ignacio Rosiles del Barrio**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Uriangato, **Ismael Lemus Zavala**.- Rúbrica.

**Anexo II****“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Uriangato perteneciente al Estado de Guanajuato, por la cantidad de \$4'864,969.00 (Cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Uriangato	\$4'864,969.00	\$0.00	\$4'864,969.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Uriangato, **Luis Ignacio Rosiles del Barrio**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Uriangato, **Ismael Lemus Zavala**.- Rúbrica.

**Anexo III****“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$3'243,313.00 (Tres millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Uriangato	\$0.00	\$0.00	\$3'243,313.00	\$0.00	\$3'243,313.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Uriangato, **Luis Ignacio Rosiles del Barrio**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Uriangato, **Ismael Lemus Zavala**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.**

**Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de San Luis Río Colorado perteneciente al Estado de Sonora, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce**

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE SONORA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ING. JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZÓN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA Y SU SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. MARTIN ORTEGA VÉLEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII.** El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII.** El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX.** El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X.** Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI.** El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

#### DECLARACIONES

##### DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III.** Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV.** Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “El Manual”, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. El Municipio, en términos de lo que establece el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- III. Que en este acto es representado por conducto del C. Lic. Leonardo Arturo Guillén Medina, Presidente Municipal de esta Ciudad de San Luis Río Colorado, mismo que cuenta con las facultades suficientes para ejecutar y comunicas las decisiones del Ayuntamiento y para suscribir el presente acuerdo y además comparece el Secretario del Ayuntamiento, C. Lic. Martín Ortega Vélez para refrendar la firma del primero, todo lo anterior de conformidad con los artículos 64, fracción V, y 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- IV. Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en Avenida Juárez y calle cuarta sin número, colonia Comercial. Código Postal 83449, de la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MSL390916V33.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; asimismo lo establecido en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento según corresponda; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los 25 A, 25 B y 136 fracciones I y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS****CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

**CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS**

**TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

### **CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES**

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”**

**OCTAVA.** “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

### **CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMA.** “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.

- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

**DÉCIMA PRIMERA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de "Las Reglas de Operación".
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

#### **CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS**

**DÉCIMA TERCERA.** "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de "Las Reglas de Operación".

A partir del 30 de abril, "LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en "EL MUNICIPIO". Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "El Manual".

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por "LA DELEGACIÓN" a "EL MUNICIPIO".

#### **CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT**

**DÉCIMA CUARTA.** "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** "EL MUNICIPIO", cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES**

**DÉCIMA OCTAVA.** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

**VIGÉSIMA CUARTA.** “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Juan Ángel Castillo Tarazón, Delegado de “LA SEDATU” en Sonora.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al Lic. Leonardo Arturo Guillén Medina, Presidente Municipal, y el Lic. Martín Ortega Vélez, Secretario de Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Sonora.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Sonora, **Juan Ángel Castillo Tarazón.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, **Leonardo Arturo Guillén Medina.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, **Martín Ortega Vélez.**- Rúbrica.

#### Anexo I

##### “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
San Luis Río Colorado	San Luis Río Colorado	26055104

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Sonora, **Juan Ángel Castillo Tarazón.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, **Leonardo Arturo Guillén Medina.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, **Martín Ortega Vélez.**- Rúbrica.

## Anexo II

## “Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio San Luis Río Colorado perteneciente al Estado de Sonora, subsidios federales por la cantidad de \$4'796,432.00 (Cuatro millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
San Luis Río Colorado	\$4'796,432.00	\$0.00	\$4'796,432.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Sonora, **Juan Ángel Castillo Tarazón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, **Leonardo Arturo Guillén Medina**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, **Martín Ortega Vélez**.- Rúbrica.

## Anexo III

## “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$3'197,622.00 (Tres millones ciento noventa y siete mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
San Luis Río Colorado	\$0.00	\$0.00	\$3'197,622.00	\$0.00	\$3'197,622.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Sonora, **Juan Ángel Castillo Tarazón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, **Leonardo Arturo Guillén Medina**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, **Martín Ortega Vélez**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.**

**Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Puerto Peñasco perteneciente al Estado de Sonora, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce**

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE SONORA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ING. JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZÓN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII.** El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII.** El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX.** El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X.** Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI.** El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

#### DECLARACIONES

##### DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III.** Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV.** Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “El Manual”, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. El municipio, en términos de lo que establece el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- III. Que el Presidente Municipal, Prof. Gerardo Figueroa Zazueta, tiene atribuciones para ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- IV. Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en Blvd. Benito Juárez y Fremont, colonia Centro, código postal 83550, de la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MPP510916KN7.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; asimismo lo establecido en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento según corresponda; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 6 fracción II y V y 61 incisos H) e I) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS****CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

**CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS**

**TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

### **CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES**

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”**

**OCTAVA.** “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

### **CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMA.** “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.

- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UP AIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

**DÉCIMA PRIMERA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.

- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS**

**DÉCIMA TERCERA.** “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

#### **CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT**

**DÉCIMA CUARTA.** “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA OCTAVA.** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

**VIGÉSIMA CUARTA.** “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Juan Ángel Castillo Tarazón, Delegado de “LA SEDATU” en Sonora.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al Prof. Gerardo Figueroa Zazueta, Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Sonora.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Sonora, **Juan Ángel Castillo Tarazón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Puerto Peñasco, **Gerardo Figueroa Zazueta**.- Rúbrica.

#### Anexo I

##### “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Puerto Peñasco	Puerto Peñasco	26048101 y 26048103

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Sonora, **Juan Ángel Castillo Tarazón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Puerto Peñasco, **Gerardo Figueroa Zazueta**.- Rúbrica.

## Anexo II

## "Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio Puerto Peñasco perteneciente al Estado de Sonora, subsidios federales por la cantidad de \$5'478,068.00 (Cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Puerto Peñasco	\$5'478,068.00	\$0.00	\$5'478,068.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Sonora, **Juan Ángel Castillo Tarazón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Puerto Peñasco, **Gerardo Figueroa Zazueta**.- Rúbrica.

## Anexo III

## "Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$3'652,046.00 (Tres millones seiscientos cincuenta y dos mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Puerto Peñasco	\$0.00	\$0.00	\$3'652,046.00	\$0.00	\$3'652,046.00	\$0.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Sonora, **Juan Ángel Castillo Tarazón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Puerto Peñasco, **Gerardo Figueroa Zazueta**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La 36, con una superficie aproximada de 04-62-10.69 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA 36", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07670, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0400, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA 36" SUPERFICIE 04-62-10.69 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: OSCAR MORALES ACOSTA  
AL SUR: COSME VAZQUEZ CORONA  
AL ESTE: JOSE ENCINAS ALCANTAR  
AL OESTE: OSCAR MORALES ACOSTA Y EJIDO SAN PEDRO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Chirriones, con una superficie aproximada de 2,555-00-00 hectáreas, Municipio de Huachinera, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LOS CHIRRIONES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUACHINERA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07671, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0405 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS CHIRRIONES" SUPERFICIE 2,555-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUACHINERA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO CAJON DE JAQUIBERACHI, JOHN SWANSON MORENO  
AL SUR: PREDIO EL PUEBLITO, TONY MASARWEH  
AL ESTE: PREDIO LA JOYA DE LOS INDIOS Y YERBANIZ, JORGE ALBERTO LORETO Y PREDIO CIENEGA DE MORON, PORFIRIO GAMEZ  
AL OESTE: RANCHO SAN IGNACIO DE COBORA, ELIA ORTIZ DE LORETO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tesopiri, con una superficie aproximada de 1,594-43-32.682 hectáreas, Municipio de Arivechi, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "TESOPIRI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARIVECHI, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07672, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0410, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TESOPIRI" SUPERFICIE 1,594-43-32.682 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARIVECHI, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SR. FROYLAN MURRIETA

AL SUR: EJIDO TARACHI

AL ESTE: SR. RAMON FLORES Y GORGONIO RASCON

AL OESTE: GABINO MURRIETA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arivaipa, con una superficie aproximada de 18,000-03-20.661 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "ARIVAIPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07673, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0415, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ARIVAIPA" SUPERFICIE 18,000-03-20.661 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SAN IGNACIO, PREDIO ARIVAIPA 2, TERRENO NACIONAL  
AL SUR: EJIDO SAN IGNACIO, P.P. MIGUEL RINCON Y OTROS, TERRENO NACIONAL  
AL ESTE: TERRENO NACIONAL  
AL OESTE: EJIDO SAN IGNACIO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Yemovari, con una superficie aproximada de 211-81-66.681 hectáreas, Municipio de Etchojoa, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "YEMOVARI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07675, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0420, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "YEMOVARI" SUPERFICIE 211-81-66.681 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES, PROPIEDAD DE ERNESTO ASTIAZARAN AHUMADA Y EJIDO 25 DE JUNIO  
AL SUR: EJIDO JITONHUEC-YEMOVARI  
AL ESTE: CALLE 42  
AL OESTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Peñasco, con una superficie aproximada de 01-47-34.302 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL PEÑASCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07676, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0425, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PEÑASCO" SUPERFICIE 01-47-34.302 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA A LA PRESA EL MOLINO DE CAMOU

AL SUR: ZONA FEDERAL DEL RIO SONORA

AL ESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO SONORA MARGEN DERECHO

AL OESTE: SR. FRANCISCO JAIME ALDAMA Y JESUS JAIME ALDAMA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Jaula, con una superficie aproximada de 10-72-80.623 hectáreas, Municipio de Imuris, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA JAULA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IMURIS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07677, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0430, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA JAULA" SUPERFICIE 10-72-80.623 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IMURIS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COMUNIDAD AGRARIA IMURIS Y TERRENO LOS ALISOS  
AL SUR: ARROYO Y LOTE 32  
AL ESTE: RIO IMURIS (RIO AGUAZARCA O BAMBUTO)  
AL OESTE: CAMINO DE TERRACERIA, EJIDO EL QUELITAL, REPRESO Y LOMAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mauricia, con una superficie aproximada de 06-16-46.426 hectáreas, Municipio de Santa Cruz, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "MAURICIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07678, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0435, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MAURICIA" SUPERFICIE 06-16-46.426 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOS FRESNOS DE ALEJANDRO GARCIA ROMO Y RAUL PERALTA TORRES  
AL SUR: RUBEN PERALTA ROSAS  
AL ESTE: CALLEJON PUBLICO Y ALICIA HGINS DE LA ROSA  
AL OESTE: RIGOBERTO DE LA ROSA LEON

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Cristóbal, con una superficie aproximada de 65-43-10 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SAN CRISTOBAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07679, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0440, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN CRISTOBAL" SUPERFICIE 65-43-10 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SANTO DOMINGO

AL SUR: HEREDEROS MEZA

AL ESTE: JOSE JESUS MA. MEZA FIGUEROA

AL OESTE: HEREDEROS MEZA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**NOTA Aclaratoria del Acuerdo A/018/15 por el que se delega en los servidores públicos que se indican, diversas facultades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 23 de febrero de 2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

**NOTA ACLARATORIA DEL ACUERDO A/018/15 POR EL QUE SE DELEGA EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN, DIVERSAS FACULTADES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EL 23 DE FEBRERO DE 2015.**

**En la Primera Sección:**

**Página 104, en el artículo TERCERO, fracciones VII, IX y XXI, dice:**

“TERCERO. ...

I. a VI. ...

VII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión;

VIII. ...

IX. Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas;

X. a XX. ...

XXI. Coordinación de Control y Supervisión Regional.”

**Debe decir:**

TERCERO. ...

I. a VI. ...

VII. Fiscalía **Especial** para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión;

VIII. ...

IX. Fiscalía **Especial** para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas;

X. a XX. ...

XXI. Coordinación de **Supervisión y Control** Regional.

**En la Primera Sección:**

**Página 105, en el artículo OCTAVO, dice:**

“OCTAVO. Los titulares de las unidades administrativas previstas en las fracciones VII a XXII...”

**Debe decir:**

OCTAVO. Los titulares de las unidades administrativas previstas en las fracciones VII a **XXI...**

Atentamente

México, Distrito Federal, a 24 de febrero de 2015.- El Titular de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Procuraduría General de la República, **Alejandro Magno González Antonio**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

#### **ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DE DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

**TERCERO.** Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**CUARTO.** Atendiendo a lo previsto en el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos;

**QUINTO.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Instituto de la Judicatura es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste;

**SEXTO.** Además del Instituto de la Judicatura, diversas áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal brindan opciones de capacitación al personal del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, se considera necesario concentrar los esfuerzos en materia de capacitación en el Instituto de la Judicatura, a fin de optimizar recursos y favorecer la formación integral de los servidores públicos, tomando en cuenta tanto las necesidades de éstos como de la propia Institución;

**SÉPTIMO.** El 18 de febrero de 2015, con motivo del Programa General de Capacitación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, acordó que el Instituto de la Judicatura, fuera la única instancia encargada de capacitar a todos los operadores necesarios para el funcionamiento de los Centros de Justicia Penal Federal que se encuentran bajo la responsabilidad del Consejo; y

**OCTAVO.** Adicionalmente, en el contexto de la modernización administrativa, el Pleno consideró necesario ampliar la medida antes descrita, para que el Instituto de la Judicatura, sea el órgano rector de toda la capacitación que imparte el Consejo de la Judicatura Federal, con excepción de aquella que le corresponde al Instituto Federal de Defensoría Pública, determinación adoptada el 18 de febrero de 2015.

Por lo anterior, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 68, fracción X; 91, fracción VI; 93, fracción VII; 95, fracción XII; 101, fracción X; 109; 111; 143, fracción IX; 150, fracciones X y XIV; 156, fracción VII; 164, fracciones II, III y VI; 168, fracción VI; 173; 174, fracciones III y IV; 182, fracción X; 194, fracción V; 194 Quáter, fracción VI; 196, fracción XXI; 206, fracciones III y IV; 250, fracción V; y 273, párrafo segundo; se adiciona el artículo 109 Bis; y la fracción VI Bis al artículo 164; y se derogan la fracción III del artículo 81; las fracciones II y V del artículo 174; así como la fracción XI del artículo 206; del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

**“Artículo 68. ...****I. a IX. ...**

**X.** Plantear al Instituto de la Judicatura sus necesidades en materia de capacitación para el personal a su cargo;

**XI. a XVII. ...****Artículo 81. ...****I. a II. ...**

**III.** Derogada;

**IV. a XLVIII. ...****Artículo 91. ...****I. a V. ...**

**VI.** Proponer y coordinar reuniones nacionales para actualizar, implantar y evaluar programas, sistemas y procedimientos inherentes a la función administrativa regional, apoyándose en las áreas administrativas centrales competentes;

**VII. a XII. ...****Artículo 93. ...****I. a VI. ...**

**VII.** Plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación en materia de seguridad;

**VIII. a XVIII. ...****Artículo 95. ...****I. a XI. ...**

**XII.** Plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación, en materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos y archivos a los servidores públicos de las áreas administrativas y de los órganos jurisdiccionales;

**XIII. a XVI. ...****Artículo 101. ...****I. a IX. ...**

**X.** Plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación para el personal a su cargo;

**XI. a XVI. ...**

**Artículo 109.** El funcionamiento del Instituto de la Judicatura se regirá por la Ley, su propio reglamento y los acuerdos generales del Pleno que le sean aplicables.

Corresponde al Instituto de la Judicatura auxiliar al Consejo en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste. Para tal fin el Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, informando lo conducente al Pleno.

Los programas y cursos que imparta el Instituto de la Judicatura tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial y administrativa.

Para efectos de lo relacionado con la función administrativa, el Instituto de la Judicatura deberá elaborar y proponer al Pleno, previo visto bueno de la Comisión de Administración, el Programa Anual de Capacitación Administrativa, el cual, en su caso, tomará en consideración las necesidades que las áreas administrativas le hayan planteado.

Las áreas administrativas brindarán el apoyo necesario al Instituto de la Judicatura, que se relacione con el Programa Anual de Capacitación Administrativa, en su ámbito de competencia.

El Instituto de la Judicatura podrá auxiliar al Instituto Federal de Defensoría Pública en la ejecución de su Plan Anual de Capacitación y Estímulo.

**Artículo 109 Bis.** El Instituto de la Judicatura evaluará periódicamente y propondrá mejoras a los programas de becas; y tramitará el otorgamiento de las mismas, con la participación que, en su caso, corresponda a otras áreas administrativas.

**Artículo 111.** El Director General del Instituto de la Judicatura rendirá ante el Pleno un informe anual de actividades, relativo al desempeño de sus funciones, lo cual tendrá lugar durante los primeros quince días de noviembre de cada año.

El informe anual que rendirá el Director General del Instituto de la Judicatura contendrá todas las actividades que dicho Instituto haya realizado en el ámbito nacional, en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste.

Por cuanto hace al ámbito internacional, el informe anual contendrá todo lo relativo a los convenios de colaboración en materia académica, de capacitación, de investigación, docencia, difusión, control y supervisión de actividades relacionadas con la función judicial.

Asimismo, dicho informe contendrá los resultados del Programa Anual de Capacitación Administrativa.

**Artículo 143. ...**

I. a VIII. ...

IX. Previo acuerdo con su superior jerárquico, plantear al Instituto de la Judicatura, las necesidades de capacitación para el personal a su cargo;

X. a XIX. ...

**Artículo 150. ...**

I. a IX. ...

X. Inspeccionar el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común, vigilar el correcto turno de los asuntos a los órganos jurisdiccionales y supervisar el desempeño de los servidores públicos adscritos a éstas; así como proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo del sistema de distribución de asuntos o implementarlas en casos urgentes;

XI. a XIII. ...

XIV. Proporcionar la asesoría y orientación necesarias para el uso y operación de los diferentes módulos que conforman el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes; así como plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación en la materia;

XV. a XXII. ...

**Artículo 156. ...**

I. a VI. ...

VII. Plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación en materia de informática que requieran los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, a fin de asegurar la correcta operación y el aprovechamiento de los bienes y sistemas informáticos;

VIII. a XXXI. ...

**Artículo 164. ...**

I. ...

II. Elaborar los programas relativos a la promoción, fomento y defensa de los derechos humanos y proponer al Presidente las acciones conducentes en la materia;

III. Elaborar los programas respecto a la transversalidad de la perspectiva de género y proponer al Presidente las acciones conducentes en la materia;

IV. a V. ...

VI. Coordinar las acciones de difusión que en materia de derechos humanos, equidad de género y asuntos internacionales determine el Presidente;

**VI. Bis.** Plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación en materia de derechos humanos, equidad de género y asuntos internacionales;

**VII. a XII. ...**

**Artículo 168. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación de Protección Civil, para el personal del Poder Judicial de la Federación;

**VII. a X. ...**

**Artículo 173.** La Dirección General de Servicios al Personal será la responsable de todo lo referente a las prestaciones, seguros y servicios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 174. ...**

**I. ...**

**II.** Derogada;

**III.** Proponer políticas y programas relativos al subsistema de prestaciones y servicios en las áreas y materias que no correspondan a otra área administrativa;

**IV.** Vigilar la ejecución de políticas, programas y normas que regulan el otorgamiento de prestaciones y servicios autorizados;

**V.** Derogada;

**VI. a XV. ...**

**Artículo 182. ...**

**I. a IX. ...**

**X.** Asesorar a los servidores públicos sobre el llenado de los formatos de declaración patrimonial; y a los administradores regionales foráneos para que, en auxilio del personal de la dirección, también la brinden;

**XI. a XVI. ...**

**Artículo 194. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación archivística;

**VI. a XXII. ...**

**Artículo 194 Quáter. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación en materia de manejo documental y digitalización;

**VII. a XV. ...**

**Artículo 196. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI.** Plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación en materia de acceso a la información y protección de datos de carácter personal para los servidores públicos;

**XXII. a XXIII. ...**

**Artículo 206. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Aplicar y difundir las políticas, normas y criterios del sistema escalafonario; y aplicar los premios, estímulos y recompensas que sean de su competencia;

IV. Apoyar en la aplicación del programa de servicio social;

V. a X. ...

XI. Derogada;

XII. a XXXII. ...

**Artículo 250.** ...

I. a IV. ...

V. Plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación en materia de seguridad e higiene; así como la difusión de los distintos programas de la propia Comisión;

VI. a IX. ...

**Artículo 273.** ...

I. a III. ...

La Coordinación de Administración Regional, asesorará a los servidores públicos adscritos a las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas, en el uso del sistema electrónico de Registro, en coordinación con las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Tecnologías de la Información. La Secretaría Ejecutiva del Pleno llevará a cabo la asesoría en los mismos términos respecto del personal de la Oficialía de Partes y Certificación del Edificio Sede del Consejo.

...”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 44, fracción III; 105, fracción XVIII; y 174, fracción V del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, para quedar como sigue:

“**Artículo 44.** ...

I. a II. ...

III. Plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación para los responsables y encargados del tratamiento, o usuarios de datos personales, en materia de seguridad de dichos datos.

**Artículo 105.** ...

I. a XVII. ...

XVIII. Plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación en materia de acceso a la información y protección de datos personales para los servidores públicos;

XIX. a XXI. ...

**Artículo 174.** ...

I. a IV. ...

V. Asistir a los cursos de capacitación en materia archivística que imparta el Instituto de la Judicatura.

...”

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 65, fracción II; 954, fracción IX; XVII y XXIII; 963, fracción IX; 970; 971, segundo párrafo; y 975, y se derogan la fracción X del artículo 684; y la fracción XXXI del artículo 954 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

“**Artículo 65.** ...

I. ...

II. Por formación, capacitación y actualización: Autorización otorgada por el titular del órgano jurisdiccional o área administrativa, cuando el servidor público realice estudios para la obtención de grado académico con reconocimiento y validez oficial en instituciones de educación superior que estén debidamente acreditadas, o se encuentre inscrito en curso impartido por el Instituto de la Judicatura o por el Instituto Federal de Defensoría Pública. En estos supuestos sólo se podrá justificar el retardo en la entrada o la salida anticipada;

III. a VII. ...

**Artículo 684. ...**

I. a IX. ...

X. Derogada;

XI. a XIV. ...

**Artículo 954. ...**

I. a VIII. ...

IX. Plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación en materia de protección civil;

X. a XVI. ...

XVII. Suscribir convenios de colaboración con los sectores público, privado y académico en acciones de prevención y mitigación del riesgo;

XVIII. a XXII. ...

XXIII. Proponer la suscripción de convenios de colaboración con los sectores público, privado y académico en acciones de prevención y mitigación del riesgo;

XXIV. a XXX. ...

XXXI. Derogada;

XXXII. a XXXIII. ...

**Artículo 963. ...**

I. a VIII. ...

IX. Detectar las necesidades de capacitación específica para los Brigadistas en los inmuebles a su cargo, y comunicarlas a la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo, para que ésta, de estimarlo procedente, las planteé al Instituto de la Judicatura;

X. a XII. ...

**Artículo 970.** Corresponde a la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo mantener actualizado el padrón nacional de brigadistas.

**Artículo 971. ...**

Serán organizados por las Unidades Internas de Protección Civil mismas que serán coordinadas por la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo.

**Artículo 975.** La capacitación en materia de Protección Civil se orientará a fortalecer y ampliar los conocimientos en dicha materia para los brigadistas servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.”

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 68; 180, fracción VIII; y 219, fracción II; del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, para quedar como sigue:

“**Artículo 68.** La Dirección General de Estadística Judicial planteará al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación del personal de las oficinas de correspondencia común.

**Artículo 180. ...**

I. a VII. ...

VIII. Asesorar a la persona que designe el titular del órgano jurisdiccional, a efecto de que exista quien pueda suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;

IX. a X. ...

**Artículo 219. ...****I. ...**

**II.** Esquemas de solución de problemas en las fases de captación y procesamiento de la información: como son el diseño de materiales de apoyo, actividades de asesoría; tratamiento de la información; control y organización administrativa para su codificación en medios digitales; depuración y filtrado de los datos estadísticos judiciales; y mantenimiento del inventario de información y su actualización conforme a la aplicación de nuevas tecnologías; y

**III. ...**

..."

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.** Los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuentan las direcciones generales de Estadística Judicial; Servicios al Personal; Derechos Humanos, Equidad de Género, y Asuntos Internacionales; Protección Civil y Salud en el Trabajo, y Tecnologías de la Información así como la Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, que estén asignados para el ejercicio de sus atribuciones en materia de capacitación, se transfieren al Instituto de la Judicatura. Para lo cual se deberán suscribir las respectivas actas de entrega-recepción, con la intervención de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de sus atribuciones.

Tratándose de los recursos humanos, se transferirán las plantillas que hayan estado autorizadas al 18 de febrero de 2015. En el caso de los recursos materiales y financieros se transferirán aquellos con los que se contaba en esa fecha siempre y cuando no hayan sido ejercidos a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Administración a que, por conducto de sus áreas administrativas competentes, se lleven a cabo las acciones necesarias para la implementación administrativa del presente Acuerdo, dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo.

**QUINTO.** Las acciones que en materia de capacitación, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, hayan sido aprobadas por el Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio fiscal 2015, serán ejecutadas por el Instituto de la Judicatura, salvo que ello implique afectaciones a los intereses del Consejo, caso en el cual, el área administrativa responsable de la ejecución continuará las acciones hasta su conclusión, previo dictamen de afectación que será comunicado al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y al Instituto de la Judicatura.

**SEXTO.** Las referencias que cualquier disposición haga a un área administrativa distinta al Instituto de la Judicatura, en materia de capacitación, con excepción del Instituto Federal de Defensoría Pública, se entenderán hechas al Instituto de la Judicatura.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cuatro de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$15.2960 M.N. (quince pesos con dos mil novecientos sesenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 19 de marzo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2990 y 3.3340 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 19 de marzo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

**CIRCULAR 7/2015 dirigida a las Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las modificaciones a la Circular 3/2012 (portabilidad de nómina).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**CIRCULAR 7/2015**

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA  
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y  
PESQUERO**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 3/2012  
(PORTABILIDAD DE NÓMINA)**

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el sano desarrollo del sistema financiero y la protección de los intereses del público, y en atención a las más recientes reformas realizadas a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, respecto de las transferencias periódicas de los depósitos de salarios, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral que las instituciones de crédito están obligadas a realizar a solicitud de los cuentahabientes, ha determinado establecer las condiciones y términos que otorguen una adecuada certeza y claridad para dichas instituciones y sus respectivos cuentahabientes al gestionar las referidas solicitudes de transferencias que sean presentadas ya sea ante dicha institución o ante otra institución a la cual se estarían transfiriendo los recursos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26, de la Ley del Banco de México, 18 y 22, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, primer párrafo, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, primer párrafo, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección de Sistemas de Pagos, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto modificar el índice, los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y el Anexo 4, así como adicionar los artículos 76 Bis, 81 Bis y los Anexos 4 Bis, 4 Bis 1 y 4 Bis 2 de las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", contenidas en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

**DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE  
CRÉDITO Y DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**

**ÍNDICE**

**TÍTULO SEGUNDO**

**OPERACIONES CON EL PÚBLICO**

**CAPÍTULO III**

**SERVICIOS**

**Sección II**

**Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral**

...

"Artículo 76.- Trámite de solicitudes"

"Artículo 76 Bis.- Notificación de solicitud presentada por Institución Receptora"

"Artículo 77.- Envío de los recursos"

"Artículo 78.- Órdenes de cancelación de transferencias"

"Artículo 79.- Acuse de recibo de solicitudes"

"Artículo 80.- Servicios de Domiciliación con cargo a Cuentas Ordenantes"

...

“Artículo 81 Bis.- Difusión del proceso de transferencia”

...

#### ANEXOS

...

“Anexo 4 Formato para solicitar ante sucursales las transferencias de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales”

“Anexo 4 Bis Formato para solicitar a través del servicio de banca electrónica por Internet las transferencias de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales”

“Anexo 4 Bis 1 Formato para ordenar ante sucursales la cancelación de la transferencia de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales”

“Anexo 4 Bis 2 Formato para ordenar a través del servicio de banca electrónica por Internet la cancelación de la transferencia de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales”

...

#### Solicitudes de transferencias

“Artículo 75.- Las Instituciones deberán permitir a cualquier cuentahabiente que sea titular de una Cuenta Ordenante, así como de otra Cuenta que haya abierto previamente en una Institución distinta y que pueda designar como una Cuenta Receptora, que pueda requerir, mediante solicitud que presente en términos de esta Sección II, que la Institución Ordenante, en cada Día Hábil Bancario en que se abonen a la Cuenta Ordenante los recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales, transfiera la totalidad de dichos recursos a la Cuenta Receptora respectiva. Las transferencias a que se refiere este artículo se llevarán a cabo sin costo para los cuentahabientes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 80 de las presentes Disposiciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Instituciones deberán permitir a cada titular de las Cuentas señaladas en dicho párrafo que presente, a su elección, la solicitud a que se refiere ese mismo párrafo a la Institución Ordenante o a la Institución Receptora a través de alguna de las alternativas siguientes:

- I. Personalmente en cualquiera de las sucursales de dichas Instituciones. Para esos efectos, la Institución Ordenante o la Institución Receptora a la que se presente la solicitud deberá requerir al cuentahabiente que presente dicha solicitud en términos del Anexo 4 y que exhiba una identificación oficial, así como, a elección de este último, cualquiera de los siguientes documentos relativos a la Cuenta Receptora, si la solicitud se presenta a la Institución Ordenante, o a la Cuenta Ordenante, si la solicitud se presenta a la Institución Receptora: (i) la carátula del contrato de apertura de la Cuenta, (ii) algún estado de cuenta expedido dentro del trimestre inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud o (iii) la tarjeta de débito vigente que contenga el nombre impreso del cuentahabiente.
- II. A través del servicio de banca electrónica por Internet que, en su caso, la Institución de que se trate haya contratado previamente con el cuentahabiente para que este pueda llevar a cabo transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras instituciones. Para que la Institución Ordenante o la Institución Receptora pueda considerar como válidas las solicitudes que les presenten sus cuentahabientes a través de los medios electrónicos a que se refiere esta fracción, estas deberán formularse en los términos del formato establecido en el Anexo 4 Bis y cumplir con los mismos factores de autenticación requeridos, de conformidad con las disposiciones aplicables, para llevar a cabo transferencias de recursos dinerarios de terceros u otras Instituciones a través de banca electrónica por Internet. Para esos efectos, la Institución de que se trate únicamente admitirá aquellas solicitudes presentadas por los cuentahabientes respectivos que indiquen su fecha de nacimiento, así como el número de cuenta o CLABE correspondiente a la Cuenta Receptora, si la solicitud de que se trate se presenta a la Institución Ordenante, o la Cuenta Ordenante, si dicha solicitud se presenta a la Institución Receptora.

La Institución Receptora que reciba la solicitud a que se refiere el presente artículo, a través de cualquiera de los medios anteriormente señalados, deberá, a nombre y por cuenta del cuentahabiente de que se trate, gestionar dicha solicitud frente a la Institución Ordenante, a fin de que esta última realice las transferencias de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo. Al respecto, como parte de la gestión que realice la Institución Receptora, esta deberá manifestar a la Institución Ordenante que cuenta con la solicitud y autorización del cuentahabiente para que dicha Institución Receptora, a nombre y por cuenta de dicho cuentahabiente, tramite las transferencias de que se trate ante la Institución Ordenante. Las Instituciones Ordenantes y las Instituciones Receptoras en ningún caso podrán requerir documentación adicional o distinta a la señalada en las fracciones anteriores.

Las Instituciones Ordenantes y las Instituciones que lleven Cuentas susceptibles de constituirse como Cuentas Receptoras deberán poner a disposición de sus cuentahabientes los formatos contenidos en el Anexo 4 y, en su caso, el Anexo 4 Bis de las presentes Disposiciones, de la misma manera en que permitan al público en general acceder a la documentación de esas Instituciones, en particular, en lugares visibles en todas sus sucursales, en sus respectivas páginas electrónicas en Internet y, en su caso, a través del servicio de banca electrónica por Internet que pongan a disposición de sus cuentahabientes. Para efecto de lo antes señalado, las mencionadas Instituciones deberán transcribir textualmente el contenido de los referidos Anexos 4 o 4 Bis, según corresponda, y únicamente podrán incorporar en ellos su denominación social, nombre comercial, logotipo, folio de identificación de la solicitud y datos de contacto para cualquier aclaración.”

#### **“Trámite de solicitudes**

**Artículo 76.-** Las Instituciones Ordenantes y aquellas Instituciones que lleven Cuentas susceptibles de constituirse como Cuentas Receptoras deberán recibir las solicitudes a que se refiere el artículo anterior en cualquiera de sus sucursales o, en su caso, a través del servicio de banca electrónica por Internet a que se refiere la fracción II de dicho artículo.

La Institución que reciba la solicitud conforme a lo anterior será responsable, en términos de lo dispuesto por esta Sección II, de la adecuada identificación del cuentahabiente, así como de verificar la información de la solicitud contra aquella que obre en su poder. Lo anterior deberá observarse, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a la apertura de Cuentas.

La Institución que reciba la solicitud deberá requerir a la otra Institución que verifique que la información contenida en la referida solicitud corresponde a la información de la Cuenta que esta última le lleva al cuentahabiente.

En el evento que el cuentahabiente haya presentado la solicitud de transferencia ante la Institución Receptora, esta deberá enviar a la Institución Ordenante dicha solicitud en un plazo no mayor a cinco Días Hábiles Bancarios posteriores al día en que el cuentahabiente haya presentado dicha solicitud.

Las Instituciones Receptoras no podrán tramitar solicitudes de los respectivos cuentahabientes para que, a su vez, transfieran a otras Instituciones Receptoras los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales que, conforme a lo dispuesto por el presente artículo, las primeras reciban en las respectivas Cuentas Receptoras que administren.

Las Instituciones Ordenantes o Receptoras no deberán dar trámite a las solicitudes de transferencia de recursos en aquellos casos en que dichas transferencias ocasionen el incumplimiento de resoluciones de carácter judicial o administrativo que se les haya notificado.”

#### **“Notificación de solicitud presentada por Institución Receptora**

**Artículo 76 Bis.-** La Institución Ordenante que reciba una solicitud de la Institución Receptora en términos del artículo 75 anterior deberá notificar al titular de la Cuenta Ordenante respectiva, a más tardar al quinto Día Hábil Bancario siguiente al día en que reciba dicha solicitud, sobre la presentación de la misma, así como la fecha a partir de la cual realizará las transferencias de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales que reciba para su abono en la Cuenta Ordenante. La notificación a que se refiere este artículo deberá realizarse a través de los mismos medios que las Instituciones Ordenantes hayan convenido con sus cuentahabientes para la notificación de los asuntos relacionados con las Cuentas respectivas y deberá incluir la siguiente leyenda:

“Recibimos de (*denominación de la Institución Receptora*) la solicitud que usted presentó a dicha institución para que los recursos de su salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral, que actualmente se depositan en la cuenta que usted tiene con esta institución, se transfieran de forma periódica a la cuenta número (*dieciocho dígitos de la Cuenta Receptora*) que esa Institución le lleva, a partir de (*fecha a partir de la cual se realizarán las transferencias*).

Le recordamos que usted puede cancelar las transferencias referidas, para lo cual deberá usted presentar ante nosotros una orden de cancelación directamente en nuestras sucursales o, en su caso, a través del servicio de banca electrónica por Internet que haya usted contratado con nosotros. Para esto, ponemos a su disposición el formato de dicha orden de cancelación en nuestras sucursales y en nuestro portal de Internet. Tome usted en cuenta que la cancelación que llegue a solicitar surtirá efectos al segundo Día Hábil Bancario posterior a la fecha en que nos presente la respectiva orden de cancelación.”

#### “Envío de los recursos

**Artículo 77.-** La Institución Ordenante deberá estar en posibilidad de llevar a cabo las transferencias a que se refiere el artículo 76 anterior, a partir del quinto Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que la solicitud respectiva le haya sido presentada directamente por el cuentahabiente o bien, en caso que la solicitud respectiva haya sido presentada por la Institución Receptora de que se trate, a partir del décimo Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que esta haya presentado dicha solicitud.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a partir del Día Hábil Bancario posterior a la conclusión del plazo que resulte aplicable conforme a lo señalado en dicho párrafo, la Institución Ordenante deberá llevar a cabo la primera de las transferencias que sean objeto de la solicitud tramitada en términos del artículo 76, una vez que dicha Institución reciba los recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales que deba abonar a la Cuenta Ordenante indicada en dicha solicitud. En caso que la Institución Ordenante reciba, dentro del plazo que corresponda conforme a lo señalado en el párrafo anterior, recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales que deba abonar a la Cuenta Ordenante, esta deberá abstenerse de realizar la transferencia de tales recursos a la Cuenta Receptora.

Las Instituciones Ordenantes que sean participantes en el SPEI deberán transferir a las Instituciones Receptoras, a través de ese sistema de pagos, los recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales abonadas a la Cuenta Ordenante de que se trate, para lo cual deberán enviar la respectiva orden de transferencia del SPEI el mismo Día Hábil Bancario en que dichos recursos estén a disposición de la Institución Ordenante, para ser abonados en la Cuenta Receptora a más tardar a las 15:00:00 horas del Día Hábil Bancario de que se trate. En cada una de estas transferencias, la Institución Ordenante deberá incluir en el campo “Concepto del Pago” del formato del SPEI, la leyenda “Portabilidad de Nomina” (*sic*).

En caso que los recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales estén a disposición de la Institución Ordenante para ser transferidos y abonados en la Cuenta Receptora después de la hora mencionada en el párrafo anterior, el envío por el SPEI de la orden de transferencia a la Cuenta Receptora deberá realizarse con la anticipación necesaria para que dichos recursos sean acreditados a más tardar a la apertura del Día Hábil Bancario siguiente.

En el evento que la Institución Ordenante no pueda realizar la transferencia de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales por cuestiones técnicas imputables a la Institución Receptora, la Institución Ordenante deberá intentar nuevamente la transferencia de dichos recursos el Día Hábil Bancario inmediato siguiente. En este caso, la Institución Receptora deberá cubrir a la Institución Ordenante el costo correspondiente de las transferencias posteriores que deba realizar con motivo de lo anterior.

En el supuesto que la Institución Ordenante no pueda realizar la transferencia de los recursos correspondientes por cuestiones técnicas imputables a ella misma, deberá intentar la transferencia de dichos recursos al Día Hábil Bancario inmediato siguiente. En este caso, los costos correspondientes a los posteriores intentos de transferencia de los recursos serán asumidos por la propia Institución Ordenante.

La Institución Ordenante que realice la transferencia de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales a partir de que haya realizado la primera transferencia a la Cuenta Receptora en los términos de la presente Sección II, hasta en tanto no reciban la orden de cancelación a que se refiere el artículo siguiente, tendrán prohibido cobrar comisiones a los cuentahabientes en términos de lo dispuesto en la Circular 22/2010 del Banco de México.”

#### **“Órdenes de cancelación de transferencias**

**Artículo 78.-** Los cuentahabientes podrán instruir en cualquier momento la cancelación de las transferencias de recursos de la Cuenta Ordenante a la Cuenta Receptora que hayan sido ordenadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de las presentes Disposiciones.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, las Instituciones Ordenantes deberán permitir a los cuentahabientes que presenten ante ellas las respectivas órdenes de cancelación de transferencias. Las Instituciones Ordenantes deberán permitir que dichas órdenes sean presentadas en la misma forma y términos que los previstos en los artículos 75 y 76 para solicitar las transferencias y estas deberán formularse en términos de los formatos contenidos en los Anexos 4 Bis 1 y 4 Bis 2 de estas Disposiciones.

Las órdenes de cancelación a que se refiere este artículo surtirán efectos a más tardar el segundo Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que sean presentadas a la Institución Ordenante de que se trate.

Las Instituciones Ordenantes deberán poner a disposición de sus cuentahabientes los formatos contenidos en los Anexos 4 Bis 1 y, en su caso, 4 Bis 2 de las presentes Disposiciones, de la misma manera en que permitan al público en general acceder a la documentación de esas Instituciones, en particular, en lugares visibles en todas sus sucursales, en sus respectivas páginas electrónicas en Internet y, en su caso, a través del servicio de banca electrónica por Internet que pongan a disposición de sus cuentahabientes.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que los cuentahabientes hayan presentado las respectivas órdenes de cancelación a que se refiere el presente artículo, podrán presentar con posterioridad una nueva solicitud para que se lleven a cabo las transferencias a que se refiere la presente Sección II.”

#### **“Acuse de recibo de solicitudes**

**Artículo 79.-** Las Instituciones deberán guardar constancia de las solicitudes de transferencias y órdenes de cancelación, así como la documentación relacionada, que reciban en términos de los artículos 75 y 78 de estas Disposiciones por un periodo de 5 años.

Las Instituciones deberán entregar a los cuentahabientes copia de las solicitudes y órdenes que estos les presenten en alguna de sus sucursales, con el sello de la Institución que haga constancia de su recepción, la firma del ejecutivo y la fecha de recepción. En caso que las referidas solicitudes y órdenes hayan sido presentadas a través del servicio de banca electrónica por Internet, las Instituciones deberán establecer esquemas para la entrega de los acuses de recibo correspondientes, los cuales podrán incluir una imagen electrónica del formato que corresponda en términos de los Anexos 4, 4 Bis, 4 Bis 1 y 4 Bis 2, debidamente llenado con los datos proporcionados por el cuentahabiente y la Institución respectiva, que el cuentahabiente pueda imprimir o conservar en archivo electrónico.

En cualquier caso, las Instituciones deberán asignar y proporcionar a los cuentahabientes solicitantes, al momento en que presenten las solicitudes respectivas, un número de folio correspondiente a las referidas solicitudes, a fin de dar seguimiento a su trámite ante dichas Instituciones.”

#### **“Servicios de Domiciliación con cargo a Cuentas Ordenantes**

**Artículo 80.-** La Institución Ordenante que reciba del cuentahabiente la solicitud que resulte procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Sección II, deberá transferir la totalidad de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales que reciba para su depósito en la respectiva Cuenta Ordenante, por lo que no podrá cobrar cargo alguno al cuentahabiente por la gestión y realización de dichas transferencias.

Lo señalado anteriormente no constituirá un impedimento para que la Institución Ordenante, previo a la transferencia de los recursos a la Cuenta Receptora, pueda efectuar cargos en la Cuenta Ordenante en los supuestos siguientes:

- I. Cuando así se haya pactado con el cuentahabiente para realizar el pago de créditos que la propia Institución Ordenante le haya otorgado;
- II. En los casos que el cuentahabiente lo haya autorizado mediante el servicio de Domiciliación para el pago recurrente de bienes, servicios o créditos, o
- III. Cuando el cargo se realice para dar cumplimiento a resoluciones de carácter judicial o administrativo, de acuerdo con las leyes aplicables.

Las Instituciones Ordenantes no podrán modificar los términos y condiciones pactados en la contratación de los créditos y servicios a que se refieren las fracciones I y II anteriores por motivo de la presentación de una solicitud de transferencia en términos de esta Sección II.”

#### **“Envío directo de recursos a la Cuenta Receptora**

**Artículo 81.-** Las Instituciones que ofrezcan el Servicio de Nómina deberán permitir a los Patrones depositar directamente las Prestaciones Laborales a favor de sus empleados en la Cuenta Ordenante o en la Cuenta Receptora que estos últimos hayan designado, mediante el mismo proceso de dispersión electrónica de fondos correspondiente al Servicio de Nómina. Lo anteriormente dispuesto resultará procedente sin perjuicio de lo señalado en el artículo 80 de estas Disposiciones.”

#### **“Difusión del proceso de transferencia**

**Artículo 81 Bis.-** Las Instituciones que ofrezcan a personas físicas la apertura de Cuentas de Depósito a la vista deberán poner a disposición del público en general, en la misma sección de su página electrónica en Internet en donde den a conocer los formatos previstos en los Anexos 4, 4 Bis, 4 Bis 1 y 4 Bis 2 de las presentes Disposiciones, una guía sencilla respecto del proceso de transferencia de las Prestaciones Laborales a que se refiere la presente Sección II, en la que expliquen los derechos y obligaciones de los cuentahabientes e Instituciones.

Asimismo, las Instituciones Ordenantes y aquellas Instituciones que lleven Cuentas susceptibles de constituirse como Cuentas Receptoras deberán divulgar en su página electrónica en Internet, durante todo el año, en alguna sección accesible para el público en general, así como a través de carteles fácilmente visibles colocados en todas sus sucursales, en los meses de enero y julio de cada año, la leyenda siguiente:

“Usted tiene derecho a que, sin costo a su cargo, los recursos de su salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral que le depositen en la cuenta que tiene en esta institución, se transfieran a otra cuenta de la que usted sea titular, abierta en otro banco.

Para ello, únicamente requiere presentar su solicitud en cualquiera de nuestras sucursales o a través de nuestro servicio de banca electrónica por Internet que, en su caso, usted haya contratado con nosotros, mediante los formatos que tenemos a su disposición en dichas sucursales o en nuestra página electrónica de Internet, así como exhibir la documentación señalada en dichos formatos.”

Además de lo anterior, el primer Día Hábil Bancario de cada semana de los meses señalados en este artículo, las Instituciones Ordenantes y las Instituciones que lleven Cuentas susceptibles de constituirse como Cuentas Receptoras deberán publicar, en lo individual o de manera conjunta, en al menos dos periódicos de amplia circulación nacional, la leyenda siguiente:

“Como cliente de la banca, usted tiene derecho, sin costo a su cargo, a solicitar que se transfieran los recursos de su salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral que se depositen en su cuenta bancaria se transfieran a otra cuenta a su nombre que le lleve el banco de su elección.

Para tal efecto, el formato de solicitud que deberá utilizar estará a su disposición en todas las sucursales, en la página electrónica en Internet de su banco y a través del servicio de banca electrónica por Internet.”

Durante cada uno de los meses mencionados, no deberá realizarse más de una publicación en un mismo periódico.”

**“ANEXO 4****Formato para solicitar ante sucursales las transferencias de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales**

[Ciudad\*], [Entidad Federativa\*], a [Día\*] de [Mes\*] de [Año\*]

[DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ORDENANTE O RECEPTORA\*\*]:

Yo, [Nombre\*] [Apellido Paterno\*] [Apellido Materno\*], por mi propio derecho y por este acto, les solicito que los recursos correspondientes a mis salarios o, según sea el caso, pensiones, así como las demás prestaciones laborales que se depositen en mi cuenta número \_\_\_\_\_ (dieciocho dígitos de la Cuenta Ordenante\*) que lleva \_\_\_\_\_ (denominación de la Institución Ordenante\*), se transfieran, sin costo a mi cargo, a la cuenta que tengo abierta a mi nombre en la institución de crédito denominada \_\_\_\_\_ (Institución Receptora\*) y que corresponde a la identificada con el número de cuenta \_\_\_\_\_ (dieciocho dígitos de la Cuenta Receptora\*) o con el número de tarjeta de débito vigente \_\_\_\_\_ (dieciséis dígitos de la tarjeta de débito de la Cuenta Receptora).

Las transferencias que por este medio solicito deberán realizarse en las siguientes fechas, según sea el caso:

1. En el supuesto que los recursos que solicito transferir se abonen a mi cuenta de depósito que lleva esa institución **a más tardar a las 15:00:00 horas** de un Día Hábil Bancario, dicha institución deberá transferir dichos recursos ese mismo Día Hábil Bancario, o
2. Por otra parte, en el supuesto que los recursos que solicito transferir se abonen a mi cuenta de depósito que lleva esa institución **después de las 15:00:00 horas** de un Día Hábil Bancario, dichos recursos deberán ser transferidos a más tardar a la apertura del Día Hábil Bancario inmediato siguiente.

Para realizar esta solicitud, exhibo original de mi identificación oficial y, con respecto (a la Cuenta Receptora, si la solicitud se presenta a la Institución Ordenante, o a la Cuenta Ordenante, si la solicitud se presenta a la Institución Receptora), a mi elección, alguno de los documentos siguientes:

- (i) Carátula del contrato de apertura de la cuenta;
- (ii) Estado de cuenta (expedido hace no más de 3 meses a la fecha de esta solicitud), o
- (iii) Tarjeta de débito vigente con mi nombre impreso.

Reconozco que las transferencias que, por medio de la presente, solicito hacer de los recursos correspondientes a mis salarios o, según sea el caso, pensiones, así como las demás prestaciones laborales comenzarán a efectuarse (i) a partir del sexto Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que la institución que deba hacer dichas transferencias reciba esta solicitud, en caso que yo haya presentado esta solicitud directamente ante esa institución, o bien, (ii) a partir del onceavo Día Hábil Bancario siguiente al día en que la institución que deba hacer dichas transferencias reciba esta solicitud por parte de la institución que vaya a recibir dichos recursos, en caso que yo haya presentado esta solicitud ante esa última institución.

En todo caso, me reservo el derecho de cancelar la presente solicitud en cualquier momento, sujeto a la orden de cancelación que presente en términos del formato que me debe proporcionar la institución que deba realizar la transferencia solicitada por medio de la presente.

Las transferencias que solicito por este conducto consisten en aquellas que las instituciones de crédito están obligadas a realizar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y están reguladas por la Circular 3/2012, emitida por el Banco de México, disponible en el portal en Internet [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx).

A t e n t a m e n t e,

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE)

La presente solicitud ha sido recibida por \_\_\_\_\_ [Denominación de la Institución Ordenante o Receptora\*\*] el [Día\*\*] de [Mes\*\*] de [Año\*\*] y, para dar seguimiento a su tramitación, se le ha asignado el folio: \_\_\_\_\_ [Número\*\*].

\*Los datos correspondientes a estos rubros deberán ser llenados por el cliente al momento de presentar la solicitud.

\*\*Los datos correspondientes a estos rubros deberán ser llenados por la Institución al momento de recibir la solicitud.”

**“ANEXO 4 Bis****Formato para solicitar a través del servicio de banca electrónica por Internet las transferencias de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales**

[DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ORDENANTE O RECEPTORA<sup>\*\*</sup>]:

**CUENTA ORDENANTE:** [Requisitar Cuenta CLABE o dieciséis dígitos de Tarjeta de débito]

**INSTITUCIÓN ORDENANTE:** [Combo con nombres cortos de Bancos]

**CUENTA RECEPTORA:** [Requisitar Cuenta CLABE o dieciséis dígitos de Tarjeta de débito]

**INSTITUCIÓN RECEPTORA:** [Combo con nombres cortos de Bancos]

**FECHA DE NACIMIENTO:** [En el formato requerido por la Institución e.g. DD/MM/AAAA]

[LOS DATOS ANTERIORES PODRÁN SER INCLUIDOS AUTOMÁTICAMENTE POR LA INSTITUCIÓN ORDENANTE O POR LA INSTITUCIÓN RECEPTORA DEPENDIENDO ANTE CUAL SE SOLICITE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.]

[Una vez que el cliente llene los campos correspondientes y acepte la instrucción, el sistema deberá poner a disposición del cliente a través de una liga, o bien desplegar la leyenda contenida en los siguientes párrafos, misma que deberá ser aceptada por el cliente.]

Por este acto solicito que los recursos correspondientes a mis salario o, según sea el caso, pensiones, así como las demás prestaciones laborales que se depositen en la cuenta que me lleva la Institución Ordenante se transfieran, sin costo a mi cargo, a la cuenta que me lleva la Institución Receptora.

Las transferencias que por este medio solicito deberán realizarse en las siguientes fechas, según sea el caso:

1. En el supuesto que los recursos que solicito transferir se abonen a mi cuenta de depósito que lleva esa institución **a más tardar a las 15:00:00 horas** de un Día Hábil Bancario, dicha institución deberá transferir dichos recursos ese mismo Día Hábil Bancario, o
2. Por otra parte, en el supuesto que los recursos que solicito transferir se abonen a mi cuenta de depósito que lleva esa institución **después de las 15:00:00 horas** de un Día Hábil Bancario, dichos recursos deberán ser transferidos a más tardar a la apertura del Día Hábil Bancario inmediato siguiente.

Reconozco que las transferencias que, por medio de la presente, solicito hacer de los recursos correspondientes a mis salarios o, según sea el caso, pensiones, así como las demás prestaciones laborales comenzarán a efectuarse (i) a partir del sexto Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que la institución que deba hacer dichas transferencias reciba esta solicitud, en caso que yo haya presentado esta solicitud directamente ante esa institución, o bien, (ii) a partir del onceavo Día Hábil Bancario siguiente al día en que la institución que deba hacer dichas transferencias reciba esta solicitud por parte de la institución que vaya a recibir dichos recursos, en caso que yo haya presentado esta solicitud ante esa última institución.

En todo caso, me reservo el derecho de cancelar la presente solicitud en cualquier momento, sujeto a la orden de cancelación que presente en términos del formato que me debe proporcionar la institución que deba realizar la transferencia solicitada por medio de la presente.

Las transferencias que solicito por este conducto consisten en aquellas que las instituciones de crédito están obligadas a realizar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y están reguladas por la Circular 3/2012, emitida por el Banco de México, disponible en el portal en Internet [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx).

[Una vez aceptados por el cliente los términos y condiciones arriba referidos, la institución deberá solicitar al cliente confirme la instrucción utilizando los factores de autenticación que correspondan en términos de las disposiciones aplicables para la realización de transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones a través de banca electrónica por Internet.]

**CLAVE O FIRMA ELECTRÓNICA (FACTORES DE AUTENTICACIÓN): [\*\*\*\*\*]**

**“ANEXO 4 BIS 1****Formato para ordenar ante sucursales la cancelación de la transferencia de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales**

[Ciudad\*], [Entidad Federativa\*], a [Día\*] de [Mes\*] de [Año\*]

[DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ORDENANTE\*\*]:

Yo, [Nombre\*] [Apellido Paterno\*] [Apellido Materno\*], por mi propio derecho y por este acto, instruyo a que cancelen la transferencia periódica de los recursos correspondientes a mis salarios o, según sea el caso, pensiones, así como las demás prestaciones laborales que se depositen en mi cuenta número \_\_\_\_\_ (dieciocho dígitos de la Cuenta Ordenante\*) que lleva \_\_\_\_\_ (Institución Ordenante), a la cuenta que tengo abierta a mi nombre en la institución de crédito denominada \_\_\_\_\_ (Institución Receptora) y que corresponde a la identificada con el número de cuenta \_\_\_\_\_ (dieciocho dígitos de la Cuenta Receptora\*) o con el número de tarjeta de débito vigente \_\_\_\_\_ (dieciséis dígitos de la tarjeta de débito de la Cuenta Receptora\*).

Esta solicitud deberá surtir efectos a más tardar el segundo Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que la presente sea recibida.

Atentamente,

---

**(NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE)**

La presente solicitud ha sido recibida por \_\_\_\_\_ [Denominación de la Institución Ordenante o Receptora\*\*] el [Día\*\*] de [Mes\*\*] de [Año\*\*] y, para dar seguimiento a su tramitación, se le ha asignado el folio: \_\_\_\_\_ [Número\*\*].

\*Los datos correspondientes a estos rubros deberán ser llenados por el cliente al momento de presentar la solicitud.

\*\*Los datos correspondientes a estos rubros deberán ser llenados por la Institución al momento de recibir la solicitud.”

**“ANEXO 4 BIS 2****Formato para ordenar a través del servicio de banca electrónica por Internet la cancelación de la transferencia de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales**

[DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ORDENANTE <sup>\*\*</sup>]:

**CUENTA ORDENANTE:** [*Requisitar Cuenta CLABE o dieciséis dígitos de Tarjeta de Débito*]

**INSTITUCIÓN ORDENANTE:** [*Combo con nombres cortos de Bancos*]

**CUENTA RECEPTORA:** [*Requisitar Cuenta CLABE o dieciséis dígitos de Tarjeta de Débito*]

**INSTITUCIÓN RECEPTORA:** [*Combo con nombres cortos de Bancos*]

[*LOS DATOS ANTERIORES PODRÁN SER INCLUIDOS AUTOMÁTICAMENTE POR LA INSTITUCION ORDENANTE*].

[*Una vez que el cliente llene los campos correspondientes y acepte la instrucción, el sistema deberá poner a disposición del cliente a través de una liga, o bien, desplegar la leyenda contenida en los siguientes párrafos, misma que deberá ser aceptada por el cliente.*]

Por este acto instruyo la cancelación de la transferencia periódica de los recursos correspondientes a mis salarios o, según sea el caso, pensiones, así como las demás prestaciones laborales que se depositen en la cuenta que me lleva la Institución Ordenante y las cuales se transfieren a la cuenta que me lleva la Institución Receptora.

Esta solicitud deberá surtir efectos a más tardar el segundo Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que se presente.

[*Una vez aceptados por el cliente los términos y condiciones arriba referidos, la institución deberá solicitar al cliente confirme la instrucción utilizando los factores de autenticación que correspondan en términos de las disposiciones aplicables para la realización de transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones a través de banca electrónica por Internet.*]

**CLAVE O FIRMA ELECTRÓNICA (FACTORES DE AUTENTICACIÓN): [\*\*\*\*\*]**”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Circular entrará en vigor el 30 de octubre de 2015, salvo por lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente.

**SEGUNDO:** Las Instituciones que hayan contratado previamente con el cliente para que este pueda llevar a cabo transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras instituciones, deberán estar en posibilidad de recibir y tramitar las solicitudes respectivas a través de banca electrónica por Internet en términos de la presente Circular, a partir del 30 de marzo de 2016.

México, D.F., a 17 de marzo de 2015.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director de Sistemas de Pagos, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE SALUD**

**RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA2-2014, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, publicado el 22 de agosto de 2014.**

PABLO ANTONIO KURI MORALES, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, fracción V y 10, fracciones VII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracciones IV y XVIII, 13, apartado A, fracción I, 133, fracción I, 134, 135 y 139, fracción VI, de la Ley General de Salud; 40, fracciones III y XI, 43 y 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, fracción IV último párrafo, 33, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA2-2014, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2014.

No.	COMENTARIO	RESPUESTA
1	<p><b>DR. ROBERTO AVALOS CARBAJAL, DIRECTOR GENERAL. SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b></p> <p>6.2.1.7.2</p> <p>Para aedinos, la reducción de fuentes, mediante la eliminación de depósitos no útiles y el manejo de recipientes donde se almacena agua, mediante su lavado periódico, uso de tapaderas para cubrirlos y voltear los recipientes que no se encuentren en uso. Además se debe tener una especial atención en llantas, las cuales constituyen algunos de los mejores criaderos de aedinos, mediante su destrucción (triturado), perforación o embolsado y bajo techo, y <b>(QUITAR)</b></p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario porque no todos los depósitos son criaderos y en la Norma y en la Guía Metodológica para las Acciones de Control Larvario, que se encuentra disponible en la página de internet <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/descargas/pdf/guia_control_larvario.pdf">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/descargas/pdf/guia_control_larvario.pdf</a>, se maneja el término criadero, y se describen diferentes tipos de criaderos.</p>
2	<p>7.1.2.1 Se debe obtener una muestra de sangre completa por venopunción (Aproximadamente 5 mililitros), para procesarla y obtener el suero (Aproximadamente 2.5 mililitros) que será enviado al LESP para el ensayo. La muestra debe mantenerse siempre en refrigeración (<b>2-8°C</b>) desde la toma hasta la llegada al LESP. La muestra debe venir acompañada con el Formato único de envío de muestras o en su caso con el Formato de Estudio de Caso de Fiebre por Dengue y Fiebre Hemorrágica por Dengue emitidos por la DGN de la Secretaría de Salud; ambos formatos se encuentran disponibles en el Manual de Procedimientos Estandarizados, el cual puede ser consultado en la siguiente página electrónica: <a href="http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/infoepid/vig_epid_manuales/32_2012_Manual_ETV_preliminar.pdf">epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/infoepid/vig_epid_manuales/32_2012_Manual_ETV_preliminar.pdf</a></p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica el nombre del Manual para mayor certeza jurídica, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>7.1.2.1</b> Se debe obtener una muestra de sangre completa por venopunción (aproximadamente 5 ml), para procesarla y obtener el suero (aproximadamente 2.5 ml) que será enviado al LESP para el ensayo. La muestra debe mantenerse siempre en refrigeración (4-8°C) desde la toma hasta la llegada al LESP. La muestra debe venir acompañada con el Formato único de envío de muestras o en su caso con el Formato de Estudio de Caso de Fiebre por Dengue y Fiebre Hemorrágica por Dengue emitidos por la DGN de la Secretaría de Salud; ambos formatos se encuentran disponibles en el Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Transmitidas por Vectores, el cual puede ser consultado en la siguiente página electrónica: <a href="http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/infoepid/vig_epid_manuales/32_2012_Manual_ETV_preliminar.pdf">http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/infoepid/vig_epid_manuales/32_2012_Manual_ETV_preliminar.pdf</a></p> <p>No se acepta (2-8°C) porque así lo indica el Manual antes señalado.</p>

3	7.1.2.4 Para muestras recibidas en el Laboratorio con >seis días de haber iniciado la fiebre, se inicia el proceso con la determinación de IgM por ELISA. <b>En caso de resultar negativo se realiza la determinación de IgG por ELISA</b>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.1.2.4</b> Para muestras recibidas en el Laboratorio con &gt;6 días de haber iniciado la fiebre, se inicia el proceso con la determinación de IgM por ELISA. En caso de resultar negativo se realiza la determinación de IgG por ELISA, de acuerdo con lo que establece el Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Transmitidas por Vectores, el cual puede ser consultado en la siguiente página electrónica: <a href="http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/infoepid/vig_epid_manuales/32_2012_Manual_ETV_preliminar.pdf">http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/infoepid/vig_epid_manuales/32_2012_Manual_ETV_preliminar.pdf</a></p>
4	7.1.2.5.2 <b>Indeterminado para</b> IgM por ELISA. Se debe realizar determinación de IgG.	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.1.2.5.2</b> Indeterminado para IgM por ELISA. Se debe realizar determinación de IgG, de acuerdo a lo que establece el Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Transmitidas por Vectores, el cual puede ser consultado en la siguiente página electrónica: <a href="http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/infoepid/vig_epid_manuales/32_2012_Manual_ETV_preliminar.pdf">http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/infoepid/vig_epid_manuales/32_2012_Manual_ETV_preliminar.pdf</a></p>
5	7.1.2.5.3 <b>Indeterminado para</b> IgG por ELISA. Se debe repetir la prueba y si se obtiene el mismo resultado (indeterminado), enviar al InDRE para referencia.	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.1.2.5.3</b> Indeterminado para IgG por ELISA. Se debe repetir la prueba y si se obtiene el mismo resultado (indeterminado), enviar al InDRE para referencia, de acuerdo a lo que establece el Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Transmitidas por Vectores, el cual puede ser consultado en la siguiente página electrónica: <a href="http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/infoepid/vig_epid_manuales/32_2012_Manual_ETV_preliminar.pdf">http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/infoepid/vig_epid_manuales/32_2012_Manual_ETV_preliminar.pdf</a></p>
6	7.1.2.5.4 La vigilancia virológica para identificar los serotipos circulantes se debe hacer mediante aislamiento viral en el <b>10% de las muestras positivas a NS1 de los casos de FD, para FHD se seleccionará el 100% de las muestras positivas a NS1</b> . En todas las formas graves de <b>FD y FHD (QUITAR)</b> , además de aislamiento viral, se debe realizar RTPCR y aislamiento e identificación de serotipos por inmunofluorescencia.	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.1.2.5.4</b> La vigilancia virológica para identificar los serotipos circulantes se debe hacer mediante aislamiento viral en el 10% de las muestras positivas a NS1 de los casos de FD, para FHD se seleccionará el 100% de las muestras positivas a NS1. En todas las formas graves, además de aislamiento viral, se debe realizar RTPCR y aislamiento e identificación de serotipos por inmunofluorescencia. Los LESP deben enviar todas las formas graves al InDRE, de acuerdo a lo que establece el Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Transmitidas por Vectores, el cual puede ser consultado en la siguiente página electrónica: <a href="http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/infoepid/vig_epid_manuales/32_2012_Manual_ETV_preliminar.pdf">http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/infoepid/vig_epid_manuales/32_2012_Manual_ETV_preliminar.pdf</a></p>

7	7.3.5.1.2 <b>Las especies de vector en México, <i>Triatoma barberi</i> y <i>Dimidiata</i>, están asociadas</b> con el material de construcción de las casas y su infestación podría reducirse con mejoras de la vivienda empleando materiales locales para el relleno de grietas, enladrado de paredes, piso firme y techado completo. Estas medidas son también de utilidad una vez que la vivienda ya fue infestada por vectores para reducir el hacinamiento del vector.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:  <b>7.3.5.1.2</b> Las especies de vector en territorio nacional, <i>Triatoma barberi</i> y <i>Triatoma dimidiata</i> , están asociadas con el material de construcción de las casas y su infestación podría reducirse con mejoras de la vivienda empleando materiales locales para el relleno de grietas, enladrado de paredes, piso firme y techado completo. Estas medidas son también de utilidad una vez que la vivienda ya fue infestada por vectores para reducir el hacinamiento del vector.
8	<b>DR. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b> TÍTULO Agregar el termino (sic) Promoción	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:  <b>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-032-SSA2-2014, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES</b>
9	TÍTULO Proponer que se realice NOM exclusiva de RK, incluir borrelia (Enf de Lyme)	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, ya que el objetivo de la Norma es el de establecer las especificaciones, criterios y procedimientos para disminuir el riesgo de infección, enfermedad, complicaciones o muerte por enfermedades transmitidas por vector y no para proponer realizar normas oficiales mexicanas.
10	CONSIDERANDO Segundo párrafo insecto artrópodo (porque este término abarca tanto a insectos como a garrapatas)	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:  Que existe una nueva información basada en evidencia científica que hace necesario modificar y actualizar la mayoría de los conceptos, métodos y estrategias relacionados con las enfermedades transmitidas por vectores, así como los procedimientos para el combate de los ácaros e insectos vectores, a fin de que sean más eficientes;
11	PREFACIO Enlistar las instituciones de salud participantes, ya que no aparece el seguro social, issstecali o issste	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque esas Instituciones no participaron en la elaboración del proyecto, ni tampoco enviaron comentarios de modificación al mismo.
12	PREFACIO Primer párrafo Aragrar (SIC) cuerpos colegiados por ejemplo salud pública veterinaria.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque esas Instituciones no participaron en la elaboración del proyecto, ni tampoco enviaron comentarios de modificación al mismo.

13	<p>PREFACIO</p> <p>SOCIEDAD MEXICANA DE SALUD PÚBLICA A.C.</p> <p>Incluir a los Cuerpos colegiados profesionales de la salud pública (médicos, veterinarios, enfermeras, sociólogos, etc.).</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque esas Instituciones no participaron en la elaboración del proyecto, ni tampoco enviaron comentarios de modificación al mismo.</p>
14	<p>Introducción</p> <p>Segundo párrafo</p> <p>erliquiosis, anaplamosis y Borreliosis (Enf. de Lyme)</p>	<p>Se acepta el comentario y se modifica para quedar como sigue:</p> <p>La presente Norma comprende aspectos generales y específicos sobre la vigilancia, prevención, promoción y control de las enfermedades transmitidas por vectores más importantes en nuestro país. Entre estas enfermedades se incluyen: dengue, paludismo, enfermedad de Chagas, oncocercosis, leishmaniosis, fiebre del Oeste del Nilo, Rickettsiosis y fiebre Chikungunya. Además, se considera la posible reemergencia de la Fiebre Amarilla y la eventual llegada de la erliquiosis, anaplamosis y borreliosis (Enfermedad de Lyme).</p>
15	<p>Objetivo</p> <p>Agregar al final del enunciado mediante acciones.... va en color rojo mi sugerencia.</p> <p>...Realizar acciones de promoción...</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque la realización de acciones de promoción está considerada en los criterios y procedimientos para disminuir el riesgo de infección.</p>
16	<p>4.1.9</p> <p>Agregar ejemplos?</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque no se considera necesario incluir ejemplos, ya que la Norma va dirigida a personal de salud con experiencia en el tema. Además, es un documento normativo no de consulta.</p>
17	<p>4.1.11</p> <p>El barrido no aplica para comunidades donde hay elevada incidencia de casos de RK? Sin embargo estas son definiciones generales no exclusivas de RK.</p> <p>Va en color rojo y mayúsculas mi sugerencia (SIC).</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.10 Barrido</b>, a la forma de aplicación de medidas antivectoriales para el control de las enfermedades transmitidas por vector. Consiste en cubrir el 100% de la localidad a tratar, con eliminación de criaderos, aplicación de larvicidas y adulticidas en un plazo deseable de 4 a 6 semanas máximo.</p>
18	<p>4.1.12</p> <p>Va en color rojo y mayúsculas mi sugerencia-</p> <p>Servir de nido de garrapatas, sin embargo es una definición genérica no exclusiva de dengue o RK</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.11 Cacharro</b>, al artículo diverso en desuso, que puede contener agua y convertirse en criadero de vectores.</p>
19	<p>4.1.26</p> <p>prowazekii (con z)</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.23 Enfermedad de Brill-Zinser</b>, a la recrudescencia de tifo exantemático provocado por <i>Rickettsia prowazekii</i> en pacientes, años después de haber tenido tifo en fase aguda.</p>

20	4.1.28 erliquiosis, anaplasmosis, borreliosis	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:  <b>4.1.25 Enfermedades transmitidas por vector (ETV)</b> , a los padecimientos en los que el agente causal o infeccioso requiere la participación de un artrópodo como hospedero o transmisor para completar su ciclo de vida y para mantener su población en hospederos vertebrados susceptibles. Se incluyen: paludismo, dengue, leishmaniasis, oncocercosis, tripanosomiasis, rickettsiosis, fiebre del Oeste del Nilo, fiebre Chikungunya, otras arbovirosis, erliquiosis, anaplasmosis.
21	4.1.29 O asociación epidemiológica, sin embargo entraría como caso sospechoso.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, ya que estas definiciones se utilizan para mejor comprensión de la norma y no como definiciones operacionales:
22	4.1.31 aclarar el término "rocío", para superficies. Nebulización para el ambiente???	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario porque los términos rocío y nebulización son sinónimos y la definición de nebulización ya se encuentra en el punto 4.1.52 de la Norma.
23	4.1.35 erliquiosis, anaplasmosis, borreliosis. Comentar con Dr. Tinoco. Falta agregar enfermedades y su etiología. erliquiosis, anaplasmosis, borreliosis	Se acepta el comentario para quedar como sigue:  <b>4.1.32 Garrapata</b> , al nombre común asignado a un ácaro de las familias Ixodidae y Argasidae, generalmente son ectoparásitos hematófagos principalmente de vertebrados terrestres y pueden ser vectores de Rickettsiosis, erliquiosis, anaplasmosis, borreliosis.
24	4.1.52 Que puedan convertirse en criaderos de garrapata café del perro, sin embargo se insiste en que no es un norma exclusiva de RK o dengue, es de vectores.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma para quedar como sigue:  <b>4.1.47 Manzana limpia</b> , al resultado de las acciones de promoción de la salud a nivel de manzana, en donde se busca gestionar entre los residentes, con la ayuda de activadores de manzana voluntarios, la eliminación o manejo (lavado, tapado o volteado) de recipientes que acumulan agua y que pueden convertirse en criadero de vectores en sus viviendas. Se habla de manzana con patio limpio cuando más del 85% de las viviendas que la componen, están libres de criaderos de vectores.
25	4.1.54 Y aplicación	Se acepta el comentario para quedar como sigue:  <b>4.1.49 Medidas de manejo integrado</b> , a la aplicación de todas las técnicas disponibles para combatir las plagas y la posterior integración de medidas apropiadas que disminuyen el desarrollo de poblaciones de plagas y mantienen el empleo de plaguicidas y otras intervenciones que reducen al mínimo los riesgos para la salud humana y el ambiente.

26	4.1.58 Y garrapata café del perro	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario porque el notificante promotor solamente está capacitado para las acciones específicas de paludismo.
27	4.1.60 y acaricidas	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:  <b>4.1.55 Nuevos productos:</b> a los plaguicidas y nuevos ingredientes activos, así como a las nuevas formulaciones de un ingrediente activo, que cuenten con registro sanitario de uso en salud pública y, etiquetas vigentes ante la COFEPRIS y que no han sido incluidos en la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE anteriormente. Para el caso de equipos para la aplicación de insecticidas, serán considerados como nuevos todos aquellos que presenten especificaciones técnicas diferentes a los equipos actualmente en uso y cumplan con óptimo desempeño en la aplicación de los plaguicidas empleados para el control de vectores.  Se cambia a plaguicidas ya que éstos incluyen a los insecticidas y acaricidas, de acuerdo a la definición que se encuentra establecida en el artículo 278, de la Ley General de Salud.
28	4.1.67 Agregar el término promoción a la salud.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque la definición es de participación social y no se entiende donde agregar el término promoción de la salud.
29	4.1.70 z	Se acepta el comentario para quedar como sigue:  <b>4.1.65 <i>Pediculus humanus corporis</i>,</b> a la especie del piojo del cuerpo del ser humano transferido por contacto directo e indirecto a través de ropas y que puede transmitir tifo exantemático o epidémico causado por <i>Rickettsia prowazekii</i> .
30	4.1.83 z	Se acepta el comentario para quedar como sigue:  <b>4.1.78 Rickettsiosis,</b> al grupo genérico de enfermedades producidas por <i>Rickettsia</i> . Las más importantes son el tifo epidémico o exantemático cuyo agente causal es <i>Rickettsia prowazekii</i> y tienen por vector al piojo ( <i>Pediculus humanus humanus</i> o <i>corporis</i> ); el tifo murino o endémico cuyo agente causal es <i>R. typhi</i> , transmitido por pulgas ( <i>Xenopsylla cheopis</i> ); y la fiebre maculosa o manchada de las montañas rocosas causada por <i>R. rickettsii</i> y cuyos vectores principales son las garrapatas, especialmente la garrapata café del perro <i>Rhipicephalus sanguineus</i> , y menos comúnmente en México, <i>Amblyomma cajennense</i> o <i>Dermacentor variabilis</i> .
31	4.1.91 El agente infeccioso que pudo haber ingresado recientemente al organismo humano, sin embargo menciona la fuente de infección que es el agente infeccioso mencionado.	Se acepta el comentario para quedar como sigue:  <b>4.1.86 Tratamiento profiláctico,</b> al suministro de medicamentos a grupos de población o individuos en riesgo de contraer una enfermedad por residir en o trasladarse hacia áreas endémicas. Se considera a los tratamientos profilácticos antipalúdico y contra la oncocercosis. Estos tratamientos tienen la finalidad de evitar las infecciones o disminuir las manifestaciones clínicas de la enfermedad, si se adquiere y además, eliminar el agente infeccioso.

32	6.2 Primer párrafo componente cambiar por área. Importancia de atender los determinantes sociales de la salud asociados a las ETV específico	Se acepta el comentario para quedar como sigue: <b>6.2. Promoción de la salud.</b> En particular, corresponde al personal adscrito al área de promoción de la salud de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a nivel estatal, llevar a cabo la capacitación del personal de campo para informar a la comunidad y autoridad municipal sobre la importancia de atender los determinantes sociales de la salud asociados a las ETV, su mecanismo de transmisión y las formas de prevenirlas y controlarlas mediante el autocuidado de la salud, mejoramiento de la vivienda y el saneamiento básico. No obstante, todo el personal de dichas instituciones debe participar, en el ámbito de su actividad, en esta acción informativa.
33	6.2 Segundo párrafo Estudio y percepción de riesgo, sin embargo estos términos confunden la redacción	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque la población a la que estamos dirigiendo las acciones debe saber los riesgos de infectarse y de contraer la enfermedad.
34	6.2.1.1 Poner o reparar cercos peridomiciliarios que eviten salir a la calle a las mascotas o entrar a perros callejeros.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario porque la Norma es de prevención, promoción y control de los vectores y los perros no son motivo de esta Norma.
35	6.2.1.2 Agregar un párrafo: 6.2.1.1.A Realizar estudios de percepción poblacional del riesgo y/o vulnerabilidad de la población respecto a los determinantes sociales de la salud. De convivir con vectores, sin embargo este es un control de un programa de acción	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque estas acciones que se sugieren son específicas de las áreas de promoción de la salud y no de las áreas de prevención y control de vectores.
36	6.2.1.4 Agregar cerco peri domiciliario, limpieza de patio, resanar grietas y destruir cacharros que sirvan de reservorio de vectores.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque estas acciones que se sugieren ya se encuentran en este mismo punto solo con diferentes palabras.
37	6.2.1.7.3 Resanar grietas que sirvan de reservorio de vector.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue: <b>6.2.1.7.3</b> Para piojos, pulgas, chinches, ácaros y garrapatas, eliminar basura en las proximidades de las viviendas, eliminar fauna nociva, tratar con ectodesparasitantes a los animales domésticos, chapear el peridomicilio, limpiar y desinfectar muebles, ropa, sábanas, resanar grietas que sirvan de refugios del vector. No se acepta reservorio ya que este es el huésped de un agente patógeno infeccioso y el refugio es un sitio donde se resguarda el huésped (vector).

38	6.2.2.5 Reparar cercos peridomiciliarios, limpiar o desinfectar	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque los cercos peridomiciliarios se utilizan para perros y esta Norma se refiere sólo a vectores.
39	6.2.2.7 Criaderos de garrapatas y mosquitos, sin embargo es una situación genérica.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:  <b>6.2.2.7</b> Verificar conjuntamente con los servicios públicos municipales que los espacios bajo su control, como mercados, escuelas, parques, panteones y edificios públicos se mantengan libres de criaderos de vectores y cuenten con barreras físicas que eviten la entrada de insectos hematófagos en espacios cerrados.
40	6.2.31 Reducir riesgos y controlarlas.	Se acepta el comentario para quedar como sigue:  <b>6.2.3.1</b> Informar al personal de los servicios de salud pública de los sectores público, privado y social, de la situación prevalente de las ETV y establecer alianzas estratégicas, para reducir riesgos y lograr el control.
41	6.2.3.2 Con el mejoramiento de entornos y comunidades como promotores de la salud.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque esta sugerencia es específica para el área de promoción de la salud.
42	6.3 Impacto ambiental negativo	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:  <b>6.3</b> Manejo integrado de Vectores (MIV).  Involucra el uso de 2 o más metodologías o tácticas de control de los vectores de enfermedades, usualmente empezando con las acciones que ejerzan el menor impacto ambiental negativo, tomando siempre como última opción el uso de agentes químicos sintéticos. Las metodologías a usar son el control físico (mejoramiento de la vivienda y manejo del ambiente para desfavorecer el desarrollo de los vectores de enfermedades), químico, biológico, botánico, misceláneo y regulatorio. Está claro que mientras se presenten casos de la enfermedad que se desea controlar o suprimir, se justifica el uso de todas las medidas necesarias. El impacto esperado es reducir o interrumpir el contacto humano-vector. Promover y llevar a cabo el MIV es responsabilidad del personal adscrito a los programas de vigilancia, prevención y control de las ETV, en el sector salud en particular y de todo el personal de salud en general. Las especificaciones metodológicas de diagnóstico, tratamiento y control vectorial para las enfermedades objeto de esta Norma, pueden ser revisados en los manuales correspondientes, disponibles para su consulta en la página electrónica del CENAPRECE: <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_vectores.html">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_vectores.html</a>

43	6.3.1 segundo párrafo Especificar que vectores.	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.3.1</b> El control físico se debe promover, en las localidades endémicas, de acuerdo a la enfermedad y especie del vector. También se debe promover que las acciones de mejora de las viviendas previstas en los puntos 6.3.1.1 al 6.3.1.4, de esta Norma, las lleven a cabo los moradores de acuerdo a sus posibilidades económicas y que los programas de apoyo social de otras instancias de gobierno las favorezcan.</p> <p>Las acciones previstas en el punto 6.3.1.5, de esta Norma, deben ser promovidas y realizadas por las autoridades municipales y comunitarias: aplanado de pisos y paredes con cemento, construcción de techos completos; encalamiento de paredes a fin de cubrir la superficie o rellenar las grietas en donde anidan algunos vectores y fauna nociva.</p> <p>Y se modifica el punto 6.3.1.5 para mayor certeza jurídica para quedar como sigue:</p> <p><b>6.3.1.5</b> Eliminación de tiraderos de basura irregulares en las comunidades para reducir la proliferación de algunos vectores y fauna nociva.</p>
44	6.3.1.1 Cercos peridomiciliarios que impidan efectivamente la entrada o salida de animales domésticos	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque los cercos peridomiciliarios se utilizan para perros y esta Norma refiere sólo a vectores.</p>
45	6.4.1.2 y para las garrapatas???	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.4.1.2</b> Para la incorporación de nuevos plaguicidas para el combate de los vectores, a la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE, con la finalidad de ser utilizados en los programas de salud pública, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la Recomendación de Productos para el Combate de los Vectores, incluidos en la presente Norma, como Apéndice A Normativo.</p>
46	6.4.1.4 y acaricidas?	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.4.1.4</b> No se recomendarán productos plaguicidas aún en fase experimental, o que no cumplan con lo indicado en los Lineamientos para la Recomendación de Productos para el Combate de los Vectores, incluidos en la presente Norma como Apéndice A Normativo.</p>
47	6.5.4 y acaricida???	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.6</b> El CENAPRECE podrá recomendar el uso condicionado de un plaguicida cuando se hubiera demostrado resistencia local o regional de los insectos blancos. El uso del plaguicida condicionado sólo se autorizará para su aplicación en áreas donde su eficacia se conserve.</p>

48	6.9.8 Y para garrapatas??? Queda igual	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque las garrapatas no tienen una fase acuática larvaria.
49	6.11 s y garrapatas???	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:  <b>6.11.6</b> Los informes de las evaluaciones que realicen las Instituciones de Educación Superior deberán cumplir con lo establecido en la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE, con la finalidad de ser utilizados en los programas de salud pública, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la Recomendación de Insumos para el Combate de los Vectores, incluidos en la presente Norma, como Apéndice A Normativo.
50	6.15.8 Determinar muestreo. Comentar con Dr. Tinoco. Primero realizar muestreos piloto con menos de 100 individuos por el sistema de conveniencia. Ya argumentado con hallazgos de estudios piloto, realizar estudios de prevalencia en forma aleatoria, ya sea basándose en prevalencias previas o utilizando la varianza máxima (50%) de una población infinita, resultando 384 individuos, con un nivel de confianza del 95% y error estándar del 5%.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque la determinación del muestreo no es objeto de la presente Norma.
51	7.7.1 pulga de la rata oriental	Se acepta el comentario para quedar como sigue: <b>7.7.1</b> Situación epidemiológica de Rickettsiosis. Aunque en años recientes estas enfermedades zoonóticas se presentan de forma aislada y esporádica, aún persisten en diversas áreas de la República Mexicana, especialmente en los estados del norte y sureste del país. Recientemente, se han notado aumentos en la transmisión de estas enfermedades en territorio nacional y el mundo, lo cual puede ser un reflejo de que el cambio climático influye mayormente en la abundancia de los vectores y probabilidad de contacto con humanos, al tiempo que los mamíferos silvestres, hospederos más frecuentes de los agentes rickettsiales, ven reducido su hábitat. La FMM cuyo agente causal es <i>Rickettsia rickettsii</i> y transmitida en territorio nacional por la garrapata café del perro ( <i>Rhipicephalus sanguineus</i> ) es la más prevalente, seguida por el TE cuyo agente causal es <i>R. prowazekii</i> y transmitida por piojos del hombre ( <i>Pediculus humanus corporis</i> y <i>P. h. capitis</i> ), tifo murino y endémico (TM) con <i>R. typhi</i> como agente causal y la pulga de la rata oriental <i>Xenopsylla cheopis</i> como vector y rickettsiosis manchada (RM) por <i>R. felis</i> cuyo vector es la pulga del gato <i>Ctenocephalides felis</i> . Las 3 primeras rickettsiosis (FMM, TE y TM) han afectado al país desde hace cientos de años, mientras que la RM sólo fue identificada hace menos de 15 años.
52	7.7.2 Se basa en el cuadro clínico, antecedentes epidemiológicos de exposición.	Se acepta el comentario para quedar como sigue: <b>7.7.2</b> Diagnóstico de Rickettsiosis. Se basa en el cuadro clínico, antecedentes epidemiológicos de exposición y pruebas confirmatorias de laboratorio.

53	7.7.2.1 Medir sintomatología	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque una medición es una cuantificación y en este punto se define el cuadro clínico que se presenta tratándose de rickettsiosis.
54	7.7.2.2 Eliminar	Se acepta el comentario y se elimina de la Norma.
55	7.7.2.3 Agregar en sérico	Se acepta el comentario se modifica el punto para quedar como sigue: <b>7.7.2.2</b> Técnica directa. Para FMM, se detectará por inmunofluorescencia en biopsias de piel y en sérico.
56	7.7.2.4 Eliminar	Se acepta el comentario y se elimina de la Norma.
57	7.7.2.5 Sugerir la inclusión de toma de PCR según algoritmo diagnóstico	Se acepta el comentario, se modifica el punto para quedar como sigue: <b>7.7.2.3</b> Detección de anticuerpos IgM o IgG. Por microaglutinación, fijación de complemento o IFI, y PCR según algoritmo diagnóstico.
58	7.7.3.2 Establecer el tratamiento según Ruta crítica.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque la ruta crítica sólo la utiliza el Estado de Baja California y esta Norma está dirigida a todas las entidades.
59	7.7.3.3 Modificar según ruta crítica de atención a FMMR en embarazo, con doxicilina en los primeros dos trimestres de embarazo, y el tercerto (sic) con cloramfenico. REVISAR!!!!	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque la ruta crítica sólo la utiliza el Estado de Baja California y esta Norma está dirigida a todas las entidades.
60	7.7.4 Enviar EE modificado a FMMR Realizar estudios con la metodología propuesta en el artículo 6.15.8	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque en el punto 6.15.8 no se referencia ninguna metodología.
61	7.7.4.1 Colectar vectores de la zona bloqueo.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue: <b>7.7.4.1</b> Para FMM se deben hacer colectas de garrapatas en las zonas de bloqueo en viviendas, perros, ganado, roedores o animales silvestres como el venado. Las garrapatas colectadas se envían al INBRE para determinar la tasa de infección natural con <i>R. rickettsii</i> . De aplicarse medidas de control de vectores, entonces será necesario valorar las tasas de infestación antes y después de las intervenciones.

62	7.7.5 Cambiar por "hospedero"	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: <b>7.7.5</b> Se debe buscar e identificar, taxonómicamente, los vectores en animales que conviven con el hombre, señalando sus índices de infestación por especies vectores y por hospederos, especialmente en perros, gatos y ratas. Para lo cual deben capturarse vivos los reservorios, de lo contrario no se colectará ningún ectoparásito, ya que éstos dejan al hospedero cuando muere. Las pulgas colectadas deben ser enviadas a la DGE para investigar la tasa de infección natural con <i>R. typhi</i> . De aplicarse medidas de control de vectores, entonces es necesario valorar las tasas de infestación antes y después de las intervenciones.
63	7.7.7 Determinar zona de bloqueo (5 cuadras de casa) Centinelas	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial, porque si se incluye una zona de bloqueo pero no se limita a 5 cuadras de casa, como lo establece la Guía Metodológica para la Vigilancia Entomológica con Ovitrapas, disponible para su consulta en la página electrónica <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/descargas/pdf/guia_vigilancia_entomologica_ovitrampas.pdf">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/descargas/pdf/guia_vigilancia_entomologica_ovitrampas.pdf</a> , por lo que se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue: <b>7.7.7</b> Manejo integrado de los vectores de Rickettsiosis. Serie de medidas de control tanto físico, como control de fauna nociva (perros y gatos callejeros y roedores) y control químico aplicadas de forma secuencial y/o sincronizada para reducir las poblaciones del vector, en la zona de bloqueo, estas zonas se encuentran definidas en la Guía Metodológica para la Vigilancia Entomológica con Ovitrapas, disponible para su consulta en la página electrónica <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/descargas/pdf/guia_vigilancia_entomologica_ovitrampas.pdf">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/descargas/pdf/guia_vigilancia_entomologica_ovitrampas.pdf</a> .
64	7.7.7.1 Agregar cerco peridomiciliario que impida la entrada o salida de mascota en casas, centros educativos y de salud.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque la Norma es de prevención, promoción y control de los vectores y las mascotas no son motivo de esta Norma.
65	7.7.7.2 Se aplican simultáneamente con las otras medidas de control.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: <b>7.7.7.2</b> Control de fauna nociva. Medidas de aplicación de ectodesparasitantes en perros con dueño y retiro de perros callejeros de la vía pública; se aplican simultáneamente con las medidas otras medidas de control.
66	7.7.7.3 Checar con vectores. Ya que no se debe incluir con casos de RK. Garrapaticida	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue: <b>7.7.7.3</b> Control químico. Se deben aplicar rociados desde las calles con plaguicidas de acción efímera en colonias completas en caso de que se agrupen varios casos probables o de forma focalizada haciendo bloqueos alrededor de casos probables aislados. Complementariamente, se deben aplicar plaguicidas de acción residual en las viviendas con casos probables

67	9.1 Sugerir aplicación de EE corregido.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque no se sugiere una propuesta de modificación del punto, además de que no se explica a qué se refiere el término EE corregido.
68	9.2 Descripción.	Se acepta el comentario para quedar como sigue: <b>9.2</b> La información referente a casos, acciones de control y vigilancia entomológica debe ser georreferenciada para facilitar la localización, interpretación y análisis.
69	9.3 Red colaborativa	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue: <b>9.3</b> La información sobre ocurrencia de casos probables y riesgos de contagio o brotes debido a elevados riesgos entomológicos o acarológicos de alguna ETV y el progreso de las medidas de control de las entidades federativas, deben capturarse en los sistemas de Vigilancia en línea: Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector, disponible en la página electrónica: <a href="http://kin.insp.mx/aplicaciones/plataformadengue/">http://kin.insp.mx/aplicaciones/plataformadengue/</a> ; Plataforma de la Red de Comunicación Colaborativa, disponible en la página electrónica: <a href="http://cenaprece.ecolls.com.mx/">http://cenaprece.ecolls.com.mx/</a> y Plataforma del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, disponible en la página electrónica: <a href="http://www.rhove.gob.mx/">http://www.rhove.gob.mx/</a> para que esa información sea utilizada de forma oportuna y se apliquen las medidas de control pertinentes.
70	10 Incluir los criterios para declarar una región endémica y para emergencia sanitaria. Ver SIVE. Como la prevalencia de rickettsiosis en garrapatas.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, toda vez que los criterios señalados en el comentario no son materia de esta Norma y ya se encuentran previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.
71	11 Incluir bibliografía Rickettsia en B.C.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, toda vez que se solicitó al Estado de Baja California la bibliografía publicada disponible, sin embargo la entidad informó que la misma se encuentra en prensa, por lo que no es factible incluirla en la Norma Definitiva.
72	<b>ING. BENJAMÍN GÓMEZ GUERRERO. DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMAS ECOLÓGICOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V. UNIVAR ENVIRONMENTAL SCIENCES</b> <b>6.7.</b> Los gobiernos de las entidades... Dice Los gobiernos de las entidades federativas deben informar al CENAPRECE sobre los resultados del monitoreo de manera inmediata. Adicionar 6.7.1. Estos resultados se publicaran anualmente en la página web del CENAPRECE a fin de dar monitorear la eficacia biológica por zona geográfica	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue: <b>6.7</b> Para comprobar la efectividad de los insecticidas en uso y detectar, de forma temprana, la aparición de resistencia se deben efectuar monitoreos de susceptibilidad y pruebas de eficacia biológica en campo con una periodicidad no mayor a 2 años, además de pruebas de seguridad, conforme a lo dispuesto por el punto 6.10 y los subpuntos que lo conforman, de esta Norma. El CENAPRECE evaluará las acciones que en esta materia realicen los gobiernos de las entidades federativas, conforme a su ámbito de atribuciones.

73	<p><b>6.9.</b> Pruebas de eficacia biológicas satisfactorias</p> <p><b>6.9.1.</b> Para los fines de esta norma...</p> <p>Dice</p> <p>Para los fines de esta Norma, se entenderá como evaluación de eficacia y seguridad a las pruebas estandarizadas con protocolos recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), realizadas por lo menos por 2 instituciones de Educación Superior</p> <p>Adicionar</p> <p>Se sugiere que estas evaluaciones se publiquen en la página web de CENAPRECE con el propósito de dar mayor transparencia al proceso de inclusión de los insecticidas al listado de recomendados además de que los programas de ETV de los estados puedan verificar la efectividad de los insecticidas que se pretendan utilizar.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta el comentario para quedar como sigue:</p> <p><b>A.4.3.7</b> Documento en el que conste la autorización por parte del interesado para que el CENAPRECE publique en su portal de internet <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_vectores.html">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_vectores.html</a> las evaluaciones que hayan sido realizadas a los productos que se pretenden incorporar o que se hayan incorporados a la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE.</p>
74	<p><b>6.9.</b> Pruebas de eficacia biológicas satisfactorias</p> <p><b>6.9.4.</b> Para adulticidas en rociado residual</p> <p>Dice</p> <p>Para adulticidas en rociado residual: Mortalidad aguda <math>\geq 98\%</math> y efecto residual <math>\geq 75\%</math> durante 4 meses como mínimo</p> <p>Adicionar</p> <p>Se debe considerar que de los insecticidas residuales se obtienen diferentes tiempos de residualidad dependiendo del sustrato en que se apliquen así como de la formulación, por lo que se debe aclarar ¿en qué sustratos se debe mantener la residualidad y por cuánto tiempo?</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.10.4.</b> Para adulticidas en rociado residual: Mortalidad aguda <math>&gt;98\%</math> y efecto residual <math>&gt;75\%</math> durante 4 meses como mínimo, en sustratos como madera, adobe y azulejo.</p>
75	<p><b>6.9.</b> Pruebas de eficacia biológicas satisfactorias</p> <p><b>6.9.6.</b> Para larvicidas</p> <p>Dice</p> <p>Para larvicidas: Mortalidad aguda <math>\geq 98\%</math> y/o inhibición de la emergencia <math>\geq 90\%</math>, con efecto residual en insecticidas químicos sintéticos y biorracionales <math>\geq 2</math> meses y efecto residual en insecticidas biológicos <math>\geq 3</math> semanas</p> <p>Adicionar</p> <p>En nuestra empresa contamos con la distribución del producto Agnique MMF (Alcohol Etoxilado), se trata de un producto larvicida Biorracional el cual a la fecha ha sido un producto de gran demanda para el Programa de ETV en sus actividades cotidianas de lucha anti larvaria como para las actividades emergentes por desastres naturales, donde es muy demandado por FONDEN. Este producto tiene una residualidad de 2 a 3 semanas post aplicación debido a que las condiciones climáticas degradan el producto mermando su efectividad. Ante este hecho y bajo el antecedente de efectividad y necesidad el producto para las actividades del Programa de ETV, solicitamos se considere este periodo de residualidad para incluir en este apartado la residualidad de 20 días para insecticidas biorracionales.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta parcialmente el comentario, porque:</p> <p>El término de productos biorracionales no existe, de conformidad con el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos que establece la clasificación de los plaguicidas, para el caso específico del producto agnique, este es catalogado como plaguicida misceláneo, pero se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.10.6</b> Para larvicidas:</p> <p><b>6.10.6.1</b> Químicos convencionales: que ocasionen mortalidad aguda <math>&gt;98\%</math> y que presenten un efecto residual de por lo menos 2 meses con tres recambios de agua, en el cual el porcentaje de mortalidad sea superior al 80%.</p> <p><b>6.10.6.2</b> Para productos microbianos y botánicos: que ocasionen mortalidad aguda <math>&gt;98\%</math> y/o inhibición de la emergencia <math>&gt;90\%</math>, con efecto residual <math>&gt;3</math> semanas, en las cuales el efecto de mortalidad o inhibición de la emergencia sea superior al 80%.</p> <p><b>6.10.6.3</b> Para productos misceláneos: que ocasionen mortalidad aguda <math>&gt;98\%</math> y/o inhibición de la emergencia <math>&gt;90\%</math>, con efecto residual <math>&gt;1</math> mes, en el cual el efecto de mortalidad o inhibición de la emergencia sea superior al 90%.</p>

<p><b>76</b></p>	<p><b>6.9. Pruebas de eficacia biológicas satisfactorias</b>  <b>6.9.9. Que no dañen...</b>  Dice  Que no dañen los equipos de aplicación por deterioro de conductos metálicos o plásticos por efectos de corrosión, taponamiento por grumos, bloqueo de sistemas de dosificación y otros que pudieran presentarse  Adicionar  Es necesario aclarar ¿Cómo se evaluarán los daños a los equipos de aplicación? Asimismo, ¿Quién será el responsable de realizar esta evaluación?  Actualmente, existen insecticidas que sabemos está comprobado que producen daño a los equipos, principalmente de corrosión y deterioro de conductos, pero no se evalúan estos daños debido a que no existen lineamientos y reglas para evaluarlos y reportarlos.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:  <b>6.10.8</b> Que no dañen los equipos de aplicación por deterioro de conductos metálicos o plásticos por efectos de corrosión, taponamiento por grumos, bloqueo de sistemas de dosificación y otros que pudieran presentarse, los Lineamientos para el mantenimiento y reparación de equipos se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica del CENAPRECE: <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/dengue/guias_operativas.html">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/dengue/guias_operativas.html</a>.</p>
<p><b>77</b></p>	<p><b>6.15. Vigilancia Entomológica y evaluación del control vectorial</b>  <b>6.15.4. Realizar reconocimiento de variación en distribución</b>  Dice  Realizar el reconocimiento de variaciones en la distribución o abundancia de las poblaciones y detección de la introducción de vectores en nuevas áreas o de vectores exóticos (procedentes de otras áreas biogeográficas ).  Adicionar  Establecer la temporalidad con la que se deban de realizar los reconocimientos.  6.15.4.1.El CENAPRECE, mediante la página web publicará avisos para informar a los programas de ETV de los diferentes estados la introducción de nuevas especies de vectores en nuevas áreas con el propósito de alertar de posibles introducciones a estados vecinos</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:  <b>6.15.3</b> El reconocimiento de variaciones en la distribución o abundancia de las poblaciones de vectores y detección de la introducción en nuevas áreas o de vectores exóticos (procedentes de otras áreas biogeográficas), debe realizarse, de manera semestral, y se darán a conocer por medio de mapas de distribución de especies por entidad federativa, a través de la página de internet del CENAPRECE: <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_vectores.html">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_vectores.html</a></p>
<p><b>78</b></p>	<p><b>6.15. Vigilancia Entomológica y evaluación del control vectorial</b>  <b>6.15.6. Valoración de susceptibilidad y resistencia a los insecticidas empleados...</b>  Dice  Valoración de susceptibilidad y resistencia a los insecticidas empleados (estimación semestral).  Pruebas biológicas de pared (estimación mensual) para insecticidas de acción residual, mediante la exposición de mosquitos adultos a superficies rociadas, para determinar la vida útil del insecticida.  Pruebas biológicas en cuerpos de agua para determinar la persistencia de larvicidas (estimación mensual).  Pruebas de efectividad de penetración de la niebla fría o térmica en pruebas lineales o en viviendas (con obstáculos), (estimación anual) para determinar la eficacia de los adulticidas de acción efímera.  Adicionar  De acuerdo al periodo de residualidad del producto Agnique MMF (Alcohol Etoxilado), sugerimos se modifique lo correspondiente a:  Pruebas biológicas en cuerpos de agua para determinar la persistencia de larvicidas (estimación quincenal).</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque no se pueden establecer criterios específicos para un plaguicida determinado, ya que éstos deben ser generales para todos los productos de una determinada categoría y deben concordar con los criterios establecidos en el punto 6.10.6, de esta Norma.</p>

79	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p>Dice</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Por única ocasión la convocatoria para la inclusión de productos a ser recomendados para el Combate del Insecto Vector para el año 2015, a que se refiere el punto A.4.1, de esta Norma, se publicará en el mes de noviembre de 2014.</p> <p>Adicionar</p> <p>Al respecto preguntamos si se otorgará algún periodo de gracia para poder solventar los cambios que están plasmados en esta convocatoria con respecto a la anterior como son tipos de registros sanitarios, evaluaciones realizadas por Instituciones educativas de este mismo año, etc.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque este transitorio no es aplicable, toda vez que la Convocatoria para el año 2015, ya fue ya emitida y los requisitos establecidos en esta Norma entrarán en vigor de acuerdo a los considerandos establecidos en la misma.</p>
80	<p><b>Apéndice A Normativo</b></p> <p><b>A.4</b> Procedimiento para la inclusión....</p> <p>Dice</p> <p><b>A.4.3.3.</b> Registro sanitario vigente para plaguicida de uso exclusivo en salud publica emitido por la COFEPRIS acompañado de la etiqueta sellada y autorizada</p> <p>Adicionar</p> <p>Al respecto nos referimos a los registros sanitarios de la mayoría de los productos que existen en el mercado donde el Registro Sanitario expedido por COFEPRIS, especifica uso urbano, en este apartado especifican que el registro sanitario deberá de ser ..."para plaguicida de uso exclusivo en salud pública"...,</p> <p>En este sentido, COFEPRIS no tiene registro para productos para uso exclusivo en salud, pública ¿se abrirá este registro? ¿y nos otorgaran periodo de gracia para que los fabricantes y/o empresas realicen el cambio de los registros de urbanos a uso exclusivo en salud pública ante COFEPRIS?</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque el artículo segundo, fracción XLIII, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, define a los plaguicidas de uso en salud pública y dicho ordenamiento jurídico no establece un periodo de gracia para su aplicación, para el caso específico de "Uso en salud pública", por lo cual las empresas interesadas en la obtención de este tipo de registros, han contado hasta el momento con más de 9 meses para la obtención de la Autorización Sanitaria referida.</p>
81	<p><b>Apéndice A Normativo</b></p> <p><b>A.4</b> Procedimiento para la inclusión....</p> <p>Dice</p> <p><b>A.6.2</b> Para que los productos recomendados en el año inmediato anterior puedan incluirse en la Lista de productos recomendados para el año subsecuente, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el punto A.4, a excepción del punto A.4.3.4, respecto del cual, solo deberá presentarse 1 evaluación de eficacia biológica de una Institución de Educación Superior en las fechas y términos señalados en la Convocatoria.</p> <p><b>A.4.3.4</b> Informe en extenso de por lo menos 2 evaluaciones de efectividad por separado para cada uno de los productos para los que se solicita el ingreso a la Lista de productos recomendados. Las evaluaciones deberán ser realizadas y los informes emitidos por al menos 2 Instituciones de Educación Superior. Solo se consideraran vigentes las evaluaciones realizadas el mismo año en el que se presenta la solicitud de ingreso del insumo a la lista. No será necesario presentar las 2 evaluaciones señaladas si el componente y formulación, uso, forma de aplicación y dosificación aparezca en las listas de insecticidas recomendados que publica periódicamente el grupo de plaguicidas de la Organización Mundial de la Salud (WHOPEs), en la última actualización disponible en la fecha de sometimiento.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, toda vez que a la entrada en vigor de esta Norma, se deberá dar cumplimiento de manera puntual a sus disposiciones.</p>

	<p>Adicionar</p> <p>A este respecto preguntamos, de acuerdo al procedimiento de ingreso a la lista de insecticidas y equipos recomendados por el CENAPRECE, anteriormente bastaba con presentar las evaluaciones que ya se tenían de los insecticidas y equipos previamente ingresados a dichas listas de recomendados, ahora en este nuevo procedimiento solicitan:</p> <p>...” Solo se consideraran vigentes las evaluaciones realizadas el mismo año en el que se presenta la solicitud de ingreso del insumo a la lista”...</p> <p>En este sentido considerando los tiempos que se toman las Instituciones de Educación Superior para realizar las evaluaciones a los insecticidas y equipos, ¿Van a proporcionar un tiempo de gracia para presentar estas evaluaciones?</p>	
<p>82</p>	<p><b>ARTURO LOSOYA SOLÍS EN REPRESENTACIÓN DE BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</b></p> <p>4.1.5.3</p> <p>TEXTO DEL PROYECTO NOM</p> <p>Materiales impregnados con insecticida de larga duración (MILD), a la malla, pabellón de cama o cortina, construida con material sintético en el que durante el proceso de fabricación se incorpora a las fibras el insecticida, teniendo como resultado, residualidad del efecto insecticida de 1 a 5 años:</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Materiales impregnados con insecticida de larga duración (MILD), a la malla, pabellón de cama o cortina, construida con material sintético en el que durante el proceso de fabricación se incorpora a las fibras el insecticida, teniendo como resultado, residualidad del efecto insecticida de 3 a 5 años.</p> <p>COMENTARIOS</p> <p>El estándar para considerar larga duración es de 3 a 5 años.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.48 Materiales impregnados con insecticida de larga duración (MILD)</b>, a la malla, pabellón de cama o cortina, construida con material sintético en el que durante el proceso de fabricación se incorpora a las fibras el insecticida, con caducidad superior a los 4 años y que deben poseer efecto residual después de 20 lavadas.</p>
<p>83</p>	<p>4.1.60</p> <p>TEXTO DEL PROYECTO NOM</p> <p>Nuevos productos: a los insecticidas y nuevos principios activos, así como las nuevas formulaciones de campo de un principio activo ya incluido en la lista de recomendados. Para el caso de equipos para la aplicación de insecticidas, serán considerados como nuevos todo aquel que presente especificaciones técnicas diferentes a los equipos actualmente en uso.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Nuevos productos: a los insecticidas y nuevos principios activos que no hayan estado previamente registrados ni catalogados en la lista de Productos Recomendados por el Cenaprece anteriormente. Para el caso de equipos para la aplicación de insecticidas, serán considerados como nuevos todo aquel que presente recomendaciones WHOPES, especificaciones técnicas diferentes a los equipos actualmente en uso y cumpla con óptimo desempeño en la aplicación de los insecticidas empleados en los programas control de vectores.</p> <p>COMENTARIOS</p> <p>No es claro que es una formulación de campo, ya que los productos deben ser utilizados tal y como se establece en la etiqueta, ya que de lo contrario se pone en riesgo la salud.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial, es conveniente incluir que los nuevos productos son aquellos que no han sido incluidos dentro de la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE, referente a los equipos no se puede acotar a los que presenten especificaciones WHOPES, toda vez que la Norma establece los requisitos que los equipos deben cumplir para su inclusión con independencia de que posean especificaciones WHOPES, por lo que se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue</p> <p><b>4.1.55 Nuevos productos</b>, Nuevos productos: a los plaguicidas y nuevos ingredientes activos, así como a las nuevas formulaciones de un ingrediente activo, que cuenten con registro sanitario de uso en salud pública y, etiquetas vigentes ante la COFEPRIS y que no han sido incluidos en la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE anteriormente. Para el caso de equipos para la aplicación de insecticidas, serán considerados como nuevos todos aquéllos que presenten especificaciones técnicas diferentes a los equipos actualmente en uso y cumplan con óptimo desempeño en la aplicación de los plaguicidas empleados para el control de vectores.</p>

<p><b>84</b></p>	<p>4.1.74  <b>TEXTO DEL PROYECTO DE NOM</b>  Prueba de susceptibilidad, a los ensayos estandarizados para detectar la aparición de resistencia a los insecticidas que se utilizan para el control de los insectos vectores de enfermedades  <b>PROPUESTA</b>  Prueba de susceptibilidad, a los ensayos para detectar la aparición de resistencia a los insecticidas que se utilizan para el control de los insectos vectores de enfermedades con base en "Instructivo para Evaluación de la Resistencia a Insecticida en Vectores mediante Ensayo Biológico de la Botella de los CDC" en <a href="http://www.cdc.gov/malaria/resources/pdf/fsp/ir_manual/ir_cdc_bioassay_es.pdf">http://www.cdc.gov/malaria/resources/pdf/fsp/ir_manual/ir_cdc_bioassay_es.pdf</a> .  <b>COMENTARIOS</b>  No es claro en que se basan los ensayos estandarizados, ya que no hay referencia de parámetro.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:  <b>4.1.70 Prueba de susceptibilidad</b>, a los ensayos estandarizados para detectar la aparición de resistencia a los insecticidas que se utilizan para el control de los insectos vectores de enfermedades con base en las Instrucciones para la Evaluación de la Resistencia a Insecticida en Vectores mediante del Ensayo Biológico de la Botella de los CDC, disponibles en la página electrónica: <a href="http://www.cdc.gov/malaria/resources/pdf/fsp/ir_manual/ir_cdc_bioassay_es.pdf">http://www.cdc.gov/malaria/resources/pdf/fsp/ir_manual/ir_cdc_bioassay_es.pdf</a>.</p>
<p><b>85</b></p>	<p>6.3.1.1  <b>TEXTO DEL PROYECTO DE NOM</b>  Protecciones para evitar el acceso de vectores a las viviendas, mediante la instalación de mallas de alambre o material sintético en puertas y ventanas, impregnadas o no con insecticidas, así como el empleo para dormir de pabellones mosquiteros impregnados o no con insecticidas.  <b>PROPUESTA</b>  Protecciones para evitar el acceso de vectores a las viviendas, mediante la instalación de mallas metálicas o material sintético en puertas y ventanas, impregnadas o no con insecticidas, así como el empleo para dormir de pabellones mosquiteros impregnados o no con insecticidas.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:  <b>6.3.1.1</b> Protecciones para evitar el acceso de vectores a las viviendas, mediante la instalación de mallas metálicas o material sintético en puertas y ventanas, impregnadas o no con insecticidas, así como el empleo de pabellones mosquiteros impregnados o no con insecticidas.</p>
<p><b>86</b></p>	<p>6.5.3  <b>TEXTO DEL PROYECTO DE NOM</b>  En el caso en que se emita una nueva recomendación internacional para suspender el uso de determinado producto por razones de eficacia, rendimiento o seguridad para las personas y el ambiente, en cuyo caso, el CENAPRECE podrá excluir definitivamente un producto de la lista de recomendados.  <b>PROPUESTA</b>  En el caso en que se emita una nueva recomendación internacional que cuente con sustento científico debidamente publicado, para suspender el uso de determinado producto por razones de eficacia, rendimiento o seguridad para las personas y el ambiente, emitida por la Organización Mundial de la Salud, EPA, u otro organismo similar, en cuyo caso, el CENAPRECE podrá excluir definitivamente un producto de la lista de recomendados, previo derecho de réplica otorgado al titular del registro sanitario del producto en cuestión.  <b>COMENTARIO</b>  La simple emisión de una nueva recomendación internacional para suspender el uso de determinado producto es muy ambigua, da espacio a actos de competencia desleal de competidores que, sin un sustento científico pueden lograr dicha recomendación adversa, causando daños de diversa índole tanto a la población como a los fabricantes de productos.  La transparencia obliga a otorgar derecho de réplica a la empresa titular del registro afectado por la decisión de su retiro.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:  <b>6.5.3</b> En el caso de que la OMS o la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA) emitan una nueva recomendación, que cuente con sustento científico publicado, para suspender, por razones de eficacia, rendimiento o seguridad para las personas o el ambiente, el uso de un producto que se encuentre incluido en la Lista de Productos Recomendados, el CENAPRECE deberá notificarlo al titular del registro sanitario del producto en cuestión, a efecto de que se pronuncie al respecto dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación. Una vez transcurrido dicho plazo el CENAPRECE, previa opinión de la COFEPRIS, resolverá sobre la exclusión o no del producto de la Lista de Recomendados.</p>

87	<p>6.6</p> <p>TEXTO DEL PROYECTO DE NOM</p> <p>Los gobiernos de las entidades federativas, en su carácter de autoridades sanitarias, efectuarán monitoreos anuales para comprobar la eficacia biológica de los insecticidas en uso, además de pruebas de susceptibilidad a los insecticidas, con el fin de detectar, de forma temprana, la aparición de resistencia.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Las dependencias de salud de los gobiernos de las entidades federativas, en su carácter de autoridades sanitarias, efectuarán monitoreos anuales para comprobar la eficacia biológica en campo de los insecticidas en uso, además de pruebas de susceptibilidad a los insecticidas con base en los numerales 6.10.1, 6.10.2, 6.10.3 y 6.10.4 de esta NOM, con el fin de detectar, de forma temprana, la aparición de resistencia.</p> <p>COMENTARIOS</p> <p>Se debe especificar que las Secretarías de Salud estatales son las entidades responsables de monitorear eficacia y resistencia y evitar toma de decisiones más allá de los criterios sanitarios.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial, es conveniente incluir a las pruebas de susceptibilidad, dentro de los estudios que efectuarán las entidades federativas, por lo que se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.7</b> Para comprobar la efectividad de los insecticidas en uso y detectar, de forma temprana, la aparición de resistencia se deben efectuar monitoreos de susceptibilidad y pruebas de eficacia biológica en campo con una periodicidad no mayor a 2 años, además de pruebas de seguridad, conforme a lo dispuesto por el punto 6.10 y los subpuntos que lo conforman, de esta Norma. El CENAPRECE evaluará las acciones que en esta materia realicen los gobiernos de las entidades federativas, conforme a su ámbito de atribuciones.</p> <p>Respecto a la toma de decisiones, se aborda este punto en el punto 6.7 de la Norma.</p>
88	<p>6.8</p> <p>TEXTO DEL PROYECTO DE NOM</p> <p>En caso de una emergencia epidemiológica, el CENAPRECE, cumplirá con lo establecido en la normativa aplicable. Se entiende por emergencia epidemiológica al evento de nueva aparición o reaparición, cuya presencia pone en riesgo la salud de la población, y que por su magnitud requiere de acciones inmediatas.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>En caso de una emergencia epidemiológica, el CENAPRECE, cumplirá con lo establecido en la normativa aplicable. Se entiende por emergencia epidemiológica al evento de nueva aparición o reaparición de casos, cuya presencia pone en riesgo la salud de la población, y que por su magnitud requiere de acciones inmediatas.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque la reaparición de casos no es única y de acuerdo a los comentarios de otros usuarios, es mejor indicar la reaparición de un padecimiento o enfermedad, por lo cual el texto quedaría de la siguiente forma:</p> <p><b>6.9</b> En caso de una emergencia epidemiológica, el CENAPRECE, cumplirá con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, citada en el punto 3.1, del Capítulo de Referencias, de esta Norma. Se entiende por emergencia epidemiológica al evento de nueva aparición o reaparición del padecimiento o la enfermedad, cuya presencia pone en riesgo la salud de la población, y que por su magnitud requiere de acciones inmediatas.</p>
89	<p>6.9.1</p> <p>TEXTO DEL PROYECTO DE NOM</p> <p>Para los fines de esta Norma, se entenderá como evaluación _ de eficacia y seguridad a las pruebas estandarizadas con protocolos recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), realizadas por lo menos por 2 Instituciones de Educación Superior.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Para los fines de esta Norma, se entenderá como evaluación de eficacia y seguridad a las pruebas estandarizadas con protocolos recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la página <a href="http://www.who.int/whopes/guidelines/en/">http://www.who.int/whopes/guidelines/en/</a>, realizadas por lo menos por 2 Instituciones de Educación Superior.</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como sigue:</p> <p><b>6.10.1</b> Para los fines de esta Norma, se entenderá como evaluación de eficacia y seguridad a las pruebas estandarizadas con protocolos recomendados por la OMS, disponibles para su consulta en la página electrónica: <a href="http://www.who.int/whopes/guidelines/en/">http://www.who.int/whopes/guidelines/en/</a>, realizadas por lo menos por 2 Instituciones de Educación Superior.</p>
90	<p>6.9.2</p> <p>TEXTO DEL PROYECTO DE NOM</p> <p>Para insecticidas empleados en el control de mosquitos adultos en rociados espaciales terrestres con nieblas frías o térmicas aplicadas en espacios abiertos: que en pruebas de penetración lineal, ocasione una mortalidad aguda &gt;90% a 80 m y en pruebas domiciliarias con obstáculos, ocasione una mortalidad promedio &gt;75%.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Para insecticidas empleados en el control de mosquitos adultos en rociados espaciales terrestres con nieblas frías aplicadas en espacios abiertos: que en pruebas de penetración lineal, ocasione una mortalidad aguda &gt;90% a 80 m como se cita el numeral 6.10.3 y en pruebas domiciliarias con obstáculos, ocasione una mortalidad promedio &gt;75% como se cita el numeral 6.10.3.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque el empleo de equipos pesados ya sea para neblinas frías o térmicas debe alcanzarse la penetración de 80 metros, ahora bien considerando los comentarios de otros usuarios el texto quedaría como sigue:</p> <p><b>6.10.2</b> Para insecticidas empleados en el control de mosquitos adultos (adulticidas) en rociados espaciales terrestres con nieblas frías UVB o térmicas aplicadas en espacios abiertos con equipos pesados: que en pruebas de penetración lineal, ocasione una mortalidad aguda <math>\geq 90\%</math> a 80 metros y en pruebas domiciliarias con obstáculos, en cocina, patio y recámara ocasione una mortalidad promedio <math>\geq 90\%</math>.</p> <p>Para el caso de las aplicaciones intradomiciliarias con equipos portátiles, se agrega un nuevo punto con las siguientes consideraciones:</p>

	<p>COMENTARIOS</p> <p>Separar aplicaciones térmicas y nieblas frías en dos numerales ya que las aplicaciones térmicas no tienen penetración a 80 metros. Incluir la referencia del numeral de esta NOM donde se cita del documento que avala el protocolo estandarizado para cada uno,</p>	<p><b>6.10.2.1.</b> Para insecticidas en rociados intradomiciliarios con neblinas térmicas, en pruebas domiciliarias con obstáculos: que ocasione una mortalidad en recámara, sala, cocina, frente y patio <math>\geq 98\%</math>.</p> <p>Lo anterior con base en que en la aplicación de neblinas térmicas intradomiciliarias, no hay una barrera que impida el contacto del insecticida con los mosquitos objeto de control y acorde a lo establecido en el Manual de la Organización Mundial de la Salud y demás referencias anexas, que se pueden consultar en las siguientes ligas electrónicas:</p> <p><a href="http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/68400/1/WHO_CDS_CPE_PVC_2001.1_spa.pdf?ua=1">http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/68400/1/WHO_CDS_CPE_PVC_2001.1_spa.pdf?ua=1</a></p> <p><a href="http://www.who.int/malaria/vector_control/gpirm_executive_summary_sp.pdf">http://www.who.int/malaria/vector_control/gpirm_executive_summary_sp.pdf</a></p> <p><a href="http://www.who.int/tdr/publications/documents/dengue-diagnosis.pdf?ua=1">http://www.who.int/tdr/publications/documents/dengue-diagnosis.pdf?ua=1</a></p> <p><a href="http://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14-020314.pdf">http://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14-020314.pdf</a></p>
91	<p>N/A</p> <p>COMENTARIOS</p> <p>6.9.2.2 Para insecticidas empleados en el control de mosquitos adultos en rociados espaciales terrestres con nieblas frías o térmicas aplicadas en interiores: que en pruebas de jaulas localizadas en interiores de cada habitación, menos cocina, ocasione una mortalidad aguda <math>&gt;90\%</math> como se cita el numeral 6.10.3</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque de acuerdo con los lineamientos para la evaluación de eficacia de insecticidas en aplicaciones terrestres espaciales WHO/CDS/NTD/WHOPES/2009.2, publicados por la Organización Mundial de la Salud y disponibles para su consulta en la página electrónica: <a href="http://whqlibdoc.who.int/hq/2009/WHO_HTM_NTD_WHOPEs_2009.2_eng.pdf?ua=1">http://whqlibdoc.who.int/hq/2009/WHO_HTM_NTD_WHOPEs_2009.2_eng.pdf?ua=1</a>), no se establecen diferencias entre los porcentajes de mortalidad que se deben tener en los distintos sitios de muestreo como habitación, cocina o patio.</p>
92	<p>6.9.3</p> <p>TEXTO DEL PROYECTO DE NOM</p> <p>Para adulticida en rociados espaciales aéreos con neblinas frías: que en pruebas de penetración lineal, ocasione una mortalidad aguda <math>&gt; 80\%</math>.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Para adulticida en rociados espaciales aéreos con neblinas frías: que en pruebas ocasione una mortalidad aguda <math>&gt; 80\%</math>.</p> <p>COMENTARIOS</p> <p>Las aplicaciones aéreas desde avión no pueden ser evaluadas en penetración lineal</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.10.3</b> Para adulticidas en rociados espaciales aéreos con neblinas frías: que en pruebas ocasione una mortalidad aguda <math>\geq 80\%</math>.</p>
93	<p>6.9.4</p> <p>TEXTO DEL PROYECTO DE NOM</p> <p>Para adulticidas en rociado residual: Mortalidad aguda <math>&gt;98\%</math> y efecto residual <math>&gt;70\%</math> durante 4 meses como mínimo</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Para adulticidas en rociado residual: Mortalidad aguda <math>&gt;98\%</math> y efecto residual <math>&gt;70\%</math> durante 4 meses como mínimo como se cita en el numeral 6.9.4</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, debido a que el punto 6.10.4, es el mismo del que se está hablando y no hay nada diferente que citar.</p>
94	<p>6.9.5</p> <p>TEXTO DEL PROYECTO DE NOM</p> <p>Para adulticidas incorporados en mosquiteros de cama o cortinas: se deben emplear MIILD, resistente a un mínimo de 20 lavadas múltiples; debe observarse una mortalidad aguda <math>&gt;98\%</math> y efecto residual mínimo de 4 años.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Para adulticidas incorporados en mosquiteros de cama o cortinas: se deben emplear MIILD, resistente a un mínimo de 20 lavadas múltiples; debe observarse una mortalidad aguda <math>&gt;98\%</math> y efecto residual mínimo de 3 años como se cita el 6.10.2</p> <p>COMENTARIOS</p> <p>Para estar en posibilidad de evaluar, se debe evaluar en función de determinado número de lavadas.</p> <p>Con base en el documento WHOPES específico la residualidad mínima es de 20 lavadas y/o 3 años de uso en campo</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque de acuerdo a los Lineamientos para el monitoreo de la durabilidad de redes para el control de mosquitos bajo condiciones operacionales, publicados por la Organización Mundial de la Salud (disponibles para su consulta en la página electrónica: <a href="http://whqlibdoc.who.int/publications/2011/9789241501705_eng.pdf?ua=1">http://whqlibdoc.who.int/publications/2011/9789241501705_eng.pdf?ua=1</a>), las redes deben tener un porcentaje de derribo o knock-down del 95% y una mortalidad aguda a las 24 horas del 80%, efecto que debe conservarse una vez que la malla ha sido lavada hasta 20 veces, por lo que se modifica el punto para quedar como sigue:</p> <p><b>6.10.5 Para adulticidas incorporados en mosquiteros de cama o cortinas: se deben emplear MIILD que cuenten con caducidad superior a los 4 años; en los cuales debe observarse una mortalidad aguda <math>&gt;80\%</math> a las 24 horas y efecto residual después de las 20 lavadas <math>&gt;80\%</math> de mortalidad.</b></p>

<p>95</p>	<p>6.12.1  <b>TEXTO DEL PROYECTO DE NOM</b>                      Equipos de aplicación de insecticidas. Se deben emplear equipos pesados o ligeros y los encargados de su operación deben ser técnicos debidamente capacitados por el personal estatal de Vectores adscrito al área responsable del manejo y mantenimiento de maquinaria y aplicación de insecticidas. En dicha capacitación debe participar personal federal y estatal de aplicación de insecticidas  <b>PROPUESTA</b>                      Equipos de aplicación de insecticidas. Se deben emplear equipos pesados o ligeros y los encargados de su operación deben ser técnicos debidamente capacitados por el personal estatal de Vectores adscrito al área responsable del manejo y mantenimiento de maquinaria y aplicación de insecticidas. En dicha capacitación debe participar personal federal y estatal de aplicación de insecticidas, así como personal del fabricante del equipo.  <b>COMENTARIOS</b>                      Considerando que el fabricante del equipo es quien tiene el conocimiento técnico del mismo para su mejor desempeño, se considera relevante la participación del mismo en la capacitación del usuario.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial, toda vez que se considera importante que en la capacitación de los encargados de la operación de los equipos de aplicación, intervengan los fabricantes de los mismos, por lo que se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:  <b>6.12.1 Equipos de aplicación de insecticidas.</b> Se deben emplear equipos pesados o ligeros y los encargados de su operación deben ser técnicos debidamente capacitados por el personal estatal de Vectores adscrito al área responsable del manejo y mantenimiento de maquinaria y aplicación de insecticidas. En dicha capacitación debe participar personal federal, estatal de aplicación de insecticidas y los fabricantes de los equipos.</p>
<p>96</p>	<p>6.12.2  <b>TEXTO DEL PROYECTO DE NOM</b>                      Los rociados espaciales de aerosoles VUR asperjan insecticidas con equipos motorizados ligeros o pesados, que los fraccionan en gotas muy pequeñas para optimizar su flotabilidad el tiempo suficiente para contactar mosquitos y provocar su muerte.  <b>PROPUESTA</b>                      Los rociados espaciales de aerosoles VUR asperjan insecticidas con equipos motorizados ligeros o pesados, que los fraccionan en gotas muy pequeñas para optimizar la generación de nubes consistentes que se mantengan suspendidas en el aire durante su desplazamiento por lo menos de 50 metros, que saturan los espacios dentro de su trayectoria e impacten con los mosquitos que haga contacto (flotabilidad el tiempo suficiente para contactar mosquitos y provocar su muerte).</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial, considerando que el texto propuesto de la Norma, incluye de una manera más general el uso de la flotabilidad (tiempo suficiente para contactar a los mosquitos y provocar su muerte) y acota a una distancia muy pequeña, toda vez que siempre existirán diferencias entre equipos y técnicas de aplicación, sin embargo lo importante en este tipo de aplicaciones será el contacto del plaguicida con el organismo blanco, en una distancia mínima de 80 metros, tal y como lo establecen los Lineamientos para la evaluación de eficacia de insecticidas en aplicaciones terrestres espaciales, publicados por la Organización Mundial de la Salud (WHO/CDS/NTD/WHOPES/2009), disponibles para su consulta en la página electrónica: <a href="http://whqlibdoc.who.int/hq/2009/WHO_HTM_NTD_WHOPES_2009.2_eng.pdf?ua=1">http://whqlibdoc.who.int/hq/2009/WHO_HTM_NTD_WHOPES_2009.2_eng.pdf?ua=1</a>), por lo que se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:  <b>6.12.2 Los rociados espaciales de aerosoles UBV asperjan insecticidas con equipos motorizados ligeros o pesados, que los fraccionan en gotas muy pequeñas para optimizar la generación de nubes consistentes, que se mantengan suspendidas en el aire durante su desplazamiento por lo menos de 80 metros, que saturan los espacios dentro de su trayectoria e impacten con los mosquitos que haga contacto (flotabilidad el tiempo suficiente para contactar mosquitos y provocar su muerte).</b></p>
<p>97</p>	<p>6.12.3  <b>TEXTO DEL PROYECTO DE NOM</b>                      Equipos pesados. Las gotas óptimas esperadas para equipos pesados aplicando VUR son de 15-25 micras DMG.                      Deben además tener potencia suficiente para que el insecticida penetre hasta 100 metros, logrando dispersar la concentración saturando el ambiente, esperando además un rendimiento operativo aproximado de 60-100 manzanas o su equivalente en el área rural, por día de trabajo. Estas especificaciones las cumplen satisfactoriamente equipos de 9 a 18 HP.  <b>PROPUESTA</b>                      Equipos pesados. Las gotas óptimas esperadas para equipos pesados aplicando VUR son de 15-25 micras DMG. Deben además tener potencia suficiente para que el insecticida se pulverice, logrando dispersar la concentración saturando el ambiente penetrando un mínimo de 50 metros, esperando además un rendimiento operativo aproximado de 60-100 manzanas o su equivalente en el área rural, por jornada de trabajo. Estas especificaciones las cumplen satisfactoriamente equipos de 9 a 18 HP.  <b>COMENTARIOS</b>                      La potencia de los equipos pesados no logra desplazar las gotas de insecticida más allá de 50 m.                      Distancias posteriores a ésta se alcanzan solo con el apoyo del viento.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque no se puede considerar como aceptable una penetración derivada de la potencia de los equipos de 9 a 18 hp de 50 metros, toda vez que ese parámetro, contraviene los criterios de mortalidad para pruebas lineales, en las cuales la mortalidad se evalúa a los 80 metros, esto acorde a lo que se establece en los Lineamientos para la evaluación de eficacia de insecticidas en aplicaciones terrestres espaciales, publicados por la Organización Mundial de la Salud (WHO/CDS/NTD/WHOPES/2009.2), disponibles para su consulta en la página electrónica: <a href="http://whqlibdoc.who.int/hq/2009/WHO_HTM_NTD_WHOPES_2009.2_eng.pdf?ua=1">http://whqlibdoc.who.int/hq/2009/WHO_HTM_NTD_WHOPES_2009.2_eng.pdf?ua=1</a>)</p>

98	<p>6.12.4 TEXTO DEL PROYECTO DE NOM Equipos portátiles. Las gotas óptimas esperadas para los equipos ligeros aplicando VUR, son de 25-30 micras DMG. Las motomochilas deben contar con potencia suficiente para que el insecticida penetre hasta 50 metros. Con estos equipos se aplican insecticidas en exteriores y en interiores, especialmente durante brotes o en situaciones de alto riesgo entomológico. PROPUESTA Equipos portátiles. Las gotas óptimas esperadas para los equipos ligeros aplicando VUR, son de 25-30 micras DMG. Las motomochilas deben contar con potencia suficiente para que el insecticida penetre hasta 20 metros. Con estos equipos se aplican insecticidas en exteriores y en interiores, especialmente durante brotes o en situaciones de alto riesgo entomológico. COMENTARIOS La potencia de los equipos pesados no logra desplazar las gotas de insecticida más allá de 20 m. Distancias posteriores a ésta se alcanzan solo con el apoyo del viento.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial, en este punto se está hablando de equipos portátiles y no de equipos pesados, como se refiere en los comentarios, sin embargo se adecua la potencia de los equipos portátiles para considerar como aceptable una penetración de 20 metros, por lo que se modifica para mejor comprensión de la Norma para quedar como sigue: <b>6.12.4</b> Equipos portátiles. Las gotas óptimas esperadas para los equipos ligeros aplicando UBV, son de 25-30 micras DMG. Las motomochilas deben contar con potencia suficiente para que el insecticida penetre hasta 20 metros. Con estos equipos se aplican insecticidas en exteriores y en interiores, especialmente durante brotes o en situaciones de alto riesgo entomológico.</p>
99	<p>6.12.5 TEXTO DEL PROYECTO DE NOM En las evaluaciones de los equipos se debe considerar: el flujo de descarga, el tamaño de gotas que genere, la capacidad para dispersar la niebla, el alcance en áreas abiertas, la penetración en casas habitación y anexos, el rendimiento, la funcionalidad y la disponibilidad de refacciones. PROPUESTA En las evaluaciones de los equipos se debe considerar: el flujo de descarga, el tamaño de gotas que genere, la capacidad para dispersar la niebla, el alcance en áreas abiertas, la penetración en casas habitación y anexos, el rendimiento, la funcionalidad y la disponibilidad de refacciones o repuestos.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial, ya que se considera adecuado incluir además de las refacciones, los repuestos como puntos a evaluar en los equipos a ser adquiridos, por lo que se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue: <b>6.12.5</b> En las evaluaciones de los equipos se debe considerar: el flujo de descarga, el tamaño de gotas que genere, la capacidad para dispersar la niebla, el alcance en áreas abiertas, la penetración en casas habitación y anexos, el rendimiento, la funcionalidad y la disponibilidad de refacciones y repuestos.</p>
100	<p>6.12.6 TEXTO DEL PROYECTO DE NOM Los equipos que pasen las pruebas de eficacia y rendimiento se incluirán en las listas de Equipos Recomendados por el CENAPRECE. PROPUESTA Los equipos que pasen las pruebas de eficacia y rendimiento o cuenten con recomendación de por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se incluirán en las listas de Equipos Recomendados por el CENAPRECE</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial, considerando que se estarán incluyendo equipos que cuenten con evaluación de la Organización Mundial de la Salud o WHOPES, por lo que se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue: <b>6.12.6</b> Los equipos que pasen las pruebas de eficacia y rendimiento o cuenten con recomendación emitida por la OMS, se incluirán en la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE.</p>
101	<p>6.14.1 TEXTO DEL PROYECTO DE NOM Los insecticidas de uso en salud pública deberán ser aplicados exclusivamente por personal de las Secretarías Estatales de Salud a través de sus áreas centrales y jurisdicciones sanitarias que hayan sido capacitados para su aplicación de forma efectiva y segura, o por personal contratado por los estados o municipios que participe en alguna campaña de aplicación, que cuenta con los conocimientos necesarios para la aplicación del insumo de que se trate. PROPUESTA Los insecticidas de uso en salud pública deberán ser aplicados exclusivamente por personal del Sector Salud e instituciones gubernamentales que desarrollen programas de control de vectores y fauna nociva como Sedena y Fonatur a través de sus áreas que cuenten con personal capacitado para su aplicación de forma efectiva y segura, o por personal contratado por los estados o municipios que participe en alguna campaña de aplicación, que cuenta con los conocimientos necesarios para la aplicación del insumo de que se trate.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial, ya que los insecticidas de uso en salud pública, sólo pueden ser utilizados por los servicios estatales de salud, las jurisdicciones sanitarias o por la Secretaría de Salud Federal, toda vez que éstos insecticidas deben ser utilizados exclusivamente para campañas de salud pública y las acciones del FONATUR, de PEMEX, del IMSS y de SEDENA, deberán estar alineadas a las políticas de control que determine la Secretaría de Salud Federal, por lo que se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue: <b>6.14.1</b> Los insecticidas de uso en salud pública deberán ser aplicados exclusivamente por personal del Sector Salud ya sea Estatal, Municipal o Federal, en el caso de que instituciones gubernamentales que desarrollen programas de control de vectores y fauna nociva, como Secretaría de la Defensa Nacional, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Petróleos Mexicanos y el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, que a través de sus áreas cuenten con personal capacitado, para la aplicación de estos plaguicidas, de forma efectiva y segura, deberán seguir los lineamientos establecidos en esta Norma para el uso y aplicación de plaguicidas de uso en salud pública.</p>

102	<p>6.14.7.2</p> <p>TEXTO DEL PROYECTO DE NOM</p> <p>El mantenimiento correctivo, especialmente para mantener bien calibrado el gasto de insecticida y su tamaño de gota, debe ser efectuado constantemente, además de reparar cualquier falla de forma inmediata.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>El mantenimiento correctivo, especialmente para mantener bien calibrado el gasto de insecticida y su tamaño de gota, debe ser efectuado semestralmente y en caso de traslado o de reparar cualquier falla de forma inmediata.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque contraviene lo establecido en la Guía de Nebulización (Rociado Espacial) para la aplicación de insecticidas a ultra bajo volumen (UBV) con equipo pesado, disponible para su consulta en la página del CENAPRECE <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/descargas/pdf/guia_nebulizacion_espacial.pdf">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/descargas/pdf/guia_nebulizacion_espacial.pdf</a>, por lo que se modifica para quedar como sigue:</p> <p><b>6.14.7.2</b> La calibración del flujo de insecticida y el tamaño de gota, deberán ser revisados semanalmente y/o previo al inicio de los ciclos de rociado espacial. Esta actividad se realizará conforme a lo indicado en la Guía de Nebulización (Rociado Espacial) para la aplicación de insecticidas a ultra bajo volumen (UBV) con equipo pesado, disponible para su consulta en la página del CENAPRECE: <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/descargas/pdf/guia_nebulizacion_espacial.pdf">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/descargas/pdf/guia_nebulizacion_espacial.pdf</a>.</p>
103	<p>N/A</p> <p>PROPUESTA</p> <p>TERCERO.-Los titulares de los Registros Sanitarios de plaguicidas, que así lo requieran; contarán con 360 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Norma para tramitar y obtener el Registro Sanitario de uso en Salud Pública para sus productos, de conformidad con los criterios que para tal efecto la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) emitan, de conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos publicado el 13 de febrero de 2014 y con la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Es importante incluir un tercer transitorio que permita a los fabricantes tramitar el Registro Sanitario, lo cual por DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos publicado el 13 de febrero de 2014 (El Art. 9 establece 180 días hábiles para su trámite, evaluación y resolución (la realidad es que puede llevar de 14 a 20 meses)</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque el artículo segundo, fracción XLIII, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, define a los plaguicidas de uso en salud pública y dicho ordenamiento jurídico no establece un periodo de gracia para su aplicación, para el caso específico de "Uso en salud pública", por lo cual las empresas interesadas en la obtención de este tipo de registros, han contado hasta el momento con más de 9 meses para la obtención de la Autorización Sanitaria referida.</p>
104	<p>A.4.2</p> <p>TEXTO DEL PROYECTO DE NOM</p> <p>La convocatoria señalará las bases a las cuales se deberán sujetar todos los interesados en que sus productos ingresen a la Lista de productos recomendados por el CENAPRECE.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>La convocatoria señalará las bases que cumplan con la NOM-032-SSA2-2014 a las cuales se deberán sujetar todos los interesados en que sus productos y equipos ingresen a la Lista de productos recomendados por el CENAPRECE.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se enuncia pero se omite por completo lineamientos para los equipos.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>A.4.2</b> La convocatoria señalará las bases que cumplan con esta Norma, a las cuales se deberán sujetar todos los interesados en que sus insumos o equipos ingresen a la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE.</p>

105	<p>A.4.3.4</p> <p>TEXTO DEL PROYECTO DE NOM</p> <p>Informe en extenso de por lo menos 2 evaluaciones de efectividad por separado para cada uno de los productos para los que se solicita el ingreso a la Lista de productos recomendados. Las evaluaciones deberán ser realizadas y los informes emitidos por al menos 2 Instituciones de Educación Superior. Sólo se considerarán vigentes las evaluaciones realizadas el mismo año en el que se presenta la solicitud de ingreso del insumo a la lista. No será necesario presentar las 2 evaluaciones señaladas si el componente y formulación, uso, forma de aplicación y dosificación aparezca en las listas de insecticidas recomendados que publica periódicamente el grupo de plaguicidas de la Organización Mundial de la Salud (WHOPES), en la última actualización disponible en la fecha de sometimiento.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Informe en extenso de por lo menos dos evaluaciones de efectividad por separado para cada uno de los productos para los que se solicita el ingreso a la Lista de insumos recomendados. Las evaluaciones deberán ser realizadas y los informes emitidos por al dos Instituciones de Educación Superior. Sólo se considerarán vigentes las evaluaciones realizadas el mismo año en el que se presenta la solicitud de ingreso del insumo a la lista. No será necesario presentar las dos evaluaciones señaladas si el componente y formulación, uso, forma de aplicación y dosificación aparezca en las listas de insecticidas recomendados que publica periódicamente el grupo de plaguicidas de la Organización Mundial de la Salud (WHOPES), siendo únicamente válidas si están ligadas a las Especificaciones WHOPES, en la última actualización disponible en la fecha de sometimiento</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial, ya que es indispensable que si no se van a solicitar pruebas de efectividad para productos que cuenten con especificaciones de WHOPES, se garantice que los productos a exentarse de dichas pruebas, sean los mismos productos (que el fabricante del activo es el mismo que se encuentra reportado por WHOPES, y que las formulaciones y formas de aplicación coincidan con las que ya fueron evaluadas), por lo que se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>A.4.3.5</b> Informe en extenso de por lo menos 2 evaluaciones de eficacia biológica señaladas en el punto 6.10 de esta Norma por separado y para cada uno de los productos para los que se solicita la inclusión a la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE. Sólo se considerarán vigentes las evaluaciones realizadas el mismo año en el que se presenta la solicitud de ingreso del insumo a la lista. No será necesario presentar las 2 evaluaciones señaladas siempre y cuando se trate del mismo producto, que el fabricante del activo sea el mismo que se encuentra reportado por WHOPES, que las formulaciones y formas de aplicación coincidan con las que ya fueron evaluadas y se encuentren ligadas a las Especificaciones WHOPES, en la última actualización disponible en la fecha de sometimiento, mismas que deberán coincidir con el registro sanitario y etiqueta autorizada por la COFEPRIS.</p>
106	<p>N/A</p> <p>PROPUESTA</p> <p>A.4.3.5 Informe en extenso de por lo menos dos evaluaciones de efectividad por separado para cada uno de los equipos para los que se solicita el ingreso a la Lista de insumos recomendados. Las evaluaciones deberán ser realizadas y los informes emitidos por al menos dos Instituciones de Educación Superior. Sólo se considerarán vigentes las evaluaciones realizadas el mismo año en el que se presenta la solicitud de ingreso del insumo a la lista. No será necesario presentar las dos evaluaciones señaladas si el equipo cuenta con recomendación de la Organización Mundial de la Salud</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas se acepta de manera parcial, ya que se debe especificar que no será necesario presentar las dos evaluaciones señaladas, si el equipo cuenta con recomendación de la Organización Mundial de la Salud o que haya sido evaluado en específico por algún Centro de Investigación siguiendo los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud y especificaciones WHOPES (WHO EQUIPMENT FOR VECTOR CONTROL SPECIFICATION GUIDELINES), para equipos para el control de vectores y se adiciona el punto para quedar como sigue:</p> <p><b>A.4.3.5</b> Informe en extenso de por lo menos 2 evaluaciones de eficacia biológica señaladas en el punto 6.10 de esta Norma por separado y para cada uno de los productos para los que se solicita la inclusión a la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE. Sólo se considerarán vigentes las evaluaciones realizadas el mismo año en el que se presenta la solicitud de ingreso del insumo a la lista. No será necesario presentar las 2 evaluaciones señaladas siempre y cuando se trate del mismo producto, que el fabricante del activo sea el mismo que se encuentra reportado por WHOPES, que las formulaciones y formas de aplicación coincidan con las que ya fueron evaluadas y se encuentren ligadas a las Especificaciones WHOPES, en la última actualización disponible en la fecha de sometimiento, mismas que deberán coincidir con el registro sanitario y etiqueta autorizada por la COFEPRIS.</p>

<p><b>107</b></p>	<p>A.6.2  <b>TEXTO DEL PROYECTO DE NOM</b>                  Para que los productos recomendados en el año inmediato anterior puedan incluirse en la Lista de productos recomendados para el año subsecuente, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el punto A.4, a excepción del punto A.4.3.4, respecto del cual, sólo deberá presentarse 1 evaluación de eficacia biológica de una Institución de Educación Superior en las fechas y términos señalados en la Convocatoria.  <b>PROPUESTA</b>                  Para que los productos recomendados en el año inmediato anterior puedan incluirse en la Lista de productos recomendados para el año subsecuente, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el punto A.4, a excepción del punto A.4.3.4, respecto del cual, sólo deberá presentarse 1 evaluación de eficacia biológica de una Institución de Educación Superior en las fechas y términos señalados en la Convocatoria.                  A.6.2 Para que los productos recomendados en el año inmediato anterior puedan incluirse en la Lista de productos recomendados para el año subsecuente, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el punto A.4, a excepción del punto A.4.3.4, respecto del cual, sólo deberá presentarse una evaluación de eficacia biológica de una Institución de Educación Superior en las fechas y términos señalados en la Convocatoria. No será necesario presentar las dos evaluaciones señaladas si el componente y formulación, uso, forma de aplicación y dosificación aparezca en las listas de insecticidas recomendados que publica periódicamente el grupo de plaguicidas de la Organización Mundial de la Salud (WHOPES), siendo únicamente válidas si están ligadas a las Especificaciones WHOPES, en la última actualización disponible en la fecha de sometimiento</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque la inclusión de un producto nuevo en la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE, puede estar sujeta a la no presentación de estudios, si es que los productos a exentarse de dichas pruebas, sean los mismos productos (que el fabricante del activo sea el mismo que se encuentra reportado por WHOPES, y que las formulaciones y formas de aplicación coincidan con las que ya fueron evaluadas), sin embargo si el producto ya fue incluido y lo que se pretende es su permanencia en el listado, debe presentarse al menos una prueba que denote su efectividad, pues es técnicamente necesario el presentar una prueba de eficacia, para sustentar la efectividad del producto, toda vez que la resistencia a insecticidas puede ser temporal.</p>
<p><b>108</b></p>	<p><b>DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MEZQUITA. SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.</b>                  El proyecto de norma menciona que Finalmente, los detalles técnicos de procedimientos, diagnóstico, tratamiento y control vectorial para las enfermedades objeto de esta Norma, pueden ser revisados en el Apéndice A Normativo, de la presente Norma.                  Comentario: El Apéndice A Normativo solo hace referencia a Lineamientos para la recomendación de productos para el combate de insectos Vectores</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:  <b>Introducción</b>                  Finalmente, los detalles técnicos y los Lineamientos para la recomendación de Productos para el combate de insectos vectores pueden ser revisados en el Apéndice A Normativo, de la presente Norma.</p>
<p><b>109</b></p>	<p>El proyecto de norma menciona que el Patio limpio es la estrategia de promoción de la salud para gestionar entre los residentes con la ayuda de activadores de manzana voluntarios, la eliminación o manejo (lavado, tapado o volteado) de Recipientes que acumulan agua y pueden convertirse en criaderos de mosquitos vectores de dengue en sus viviendas. Se habla de casa con patio limpio cuando ésta se encuentra libre de criaderos de mosquitos.                  Comentario: No se especifica que es parte de las acciones de promoción el concientizar a las amas de casa, para que participen de manera voluntaria en el programa de Patio limpio, como activadores de manzana. Así mismo que deberán capacitar, supervisar y recabar la información de los activadores de manzana, la cual deberán remitirlas en los formatos correspondientes del Concentrado de Información Mensual (CIM ) y enviarlas a coordinación de vectores. Además, en el glosario de la norma no se incluye la definición oficial de activadores de manzana.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque las acciones y directrices de Patio Limpio, están contenidas en la Guía Operativa de Patio Limpio, la cual se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica: <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/descargas/pdf/guia_patio_limpio.pdf">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/descargas/pdf/guia_patio_limpio.pdf</a>.</p>
<p><b>110</b></p>	<p>El proyecto de norma menciona Agua negra o servida                  Comentario: No se encontró esta definición en el resto del documento.</p>	<p>Se acepta comentario y se elimina de la Norma.</p>

111	El proyecto de norma menciona Aljibe Comentario: No se encontró esta definición en el resto del documento.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue: <b>7.1.6.1 Control físico.</b> Se recomienda aplicar la estrategia de vivienda y agua segura, la cual consiste en promover la instalación de barreras físicas en las viviendas para impedir el acceso de mosquitos a las viviendas (vivienda segura), al tiempo que se mantiene el patio limpio y se cuida el agua almacenada (agua segura). Los recipientes domésticos con agua se deben manejar de la siguiente manera: voltear aquéllos que no se estén usando, lavar regularmente los recipientes en uso con agua, jabón y cloro, una vez por semana, tapar o cubrir los recipientes donde se almacena agua (cubetas, piletas, tinacos, aljibes o cisternas y pozos), eliminar los recipientes o cacharros que los residentes consideren inútiles, poner bajo techo los recipientes para que no acumulen agua de lluvia y mantener limpios canales de desagüe y el drenaje de las viviendas para evitar que el agua quede estancada.
112	El proyecto de norma menciona Desinfestación Comentario: No se encontró esta definición en el resto del documento.	Se acepta el comentario y se elimina el punto 4.1.23.
113	El proyecto de norma menciona Insecticida misceláneo Comentario: No se encontró esta definición en el resto del documento.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial, dado que esta definición se adicionará en el apartado correspondiente para quedar como sigue: <b>4.1.69 Plaguicida misceláneo,</b> a aquél que no posee propiedades físico-químicas y toxicológicas plaguicidas, pero que presenta características que permiten el control de plagas.
114	El proyecto de norma menciona Síndrome de Guillain-Barré Comentario: No se encontró esta definición en el resto del documento.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial, dado que se incluye en el punto 7.6.3, de la Norma, para quedar como sigue: <b>7.6.3 Diagnóstico de VON.</b> Se le debe practicar a toda persona que presente fiebre con manifestaciones neurológicas (encefálicas o meníngeas) o parálisis flácida tipo Síndrome de Guillain Barré y que resida en áreas donde se ha demostrado por laboratorio la circulación del virus en aves y equinos, muerte inusual de animales o con infección de mosquitos del género <i>Culex</i> .
115	El proyecto de norma menciona Se impulsará el establecimiento de comités municipales de salud con énfasis en las ETV. Comentario: Para dar mayor fuerza a las actividades que debe realizar el comité, se debe solicitar la asignación dentro del comité de un vocal exclusivo para dar seguimiento a los acuerdos y compromisos realizados dentro del comité.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque las actividades específicas de la operación de los comités municipales, deben ser reguladas de manera local.
116	El proyecto de norma menciona que Para aedinos, la reducción de fuentes, mediante la eliminación de criaderos no útiles y el manejo de recipientes donde se almacena agua, mediante su lavado periódico, uso de tapaderas para cubrirlos y voltear los recipientes que no se encuentren en uso. Además se debe tener una especial atención en llantas, las cuales constituyen algunos de los mejores criaderos de aedinos, mediante su destrucción (triturado), perforación o embolsado y bajo techo, y Comentario: No está completo el párrafo.	Se acepta comentario, por lo que el punto 6.2.1.7.2 de la Norma, se modifica para quedar como sigue: <b>6.2.1.7.2</b> Para aedinos, la reducción de fuentes será mediante la eliminación de criaderos no útiles y el manejo de recipientes donde se almacena agua, es prioritario el lavado periódico, uso de tapaderas para cubrirlos y voltear los recipientes que no se encuentren en uso. Además se debe tener una especial atención en llantas, las cuales constituyen algunos de los mejores criaderos de aedinos, mediante su perforación o embolsado bajo techo, para su destrucción (triturado), es fundamental la participación de las autoridades municipales y las empresas privadas, conforme a los instrumentos consensuales correspondientes.

<p><b>117</b></p>	<p>El proyecto de norma menciona Las especificaciones metodológicas de diagnóstico, tratamiento y control vectorial para las enfermedades objeto de la Norma, pueden ser revisados en los manuales correspondientes. Comentario: Los PAE de dengue, paludismo y otras ETV'S que se encuentran en la página <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interiodportada_vectores.html">www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interiodportada_vectores.html</a> corresponden a la administración 2007-2012. La última modificación de la página <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/dengue/guias_operativas.html">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/dengue/guias_operativas.html</a> fue realizada el martes 23 de julio de 2013.</p>	<p>Se acepta comentario, por lo que se actualizaron los archivos electrónicos de los Programas de Acción Específicos, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica del CENAPRECE: <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_vectores.html">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_vectores.html</a> .</p>														
<p><b>118</b></p>	<p>El proyecto de norma menciona que La vigilancia epidemiológica de esta enfermedad se basa en la identificación oportuna de casos sospechosos de paludismo, los cuales, clínicamente, presentan accesos febriles, escalofríos y sudoración con periodicidad terciana o cuartana y tienen la característica de residir o provenir de áreas endémicas. Comentario: El estado de Yucatán se encuentra en proceso de certificación como Área Libre de Paludismo, por lo cual es difícil cumplir con la definición de caso sospechoso de paludismo en el rubro de "periodicidad terciana o cuartana".</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque las Normas Oficiales Mexicanas son de observancia en todo el territorio nacional y no se pueden haber excepciones para estados en los que no aplique una definición; en este sentido, dentro de la misma Norma se especifican las acciones a seguir de las Entidades Federativas con áreas libres de Paludismo.</p>														
<p><b>119</b></p>	<p>El proyecto de norma menciona Tratamiento supresivo. Suprime los síntomas de los paroxismos palúdicos ministrando cloroquina al momento de la toma de muestras. Comentario: Se sugiere agregar lo siguiente: Tratamiento supresivo en áreas con P. vivax se ministra sólo cloroquina, indicado para áreas de baja transmisión el tratamiento de primera elección es la dosis única, posterior a la toma de muestra hemática:</p> <table border="1" data-bbox="268 805 793 1105"> <thead> <tr> <th>GRUPO DE EDAD</th> <th>NO. COMPRIMIDOS CLOROQUINA 150 MG</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>&lt; 6 Meses</td> <td>1/4</td> </tr> <tr> <td>6 meses a 1 año</td> <td>1/2</td> </tr> <tr> <td>2 a 5 años</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>6 a 12 años</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>13 años y más con menos de 60 kg de peso</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>13 años y ma, con más de 60 kg de peso</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	GRUPO DE EDAD	NO. COMPRIMIDOS CLOROQUINA 150 MG	< 6 Meses	1/4	6 meses a 1 año	1/2	2 a 5 años	1	6 a 12 años	2	13 años y más con menos de 60 kg de peso	3	13 años y ma, con más de 60 kg de peso	4	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque los tratamientos para Paludismo, se encuentran descritos en el Manual Técnico de Tratamientos Médicos para el Programa de Paludismo, disponible para su consulta en la página electrónica: <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/descargas/pdf/manual_tratamientos_paludismo.pdf">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/descargas/pdf/manual_tratamientos_paludismo.pdf</a>.</p>
GRUPO DE EDAD	NO. COMPRIMIDOS CLOROQUINA 150 MG															
< 6 Meses	1/4															
6 meses a 1 año	1/2															
2 a 5 años	1															
6 a 12 años	2															
13 años y más con menos de 60 kg de peso	3															
13 años y ma, con más de 60 kg de peso	4															
<p><b>120</b></p>	<p>El proyecto de Norma generaliza la estrategia de Tratamiento en cuanto a los pacientes positivos a enfermedad de Chagas. Comentario: Hace falta realizar una planeación y profundizar mucho más en los diferentes casos y etapas en el que se encuentre el paciente, así como en el manejo de medicamentos. De igual manera no menciona los estudios tanto de gabinete como de laboratorio que se van a realizar al paciente que entrara a protocolo de tratamiento.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, toda vez que lo relacionado con los tratamientos de las diversas enfermedades transmitidas por vector se encuentra dispuesto en los Manuales correspondientes a cada enfermedad, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica del CENAPRECE <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_vectores.html">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_vectores.html</a> y no es objeto de esta Norma realizar especificaciones respecto de dichas enfermedades.</p>														

121	<p>El proyecto de Norma menciona el tratamiento etiológico de la enfermedad de Chagas en ciertos grupos de edades.</p> <p>Comentario: Falta especificar el protocolo y el manejo que se debe seguir con los pacientes de edad pediátrica que salieron reactivos a enfermedad de Chagas.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque el tratamiento de la enfermedad de Chagas, no es materia de la Norma.</p>
122	<p>No se hace mención sobre la 1ª. Y 2ª. Jornada Nacional de Lucha contra el Dengue</p>	<p>Se acepta el comentario, y se atiende como sigue:</p> <p><b>7.1.6.4</b> Las Jornadas de Lucha contra el Dengue y fiebre Chikungunya, se deben realizar 2 veces al año, considerando las actividades mencionadas en los puntos 6.2 y 6.3, con sus respectivos subpuntos, de esta Norma. El CENAPRECE evaluará las acciones que los gobiernos de las entidades federativas realicen, en el ámbito de sus atribuciones, en este sentido.</p>
123	<p><b>MVZ. MMVZ MA. TERESA DE JESÚS AMBRIZ BARAJAS.MANAGER TECHNICAL SUPPORT.HOME CARE LATINOAMERICA NORTE.LAWN &amp; GARDEN. SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V.</b></p> <p>4.1.13 Control biológico, a la utilización de organismos patógenos, parásitos, parasitoides o depredadores, enemigos naturales de las especies biológicas plaga o vectores de enfermedades, para mantener a sus poblaciones a niveles inferiores de lo que estarían en su ausencia. Entre los agentes de control biológico se encuentran las bacterias mosquitocidas <i>Bacillus thuringiensis israelensis</i> y <i>B.sphaericus</i>, los peces larvivoros como <i>Gambusia affinis</i>, <i>Poecilia sp.</i> y <i>Tilapia spp.</i>, entre otros.</p> <p>Comentarios: Corrección de este numera, <i>Bacillus thuringiensis israelensis</i> y <i>B.sphaericus</i> no deben incluirse en control biológico.</p> <p>A) <i>Bacillus thuringiensis israelensis</i> y <i>B.sphaericus</i> no se clasifican como control biológico. su Modo de Acción (MoA) está descrito en la clasificación de Insecticide Resistance Action Committee (IRAC) para el grupo 11: Disruptores microbianos de las membranas digestivas de insectos. Son toxinas de proteínas que se unen a receptores en la membrana del intestino medio e inducen la formación de poros, provocando desequilibrio ignito septicernia.</p> <p>Bibliografía: Insecticide Resistance Action Committee (IRAC), (sitio en Internet). International MoA ..Norking Mob Classificatio Sci.leme. Febrero 2014 Versión 7.3 (Citada 2014 Octubre 13). Disponible en: URL: <a href="http://www.irac-online.org/documents/moa-classification/?ext=pdf">http://www.irac-online.org/documents/moa-classification/?ext=pdf</a></p> <p>B) No existe concordancia con la clasificación Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Substancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, debido a que no hay un apartado para "control biológico" en el Reglamento que incluya plaguicidas a base de <i>Beatas thuringiensis israelensis</i> y <i>B.sphaericus</i>. Las formulaciones comerciales en México a base de estas substancias, <i>Bacillus thunngiensis israelensis</i> y <i>asphaericus</i>, tienen autorización sanitaria (certificado de registro) emitida por la COFEPRIS con la clasificación de insecticida biológico y no como control biológico (ver imagen de la consulta de registros) y dada la discrepancia con las últimas resoluciones publicadas en el DOF del 13 de febrero del 2014 del Reglamento citado, esta clasificación como insecticida biológico presumiblemente cambiará por los nuevos criterios de dicho reglamento. Para la US Environmental Protection Agency, <i>Bacillus thunngtensis israelensis</i> y <i>B. sphaericus</i> son Biopesticidas. es decir Bioplaguicidas. po lo cual sería un plaguicida para control Biorracional y no control biológico.</p> <p>Bibliografía</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.12 Control biológico</b>, a la utilización de organismos patógenos, parásitos, parasitoides o depredadores, enemigos naturales de las especies biológicas plaga o vectores de enfermedades, para mantener a sus poblaciones a niveles inferiores de lo que estarían en su ausencia. Entre los agentes de control biológico se encuentran los peces larvivoros como <i>Gambusia affinis</i>, <i>Poecilia sp.</i> y <i>Tilapia spp.</i>, entre otros.</p>

	<p>-Secretaría de Salud. Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos. Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Diario Oficial de la Federación (DOF) (publicación periódica en línea). Diciembre 28 2004. (Citada 2014 Septiembre 30), Disponible en URL: <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n109.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n109.pdf</a></p> <p>-Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos. Febrero 13 2014 (Citada 2014 Octubre 18). Disponible en URL: <a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332473&amp;fecha=13/022014">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332473&amp;fecha=13/022014</a> (ver versión en café).</p> <p>-Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), (sitio en Internet).Consulta de registros sanitarios de plaguicidas y nutrientes vegetales (Citada 2014 Octubre 18), Disponible en: URL: <a href="http://189.254.115.250/Resoluciones/Consultas/ConWebRegPlaguicida-asp">http://189.254.115.250/Resoluciones/Consultas/ConWebRegPlaguicida-asp</a></p> <p>US Environmental Protection Agency. What are Biopesticides? (sitio en Internet). (Citada 2014 Octubre 18) Disponible en, URL: <a href="Http://www.epa.gov/pesticides/biopesticides/wtharebiopesticides.htm">Http://www.epa.gov/pesticides/biopesticides/wtharebiopesticides.htm</a></p>	
<p>124</p>	<p><b>4.1.16 Control químico</b>, al procedimiento aplicado contra los vectores, en sus estadios larvarios o inmaduros y de imagos o adultos, utilizando sustancias tóxicas con efecto insecticida, garrapaticida o nematocida.</p> <p>Comentario. debería decir "con efecto insecticida, acaricida o nematocida", para tener concordancia con las nomenclaturas de las autorizaciones sanitarias (certificados de registro) que emite la COFEPRIS. Por otra parte el término "sustancias tóxicas" es ambiguo y queda sujeto a discrecionalidad jurídica ya que no define si se refiere a plaguicidas o incluso a otros productos como el cloro, ciertos alcoholes, que son tóxicos pero no tiene un proceso de registro como plaguicidas. Se solicita aclarar este numeral: "Control químico, al procedimiento aplicado contra los vectores, en sus estadios larvarios o inmaduros y de imagos o adultos, utilizando sustancias plaguicidas con efecto insecticida, acaricida o nematocida autorizadas por la COFEPRIS".</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial, se sustituye el término "garrapaticida" por "acaricida" y la frase "utilizando sustancias tóxicas" por "utilizando plaguicidas derivados de un proceso de síntesis química, con efecto insecticida, acaricida o nematocida". Lo anterior, toda vez que no cualquier sustancia tóxica, puede ser considerada como plaguicida de acuerdo a lo que se establece en las páginas electrónicas: <a href="http://www.who.int/whopes/recommendations/FAO_WHO_Guidelines_Data_Requirement_Registration.pdf?ua=1">http://www.who.int/whopes/recommendations/FAO_WHO_Guidelines_Data_Requirement_Registration.pdf?ua=1</a> y <a href="http://digital.csic.es/bitstream/10261/12919/1/plaguicidas.pdf">http://digital.csic.es/bitstream/10261/12919/1/plaguicidas.pdf</a>; por lo que se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.14 Control químico</b>, al procedimiento aplicado contra los vectores, en sus estadios larvarios o inmaduros y de imagos o adultos, utilizando plaguicidas derivados de un proceso de síntesis química con efecto insecticida, acaricida o nematocida, autorizados por la COFEPRIS.</p>
<p>125</p>	<p><b>4.1.32 Evaluación de eficacia y seguridad:</b> al procedimiento estandarizado mediante protocolos recomendados por la Organización Mundial de la Salud y realizada por los centros evaluadores de productos para control de vectores de enfermedades.</p> <p>Comentario: ambigüedad jurídica. "centros evaluadores de productos para el control de vectores de enfermedades" falta cerrar la frase citando: " certificados por el CENAPRECE" o "certificados por la OMS", el problema actual para la industria de plaguicidas es la baja calidad técnica y de infraestructura de los centros de evaluación, estamos supeditados a investigadores e instituciones que no cuentan con infraestructura, personal, equipos , sistemas administrativos, protocolos estandarizados que otorguen una base real para la evaluación de los plaguicidas. ¿Quién es el órgano certificador para estos centros y sus investigadores?. ¿a su vez , ¿Quién certifica al órgano certificador?,¿Cómo se va a transparentar esta certificación de los centros evaluadores?</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta, toda vez que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (disponible para su consulta en la página electrónica: <a href="http://www.cofepris.gob.mx/MJ/Paginas/Reglamentos.aspx">http://www.cofepris.gob.mx/MJ/Paginas/Reglamentos.aspx</a>), el CENAPRECE no tiene facultades para certificar centros evaluadores.</p>

126	<p><b>4.1.33 Fauna nociva, a los animales domésticos o silvestres que pueden ser reservorios de vectores y/o de agentes causales de enfermedades.</b></p> <p>Comentario: se sugiere ampliar el término "a los animales invertebrados y vertebrados que pueden ser reservorios de vectores y/o de agentes causales de enfermedades".</p> <p>Lo anterior debido a que artrópodos como cucarachas y moscas pueden estar involucrados como vehículo mecánico de agentes patógenos. Los roedores también interactúan como vehículo mecánico. sobre todo los de tipo sinantrópico</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.30 Fauna nociva, a los animales vertebrados e invertebrados, domésticos o silvestres que pueden ser reservorios de vectores y/o de agentes causales de enfermedades.</b></p>
127	<p><b>4.1.49 Lista de productos recomendados: al documento integrado por la relación de productos que en la evaluación de por lo menos 2 instituciones mexicanas de educación superior e investigación hayan probado su eficacia y seguridad en campo. Lista revisada y publicada anualmente en el portal electrónico del CENAPRECE.</b></p> <p>Comentario en ninguna parte de este proyecto de norma se establece cuales son las instituciones mexicanas de educación superior recomendadas por el CENAPRECE, tampoco se establece como y quién les certifica para que cuenten con capacidad técnica y de infraestructura para la ejecución de los ensayos. La UNAM sería un recurso institucional adicional</p> <p>Los costos de los ensayos representan una fuerte erogación. sin garantía de quedar clasificados los productos evaluados dada la divergencia de criterios metodológicos para la ejecución de las pruebas de eficacia y la infraestructura de cada institución Si se considera una cotización de 60,000 pesos mas IVA por cada evaluación en penetración lineal para un producto de aplicación espacial con técnica ultra bajo volumen, la suma da 120,000 pesos solo para esta evaluación y se duplica con la de obstáculos... el importe asciende a 240,000 pesos y es solo para una especie. Hay instituciones que cotizan más alto este tipo de evaluaciones.</p> <p>Sugerencia: establecer la metodología precisa para cada técnica de aplicación y los lugares geográficos para estas pruebas mediante un convenio con algún fraccionamiento o colonia con manzanas suficientes para evaluaciones de eficacia con obstáculos, ya que estadísticamente hay enormes variables durante la ejecución de cada ensayo de campo y los comparativos de los resultados entre productos no tienen las mismas bases. ¿Cómo decidir si este producto es mejor que otro si se ejecutaron las evaluaciones en diferentes tiempos, sitios, equipos, etc?</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta, porque la Norma no es el instrumento jurídico para establecer de forma específica las instituciones de educación superior, recomendadas por el CENAPRECE, ya que sería limitativo, toda vez que las normas oficiales mexicanas son susceptibles de ser actualizadas cada 5 años, y al establecer las instituciones en la norma en caso de que se pretendiese incluir a una nueva institución, no podría realizarse hasta que se modifique la misma, por otra parte los costos específicos de cada evaluación, no son competencia del CENAPRECE, si no de los interesados en realizar las pruebas de efectividad correspondientes, así mismo las metodologías para probar los productos, son responsabilidad de cada una de las empresas fabricantes, ya que son ellas las responsables de garantizar la efectividad de los productos, de acuerdo a las recomendaciones que se establezcan en el etiquetado de los productos.</p>
128	<p><b>4.1.42 Insecticida en fase experimental, a aquel que aunque tenga buena eficacia biológica, no cuente con estudios exhaustivos sobre su impacto en el ambiente, vida silvestre y población humana, es decir, que carezca de especificaciones del Programa de Evaluación de Plaguicidas de la Organización Mundial de la Salud o de alguna instancia internacional como la Agencia de Protección Ambiental u otra reconocida.</b></p> <p>Comentario: es importante la armonización de los criterios de COFEPRIS para expedición de autorizaciones sanitarias para plaguicidas, pues existen moléculas que han sido revisadas exhaustivamente por autoridades internacionales y nacionales ,consecuentemente la COFEPRIS creo la figura de perfil de referencia toxicológico y ecotoxicológico. Existen compañías genéricas que no logran el registro por equivalencia de sus ingredientes activos, lo que implica que ese ingrediente activo tendrá diferencias significativas con el perfil de referencia. Por otra parte, las formulaciones que solo son formuladas en México sin referente de OMS ni de EPA o Comunidad Europea, aún teniendo autorización sanitaria en México no pueden reunir el criterio para catalogación La sugerencia es la coordinación con la COFEPRIS para verificar que las formulaciones genéricas locales cumplan con los criterios que establece este proyecto de norma.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta, toda vez que el artículo 376, de la Ley General de Salud y el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, cualquier plaguicida para su uso en México debe contar con un registro sanitario, que avale la calidad, seguridad y eficacia del producto y no pueden utilizarse ni contemplarse los plaguicidas que aún se encuentren en fase experimental, por otra parte si la COFEPRIS no determina la equivalencia de un producto, el producto no puede utilizarse en nuestro país.</p> <p>Respecto a las formulaciones que no cuenten con referentes internacionales, esta Norma no establece las características que deban de cumplir, toda vez que ello es competencia de la COFEPRIS</p>

129	<p>6.53 En el caso en que se emita una nueva recomendación internacional para suspender el uso de determinado producto por razones de eficacia, rendimiento o seguridad para las personas y el ambiente, en cuyo caso, el CENAPRECE podrá excluir definitivamente un producto de la lista de recomendados.</p> <p>Comentario. hay ambigüedad jurídica que puede derivar a trato discrecional: no se define que es una recomendación internacional y cabe acotar que un artículo con evidencia aislada no puede ser un referente de recomendación internacional. Hay evidencia de cancelación de registros de Clorpirifos en Brasil y USA, sin embargo se sigue utilizado en México, mientras que reportes aislados de tesis de maestría o doctorado sustentan la resistencia a piretroides sin un mapeo de la resistencia en México a este grupo químico</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta de manera parcial y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.5.3</b> En el caso en que se emita una nueva recomendación emitida por la OMS o la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA) que cuente con sustento científico publicado, para suspender el uso de determinado producto por razones de eficacia, rendimiento o seguridad para las personas o el ambiente, el CENAPRECE deberá notificar al titular del registro sanitario del producto en cuestión sobre dicha recomendación internacional, a efecto de que se pronuncie al respecto dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación. Una vez transcurrido dicho plazo el CENAPRECE, previa opinión de la COFEPRIS, resolverá sobre la exclusión o no del producto de la Lista de Recomendados.</p>
130	<p>Pruebas de eficacia biológica satisfactorias:</p> <p><b>6.9.1</b> Para los fines de esta Norma, se entenderá como evaluación de eficacia y seguridad a las pruebas estandarizadas con protocolos recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), realizadas por lo menos por 2 Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Comentario. continúa la laguna jurídica y técnica al respecto. ¿Cuáles son los protocolos estandarizados recomendados por la OMS? Ejemplo. ¿Para evaluación con obstáculos en que cita bibliográfica OMS se cita que deben ser 16 manzanas y 32 jaulas?</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta parcialmente el comentario y se modifica para mejor comprensión de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.10.1</b> Para los fines de esta Norma, se entenderá como evaluación de eficacia y seguridad a las pruebas estandarizadas con protocolos recomendados por la OMS, disponibles para su consulta en la página electrónica: <a href="http://www.who.int/whopes/guidelines/en/">http://www.who.int/whopes/guidelines/en/</a> , realizadas por lo menos por 2 Instituciones de Educación Superior.</p>
131	<p>Para adulticida en rociados espaciales aéreos con neblinas frías: que en pruebas de penetración lineal, ocasione una mortalidad aguda <math>\geq 80\%</math>.</p> <p>Comentario Queda ambiguo el criterio, ya que podría referirse a aplicación con aeronaves y no aplica (sic) prueba de penetración lineal ya que se tratan áreas en sobrevuelo con técnica de vuelo específicas y equipo especial para generación de gotas UVB No existe en México una institución que cuente con la infraestructura para medir este tipo de evaluaciones, Por favor aclarar este numeral, ya que para acciones en VON y Dengue, Chikungunya podría ser una técnica a implementar en caso de emergencia y para comunidades que quedan aisladas</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta parcialmente el comentario y se modifica para mejor comprensión de la Norma para quedar como sigue:</p> <p><b>6.10.3</b> Para adulticidas en rociados espaciales aéreos con neblinas frías: que en pruebas ocasione una mortalidad aguda <math>&gt;80\%</math>.</p>
132	<p>Métodos para la aplicación de insecticidas:</p> <p><b>6.14.1</b> Los insecticidas de uso en salud pública deberán ser aplicados exclusivamente por personal de las Secretarías Estatales de Salud a través de sus áreas centrales y jurisdicciones sanitarias que hayan sido capacitados para su aplicación de forma efectiva y segura, o por personal contratado por los estados o municipios que participe en alguna campaña de aplicación, que cuenta con los conocimientos necesarios para la aplicación del insumo de que se trate.</p> <p>Comentario sugiero la siguiente redacción para que forma incluyente también se consideren a las personas físicas o morales con licencia sanitaria para el control de plagas. Esto daría una evolución y flexibilidad al control de vectores en México</p> <p>Los insecticidas de uso en salud pública deberán ser aplicados exclusivamente por personal de las Secretarías Estatales de Salud a través de sus áreas centrales y jurisdicciones sanitarias que hayan sido capacitados para su aplicación de forma efectiva y segura o por personal contratado por los estados o municipios que participe en alguna campaña de aplicación, que cuenta con los conocimientos necesarios para la aplicación del insumo de que se trate, incluidas las personas físicas o morales con licencia sanitaria vigente ante COFEPRIS certificadas para el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el CENAPRECE"</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, porque los insecticidas de uso en salud pública, sólo pueden ser utilizados por los Servicios Estatales de Salud, las jurisdicciones sanitarias o por la Secretaría de Salud Federal, toda vez que estos insecticidas deben ser utilizados exclusivamente para campañas de salud pública y deberán estar alineadas a las políticas de control que determine la Secretaría de Salud Federal, lo anterior conforme a la definición de "plaguicida de uso en salud pública", establecida en la fracción XLIII, del artículo 2, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.</p>

133	<p><i>Control de mosquitos adultos con productos de acción residual. La aplicación se hace con la técnica de aspersión con bombas de compresión manual para el RT, en donde se generan gotas &gt;100 micras de DMG o con motomochilas para el RR a BV aplicando gotas de 50-100 micras DMG. El insecticida es asperjado por RT o RR, sobre las superficies interiores, pared y techo, dentro de las viviendas y en el peridomicilio.</i></p> <p>Comentario, la técnica RR reduce significativamente la residualidad de la aplicación, ya que el tamaño de gota que se obtiene con las motomochilas es muy pequeño y dada la potencia de los equipos una parte del producto no queda en la pared, rebota y queda o suspendido en el aire o contamina el mobiliario y ropa de los habitantes del inmueble, además de rociar 'necesariamente al operario que aplica el producto ¿Existe un análisis denesgo avalado por la OMS para esta tipo de aplicaciones? Por otra parte, ¿la subdosificación del ingrediente activo por metro cuadrado se ha considerado como variante que predispone a la expresión de resistencia por el vector? ¿Han medido el impacto económico de la falla de residualidad de los productos por la implementación de esta técnica RR que es poco residual?</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, toda vez que no se advierte propuesta específica de modificación a algún punto de la Norma definitiva. Con independencia de lo anterior se da respuesta a los cuestionamientos del promovente, en el sentido siguiente:</p> <p>¿Existe un análisis denesgo avalado por la OMS para esta tipo de aplicaciones? No, no existe un análisis de riesgo avalado por la OMS.</p> <p>¿la subdosificación del ingrediente activo por metro cuadrado se ha considerado como variante que predispone a la expresión de resistencia por el vector? Si, se ha considerado esta variante, la cual puede tener como origen una deficiente aplicación de la cantidad de ingrediente activo, es por ello, que en las Guías Metodológicas para la aplicación intradomiciliar de insecticida de acción residual con equipo aspersor.</p> <p>¿Han medido el impacto económico de la falla de residualidad de los productos por la implementación de esta técnica RR que es poco residual? Se tendrá que medir si existe falla en la residualidad por la implementación de esta técnica para determinar si hay algún impacto económico.</p>
134	<p><i>Valoración de susceptibilidad y resistencia a los insecticidas empleados (estimación semestral). Pruebas biológicas de pared (estimación mensual) para insecticidas de acción residual, mediante la exposición de mosquitos adultos a superficies rociadas, para determinar la vida útil del insecticida. Pruebas biológicas en cuerpos de agua para determinar la persistencia de larvicidas (estimación mensual). Pruebas de efectividad de penetración de la niebla fría o térmica en pruebas lineales o en viviendas (con obstáculos), (estimación anual) para determinar la eficacia de los adulticidas de acción efímera.</i></p> <p>Comentario queda un vacío jurídico y técnico ya que nos (sic) se definen los equipos de aplicación y no todas las jurisdicciones tienen la capacidad técnica y de infraestructura para calibración de equipos, no cuentan con DC IV para calibración de ~tipos ULV, los equipos están en mal estado y sin refacciones Bajo estas venables los reportes de susceptibilidad y resistencia carecen de validez científica cuando existen metodologías de laboratorio descritas en la bibliografía de la OMS y de IRAC. Un reporte basado en este numeral podría considerarse inválido y discrecional.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, ya que no existe propuesta específica de modificación a un punto de la Norma y toda vez que las pruebas de campo no se emplean para determinar la susceptibilidad o resistencia en una población, ya que únicamente sirven para medir la eficacia biológica de un producto y que ésta pueda verse afectada tanto por el equipo empleado, la técnica de aplicación y el error humano derivado del personal que lo aplica. Cabe señalar que desde 2010 por diversas fuentes de financiamiento se ha suministrado a las entidades federativas recursos para la adquisición de equipos de conteo y medición del tamaño de gota (DC-IV).</p>
135	<p><i>Control químico, biológico o biorracional. Éste se debe llevar a cabo mediante insecticidas dirigido a diferentes etapas del ciclo de vida del vector, estadios inmaduros o adultos (imago), aplicando larvicidas o adulticidas químicos, biológicos o biorracionales. Los adulticidas aplicados pueden ser de acción efímera y/o adulticidas de acción residual.</i></p> <p>Comentario falta aclarar en la redacción "adulticidas de acción residual. incluidos los pabellones impregnados con insecticida"</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta el comentario de manera parcial, porque la definición de control biorracional no es acorde con lo que establece el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, por lo cual la redacción quedaría de la siguiente forma:</p> <p><b>7.1.6.2</b> Control mediante plaguicidas, éste se debe llevar a cabo mediante insecticidas dirigidos a diferentes etapas del ciclo de vida del vector, estadios inmaduros o adultos (imago), aplicando larvicidas o adulticidas de tipo químico, microbianos, botánico o misceláneos. Los adulticidas aplicados pueden ser de acción efímera y/o adulticidas de acción residual incluidos los pabellones impregnados con insecticida.</p>

136	<p><i>Control químico. En el caso de comunidades con infestación recurrente, a pesar de las actividades de ordenamiento del medio, se debe recurrir al uso de insecticidas de tipo piretroides para reducir la infestación.</i></p> <p>...“se debe recurrir al uso de insecticidas de tipo piretroides para reducir la infestación y de grupos químicos que demostrada su eficacia para el control de Triatomas, se utilicen para rotación por Modos de Acción”...</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta, porque mientras no existan pruebas de efectividad que demuestren el control exitoso de chinches triatomas con piretroides, no se puede establecer el empleo de un grupo químico específico, por lo cual y considerando las observaciones de otros usuarios, el texto quedaría como sigue:</p> <p><b>7.3.5.2</b> Control químico. En el caso de comunidades con infestación recurrente, a pesar de las actividades de ordenamiento del medio, se debe recurrir al uso de insecticidas del grupo químico que demuestre su eficacia biológica para reducir la infestación.</p>
137	<p><i>Manejo integrado de los vectores de Leishmaniosis. Para la LCL, LMC y LCD no se recomienda aplicar medidas de control con insecticida. Si se trabajan o visitan áreas endémicas, se recomienda el uso de ropa que cubra áreas expuestas de la piel, complementada con repelentes. De acuerdo a factibilidad, está indicado el control de roedores silvestres y/o domésticos en el caso de Leishmaniasis cutánea en áreas endémicas persistentes.</i></p> <p>Comentario, no indica que tipo de rodenticida ni técnica de aplicación y se citan roedores silvestres, es importante tener coherencia con la normatividad de SEMARNAT en áreas de conservación y especies en riesgo de extinción, no se puede hacer uso indiscriminado de rodenticidas También hay que armonizar con el status de los productos rodenticidas evaluados por OMS para salud pública, EPA y Comunidad Europea, manejo de resistencia para anticoagulantes Rodenticide Resistance Action Committee (RRAC) y recurrir a expertos en manejo de poblaciones de roedores certificados en México.</p>	<p>Se acepta y queda de la siguiente manera:</p> <p><b>7.5.5</b> Manejo integrado de los vectores de Leishmaniosis. Para la LCL, LMC y LCD no se recomienda aplicar medidas de control con insecticida. Si se trabajan o visitan áreas endémicas, se recomienda el uso de ropa que cubra áreas expuestas de la piel, complementada con repelentes.</p>
138	<p>Comentario: no revisaron y no citaron la bibliografía para Pirimifos metil para el concentrado emulsionable y para la formulación CS capsulas en suspensión o microencapsulado:</p> <p><a href="http://www.who.int/whopes/iquality/en/Pirimiphos_methyl_eval_may_06_pdf">http://www.who.int/whopes/iquality/en/Pirimiphos_methyl_eval_may_06_pdf</a>  REPORT OF THE SIXTEENTH WHOPEs WORKING GROUP MEETING WHO/HQ, GENEVA 22-30 JULY 2013 REVIEW OF PIRIMIPHOS-METHYL 300 CS:  <a href="http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/90976/1/9789241506304_eng.pdf">http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/90976/1/9789241506304_eng.pdf</a></p>	<p>Se acepta el comentario y se agregan las citas de los documentos en el Capítulo 11 Bibliografía, de la Norma.</p>
139	<p><b>CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES.</b></p> <p>Se propone modificar el siguiente numeral 4.1.51 Malla ó Pabellón. Red protectora hecha de algodón o tela plástica con determinado número de orificios por pulgada cuadrada, que evita el contacto de los insectos con el humano y se ubica alrededor de la cama</p>	<p>Se acepta el comentario, se modifica y se reenumera, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.46 Malla o pabellón</b>, a la red protectora hecha de algodón, tela plástica o metal con determinado número de orificios por pulgada cuadrada, que evita el contacto de los insectos con el humano y se ubica alrededor de la cama o en ventanas y puertas.</p>
140	<p>Se propone modificar el siguiente numeral <b>7.2.7 Certificación de Áreas Geográficas con Eliminación de la Transmisión de Paludismo.</b></p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como sigue:</p> <p><b>7.2.7</b> La certificación de la eliminación del Paludismo se realizará conforme a las disposiciones aplicables.</p>
141	<p>Se propone eliminar el siguiente numeral 7.2.7.1 Los criterios de Certificación de Áreas Geográficas Libres de Paludismo, indican los requisitos que deben cumplir y los procedimientos a que deben apegarse las entidades federativas que aspiren a la certificación.</p>	<p>Se acepta el comentario y se elimina.</p>

<p><b>142</b></p>	<p>Se propone eliminar el siguiente numeral y sus subsecuentes subnumerales <b>7.2.7.2</b> Para obtener la certificación del CENAPRECE, las entidades federativas interesadas deben observar lo señalado en la presente Norma y cumplir los siguientes requisitos:</p> <p><b>7.2.7.2.1</b> En materia de búsqueda activa, notificación y tratamiento de sospechosos y casos: Contar con una red de notificantes voluntarios en los servicios de salud públicos y privados, en los diferentes niveles de atención. Cualquier persona que sea residente permanente de la localidad, mayor de edad, que exprese su interés por participar en el Programa y que sea aceptada por su comunidad, puede ser nombrada "Notificante Voluntario" previa capacitación por el personal de salud local.</p> <p><b>7.2.7.2.2</b> Garantizar la búsqueda activa al 100% de las localidades en riesgo, así como administrar el esquema de tratamiento.</p>	<p>Se acepta el comentario y se eliminan.</p>
<p><b>143</b></p>	<p>Se propone eliminar el siguiente numeral y sus subsecuentes subnumerales</p> <p><b>7.2.7.3</b> En materia de EHCA's:</p> <p><b>7.2.7.3.1</b> Promover la ejecución de EHCA's con periodicidad quincenal en la época de mayor riesgo de transmisión y mensualmente el resto del año, así como los hábitos higiénicos personales, el chapeo y el encalamiento de las viviendas con la participación de las autoridades municipales, en todas las localidades de riesgo.</p> <p><b>7.2.7.3.2</b> Contar, cuando menos, con un promotor voluntario de EHCA's en las localidades que resultaron positivas en los últimos 15 años, para evaluar riesgos, organizar a la comunidad, promover ante las autoridades locales la limpieza de los criaderos y notificar los resultados de las acciones.</p> <p><b>7.2.7.3.3</b> Promover y levantar actas de acuerdos y compromisos comunitarios respecto a la realización de EHCA's y de su evaluación de las acciones, por conducto del promotor de salud y los Comités de Salud Locales de las localidades de riesgo y fortalecer la imagen del promotor voluntario ante la comunidad.</p> <p><b>7.2.7.3.4</b> Supervisar y asesorar, con la periodicidad mencionada en el Programa Estatal respectivo, las localidades que se hayan seleccionado para realizar EHCA's.</p>	<p>Se acepta el comentario y se elimina el punto y sus subpuntos.</p>
<p><b>144</b></p>	<p>Se propone eliminar el siguiente numeral y sus subsecuentes subnumerales</p> <p><b>7.2.7.4</b> En materia de coordinación municipal y concertación de la población en general el CENAPRECE debe:</p> <p><b>7.2.7.4.1</b> Supervisar el cumplimiento de las acciones de prevención y control por parte de las entidades federativas, que permitan mantener la eliminación de la transmisión de paludismo de las áreas geográficas de riesgo fortaleciendo e impulsando la coordinación con municipios y jurisdicciones sanitarias.</p> <p><b>7.2.7.4.2</b> Lograr la participación comunitaria y la colaboración de las Autoridades Municipales, necesarias para que las entidades federativas logren la certificación, con la capacitación del personal técnico de las jurisdicciones sanitarias.</p> <p><b>7.2.7.4.3</b> Fortalecer los trabajos de los promotores voluntarios y de la comunidad con la participación y capacitación a las Autoridades Municipales en las actividades EHCA's y encalamiento de viviendas.</p>	<p>Se acepta el comentario y se eliminan el punto y sus subpuntos.</p>

<p><b>145</b></p>	<p>Se propone eliminar el siguiente numeral y sus subsecuentes subnumerales</p> <p><b>7.2.7.5</b> El proceso de certificación involucra la participación del CENAPRECE, del Comité Nacional de Certificación de Áreas Geográficas con Eliminación de la Transmisión de Paludismo, y de las Secretarías de Salud de las entidades federativas interesadas en obtenerla.</p> <p><b>7.2.7.5.1</b> Para llevar a cabo el proceso de certificación, el CENAPRECE:</p> <p><b>7.2.7.5.1.1</b> Debe garantizar la eliminación del paludismo en las entidades federativas, estableciendo los requisitos que deben reunir los sistemas de información de actividades específicas para la prevención y control en la vigilancia epidemiológica y monitoreo del vector, así como los mecanismos de participación con instituciones públicas y privadas que garanticen la eliminación de la transmisión del paludismo en las entidades federativas, difundirlos y vigilar su cumplimiento.</p> <p><b>7.2.7.5.1.2</b> Debe promover y asesorar a las Secretarías de Salud de las entidades federativas en la instrumentación de los Programas para la eliminación de la transmisión de paludismo; así como impulsar la integración de los Comités Estatales como los responsables de reunir la información y requisitos necesarios para presentar ante el CENAPRECE las propuestas de áreas candidatas a certificación.</p> <p><b>7.2.7.5.1.3</b> Debe analizar, aprobar y emitir el dictamen sobre las propuestas que, en su caso, presenten los comités estatales de Certificación de Áreas Geográficas con la Eliminación de la Transmisión de Paludismo.</p> <p><b>7.2.7.5.1.4</b> Debe otorgar, previo dictamen favorable del Comité Nacional de Certificación, el certificado de Áreas Geográficas con la Eliminación de la Transmisión de Paludismo a las Secretarías de Salud de las entidades federativas.</p> <p><b>7.2.7.5.2</b> Las Secretarías de Salud de las entidades federativas que aspiren a alcanzar la certificación deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p><b>7.2.7.5.2.1</b> Aplicar la estrategia de evaluación "Caminando a la Excelencia "Paludismo a nivel del estado y de las jurisdicciones sanitarias.</p> <p><b>7.2.7.5.2.2</b> Manifiestar por escrito al CENAPRECE su interés en participar en el proceso de certificación, a fin de recibir la asesoría necesaria para adoptar y ejecutar el Programa de la certificación conforme a lo que establece esta Norma.</p> <p><b>7.2.7.5.2.3</b> Establecer un Grupo Técnico de Evaluación Estatal, responsable de valorar la operación de los sistemas de información, de actividades para la prevención y control y de monitoreo del vector, así como los mecanismos de participación comunitaria y de los sectores público, privado y social que garantizan la eliminación de la transmisión de paludismo en la entidad federativa.</p> <p><b>7.2.7.5.2.4</b> Garantizar que continúen las condiciones de la eliminación de paludismo que permitan mantener la certificación otorgada.</p> <p><b>7.2.7.5.2.5</b> Presentar evidencia de que por un mínimo de 3 años, no se ha presentado transmisión autóctona en alguna localidad, municipio y jurisdicción sanitaria de la entidad federativa aspirante.</p> <p><b>7.2.7.5.2.6</b> Una vez que se cumplan con los requisitos descritos en los puntos anteriores, el CENAPRECE, deberá emitir el documento de certificación correspondiente, con vigencia hasta por 3 años, al final de los cuales, se deberá verificar que las condiciones de eliminación de la transmisión persisten, en caso contrario se revocará.</p>	<p>Se acepta el comentario y se eliminan el punto y sus subpuntos.</p>
-------------------	--	--

147	<p><b>Se propone modificar el numeral</b></p> <p><b>Dice 7.2.3</b> Diagnóstico del paludismo. El diagnóstico se debe realizar en una muestra de sangre obtenida por punción digital mediante el examen microscópico de gota gruesa de sangre o mediante una prueba rápida con tira reactiva. Los resultados de esta última deben ser leídos de forma inmediata. Al detectar un caso de paludismo se debe tomar muestra a los convivientes, aun cuando éstos no presenten sintomatología para investigar el diagnóstico de paludismo, usando las mismas pruebas.</p> <p><b>Debe decir 7.2.3</b> Diagnóstico del paludismo. El diagnóstico se debe realizar en una muestra de sangre obtenida por punción digital mediante el examen microscópico de gota gruesa de sangre. Al detectar un caso de paludismo se debe tomar muestra a los convivientes, aun cuando éstos no presenten sintomatología para investigar el diagnóstico de paludismo.  <a href="http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_de_paludismo_enero_2014.pdf">http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_de_paludismo_enero_2014.pdf</a></p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.2.3</b> Diagnóstico del paludismo. El diagnóstico se debe realizar en una muestra de sangre obtenida por punción digital mediante el examen microscópico de gota gruesa de sangre. Al detectar un caso de paludismo se debe tomar muestra a los convivientes, aun cuando éstos no presenten sintomatología para investigar el diagnóstico de paludismo, conforme a los Lineamientos para la Vigilancia Epidemiológica de Paludismo por Laboratorio, disponibles para su consulta en la página electrónica:  <a href="http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_de_paludismo_enero_2014.pdf">http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_de_paludismo_enero_2014.pdf</a></p>
148	<p><b>Se propone modificar el numeral</b></p> <p><b>Dice 7.2.3.1</b> Parasitoscópico. Es la técnica de elección y se realiza mediante la observación al microscopio de una muestra de sangre (gota gruesa) teñida, buscando la presencia de plasmodios en cualquiera de sus formas presentes en sangre periférica. La técnica de la toma de muestra, su tinción, lectura e interpretación de resultados se describen en el Manual Técnico del paludismo disponible en el portal de Internet del CENAPRECE, <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/mx/programas/interior/portadavectores.html">www.cenaprece.salud.gob.mx/mx/programas/interior/portadavectores.html</a></p> <p><b>Debe decir 7.2.3.1</b> Parasitoscópico. Es la técnica de elección y se realiza mediante la observación al microscopio de una muestra de sangre (gota gruesa) teñida, buscando la presencia de plasmodios en cualquiera de sus formas presentes en sangre periférica. La técnica de la toma de muestra, su tinción, lectura e interpretación de resultados se describen en el Lineamientos para la Vigilancia epidemiológica del paludismo por laboratorio disponible en el portal de <a href="http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_de_paludismo_enero_2014.pdf">http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_de_paludismo_enero_2014.pdf</a></p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.2.3.1</b> Parasitoscópico. Es la técnica de elección y se realiza mediante la observación al microscopio de una muestra de sangre (gota gruesa) teñida, buscando la presencia de plasmodios en cualquiera de sus formas presentes en sangre periférica. La técnica de la toma de muestra, su tinción, lectura e interpretación de resultados se describen en los Lineamientos para la Vigilancia Epidemiológica del Paludismo por Laboratorio, disponibles para su consulta en la página electrónica:  <a href="http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_de_paludismo_enero_2014.pdf">http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_de_paludismo_enero_2014.pdf</a></p>
149	<p><b>Se propone modificar el numeral</b></p> <p><b>Dice 7.2.3.2</b> Otras pruebas diagnósticas. Las tiras reactivas para prueba rápida y la serología se emplean generalmente con fines de investigación operativa; el resultado con pruebas rápidas debe ratificarse o rectificarse mediante un estudio de gota gruesa, y sólo en caso de que no se tome la gota gruesa, el resultado de la tira reactiva por sí sola, se considera como válido.</p> <p><b>Debe decir 7.2.3.2</b> Otras pruebas diagnósticas. Las tiras reactivas para prueba rápida y la serología se emplean generalmente con fines de investigación operativa; el resultado con pruebas rápidas debe ratificarse o rectificarse mediante un estudio de gota gruesa.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.2.3.2</b> Otras pruebas diagnósticas. Las tiras reactivas para prueba rápida y la serología se emplean generalmente con fines de investigación operativa; el resultado con pruebas rápidas debe ratificarse o rectificarse mediante un estudio de gota gruesa.</p>

150	<p><b>Se propone modificar el numeral</b></p> <p><b>Dice 7.2.3.3</b> Verificación de la calidad del diagnóstico. El control de calidad del diagnóstico parasitológico así como la supervisión técnica y capacitación de los laboratorios de microscopía deben estar a cargo de la DGE con apoyo de los LESP de acuerdo al nivel técnico-operativo determinado por la DGE. Los laboratorios de apoyo a la vigilancia epidemiológica deben participar en los Programas de Evaluación Externa de Desempeño de la DGE.</p> <p><b>Debe decir 7.2.3.3</b> Verificación de la calidad del diagnóstico. El control de calidad del diagnóstico parasitológico así como la supervisión técnica y capacitación de los laboratorios de microscopía deben estar a cargo de la DGE con apoyo de los LESP de acuerdo al nivel técnico-operativo determinado por la DGE. Los laboratorios de apoyo a la vigilancia epidemiológica deben participar en los Programas de Evaluación Externa de Desempeño de la DGE.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.2.3.3</b> Verificación de la calidad del diagnóstico. El control de calidad del diagnóstico parasitológico así como la supervisión técnica y capacitación de los laboratorios de microscopía deben estar a cargo de la DGE con apoyo de los LESP de acuerdo al nivel técnico-operativo determinado por la DGE. Los laboratorios de apoyo a la vigilancia epidemiológica deben participar en los Programas de Evaluación Externa de Desempeño de la DGE.</p>
151	<p><b>Se propone modificar el numeral</b></p> <p><b>Dice 4.1.48 Leishmaniosis</b>, a la enfermedad zoonótica con afectaciones dérmicas cutáneas o visceral causada por protozoarios del género <i>Leishmania</i>, de las especies <i>L. mexicana</i>, <i>L. brasiliensis</i> y <i>L. chagasi</i>, los cuales son transmitidos de una persona infectada a una sana mediante la picadura de insectos hematófagos del género <i>Lutzomyia</i>.</p> <p><b>Debe decir 4.1.48</b> Leishmaniasis, a la enfermedad zoonótica con afectaciones dérmicas cutáneas o visceral causada por protozoarios del género <i>Leishmania</i>, de las especies <i>L. mexicana</i>, <i>L. brasiliensis</i>, y <i>L. infantum</i> (antes <i>chagasi</i>), los cuales son transmitidos de una persona infectada a una sana mediante la picadura de insectos hematófagos del género <i>Lutzomyia</i>.</p>	<p>Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.43 Leishmaniasis</b>, a la enfermedad zoonótica con afectaciones dérmicas cutáneas o visceral causada por protozoarios del género <i>Leishmania</i>, de las especies <i>L. mexicana</i>, <i>L. brasiliensis</i> y <i>L. infantum</i> (antes <i>chagasi</i>), los cuales son transmitidos de una persona infectada a una sana mediante la picadura de insectos hematófagos del género <i>Lutzomyia</i>.</p>
152	<p><b>Se propone modificar el numeral</b></p> <p><b>Dice 4.1.50 Lutzomyia</b>, al género de la familia Psychodidae, de la subfamilia Phlebotominae, cuyas especies manifiestan la conducta hematofágica. Las especies en México confirmadas como vectores son: <i>L. olmeca</i>, <i>L. diabolica</i> y <i>L. cruciata</i>, que se relacionan con la presentación cutánea, mientras que <i>L. evansi</i> se ha asociado con leishmaniosis visceral en Chiapas.</p> <p><b>Debe decir 4.1.45 Lutzomyia</b>, al género de la familia Psychodidae, de la subfamilia Phlebotominae, cuyas especies manifiestan conducta hematofágica. Las especies en México confirmadas como vectores <i>L. olmeca</i>, <i>L. diabolica</i> y <i>L. cruciata</i> se relacionan con la presentación cutánea, mientras que <i>L. evansi</i> se ha asociado con Leishmaniasis visceral en Chiapas.</p>	<p>Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.45 Lutzomyia</b>, al género de la familia Psychodidae, de la subfamilia Phlebotominae, cuyas especies manifiestan conducta hematofágica. Las especies en territorio nacional confirmadas como vectores <i>L. olmeca</i>, <i>L. diabolica</i> y <i>L. cruciata</i> se relacionan con la presentación cutánea, mientras que <i>L. evansi</i> se ha asociado con Leishmaniasis visceral en Chiapas.</p>
153	<p>Se propone agregar</p> <p><b>4.1.40</b> Intradermorreacción (IDR), también llamada Reacción de Montenegro, prueba cutánea de hipersensibilidad usada como auxiliar del diagnóstico de leishmaniasis; su aplicación es similar a la prueba de PPD o reacción de Mantoux, consiste en la inoculación de extractos parasitarios de <i>Leishmania sp.</i> en la piel.</p>	<p>Se acepta el comentario y se agrega:</p> <p><b>4.1.40 Intradermorreacción (IDR) o Reacción de Montenegro</b>, a la prueba cutánea de hipersensibilidad usada como auxiliar del diagnóstico de leishmaniasis; su aplicación es similar a la prueba de PPD o reacción de Mantoux, consiste en la inoculación de extractos parasitarios de <i>Leishmania sp.</i> en la piel.</p>

154	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 4.1.62 Oncocercosis</b>, a la enfermedad infecciosa, crónica, de carácter degenerativo, no mortal, causada por helminto de la familia Filariidae <i>Onchocerca volvulus</i> y cuya consecuencia más grave es la condición denominada ceguera de los ríos.</p> <p><b>Debe decir 4.1.57 Oncocercosis</b>, a la enfermedad infecciosa, crónica, de carácter degenerativo, no mortal, causada por helminto de la familia Filariidae, <i>Onchocerca volvulus</i> y cuya consecuencia más grave es la condición denominada ceguera de los ríos.</p>	<p>Se acepta el comentario y se recorre la numeración para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.57 Oncocercosis</b>, a la enfermedad infecciosa, crónica, de carácter degenerativo, no mortal, causada por helminto de la familia Filariidae, <i>Onchocerca volvulus</i> y cuya consecuencia más grave es la condición denominada ceguera de los ríos.</p>
155	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 4.1.64 Ovitrapa</b>, al dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 litro de capacidad, el cual es llenado a partes de volumen y recubierto sobre el borde de agua con una tira de papel filtro. Se usa para coleccionar huevos de vectores de dengue como <i>Ae. aegypti</i> o <i>Ae. albopictus</i> y es la medida de elección para monitorear poblaciones y riesgos entomológicos de transmisión.</p> <p><b>Debe decir 4.1.59 Ovitrapa</b>, al dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de un litro de capacidad, el cual es llenado a partes de volumen y recubierto sobre el borde de agua con una tira de papel pellón. Se usa para coleccionar huevos de vectores de dengue y fiebre chikungunya como <i>Ae. aegypti</i> o <i>Ae. albopictus</i> y es la medida de elección para monitorear poblaciones y medir riesgos entomológicos de transmisión.</p>	<p>Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.59 Ovitrapa</b>, al dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de un litro de capacidad, el cual es llenado a partes de volumen y recubierto sobre el borde de agua con una tira de papel pellón. Se usa para coleccionar huevos de vectores de dengue y fiebre Chikungunya como <i>Ae. aegypti</i> o <i>Ae. albopictus</i> y es la medida de elección para monitorear poblaciones y medir riesgos entomológicos de transmisión.</p>
156	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 4.1.65 Paludismo</b>, a la enfermedad humana causada por protozoarios del género <i>Plasmodium</i> y que son transmitidos de un hospedero infectado a otro sano mediante picadura de hembras de mosquito del género <i>Anopheles</i>. En México, los mosquitos de este género tienen hábitos oportunistas de alimentación de sangre, alimentándose preferentemente de mamíferos diversos, pero si tienen hospederos humanos disponibles, se alimentan de ellos con facilidad. Por esta razón, el paludismo en México es menos estable que en África, continente donde hay anofelinos antropofílicos. Existen cuatro especies del parásito, <i>P. vivax</i>, <i>P. falciparum</i>, <i>P. malariae</i> y <i>P. ovale</i>. Actualmente en México casi todos los casos corresponden a <i>P. vivax</i>, agente causal de la fiebre terciana benigna y muy pocos casos debidos a <i>P. falciparum</i>, causante de la fiebre terciana maligna, la cual es potencialmente letal. Clínicamente se caracteriza por episodios paroxísticos (fiebre, escalofríos y sudoración), cuando no es tratado oportuna y adecuadamente puede cursar con anemia, esplenomegalia y tener evolución crónica.</p> <p><b>Debe decir 4.1.60 Paludismo</b>, a la enfermedad humana causada por protozoarios del género <i>Plasmodium</i> y que son transmitidos de un hospedero infectado a otro sano mediante picadura de hembras de mosquito del género <i>Anopheles</i>. Existen cuatro especies del parásito, <i>P. vivax</i>, <i>P. falciparum</i>, <i>P. malariae</i> y <i>P. ovale</i>. Actualmente en México casi todos los casos corresponden a <i>P. vivax</i>, agente causal de la fiebre terciana benigna y muy pocos casos debidos a <i>P. falciparum</i>, causante de la fiebre terciana maligna, la cual es potencialmente letal.</p>	<p>Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.60 Paludismo</b>, a la enfermedad humana causada por protozoarios del género <i>Plasmodium</i> y que son transmitidos de un hospedero infectado a otro sano mediante picadura de hembras de mosquito del género <i>Anopheles</i>. Existen cuatro especies del parásito: <i>P. vivax</i>, <i>P. falciparum</i>, <i>P. malariae</i> y <i>P. ovale</i>. Actualmente en territorio nacional casi todos los casos corresponden a <i>P. vivax</i>, agente causal de la fiebre terciana benigna y muy pocos casos debidos a <i>P. falciparum</i>, causante de la fiebre terciana maligna, la cual es potencialmente letal.</p>
157	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 4.1.69 Pediculus humanus capitis</b>, a la especie del piojo de la cabeza del ser humano, que se transfiere por contacto directo, de persona a persona.</p> <p><b>Debe decir 4.1.64 Pediculus humanus capitis</b>, a la especie del piojo de la cabeza del ser humano, que se transfiere por contacto directo, de persona a persona.</p>	<p>Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.64 Pediculus humanus capitis</b>, a la especie del piojo de la cabeza del ser humano, que se transfiere por contacto directo, de persona a persona.</p>

158	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 4.1.70 <i>Pediculus humanus corporis</i></b>, a la especie del piojo del cuerpo del ser humano transferido por contacto directo e indirecto a través de ropas y que puede transmitir tifo exantemático o epidémico causado por <i>Rickettsia prowazekii</i>.</p> <p><b>Debe decir 4.1.65 <i>Pediculus humanus corporis</i></b>, a la especie del piojo del cuerpo del ser humano transferido por contacto directo e indirecto a través de ropas y que puede transmitir tifo exantemático o epidémico causado por <i>Rickettsia prowazekii</i>.</p>	<p>Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.65 <i>Pediculus humanus corporis</i></b>, a la especie del piojo del cuerpo del ser humano transferido por contacto directo e indirecto a través de ropas y que puede transmitir tifo exantemático o epidémico causado por <i>Rickettsia prowazekii</i>.</p>
159	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 4.1.71 <i>Phthirus pubis</i></b>, a la especie del piojo del pubis (ladilla) del ser humano, que se transfiere principalmente por contacto sexual.</p> <p><b>Debe decir 4.1.66 <i>Phthirus pubis</i></b>, a la especie del piojo del pubis (ladilla) del ser humano, que se transfiere principalmente por contacto sexual.</p>	<p>Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.66 <i>Phthirus pubis</i></b>, a la especie del piojo del pubis (ladilla) del ser humano, que se transfiere principalmente por contacto sexual.</p>
160	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 4.1.76 <i>Pulga</i></b>, al insecto del orden Siphonaptera (parásitos chupadores, hematófagos), ectoparásitos obligados de mamíferos y aves, especialmente la pulgas <i>Xenopsylla cheopis</i> y <i>Ctenocephalides felis</i>, la cual presenta el cuerpo comprimido lateralmente. Al parasitar a ratas, ardillas u otros mamíferos pequeños, en proximidad con el hombre (hospedero accidental), puede transmitir enfermedades como la peste y el tifo murino.</p> <p><b>Debe decir 4.1.72 <i>Pulga</i></b>, al insecto del orden Siphonaptera (parásitos chupadores, hematófagos), ectoparásitos obligados de mamíferos y aves, especialmente la pulgas <i>Xenopsylla cheopis</i> y <i>Ctenocephalides felis</i>, la cual presenta el cuerpo comprimido lateralmente. Al parasitar a ratas, ardillas u otros mamíferos pequeños, en proximidad con el hombre (hospedero accidental), puede transmitir enfermedades como la peste y el tifo murino.</p>	<p>Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.72 <i>Pulga</i></b>, al insecto del orden Siphonaptera (parásitos chupadores, hematófagos), ectoparásitos obligados de mamíferos y aves, especialmente las pulgas <i>Xenopsylla cheopis</i> y <i>Ctenocephalides felis</i>, la cual presenta el cuerpo comprimido lateralmente. Al parasitar a ratas, ardillas u otros mamíferos pequeños, en proximidad con el hombre (hospedero accidental), puede transmitir enfermedades como la peste y el tifo murino.</p>
161	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 4.1.78 <i>Recaída</i></b>, a la reaparición de la infección sanguínea con o sin sintomatología, debido a la activación del desarrollo intra-hepático de hipnozoítos del parásito del paludismo <i>P. vivax</i> y <i>P. ovale</i>, que ocurre principalmente dentro de las 4-50 semanas después de la infección primaria, rara vez años después.</p> <p><b>Debe decir 4.1.73 <i>Recaída</i></b>, a la reaparición de la infección sanguínea con o sin sintomatología, debido a la activación del desarrollo intra-hepático de hipnozoítos del parásito del paludismo <i>P. vivax</i> y <i>P. ovale</i>, que ocurre principalmente dentro de las 4-50 semanas después de la infección primaria, rara vez años después.</p>	<p>Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.73 <i>Recaída</i></b>, a la reaparición de la infección sanguínea con o sin sintomatología, debido a la activación del desarrollo intra-hepático de hipnozoítos del parásito del paludismo <i>P. vivax</i> y <i>P. ovale</i>, que ocurre principalmente dentro de las 4-50 semanas después de la infección primaria, rara vez años después.</p>
162	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 4.1.83 <i>Rickettsiosis</i></b>, al grupo genérico de enfermedades producidas por <i>Rickettsia</i>. Las más importantes son el tifo epidémico o exantemático cuyo agente causal es <i>Rickettsia prowazekii</i> y tienen por vector al piojo (<i>Pediculus humanus humanus</i> o <i>corporis</i>); el tifo murino o endémico cuyo agente causal es <i>R. typhi</i>, transmitido por pulgas (<i>Xenopsylla cheopis</i>); y la fiebre maculosa o manchada de las montañas rocosas causada por <i>R. rickettsii</i> y cuyos vectores principales son las garrapatas, especialmente la garrapata café del perro <i>Rhipicephalus sanguineus</i>, y menos comúnmente en México, <i>Amblyomma cajennense</i> o <i>Dermacentor variabilis</i>.</p>	<p>Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.78 <i>Rickettsiosis</i></b>, al grupo genérico de enfermedades producidas por <i>Rickettsia</i>. Las más importantes son el tifo epidémico o exantemático cuyo agente causal es <i>Rickettsia prowazekii</i> y tienen por vector al piojo (<i>Pediculus humanus humanus</i> o <i>corporis</i>); el tifo murino o endémico cuyo agente causal es <i>R. typhi</i>, transmitido por pulgas (<i>Xenopsylla cheopis</i>); y la fiebre maculosa o manchada de las montañas rocosas causada por <i>R. rickettsii</i> y cuyos vectores principales son las garrapatas, especialmente la garrapata café del perro <i>Rhipicephalus sanguineus</i>, y menos comúnmente en territorio nacional, <i>Amblyomma cajennense</i> o <i>Dermacentor variabilis</i>.</p>

	<p><b>Debe decir 4.1.78</b> Rickettsiosis, al grupo genérico de enfermedades producidas por <i>Rickettsia</i>. Las más importantes son el tifo epidémico o exantemático cuyo agente causal es <i>Rickettsia prowazekii</i> y tienen por vector al piojo (<i>Pediculus humanus humanus</i> o <i>corporis</i>); el tifo murino o endémico cuyo agente causal es <i>R. typhi</i>, transmitido por pulgas (<i>Xenopsylla cheopis</i>); y la fiebre maculosa o manchada de las montañas rocosas causada por <i>R. rickettsii</i> y cuyos vectores principales son las garrapatas, especialmente la garrapata café del perro <i>Rhipicephalus sanguineus</i>, y menos comúnmente en México, <i>Amblyomma cajennense</i> o <i>Dermacentor variabilis</i>.</p>	
163	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 4.1.87 Simulium</b>, al género de la familia Simuliidae, del orden Diptera, de la clase Insecta, cuyas hembras infectadas con las microfilarias de <i>Onchocerca volvulus</i>, transmiten la oncocercosis de una persona a otra <i>Simulium ochraceum</i> es el vector de oncocercosis en México.</p> <p><b>Debe decir 4.1.82 Simulium</b>, al género de la familia Simuliidae, del orden Diptera, de la clase Insecta, cuyas hembras infectadas con las microfilarias de <i>Onchocerca volvulus</i>, transmiten la oncocercosis de una persona a otra <i>Simulium ochraceum</i> es el vector de oncocercosis en México.</p>	<p>Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.82 Simulium</b>, al género de la familia Simuliidae, del orden Diptera, de la clase Insecta, cuyas hembras infectadas con las microfilarias de <i>Onchocerca volvulus</i>, transmiten la oncocercosis de una persona a otra <i>Simulium ochraceum</i> es el vector de oncocercosis en territorio nacional.</p>
164	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 4.1.94 Virus del Chikungunya</b>, al virus de la Familia Alphaviridae, transmitido por la picadura de mosquitos, común en la cuenca del Océano Índico, que ha causado epidemias en países como Australia y el norte de Italia. Se teme que eventualmente llegue al Continente Americano, especialmente debido a que los mosquitos transmisores de este virus son los mismos que los que transmiten el dengue, <i>Ae. aegypti</i> y <i>Ae. albopictus</i>. Empieza con una fuerte fiebre seguida de un eritema y dolores fuertes en las articulaciones, los cuales pueden permanecer o reaparecer hasta varios meses después del inicio de la enfermedad.</p> <p><b>Debe decir 4.1.89 Virus del Chikungunya</b>, al virus de la Familia Alphaviridae, transmitido por la picadura de mosquitos de las especies <i>Ae. aegypti</i> y <i>Ae. albopictus</i>. La sintomatología inicia con una fuerte fiebre seguida de un eritema y dolores fuertes en las articulaciones, los cuales pueden permanecer o reaparecer hasta varios meses después del inicio de la enfermedad.</p>	<p>Se acepta el comentario y se recorre la numeración para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.89 Virus del Chikungunya</b>, al virus de la Familia Alphaviridae, transmitido por la picadura de mosquitos de las especies <i>Ae. aegypti</i> y <i>Ae. albopictus</i>. La sintomatología inicia con una fuerte fiebre seguida de un eritema y dolores fuertes en las articulaciones, los cuales pueden permanecer o reaparecer hasta varios meses después del inicio de la enfermedad.</p>
165	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 6.3.1.3</b> Eliminación de la vegetación que favorece el desarrollo de larvas <i>An. pseudopunctipennis</i>, <i>An. albimanus</i> y <i>An. vestitipennis</i>, mediante la eliminación de algas verdes filamentosas y otros tipos de vegetación, ayuda a reducir considerablemente la densidad de larvas y mosquitos adultos cuando se realiza en ríos, arroyos o charcas durante la época de sequía. Para realizar esta acción, las brigadas de campo del Programa Paludismo en las Jurisdicciones sanitarias deben capacitar y organizar a la comunidad.</p> <p><b>Debe decir 6.3.1.3</b> Eliminación de la vegetación que favorece el desarrollo de larvas <i>An. pseudopunctipennis</i>, <i>An. albimanus</i> y <i>An. vestitipennis</i>, mediante la eliminación de algas verdes filamentosas y otros tipos de vegetación, ayuda a reducir considerablemente la densidad de larvas y mosquitos adultos cuando se realiza en ríos, arroyos o charcas durante la época de sequía. Para realizar esta acción, las brigadas de campo del Programa Paludismo en las jurisdicciones sanitarias deben capacitar y organizar a la comunidad.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.3.1.3</b> Eliminación de la vegetación que favorece el desarrollo de larvas <i>An. pseudopunctipennis</i>, <i>An. albimanus</i> y <i>An. vestitipennis</i>, mediante la eliminación de algas verdes filamentosas y otros tipos de vegetación, ayuda a reducir considerablemente la densidad de larvas y mosquitos adultos cuando se realiza en ríos, arroyos o charcas durante la época de sequía. Para realizar esta acción, las brigadas de campo del Programa Paludismo en las jurisdicciones sanitarias deben capacitar y organizar a la comunidad.</p>

166	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 7.1.1</b> Epidemiología del dengue.</p> <p>El dengue es la ETV más importante en México hasta el momento ocurre en 28 estados de la República, salvo el Distrito Federal, Tlaxcala, Chihuahua y Baja California y afecta a la población de todos los grupos etarios. La enfermedad ocurre durante todo el año, pero la transmisión es más intensa en los meses lluviosos, especialmente en las entidades federativas del sur del país, pero puede ocurrir en todas las áreas, ya que se ha detectado al mosquito vector <i>Aedes aegypti</i> en todo el territorio nacional y, secundariamente, <i>Ae. albopictus</i>, mosquito prevalente en algunos estados. Los cuatro serotipos del virus circulan periódicamente y los riesgos de presencia de fiebre hemorrágica por dengue cada vez son mayores ya que una buena parte de la población de la zona de riesgo padeció alguna vez esta enfermedad.</p> <p><b>Debe decir 7.1.1</b> Epidemiología del dengue.</p> <p>El dengue es la ETV con mayor importancia en México hasta el momento ocurre en 30 estados de la República, salvo el Distrito Federal y Tlaxcala, y afecta a la población de todos los grupos etarios. La enfermedad ocurre durante todo el año, pero la transmisión es más intensa en los meses lluviosos, especialmente en las entidades federativas del sur del país, pero puede ocurrir en todas las áreas, ya que se ha detectado al mosquito vector <i>Aedes aegypti</i> en todo el territorio nacional y, secundariamente, <i>Ae. albopictus</i>, mosquito prevalente en algunos estados. Los cuatro serotipos del virus circulan periódicamente y los riesgos de presencia de fiebre hemorrágica por dengue cada vez son mayores ya que una buena parte de la población de la zona de riesgo padeció alguna vez esta enfermedad.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.1.1</b> Epidemiología del dengue.</p> <p>El dengue es la ETV con mayor importancia en el territorio nacional hasta el momento ocurre en 30 estados de la República, salvo el Distrito Federal y Tlaxcala, y afecta a la población de todos los grupos etarios. La enfermedad ocurre durante todo el año, pero la transmisión es más intensa en los meses lluviosos, especialmente en las entidades federativas del sur del país, pero puede ocurrir en todas las áreas, ya que se ha detectado al mosquito vector <i>Ae. aegypti</i> en todo el territorio nacional y, secundariamente, <i>Ae. albopictus</i>, mosquito prevalente en algunos estados. Los 4 serotipos del virus circulan periódicamente y los riesgos de presencia de FDH cada vez son mayores ya que una buena parte de la población de la zona de riesgo padeció alguna vez esta enfermedad.</p>
167	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 7.1.5.1</b> Indicadores entomológicos. La estimación indirecta de infestación de imagos hembras de <i>Aedes aegypti</i> o <i>Ae. albopictus</i> previa a la aplicación de medidas de control, así como el impacto de las mismas, se expresa en los siguientes indicadores: ovitrampas positivas, tasa de ovipostura y huevos por manzana. Se debe calcular también la tasa de oviposición cualitativa y cuantitativa.</p> <p><b>Debe decir 7.1.5.1</b> Indicadores entomológicos. La estimación indirecta de infestación de imagos hembras de <i>Aedes aegypti</i> o <i>Ae. albopictus</i> previa a la aplicación de medidas de control, así como el impacto de las mismas, se expresa en los siguientes indicadores: ovitrampas positivas, tasa de ovipostura y huevos por manzana. Se debe calcular también la tasa de oviposición cualitativa y cuantitativa.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.1.5.1</b> Indicadores entomológicos. La estimación indirecta de infestación de imagos hembras de <i>Ae. aegypti</i> o <i>Ae. albopictus</i> previa a la aplicación de medidas de control, así como el impacto de las mismas, se expresa en los siguientes indicadores: ovitrampas positivas, tasa de ovipostura y huevos por manzana. Se debe calcular también la tasa de oviposición cualitativa y cuantitativa.</p>
168	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 7.2.5.1</b> Para estadios larvarios. Se deben revisar cuerpos de agua (posibles criaderos) permanentes o estacionales, estancadas o corrientes, en busca de larvas de anofelinos en cualquiera de sus 4 estadios. Las áreas preferenciales del criadero para la búsqueda de larvas serán aquellas que retienen algas verdes filamentosas en el caso de <i>Ae. pseudopunctipenis</i>, principal vector del paludismo en México:</p> <p><b>Debe decir 7.2.5.1</b> Para estadios larvarios. Se deben revisar cuerpos de agua (posibles criaderos) permanentes o estacionales, estancadas o corrientes, en busca de larvas de anofelinos en cualquiera de sus 4 estadios. Las áreas preferenciales del criadero para la búsqueda de larvas serán aquellas que retienen algas verdes filamentosas en el caso de <i>Anopheles pseudopunctipenis</i>, principal vector del paludismo en México:</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.2.5.1</b> Para estadios larvarios. Se deben revisar cuerpos de agua (posibles criaderos) permanentes o estacionales, estancadas o corrientes, en busca de larvas de anofelinos en cualquiera de sus 4 estadios. Las áreas preferenciales del criadero para la búsqueda de larvas serán aquellas que retienen algas verdes filamentosas en el caso de <i>An. pseudopunctipenis</i>, principal vector del paludismo en territorio nacional:</p>

169	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 7.3.1</b> Epidemiología de la enfermedad de Chagas. Esta enfermedad está extendida en toda la República Mexicana, siendo una infección crónica causada por <i>Trypanosoma cruzi</i>, naturalmente transmitida por un insecto vector de la subfamilia <i>Triatominae</i> (Hemiptera: Reduviidae). Otras formas de transmisión son por transfusión de sangre, trasplante de órganos, de forma congénita, y ocasionalmente por vía alimentaria. La transmisión vectorial ocurre en todos los grupos de edad. La magnitud de la enfermedad está documentada en donadores de sangre, donde se ha reportado el 1.5% de donaciones seropositivas a nivel nacional, así como en algunas poblaciones puntuales (hospitalarias) y en numerosos estudios de campo. Se han identificado 32 especies de triatominos en México, con 9 especies principales distribuidas en 31 estados. Se han reportado casos agudos y crónicos en al menos 20 estados. Se recomienda la realización de diagnósticos situacionales locales y estatales para validar los modelos de distribución y prevalencia de infectados, riesgo de transmisión y la discapacidad por la enfermedad en el país, y contribuir en la definición de un programa integral de prevención y control, acorde a los escenarios.</p> <p><b>Debe decir 7.3.1</b> Epidemiología de la enfermedad de Chagas. Esta enfermedad está extendida en toda la República Mexicana, siendo una infección crónica causada por <i>Trypanosoma cruzi</i>, naturalmente transmitida por un insecto vector de la subfamilia <i>Triatominae</i> (Hemiptera: Reduviidae). Otras formas de transmisión son por transfusión de sangre, trasplante de órganos, de forma congénita, y ocasionalmente por vía alimentaria. La transmisión vectorial ocurre en todos los grupos de edad. La magnitud de la enfermedad está documentada en donadores de sangre, donde se ha reportado el 1.5% de donaciones seropositivas a nivel nacional, así como en algunas poblaciones puntuales (hospitalarias) y en numerosos estudios de campo. Se han identificado 32 especies de triatominos en México, con 9 especies principales distribuidas en 31 estados. Se han reportado casos agudos y crónicos en al menos 20 estados. Se recomienda la realización de diagnósticos situacionales locales y estatales para validar los modelos de distribución y prevalencia de infectados, riesgo de transmisión y la discapacidad por la enfermedad en el país, y contribuir en la definición de un programa integral de prevención y control, acorde a los escenarios.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.3.1</b> Epidemiología de la enfermedad de Chagas. Esta enfermedad está extendida en toda la República Mexicana, siendo una infección crónica causada por <i>Trypanosoma cruzi</i>, naturalmente transmitida por un insecto vector de la subfamilia <i>Triatominae</i> (Hemiptera: Reduviidae). Otras formas de transmisión son por transfusión de sangre, trasplante de órganos, de forma congénita, y ocasionalmente por vía alimentaria. La transmisión vectorial ocurre en todos los grupos de edad. La magnitud de la enfermedad está documentada en donadores de sangre, donde se ha reportado el 1.5% de donaciones seropositivas a nivel nacional, así como en algunas poblaciones puntuales (hospitalarias) y en numerosos estudios de campo. Se han identificado 32 especies de triatominos en territorio nacional, con 9 especies principales distribuidas en 31 estados. Se han reportado casos agudos y crónicos en al menos 20 estados. Se recomienda la realización de diagnósticos situacionales locales y estatales para validar los modelos de distribución y prevalencia de infectados, riesgo de transmisión y la discapacidad por la enfermedad en el país, y contribuir en la definición de un programa integral de prevención y control, acorde a los escenarios.</p>
170	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 7.3.2</b> Diagnóstico de la enfermedad de Chagas. Se basa en el cuadro clínico asociado a la fase aguda (reconocimiento de picadura por vector y/o del proceso inflamatorio causado por la misma), o a la fase crónica sintomática del padecimiento (síntomas tempranos y/o avanzados de la Cardiomiopatía chagastica y/o viceromegalias), así como en pruebas parasitológicas y serológicas.</p> <p><b>Debe decir 7.3.2</b> Diagnóstico de la enfermedad de Chagas. Se basa en el cuadro clínico asociado a la fase aguda (reconocimiento de contacto con el vector y/o del proceso inflamatorio causado por la misma), o a la fase crónica con síntomas y asintomática del padecimiento (síntomas tempranos y/o avanzados de la Cardiomiopatía chagástica y/o organomegalias), así como en pruebas parasitológicas y serológicas.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.3.2</b> Diagnóstico de la enfermedad de Chagas. Se basa en el cuadro clínico asociado a la fase aguda (reconocimiento de contacto con el vector y/o del proceso inflamatorio causado por la misma), o a la fase crónica con síntomas y asintomática del padecimiento (síntomas tempranos y/o avanzados de la Cardiomiopatía chagástica y/o organomegalias), así como en pruebas parasitológicas y serológicas.</p>

171	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 7.3.2.5</b> Control de calidad del diagnóstico. Tanto el control del diagnóstico parasitológico como el serológico están a cargo de la DGE. El control de calidad se debe realizar con el total de las muestras biológicas positivas y el 10% de las negativas en el caso de los LESP que no han obtenido la certificación del diagnóstico por parte del InDRE; y del 5% en aquellos LESP ya certificados por el InDRE según se indica en los Lineamientos para la Vigilancia por Laboratorio de Paludismo 2014 disponibles en la página de internet, <a href="http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_de_paludismo_2014.pdf">www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_de_paludismo_2014.pdf</a> y en el manual Caminando a la Excelencia disponible en la página de internet <a href="http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/manual_caminando_a_la_excelencia_oct_2013.pdf">www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/manual_caminando_a_la_excelencia_oct_2013.pdf</a></p> <p><b>Debe decir 7.3.2.5</b> Control de calidad del diagnóstico. Tanto el control del diagnóstico parasitológico como el serológico están a cargo de la DGE. El control de calidad se debe realizar según se indica en los Lineamientos para la Vigilancia por Laboratorio de Chagas disponibles en la página de internet, <a href="http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_enf_chagas_enero_2014.pdf">http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_enf_chagas_enero_2014.pdf</a></p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.3.2.5</b> Control de calidad del diagnóstico. Tanto el control del diagnóstico parasitológico como el serológico están a cargo de la DGE. El control de calidad se debe realizar según se indica en los Lineamientos para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad de Chagas por Laboratorio, disponibles en la página electrónica: <a href="http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_enf_chagas_enero_2014.pdf">http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_enf_chagas_enero_2014.pdf</a></p>
172	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 7.3.3.2</b> Tratamiento etiológico y/o sintomático. Se recomienda que todos los pacientes, portadores de <i>Trypanosoma cruzi</i>, independiente de su etapa evolutiva deben ser valorados para recibir tratamiento etiológico y/o sintomático consecuente con las alteraciones que los mismos manifiesten o se diagnostiquen.</p> <p><b>Debe decir 7.3.3.2</b> Tratamiento etiológico y/o sintomático. Se recomienda que todos los pacientes, portadores de <i>Trypanosoma cruzi</i>, independiente de su etapa evolutiva deben ser valorados para recibir tratamiento etiológico y/o sintomático consecuente con las alteraciones que los mismos manifiesten o se diagnostiquen y se deberá promover que no donen sangre.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.3.3.2</b> Tratamiento etiológico y/o sintomático. Se recomienda que todos los pacientes, portadores de <i>Trypanosoma cruzi</i>, independientemente de su etapa evolutiva deben ser valorados para recibir tratamiento etiológico y/o sintomático consecuente con las alteraciones que los mismos manifiesten o se diagnostiquen y se deberá promover que no donen sangre.</p>
173	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 7.3.3.3</b> Tratamiento en fase aguda e indeterminada. Se recomienda usar 2 fármacos actualmente valorados, nifurtimox (elección primaria) o benznidazol. El nifurtimox es muy útil en la fase aguda y en indeterminados menores de 18 años. El benznidazol se administra por la vía oral, debiendo dividirse en 2 tomas diarias. A fin de lograr mejor adherencia al tratamiento, en casos renuentes se recomienda administrar en una sola dosis diaria. El tratamiento se recomienda mantenerse durante 60 días consecutivos.</p> <p><b>Debe decir 7.3.3.3</b> Tratamiento en fase aguda e indeterminada. Se recomienda usar dos fármacos actualmente valorados, nifurtimox (elección primaria) o benznidazol. El nifurtimox es muy útil en la fase aguda y caso crónicos sin síntomas menores de 18 años. El benznidazol se administra por la vía oral, debiendo dividirse en dos tomas diarias. A fin de lograr mejor adherencia al tratamiento, en casos renuentes se recomienda administrar en una sola dosis diaria. El tratamiento se recomienda mantenerse durante 60 días consecutivos, dependiendo del peso y la dosis para el paciente.</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como sigue:</p> <p><b>7.3.3.3</b> Tratamiento en fase aguda e indeterminada. Se recomienda usar 2 fármacos actualmente valorados, nifurtimox (elección primaria) o benznidazol. El nifurtimox es muy útil en la fase aguda y casos crónicos sin síntomas menores de 18 años. El benznidazol se administra por la vía oral, debiendo dividirse en 2 tomas diarias. A fin de lograr mejor adherencia al tratamiento, en casos renuentes se recomienda administrar en 1 sola dosis diaria. Se recomienda mantener el tratamiento durante 60 días consecutivos, dependiendo del peso y la dosis para el paciente.</p>

174	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 7.3.3.4</b> Parámetros de evaluación del tratamiento y criterios a seguir. El criterio de cura es negativización completa y sostenida de la serología, en pacientes agudos y/o crónicas que ya posean anticuerpos, o negatividad sostenida en aquellos pacientes que no habían efectuado una seroconversión pese a ser portadores confirmados de una infección por <i>T. cruzi</i>, se recomienda en pacientes crónicos el seguimiento semestral hasta por 3 años del progreso de su infección y potencial evolución de las lesiones en músculo liso, antes de aplicar nuevamente el tratamiento etiológico y/o sintomático correspondiente. Los criterios que se recomiendan seguir de acuerdo a resultados terapéuticos son: con parasitoscopia positiva, administrar nuevamente el tratamiento médico por 60 días; con parasitoscopia y serología negativas, se considera como curado al paciente; con serología positiva, el caso se catalogará como activo, no sujeto a terapia con fármacos específicos, pero que recomienda vigilancia médica cada 5 años y en caso de presentar síntomas atribuibles a la infección por <i>T. cruzi</i>, se recomienda que la evaluación debe ser cada 3 años e incluso anual según el médico tratante. Para todo caso tratado no curado en fase indeterminada se recomienda ser revisado por el esquema arriba mencionado para seguimiento en un centro hospitalario con servicios especializados para su estudio y manejo.</p> <p><b>Debe decir 7.3.3.4</b> Parámetros de evaluación del tratamiento y criterios a seguir. El criterio de cura es negativización completa y sostenida de la serología, en pacientes agudos y/o crónicas que ya posean anticuerpos, o negatividad sostenida en aquellos pacientes que no habían efectuado una seroconversión pese a ser portadores confirmados de una infección por <i>T. cruzi</i>, se recomienda en pacientes crónicos el seguimiento anual hasta por 10 años del progreso de su infección y potencial evolución de las lesiones en músculo liso, antes de aplicar nuevamente el tratamiento etiológico y/o sintomático correspondiente. Los criterios que se recomiendan seguir de acuerdo a resultados terapéuticos son: con parasitoscopia positiva, administrar nuevamente el tratamiento médico por 60 días; con parasitoscopia y serología negativas, se considera como curado al paciente; con serología positiva, el caso se catalogará como activo, no sujeto a terapia con fármacos específicos, pero que recomienda vigilancia médica cada cinco años y en caso de presentar síntomas atribuibles a la infección por <i>T. cruzi</i>, se recomienda que la evaluación e incluso anual según el médico tratante. Para todo caso tratado no curado en fase crónica sin síntomas se recomienda ser revisado por el esquema arriba mencionado para seguimiento en un centro hospitalario con servicios especializados para su estudio y manejo.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.3.3.4</b> Parámetros de evaluación del tratamiento y criterios a seguir. El criterio de cura es negativización completa y sostenida de la serología, en pacientes agudos y/o crónicas que ya posean anticuerpos, o negatividad sostenida en aquellos pacientes que no habían efectuado una seroconversión pese a ser portadores confirmados de una infección por <i>T. cruzi</i>, se recomienda en pacientes crónicos el seguimiento anual hasta por 10 años del progreso de su infección y potencial evolución de las lesiones en músculo liso, antes de aplicar nuevamente el tratamiento etiológico y/o sintomático correspondiente. Los criterios que se recomiendan seguir de acuerdo a resultados terapéuticos son: con parasitoscopia positiva, administrar nuevamente el tratamiento médico por 60 días; con parasitoscopia y serología negativas, se considera como curado al paciente; con serología positiva, el caso se catalogará como activo, no sujeto a terapia con fármacos específicos, pero que recomienda vigilancia médica cada 5 años y en caso de presentar síntomas atribuibles a la infección por <i>T. cruzi</i>, se recomienda que la evaluación e incluso anual según el médico tratante. Para todo caso tratado no curado en fase crónica sin síntomas se recomienda ser revisado por el esquema arriba mencionado para seguimiento en un centro hospitalario con servicios especializados para su estudio y manejo.</p>
175	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 7.3.5</b> Manejo integral de vectores de la enfermedad de Chagas.</p> <p>La reducción del riesgo de infestación (control preventivo) y el control de la infestación doméstica por triatomíneos vectores de <i>T. cruzi</i> (control por intervención) se lleva a cabo mediante el ordenamiento de la vivienda (control físico) y el uso de insecticidas de acción residual (control químico).</p> <p><b>Debe decir 7.3.5.</b> Manejo integral de vectores de la enfermedad de Chagas.</p> <p>La reducción del riesgo de infestación (control preventivo) y el control de la infestación doméstica por triatomíneos vectores de <i>T. cruzi</i> (control por intervención) se lleva a cabo mediante el ordenamiento de la vivienda (control físico) y el uso de insecticidas de acción residual (control químico).</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como sigue:</p> <p><b>7.3.5.</b> Manejo integral de vectores de la enfermedad de Chagas.</p> <p>La reducción del riesgo de infestación (control preventivo) y el control de la infestación doméstica por triatomíneos vectores de <i>T. cruzi</i> (control por intervención) se lleva a cabo mediante el ordenamiento de la vivienda (control físico) y el uso de insecticidas de acción residual (control químico).</p>

<p>176</p>	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 7.4.5</b> Vigilancia entomológica de la Oncocercosis.</p> <p>En la actualidad ya no se recomienda, pero en caso de que la enfermedad tuviese un repunte, se recomienda realizar evaluaciones entomológicas para la detección de larvas de <i>Onchocerca volvulus</i> en <i>Simulium ochraceum</i>. Se seleccionan localidades centinela que son localidades hiperendémicas y mesoendémicas, a las cuales se les practican evaluaciones epidemiológicas 2 años posterior a inicio del primer tratamiento con ivermectina y posteriormente cada 4 años. Los efectos de distribución de la Ivermectina sobre la transmisión del parásito pueden ser evaluados mediante el monitoreo de las tasas de infección de las moscas con larvas de <i>Onchocerca volvulus</i>.</p> <p><b>Debe decir 7.4.5</b> Vigilancia entomológica de la Oncocercosis.</p> <p>En la actualidad ya no se recomienda, pero en caso de que la enfermedad tuviese un repunte, se recomienda realizar evaluaciones entomológicas para la detección de larvas de <i>Onchocerca volvulus</i> en <i>Simulium ochraceum</i>. Se seleccionan localidades centinela que son localidades hiperendémicas y mesoendémicas, a las cuales se les practican evaluaciones epidemiológicas 2 años posterior a inicio del primer tratamiento con Ivermectina y posteriormente cada 4 años. Los efectos de distribución de la Ivermectina sobre la transmisión del parásito pueden ser evaluados mediante el monitoreo de las tasas de infección de las moscas con larvas de <i>Onchocerca volvulus</i>.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.4.5</b> Vigilancia entomológica de la Oncocercosis.</p> <p>En la actualidad ya no se recomienda, pero en caso de que la enfermedad tuviese un repunte, se recomienda realizar evaluaciones entomológicas para la detección de larvas de <i>Onchocerca volvulus</i> en <i>Simulium ochraceum</i>. Se seleccionan localidades centinela que son localidades hiperendémicas y mesoendémicas, a las cuales se les practican evaluaciones epidemiológicas 2 años posterior a inicio del primer tratamiento con Ivermectina y posteriormente cada 4 años. Los efectos de distribución de la Ivermectina sobre la transmisión del parásito pueden ser evaluados mediante el monitoreo de las tasas de infección de las moscas con larvas de <i>Onchocerca volvulus</i>.</p>
<p>177</p>	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 7.5.1</b> Epidemiología de la Leishmaniosis.</p> <p>Esta enfermedad es prevalente en al menos 13 entidades federativas de la República Mexicana en la vertiente del Pacífico, desde Sinaloa hasta Chiapas; en la Península de Yucatán y Golfo de México.</p> <p>Las formas clínicas de la leishmaniosis en nuestro país son: LCL, LMC, LCD y LV. Más del 95% de los casos corresponden a LCL que afecta básicamente a población de zonas selváticas, cacaoteras y cafetaleras por lo que puede ser considerada una enfermedad ocupacional. La LV es la forma clínica más grave, se presenta en niños menores de 5 años y puede ser mortal. El foco activo de LV más recientemente identificado se ubica en Chiapas en la capital de ese estado y municipios vecinos. Los vectores de la leishmaniosis no han sido suficientemente estudiados en los focos actuales por lo que las especies de <i>Lutzomyia</i> incriminadas son principalmente las ya identificadas. <i>L. cruciata</i> y <i>L. shannoni</i> para la LCL y <i>L. longipalpis</i> para la LV.</p> <p><b>Debe decir 7.5.1 Epidemiología de la Leishmaniasis.</b></p> <p>Esta enfermedad es prevalente en al menos 13 entidades federativas de la República Mexicana en la vertiente del Pacífico, desde Sinaloa hasta Chiapas; en la Península de Yucatán y Golfo de México.</p> <p>Las formas clínicas de la Leishmaniasis en nuestro país son: LCL, LMC, LCD y LV. Más del 95% de los casos corresponden a LCL que afecta básicamente a población de zonas selváticas, cacaoteras y cafetaleras por lo que puede ser considerada una enfermedad ocupacional. La LV es la forma clínica más grave, se presenta en niños menores de 5 años y puede ser mortal. El foco activo de LV más recientemente identificado se ubica en Chiapas en la capital de ese estado y municipios vecinos. Los vectores de la Leishmaniasis no han sido suficientemente estudiados en los focos actuales por lo que las especies de <i>Lutzomyia</i> incriminadas son principalmente las ya identificadas. <i>L. cruciata</i> y <i>L. shannoni</i> para la LCL y <i>L. longipalpis</i> para la LV.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.5.1 Epidemiología de la Leishmaniasis.</b></p> <p>Esta enfermedad es prevalente en al menos 13 entidades federativas de la República Mexicana en la vertiente del Pacífico, desde Sinaloa hasta Chiapas; en la Península de Yucatán y Golfo de México.</p> <p>Las formas clínicas de la Leishmaniasis en nuestro país son: LCL, LMC, LCD y LV. Más del 95% de los casos corresponden a LCL que afecta básicamente a población de zonas selváticas, cacaoteras y cafetaleras por lo que puede ser considerada una enfermedad ocupacional. La LV es la forma clínica más grave, se presenta en niños menores de 5 años y puede ser mortal. El foco activo de LV más recientemente identificado se ubica en Chiapas en la capital de ese estado y municipios vecinos. Los vectores de la Leishmaniasis no han sido suficientemente estudiados en los focos actuales por lo que las especies de <i>Lutzomyia</i> incriminadas son principalmente las ya identificadas. <i>L. cruciata</i> y <i>L. shannoni</i> para la LCL y <i>L. longipalpis</i> para la LV.</p>

178	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 7.5.2.1</b> Parasitoscópico. Método clásico de laboratorio que permite la demostración del parásito en impronta de lesiones cutáneas, extendidos teñidos de sangre y médula ósea, en cortes histológicos de piel, hígado y bazo. También incluye métodos de aislamiento del parásito en medios de cultivo y por xenodiagnóstico en roedores.</p> <p><b>Debe decir 7.5.2.1</b> Parasitoscópico. Método clásico de laboratorio que permite la demostración del parásito en impronta de lesiones cutáneas, extendidos teñidos de sangre y médula ósea, en cortes histológicos de piel, hígado y bazo. También incluye métodos de aislamiento del parásito en medios de cultivo e inoculación en roedores.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.5.2.1</b> Parasitoscópico. Método clásico de laboratorio que permite la demostración del parásito en impronta de lesiones cutáneas, extendidos teñidos de sangre y médula ósea, en cortes histológicos de piel, hígado y bazo. También incluye métodos de aislamiento del parásito en medios de cultivo e inoculación en roedores.</p>
179	<p><b>Se propone modificar</b></p> <p><b>Dice 7.5.2.2</b> Inmunológico. Métodos de laboratorio que evalúan la respuesta celular a través de la aplicación intradérmica del antígeno de Montenegro o leishmanina. La IDR es negativa en casos de LCD dada la condición anérgica de esta forma clínica.</p> <p><b>Debe decir 7.5.2.2</b> Inmunológico. Métodos de laboratorio que evalúan la respuesta celular a través de la aplicación intradérmica del antígeno de Montenegro o leishmanina. La IDR es positiva en casos de LCL y LMC y negativa en casos de LCD dada la condición anérgica de esta forma clínica. En LV es negativa y se torna positiva cuando el caso es curado.</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como sigue:</p> <p><b>7.5.2.2</b> Inmunológico. Métodos de laboratorio que evalúan la respuesta celular a través de la aplicación intradérmica del antígeno de Montenegro o leishmanina. La IDR es positiva en casos de LCL y LMC y negativa en casos de LCD dada la condición anérgica de esta forma clínica. En LV es negativa y se torna positiva cuando el caso es curado.</p>
180	<p><b>Se propone eliminar</b></p> <p>Se elimina el párrafo 7.5.2.3 por estar repetido en el 7.5.2</p> <p><b>Dice 7.5.2.3</b> Diagnóstico de Leishmaniasis. Se basa en el cuadro clínico, antecedentes de residencia y/o procedencia de áreas endémicas, demostración de la presencia del parásito por métodos microscópicos, moleculares, serológicos e inmunológicos.</p> <p><b>Debe decir 7.5.2</b> Diagnóstico de Leishmaniasis.</p> <p>Se basa en el cuadro clínico y antecedentes de residencia o procedencia de áreas endémicas con transmisión de la enfermedad, demostración directa al microscopio e indirectamente por inmunología, serología y PCR.</p> <p><b>Debe decir 7.5.2.3</b> Serológico. Se emplean las siguientes técnicas: hemaglutinación e inmunofluorescencia indirectas. La tipificación de complejos y especies se realiza mediante PCR e hibridación con sondas específicas. La serología es de utilidad para todas las formas clínicas de la enfermedad y de certeza en LCD y LV.</p>	<p>Se acepta el comentario y se elimina la primera parte del punto 7.5.2.3, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.5.2</b> Diagnóstico de Leishmaniasis.</p> <p>Se basa en el cuadro clínico y antecedentes de residencia o procedencia de áreas endémicas con transmisión de la enfermedad, demostración directa al microscopio e indirectamente por inmunología, serología y PCR.</p> <p><b>7.5.2.3</b> Serológico. Se emplean las siguientes técnicas: hemaglutinación e IFI. La tipificación de complejos y especies se realiza mediante PCR e hibridación con sondas específicas. La serología es de utilidad para todas las formas clínicas de la enfermedad y de certeza en LCD y LV.</p>
181	<p><b>Se propone eliminar</b></p> <p><b>7.5.2.4</b> El párrafo se elimina por estar repetido en el 7.5.2.1</p> <p><b>7.5.2.4</b> Parasitoscópico. Se lleva a cabo la observación al microscopio en busca de leishmanias a partir de frotis con material obtenido por: impronta de lesiones cutáneas, aspiración del borde de las lesiones o biopsias de tejidos, material de cultivo y de inoculaciones en animales. Este método es de utilidad para todas las formas clínicas. El diagnóstico definitivo de LV se realiza con extendidos de médula ósea, ganglio linfático o aspirados de bazo.</p>	<p>Se acepta el comentario, se elimina el punto 7.5.2.4 y se conserva el punto 7.5.2.1.</p>
182	<p><b>Se propone eliminar</b></p> <p><b>7.5.2.6</b> Serológico. Se emplean las siguientes técnicas: hemaglutinación e inmunofluorescencia indirectas. La tipificación de complejos y especies se realiza mediante PCR e hibridación con sondas específicas. La serología es de utilidad para todas las formas clínicas de la enfermedad y de certeza en LCD y LMC.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue y se reenumera:</p> <p><b>7.5.2.3</b> Serológico. Se emplean las siguientes técnicas: hemaglutinación e IFI. La tipificación de complejos y especies se realiza mediante PCR e hibridación con sondas específicas. La serología es de utilidad para todas las formas clínicas de la enfermedad y de certeza en LCD y LV.</p>

183	<p><b>Se propone modificar el numeral</b></p> <p><b>Dice 7.5.2.7</b> Control de calidad del diagnóstico. El control de calidad del diagnóstico parasitológico y serológico estará a cargo del InDRE apoyado a nivel estatal por los LESP. El control de calidad se debe realizar con el total de las muestras biológicas positivas y el 10% de las negativas.</p> <p><b>Debe decir 7.5.2.4</b> Control de calidad del diagnóstico. El control de calidad del diagnóstico parasitológico y serológico estará a cargo del InDRE apoyado a nivel estatal por los LESP. El control de calidad se debe realizar según se indica en los Lineamientos para la Vigilancia por Laboratorio de Leishmaniasis disponibles en la página de internet, <a href="http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_Leishmaniasis_2014.pdf">http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_Leishmaniasis_2014.pdf</a></p>	<p>Se acepta el comentario y se reenumera para quedar como sigue:</p> <p><b>7.5.2.4</b> Control de calidad del diagnóstico. El control de calidad del diagnóstico parasitológico y serológico estará a cargo del InDRE apoyado a nivel estatal por los LESP. El control de calidad se debe realizar según se indica en los Lineamientos para la Vigilancia Epidemiológica de Leishmaniasis por Laboratorio, disponibles para su consulta en la página electrónica: <a href="http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_Leishmaniasis_2014.pdf">http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamiento_para_la_vigilancia_por_laboratorio_Leishmaniasis_2014.pdf</a>.</p>
184	<p><b>Se propone modificar el numeral</b></p> <p><b>Dice 7.5.3</b> Tratamiento de la Leishmaniasis. Se recomienda administrar antimoniales: 2 esquemas de acuerdo a la forma clínica, número y morfología de las lesiones; el sistemático y el intralesional. Un tercer esquema es con el uso de termo cirugía (calor controlado). Se recomienda que los tratamientos sean ministrados y vigilados por personal médico capacitado. La tasa de recaídas con antimoniales se estima en 14% en ambos esquemas. Para calor controlado la curación definitiva es superior al 95%. La LCD sólo es controlable en grado variable, no curable aunque mejora temporalmente con la administración de antimoniales y en las épocas de calor y la LMC requiere frecuentemente de varias rondas de tratamiento.</p> <p><b>Debe decir 7.5.3</b> Tratamiento de la Leishmaniasis. Se recomienda administrar antimoniales: Dos esquemas de acuerdo a la forma clínica, número y morfología de las lesiones; el sistemático y el intralesional. Un tercer esquema es el uso de calor controlado producido por ondas de radio frecuencia y se aplica por medio de un equipo de termocirugía. Se recomienda que los tratamientos sean ministrados y vigilados por personal médico capacitado. La tasa de recaídas con antimoniales se estima en 14% en ambos esquemas. Mediante la termocirugía la curación definitiva es superior al 95%. La LCD sólo es controlable en grado variable, no curable aunque mejora temporalmente con la administración de antimoniales y en las épocas de calor y la LMC requiere frecuentemente de varias rondas de tratamiento.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.5.3</b> Tratamiento de la Leishmaniasis. Se recomienda administrar antimoniales: 2 esquemas de acuerdo a la forma clínica, número y morfología de las lesiones; el sistemático y el intralesional. Un tercer esquema es el uso de calor controlado producido por ondas de radio frecuencia y se aplica por medio de un equipo de termocirugía. Se recomienda que los tratamientos sean ministrados y vigilados por personal médico capacitado. La tasa de recaídas con antimoniales se estima en 14% en ambos esquemas. Mediante la termocirugía la curación definitiva es superior al 95%. La LCD sólo es controlable en grado variable, no curable aunque mejora temporalmente con la administración de antimoniales y en las épocas de calor y la LMC requiere frecuentemente de varias rondas de tratamiento.</p>
185	<p><b>Se propone modificar el numeral</b></p> <p><b>Dice 7.5.3.1</b> Sistémico con antimoniales. En LCL se recomienda administrar antimonio de meglumina o estibogluconato de sodio por vía intramuscular por 20 días. Este esquema es causa frecuente de renuencia y abandono del tratamiento, tiene una efectividad promedio del 85%. Para la LV, LMC y LCD, se recomienda que el paciente reciba tratamiento con antimoniales vía intramuscular o intravenosa en el ámbito hospitalario durante 20 días. En ocasiones es necesario proporcionar una segunda ronda de tratamiento 15 días después del primero para LV y LMC; y 2 o 3 veces más en el año para LCD.</p> <p><b>Debe decir 7.5.3.1</b> Sistémico con antimoniales. En LCL se recomienda administrar antimonio de meglumina o estibogluconato de sodio por vía intramuscular por 20 días. Este esquema es causa frecuente de renuencia y abandono del tratamiento, tiene una efectividad promedio del 85%. Para la LV se recomienda que el paciente reciba tratamiento con antimoniales vía intramuscular o intravenosa en el ámbito hospitalario durante 20 días. En ocasiones es necesario proporcionar una segunda ronda de tratamiento 15 días después del primero para LCL, LV y LMC; y dos o tres veces más en el año para LCD.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.5.3.1</b> Sistémico con antimoniales. En LCL se recomienda administrar antimonio de meglumina o estibogluconato de sodio por vía intramuscular por 20 días. Este esquema es causa frecuente de renuencia y abandono del tratamiento, tiene una efectividad promedio del 85%. Para la LV se recomienda que el paciente reciba tratamiento con antimoniales vía intramuscular o intravenosa en el ámbito hospitalario durante 20 días. En ocasiones es necesario proporcionar una segunda ronda de tratamiento 15 días después del primero para LCL, LV y LMC; y 2 o 3 veces más en el año para LCD.</p>

<p><b>186</b></p>	<p><b>Se propone modificar el numeral</b></p> <p><b>Dice 7.5.3.2</b> Intralesional con antimoniales. Para LCL se recomienda administrar el antimonio de meglumina o estibogluconato de sodio para lesiones únicas o múltiples de diámetro menor a 5 centímetros. Se infiltran los bordes de la lesión hasta lograr la induración uniforme del borde activo en caso de lesiones ulcerativas o bien la induración uniforme del nódulo o pápula en las lesiones nodulares o papulosas; además de la induración, el área infiltrada debe tomar un color blanquecino. No se recomienda tratamiento intralesional en lesiones de morfología infiltrativa. El esquema intralesional se recomienda aplicarse en una aplicación semanal por un mínimo de 4 semanas y no más de 6. Si al término del tratamiento continúa el prurito e inflamación, esto pudiera corresponder a reacción local del medicamento por lo que se recomienda suspender las dosis por 2 semanas, se busca la presencia de parásitos y de ser negativo y se da por concluido el tratamiento. La eficacia de este esquema es similar a la de tratamiento sistémico con la ventaja de que se requiere 15 veces menos medicamento que para su aplicación intramuscular.</p> <p><b>Debe decir 7.5.3.2</b> Intralesional con antimoniales. Para LCL se recomienda administrar el antimonio de meglumina o estibogluconato de sodio para lesiones únicas o múltiples de diámetro menor a 5 centímetros. Se infiltran los bordes de la úlcera hasta lograr producir descoloramiento total de la base de la lesión. No se recomienda tratamiento intralesional en lesiones de morfología infiltrativa. El esquema intralesional se recomienda aplicarse en una aplicación semanal por un mínimo de cuatro semanas y no más de seis. Si al término del tratamiento continúa el prurito e inflamación, esto pudiera corresponder a reacción local del medicamento por lo que se recomienda suspender las dosis por dos semanas, se busca la presencia de parásitos y de ser negativo y se da por concluido el tratamiento. La eficacia de este esquema es similar a la de tratamiento sistémico con la ventaja de que se requiere 15 veces menos medicamento que para su aplicación intramuscular.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.5.3.2</b> Intralesional con antimoniales. Para LCL se recomienda administrar el antimonio de meglumina o estibogluconato de sodio para lesiones únicas o múltiples de diámetro menor a 5 centímetros. Se infiltran los bordes de la úlcera hasta lograr producir descoloramiento total de la base de la lesión. No se recomienda tratamiento intralesional en lesiones de morfología infiltrativa. El esquema intralesional se recomienda aplicarse en 1 aplicación semanal por un mínimo de 4 semanas y no más de 6. Si al término del tratamiento continúa el prurito e inflamación, esto pudiera corresponder a reacción local del medicamento por lo que se recomienda suspender las dosis por 2 semanas, se busca la presencia de parásitos y de ser negativo y se da por concluido el tratamiento. La eficacia de este esquema es similar a la de tratamiento sistémico con la ventaja de que se requiere 15 veces menos medicamento que para su aplicación intramuscular.</p>
<p><b>187</b></p>	<p><b>Se propone modificar el numeral</b></p> <p><b>Dice 7.5.3.3</b> Termocirugía. En LCL se usa también el calor controlado empleando un equipo de termocirugía que emite ondas de radio de alta frecuencia que elevan la temperatura a 50°C sobre los bordes activos de las lesiones previamente anestesiadas localmente. Con una sola aplicación se logran tasas de curación del 95%.</p> <p><b>Debe decir 7.5.3.3</b> Termocirugía. En LCL se usa también el calor controlado empleando un equipo de termocirugía que produce calor controlado (50°C) por ondas de radio frecuencia y se aplica por medio de aplicadores sobre los bordes de la úlcera previamente anestesiadas localmente. Con una sola aplicación se logran tasas de curación del 95%.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.5.3.3</b> Termocirugía. En LCL se usa también el calor controlado empleando un equipo de termocirugía que produce calor controlado (50°C) por ondas de radio frecuencia y se aplica por medio de aplicadores sobre los bordes de la úlcera previamente anestesiada localmente. Con una sola aplicación se logran tasas de curación del 95%.</p>

188	<p><b>Se propone modificar el numeral</b></p> <p><b>Dice 7.5.3.4</b> Parámetros de evaluación del tratamiento y criterios de seguimiento. Se recomienda administrar los antimoniales por vía intramuscular en dosis parciales los primeros 3 días hasta completar la dosis total según peso del paciente. Los medicamentos a base de antimonio causan efectos adversos en pacientes previamente cardiopatas o con enfermedad renal por lo que se recomienda monitorear estas funciones durante el tratamiento. Se recomienda que para el caso de la infiltración perilesional de antimoniales, una aguja sólo penetrará el borde de la lesión una sola vez, de otra forma, se corre el riesgo de causar lesiones "satélite" de la lesión original por iatrogenia. 30 días después de terminado cualquiera de los tratamientos, se recomienda valorar la curación clínica por remisión de las lesiones y síntomas y por microscopia ante la ausencia de cuerpos de leishmania en el sitio de la lesión original. Si persisten datos que sugieran alguna lesión activa o parasitoscopia positiva, se recomienda reiniciar el tratamiento, de acuerdo con los esquemas antes referidos. La quemadura local ocasionada por la termocirugía sufre de infección agregada frecuentemente en pacientes que no observan la higiene mínima de lavado de la lesión con agua y jabón. La resección quirúrgica de las lesiones no se recomienda, por atribuírsele la posibilidad de auto inoculación o metástasis por vía linfática y síntomas y por microscopia ante la ausencia de cuerpos de leishmania en el sitio de la lesión original. Si persisten datos que sugieran alguna lesión activa o parasitoscopia positiva, se recomienda reiniciar el tratamiento, de acuerdo con los esquemas antes referidos. La quemadura local ocasionada por la termocirugía sufre de infección agregada frecuentemente en pacientes que no observan la higiene mínima de lavado de la lesión con agua y jabón. La resección quirúrgica de las lesiones no se recomienda, por atribuírsele la posibilidad de auto inoculación o metástasis por vía linfática.</p> <p><b>Debe decir 7.5.3.4</b> Parámetros de evaluación del tratamiento y criterios de seguimiento. Se recomienda administrar los antimoniales por vía intramuscular en dosis parciales los primeros tres días hasta completar la dosis total según peso del paciente. Los medicamentos a base de antimonio causan efectos adversos en pacientes previamente cardiopatas o con enfermedad renal por lo que se recomienda monitorear estas funciones durante el tratamiento. Se recomienda que para el caso de la infiltración perilesional de antimoniales, una aguja sólo penetrará el borde de la lesión una sola vez, de otra forma, se corre el riesgo de causar lesiones "satélite" de la lesión original por iatrogenia. Treinta días después de terminado cualquiera de los tratamientos, se recomienda valorar la curación clínica por remisión de las lesiones y síntomas y por microscopia ante la ausencia de cuerpos de leishmania en el sitio de la lesión original. Si persisten datos que sugieran alguna lesión activa o parasitoscopia positiva, se recomienda reiniciar el tratamiento, de acuerdo con los esquemas antes referidos. La quemadura local puede producir infección agregada en pacientes que no observan la higiene mínima de lavado de la lesión con agua y jabón diariamente. La resección quirúrgica de las lesiones no se recomienda, por atribuírsele la posibilidad de auto inoculación o metástasis por vía linfática. Si persisten datos que sugieran alguna lesión activa o parasitoscopia positiva, se recomienda reiniciar el tratamiento, de acuerdo con los esquemas antes referidos.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.5.3.4</b> Parámetros de evaluación del tratamiento y criterios de seguimiento. Se recomienda administrar los antimoniales por vía intramuscular en dosis parciales los primeros 3 días hasta completar la dosis total según el peso del paciente. Los medicamentos a base de antimonio causan efectos adversos en pacientes previamente cardiopatas o con enfermedad renal por lo que se recomienda monitorear estas funciones durante el tratamiento. Se recomienda que para el caso de la infiltración perilesional de antimoniales, una aguja sólo penetrará el borde de la lesión una sola vez, de otra forma, se corre el riesgo de causar lesiones "satélite" de la lesión original por iatrogenia. 30 días después de terminado cualquiera de los tratamientos, se recomienda valorar la curación clínica por remisión de las lesiones y síntomas y por microscopia ante la ausencia de cuerpos de leishmania en el sitio de la lesión original. Si persisten datos que sugieran alguna lesión activa o parasitoscopia positiva, se recomienda reiniciar el tratamiento, de acuerdo con los esquemas antes referidos. La quemadura local puede producir infección agregada en pacientes que no observan la higiene mínima de lavado de la lesión con agua y jabón diariamente. La resección quirúrgica de las lesiones no se recomienda, por atribuírsele la posibilidad de auto inoculación o metástasis por vía linfática. Si persisten datos que sugieran alguna lesión activa o parasitoscopia positiva, se recomienda reiniciar el tratamiento, de acuerdo con los esquemas antes referidos.</p>
-----	---	--

189	<p><b>Se propone modificar el numeral</b></p> <p><b>Dice 7.5.4.</b> Vigilancia entomológica de la Leishmaniosis.</p> <p>Cuando se notifiquen casos de Leishmaniosis en alguna localidad, se deben programar encuestas entomológicas que se deben efectuar con periodicidad mensual cuando no se disponga de estudios de línea basal o trimestralmente para áreas con información. Los estudios entomológicos se realizan en el domicilio y peri domicilio para el caso de LV y en la selva, cacaoales o cafetales de las áreas de riesgo para LCL y los debe llevar a cabo personal estatal y local del área de entomología.</p> <p><b>Debe decir 7.5.4</b> Vigilancia entomológica de la Leishmaniasis</p> <p>Cuando se notifiquen casos de Leishmaniasis en alguna localidad, se deben programar encuestas entomológicas que se deben efectuar con periodicidad mensual cuando no se disponga de estudios de línea basal o trimestralmente para áreas con información. Los estudios entomológicos se realizan en el domicilio y peri domicilio para el caso de LV y en la selva, cacaoales o cafetales de las áreas de riesgo para LCL y los debe llevar a cabo personal estatal y local del área de entomología.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.5.4</b> Vigilancia entomológica de la Leishmaniasis</p> <p>Cuando se notifiquen casos de Leishmaniasis en alguna localidad, se deben programar encuestas entomológicas que se deben efectuar con periodicidad mensual cuando no se disponga de estudios de línea basal o trimestralmente para áreas con información. Los estudios entomológicos se realizan en el domicilio y peri domicilio para el caso de LV y en la selva, cacaoales o cafetales de las áreas de riesgo para LCL y los debe llevar a cabo personal estatal y local del área de entomología.</p>
190	<p><b>Se propone modificar el numeral</b></p> <p><b>Dice 7.5.4.1</b> Indicadores entomológicos para Leishmaniosis. En las localidades endémicas o de riesgo se deben aplicar los siguientes indicadores: número de Lutzomyia hembras capturadas por hora; Índice de domiciliación; Índice de peri domicilio; proporción mensual de Lutzomyia hembra; determinación taxonómica de especies; tasa de infección de lutzomyias.</p> <p><b>Debe decir 7.5.4.1</b> Indicadores entomológicos para Leishmaniasis. En las localidades endémicas o de riesgo se deben aplicar los siguientes indicadores: número de flebótomos hembras capturadas por hora; Índice de domiciliación; Índice de peri domicilio; proporción mensual de flebótomos hembra; determinación taxonómica de especies; tasa de infección en flebótomos. Se efectúa colecta de especímenes con trampas (tipo: Esperanza Windows trap; Rodríguez-Pérez <i>et al.</i> 2013) cebadas con CO2 y BG-lure (Atrayente químico), o de manera tradicional con un atrayente humano u animal durante los primeros meses del año. Todas las moscas capturadas se almacenan, se requiere de 10,000 moscas por comunidad, para el procesamiento de moscas para PCR: Las moscas son examinadas bajo el microscopio entomológico, se identifican las especies. Las moscas se separan en grupos de 200 por especie.</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como sigue</p> <p><b>7.5.4.1</b> Indicadores entomológicos para Leishmaniasis. En las localidades endémicas o de riesgo se deben aplicar los siguientes indicadores: número de flebótomos hembras capturadas por hora; índice de domiciliación; Índice de peri domicilio; proporción mensual de flebótomos hembra; determinación taxonómica de especies; tasa de infección en flebótomos. Se efectúa colecta de especímenes con trampas tipo: Esperanza Windows trap cebadas con CO2 y BG-lure (Atrayente químico), o de manera tradicional con un atrayente humano o animal durante los primeros meses del año. Todas las moscas capturadas se almacenan, se requiere de 10,000 moscas por comunidad, para el procesamiento de moscas para PCR: Las moscas son examinadas bajo el microscopio entomológico, se identifican las especies. Las moscas se separan en grupos de 200 por especie.</p>
191	<p><b>Se propone modificar el numeral</b></p> <p><b>Dice 7.6.1</b> Situación epidemiológica del VON. Hasta 2003, se confirmaron los primeros casos autóctonos de VON, zoonosis que fue introducida naturalmente por aves migratorias infectadas y al ser contactadas por mosquitos locales, iniciaron ciclos de transmisión en otras aves residentes, mamíferos diversos (principalmente equinos) y eventualmente en personas. Se han confirmado casos en humanos en al menos 6 entidades federativas y se prevé que eventualmente se confirmarán casos de esta enfermedad en los estados de la República con presencia de mosquitos vectores del género Culex.</p> <p><b>Debe decir 7.6.1</b> Situación epidemiológica del VON. Se han confirmado casos en humanos en al menos seis entidades federativas y se prevé que eventualmente se confirmarán casos de esta enfermedad en los estados de la República con presencia de mosquitos vectores del género Culex.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.6.1</b> Situación epidemiológica del VON. Se han confirmado casos en humanos en al menos 6 entidades federativas y se prevé que eventualmente se confirmarán casos de esta enfermedad en los estados de la República con presencia de mosquitos vectores del género Culex.</p>

192	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>7.1.5.4</b> Vigilancia entomoviroológica. Consiste en la búsqueda y captura de adultos culícidos del genero <i>Aedes</i> en localidades endémicas y no endémicas a dengue, con el objetivo de tipificar los serotipos circulantes de virus dengue y/o identificar presencia de nuevos virus, para establecer estrategias de control y prevención oportunas.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.1.5.4</b> Vigilancia entomoviroológica. Consiste en la búsqueda y captura de adultos culícidos del género <i>Ae.</i> en localidades endémicas y no endémicas a dengue, con el objetivo de tipificar los serotipos circulantes de virus dengue y/o identificar presencia de nuevos virus, para establecer estrategias de control y prevención oportunas.</p>
193	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>7.1.6.4</b> Jornada Nacional de Lucha contra el Dengue y virus del Chikungunya, cada año, de manera semestral, CENAPRECE en conjunto con las entidades federativas, coordinara la realización de las Jornadas de Lucha contra el Dengue y fiebre Chikungunya, las cuales consideraran las actividades mencionadas en los numerales 6.2 y 6.3 con sus respectivos subnumerales.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.1.6.4</b> Las Jornadas de Lucha contra el Dengue y fiebre Chikungunya, se deben realizar 2 veces al año, considerando las actividades mencionadas en los puntos 6.2 y 6.3, con sus respectivos subpuntos, de esta Norma. El CENAPRECE evaluará las acciones que los gobiernos de las entidades federativas realicen, en el ámbito de sus atribuciones, en este sentido.</p>
194	<p><b>Se propone modificar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 7.8.2</b> Virus de Chikungunya. Esta es una enfermedad cuyo agente causal es un virus de la familia Togaviridae, género Alphaviridae y es transmitida por los mismos vectores del dengue <i>Ae. aegypti</i> y <i>Ae. albopictus</i>. Su origen es África, pero recientemente salió de ese continente y ha ocasionado epidemias en todos los países que bordean el Océano Indico, las islas de ese océano y más recientemente una parte del norte de Italia. Por eso mismo, es causa de preocupación a nivel hemisférico y se deben tener planes de contingencia en preparación para su posible arribo a esta parte del mundo.</p> <p>Como los vectores son los mismos que los del dengue, las medidas de prevención y control son las mismas.</p> <p><b>Debe decir 7.8.2</b> Fiebre Chikungunya. Esta es una enfermedad cuyo agente causal es un virus de la familia Togaviridae, género Alphaviridae y es transmitida por los mismos vectores del dengue <i>Ae. aegypti</i> y <i>Ae. albopictus</i>. Su origen es África, pero recientemente ha ocasionado brotes en el continente americano.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.8.2</b> Fiebre Chikungunya. Esta es una enfermedad cuyo agente causal es un virus de la familia Togaviridae, género Alphaviridae y es transmitida por los mismos vectores del dengue <i>Ae. aegypti</i> y <i>Ae. albopictus</i>. Su origen es África, pero recientemente ha ocasionado brotes en el continente americano.</p>
195	<p><b>Se propone modificar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 7.8.2.1</b> En caso de confirmarse casos importados de Chikungunya, se deben hacer estudios epidemiológicos completos y, dependiendo del lugar de residencia, se deben hacer estudios entomológicos para determinar áreas de riesgo.</p> <p><b>Debe decir 7.8.2.1</b> En caso de confirmarse casos de Fiebre Chikungunya, se deben hacer estudios epidemiológicos completos y, dependiendo del lugar de residencia, se deben hacer estudios entomológicos para determinar áreas de riesgo e implementar las medidas de control vectorial como se indican para dengue, puesto que se trata de las mismas especies.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.8.2.1</b> En caso de confirmarse casos de Fiebre Chikungunya, se deben hacer estudios epidemiológicos completos y, dependiendo del lugar de residencia, se deben hacer estudios entomológicos para determinar áreas de riesgo e implementar las medidas de control vectorial como se indican para dengue, puesto que se trata de las mismas especies.</p>
196	<p><b>Se propone eliminar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>7.8.2.2</b> En caso de confirmarse un caso autóctono de Chikungunya, las medidas para el control vectorial son las mismas que las aplicadas para el control de los vectores del dengue, puesto que se trata de las mismas especies.</p>	<p>Se acepta el comentario y se elimina el punto <b>7.8.2.2</b>, porque ya se confirmó la transmisión autóctona de Chikungunya en el país.</p>
197	<p><b>Se propone modificar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 7.8.2.3</b> Todos los casos confirmados, de acuerdo a la severidad de los síntomas deben ser manejados de forma ambulatoria o deben ser hospitalizados en caso de sintomatología grave.</p> <p><b>Debe decir 7.8.2.2</b> La vigilancia epidemiológica y el diagnóstico para Fiebre Chikungunya se deberá apegar a lo indicado en los Lineamientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico por Laboratorio para Fiebre Chikungunya disponibles en <a href="http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/lineamientos/chikungunya/Lineamientos_Chikungunya_25nov14.pdf">http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/lineamientos/chikungunya/Lineamientos_Chikungunya_25nov14.pdf</a></p>	<p>Se acepta el comentario y se reenumera, para quedar como sigue:</p> <p><b>7.8.2.2</b> La vigilancia epidemiológica y el diagnóstico para Fiebre Chikungunya se deberá apegar a lo indicado en los Lineamientos para la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico por Laboratorio de Fiebre Chikungunya, disponibles para su consulta en la página electrónica: <a href="http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/lineamientos/chikungunya/Lineamientos_Chikungunya_25nov14.pdf">http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/lineamientos/chikungunya/Lineamientos_Chikungunya_25nov14.pdf</a>.</p>

198	<p><b>Se propone eliminar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Por única ocasión la convocatoria para la inclusión de productos a ser recomendados para el Combate del Insecto Vector para el año 2015, a que se refiere el punto A.4.1, de esta Norma, se publicará en el mes de noviembre de 2014.</p>	Se acepta el comentario y se elimina el TRANSITORIO SEGUNDO.
199	<p><b>Se propone modificar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 4.1.72 Piojo</b>, al artrópodo del orden Phthiraptera, suborden Anoplura, conocidos como piojos chupadores; clase Insecta y del género <i>Pediculus</i>, que se alimentan con sangre del hombre y animales domésticos y pueden transmitir enfermedades como tifo exantemático o epidémico.</p> <p><b>Debe decir 4.1.67 Piojo</b>, al artrópodo del orden Phthiraptera, suborden Anoplura, conocidos como piojos chupadores; clase Insecta y del género <i>Pediculus</i>, que se alimentan con sangre del hombre y animales domésticos y pueden transmitir enfermedades como tifo exantemático o epidémico.</p>	Se acepta el comentario y se reenumera, para quedar como sigue: <b>4.1.67 Piojo</b> , al artrópodo del orden Phthiraptera, suborden Anoplura, conocidos como piojos chupadores; clase Insecta y del género <i>Pediculus</i> , que se alimentan con sangre del hombre y animales domésticos y pueden transmitir enfermedades como tifo exantemático o epidémico.
200	<b>SE PROPONE eliminar 4.1.14 Control biorracional</b> , a la utilización de sustancias químicas de efecto selectivo sobre el insecto o ácaro objeto del control, normalmente asemejando un metabolito esencial en su metabolismo o es una toxina que se activa en artrópodos, con bajo riesgo para el humano, vida silvestre y ambiente.	Se acepta el comentario y se elimina porque en el marco regulatorio vigente de la COFEPRIS no existe el término biorracional.
201	<p><b>Se propone modificar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 4.1.34 Formulación de insecticida</b>, al insecticida en forma de ingrediente activo puro (raro) o a la mezcla de ingrediente activo adicionada por vehículo y/o coadyuvantes y/o sinergistas, que le confieren utilidad para el tipo aplicación y eficacia biológica contra el insecto blanco.</p> <p><b>Debe decir 4.1.31 Formulación de insecticida</b>, la mezcla de ingrediente activo adicionada por vehículo y/o coadyuvantes y/o sinergistas, que le confieren utilidad para el tipo aplicación y eficacia biológica contra el insecto blanco.</p>	Se acepta el comentario y se re enumera, para quedar como sigue: <b>4.1.31 Formulación de insecticida</b> , a la mezcla de ingrediente activo adicionada por vehículo y/o coadyuvantes y/o sinergistas, que le confieren utilidad para el tipo aplicación y eficacia biológica contra el insecto blanco.
202	<p><b>Se propone modificar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 4.1.40 Insecticida:</b> a los plaguicidas de origen químico, bioquímico, microbial, botánico o misceláneo, que eliminan a los insectos vectores o evitan el contacto con el humano, que están dirigidos a cualquiera de los estadios de desarrollo (huevo, larva, pupa o imago) del vector.</p> <p><b>Debe decir 4.1.37 Insecticida:</b> a los plaguicidas de origen químico, bioquímico, microbiano, botánico o misceláneo, que eliminan a los insectos vectores o evitan el contacto con el humano, que están dirigidos a cualquiera de los estadios de desarrollo (huevo, larva, pupa o imago) del vector.</p>	Se acepta el comentario y se re enumera, para quedar como sigue: <b>4.1.37 Insecticida</b> , a los plaguicidas de origen químico, bioquímico, microbiano, botánico o misceláneo, que eliminan a los insectos vectores o evitan el contacto con el humano, que están dirigidos a cualquiera de los estadios de desarrollo (huevo, larva, pupa o imago) del vector.
203	<p><b>Se propone modificar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 4.1.41 Insecticida misceláneo</b>, a aquél que no posee propiedades físico-químicas y toxicológicas plaguicidas, pero que presenta características que modifican el entorno y permiten el control de plagas.</p> <p><b>Debe decir 4.1.69 Plaguicida misceláneo</b>, a aquél que no posee propiedades físico-químicas y toxicológicas plaguicidas, pero que presenta características que modifican el entorno y permiten el control de plagas.</p>	Se acepta el comentario y se modifica el párrafo, para quedar como sigue: <b>4.1.69 Plaguicida misceláneo</b> , a aquél que no posee propiedades físico-químicas y toxicológicas plaguicidas, pero que presenta características que modifican el entorno y permiten el control de plagas.

204	<p><b>Se propone eliminar</b></p> <p><b>4.1.42 Insecticida en fase experimental</b>, a aquel que aunque tenga buena eficacia biológica, no cuente con estudios exhaustivos sobre su impacto en el ambiente, vida silvestre y población humana, es decir, que carezca de especificaciones del Programa de Evaluación de Plaguicidas de la Organización Mundial de la Salud o de alguna instancia internacional como la Agencia de Protección Ambiental u otra reconocida.</p>	<p>Se acepta el comentario y se elimina dado que la Ley General de Salud no permite el uso de Plaguicidas en fase experimental, sino que su uso está restringido hasta que los productos hayan cubierto todos y cada uno de los requisitos para la obtención de un registro sanitario.</p>
205	<p><b>Se propone modificar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 4.1.74</b> Prueba de susceptibilidad, a los ensayos estandarizados para detectar la aparición de resistencia a los insecticidas que se utilizan para el control de los insectos vectores de enfermedades.</p> <p><b>Debe decir 4.1.70</b> Prueba de susceptibilidad, a los ensayos estandarizados para detectar la aparición de resistencia a los insecticidas que se utilizan para el control de los insectos vectores de enfermedades con base en el Instructivo para la Evaluación de la Resistencia a Insecticida en Vectores mediante Ensayo Biológico de la Botella de los CDC <a href="http://www.cdc.gov/malaria/resources/pdf/fsp/ir_manual/ir_cdc_bioassay_es.pdf">http://www.cdc.gov/malaria/resources/pdf/fsp/ir_manual/ir_cdc_bioassay_es.pdf</a></p>	<p>Se acepta el comentario, se reenumera y se modifica para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.70 Prueba de susceptibilidad</b>, a los ensayos estandarizados para detectar la aparición de resistencia a los insecticidas que se utilizan para el control de los insectos vectores de enfermedades con base en las Instrucciones para la Evaluación de la Resistencia a Insecticida en Vectores mediante del Ensayo Biológico de la Botella de los CDC, disponibles en la página electrónica: <a href="http://www.cdc.gov/malaria/resources/pdf/fsp/ir_manual/ir_cdc_bioassay_es.pdf">http://www.cdc.gov/malaria/resources/pdf/fsp/ir_manual/ir_cdc_bioassay_es.pdf</a>.</p>
206	<p><b>Se propone modificar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 4.1.55 Mortalidad aguda</b>, al cálculo de mortalidad en bioensayos con insectos o ácaros la cual se mide hasta 24 o 48 horas después de la exposición a insecticidas químicos, biológicos o biorracionales.</p> <p><b>Debe decir 4.1.50 Mortalidad aguda</b>, al cálculo de mortalidad en bioensayos con insectos o ácaros la cual se mide hasta 24 o 48 horas después de la exposición a insecticidas químicos, microbianos, misceláneos o botánicos.</p>	<p>Se acepta el comentario, se reenumera y se modifica para quedar como:</p> <p><b>4.1.50 Mortalidad aguda</b>, al cálculo de mortalidad en bioensayos con insectos o ácaros la cual se mide hasta 24 o 48 horas después de la exposición a insecticidas químicos, microbianos, misceláneos o botánicos.</p>
207	<p><b>Se propone modificar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 4.1.81 Resistencia</b>, a la capacidad adquirida por una población de insectos para tolerar la dosis de un tóxico que sería letal para la mayoría de los individuos de una población normal de una misma especie. Se habla de resistencia manifiesta cuando la mortalidad en insectos expuestos en ensayos convencionales (larvicidas o adulticidas) es menor al 80%. Cuando la mortalidad es entre 80 y 97% se puede hablar de resistencia incipiente, mientras si la mortalidad es igual o mayor al 98%, se habla de una población susceptible al insecticida en estudio. Otra forma de evaluarla es mediante la diferencia en la razón de resistencia, al comparar la población de insectos de campo con una población susceptible de referencia de laboratorio. Cuando la razón de resistencia (Dosis letal 50 en la población campo campo/Dosis letal 50 en población de referencia) es menor a 5 veces, se habla de población sensible, cuando la razón de resistencia es igual a 5 se habla de resistencia incipiente y cuando la razón de resistencia en población de campo con respecto a la de laboratorio es mayor a diez veces, entonces se habla de resistencia manifiesta.</p> <p><b>Debe decir 4.1.76 Resistencia</b>, a la capacidad adquirida por una población de insectos para tolerar la dosis de un tóxico que sería letal para la mayoría de los individuos de una población normal de una misma especie. Se habla de resistencia manifiesta cuando la mortalidad en insectos expuestos en ensayos convencionales (larvicidas o adulticidas) es menor al 90%. Cuando la mortalidad es entre 90 y 97% se puede hablar de resistencia incipiente, mientras si la mortalidad es igual o mayor al 98%, se habla de una población susceptible al insecticida en estudio. Otra forma de evaluarla es mediante la diferencia en la razón de resistencia, al comparar la población de insectos de campo con una población susceptible de referencia de laboratorio. Cuando la razón de resistencia (Dosis letal 50 en la población campo campo/Dosis letal 50 en población de referencia) es menor a 5 veces, se habla de población sensible, cuando la razón de resistencia es igual a 5 se habla de resistencia incipiente y cuando la razón de resistencia en población de campo con respecto a la de laboratorio es mayor a diez veces, entonces se habla de resistencia manifiesta.</p>	<p>Se acepta el comentario, se reenumera y se modifica para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.76 Resistencia</b>, a la capacidad adquirida por una población de insectos para tolerar la dosis de un tóxico que sería letal para la mayoría de los individuos de una población normal de una misma especie. Se habla de resistencia manifiesta cuando la mortalidad en insectos expuestos en ensayos convencionales (larvicidas o adulticidas) es menor al 90%. Cuando la mortalidad es entre 90 y 97% se puede hablar de resistencia incipiente, mientras que si la mortalidad es igual o mayor al 98%, se habla de una población susceptible al insecticida en estudio. Otra forma de evaluarla es mediante la diferencia en la razón de resistencia, al comparar la población de insectos de campo con una población susceptible de referencia de laboratorio. Cuando la razón de resistencia (Dosis letal 50 en la población campo campo/Dosis letal 50 en población de referencia) es menor a 5 veces, se habla de población sensible; cuando la razón de resistencia es igual a 5, se habla de resistencia incipiente y cuando la razón de resistencia en población de campo con respecto a la de laboratorio es mayor a 10 veces, entonces se habla de resistencia manifiesta.</p>

208	<p><b>Se propone modificar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 6.5.4</b> El CENAPRECE podrá recomendar el uso condicionado de un insecticida cuando se hubiera demostrado resistencia local o regional de los insectos blancos. El uso del insecticida condicionado sólo se autorizará para su aplicación en áreas donde su eficacia se conserve.</p>	<p>Se acepta el comentario y se modifica para quedar como:</p> <p><b>6.6</b> El CENAPRECE podrá recomendar el uso condicionado de un plaguicida cuando se hubiera demostrado resistencia local o regional de los insectos blancos. El uso del plaguicida condicionado sólo se autorizará para su aplicación en áreas donde su eficacia se conserve.</p>
209	<p><b>Se propone modificar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 6.6</b> Los gobiernos de las entidades federativas, en su carácter de autoridades sanitarias, efectuarán monitoreos anuales para comprobar la eficacia biológica de los insecticidas en uso, además de pruebas de susceptibilidad a los insecticidas, con el fin de detectar, de forma temprana, la aparición de resistencia.</p> <p><b>Debe decir 6.7</b> El CENAPRECE en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en su carácter de autoridades sanitarias, efectuarán monitoreos anuales de susceptibilidad y pruebas de eficacia biológica en campo, para comprobar la efectividad de los insecticidas en uso, además de pruebas de seguridad, con base en el numeral 6.10 y los subnumerales que lo conforman, con el fin de detectar, de forma temprana la aparición de resistencia.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.7</b> Para comprobar la efectividad de los insecticidas en uso y detectar, de forma temprana, la aparición de resistencia se deben efectuar monitoreos de susceptibilidad y pruebas de eficacia biológica en campo con una periodicidad no mayor a 2 años, además de pruebas de seguridad, conforme a lo dispuesto por el punto 6.10 y los subpuntos que lo conforman, de esta Norma. El CENAPRECE evaluará las acciones que en esta materia realicen los gobiernos de las entidades federativas, conforme a su ámbito de atribuciones.</p>
210	<p><b>Se propone modificar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 6.7</b> Los gobiernos de las entidades federativas deben informar al CENAPRECE sobre los resultados del monitoreo de manera inmediata.</p> <p><b>Debe decir 6.8</b> Los gobiernos de las entidades federativas deben informar al CENAPRECE sobre los resultados del monitoreo una semana después de culminado el estudio, para tomar las medidas necesarias y establecer un programa de manejo de la resistencia.</p>	<p>Se acepta el comentario y se modifica para quedar como sigue:</p> <p><b>6.8</b> Los gobiernos de las entidades federativas deben informar al CENAPRECE sobre los resultados del monitoreo 1 semana después de culminado el estudio, para tomar las medidas necesarias y establecer un programa de manejo de la resistencia.</p>
211	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>6.10</b> Pruebas de eficacia biológica satisfactorias</p>	<p>Se acepta el comentario y se modifica para quedar como sigue:</p> <p><b>6.10</b> Pruebas de eficacia biológica satisfactorias:</p>
212	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Debe decir 6.10.1</b> Para los fines de esta Norma, se entenderá como evaluación de eficacia biológica y seguridad a las pruebas estandarizadas con protocolos recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la página <a href="http://www.who.int/whopes/guidelines/en/">http://www.who.int/whopes/guidelines/en/</a>, realizadas por lo menos por dos Instituciones de Educación Superior.</p>	<p>Se acepta el comentario y se modifica para quedar como sigue:</p> <p><b>6.10.1</b> Para los fines de esta Norma, se entenderá como evaluación de eficacia biológica y seguridad a las pruebas estandarizadas con protocolos recomendados por la OMS, disponibles para su consulta en la página electrónica <a href="http://www.who.int/whopes/guidelines/en/">http://www.who.int/whopes/guidelines/en/</a>, realizadas por lo menos por 2 Instituciones de Educación Superior.</p>
213	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Debe decir 6.10.2</b> Para insecticidas empleados en el control de mosquitos adultos (adulteradas) en rociados espaciales terrestres con nieblas frías (UBV) o térmicas aplicadas en espacios abiertos con equipos pesados: que en pruebas de penetración lineal, ocasione una mortalidad aguda <math>\geq 90\%</math> a 80 m y en pruebas domiciliarias con obstáculos, en cocina, patio y recámara ocasione una mortalidad promedio <math>&gt;90\%</math>.</p>	<p>Se acepta el comentario y se modifica para quedar como:</p> <p><b>6.10.2</b> Para insecticidas empleados en el control de mosquitos adultos (adulteradas) en rociados espaciales terrestres con nieblas frías UBV o térmicas aplicadas en espacios abiertos con equipos pesados: que en pruebas de penetración lineal, ocasione una mortalidad aguda <math>\geq 90\%</math> a 80m y en pruebas domiciliarias con obstáculos, en cocina, patio y recámara ocasione una mortalidad promedio <math>&gt;90\%</math>.</p>
214	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Debe decir 6.10.2.1.</b> Para insecticidas en rociados intradomiciliarios con neblinas térmicas, en pruebas domiciliarias con obstáculos, ocasione una mortalidad en recámara, sala, cocina, frente y patio <math>\geq 98\%</math>.</p>	<p>Se acepta el comentario y se modifica para quedar como sigue:</p> <p><b>6.10.2.1.</b> Para insecticidas en rociados intradomiciliarios con neblinas térmicas, en pruebas domiciliarias con obstáculos: que ocasione una mortalidad en recámara, sala, cocina, frente y patio <math>\geq 98\%</math>.</p>
215	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Debe decir 6.10.3</b> Para adulterada en rociados espaciales aéreos con neblinas frías: que en pruebas ocasione una mortalidad aguda <math>\geq 80\%</math>.</p>	<p>Se acepta el comentario y se modifica para quedar como sigue:</p> <p><b>6.10.3</b> Para adulteradas en rociados espaciales aéreos con neblinas frías: que en pruebas ocasione una mortalidad aguda <math>\geq 80\%</math>.</p>

216	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Debe decir 6.10.4.</b> Para adulticidas en rociado residual: Mortalidad aguda &gt;98% y efecto residual &gt;75% durante 4 meses como mínimo, en sustratos como madera, adobe, concreto, azulejo, tabique, entre otros usos de manera regional.</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como sigue:</p> <p><b>6.10.4.</b> Para adulticidas en rociado residual: Mortalidad aguda &gt;98% y efecto residual &gt;75% durante 4 meses como mínimo, en sustratos como madera, adobe, concreto, azulejo, tabique, entre otros usos de manera regional.</p>
217	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Debe decir 6.10.5</b> Para adulticidas incorporados en mosquiteros de cama o cortinas: se deben emplear MIILD que cuenten con caducidad superior a los 4 años; en los cuales debe observarse una mortalidad aguda &gt;80% a las 24 horas y efecto residual después de las 20 lavadas &gt; 80 % de mortalidad.</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como sigue:</p> <p><b>6.10.5</b> Para adulticidas incorporados en mosquiteros de cama o cortinas: se deben emplear MIILD que cuenten con caducidad superior a los 4 años; en los cuales debe observarse una mortalidad aguda &gt;80% a las 24 horas y efecto residual después de las 20 lavadas &gt; 80% de mortalidad.</p>
218	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>6.10.6</b> Para larvicidas:</p> <p><b>6.10.6.1</b> Químicos convencionales, mortalidad aguda &gt;98% y que presenten un efecto residual de por lo menos 2 meses con tres recambios de agua, en el cual el porcentaje de mortalidad sea superior al 80 %.</p> <p><b>6.10.6.2</b> Para productos microbianos y botánicos, mortalidad aguda &gt;98% y/o inhibición de la emergencia &gt;90%, con efecto residual &gt; 3 semanas, en las cuales el efecto de mortalidad o inhibición de la emergencia sea superior al 80 %.</p> <p><b>6.10.6.3</b> Para productos misceláneos: que ocasionen mortalidad aguda &gt;98% y/o inhibición de la emergencia &gt;90%, con efecto residual &gt; 1 mes, en el cual el efecto de mortalidad o inhibición de la emergencia sea superior al 90%.</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como sigue:</p> <p><b>6.10.6</b> Para larvicidas:</p> <p><b>6.10.6.1</b> Químicos convencionales: que ocasionen mortalidad aguda &gt;98% y que presenten un efecto residual de por lo menos 2 meses con tres recambios de agua, en el cual el porcentaje de mortalidad sea superior al 80%.</p> <p><b>6.10.6.2</b> Para productos microbianos y botánicos: que ocasionen mortalidad aguda &gt;98% y/o inhibición de la emergencia &gt;90%, con efecto residual &gt; 3 semanas, en las cuales el efecto de mortalidad o inhibición de la emergencia sea superior al 80%.</p> <p><b>6.10.6.3</b> Para productos misceláneos, que ocasionen mortalidad aguda &gt;98% y/o inhibición de la emergencia &gt;90%, con efecto residual &gt; 1 mes, en el cual el efecto de mortalidad o inhibición de la emergencia sea superior al 90%.</p>
219	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>6.10.7</b> Para repelentes: que su efecto sea de al menos 6 horas de duración en ≥90% de las personas tratadas y que no genere efectos adversos agudos ni crónicos.</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como:</p> <p><b>6.10.7</b> Para repelentes, que su efecto sea de al menos 6 horas de duración en ≥90% de las personas tratadas y que no genere efectos adversos agudos ni crónicos.</p>
220	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>6.10.8</b> Que no dañen los equipos de aplicación por deterioro de conductos metálicos o plásticos por efectos de corrosión, taponamiento por grumos, bloqueo de sistemas de dosificación y otros que pudieran presentarse, los lineamientos para el mantenimiento y reparación de equipos se darán a conocer a través de la página web del CENAPRECE. <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/dengue/guias_operativas.html">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/dengue/guias_operativas.html</a></p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como sigue:</p> <p><b>6.10.8</b> Que no dañen los equipos de aplicación por deterioro de conductos metálicos o plásticos por efectos de corrosión, taponamiento por grumos, bloqueo de sistemas de dosificación y otros que pudieran presentarse, los Lineamientos para el mantenimiento y reparación de equipos se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica del CENAPRECE: <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/dengue/guias_operativas.html">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/dengue/guias_operativas.html</a></p>
221	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>6.10.9</b> En pruebas de laboratorio, que demuestren eficacia biológica (mortalidad sobre insectos blanco), es decir, mortalidad ≥98% a las 24 horas en bioensayos estándar de la especie examinada.</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como sigue:</p> <p><b>6.10.9</b> En pruebas de laboratorio, que demuestren eficacia biológica (mortalidad sobre insectos blanco), es decir, mortalidad ≥98% a las 24 horas en bioensayos estándar de la especie examinada.</p>
222	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>6.10.10</b> Que la dosis recomendada de insecticida muestre mortalidad ≥98% en pruebas de susceptibilidad estándar de la especie examinada.</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como:</p> <p><b>6.10.10</b> Que la dosis recomendada de insecticida muestre mortalidad ≥98% en pruebas de susceptibilidad estándar de la especie examinada.</p>

223	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p>6.11 Directrices</p>	<p>Se acepta el comentario y se agrega para quedar como:</p> <p><b>6.11</b> Directrices.]</p>
224	<p><b>Se propone corregir el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 6.10</b> Las pruebas de eficacia y seguridad a las que se sometan los productos para su inclusión en la Lista de productos recomendados deberán llevarse a cabo tal como se indica en los siguientes protocolos de la OMS, los cuales se encuentran disponibles en el portal electrónico del CENAPRECE. <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx">http://www.cenaprece.salud.gob.mx</a>:</p> <p><b>Debe decir 6.11.1</b> Las pruebas de eficacia y seguridad a las que se sometan los productos para su inclusión en la Lista de productos recomendados deberán llevarse a cabo tal como se indica en los siguientes protocolos de la OMS, los cuales se encuentran disponibles en el portal electrónico del CENAPRECE. <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_vectores.html">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_vectores.html</a></p>	<p>Se acepta el comentario y se reenumera para quedar como:</p> <p><b>6.11.1</b> Las pruebas de eficacia y seguridad a las que se sometan los productos para su inclusión en la Lista de Productos Recomendados deberán llevarse a cabo tal como se indica en los Protocolos para evaluar la Susceptibilidad y Eficacia Biológica, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica del CENAPRECE. <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_vectores.html">http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_vectores.html</a></p>
225	<p><b>Se propone corregir el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 6.10.1</b> Las directrices para las pruebas de adulticidas de mosquitos para fumigación de interiores y el tratamiento de mosquiteros. Ref: WHO/CDS/NTD/WHOPES/GCDPP/2006.3</p> <p><b>Debe decir 6.11.2</b> Las directrices para realizar pruebas biológicas de adulticidas para rociado residual intradomiciliar y tratamiento de mallas mosquiteras. Ref: WHO/CDS/NTD/WHOPES/GCDPP/2006.3</p>	<p>Se acepta el comentario y se reenumera para quedar como sigue:</p> <p><b>6.11.2</b> Las directrices para realizar pruebas biológicas de adulticidas para rociado residual intradomiciliar y tratamiento de mallas mosquiteras, Ref: <a href="http://whqlibdoc.who.int/hq/2006/WHO_CDS_NTD_WHOPES_GCDPP_2006.3_eng.pdf">http://whqlibdoc.who.int/hq/2006/WHO_CDS_NTD_WHOPES_GCDPP_2006.3_eng.pdf</a></p>
226	<p><b>Se propone corregir el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 6.10.2</b> Las directrices para las pruebas de laboratorio y de campo de larvicidas de mosquitos. Ref: WHO/CDS/WHOPES/GCDPP/2005.13</p> <p><b>Debe decir 6.11.3</b> Las directrices para realizar pruebas biológicas de larvicidas en laboratorio y campo. Ref: WHO/CDS/WHOPES/GCDPP/2005.13</p>	<p>Se acepta el comentario y se reenumera para quedar como sigue:</p> <p><b>6.11.3</b> Las directrices para realizar pruebas biológicas de larvicidas en laboratorio y campo. Ref: <a href="http://whqlibdoc.who.int/hq/2005/WHO_CDS_WHOPES_GCDPP_2005.13.pdf">http://whqlibdoc.who.int/hq/2005/WHO_CDS_WHOPES_GCDPP_2005.13.pdf</a></p>
227	<p><b>Se propone corregir el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 6.10.3</b> Las directrices para las pruebas de eficacia de insecticidas para aplicaciones en interiores y al aire libre de nebulización aérea aplicada por tierra. Ref: WHO/CDS/NTD/WHOPES/2009.2</p> <p><b>Debe decir 6.11.4</b> Las directrices para realizar pruebas de eficacia biológica de insecticidas para aplicaciones en interiores y exteriores con nebulización espacial. Ref: WHO/CDS/NTD/WHOPES/2009.2</p>	<p>Se acepta el comentario y se reenumera para quedar como sigue:</p> <p><b>6.11.4</b> Las directrices para realizar pruebas de eficacia biológica de insecticidas para aplicaciones en interiores y exteriores con nebulización espacial. Ref: <a href="http://whqlibdoc.who.int/hq/2009/WHO_HTM_NTD_WHOPES_2009.2_eng.pdf?ua=1">http://whqlibdoc.who.int/hq/2009/WHO_HTM_NTD_WHOPES_2009.2_eng.pdf?ua=1</a></p>
228	<p><b>Se propone corregir el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 6.10.4</b> Las directrices para las pruebas de laboratorio y de campo de mosquiteros de larga duración tratados con insecticida. Ref: ISBN 978 92 4 150527 7 y Ref.: WHO/HTM/NTD/WHOPES/2013.1</p> <p><b>Debe decir 6.11.5</b> Las directrices para realizar pruebas biológicas de laboratorio y campo para mallas mosquiteras de larga duración tratados con insecticida. Ref: ISBN 978 92 4 150527 7 y Ref.: WHO/HTM/NTD/WHOPES/2013.</p>	<p>Se acepta el comentario y se reenumera para quedar como sigue:</p> <p><b>6.11.5</b> Las directrices para realizar pruebas biológicas de laboratorio y campo para mallas mosquiteras de larga duración tratados con insecticida. Ref: <a href="http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/80270/1/9789241505277_eng.pdf?ua=1">http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/80270/1/9789241505277_eng.pdf?ua=1</a></p>

229	<p><b>Se propone corregir el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 6.11</b> Los informes de las evaluaciones que realicen las Instituciones de Educación Superior deberán cumplir con lo establecido en la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE, con la finalidad de ser utilizados en los programas de salud pública, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la Recomendación de Productos para el Combate del Insecto Vector, incluidos en la presente Norma como el Apéndice A Normativo.</p> <p><b>Debe decir 6.11.6</b> Los informes de las evaluaciones que realicen las Instituciones de Educación Superior deberán cumplir con lo establecido en la Lista de Insumos Recomendados por el CENAPRECE, con la finalidad de ser utilizados en los programas de salud pública, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la Recomendación de Insumos para el Combate de los Vectores, incluidos en la presente Norma como el Apéndice A Normativo.</p>	<p>Se acepta el comentario y se reenumera para quedar como sigue:</p> <p><b>6.11.6</b> Los informes de las evaluaciones que realicen las Instituciones de Educación Superior deberán cumplir con lo establecido en la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE, con la finalidad de ser utilizados en los programas de salud pública, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la Recomendación de Insumos para el Combate de los Vectores, incluidos en la presente Norma como Apéndice A Normativo.</p>
230	<p><b>Se propone corregir el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 6.12.1</b> Equipos de aplicación de insecticidas. Se deben emplear equipos pesados o ligeros y los encargados de su operación deben ser técnicos debidamente capacitados por el personal estatal de Vectores adscrito al área responsable del manejo y mantenimiento de maquinaria y aplicación de insecticidas. En dicha capacitación debe participar personal federal y estatal de aplicación de insecticidas.</p> <p><b>Debe decir 6.12.1</b> Equipos de aplicación de insecticidas. Se deben emplear equipos pesados o ligeros y los encargados de su operación deben ser técnicos debidamente capacitados por el personal estatal de Vectores adscrito al área responsable del manejo y mantenimiento de maquinaria y aplicación de insecticidas. En dicha capacitación debe participar personal federal, estatal de aplicación de insecticidas y los fabricantes de los equipos.</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como sigue:</p> <p><b>6.12.1</b> Equipos de aplicación de insecticidas. Se deben emplear equipos pesados o ligeros y los encargados de su operación deben ser técnicos debidamente capacitados por el personal estatal de Vectores adscrito al área responsable del manejo y mantenimiento de maquinaria y aplicación de insecticidas. En dicha capacitación debe participar personal federal, estatal de aplicación de insecticidas y los fabricantes de los equipos.</p>
231	<p><b>Se propone corregir el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 6.12.2</b> Los rociados espaciales de aerosoles VUR asperjan insecticidas con equipos motorizados ligeros o pesados, que los fraccionan en gotas muy pequeñas para optimizar su flotabilidad el tiempo suficiente para contactar mosquitos y provocar su muerte.</p> <p><b>Debe decir 6.12.2</b> Los rociados espaciales de aerosoles (UBV) asperjan insecticidas con equipos motorizados ligeros o pesados, que los fraccionan en gotas muy pequeñas para optimizar la generación de nubes consistentes, que se mantengan suspendidas en el aire durante su desplazamiento por lo menos de 80 metros, que saturen los espacios dentro de su trayectoria e impacten con los mosquitos que haga contacto (flotabilidad el tiempo suficiente para contactar mosquitos y provocar su muerte).</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como sigue:</p> <p><b>6.12.2</b> Los rociados espaciales de aerosoles UBV asperjan insecticidas con equipos motorizados ligeros o pesados, que los fraccionan en gotas muy pequeñas para optimizar la generación de nubes consistentes, que se mantengan suspendidas en el aire durante su desplazamiento por lo menos de 80 metros, que saturen los espacios dentro de su trayectoria e impacten con los mosquitos que haga contacto (flotabilidad el tiempo suficiente para contactar mosquitos y provocar su muerte).</p>
232	<p><b>Se propone corregir el siguiente párrafo</b></p> <p><b>6.12.3</b> Equipos pesados. Las gotas óptimas esperadas para equipos pesados aplicando VUR son de 15-25 micras DMG. Deben además tener potencia suficiente para que el insecticida penetre hasta 100 metros, logrando dispersar la concentración saturando el ambiente, esperando además un rendimiento operativo aproximado de 60-100 manzanas o su equivalente en el área rural, por día de trabajo. Estas especificaciones las cumplen satisfactoriamente equipos de 9 a 18 HP.</p> <p><b>6.12.3</b> Equipos pesados. Las gotas óptimas esperadas para equipos pesados aplicando (UBV) son de 15-25 micras DMG. Deben además tener potencia suficiente para que el insecticida penetre hasta 100 metros, logrando dispersar la concentración saturando el ambiente, esperando además un rendimiento operativo aproximado de 60-100 manzanas o su equivalente en el área rural, por día de trabajo. Estas especificaciones las cumplen satisfactoriamente equipos de 9 a 18 HP.</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como sigue:</p> <p><b>6.12.3</b> Equipos pesados. Las gotas óptimas esperadas para equipos pesados aplicando UBV son de 15-25 micras DMG. Deben además tener potencia suficiente para que el insecticida penetre hasta 100 metros, logrando dispersar la concentración saturando el ambiente, esperando además un rendimiento operativo aproximado de 60-100 manzanas o su equivalente en el área rural, por día de trabajo. Estas especificaciones las cumplen satisfactoriamente equipos de 9 a 18 HP.</p>

233	<p><b>Se propone corregir el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 6.12.4</b> Equipos portátiles. Las gotas óptimas esperadas para los equipos ligeros aplicando VUR, son de 25-30 micras DMG. Las motomochilas deben contar con potencia suficiente para que el insecticida penetre hasta 50 metros. Con estos equipos se aplican insecticidas en exteriores y en interiores, especialmente durante brotes o en situaciones de alto riesgo entomológico.</p> <p><b>Debe decir 6.12.4</b> Equipos portátiles. Las gotas óptimas esperadas para los equipos ligeros aplicando UBV, son de 25-30 micras DMG. Las motomochilas deben contar con potencia suficiente para que el insecticida penetre hasta 20 metros. Con estos equipos se aplican insecticidas en exteriores y en interiores, especialmente durante brotes o en situaciones de alto riesgo entomológico.</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como sigue:</p> <p><b>6.12.4</b> Equipos portátiles. Las gotas óptimas esperadas para los equipos ligeros aplicando UBV, son de 25-30 micras DMG. Las motomochilas deben contar con potencia suficiente para que el insecticida penetre hasta 20 metros. Con estos equipos se aplican insecticidas en exteriores y en interiores, especialmente durante brotes o en situaciones de alto riesgo entomológico.</p>
234	<p><b>Se propone corregir el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 6.12.5</b> En las evaluaciones de los equipos se debe considerar: el flujo de descarga, el tamaño de gotas que genere, la capacidad para dispersar la niebla, el alcance en áreas abiertas, la penetración en casas habitación y anexos, el rendimiento, la funcionalidad y la disponibilidad de refacciones.</p> <p><b>6.12.5</b> En las evaluaciones de los equipos se debe considerar: el flujo de descarga, el tamaño de gotas que genere, la capacidad para dispersar la niebla, el alcance en áreas abiertas, la penetración en casas habitación y anexos, el rendimiento, la funcionalidad y la disponibilidad de refacciones y repuestos.</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como sigue:</p> <p><b>6.12.5</b> En las evaluaciones de los equipos se debe considerar: el flujo de descarga, el tamaño de gotas que genere, la capacidad para dispersar la niebla, el alcance en áreas abiertas, la penetración en casas habitación y anexos, el rendimiento, la funcionalidad y la disponibilidad de refacciones y repuestos.</p>
235	<p><b>Se propone corregir el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 6.12.6</b> Los equipos que pasen las pruebas de eficacia y rendimiento se incluirán en las listas de Equipos Recomendados por el CENAPRECE.</p> <p><b>Debe decir 6.12.6</b> Los equipos que pasen las pruebas de eficacia y rendimiento o cuenten con recomendación emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se incluirán en las listas de Equipos Recomendados por el CENAPRECE.</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como:</p> <p><b>6.12.6</b> Los equipos que pasen las pruebas de eficacia y rendimiento o cuenten con recomendación emitidas por la OMS se incluirán en la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE.</p>
236	<p><b>Se propone corregir el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 6.15.6</b> Valoración de susceptibilidad y resistencia a los insecticidas empleados (estimación semestral). Pruebas biológicas de pared (estimación mensual) para insecticidas de acción residual, mediante la exposición de mosquitos adultos a superficies rociadas, para determinar la vida útil del insecticida. Pruebas biológicas en cuerpos de agua para determinar la persistencia de larvicidas (estimación mensual). Pruebas de efectividad de penetración de la niebla fría o térmica en pruebas lineales o en viviendas (con obstáculos), (estimación anual) para determinar la eficacia de los adulticidas de acción efímera.</p> <p><b>Debe decir 6.15.6</b> Valoración de susceptibilidad y resistencia a los insecticidas empleados (estimación semestral). Pruebas biológicas de pared (estimación mensual) para insecticidas de acción residual, mediante la exposición de mosquitos adultos a superficies rociadas, para determinar la vida útil del insecticida. Pruebas biológicas en cuerpos de agua para determinar la persistencia de larvicidas (estimación mensual). Pruebas de efectividad de penetración de la niebla fría o térmica en pruebas lineales o en viviendas (con obstáculos), (estimación anual) para determinar la eficacia de los adulticidas de acción efímera, como se lee en los numerales 6.10.3, 6.10.4 y 6.10.5.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.15.4</b> La evaluación del impacto de las acciones de control de los vectores a través de estudios de susceptibilidad y resistencia a los insecticidas empleados, pruebas biológicas de pared para insecticidas de acción residual (mediante la exposición de mosquitos adultos a superficies rociadas, para determinar la vida útil del insecticida), pruebas biológicas en cuerpos de agua para determinar la persistencia de larvicidas, pruebas de efectividad de penetración de la niebla fría o térmica en pruebas lineales o en viviendas (con obstáculos) para determinar la eficacia de los adulticidas de acción efímera, se debe realizar conforme a lo dispuesto por los puntos 6.10.3, 6.10.4 y 6.10.5, de esta Norma.</p>

237	<p><b>Se propone corregir el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 6.15.9</b> El control de calidad de muestras entomológicas y la identificación taxonómica de los artrópodos con importancia médica se debe llevar a cabo por el Laboratorio de Entomología de la DGE, por lo que los LESP, deben enviar el 10% de muestras positivas (artrópodos con importancia médica) y el 5% de muestras negativas (artrópodos sin importancia médica). Los ejemplares deben enviarse de acuerdo a las indicaciones contenidas en el instructivo para envío y recepción de muestras foráneas de la DGE, disponible en <a href="http://www.cenaprece.salud.gob.mx/indre">www.cenaprece.salud.gob.mx/indre</a></p> <p><b>Debe decir 6.15.9</b> El control de calidad de muestras entomológicas y la identificación taxonómica de los artrópodos con importancia médica se debe llevar a cabo por el Laboratorio de Entomología de la DGE, por lo que los LESP, deben enviar el 10% de muestras positivas (artrópodos con importancia médica) y el 5% de muestras negativas (artrópodos sin importancia médica). Los ejemplares deben enviarse de acuerdo a las indicaciones contenidas en el lineamiento de la vigilancia entomológica por laboratorio, disponible en <a href="http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamientos_de_vigilancia_por_laboratorio_Entomologia_enero_2014.pdf">http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamientos_de_vigilancia_por_laboratorio_Entomologia_enero_2014.pdf</a></p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como:</p> <p><b>6.15.7</b> El control de calidad de muestras entomológicas y de la identificación taxonómica de los artrópodos con importancia médica se debe llevar a cabo por el Laboratorio de Entomología de la DGE, por lo que los LESP, deben enviar el 10% de muestras positivas (artrópodos con importancia médica) y el 5% de muestras negativas (artrópodos sin importancia médica). Los ejemplares deben enviarse de acuerdo a las indicaciones contenidas en los Lineamientos para la Vigilancia Entomológica por Laboratorio, disponibles para su consulta en la página electrónica: <a href="http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamientos/lineamientos_vigilancia_entomologica.pdf">http://www.indre.salud.gob.mx/sites/indre/descargas/pdf/Lineamientos/lineamientos_vigilancia_entomologica.pdf</a></p>
238	<p><b>Se propone corregir el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice A.5.1.9 Conclusiones:</b> Debe presentar una discusión fundamentada, no mayor a 2 cuartillas, de los antecedentes y el marco teórico con los resultados de la evaluación.</p> <p><b>Debe decir A.5.1.9 Conclusiones:</b> Debe presentar una discusión fundamentada, no mayor a 2 cuartillas, de los antecedentes y el marco teórico con los resultados de la evaluación, concluyendo si la estos cumplen con lo establecido en el numeral 6.10 y los subnumerales que lo integran, de conformidad con esta Norma.</p>	<p>Se acepta el comentario y se modifica para quedar como:</p> <p><b>A.5.1.9 Conclusiones:</b> Debe presentar una discusión fundamentada, no mayor a 2 cuartillas, de los antecedentes y el marco teórico con los resultados de la evaluación, concluyendo si éstos cumplen con lo establecido en el punto 6.10 y los subpuntos que lo integran, de esta Norma.</p>
239	<p><b>Se propone eliminar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice A.5.1.10 Recomendación:</b> La institución evaluadora, deberá concluir si la evaluación es satisfactoria o no satisfactoria con base a los resultados obtenidos de conformidad con esta Norma.</p>	<p>Se acepta el comentario se elimina y se reenumera.</p>
240	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>A.5.3</b> Las instituciones que realicen pruebas de efectividad biológica y de equipos, serán solidariamente responsables del contenido técnico del reporte final de los estudios en conjunto con los interesados.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, no se acepta el comentario, toda vez que una norma oficial mexicana es un instrumento de carácter técnico y no es el ordenamiento jurídico idóneo para establecer obligaciones solidarias.</p>
241	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>A.5.4</b> El CENAPRECE podrá solicitar a las instituciones evaluadoras información referente a los estudios de efectividad que realicen a favor de los interesados.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>A.5.4</b> El CENAPRECE podrá solicitar a las Instituciones de Educación Superior información referente a los estudios de efectividad que realicen respecto de los productos evaluados.</p>

242	<p><b>Se propone corregir el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 4.1.22 Dengue</b>, a la enfermedad producida por arbovirus de la familia Flaviviridae, pertenecientes a cuatro serotipos del virus del dengue y que son transmitidos por la picadura de las hembras de ciertas especies de mosquito casero común <i>Ae. aegypti</i> y <i>Ae. albopictus</i>. La enfermedad es importante porque produce brotes explosivos de formas clásicas, con brotes simultáneos de formas hemorrágicas o de choque grave en menor cantidad.</p> <p><b>Debe decir 4.1.20</b> Dengue, a la enfermedad producida por el virus dengue (DENV) perteneciente a la familia Flaviviridae, género Falvivirus, conformado por cuatro serotipos del DENV1 al DENV4 y que son transmitidos por la picadura de mosquitos hembras de las especies <i>Ae. aegypti</i> y <i>Ae. albopictus</i>. La enfermedad es importante porque produce brotes explosivos de fiebres por dengue, con brotes simultáneos de fiebres hemorrágicas o de choque grave en menor cantidad.</p>	<p>Se acepta el comentario y se agrega para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.20 Dengue</b>, a la enfermedad producida por el virus dengue (DENV) perteneciente a la familia Flaviviridae, género Falvivirus, conformado por cuatro serotipos del DENV1 al DENV4 y que son transmitidos por la picadura de mosquitos hembras de las especies <i>Ae. aegypti</i> y <i>Ae. albopictus</i>. La enfermedad es importante porque produce brotes explosivos de fiebres por dengue, con brotes simultáneos de fiebres hemorrágicas o de choque grave en menor cantidad.</p>
243	<p><b>Se propone corregir el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice 4.1.28 Enfermedades transmitidas por vector (ETV)</b>, a los padecimientos en los que el agente causal o infeccioso requiere la participación de un artrópodo como hospedero o transmisor para completar su ciclo de vida y para mantener su población en hospederos vertebrados susceptibles. Se incluyen paludismo, dengue, leishmaniasis, oncocercosis, tripanosomiasis, rickettsiosis, virus del Oeste del Nilo y demás arbovirosis. Recientemente, el concepto se ha ampliado para referir a otros animales como vectores, entre éstos, a algunos mamíferos.</p> <p><b>Debe decir 4.1.25 Enfermedades transmitidas por vector (ETV)</b>, a los padecimientos en los que el agente causal o infeccioso requiere la participación de un artrópodo como hospedero o transmisor para completar su ciclo de vida y para mantener su población en hospederos vertebrados susceptibles. Se incluyen paludismo, dengue, leishmaniasis, oncocercosis, tripanosomiasis, rickettsiosis, fiebre del Oeste del Nilo, fiebre Chikungunya, otras arbovirosis, erliquiosis, anaplasmosis.</p>	<p>Se acepta el comentario y se agrega para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.25 Enfermedades transmitidas por vector (ETV)</b>, a los padecimientos en los que el agente causal o infeccioso requiere la participación de un artrópodo como hospedero o transmisor para completar su ciclo de vida y para mantener su población en hospederos vertebrados susceptibles. Se incluyen: paludismo, dengue, leishmaniasis, oncocercosis, tripanosomiasis, rickettsiosis, fiebre del Oeste del Nilo, fiebre Chikungunya, otras arbovirosis, erliquiosis, anaplasmosis.</p>
244	<p><b>Se propone agregar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>A.4.3.4</b> Cuando los interesados no sean los titulares del registro sanitario que se pretende ingresar en el listado de productos recomendados por el CENAPRECE, estos deberán presentar una carta de respaldo del titular del registro sanitario, donde se haga constar, bajo protesta de decir verdad, la autorización de distribuir y/o comercializar el producto materia de la solicitud, adjuntando para tal efecto, copia simple con la que se acredite la representación legal, en el caso de una persona moral y copia simple de la identificación de este y tratándose de persona física; bastará con la copia simple de su identificación del titular del registro sanitario.</p>	<p>Se acepta el comentario, queda como sigue y se reenumera</p> <p><b>A.4.3.4</b> Cuando los interesados no sean los titulares del registro sanitario que se pretende ingresar en la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE, estos deberán presentar una carta de respaldo del titular del registro sanitario, donde se haga constar, bajo protesta de decir verdad, la autorización de distribuir y/o comercializar el producto materia de la solicitud, adjuntando para tal efecto, copia simple con la que se acredite la representación legal, en el caso de una persona moral y copia simple de la identificación de este y tratándose de persona física; bastará con la copia simple de su identificación del titular del registro sanitario.</p>
245	<p><b>Se propone modificar el siguiente párrafo</b></p> <p><b>Dice A.4.4</b> Respaldo en un CD de la documentación referida en los numerales <b>A.4.3.1 al A.4.3.4</b>, de esta Norma, acompañado de una carta en la que se manifieste bajo protesta de decir verdad que la información entregada en el CD y copias, es la misma que fue entregada en el expediente original.</p> <p><b>Debe decir A.4.4</b> Respaldo en un CD de la documentación referida en los numerales <b>A.4.3.1 al A.4.3.6</b>, de esta Norma, acompañado de una carta en la que se manifieste bajo protesta de decir verdad que la información entregada en el CD y copias, es la misma que fue entregada en el expediente original.</p>	<p>Se acepta el comentario y queda como sigue:</p> <p><b>A.4.4</b> Respaldo en un CD de la documentación referida en los puntos A.4.3.1 al A.4.3.6, de esta Norma, acompañado de una carta en la que se manifieste bajo protesta de decir verdad que la información entregada en el CD y copias, es la misma que fue entregada en el expediente original.</p>

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de enero de 2015.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.

**APÉNDICE IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Baja California Sur.**

---

APÉNDICE IV-I-2014 MECANISMO DE ABASTO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EFICIENTE DE VACUNAS Y ANTICONCEPTIVOS

**Baja California Sur**

**1. Vacunas**

Con el objetivo de garantizar el abasto, distribución y entrega eficiente de Vacunas, el Centro Nacional para la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, analizó y planificó los siguientes biológicos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud:

**Intervención 4. Vacuna contra rotavirus**

Justificación técnica:

La infección por rotavirus es la causa más común de enfermedad diarreica y deshidratación. Afecta principalmente a menores de cinco años, en especial a los menores de un año. Los signos principales son: vómito en el 70% de los pacientes, dolor abdominal, evacuaciones líquidas abundantes y explosivas, distensión abdominal, intolerancia temporal a la lactosa o disacáridos y deshidratación.

En México, la diarrea sigue siendo un problema de salud pública; está dentro de las 5 principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 5 años de edad. Durante la década de los 90's la mortalidad por diarrea disminuyó de forma importante debido a que la incidencia disminuyó, a la introducción de la terapia de hidratación oral, a mejoras en el saneamiento ambiental, a las medidas tomadas para el control del cólera, etc.; pero diversos estudios han demostrado que en la época invernal el rotavirus no se ve afectado aun con estas medidas, como sucede con diarreas de otra etiología. Los serotipos más frecuentes son el P1G3, P1G2, P1G9.

La duración de la excreción del virus es del 4 a 57 días después del inicio del cuadro, 10 días en el 43% de los niños y 20 días en el 70%, detectado por ELISA y PCR.

A causa de que el virus es estable en el ambiente, la transmisión puede ocurrir de persona a persona, por la ingestión de agua o comida contaminada y por el contacto con superficies contaminadas.

El virus puede sobrevivir por horas en las manos y por días en superficies sólidas; permanece estable e infeccioso en heces humanas hasta por una semana.

Actualmente se utiliza un esquema aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación en 2011, de vacuna pentavalente contra rotavirus (RV5), se aplica en niños menores de 8 meses de edad.

El esquema de vacunación consta de tres dosis, cada una de 1 ml, dependiendo del tipo de vacuna.

Para programación se considerarán tres dosis de vacuna antirotavirus para todos los niños menores de ocho meses de edad, residentes del área de responsabilidad.

**Intervención 5. Vacuna conjugada contra neumococo**

El *Streptococcus pneumoniae* (neumococo) produce dos tipos de infecciones: invasoras y no invasoras. Entre las infecciones invasoras se encuentran: sepsis, bacteriemia, meningitis y las neumonías bacteriémicas. Las no invasoras incluyen a la otitis media aguda (OMA), la neumonía no bacteriémica, la sinusitis, la conjuntivitis y las exacerbaciones de la bronquitis crónica. Es la principal causa de bacteriemia, meningitis bacteriana, neumonía bacteriana y otitis media aguda en menores de 2 años de edad.

Son datos clínicos sugestivos de bacteriemia: fiebre alta ( $\geq 39.4^{\circ}\text{C}$ ), leucocitosis ( $>15,000/\mu\text{L}$ ); son datos clínicos de neumonía: fiebre, leucocitosis, taquipnea, dolor torácico, estertores focales o difusos, e infiltrado lobar con derrame en la radiografía de tórax; son datos clínicos de meningitis: fiebre, leucocitosis, "abombamiento" de fontanela, rigidez de cuello, irritabilidad y letargia.

El esquema consiste en tres dosis, cada una de 0.5ml. Se aplicarán dos dosis de vacuna conjugada contra neumococo en menores de 1 año de edad. Se aplicará una dosis de vacuna conjugada contra neumococo en los niños de 1 año de edad.

En los casos excepcionales, en los que no se administre la primera dosis en los primeros 11 meses de vida, se administrarán dos dosis únicamente, con intervalo de 8 semanas entre cada dosis. La edad máxima para aplicar la segunda dosis será 23 meses.

### **Intervención 6. Vacuna anti-influenza**

El virus de la influenza fue aislado por primera vez en 1933. Se han descrito tres tipos antigénicos de virus: A, B y C. Solamente los tipos A y B producen infecciones clínicamente detectables, causando brotes cada año, aunque sólo el tipo A se ha asociado a pandemias, mientras que el tipo B es responsable de brotes de menor magnitud fundamentalmente en niños.

El tipo A se subclasifica según sus proteínas de superficie: hemaglutinina (H) y neuraminidasa (N) de la cual depende su capacidad para provocar formas graves del padecimiento. El tipo A se clasifica en subtipos y pueden presentarse hasta 144 combinaciones, desde H1N1 hasta H16N9, ya que se han detectado 16 hemaglutininas (H) y 9 neuroaminidasas (N).

Desde el punto de vista de la salud pública, el de mayor importancia es el virus de la influenza tipo A, que tiene la capacidad de infectar a humanos y algunas especies de animales tales como aves, cerdos, tigres, entre otros.

El modo de transmisión es de humano a humano. El contagio es a través de gotitas de saliva al toser o estornudar, o con superficies o materiales contaminados, incluidos las manos y los juguetes.

La distribución es mundial y la incidencia es mayor durante los meses de invierno.

La influenza es una enfermedad autolimitada que afecta a la población general, y la morbilidad y mortalidad son en particular considerables en ciertos grupos de población denominados de riesgo.

Se considera población de alto riesgo para presentar complicaciones por el contagio con el virus de la influenza, a los asmáticos, los que presentan enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, infectados por VIH, cáncer, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus, obesidad, artritis y otros tipos de inmunosupresión.

La influenza es una enfermedad que suele producir síntomas respiratorios agudos. Los signos y síntomas que se presentan son fiebre mayor de 38 grados centígrados, tos, cefalea, dolor muscular y de articulaciones, escurrimiento nasal, ardor y dolor de garganta y malestar general, además puede presentarse diarrea.

En los niños, se consideran signos de alarma: la presencia de fiebre superior a 38°C, rechazo a la vía oral, dificultad respiratoria, frecuencia respiratoria igual o mayor a 50 respiraciones por minuto en niños de 2-11 meses, e igual o mayor a 40 respiraciones por minuto en niños de 1-4 años, convulsiones, o alteraciones del estado de conciencia.

Los pacientes con influenza no complicada presentan mejoría clínica entre 2 a 5 días, aunque los síntomas pueden llegar a durar por más de una semana. Otros pueden presentar síntomas de fatiga o debilidad que también pueden durar semanas.

Las complicaciones que se pueden desarrollar a causa de la infección por influenza son neumonía, es ésta la complicación más común en grupos de pacientes con condiciones crónicas y considerados pacientes de alto riesgo, el paciente presenta fiebre alta, dificultad respiratoria progresiva y cianosis; está asociado a infección bacteriana. Las manifestaciones extrapulmonares de la influenza son menos comunes. Pueden ocurrir en el sistema musculoesquelético como miositis y rabdomiolisis con elevación de fosfatasa alcalina y mioglobina en orina; a nivel neurológico, como encefalitis, meningitis aséptica, síndrome de Guillain-Barré y en el sistema cardiovascular, en relación con miocarditis y pericarditis.

Los virus de la influenza que ocurren cada año durante el invierno se vinculan a menudo con un aumento en las tasas de hospitalización y mortalidad. Las pandemias de influenza, definidas como brotes globales de la enfermedad debida a virus con nuevos subtipos antigénicos, han ocasionado elevadas tasas de mortalidad en seres humanos.

La influenza es una enfermedad sumamente transmisible en virtud de la variabilidad de reservorios que existen y por tanto el riesgo está latente. Como consecuencia, es un problema de salud pública por sus elevadas tasas de morbilidad y mortalidad.

La vacunación ha demostrado ser una estrategia segura y eficaz para el control de esta enfermedad.

En población pediátrica: Se deberá vacunar al 100% de la población de 6 a 59 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre diciembre de 2014 y a la población de 5 a 18 años considerada de alto riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, VIH, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, Diabetes mellitus y artritis, obesidad mórbida, etc. Existirá la posibilidad de ampliar los grupos de edad en función de los recursos disponibles por cada Institución y a los acuerdos que se establezcan al interior del CONAVA.

Para programación se considerarán:

- Niños de 6 a 16 meses, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 3 a 8 años que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.5ml
- Niños de 3 a 8 años que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.5ml.
- Niños de 9 a 18 años, una dosis de 0.5ml independientemente del estado vacunal previo.

En adultos: El esquema consiste en una dosis anual de 0.5ml, que se aplica a toda la población de 60 y más años de edad y a la población de 19 a 59 años de edad considerada con factores de riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías no incluye Hipertensión arterial sistémica, inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, inmunodeficiencias, diabetes mellitus, obesidad y artritis, embarazadas.

#### **Intervención 10. Vacuna contra el virus del papiloma humano**

El VPH es un virus que presenta preferencia por infectar la piel y mucosas del ser humano; dentro de esta gran familia se han descrito más de 100 tipos. Alrededor de 30 tipos se transmiten sexualmente, su magnitud en la tasa de transmisión es varias veces superior a otros organismos sexualmente transmitidos, como el propio Virus de la Inmunodeficiencia Humana; quince han sido considerados de alto riesgo por su capacidad oncogena para cáncer cérvico uterino.

En el ámbito mundial entre el 50 y 80% de las mujeres en edad reproductiva han presentado en algún momento de su vida alguna infección por el Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto riesgo ya que la infección por VPH es muy frecuente y la gran mayoría de las infecciones son transmitidas en etapas tempranas de la vida.

En México este panorama es similar con algunas variaciones regionales y por grupos de edad. Cada año mueren alrededor de 4,100 mujeres por cáncer cérvico uterino en México y la mayoría de estas muertes pudieron ser evitadas.

Esto afecta una proporción alta de mujeres y hombres sexualmente activos, por lo general, muy pronto después del inicio de sus relaciones sexuales. La infección por el VPH, sin embargo, no es necesariamente un indicador de práctica sexual insegura ya que la transmisión no requiere la cópula, ni múltiples compañeros sexuales.

La mayor parte de infecciones por VPH no se acompañan de signos o síntomas, y la población infectada no sabe que es trasmisora. Sin embargo, en algunas personas, infecta el área genital de hombres y mujeres, que incluyen la piel del pene, la vulva (área fuera de la vagina), el ano y los revestimientos de la vagina, el cuello uterino o el recto. Las infecciones causadas por virus de "alto riesgo" pueden revelar resultados anormalidades en las pruebas de Papanicolaou, estos virus también pueden provocar cáncer de cuello uterino, de vulva, de vagina, de ano o de pene. Otros tipos de virus son llamados de "bajo riesgo" y pueden arrojar resultados con anormalidades leves en las pruebas de Papanicolaou o causar verrugas genitales.

Para la prevención mediante la vacunación, existen dos tipos de vacunas.

Los tipos 16 y 18 del VPH, provocan el 70% de los casos de CaCu en todo el mundo, lo cual fortalece el objetivo de ambas vacunas. Además una de ellas incluye los tipos 6 y 11 del virus que produce anormalidades celulares leves en cérvix y la gran mayoría de las verrugas genitales.

El esquema de esta vacuna consiste tres dosis 0.5ml, con un esquema ampliado de 0 – 6 y 60 meses.

1. Niñas que cursan el quinto grado de la escuela primaria sin discriminar la edad.
2. Niñas de 11 años no escolarizadas.

La distribución de vacunas 2014 al Estado de Baja California Sur se realizará bajo el siguiente esquema

Vacuna contra Rotavirus RV5		Vacuna contra Neumococo Conjugada		Vacuna contra VPH		Vacuna contra Influenza		Total
Número de dosis	Monto en pesos	Número de dosis	Monto en pesos	Número de dosis	Monto en pesos	Número de dosis	Monto en pesos	Monto en pesos
6,350	\$ 345,821.00	18,900	\$ 3,158,379.00	6,600	\$ 979,308.00	60,800	\$ 2,861,393.92	\$ 7,344,901.92

## 2. Planificación Familiar

La planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para ello.

La planificación familiar y la anticoncepción son intervenciones en salud pública que han demostrado amplia variedad de beneficios en la salud, así como en el desarrollo social y económico de la población. Entre otros beneficios evita embarazos no planeados y contribuye a la disminución del riesgo reproductivo, de la mortalidad materna y perinatal.

La NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar señala expresamente que se pondrá al alcance de toda la población información veraz y oportuna, orientación y consejería con calidad y calidez, así como los métodos y estrategias anticonceptivas que respondan a las necesidades de cada individuo y de cada pareja, de acuerdo a las diferentes etapas del ciclo reproductivo. Asimismo, menciona que se debe ofertar una diversidad de métodos anticonceptivos, incluyendo aquellos que sean producto de los avances científicos y tecnológicos recientes, con el único criterio de haber mostrado ser efectivos y seguros.

A pesar de que la planificación familiar es un derecho, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica efectuada en 2009 por INEGI en colaboración con CONAPO, en Baja California Sur la prevalencia de uso de anticonceptivos sólo asciende a 75.9% del total de las mujeres en edad fértil unidas. Además, sólo el 73.9% de las usuarias sexualmente activas se provee de anticonceptivos en el sector público, lo que indica que 26.1% de las usuarias recurre al sector privado para demandar un servicio que de acuerdo con la legislación debe ser gratuito.

Un aspecto importante es que en Baja California Sur el 12.7% de las mujeres en edad fértil unidas que se encontraban embarazadas al momento de la encuesta manifestaron que su embarazo fue no planeado y 22.2% indicaron que su embarazo era no deseado, lo que señala que entre esta población el programa de planificación familiar no logró su propósito, lo que indica la necesidad de fortalecer la información y la prestación de servicios de planificación familiar.

Lo anterior demuestra la importancia de asegurar los insumos anticonceptivos suficientes, oportunos y de calidad para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción por lo que es importante que la Comisión en forma conjunta con la Subsecretaría de Prevención y Promoción en Salud fortalezcan el mecanismo logístico para la adquisición de los insumos y así también contribuir a reducir el rezago en salud reproductiva en la población urbano marginada, rural e indígena. Para lo cual el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en coordinación con las secretarías de salud de las entidades federativas, analizó y planificó los siguientes métodos anticonceptivos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

### **Intervención 89. Método temporal de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)**

Justificación técnica:

Los métodos temporales de planificación familiar están recomendados para aquellas mujeres que desean espaciar su próximo embarazo.

Entre los métodos temporales se encuentran los anticonceptivos hormonales que pueden encontrarse en diversas presentaciones como: orales, inyectables, implantes, Diu medicado y parches.

Hormonales orales:

Los hormonales orales son muy efectivos si se utilizan de manera correcta y constante, tienen una efectividad entre el 90 y 99%. Los pueden usar: adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto. En México, de acuerdo con la ENADID, 5.7 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan pastillas para regular su fecundidad.

Hormonales inyectables:

Los anticonceptivos hormonales inyectables son métodos temporales de larga acción que bajo condiciones habituales de uso brindan protección anticonceptiva mayor al 99%.

Existen diferentes presentaciones y formulaciones de hormonales inyectables. Según el tipo se aplica una inyección al mes, cada dos meses o cada tres meses. Los pueden usar adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto.

En México, de acuerdo con la ENADID, 5.4 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan hormonales inyectables para regular su fecundidad.

#### Implante subdérmico

El implante es muy efectivo, se refiere menos de un embarazo por cada cien mujeres (efectividad 99%). Se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee y elimina la preocupación de quedar embarazada por un largo plazo (máximo tres años). Los pueden usar: todas las mujeres mayores de 15 años con un peso menor de 90 kg.

En México, de acuerdo con la ENADID, 1.5 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan implante para regular su fecundidad.

#### DIU Medicado

Es muy efectivo se refiere menos de un embarazo por cien mujeres (efectividad 99%). Tiene una duración de cinco años y se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee. Totalmente reversible. Es un dispositivo seguro y adecuado para la mayoría de las mujeres.

#### Parche anticonceptivo dérmico

Es muy efectivo, su tasa es similar a la de los hormonales orales (90 a 99%), dependiendo de la usuaria. Las tasas de embarazo pueden ser levemente más altas en mujeres que pesen más de 90 Kg. Se aplican tres parches al mes, uno por cada semana.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.9 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan Parche anticonceptivo dérmico para regular su fecundidad.

#### Pastillas de Anticoncepción de emergencia (Anticoncepción hormonal poscoito)

Es un método que pueden utilizar las mujeres en los tres días siguientes a un coito no protegido con el fin de evitar un embarazo no planeado. Este método no debe usarse de manera regular. Las mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes, pueden recurrir a este método para evitar un embarazo no planeado en las siguientes condiciones:

Después de un coito practicado voluntariamente sin protección anticonceptiva.

Después de un coito practicado de manera involuntaria sin protección anticonceptiva.

Cuando se esté usando un método anticonceptivo y se presuma falla del mismo.

#### **Intervención 90. Método temporal de planificación familiar: preservativos**

##### Justificación técnica:

Entre los métodos temporales de planificación familiar también se incluyen los condones masculino y femenino. Los condones son los únicos métodos que además de prevenir embarazos, contribuyen a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. Es fácil de usar.

El condón masculino tiene una efectividad de 85-97% si se usa correctamente y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 10.0 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón para regular su fecundidad.

El condón femenino tiene una efectividad de 79-98% con un uso correcto y de manera constante.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón femenino para regular su fecundidad.

#### **Intervención 91. Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)**

##### Justificación técnica:

El Diu es un método anticonceptivo temporal que se utiliza durante el intervalo intergenésico, el puerperio mediano y el posaborto de 12 semanas de edad gestacional, con una efectividad del 99% (menos de un embarazo por cada cien mujeres). Lo pueden usar: mujeres de cualquier edad y aquellas que tienen contraindicado el uso de anticonceptivos hormonales.

El DIU puede ser insertado en los siguientes momentos:

- Periodo intergenésico: el DIU se inserta preferentemente durante la menstruación, o en cualquier día de este ciclo, cuando se esté razonablemente seguro de que no hay embarazo.
- Posplacenta: la inserción debe realizarse dentro de los 10 minutos posteriores a la salida de la placenta. Esta técnica puede realizarse después de un parto, o durante una cesárea.
- Prealta: tras la resolución de cualquier evento obstétrico al egreso hospitalario se hace la colocación, antes de que la paciente sea enviada a su domicilio.

- Posaborto: inmediatamente después del legrado o la aspiración endouterina por aborto, en cualquier edad de embarazo.
- Puerperio tardío: entre la cuarta y sexta semana posaborto, posparto y poscesárea.

Para la prescripción el DIU debe ser aplicado:

- Después de proporcionar consejería.
- Por personal capacitado en la exploración del aparato genital femenino y en las diversas técnicas de inserción.
- De acuerdo con las recomendaciones específicas para cada tipo de DIU.
- Cumpliendo las técnicas de asepsia y antisepsia.
- No se recomienda su colocación en mujeres con varios compañeros sexuales y expuestas a infecciones de transmisión sexual, por el riesgo de que desarrollen enfermedad pélvica inflamatoria. Debe obtenerse el consentimiento informado, firmado por la usuaria.

En México, de acuerdo con la ENADID, 16.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan DIU para regular su fecundidad.

#### Distribución de Anticonceptivos Estado de Baja California Sur 2014.

HORMONAL ORAL (clave 010 000 3507)		HORMONAL ORAL (clave 010 000 3508)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3509)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3515)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
23,710	\$551,494.60	0	\$0.00	40,485	\$825,894.00	0	\$0.00

INYECTABLE BIMESTRAL (clave 010 000 3503)		CONDÓN MASCULINO (clave 060 0308 0177)		CONDÓN FEMENINO (clave 060 0308 0227)		DIU T DE COBRE 380 A (clave 060 0308 0029)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
13,403	\$455,165.88	317,546	\$327,072.38	0	\$0.00	1,500	\$11,700.00

DIU T DE COBRE PARA NULIPARAS (clave 060 0308 0193)		DIU MEDICADO (clave 010 000 2208)		IMPLANTE SUBDÉRMICO (clave 010 000 3510)		ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA (clave 010 000 2210)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
138	\$2,208.00	29	\$55,585.75	154	\$200,200.00	0	\$0.00

PARCHE DÉRMICO (clave 010 000 3511)	
Cantidad	Monto en Pesos
7,275	\$1,228,893.00

Los aspectos financieros se determinarán conforme al Anexo III "Recursos presupuestarios" del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

México, a 7 de marzo de 2014.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Villaseñor Ruíz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Susana Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, **Virgilio Jiménez Patiño**.- Rúbrica.- La Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Baja California Sur, **Ana Luisa Guluarte Castro**.- Rúbrica.

**APÉNDICE IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Campeche.**

---

APÉNDICE IV-I-2014 MECANISMO DE ABASTO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EFICIENTE DE VACUNAS Y ANTICONCEPTIVOS

**Campeche**

**1. Vacunas**

Con el objetivo de garantizar el abasto, distribución y entrega eficiente de Vacunas, el Centro Nacional para la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, analizó y planificó los siguientes biológicos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

**Intervención 4. Vacuna contra rotavirus**

Justificación técnica:

La infección por rotavirus es la causa más común de enfermedad diarreica y deshidratación. Afecta principalmente a menores de cinco años, en especial a los menores de un año. Los signos principales son: vómito en el 70% de los pacientes, dolor abdominal, evacuaciones líquidas abundantes y explosivas, distensión abdominal, intolerancia temporal a la lactosa o disacáridos y deshidratación.

En México, la diarrea sigue siendo un problema de salud pública; está dentro de las 5 principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 5 años de edad. Durante la década de los 90's la mortalidad por diarrea disminuyó de forma importante debido a que la incidencia disminuyó, a la introducción de la terapia de hidratación oral, a mejoras en el saneamiento ambiental, a las medidas tomadas para el control del cólera, etc.; pero diversos estudios han demostrado que en la época invernal el rotavirus no se ve afectado aun con estas medidas, como sucede con diarreas de otra etiología. Los serotipos más frecuentes son el P1G3, P1G2, P1G9.

La duración de la excreción del virus es del 4 a 57 días después del inicio del cuadro, 10 días en el 43% de los niños y 20 días en el 70%, detectado por ELISA y PCR.

A causa de que el virus es estable en el ambiente, la transmisión puede ocurrir de persona a persona, por la ingestión de agua o comida contaminada y por el contacto con superficies contaminadas.

El virus puede sobrevivir por horas en las manos y por días en superficies sólidas; permanece estable e infeccioso en heces humanas hasta por una semana.

Actualmente se utiliza un esquema aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación en 2011, de vacuna pentavalente contra rotavirus (RV5), se aplica en niños menores de 8 meses de edad.

El esquema de vacunación consta de tres dosis, cada una de 1 ml, dependiendo del tipo de vacuna.

Para programación se considerarán tres dosis de vacuna antirotavirus para todos los niños menores de ocho meses de edad, residentes del área de responsabilidad.

**Intervención 5. Vacuna conjugada contra neumococo**

El *Streptococcus pneumoniae* (neumococo) produce dos tipos de infecciones: invasoras y no invasoras. Entre las infecciones invasoras se encuentran: sepsis, bacteriemia, meningitis y las neumonías bacteriémicas. Las no invasoras incluyen a la otitis media aguda (OMA), la neumonía no bacteriémica, la sinusitis, la conjuntivitis y las exacerbaciones de la bronquitis crónica. Es la principal causa de bacteriemia, meningitis bacteriana, neumonía bacteriana y otitis media aguda en menores de 2 años de edad.

Son datos clínicos sugestivos de bacteriemia: fiebre alta ( $\geq 39.4^{\circ}\text{C}$ ), leucocitosis ( $>15,000/\mu\text{L}$ ); son datos clínicos de neumonía: fiebre, leucocitosis, taquipnea, dolor torácico, estertores focales o difusos, e infiltrado lobar con derrame en la radiografía de tórax; son datos clínicos de meningitis: fiebre, leucocitosis, "abombamiento" de fontanela, rigidez de cuello, irritabilidad y letargia.

El esquema consiste en tres dosis, cada una de 0.5ml. Se aplicarán dos dosis de vacuna conjugada contra neumococo en menores de 1 año de edad. Se aplicará una dosis de vacuna conjugada contra neumococo en los niños de 1 año de edad.

En los casos excepcionales, en los que no se administre la primera dosis en los primeros 11 meses de vida, se administrarán dos dosis únicamente, con intervalo de 8 semanas entre cada dosis. La edad máxima para aplicar la segunda dosis será 23 meses.

### **Intervención 6. Vacuna anti-influenza**

El virus de la influenza fue aislado por primera vez en 1933. Se han descrito tres tipos antigénicos de virus: A, B y C. Solamente los tipos A y B producen infecciones clínicamente detectables, causando brotes cada año, aunque sólo el tipo A se ha asociado a pandemias, mientras que el tipo B es responsable de brotes de menor magnitud fundamentalmente en niños.

El tipo A se subclasifica según sus proteínas de superficie: hemaglutinina (H) y neuraminidasa (N) de la cual depende su capacidad para provocar formas graves del padecimiento. El tipo A se clasifica en subtipos y pueden presentarse hasta 144 combinaciones, desde H1N1 hasta H16N9, ya que se han detectado 16 hemaglutininas (H) y 9 neuroaminidasas (N).

Desde el punto de vista de la salud pública, el de mayor importancia es el virus de la influenza tipo A, que tiene la capacidad de infectar a humanos y algunas especies de animales tales como aves, cerdos, tigres, entre otros.

El modo de transmisión es de humano a humano. El contagio es a través de gotitas de saliva al toser o estornudar, o con superficies o materiales contaminados, incluidos las manos y los juguetes.

La distribución es mundial y la incidencia es mayor durante los meses de invierno.

La influenza es una enfermedad autolimitada que afecta a la población general, y la morbilidad y mortalidad son en particular considerables en ciertos grupos de población denominados de riesgo.

Se considera población de alto riesgo para presentar complicaciones por el contagio con el virus de la influenza, a los asmáticos, los que presentan enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, infectados por VIH, cáncer, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus, obesidad, artritis y otros tipos de inmunosupresión.

La influenza es una enfermedad que suele producir síntomas respiratorios agudos. Los signos y síntomas que se presentan son fiebre mayor de 38 grados centígrados, tos, cefalea, dolor muscular y de articulaciones, escurrimiento nasal, ardor y dolor de garganta y malestar general, además puede presentarse diarrea.

En los niños, se consideran signos de alarma: la presencia de fiebre superior a 38°C, rechazo a la vía oral, dificultad respiratoria, frecuencia respiratoria igual o mayor a 50 respiraciones por minuto en niños de 2-11 meses, e igual o mayor a 40 respiraciones por minuto en niños de 1-4 años, convulsiones, o alteraciones del estado de conciencia.

Los pacientes con influenza no complicada presentan mejoría clínica entre 2 a 5 días, aunque los síntomas pueden llegar a durar por más de una semana. Otros pueden presentar síntomas de fatiga o debilidad que también pueden durar semanas.

Las complicaciones que se pueden desarrollar a causa de la infección por influenza son neumonía, es ésta la complicación más común en grupos de pacientes con condiciones crónicas y considerados pacientes de alto riesgo, el paciente presenta fiebre alta, dificultad respiratoria progresiva y cianosis; está asociado a infección bacteriana. Las manifestaciones extrapulmonares de la influenza son menos comunes. Pueden ocurrir en el sistema musculoesquelético como miositis y rabdomiolisis con elevación de fosfatasa alcalina y mioglobina en orina; a nivel neurológico, como encefalitis, meningitis aséptica, síndrome de Guillain-Barré y en el sistema cardiovascular, en relación con miocarditis y pericarditis.

Los virus de la influenza que ocurren cada año durante el invierno se vinculan a menudo con un aumento en las tasas de hospitalización y mortalidad. Las pandemias de influenza, definidas como brotes globales de la enfermedad debida a virus con nuevos subtipos antigénicos, han ocasionado elevadas tasas de mortalidad en seres humanos.

La influenza es una enfermedad sumamente transmisible en virtud de la variabilidad de reservorios que existen y por tanto el riesgo está latente. Como consecuencia, es un problema de salud pública por sus elevadas tasas de morbilidad y mortalidad.

La vacunación ha demostrado ser una estrategia segura y eficaz para el control de esta enfermedad.

En población pediátrica: Se deberá vacunar al 100% de la población de 6 a 59 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre diciembre de 2014 y a la población de 5 a 18 años considerada de alto riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, VIH, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, Diabetes mellitus y artritis, obesidad mórbida, etc. Existirá la posibilidad de ampliar los grupos de edad en función de los recursos disponibles por cada Institución y a los acuerdos que se establezcan al interior del CONAVA.

Para programación se considerarán:

- Niños de 6 a 16 meses, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 3 a 8 años que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.5ml
- Niños de 3 a 8 años que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.5ml.
- Niños de 9 a 18 años, una dosis de 0.5ml independientemente del estado vacunal previo.

En adultos: El esquema consiste en una dosis anual de 0.5ml, que se aplica a toda la población de 60 y más años de edad y a la población de 19 a 59 años de edad considerada con factores de riesgo, entendiéndose como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías no incluye Hipertensión arterial sistémica, inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, inmunodeficiencias, diabetes mellitus, obesidad y artritis, embarazadas.

#### **Intervención 10. Vacuna contra el virus del papiloma humano**

El VPH es un virus que presenta preferencia por infectar la piel y mucosas del ser humano; dentro de esta gran familia se han descrito más de 100 tipos. Alrededor de 30 tipos se transmiten sexualmente, su magnitud en la tasa de transmisión es varias veces superior a otros organismos sexualmente transmitidos, como el propio Virus de la Inmunodeficiencia Humana; quince han sido considerados de alto riesgo por su capacidad oncogénica para cáncer cérvico uterino.

En el ámbito mundial entre el 50 y 80% de las mujeres en edad reproductiva han presentado en algún momento de su vida alguna infección por el Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto riesgo ya que la infección por VPH es muy frecuente y la gran mayoría de las infecciones son transmitidas en etapas tempranas de la vida.

En México este panorama es similar con algunas variaciones regionales y por grupos de edad. Cada año mueren alrededor de 4,100 mujeres por cáncer cérvico uterino en México y la mayoría de estas muertes pudieron ser evitadas.

Esto afecta una proporción alta de mujeres y hombres sexualmente activos, por lo general, muy pronto después del inicio de sus relaciones sexuales. La infección por el VPH, sin embargo, no es necesariamente un indicador de práctica sexual insegura ya que la transmisión no requiere la cópula, ni múltiples compañeros sexuales.

La mayor parte de infecciones por VPH no se acompañan de signos o síntomas, y la población infectada no sabe que es trasmisora. Sin embargo, en algunas personas, infecta el área genital de hombres y mujeres, que incluyen la piel del pene, la vulva (área fuera de la vagina), el ano y los revestimientos de la vagina, el cuello uterino o el recto. Las infecciones causadas por virus de "alto riesgo" pueden revelar resultados anormalidades en las pruebas de Papanicolaou, estos virus también pueden provocar cáncer de cuello uterino, de vulva, de vagina, de ano o de pene. Otros tipos de virus son llamados de "bajo riesgo" y pueden arrojar resultados con anormalidades leves en las pruebas de Papanicolaou o causar verrugas genitales.

Para la prevención mediante la vacunación, existen dos tipos de vacunas.

Los tipos 16 y 18 del VPH, provocan el 70% de los casos de CaCu en todo el mundo, lo cual fortalece el objetivo de ambas vacunas. Además una de ellas incluye los tipos 6 y 11 del virus que produce anormalidades celulares leves en cérvix y la gran mayoría de las verrugas genitales.

El esquema de esta vacuna consiste tres dosis 0.5ml, con un esquema ampliado de 0 – 6 y 60 meses.

1. Niñas que cursan el quinto grado de la escuela primaria sin discriminar la edad.
2. Niñas de 11 años no escolarizadas.

La distribución de vacunas 2014 al Estado de Campeche se realizará bajo el siguiente esquema

VACUNA CONTRA ROTAVIRUS		VACUNA ANTINEUMOCÓCICA CONJUGADA		VACUNA CONTRA EL VPH		VACUNA CONTRA INFLUENZA ESTACIONAL	
Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos
0	\$ -	19,100	\$ 3,191,801.00	10,000	\$ 1,483,800.00	192,550	\$ 9,061,865.12

## 2. Planificación Familiar

La planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para ello.

La planificación familiar y la anticoncepción son intervenciones en salud pública que han demostrado amplia variedad de beneficios en la salud, así como en el desarrollo social y económico de la población. Entre otros beneficios evita embarazos no planeados y contribuye a la disminución del riesgo reproductivo, de la mortalidad materna y perinatal.

La NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar señala expresamente que se pondrá al alcance de toda la población información veraz y oportuna, orientación y consejería con calidad y calidez, así como los métodos y estrategias anticonceptivas que respondan a las necesidades de cada individuo y de cada pareja, de acuerdo a las diferentes etapas del ciclo reproductivo. Asimismo, menciona que se debe ofertar una diversidad de métodos anticonceptivos, incluyendo aquellos que sean producto de los avances científicos y tecnológicos recientes, con el único criterio de haber mostrado ser efectivos y seguros

A pesar de que la planificación familiar es un derecho, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica efectuada en 2009 por INEGI en colaboración con CONAPO, en Campeche la prevalencia de uso de anticonceptivos sólo asciende a 73.9% del total de las mujeres en edad fértil unidas. Además, sólo el 78.0% de las usuarias sexualmente activas se provee de anticonceptivos en el sector público, lo que indica que 22.0% de las usuarias recurre al sector privado para demandar un servicio que de acuerdo con la legislación debe ser gratuito.

Un aspecto importante es que en Campeche el 26.9% de las mujeres en edad fértil unidas que se encontraban embarazadas al momento de la encuesta manifestaron que su embarazo fue no planeado y 10.2% indicaron que su embarazo era no deseado, lo que señala que entre esta población el programa de planificación familiar no logró su propósito, lo que indica la necesidad de fortalecer la información y la prestación de servicios de planificación familiar.

Lo anterior demuestra la importancia de asegurar los insumos anticonceptivos suficientes, oportunos y de calidad para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción por lo que es importante que la Comisión en forma conjunta con la Subsecretaría de Prevención y Promoción en Salud fortalezcan el mecanismo logístico para la adquisición de los insumos y así también contribuir a reducir el rezago en salud reproductiva en la población urbano marginada, rural e indígena. Para lo cual el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en coordinación con las secretarías de salud de las entidades federativas, analizó y planificó los siguientes métodos anticonceptivos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

### **Intervención 89. Método temporal de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)**

Justificación técnica:

Los métodos temporales de planificación familiar están recomendados para aquellas mujeres que desean espaciar su próximo embarazo.

Entre los métodos temporales se encuentran los anticonceptivos hormonales que pueden encontrarse en diversas presentaciones como: orales, inyectables, implantes, Diu medicado y parches.

Hormonales orales:

Los hormonales orales son muy efectivos si se utilizan de manera correcta y constante, tienen una efectividad entre el 90 y 99%. Los pueden usar: adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto. En México, de acuerdo con la ENADID, 5.7 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan pastillas para regular su fecundidad.

Hormonales inyectables:

Los anticonceptivos hormonales inyectables son métodos temporales de larga acción que bajo condiciones habituales de uso brindan protección anticonceptiva mayor al 99%.

Existen diferentes presentaciones y formulaciones de hormonales inyectables. Según el tipo se aplica una inyección al mes, cada dos meses o cada tres meses. Los pueden usar adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto.

En México, de acuerdo con la ENADID, 5.4 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan hormonales inyectables para regular su fecundidad.

#### Implante subdérmico

El implante es muy efectivo, se refiere menos de un embarazo por cada cien mujeres (efectividad 99%). Se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee y elimina la preocupación de quedar embarazada por un largo plazo (máximo tres años). Los pueden usar: todas las mujeres mayores de 15 años con un peso menor de 90 kg.

En México, de acuerdo con la ENADID, 1.5 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan implante para regular su fecundidad.

#### DIU Medicado

Es muy efectivo se refiere menos de un embarazo por cien mujeres (efectividad 99%). Tiene una duración de cinco años y se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee. Totalmente reversible. Es un dispositivo seguro y adecuado para la mayoría de las mujeres.

#### Parche anticonceptivo dérmico

Es muy efectivo, su tasa es similar a la de los hormonales orales (90 a 99%), dependiendo de la usuaria. Las tasas de embarazo pueden ser levemente más altas en mujeres que pesen más de 90 Kg. Se aplican tres parches al mes, uno por cada semana.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.9 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan Parche anticonceptivo dérmico para regular su fecundidad.

#### Pastillas de Anticoncepción de emergencia (Anticoncepción hormonal poscoito)

Es un método que pueden utilizar las mujeres en los tres días siguientes a un coito no protegido con el fin de evitar un embarazo no planeado. Este método no debe usarse de manera regular. Las mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes, pueden recurrir a este método para evitar un embarazo no planeado en las siguientes condiciones:

Después de un coito practicado voluntariamente sin protección anticonceptiva.

Después de un coito practicado de manera involuntaria sin protección anticonceptiva.

Cuando se esté usando un método anticonceptivo y se presuma falla del mismo.

#### **Intervención 90. Método temporal de planificación familiar: preservativos**

##### Justificación técnica:

Entre los métodos temporales de planificación familiar también se incluyen los condones masculino y femenino. Los condones son los únicos métodos que además de prevenir embarazos, contribuyen a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. Es fácil de usar.

El condón masculino tiene una efectividad de 85-97% si se usa correctamente y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 10.0 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón para regular su fecundidad.

El condón femenino tiene una efectividad de 79-98% con un uso correcto y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 0.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón femenino para regular su fecundidad.

#### **Intervención 91. Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)**

##### Justificación técnica:

El Diu es un método anticonceptivo temporal que se utiliza durante el intervalo intergenésico, el puerperio mediato y el posaborto de 12 semanas de edad gestacional, con una efectividad del 99% (menos de un embarazo por cada cien mujeres). Lo pueden usar: mujeres de cualquier edad y aquellas que tienen contraindicado el uso de anticonceptivos hormonales.

El DIU puede ser insertado en los siguientes momentos:

- Periodo intergenésico: el DIU se inserta preferentemente durante la menstruación, o en cualquier día de este ciclo, cuando se esté razonablemente seguro de que no hay embarazo.
- Posplacenta: la inserción debe realizarse dentro de los 10 minutos posteriores a la salida de la placenta. Esta técnica puede realizarse después de un parto, o durante una cesárea.
- Prealta: tras la resolución de cualquier evento obstétrico al egreso hospitalario se hace la colocación, antes de que la paciente sea enviada a su domicilio.

- Posaborto: inmediatamente después del legrado o la aspiración endouterina por aborto, en cualquier edad de embarazo.
- Puerperio tardío: entre la cuarta y sexta semana posaborto, posparto y poscesárea.

Para la prescripción el DIU debe ser aplicado:

- Después de proporcionar consejería.
- Por personal capacitado en la exploración del aparato genital femenino y en las diversas técnicas de inserción.
- De acuerdo con las recomendaciones específicas para cada tipo de DIU.
- Cumpliendo las técnicas de asepsia y antisepsia.
- No se recomienda su colocación en mujeres con varios compañeros sexuales y expuestas a infecciones de transmisión sexual, por el riesgo de que desarrollen enfermedad pélvica inflamatoria. Debe obtenerse el consentimiento informado, firmado por la usuaria.

En México, de acuerdo con la ENADID, 16.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan DIU para regular su fecundidad.

#### Distribución de Anticonceptivos Estado de Campeche 2014.

HORMONAL ORAL (clave 010 000 3507)		HORMONAL ORAL (clave 010 000 3508)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3509)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3515)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
23,168	\$538,887.68	0	\$0.00	12,261	\$250,124.40	18,863	\$626,251.60

INYECTABLE BIMESTRAL (clave 010 000 3503)		CONDÓN MASCULINO (clave 060 0308 0177)		CONDÓN FEMENINO (clave 060 0308 0227)		DIU T DE COBRE 380 A (clave 060 0308 0029)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
16,810	\$570,867.60	460,573	\$474,390.19	54,000	\$2,129,760.00	0	\$0.00

DIU T DE COBRE PARA NULIPARAS (clave 060 0308 0193)		DIU MEDICADO (clave 010 000 2208)		IMPLANTE SUBDÉRMICO (clave 010 000 3510)		ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA (clave 010 000 2210)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
275	\$4,400.00	413	\$791,617.75	500	\$650,000.00	0	\$0.00

PARCHE DÉRMICO (clave 010 000 3511)	
Cantidad	Monto en Pesos
3,045	\$514,361.40

Los aspectos financieros se determinarán conforme al Anexo III "Recursos presupuestarios" del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

México, a 7 de marzo de 2014.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Villaseñor Ruíz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Susana Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.- El Director del Sistema de Protección Social en Salud, **José Luis González Pinzón**.- Rúbrica.

**APÉNDICE IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Chiapas.**

---

APÉNDICE IV-I-2014 MECANISMO DE ABASTO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EFICIENTE DE VACUNAS Y ANTICONCEPTIVOS

**Chiapas.**

**1. Vacunas**

Con el objetivo de garantizar el abasto, distribución y entrega eficiente de Vacunas, el Centro Nacional para la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, analizó y planificó los siguientes biológicos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

**Intervención 4. Vacuna contra rotavirus**

Justificación técnica:

La infección por rotavirus es la causa más común de enfermedad diarreica y deshidratación. Afecta principalmente a menores de cinco años, en especial a los menores de un año. Los signos principales son: vómito en el 70% de los pacientes, dolor abdominal, evacuaciones líquidas abundantes y explosivas, distensión abdominal, intolerancia temporal a la lactosa o disacáridos y deshidratación.

En México, la diarrea sigue siendo un problema de salud pública; está dentro de las 5 principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 5 años de edad. Durante la década de los 90's la mortalidad por diarrea disminuyó de forma importante debido a que la incidencia disminuyó, a la introducción de la terapia de hidratación oral, a mejoras en el saneamiento ambiental, a las medidas tomadas para el control del cólera, etc.; pero diversos estudios han demostrado que en la época invernal el rotavirus no se ve afectado aun con estas medidas, como sucede con diarreas de otra etiología. Los serotipos más frecuentes son el P1G3, P1G2, P1G9.

La duración de la excreción del virus es del 4 a 57 días después del inicio del cuadro, 10 días en el 43% de los niños y 20 días en el 70%, detectado por ELISA y PCR.

A causa de que el virus es estable en el ambiente, la transmisión puede ocurrir de persona a persona, por la ingestión de agua o comida contaminada y por el contacto con superficies contaminadas.

El virus puede sobrevivir por horas en las manos y por días en superficies sólidas; permanece estable e infeccioso en heces humanas hasta por una semana.

Actualmente se utiliza un esquema aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación en 2011, de vacuna pentavalente contra rotavirus (RV5), se aplica en niños menores de 8 meses de edad.

El esquema de vacunación consta de tres dosis, cada una de 1 ml, dependiendo del tipo de vacuna.

Para programación se considerarán tres dosis de vacuna antirotavirus para todos los niños menores de ocho meses de edad, residentes del área de responsabilidad.

**Intervención 5. Vacuna conjugada contra neumococo**

El *Streptococcus pneumoniae* (neumococo) produce dos tipos de infecciones: invasoras y no invasoras. Entre las infecciones invasoras se encuentran: sepsis, bacteriemia, meningitis y las neumonías bacteriémicas. Las no invasoras incluyen a la otitis media aguda (OMA), la neumonía no bacteriémica, la sinusitis, la conjuntivitis y las exacerbaciones de la bronquitis crónica. Es la principal causa de bacteriemia, meningitis bacteriana, neumonía bacteriana y otitis media aguda en menores de 2 años de edad.

Son datos clínicos sugestivos de bacteriemia: fiebre alta ( $\geq 39.4^{\circ}\text{C}$ ), leucocitosis ( $>15,000/\mu\text{L}$ ); son datos clínicos de neumonía: fiebre, leucocitosis, taquipnea, dolor torácico, estertores focales o difusos, e infiltrado lobar con derrame en la radiografía de tórax; son datos clínicos de meningitis: fiebre, leucocitosis, "abombamiento" de fontanela, rigidez de cuello, irritabilidad y letargia.

El esquema consiste en tres dosis, cada una de 0.5ml. Se aplicarán dos dosis de vacuna conjugada contra neumococo en menores de 1 año de edad. Se aplicará una dosis de vacuna conjugada contra neumococo en los niños de 1 año de edad.

En los casos excepcionales, en los que no se administre la primera dosis en los primeros 11 meses de vida, se administrarán dos dosis únicamente, con intervalo de 8 semanas entre cada dosis. La edad máxima para aplicar la segunda dosis será 23 meses.

### **Intervención 6. Vacuna anti-influenza**

El virus de la influenza fue aislado por primera vez en 1933. Se han descrito tres tipos antigénicos de virus: A, B y C. Solamente los tipos A y B producen infecciones clínicamente detectables, causando brotes cada año, aunque sólo el tipo A se ha asociado a pandemias, mientras que el tipo B es responsable de brotes de menor magnitud fundamentalmente en niños.

El tipo A se subclasifica según sus proteínas de superficie: hemaglutinina (H) y neuraminidasa (N) de la cual depende su capacidad para provocar formas graves del padecimiento. El tipo A se clasifica en subtipos y pueden presentarse hasta 144 combinaciones, desde H1N1 hasta H16N9, ya que se han detectado 16 hemaglutininas (H) y 9 neuroaminidasas (N).

Desde el punto de vista de la salud pública, el de mayor importancia es el virus de la influenza tipo A, que tiene la capacidad de infectar a humanos y algunas especies de animales tales como aves, cerdos, tigres, entre otros.

El modo de transmisión es de humano a humano. El contagio es a través de gotitas de saliva al toser o estornudar, o con superficies o materiales contaminados, incluidos las manos y los juguetes.

La distribución es mundial y la incidencia es mayor durante los meses de invierno.

La influenza es una enfermedad autolimitada que afecta a la población general, y la morbilidad y mortalidad son en particular considerables en ciertos grupos de población denominados de riesgo.

Se considera población de alto riesgo para presentar complicaciones por el contagio con el virus de la influenza, a los asmáticos, los que presentan enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, infectados por VIH, cáncer, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus, obesidad, artritis y otros tipos de inmunosupresión.

La influenza es una enfermedad que suele producir síntomas respiratorios agudos. Los signos y síntomas que se presentan son fiebre mayor de 38 grados centígrados, tos, cefalea, dolor muscular y de articulaciones, escurrimiento nasal, ardor y dolor de garganta y malestar general, además puede presentarse diarrea.

En los niños, se consideran signos de alarma: la presencia de fiebre superior a 38°C, rechazo a la vía oral, dificultad respiratoria, frecuencia respiratoria igual o mayor a 50 respiraciones por minuto en niños de 2-11 meses, e igual o mayor a 40 respiraciones por minuto en niños de 1-4 años, convulsiones, o alteraciones del estado de conciencia.

Los pacientes con influenza no complicada presentan mejoría clínica entre 2 a 5 días, aunque los síntomas pueden llegar a durar por más de una semana. Otros pueden presentar síntomas de fatiga o debilidad que también pueden durar semanas.

Las complicaciones que se pueden desarrollar a causa de la infección por influenza son neumonía, es ésta la complicación más común en grupos de pacientes con condiciones crónicas y considerados pacientes de alto riesgo, el paciente presenta fiebre alta, dificultad respiratoria progresiva y cianosis; está asociado a infección bacteriana. Las manifestaciones extrapulmonares de la influenza son menos comunes. Pueden ocurrir en el sistema musculoesquelético como miositis y rabdomiolisis con elevación de fosfatasa alcalina y mioglobina en orina; a nivel neurológico, como encefalitis, meningitis aséptica, síndrome de Guillain-Barré y en el sistema cardiovascular, en relación con miocarditis y pericarditis.

Los virus de la influenza que ocurren cada año durante el invierno se vinculan a menudo con un aumento en las tasas de hospitalización y mortalidad. Las pandemias de influenza, definidas como brotes globales de la enfermedad debida a virus con nuevos subtipos antigénicos, han ocasionado elevadas tasas de mortalidad en seres humanos.

La influenza es una enfermedad sumamente transmisible en virtud de la variabilidad de reservorios que existen y por tanto el riesgo está latente. Como consecuencia, es un problema de salud pública por sus elevadas tasas de morbilidad y mortalidad.

La vacunación ha demostrado ser una estrategia segura y eficaz para el control de esta enfermedad.

En población pediátrica: Se deberá vacunar al 100% de la población de 6 a 59 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre diciembre de 2014 y a la población de 5 a 18 años considerada de alto riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, VIH, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, Diabetes mellitus y artritis, obesidad mórbida, etc. Existirá la posibilidad de ampliar los grupos de edad en función de los recursos disponibles por cada Institución y a los acuerdos que se establezcan al interior del CONAVA.

Para programación se considerarán:

- Niños de 6 a 16 meses, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 3 a 8 años que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.5ml
- Niños de 3 a 8 años que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.5ml.
- Niños de 9 a 18 años, una dosis de 0.5ml independientemente del estado vacunal previo.

En adultos: El esquema consiste en una dosis anual de 0.5ml, que se aplica a toda la población de 60 y más años de edad y a la población de 19 a 59 años de edad considerada con factores de riesgo, entendiéndose como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías no incluye Hipertensión arterial sistémica, inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, inmunodeficiencias, diabetes mellitus, obesidad y artritis, embarazadas.

#### **Intervención 10. Vacuna contra el virus del papiloma humano**

El VPH es un virus que presenta preferencia por infectar la piel y mucosas del ser humano; dentro de esta gran familia se han descrito más de 100 tipos. Alrededor de 30 tipos se transmiten sexualmente, su magnitud en la tasa de transmisión es varias veces superior a otros organismos sexualmente transmitidos, como el propio Virus de la Inmunodeficiencia Humana; quince han sido considerados de alto riesgo por su capacidad oncogénica para cáncer cérvico uterino.

En el ámbito mundial entre el 50 y 80% de las mujeres en edad reproductiva han presentado en algún momento de su vida alguna infección por el Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto riesgo ya que la infección por VPH es muy frecuente y la gran mayoría de las infecciones son transmitidas en etapas tempranas de la vida.

En México este panorama es similar con algunas variaciones regionales y por grupos de edad. Cada año mueren alrededor de 4,100 mujeres por cáncer cérvico uterino en México y la mayoría de estas muertes pudieron ser evitadas.

Esto afecta una proporción alta de mujeres y hombres sexualmente activos, por lo general, muy pronto después del inicio de sus relaciones sexuales. La infección por el VPH, sin embargo, no es necesariamente un indicador de práctica sexual insegura ya que la transmisión no requiere la cópula, ni múltiples compañeros sexuales.

La mayor parte de infecciones por VPH no se acompañan de signos o síntomas, y la población infectada no sabe que es trasmisora. Sin embargo, en algunas personas, infecta el área genital de hombres y mujeres, que incluyen la piel del pene, la vulva (área fuera de la vagina), el ano y los revestimientos de la vagina, el cuello uterino o el recto. Las infecciones causadas por virus de "alto riesgo" pueden revelar resultados anormalidades en las pruebas de Papanicolaou, estos virus también pueden provocar cáncer de cuello uterino, de vulva, de vagina, de ano o de pene. Otros tipos de virus son llamados de "bajo riesgo" y pueden arrojar resultados con anormalidades leves en las pruebas de Papanicolaou o causar verrugas genitales.

Para la prevención mediante la vacunación, existen dos tipos de vacunas.

Los tipos 16 y 18 del VPH, provocan el 70% de los casos de CaCu en todo el mundo, lo cual fortalece el objetivo de ambas vacunas. Además una de ellas incluye los tipos 6 y 11 del virus que produce anormalidades celulares leves en cérvix y la gran mayoría de las verrugas genitales.

El esquema de esta vacuna consiste tres dosis 0.5ml, con un esquema ampliado de 0 – 6 y 60 meses.

1. Niñas que cursan el quinto grado de la escuela primaria sin discriminar la edad.
2. Niñas de 11 años no escolarizadas.

La distribución de vacunas 2014 al Estado de Chiapas se realizará bajo el siguiente esquema

VACUNA CONTRA ROTAVIRUS		VACUNA ANTINEUMOCÓCICA CONJUGADA		VACUNA CONTRA EL VPH		VACUNA CONTRA INFLUENZA ESTACIONAL	
Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos
209,800	\$ 11,425,708.00	203,400	\$ 33,990,174.00	57,400	\$ 8,517,012.00	602,600	\$ 28,359,802.24

## 2. Planificación Familiar

La planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para ello.

La planificación familiar y la anticoncepción son intervenciones en salud pública que han demostrado amplia variedad de beneficios en la salud, así como en el desarrollo social y económico de la población. Entre otros beneficios evita embarazos no planeados y contribuye a la disminución del riesgo reproductivo, de la mortalidad materna y perinatal.

La NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar señala expresamente que se pondrá al alcance de toda la población información veraz y oportuna, orientación y consejería con calidad y calidez, así como los métodos y estrategias anticonceptivas que respondan a las necesidades de cada individuo y de cada pareja, de acuerdo a las diferentes etapas del ciclo reproductivo. Asimismo, menciona que se debe ofertar una diversidad de métodos anticonceptivos, incluyendo aquellos que sean producto de los avances científicos y tecnológicos recientes, con el único criterio de haber mostrado ser efectivos y seguros.

A pesar de que la planificación familiar es un derecho, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica efectuada en 2009 por INEGI en colaboración con CONAPO, en Chiapas la prevalencia de uso de anticonceptivos sólo asciende a 54.9% del total de las mujeres en edad fértil unidas. Además, sólo el 76.5% de las usuarias sexualmente activas se provee de anticonceptivos en el sector público, lo que indica que 23.5% de las usuarias recurre al sector privado para demandar un servicio que de acuerdo con la legislación debe ser gratuito.

Un aspecto importante es que en Chiapas el 17.9% de las mujeres en edad fértil unidas que se encontraban embarazadas al momento de la encuesta manifestaron que su embarazo fue no planeado y 8.4% indicaron que su embarazo era no deseado, lo que señala que entre esta población el programa de planificación familiar no logró su propósito, lo que indica la necesidad de fortalecer la información y la prestación de servicios de planificación familiar.

Lo anterior demuestra la importancia de asegurar los insumos anticonceptivos suficientes, oportunos y de calidad para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción por lo que es importante que la Comisión en forma conjunta con la Subsecretaría de Prevención y Promoción en Salud fortalezcan el mecanismo logístico para la adquisición de los insumos y así también contribuir a reducir el rezago en salud reproductiva en la población urbano marginada, rural e indígena. Para lo cual el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en coordinación con las secretarías de salud de las entidades federativas, analizó y planificó los siguientes métodos anticonceptivos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

### **Intervención 89. Método temporal de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)**

Justificación técnica:

Los métodos temporales de planificación familiar están recomendados para aquellas mujeres que desean espaciar su próximo embarazo.

Entre los métodos temporales se encuentran los anticonceptivos hormonales que pueden encontrarse en diversas presentaciones como: orales, inyectables, implantes, Diu medicado y parches.

Hormonales orales:

Los hormonales orales son muy efectivos si se utilizan de manera correcta y constante, tienen una efectividad entre el 90 y 99%. Los pueden usar: adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto. En México, de acuerdo con la ENADID, 5.7 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan pastillas para regular su fecundidad.

Hormonales inyectables:

Los anticonceptivos hormonales inyectables son métodos temporales de larga acción que bajo condiciones habituales de uso brindan protección anticonceptiva mayor al 99%.

Existen diferentes presentaciones y formulaciones de hormonales inyectables. Según el tipo se aplica una inyección al mes, cada dos meses o cada tres meses. Los pueden usar adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto.

En México, de acuerdo con la ENADID, 5.4 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan hormonales inyectables para regular su fecundidad.

#### Implante subdérmico

El implante es muy efectivo, se refiere menos de un embarazo por cada cien mujeres (efectividad 99%). Se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee y elimina la preocupación de quedar embarazada por un largo plazo (máximo tres años). Los pueden usar: todas las mujeres mayores de 15 años con un peso menor de 90 kg.

En México, de acuerdo con la ENADID, 1.5 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan implante para regular su fecundidad.

#### DIU Medicado

Es muy efectivo se refiere menos de un embarazo por cien mujeres (efectividad 99%). Tiene una duración de cinco años y se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee. Totalmente reversible. Es un dispositivo seguro y adecuado para la mayoría de las mujeres.

#### Parche anticonceptivo dérmico.

Es muy efectivo, su tasa es similar a la de los hormonales orales (90 a 99%), dependiendo de la usuaria. Las tasas de embarazo pueden ser levemente más altas en mujeres que pesen más de 90 Kg. Se aplican tres parches al mes, uno por cada semana.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.9 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan Parche anticonceptivo dérmico para regular su fecundidad.

#### Pastillas de Anticoncepción de emergencia (Anticoncepción hormonal poscoito)

Es un método que pueden utilizar las mujeres en los tres días siguientes a un coito no protegido con el fin de evitar un embarazo no planeado. Este método no debe usarse de manera regular. Las mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes, pueden recurrir a este método para evitar un embarazo no planeado en las siguientes condiciones:

Después de un coito practicado voluntariamente sin protección anticonceptiva.

Después de un coito practicado de manera involuntaria sin protección anticonceptiva.

Cuando se esté usando un método anticonceptivo y se presuma falla del mismo.

#### **Intervención 90. Método temporal de planificación familiar: preservativos**

##### Justificación técnica:

Entre los métodos temporales de planificación familiar también se incluyen los condones masculino y femenino. Los condones son los únicos métodos que además de prevenir embarazos, contribuyen a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. Es fácil de usar.

El condón masculino tiene una efectividad de 85-97% si se usa correctamente y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 10.0 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón para regular su fecundidad.

El condón femenino tiene una efectividad de 79-98% con un uso correcto y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 0.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón femenino para regular su fecundidad.

#### **Intervención 91. Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)**

##### Justificación técnica:

El Diu es un método anticonceptivo temporal que se utiliza durante el intervalo intergenésico, el puerperio mediato y el posaborto de 12 semanas de edad gestacional, con una efectividad del 99% (menos de un embarazo por cada cien mujeres). Lo pueden usar: mujeres de cualquier edad y aquellas que tienen contraindicado el uso de anticonceptivos hormonales.

El DIU puede ser insertado en los siguientes momentos:

- Periodo intergenésico: el DIU se inserta preferentemente durante la menstruación, o en cualquier día de este ciclo, cuando se esté razonablemente seguro de que no hay embarazo.
- Posplacenta: la inserción debe realizarse dentro de los 10 minutos posteriores a la salida de la placenta. Esta técnica puede realizarse después de un parto, o durante una cesárea.
- Prealta: tras la resolución de cualquier evento obstétrico al egreso hospitalario se hace la colocación, antes de que la paciente sea enviada a su domicilio.

- Posaborto: inmediatamente después del legrado o la aspiración endouterina por aborto, en cualquier edad de embarazo.
- Puerperio tardío: entre la cuarta y sexta semana posaborto, posparto y poscesárea.

Para la prescripción el DIU debe ser aplicado:

- Después de proporcionar consejería.
- Por personal capacitado en la exploración del aparato genital femenino y en las diversas técnicas de inserción.
- De acuerdo con las recomendaciones específicas para cada tipo de DIU.
- Cumpliendo las técnicas de asepsia y antisepsia.
- No se recomienda su colocación en mujeres con varios compañeros sexuales y expuestas a infecciones de transmisión sexual, por el riesgo de que desarrollen enfermedad pélvica inflamatoria. Debe obtenerse el consentimiento informado, firmado por la usuaria.

En México, de acuerdo con la ENADID, 16.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan DIU para regular su fecundidad.

#### Distribución de Anticonceptivos Estado de Chiapas 2014.

HORMONAL ORAL (clave 010 000 3507)		HORMONAL ORAL (clave 010 000 3508)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3509)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3515)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
82,648	\$1,922,392.48	0	\$0.00	0	\$0.00	497,831	\$16,527,989.20

INYECTABLE BIMESTRAL (clave 010 000 3503)		CONDÓN MASCULINO (clave 060 0308 0177)		CONDÓN FEMENINO (clave 060 0308 0227)		DIU T DE COBRE 380 A (clave 060 0308 0029)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
257,221	\$8,735,225.16	2,212,635	\$2,279,014.05	170,880	\$6,739,507.20	0	\$0.00

DIU T DE COBRE PARA NULIPARAS (clave 060 0308 0193)		DIU MEDICADO (clave 010 000 2208)		IMPLANTE SUBDÉRMICO (clave 010 000 3510)		ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA (clave 010 000 2210)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
0	\$0.00	1,875	\$3,593,906.25	10,000	\$13,000,000.00	3,500	\$34,650.00

PARCHE DÉRMICO (clave 010 000 3511)	
Cantidad	Monto en Pesos
20,264	\$3,422,994.88

Los aspectos financieros se determinarán conforme al Anexo III "Recursos presupuestarios" del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

México, a 7 de marzo de 2014.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Villaseñor Ruíz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Susana Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, **Carlos Eugenio Ruíz Hernández**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Francisco Ortega Farrera**.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado  
San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, Puebla, **Jorge Reyes Castillo**, tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo 1351/2014, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y se hace de su conocimiento que el quejoso José Francisco Sánchez Y Contreras, en su carácter de albacea provisional a bienes de Benito Sánchez Alvarado o Benito Sánchez, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Segundo Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y diligenciarlo de su adscripción; que hizo consistir en la omisión injustificada de ejecutar sentencia definitiva de tres de mayo de dos mil diez, su aclaración de sentencia revocada, derivada de la inejecución del auto de restitución de bien inmueble, propiedad de la sucesión que representa el quejoso, dentro de los autos del juicio ordinario civil de nulidad de escritura pública 439/2009 del índice de la responsable ordenadora. Se le previene se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría, copias simples de traslado de la demanda; se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas un minuto del veinticuatro de marzo de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo. Para su publicación en cualquier periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla; 10 de febrero de 2015.  
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla  
**Lic. María Roldán Sánchez.**  
Rúbrica.

**(R.- 407559)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México  
Naucalpan de Juárez**

**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintisiete de enero de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo 405/2014-VI, promovido por Pedro Huerta Pérez por su propio derecho, contra actos del Juez Primero de Distrito en el estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y otras autoridades; se emplaza por esta vía al tercero interesado Crisóforo Vázquez Morán, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta la notificación de la última publicación, con apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley de la materia.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintisiete de dos mil catorce.

El Secretario del Juzgado Segundo  
de Distrito en el Estado de México  
**Licenciado Marco Antonio Milo Reyes”**

Rúbrica.

**(R.- 407602)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, Florencia Gaona Reyes, tercero interesada en el juicio de amparo 1507/2014, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Alfredo Reyes Reyes y Anselmo Reyes Reyes, contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercero interesada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal"; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) y c), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, del auto admisorio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 28 de enero de 2015.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla encargado del Despacho

**Hugo Alberto Carmona Olguín**

Rúbrica.

(R.- 406660)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.**  
**EDICTO**

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **364/2014** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, promovido por el quejoso ALEJANDRO CRUZ SANTIAGO, contra la sentencia de veintiséis de mayo de dos mil catorce, dictada por los magistrados y juez integrantes de la Primera Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en el toca penal 386/2013, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado **CRISTIAN ARTURO MENDOZA ROMERO**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a veintisiete de enero de dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal  
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

**Lic. Jacobo Pérez Cruz.**

Rúbrica.

(R.- 406662)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo**  
**y de Juicios Federales en el Estado de Baja California**  
**EDICTO**

Emplazamiento Tercero Interesada.

Edith Bereniz Ramírez Camberos, también conocida como Edith Bereniz Ramírez, también conocida como Edith Bereniz Ramírez Camberos en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Pedro Pablo Higareda Aguilar también conocido como Pedro Pablo Higareda.

En el juicio de amparo 1181/2014, promovido por Verónica Patricia Aguilar Rossi, por su propio derecho, contra los actos del juez Décimo de lo Civil, en esta ciudad y otras autoridades, consistente en seguir juicio sucesorio a bienes de Pedro Pablo Higareda Aguilar, radicado bajo el número 666/2013 sin haber sido llamada a juicio, privación del derecho de propiedad del bien inmueble ubicado en avenida Defensores número tres, colonia Ruiz Cortínez de esta ciudad; el desposeimiento del inmueble citado y la inscripción de la sentencia de adjudicación o protocolización en escritura pública que emana del juicio 666/2012 del índice del Juzgado Décimo de lo Civil, con sede en esa ciudad; se ordenó emplazar a Edith Bereniz Ramírez Camberos

también conocida como Edith Bereniz Ramírez, también conocida como Edith Berenis Ramírez Camberos en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Pedro Pablo Higareda Aguilar también conocido como Pedro Pablo Higareda por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En la inteligencia de que se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del dos de marzo de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 06 de febrero de 2015.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo  
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

**Ivonne Elena Genis Muñoz.**

Rúbrica.

(R.- 407360)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.**

**Actuaciones**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Iván Alejandro Vega Rico, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo 668/2013, promovido por Francisco Serrano Chávez, contra la sentencia dictada el catorce de febrero de dos mil trece por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca 1443/2012, donde le resulta el carácter de tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, cuatro de febrero de dos mil quince. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del XXII Circuito

**Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.**

Rúbrica.

(R.- 407178)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial Federal**

**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

**Juicio de Amparo 278/2014**

**EDICTOS**

A: ABRIL ASHANTI GARCÍA GALLARDO Y ALMA ELENA LIMÓN PARRA.

En el amparo 278/2014-II, del índice del JUZGADO SEXTO DE DISTRITO MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, promovido por JOSÉ LUIS DELGADILLO LÓPEZ, ABOGADO PATRONO DE RENÉ MIRELES ESCOBEDO, QUIEN A SU VEZ ES APODERADO LEGAL DE LA QUEJOSA MARÍA ILIANA GALLARDO GALLARDO, en el que reclaman la resolución de catorce de febrero de dos mil catorce, dictada en el expediente 838/2002, del índice del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; se ordenó emplazarlas por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a seis de febrero de dos mil quince.

La Secretaria.

**Licenciada Arizbe Susana González Esparza.**

Rúbrica.

(R.- 407305)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado del Décimo Circuito,  
con sede en Coatzacoalcos, Veracruz  
EDICTO**

Hermi Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable. (Tercera Interesada)

En los autos del juicio de amparo directo 951/2014, en proveído de cuatro de febrero de dos mil quince se proveyó lo siguiente: "...emplácese a la tercero interesada Hermi Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndosele saber que Julio César Silva Rodríguez y Silvana Silvia Perea Romero, apoderados legales de Maribel Escobar Huervo, demandaron la protección de la justicia federal contra actos de la Junta Especial Número 38 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, que hacen consistir en el laudo de veintiuno de mayo de dos mil catorce, dictado en el juicio laboral 404/2001; así como que deberá comparecer por escrito a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificación en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, con apercibimiento que de no hacerlo o en caso de que el señalado resulte inexacto, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos."

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 4 de febrero de 2015.  
El Presidente del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito  
**Magistrado Manuel Juárez Molina.**  
Rúbrica.

**(R.- 407400)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito  
Hermosillo, Sonora  
EDICTO:**

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 25/2014, promovido por Juan Juvencio Estrada Camarillo, contra sentencia de veintidós de noviembre de dos mil doce, Primera Sala Mixta Supremo Tribunal Justicia estado Sonora, en toca 109/2012, se ordena notificar terceras interesadas Nora Beatriz Hurtado Sesteaga y Lourdes Elías, haciéndosele saber tienen treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 16 de enero de 2015.  
Secretario de acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en  
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito  
**Licenciado Juan Abel Monreal Toríz**  
Rúbrica.

**(R.- 407468)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado del  
Decimoquinto Circuito  
EDICTO**

**GILBERTO MORALES EQUINO.**

En los autos del juicio de amparo directo **715/2014**, promovido por **HÉCTOR VEGA COTA**, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 2331/2010, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a **GILBERTO MORALES EQUINO**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán

publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del **veinte de marzo de dos mil quince**.

Mexicali, B.C. a 03 de febrero de 2015.  
Secretaría de Acuerdos del Tercer  
Tribunal Colegiado del XV Circuito.  
**Lic. Angelina Sosa Camas.**  
Rúbrica.

(R.- 407757)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula Puebla**  
**EDICTO.**

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo **712/2014-II** promovido por Aurelio Pérez y/o Aurelio Pérez Morones, contra actos del Juez de lo Civil de Teziutlán, Puebla y otras autoridades, se ha señalado como tercera interesada a Rosa María Pérez Morones, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla, por edictos que deberán publicarse: en el "Diario Oficial" de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "el Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a disposición de la referida tercera interesada en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, 11 de febrero de 2015.  
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.  
**Lic. Lilia Pérez Cerón**  
Rúbrica.

(R.- 407461)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla. **Elizabeth Alicia Unda López** como tercero interesado en el juicio de amparo **1618/2014**, promovido por **María Rita de los Ángeles Díaz Balderas**, contra actos del Juez Séptimo de lo Penal de la ciudad de Puebla, mismo que se hace consistir en el auto de formal prisión de seis de octubre de dos mil catorce dictado en su contra dentro de los autos del proceso **290/2014** del índice del Juzgado Séptimo de lo Penal de la ciudad de Puebla; y en razón de que en acuerdo de trece de noviembre de dos mil catorce dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal". Se le previene para que se presente a este juicio en el término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en la ciudad de Puebla, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Puebla, a 10 de febrero de 2015.  
La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla.  
**Lic. Patricia Asucena Juárez Díaz.**  
Rúbrica.

(R.- 407462)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**VI**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México**  
**EDICTO**  
**NOTIFICACIÓN**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En la causa penal 52/2011-VI, instruida por el delito de delincuencia organizada y otros, el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en funciones de Juez, dictó un acuerdo para hacer saber al agente aprehensor JUAN CECILIO GONZÁLEZ CONTRERAS, que deberá comparecer debidamente identificado, a las ONCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, EN LAS INSTALACIONES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, UBICADO EN DOCTOR NICOLÁS SAN JUAN 104, 1ER. PISO, EX-RANCHO CUAUHTÉMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50010; para el desahogo de los careos constitucionales entre la procesada Anel Sequera Vázquez, con los elementos aprehensores José Rodrigo Romero Pérez, Juan Cecilio González Contreras, Marín Paris Salas Ceballos y David Bernal Chávez.

Atentamente.

Toluca, México, 9 de febrero de 2015.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales  
Federales en el Estado de México.

**Ricardo Gudiño Pérez.**

Rúbrica.

**(R.- 407544)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 758/2014-III, promovido por OSCAR FLORES NARVAEZ, contra la sentencia de dieciséis de junio de dos mil catorce, dictada por el Juez Segundo Civil de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a MA. GUADALUPE CALVA HERNÁNDEZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**

Rúbrica.

**(R.- 407612)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**EDICTO**

Tercero interesada: MARÍA DEL ROSARIO ESTRADA RODRÍGUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de tres de febrero de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo directo penal 16/2014, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por JOSÉ CRUZ MADRIGAL OLIVARRIA contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a MARÍA DEL ROSARIO ESTRADA RODRÍGUEZ, en su carácter de tercera interesada, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de

este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana. Mexicali, Baja California, tres de febrero de dos mil quince.

Magistrado Presidente del Sexto Tribunal  
Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Licenciado Humberto Suárez Camacho**  
Rúbrica.

(R.- 407764)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo  
Pachuca, Hgo.  
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. EDICTO. Para emplazar a: MIGUEL ÁNGEL ALDANA SOLÍS. En el juicio de amparo número 720/2014-V, promovido por Cristian Miguel Solís Ortiz y/o Christian Miguel Solís Ortiz, contra actos de la Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Catorce, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor al tercero interesado Miguel Ángel Aldana Solís. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses convinieren, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 720/2014-V; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Hidalgo, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

Atentamente.  
Pachuca de Soto, Hidalgo, 27 de Enero de 2015.  
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.  
**Lic. Deisy Cocolletzi Piantzi.**  
Rúbrica.

(R.- 407676)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo  
Pachuca, Hgo.  
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. EDICTO. Para emplazar a: MIGUEL ÁNGEL ALDANA SOLÍS. En el juicio de amparo número 700/2014-V, promovido por María Guadalupe Ortiz Rodríguez, contra actos de la Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número catorce, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor al tercero interesado Miguel Ángel Aldana Solís. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses convinieren, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 700/2014-V; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Hidalgo, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

Atentamente.  
Pachuca de Soto, Hidalgo, 27 de Enero de 2015.  
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.  
**Lic. Deisy Cocolletzi Piantzi.**  
Rúbrica.

(R.- 407686)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

“En el juicio de amparo número **1349/2014-4** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **J. Jesús Mera Olguín**, por derecho propio, contra actos que reclama del **Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo y Actuario de su adscripción**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la **tercero interesada MARÍA DOLORES VALENCIA BAUTISTA**, a quien se hace de su conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: *“Todo lo actuado dentro del juicio ordinario civil radicado en el Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, bajo el expediente 1196/2012.”* Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.”

Pachuca, Hidalgo; 06 de febrero de 2015  
 La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
**Lic. Rocío Bonilla Pérez**  
 Rúbrica.

(R.- 407674)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**EDICTO**

Tercero interesado: **ÁNGEL DAVID HERRERA DÍAZ**.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de febrero de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo directo civil 105/2014, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por **CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ VALENZUELA** contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a **ÁNGEL DAVID HERRERA DÍAZ**, en su carácter de tercero interesado, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana. Mexicali, Baja California, seis de febrero de dos mil quince.

Magistrado Presidente del Sexto Tribunal  
 Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Licenciado Humberto Suárez Camacho**  
 Rúbrica.

(R.- 407754)

**AVISO AL PÚBLICO**

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,730.00
2/8	de plana	\$ 3,460.00
3/8	de plana	\$ 5,190.00
4/8	de plana	\$ 6,920.00
6/8	de plana	\$ 10,380.00
1	plana	\$ 13,840.00
1 4/8	planas	\$ 20,760.00
2	planas	\$ 27,680.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito**  
**EDICTO**

**OSCAR GARZA PEDRAZA.**

En los autos del juicio de amparo directo 270/2014, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber al referido Garza Pedraza, en su carácter de tercero interesado, por ser es el padre de las entonces menores de edad Ana Patricia y Andrea Sarahi, ambas de apellidos Garza Guerrero, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por la quejosa Rosalinda Guerrero Alanís, en contra de la sentencia de tres de febrero de dos mil doce, dictada por la Sexta Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 123/2011 de su índice.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de Febrero de 2015.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materia Penal del Cuarto Circuito.

**Lic. Ricardo Montoya Ramírez.**

Rúbrica.

**(R.- 407802)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Pachuca, Hgo.**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. EDICTO. Para emplazar a: AB Y C LEASING DE MÉXICO Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. En el juicio de amparo número 1325/2014-V, promovido por Martín Olguín Contreras, contra actos del Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y otra autoridad, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor a la tercera interesada AB Y C LEASING DE MÉXICO Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 1325/2014-V; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Hidalgo, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

Atentamente.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 29 de Enero de 2015.  
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

**Lic. Deisy Cicoletzi Piantzi.**

Rúbrica.

**(R.- 407803)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**VI**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México**  
**EDICTO**  
**NOTIFICACIÓN**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En la causa penal 52/2011-VI, instruida por el delito de delincuencia organizada y otros, el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en funciones de Juez, dictó un acuerdo para hacer saber al agente aprehensor JUAN CECILIO GONZÁLEZ CONTRERAS, que deberá comparecer debidamente identificado, a las ONCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, EN LAS INSTALACIONES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, UBICADO EN DOCTOR NICOLÁS SAN JUAN 104, 1ER. PISO, EX-RANCHO CUAUHTÉMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50010; para el desahogo de los siguientes medios de convicción:

-Careos procesales entre los testigos Juan Reyes Almanza y Eleazar Cruz Castro, con los elementos aprehensores José Rodrigo Romero Pérez, Juan Cecilio González Contreras, Edgar Omar López Flores, Israel Galeno Rodríguez, Marín Paris Salas Ceballos, Francisco Javier León Cortés, David Bernal Chávez, Maricruz Ramos Martínez y Susana Alejandra Olvera Infante.

- Careos procesales entre los testigos María Betsabe Orozco Meráz y Valeria Cabañas Sequera, con los elementos aprehensores José Rodrigo Romero Pérez, Juan Cecilio González Contreras, Marín Paris Salas Ceballos y David Bernal Chávez.

Atentamente.

Toluca, México, 5 de febrero de 2015.  
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos  
Penales Federales en el Estado de México.

**Ricardo Gudiño Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 407545)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **310/2014**, promovido por GERARDO GÓMEZ LUNA Y/O JORGE ORTÍZ LUNA, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Raquel Alejo Arias, Teresa Alejo Arias, Diana Alejo Arias y Mauricio Alejo Arias; a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de dos de septiembre de dos mil ocho**, dictada en el toca penal **90/2007-IV**; se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **14 y 16**, constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos  
**Victor Manuel Contreras Calao.**

Rúbrica.

(R.- 407807)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito**  
**Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **415/2013**, promovido por Nebaín de la Cruz de Dios, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Sat Energy de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, dictada en el toca penal **344/2009-I**, asimismo, señaló como autoridades responsables a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco y otras autoridades, así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 20, 21 y 22 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír citas y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos  
**Victor Manuel Contreras Calao.**

Rúbrica.

(R.- 407808)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
EDICTO

En México, Distrito Federal, veinte de febrero de dos mil quince. Juicio de amparo número 577/2014-I, promovido por María Ladrón de Guevara, contra actos de la Décima Sala Civil y Juez Septuagésimo Primero Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordena emplazar al tercero interesado José Luis Muciño Sabath, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibido que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Se señalaron las nueve horas con treinta minutos del doce de marzo de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional. Acto reclamado la sentencia de veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida por la sala antes indicada.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

**Lic. Araceli Almogabar Santos.**

Rúbrica.

**(R.- 407828)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 142/2013-IV, promovido por Santiago Avelar Palacios y Pedro Celis Téllez, contra actos de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Fernando Huerta Pérez y Gerardo Vázquez Mendoza, y se les concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

México, D.F., 25 de febrero de 2015.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo  
en Materia Penal en el Distrito Federal.

**Lic. Hugo Salazar Zavaleta**

Rúbrica.

**(R.- 407878)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado,**  
**con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

**C.- YURIBETH DEL CARMEN GÓMEZ VICENTE,**  
**POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR**  
**RABI DE JESÚS SOLIS GÓMEZ EN EL LUGAR**  
**EN QUE SE ENCUENTRE.**

En el juicio de amparo 1451/2014, promovido por **Rabi de Jesús Solis Nucamendi**, contra actos del **Juez del Ramo Penal, con residencia en Chiapa de Corzo, Chiapas**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil quince, mediante el cual se ordenó emplazarlo al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio

actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con diez minutos del veinte de abril de dos mil quince**. Fijese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 11 de febrero de 2015.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

**Ricardo Coutiño Gordillo.**

Rúbrica.

(R.- 407810)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 6/2015-I, promovido por MARCO ANTONIO JIMÉNEZ ROSALES, contra la sentencia de treinta de octubre de dos mil catorce, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a David González Rosales, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**

Rúbrica.

(R.- 407952)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTOS**

Para notificar al TERCERO INTERESADO GERMÁN MIRANDA VARGAS, en el amparo 852/2014, promovido por Jorge Francisco Islas Negrete, contra actos del *Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otras*; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de dieciocho de febrero del año en curso, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.

México, D.F., 18 de febrero de 2015.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

**Pablo Sánchez Martínez**

Rúbrica.

(R.- 407958)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Único Civil de Partido**  
**Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.**  
**EDICTO**  
**"PRIMERA ALMONEDA"**

Este publicarse tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, anunciándose el remate de bien inmueble embargado dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO M09/10, PROMOVIDO POR MELITON MONTIEL DOMINGUEZ, apoderado legal de NEGOCIOS INTERNACIONALES DELTA S.A DE C.V, en contra de FERRETERIA DE JUVENTINO ROSAS S.A DE C.V Y/O FERRETERIA LA PRINCIPAL, siendo: EL LOTE URBANO UBICADO EN LOTE 7 DE LA MANZANA 3 ACTUALMENTE PRIVADA 5 DE FEBRERO NUMERO 102 DEL FRACCIONAMIENTO NUEVA SANTA CRUZ, FACCION IV DE ESTA CIUDAD, *que mide y linda: AL NORTE 6.00 METROS CON CALLE 5 DE FEBRERO; AL SUR 6.00 METROS CON LOTE 2; AL ORINETE 15.00 METROS CON LOTE 6 y AL PONIENTE 15:00 METROS CON LOTE 8 Y SEÑORA PAULA V.* teniéndose como postura legal la cantidad que cubra las dos tercera partes de \$127,000.00 (ciento veintisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mayor precio de avalúo. Almoneda a verificarse a las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 17 DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2015, convocándose a postores y acreedores. - DOY FE.

Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, marzo 02, 2015.  
 Secretaria del Juzgado Unico Civil de Partido y de Oralidad Familiar  
**Licenciada Cristina Barcenás Franco**  
 Rúbrica.

(R.- 408028)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

**TERCERA INTERESADA:****AGUCARGO Y/O CLI DE TRANSPORTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Por este conducto, se ordena emplazar a la **tercera interesada: Agucargo y/o Cli De Transportes, Sociedad Anónima De Capital Variable**, dentro del juicio de amparo 590/2014, promovido por Eybi Eduardo Sánchez Mora, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

**IV.-Acto reclamado:** la sentencia de 08 de agosto de 2014, dictada en el toca 86/2014.

**IV.-Preceptos constitucionales cuya violación se reclama:** 1, 14, 16, 17, 19 y 20.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., diecisiete de febrero de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Angélica María Flores Veloz.**

Rúbrica.

(R.- 408070)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación.**  
**Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.**  
**Cancún, Quintana Roo.**  
**EDICTO.**

ALEJANDRO NICOLÁS BUENFIL LUGO y ZITLALY RUBY BUENFIL LUGO, EN SU CARÁCTER DE  
 TERCERO INTERESADOS.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN;

En autos del Expediente número 476/2014, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por JEAN THOUMA HANNAH SUCCAR KURI, en contra de la sentencia de fecha DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, dictada en autos del toca penal 188/2011 del índice del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, con sede en esta ciudad, el que emana de actos dictados en la causa penal 31/2004, y su acumulada 78/2004 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó un acuerdo que es del tenor literal siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de cuatro de febrero de dos mil quince, se ordenó realizar el emplazamiento de los terceros interesados ALEJANDRO NICOLÁS BUENFIL LUGO y ZITLALY RUBY BUENFIL LUGO, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional; haciéndole saber a los aludidos terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a cuatro de febrero de dos mil quince.  
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.  
**Lic. Diana Eugenia González Baqueiro**  
Rúbrica.

(R.- 407929)

---

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael,  
San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número **969/2014-II**, promovido por **MANAIN CAPETILLO MEJÍA**, se emplaza a juicio a **EDUARDO LOO LLORENTE**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de noviembre de 2014.

La Secretaria en funciones de Juez Segundo de Distrito en el Estado.

**Lic. Fanny Maldonado Rivas.**

Rúbrica.

(R.- 408072)

---

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael,  
San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número **944/2014-II**, promovido por **FREDDY ROMÁN PÉREZ ESTRELLA**, se emplaza a juicio a **VIRIDIANA MORALES RODRÍGUEZ**, tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de noviembre de 2014.

La Secretaria en funciones de Juez Segundo de Distrito en el Estado.

**Lic. Fanny Maldonado Rivas.**

Rúbrica.

(R.- 408079)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito**  
**Morelia, Mich.**  
EDICTO.

Por auto de esta fecha se ordenó emplazar al presente juicio a los terceros interesados Iván Azareel, Ramsés Uriel, Omar Alejandro de apellidos Ávalos Chía y Juan Ramón Ortega Haro, en los autos del juicio de amparo directo penal 276/2014, promovido por Luis Fernando Magallón Picaso por propio derecho, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, contra la sentencia de trece de noviembre de dos mil trece, emitida en el toca I-372/2013, por el magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena la publicación de edictos de tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial, haciéndosele saber que debe presentarse ante este tribunal dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación a defender sus derechos de considerarlo necesario, y se deja a su disposición copia de la demanda respectiva en la secretaria de acuerdos, apercibidos que de no comparecer las subsecuentes notificaciones serán por lista. Se fijará además en la puerta de este órgano, una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento.

Morelia, Michoacán, a diecisiete de febrero de dos mil catorce.  
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

**Lic. Ileri Amezcua Estrada.**  
Rúbrica.

**(R.- 408083)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche**  
**Calle Diez entre calles Arista y Mariano Escobedo, Predio Ciento treinta y cinco,**  
**Barrio de San Francisco, C.P 24010. Fax 01-981-811-25-40.**  
EDICTO:

A : **Teodoro Ascencio Sosa**

En la causa penal **12/2012** instruida a la procesada **Magdalena Jiménez López**, como probable responsable de la comisión del delito **contra la salud**, se ordenó notificar por edicto al testigo **Teodoro Ascencio Sosa** que el **diecisiete de abril de dos mil quince a las diez horas**, deberá comparecer para el desahogo de diligencias de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señaladas con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en calle Diez, número ciento treinta y cinco, barrio de San Francisco, código postal 24010, entre Arista y Mariano Escobedo, en San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, veinticuatro de febrero de dos mil quince.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche,  
en funciones de Juez, en términos del artículo 43, párrafo segundo y 81,  
fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,  
en cumplimiento a lo acordado en sesión celebrada  
el dos de diciembre de dos mil catorce,  
por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal  
**César Isaí Dzul Chi**  
Rúbrica.

**(R.- 408291)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato**  
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 860/2014, promovido por José María Tavera Gómez por conducto de sus apoderados, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar a la tercera interesada Servicios Administrativos Era, Sociedad Civil, por conducto de su representante legal,

por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que la referida tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, dieciséis de febrero de dos mil quince.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de  
Distrito en el Estado de Guanajuato.

**Jesús Salud Méndez García.**

Rúbrica.

(R.- 408071)

---

**Estados Unidos Mexicanos.  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito  
con residencia en Nezahualcóyotl,  
Estado de México  
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 741/2014-I, promovido por María Teresa Flores Montalvo y otro, contra la sentencia de diecisiete de octubre de dos mil catorce, dictada por la Sala Unitaria Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Guadalupe Leal Macías, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**

Rúbrica.

(R.- 408532)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México**

TERCERO INTERESADO: **EDUARDO ELEAZAR GÓMEZ CERECERO**: Por este medio se le notifica en su carácter de tercero interesado la radicación del juicio de amparo 1289/2014, promovido por **Héctor Julián Baeza Barajas**, contra actos del Juez Segundo Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, emplazándosele para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al citado juicio de amparo, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado quedando a su disposición en la Secretaría III, las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de marzo de dos mil quince**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México,  
febrero veintiséis de dos mil quince.

Secretaría del Juzgado Sexto  
de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

**Lic. Paola Lizzette Acosta Campos**

Rúbrica.

(R.- 408534)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el**  
**Estado de Jalisco con residencia en Zapopan**  
**(Juicio de Amparo 449/2014-V)**  
**EDICTOS A:**

**MARTHA PATRICIA GUZMAN LOZANO DE ROMERO, tutora definitivo de PATRICIA GERALDINA OCHOA y a MARÍA DEL SOCORRO RIVERA MENDOZA.**

En el amparo **449/2014-V**, promovido por **JOSÉ LUIS MALDONADO LUNA, DINORAH DE JESÚS BECERRA LÓPEZ, DINORAH ELIZABETH, ANABEL y JOSÉ LUIS, LOS TRES ÚLTIMOS DE APELLIDOS MALDONADO BECERRA**, contra actos del **JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ZAPOPAN, JALISCO Y JEFA DE LA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LAS VARAS, NAYARIT**, se ordenó emplazarlas por edictos para que comparezcan por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a veinte de febrero de dos mil quince.  
 La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito  
 en Materia Civil en el Estado de Jalisco.  
**Ana Gema González Moctezuma.**  
 Rúbrica.

**(R.- 408579)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Diligenciaria**  
**Juzgado de lo Civil**  
**Atlixco, Pue.**  
**EDICTO**

Disposición Juez Civil Atlixco, Puebla expediente 1190/2008 Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Licenciado JESUS SANCHEZ PEREZ, en su carácter de endosatario en Procuración de ADRIANA PLUMA DIEGUEZ, en contra de INES TECPANECATL LOPEZ Y SARA TECPANECATL LOPEZ, a convocar postores para la primera y pública almoneda de remate sobre el bien inmueble identificado en calle del río número ciento treinta y uno de la colonia Valle Sur, Atlixco, Puebla, inscrito bajo la partida número 40, a fojas 12, tomo 114, del libro 1, de fecha 24 de Marzo de 2000, embargado por diligencia de fecha tres de julio del año 2008, siendo postura legal del inmueble la que cubre la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que representa las dos terceras partes que resulta del precio avalúo primitivo, posturas y pujas hacerlo antes de las doce horas del día 23 de abril de 2015, pudiendo liberar su bien pagando íntegramente el monto de su responsabilidad antes de causar estado el fincamiento del remate, se pone a la vista del público el bien a rematar, planos y dictámenes, disposición interesados Secretaria del Juzgado.

NOTA: PARA SU PUBLICACION TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y TABLA DE AVISOS O PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Atlixco, Puebla, a 5 Marzo de 2015.  
 El Diligenciaria  
**Lic. María Calixto Martínez.**  
 Rúbrica.

**(R.- 408605)**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación.**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito**  
**en Torreón, Coahuila**  
**EDICTO.**

Tercera interesada: Fundival, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del amparo directo 691/2014, promovido por el actor aquí quejoso Juan Carlos Ríos Oropeza, en contra del laudo de siete de abril de dos mil catorce, por la Junta Especial número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 458/2005; se le ha señalado como tercera interesada Fundival, Sociedad Anónima de Capital Variable y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado notificarle la interposición de la demanda de amparo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Queda a disposición de la mencionada tercera interesada, en la Actuaría de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila de Zaragoza, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Órgano Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 17 de febrero de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.

**Lic. María del Socorro Muñoz Aragón.**

Rúbrica.

**(R.- 408074)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas**  
**EDICTO**

**ERMINIO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ.**

PARTE TERCERO INTERESADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO **IV.1830/2014**, PROMOVIDO POR **MARÍA DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, RESIDENTE EN VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO A **ERMINIO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, EN EL QUE SE SEÑALÓ COMO ACTO RECLAMADO LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DICTADAS EN SU CONTRA; ASIMISMO, COMO DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, LOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS **14 Y 16** CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HÁGASE SABER A LA PARTE TERCERO INTERESADO QUE SE SEÑALARON **LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON **TREINTA DÍAS** DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA COMPARECER ANTE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASÍ Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE PRACTICARÁN POR LISTA QUE SE PUBLICARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinticuatro de febrero de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas.

**Licenciado José Pascual Pineda Cruz.**

Rúbrica.

**(R.- 408080)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO:**

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A LA **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA AMERICAN VIG, S.A. DE C.V.**, QUE EN AUTO DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACÁN, ADMITIÓ LA DEMANDA, PROMOVIDA POR **JOSÉ NORBERTO MORALES MALDONADO**, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, QUE HIZO CONSISTIR LA AUDIENCIA DE REMATE CELEBRADA EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, DENTRO DEL JUICIO LABORAL 1694/2010; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE AMPARO, POR CUESTIÓN DE TURNO QUEDÓ REGISTRADO EN ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, BAJO EL NÚMERO **V-47/2014** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADA, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente.

Morelia, Michoacán, a 14 de enero de 2015  
 La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán.  
**Lic. Silvia Lorena Arenas Raya.**  
 Rúbrica.

**(R.- 408183)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Estado de Jalisco**  
**Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**  
**Sexto Partido Judicial**  
**Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Ocotlán, Jal.**  
**EDICTO**

**Remátese a las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de Abril del año 2015 dos mil quince**, relativo al Juicio **MERCANTIL EJECUTIVO**, expediente: **928/2014**, promovido por **PACTIV FOODSERVICE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** en contra de **CENTRAL DE PRODUCTOS JAGUAR, S.A. DE C.V., Y OTROS**, el siguiente bien inmueble:

➤ PREDIO URBANO. CLAVE CATASTRAL 360014333005, LOTE 5, MANZANA I, FRACCIONAMIENTO LA JOLLA RESIDENCIAL ETAPA I, LOCALIZACION PASEO DE LAS ESMERALDAS 24. SUPERFICIE DE 594.8200 M2.

**AL NORTE.-** EN LINEA QUEBRADA DE 12.00 M. Y 13.45 M CON LOTE 06.

**AL SUR.-** EN 28.00 M CON LOTE 4.

**AL ESTE.-** EN 25.90 M. CON BOULEVARD LA JOLLA NORTE.

**AL OESTE.-** EN LINEA COMPUESTA DE 20.58 M. CON PASEO DE LAS ESMERALDAS., LE CORRESPONDE UN AREA COMUN DE 306.475 M2., UN INDIVISO DE 3.40%, HACIENDO UNA SUPERFICIE DE 901.295 M2.

Siendo la postura legal las dos terceras partes que se fijó a dicho bien Inmueble resultando la cantidad de \$4'040,666.66 (cuatro millones cuarenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional.)

**SE CONVOCAN POSTORES.**

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Excelsior o Reforma, así como en los estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre del Juzgado con residencia en Hermosillo, Sonora.

Ocotlán, Jalisco, 27 de Febrero del año 2015.

Secretario.

**Lic. Alejandro Rodríguez Cárdenas.**

Rúbrica.

**(R.- 408189)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**EDICTO**

**TERCEROS PERJUDICADOS:** Manuel Contreras Fernández, Felipe Jiménez Rosas, Loscar Raji Vergel Martínez, Olga Silvia Rojas Martínez, Juan Contreras Miranda, Esther Martínez Hernández, Hermelinda Santamaría Marín, Apolonio Salazar Ronquillo, Andrés Guzmán Ramírez, Antonio Rojas Guerrero, Armando Bahena Mota, Melesio Martínez Hilario, Arnulfo Mendoza Olivera, Laura Hernández Guerrero, Julieta Santiago, Teodoro Sayago, Ismael Cano Hernández, Audelia Sánchez, Felipe Justo Gutiérrez, Rafael Macillas Flores, Anali Martínez Bartolo, Abigail Martínez Bartolo, Sergio Lobato Martínez, Omar Rendón Ríos.

Así como de quienes representan a los que han fallecido: Ramón Alarcón Carmona, Victoria Hernández Huerta, Felipe Martínez Espino, Narciso García Carrillo, Andrés Rendón Cabañas, Paula López Melquiades, Irene Barrios Ortega, Marcial Chávez García, Constantino García Beltrán, José Porfirio Cadena Rojas, Carmelo Landa García, Odilón Hernández Guevara.

**En el lugar en que se encuentren, hago saber a Ustedes que:**

En los autos del Juicio de Amparo **331/2012**, promovido por **Lorenzo Sosa Pérez, Nahaman Barradas Cano y Rafael Alarcón Nostroza, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro De Población Ejidal, que de constituirse se denominará “General Emiliano Zapata”, del municipio de Tlapacoyan, Veracruz**, en contra de actos del **Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal**, y otras autoridades, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio “B” primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se les ha señalado como **terceros perjudicados** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de tres de febrero de dos mil quince, se ha ordenado **emplazarlos por edictos**, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo aplicable, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de **treinta días** en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos**, que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **trece horas con cuarenta y cinco minutos del doce de febrero de dos mil quince**; y que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: **“(…) reclamamos todo auto, orden, resolución, decreto, sentencia, proveído, ejecución, documento, diligencia, presente, pasado o futuro, que tenga como objeto privarnos de la personalidad que venimos ostentando... dentro de los autos del juicio agrario No. 13/99 del índice del Tribunal Superior Agrario... que haya decretado revocar, cancelar y/o nulificar, el acta de fecha 11 de junio de 2004... que haya reconocido personalidad a personas distintas de los quejosos... que pretenda llevarse a cabo sin la participación de los ahora quejosos que somos parte actora dentro de los autos del juicio agrario (...)**”.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; 3 de febrero de 2015

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Juan Guillermo Gasca Esperón**

Rúbrica.

**(R.- 407181)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

**TERCERO INTERESADA, FABIOLA ORTIZ CORREA.**

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1428/2014-VII, promovido por Juan Martín Ruiz Cruz, en su carácter de apoderado legal de Ma. Alejandra Ruiz Cruz, también conocida como María Alejandra Ruiz Cruz, contra de actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otra autoridad, consistentes en la substanciación del juicio de usucapión promovido por Fabiola Ortiz Correa en contra de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, sociedad

anónima de capital variable en el expediente 499/2014 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que recae en el predio ubicado en avenida Cuautitlán Izcalli, sin número, perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el que no ha sido llamada a juicio y que a su decir se encuentra en trámite, y, la omisión del notificador y/o ejecutor y/o actuario adscrito a ese juzgado de emplazarla.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesada a Fabiola Ortiz Correa y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta de enero de dos mil quince, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio, para que en el término de treinta días contando a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero interesada concorra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste como son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintitrés de febrero de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Licenciada Benita Cuevas Zepeda.**

Rúbrica.

**(R.- 407366)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos**  
**Actuaciones**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

**SARA LEE KNIT PRODUCTS MÉXICO, S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente, en el lugar donde se encuentre:**

En los autos del juicio de amparo **2057/2014**, promovido por **ARMANDO ANDRADE VILLA**, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y Encargada de la Presidencia de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, reclamando: *La falta de justicia pronta, completa e imparcial en el expediente número 01/453/2002 radicado en la Junta Especial Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, por lo siguiente: La autoridad señalada como responsable se ha negado a cumplir con sus funciones y administrar justicia pronta, completa e imparcial, toda vez que se encuentra operando la caducidad en el expediente previamente referido, al requerir al aquí quejoso para que señale el domicilio de su contraria INMOBILIARIA RINPLAY S. DE R.L. DE C.V., aun y cuando bajo protesta de decir verdad ha manifestado reiteradamente desconocer el mismo;* juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON UN MINUTO DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente  
Cuernavaca Mor., a 12 de febrero de 2015  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos  
**Marcela Merari Silva Múgica**  
Rúbrica.

(R.- 407465)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito  
Pachucha, Hidalgo  
Sección Amparo  
EDICTO

**JAQUELINE JARDINES HERNÁNDEZ**  
**DONDE SE ENCUENTRE**

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO **1130/2014-II-A**, PROMOVIDO POR **ANICETO HERNÁNDEZ ÁVILA**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO, QUE HIZO CONSISTIR EN LA ORDEN DE APREHENSIÓN DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADA EN LA CAUSA PENAL 178/2010, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN INSTRUMENTADA EN AGRAVIO DE LA MENOR JAQUELINE JARDINES HERNÁNDEZ, QUIEN FUE SEÑALADA COMO TERCERO INTERESADA Y EN EL QUE SE **ORDENA EMPLAZARLE POR MEDIO DE EDICTOS** POR IGNORARSE SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A DICHO ORDENAMIENTO, A EFECTO DE QUE SE APERSONE EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASÍ, LAS ULTERIORES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE JUZGADO FEDERAL. SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBARÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PÚBLICACIÓN. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE LAS COPIAS DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA MESA DOS DE LA SECCIÓN DE AMPARO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ADEMÁS, SE ORDENA FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

Pachuca, Hidalgo, 5 de febrero de 2015.  
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

**Lic. Francisco Alberto García Ramírez.**

Rúbrica.

(R.- 407688)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
EDICTO

**CIRILO GARCÍA GARCÍA**

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ CELIS**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el **ocho de febrero de dos mil trece**, dentro del toca penal **34/2013**, por el delito de Robo calificado a casa habitación con violencia; por auto de tres de julio de dos mil catorce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número **815/2014-I** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que al ofendido dentro de la causa penal **530/2012** de origen, **CIRILO GARCÍA GARCÍA**, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 44221 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de los edictos ante la insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de **CIRILO GARCÍA GARCÍA**, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado **CIRILO GARCÍA GARCÍA**, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, 26 de enero de 2015.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado  
del Decimoquinto Circuito.

**Lic. Aurora García Rodríguez.**

Rúbrica.

**(R.- 407747)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
A.D.P. 1127/2014-I  
EDICTO

**ERICKA VIANNEY SALDIVAR FRAUSTO**, por conducto de su representante legal Martha Elena Frausto.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **DAVID ENRIQUE BETANCOURT REYES**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el **veinte de abril de dos mil once**, dentro del toca penal **764/2011**, por la comisión del delito de Violación Equiparada; por auto de dos de septiembre de dos mil catorce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número **1127/2014-I** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente,

este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal **472/2009** de origen, **ERICKA VIANNEY SALDIVAR FRAUSTO**, por conducto de su representante legal Martha Elena Frausto, le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 39624 informó que ordenó la notificación por edictos y el defensor particular del quejoso solicitó se le condonara el pago de los edictos ante la insolvencia económica del sentenciado, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de **ERICKA VIANNEY SALDIVAR FRAUSTO**, por conducto de su representante legal Martha Elena Frausto, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada **ERICKA VIANNEY SALDIVAR FRAUSTO**, por conducto de su representante legal Martha Elena Frausto, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, 26 de enero de 2015

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado  
del Decimoquinto Circuito.

**Lic. Aurora García Rodríguez.**

Rúbrica.

(R.- 407750)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
EDICTO

**SELENE GUADALUPE MEDINA DUARTE.**

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **ABEL PACHECO VALENZUELA**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el **dos de diciembre de dos mil cinco**, dentro del toca penal **2069/2005**, por la comisión del delito de Homicidio; por auto de trece de noviembre de dos mil catorce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número **1322/2014-I** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal **244/2004** de origen, **SELENE GUADALUPE MEDINA DUARTE**, le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 045205 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de los edictos ante la insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de **SELENE GUADALUPE MEDINA DUARTE**, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada **SELENE GUADALUPE MEDINA DUARTE**, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista

que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, 26 de enero de 2015.

Secretaría del Primer Tribunal Colegiado  
del Decimoquinto Circuito.

**Lic. Aurora García Rodríguez.**

Rúbrica.

(R.- 407848)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo**  
**en el Estado de Nuevo León**  
EDICTOS

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**  
**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO**  
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

“ARG MUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”

En los autos del juicio de amparo 240/2013-II, promovido por Leslie Lili Rodríguez Castillo, contra actos del Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y Actuaría ejecutora adscrita, y en virtud de que se le señaló a usted como tercera perjudicada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de diciembre último, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarlo a usted a juicio por **EDICTOS**, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del tercero perjudicado de referencia, en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado el siguiente: “...Lo constituye EL auto de fecha 25 de Febrero del 2013, que a la letra dice:- Vistos los autos del expediente laboral número 09692/i/01/2012, promovido por ANGEL ANTONIO REYNAGA GALAVIZ en contra de ARG MUEBLES S.A. DE C.V., ALEJANDRO RODRIGUEZ GARZA, y apareciendo que de los mimos obra agregado a los autos comparecencia del actor del presente juicio donde ratifica el escrito presentado por su apoderado jurídico en fecha 12 de Diciembre del año 2012, es por lo que se autoriza a un C. Actuario Ejecutor Adscrito a esta Junta Especial a fin de que se constituya en el domicilio de la parte demandada ARG MUEBLES, S.A. DE C.V. Y ALEJANDRO RODRIGUEZ GARZA ubicado en PERAL NUMERO 2808 ESQUINA CON PRIVADA GARDENIA COLONIA MODERNA EN MONTERREY, N.L. y lo requiera sobre el inmediato pago de las condenas establecidas en el laudo de fecha OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE y la cual asciende hasta por la cantidad de \$503,356.00 (QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) y en caso de no verificarse pago alguno en el acto de la presente diligencia embárguesele bienes de su propiedad del no exceptuados de secuestro y que garanticen lo adeudado.- Siempre y cuando pertenezcan a la demandada ARG MUEBLES S.A. DE C.V., ALEJANDRO RODRIGUEZ GARZA...”; haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, de igual forma hágase del conocimiento que se encuentran señaladas las **nueve horas con veinte minutos del veintidós de enero de dos mil quince**, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a 15 de enero de 2015.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito  
en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

**Lic. Claudia Rocío Vargas Fuentes.**

Rúbrica.

(R.- 407917)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Nuevo Laredo, Tamaulipas**  
EDICTO.

C. AÍDA CORINA GÓMEZ LÓPEZ.

En los autos del juicio de amparo número 195/2014-5, promovido por Francisco Román Partida García, por propio derecho y en representación de su menor hijo Diego Armando Partida Gómez, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, y en virtud de que se le señaló a usted como tercero interesada desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarle a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a disposición de la tercero interesada, en la Actuaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende que se indica como acto reclamado: *“La sentencia dictado el treinta de mayo de dos mil catorce dentro de los autos que integran el toca en apelación número 40/2014 y así como la omisión del Juez de Primera Instancia Familiar del Tercer Distrito de proveer respecto a la medida urgente solicitada por el que suscribe y en la que se reservó hasta en tanto no se celebrara la audiencia correspondiente”*, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición copia de demanda; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este tribunal. Señalándose las ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE MAYO DOS MIL QUINCE, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Fíjese en los estrados de este juzgado, copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Nuevo Laredo, Tamps. 04 de Febrero de 2015.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

**Lic. Pavel Millanes Lerma.**

Rúbrica.

**(R.- 408082)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
EDICTO:

GEORGE ANTONIO NEHME NAME.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 65/2011-VIII, que se tramita ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Grupo OFEM, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de sus apoderados Miguel Ángel Covarrubias Peña y Próspero Fernández Rojas, demandó en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, las siguientes prestaciones: *“A).- El pago de la cantidad de \$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), por concepto de suerte principal conforme a los pagarés que se exhiben como documentos base de la acción. B).- El pago de intereses*

ordinarios conforme a la tasa de interés ordinaria pactada al 18% (dieciocho por ciento) anual, por el periodo señalado en los documentos fundatorios de la acción. C).- El pago de intereses moratorios a la tasa que resulte de sumar treinta puntos porcentuales a la tasa de interés interbancaria de equilibrio, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha de inicio de la mora, dividida entre trescientos sesenta y a su vez, multiplicada por el número de días naturales que transcurren desde la fecha de inicio de la mora, que se hubieran causado y los que se generen hasta la total solución del presente asunto, en virtud del incumplimiento de pago de las cantidades que se precisan en los documentos base de la acción. D) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, con motivo del incumplimiento de pago de la obligación cambiaria a cargo del demandado.” Por auto de cuatro de febrero de dos mil once, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra y mediante proveído de treinta de septiembre de dos mil catorce, se ordenó emplazarla por edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de rotulón. Quedan a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., treinta de septiembre de dos mil catorce.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en  
Materia Civil en el Distrito Federal.

**Lic. Liliana Sotomayor Galván.**

Rúbrica.

**(R.- 408386)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa**  
**del Decimocuarto Circuito,**  
**con sede en Mérida, Yucatán**  
**EDICTOS**

**Inversiones Turísticas Peninsulares, Sociedad Anónima o Inversiones Turísticas Peninsulares, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de quien legalmente la represente (Tercero interesada)

En autos del expediente de amparo directo **2/2015**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **Ovidio Jasso Saez o Edgar Ovidio Jasso Saez**, albacea de la sucesión intestada de **Ovidio Jasso Abreu**, contra la sentencia dictada por la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, el **tres de octubre de dos mil catorce**, firmada el **veintinueve de ese mes**, en el **toca de apelación 773/2014**, se tuvo a **Inversiones Turísticas Peninsulares, Sociedad Anónima o Inversiones Turísticas Peninsulares, Sociedad Anónima de Capital Variable**, como parte tercero interesada en este asunto, ordenándose llamarla al presente juicio, y hacerle saber los derechos y facultades que tiene, previstos en los artículos 181 y 182 de la nueva Ley de Amparo. Ahora bien, no obstante de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar el domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le llama a juicio de amparo por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber

que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para promover amparo adhesivo; quedando a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil quince.

Mérida, Yucatán a 23 de febrero de 2015.

La Secretaria de Acuerdos.

**Licda. Gloria del Carmen Bustillos Trejo**

Rúbrica.

(R.- 408580)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil**  
**en el Distrito Federal**  
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1079/2014-VII**, PROMOVIDO POR **JAVIER CREMAYER MEJÍA**, CONTRA LOS ACTOS DEL **JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, CON FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS **DEIBY BAZÁN TORRES DE OJEDA Y JOSÉ LUCIO OJEDA CHU**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE EFECTUÉ LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LES HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MÉRITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL **JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, SEÑALO COMO TERCEROS INTERESADOS A **MARCO ANTONIO ALVAREZ CHAVARRIA, DEIBY BAZÁN TORRES DE OJEDA Y JOSÉ LUCIO OJEDA CHU**; ASIMISMO EL QUEJOSO PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO: **"IV ACTO RECLAMADO.- EL JUICIO TRAMITADO ANTE EL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 219/1998, EN DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL REMATE EL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, UBICADO EN LA CALLE DE LONDRES NÚMERO 353, COLONIA DEL CARMEN, DELEGACIÓN COYOACÁN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 04100 Y, DEL CUAL TUVE CONOCIMIENTO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN QUE SE LLEVÓ A CABO EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN EL PERIÓDICO REFORMA, VIOLÁNDOSE MI DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA PREVIA Y DEBIDO PROCESO."**

México, D.F., a 11 de marzo de 2015.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito  
en Materia Civil en el Distrito Federal.

**Lic. Eulalio Reséndiz Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 408647)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

**TERCEROS INTERESADOS: CARLOS ANAYA HERNÁNDEZ Y ANTONIO ANAYA HERNÁNDEZ.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 334/2014-II, promovido por **SERGIO SÁNCHEZ RESÉNDIZ Y OTRO**, contra actos del **JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD**, se advierte lo siguiente: que en la demanda de amparo se señaló como **terceros interesados Carlos Anaya Hernández y Antonio Anaya Hernández**, y como acto reclamado, la falta de emplazamiento al **juicio oral civil 377/2013 promovido por sucesión a bienes de Julia Alvarado viuda de Lara**, contra **Antonio y Carlos, ambos de apellidos Anaya Hernández**, tramitado ante el **Juzgado Séptimo de lo Civil de Proceso Oral del Distrito Federal**, así como la orden de lanzamiento decretada en el auto de trece de marzo de dos mil catorce, respecto del inmueble ubicado en calle Julián Carrillo número ciento veintitrés letra "A" (123-A), colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, que aducen es de su propiedad, en cumplimiento a la sentencia definitiva, que por auto de **diez de abril de dos mil catorce**, se admitió la demanda, y mediante proveído de treinta de enero del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a los **terceros interesados Carlos Anaya Hernández y Antonio Anaya Hernández**, por tres veces, de siete en siete días hábiles, requiriéndoles para que se presenten ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado, haciéndole del conocimiento de los **terceros interesados Carlos Anaya Hernández y Antonio Anaya Hernández**, que queda a su disposición en este **Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 30 de enero de 2015.

El Secretario

**Lic. Juan Diego Hernández Villegas.**

Rúbrica.

(R.- 408595)

## AVISOS GENERALES

**ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.**  
**LISTA DE TARIFAS**

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

<b>Lista de tarifas actualizadas</b>		
<b>Tarifa nivelada monómica</b>	<b>2.9756</b>	Pesos por Gigajoule
Servicio en Base Firme		
Cargos por capacidad	2.9756	Pesos por Gigajoule
Cargos por uso	-	Pesos por Gigajoule

México, D.F., a 12 de marzo de 2015.

Representante Legal

**Adolfo Cervantes Laing**

Rúbrica.

(R.- 408628)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación**  
**Expediente: 1031/14-EAR-01-4**  
**Actora: DOLORES ENRÍQUEZ**

EDICTOS A: "INMOBILIARIA PASEO DEL MAR, S.A. DE C.V."

En el Juicio Contencioso Administrativo Federal Número 1031/14-EAR-01-4, promovido por la C. **DOLORES ENRÍQUEZ**, por su propio derecho, en contra de la **DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTES Y RECURSOS NATURALES**, se señaló como resolución impugnada la resolución número 1444/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, dictada en el expediente administrativo No. C.A.:16.27S.714.6.1-6-51/1999, por el que dicha autoridad le negó el otorgamiento del título de concesión solicitado, para ocupar una superficie de 807.11 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, para construir un edificio de departamentos y un restaurante, ubicado en el Cerro del Almacén, en el Municipio de José Azueta, Guerrero, teniendo como tercero interesado a **INMOBILIARIA PASEO DEL MAR, S.A. DE C.V.**, se ordenó emplazarlo por edictos para que si lo estima conveniente a sus intereses, se apersona como tercero interesado en los autos del presente juicio, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes al día en que surta efectos la presente notificación, con el apercibimiento de que **en caso de omisión, se declarará precluido su derecho, se seguirá el proceso** y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por medio de Boletín Electrónico, con fundamento en el artículo 69 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Quedando a su disposición en el lugar que ocupa esta Sala las copias de la demanda y anexos.

En México, Distrito Federal a tres de febrero del año dos mil quince.

La Magistrada Instructora

**Lic. Rosalva Bertha Romero Núñez.**

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Noé Vázquez López.**

Rúbrica.

**(R.- 408572)**

**CYCLING CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**  
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo noveno de los estatutos sociales de la sociedad "Cycling Center", Sociedad Anónima de Capital Variable, se convoca, en primera convocatoria, a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el próximo día **15 de abril de 2015**, a las 13:00 (trece horas) horas, en su domicilio social ubicado en Carretera México-Toluca número 5780, local 20, colonia Abdías García Soto, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 05530 en México Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación, del Informe del Liquidador sobre la conclusión de operaciones sociales y liquidación de activos y pasivos de la sociedad, así como del balance final de liquidación de la sociedad.

II. Designación de delegados especiales.

En cualquier caso los accionistas de "Cycling Center", Sociedad Anónima de Capital Variable podrán comparecer por conducto de su apoderado legal designado mediante simple carta-poder, firmada ante 2 (dos) testigos.

México, D.F., a 09 de marzo de 2015.

Administrador Único de Cycling Center

Sociedad Anónima de Capital Variable

**Gerardo Francisco Arturo Haelewyn Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 408594)**

Estados Unidos Mexicanos  
**Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 1287/13-EPI-01-6**  
**Actor: Nacional Monte de Piedad, I.A.P.**

“EDICTO”**MONTE DAMOS CASH, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1287/13-EPI-01-6, promovido por NACIONAL MONTE DE PIEDAD, I.A.P., en contra de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “B”, del Instituto Mexicano de La Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio MA/M/1985/1265036, con código de barras 20130329484, de fecha 30 de mayo de 2013, a través del cual se negó el registro de marca 1265036 MONTE y diseño, y con fecha 25 de octubre de 2013 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a MONTE DAMOS CASH, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esa Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México Distrito Federal a 02 de diciembre de 2014.

La C. Magistrada Instructora de la Sala

Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

**Ma. Rosana Edith de la Peña Adame.**

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Isaac Jonathan García Silva**

Rúbrica.

**(R.- 408156)**

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/A/02/2015/R/10/046**  
**Oficio: DGR/A/A2/0731/2015**  
**Asunto: Citatorio para audiencia.**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

A la persona física **C. MIGUEL GUZMÁN GUZMÁN.**- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/02/2015/R/10/046, iniciado por acuerdo del 18 de febrero de 2015, derivado de la auditoría número 1200, denominada "Adquisición de Equipo de Seguridad", es señalada la citada persona física como presunta responsable en su carácter de Director de Adquisiciones de la Suboficialía Mayor de Recursos Materiales y Servicios del Gobierno del Estado de Zacatecas, ya que se le atribuye durante el periodo que estuvo en el cargo referido, haber solicitado mediante el oficio DL/042/2010, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, el pago a favor de la empresa Importaciones Orgánicas Monarca, S. de R. L., no obstante que no existe documentación comprobatoria con la que se acredite que la empresa antes citada, proveedora del equipo de seguridad consistente en sesenta chalecos tácticos antibalas, nivel III-A, objeto del citado contrato, hubiera entregado éstos cumpliendo con las características pactadas en el Contrato de Compraventa número C-OM-151-10 de fecha diecinueve de mayo del dos mil diez,

lo que ocasionó daños y perjuicios presumiblemente causados a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1'045,044.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; por lo que, ante la imposibilidad de localizar a la citada persona en los domicilios que obran en el expediente, mediante acuerdo de fecha 6 de marzo de 2015, se determinó procedente citarla a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 10:30 horas, del 13 de abril de 2015, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 10 de marzo de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2º, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

El Director General

**Lic. Víctor José Lazcano y Beristain**

Rúbrica.

(R.- 408662)

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/A/02/2015/R/10/046**  
**Oficio: DGR/A/A2/0732/2015**  
**Asunto: Citorio para audiencia**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Al Representante Legal de la persona moral **IMPORTACIONES ORGÁNICAS MONARCA, S. DE R. L.-** En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/02/2015/R/10/046, iniciado por acuerdo del 18 de febrero de 2015, derivado de la auditoría número 1200, denominada "Adquisición de Equipo de Seguridad", es señalada la citada empresa como presunta responsable, ya que se le atribuye, haber cobrado indebidamente el monto establecido en el Contrato de Compraventa número C-OM-151-10 de fecha diecinueve de mayo del dos mil diez, que suscribió con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas, toda vez que no existe documentación comprobatoria con la que se acredite que entregó los sesenta chalecos tácticos anti-balas, nivel III-A, y que éstos contaran con las características técnicas pactadas en el citado contrato, consistentes en dos placas de polietileno, protección en cuello, hombros, pelvis y espalda; lo que ocasionó daños y perjuicios presumiblemente causados a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1'045,044.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; por lo que, ante la imposibilidad de localizar a la citada persona moral en los domicilios que obran en el expediente, mediante acuerdo de fecha 6 de marzo de 2015, se determinó procedente citarla a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 12:30 horas, del 13 de abril de 2015, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en

el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 10 de marzo de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2º, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

El Director General

**Lic. Víctor José Lazcano y Beristain**

Rúbrica.

(R.- 408665)

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/A/01/2015/R/10/039**  
**Oficio: DGR/A/A2/0744/2015**  
**Asunto: Citorio para audiencia**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

A la persona física **C. JOSÉ DE JESÚS AYALA PADILLA**.- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/01/2015/R/10/039, iniciado por acuerdo del 19 de enero de 2015, derivado de la auditoría número 805, denominada "Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural, Apoyo a Organizaciones Sociales", es señalada la citada persona física como presunta responsable en su carácter de Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (INCA RURAL), ya que se le atribuye que durante el periodo que estuvo en el cargo referido, no ejerció los recursos transferidos a ese Instituto por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para los fines establecidos en el Convenio de Colaboración, celebrado el cinco de abril de dos mil diez, consistente en realizar el seguimiento control y supervisión de los apoyos otorgados a organizaciones sociales, a través del "Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural (ORGANÍZATE) 2010", toda vez que no existe evidencia de que veintinueve (29) prestadores de servicios contratados por ese Instituto para desarrollar actividades de carácter técnico, operativo y/o de supervisión para el debido cumplimiento del citado Programa ORGANÍZATE 2010, hayan llevado a cabo las actividades materia de los respectivos contratos de prestación de servicios; no obstante ello esa entidad a su cargo, pagó los servicios pactados en la Cláusula Primera de cada uno de los contratos celebrados entre el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (INCA RURAL), con cada uno de los prestadores de servicios; lo que ocasionó un daño presumiblemente causado a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$7,681,273.27 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.)**; por lo que, ante la imposibilidad de localizar a la citada persona en los domicilios que obran en el expediente, mediante acuerdo de fecha 10 de marzo de 2015, se determinó procedente citarla a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 12:30 horas, del 10 de abril de 2015, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 10 de marzo de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2º, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

El Director General

**Lic. Víctor José Lazcano y Beristain**

Rúbrica.

(R.- 408667)

**Secretaría de la Función Pública**  
**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas**  
**Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial**  
**Dirección General Adjunta de Responsabilidades**

Por ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el último párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 fracción III, 21 fracción I, y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3 apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.1 y 52 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; el Director General Adjunto de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **JOSÉ RAFAEL FERNÁNDEZ DE LARA Y OLIVARES** una relación sucinta de lo siguiente:

Del análisis de las constancias que integran el expediente 75/2014 se determinó la existencia de hechos respecto de los cuales se le atribuye a usted presunta responsabilidad, por lo que se le cita para que de manera personal comparezca a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que se llevará a cabo a las **diez horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil quince**, en las oficinas de esta autoridad administrativa, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur, número 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, los cuales consisten en que usted en su carácter de Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), incurrió en presuntas irregularidades derivadas del Contrato número COFEPRIS-084-12 de primero de abril de dos mil doce, relativo a la "Realización de servicios de mantenimiento y adecuaciones urgentes al edificio ubicado en la calle de Oklahoma número 14, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.", adjudicado directamente a la empresa "DIPROCA, División Construcción, S.A. de C.V.", por un importe de \$66'000,000.00, y en el que, a través de la auditoría número OP 038/2013 se detectó por conducto de la Unidad de Control de Auditoría a Obra Pública de esta Secretaría lo siguiente:

**1.- Indevida adjudicación del contrato de obra y deficiencias en la formalización del mismo:**

**a.** Usted omitió formular el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio 2012, en el cual debían registrarse los trabajos de obra materia del contrato número COFEPRIS-084-12, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 21, fracciones IX, XII y XIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 19, fracción VII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 38, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y numeral 4.1.1 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010.

**b.** De conformidad con lo señalado en la fracción XV del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y a la limitación establecida mediante oficio 192 de 16 de noviembre de 2011, emitido por el Comisionado Federal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sólo se le autorizó para suscribir contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como determinar su rescisión y terminación, sin embargo, el 30 de marzo de 2012 usted suscribió el documento denominado "Justificación y acreditamiento para la aplicación del procedimiento de excepción a la licitación pública y desarrollo de adjudicación directa para los servicios de mantenimiento y adecuaciones urgentes al edificio ubicado en la calle de Oklahoma número 14, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la ciudad de México, D.F."; así como el 1 de abril de 2012 usted suscribió el contrato COFEPRIS-084-12 con la empresa "DIPROCA, División Construcción, S.A. de C.V.", sin contar con atribuciones expresas y sin que resultaran aplicables los supuestos de excepción que usted argumentó en dicha Justificación. De igual forma, omitió solicitar la asesoría o apoyo de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Secretaría de Salud, como se prevé en el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para llevar a cabo la contratación de los trabajos del contrato de obra pública COFEPRIS 084-12; por lo que usted comprometió recursos por \$66'000,000.00 más IVA, sin contar con la autorización de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, en términos de lo señalado en la fracción XV del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en contravención a lo establecido en los artículos 35, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, fracción I, del Reglamento de esta última Ley citada; 19, fracción II, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el numeral 4.2.3.2 del Acuerdo por el que se expide el referido Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**c.** Usted, mediante oficio SG/1/35/2012 de 19 de enero de 2012, solicitó al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, la autorización de un Acuerdo de Ministración para complementar los recursos necesarios para la operación de la COFEPRIS, señalando que a dicha Comisión ya se le había recomendado por los órganos fiscalizadores, reducir las adjudicaciones

directas y privilegiar el concurso público. No obstante, usted no consideró tal recomendación en la adjudicación del contrato COFEPRIS-084-12, por lo que al no llevar a cabo una licitación pública, incumplió lo dispuesto en los artículos 1, fracción II; 3, fracción I; 25, fracción III; 27, fracción I; 30, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

d. No exigió que previo a la firma del contrato COFEPRIS 084-12, la empresa DIPROCA, División Construcción, S.A. de C.V. le presentara documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emitiera la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y el numeral 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, por lo que en la fecha de firma del contrato en cuestión, la COFEPRIS no tenía la certeza de que la empresa estuviera al corriente de sus obligaciones fiscales, por lo que no se atendió lo señalado en el numeral 4.2.3.2 del Acuerdo por el que se expide el referido Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

e. Usted formalizó el contrato COFEPRIS 084-12, sin contar con el proyecto, planos, especificaciones, normas de calidad y programas necesarios para la ejecución de los trabajos, incumpliendo lo señalado en el penúltimo párrafo de los artículos 24 y 46, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

f. Usted revisó, autorizó y firmó 11 estimaciones de obra para su pago y el Convenio Adicional número COFEPRIS-084-12-A de 3 de octubre de 2012, que implican funciones propias de un residente de obra en términos los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 y 113 de su Reglamento; sin contar con el perfil profesional ni los conocimientos y experiencia necesarios en materia de obra pública para administrar y supervisar el cabal cumplimiento del contrato COFEPRIS 084-12 y dicho Convenio; aunado a que no solicitó la asesoría o apoyo de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Secretaría de Salud, como se prevé en el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

## **2.- Deficiencias en la elaboración del convenio COFEPRIS-084-12-A y omisión en su caso de la elaboración de Dictamen y Convenio por modificaciones de conceptos y cantidades convenidas:**

a. Usted firmó el Convenio Adicional 084-12-A de 3 de octubre de 2012, por un importe de \$30'463,620.00 más IVA, equivalente al 46% del monto originalmente contratado, sin contar con la disponibilidad presupuestaria para cubrir la obligación de pago contraída en el mismo, incumpliendo lo señalado en el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el inciso a), de la fracción VII del artículo 109, del Reglamento de esa Ley, así como la fracción XV del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y la fracción II del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios.

b. El Catálogo del Convenio Adicional 084-12-A está integrado por 610 conceptos de obra no previstos en el catálogo de conceptos original del contrato (conceptos extraordinarios), de los cuales no se presentó evidencia de que se haya realizado la revisión, conciliación y aprobación de los mismos; como lo establece el artículo 107, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Así también, se observó que de esos 610 conceptos, sólo 264 (43%) cuentan con los Análisis de Precios Unitarios autorizados, que no son coincidentes con los que integran el catálogo del Convenio; por lo que se advierte que usted no requirió el apoyo, como lo prevé el tercer párrafo del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Secretaría de Salud, lo asesorará como lo establece el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a efecto de que los 610 conceptos extraordinarios que integran el Convenio Adicional fueran revisados, conciliados y aprobados en términos del referido artículo 107.

## **3.- Costos indirectos pagados y no aplicados:**

Usted revisó y autorizó las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 1E y 2E, relativas al contrato COFEPRIS 084-12 y su Convenio Adicional COFEPRIS 084-12-A, en las cuales se advirtieron costos indirectos pagados y que no se ejecutaron por no ser necesarios, por los conceptos: a) DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS en los rubros de Edificios y locales; Locales de mantenimiento y guarda; Instalaciones Generales y Campamentos; b) SERVICIOS en los rubros de Consultores, Asesores, Servicio y Laboratorios, y Estudios e investigación; c) FLETES Y ACARREO en el rubro de Campamentos; d) GASTOS DE OFICINA en los rubros de luz, gas y otros consumos, así como gastos de licitación; e) SEGURIDAD E HIGIENE y TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES en los rubros de Construcción y conservación de caminos de acceso, montaje y desmantelamiento de equipo, construcción de instalaciones generales de – Campamentos, - Plantas y elementos para instalaciones y – Letrero nominativo de obra. Conceptos que representaron el 4.89% del total del porcentaje de indirectos relacionados con los gastos de oficina (0.2850%) y campo (4.6050%), los cuales constituyen un pago en exceso por \$4'042,319.61, lo que se traduce en incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## **4.- Irregularidades en los generadores, estimaciones y facturas:**

a. Usted revisó y autorizó las estimaciones 1, 4, 5, 6, 7 y 9, en las cuales se detectaron diferencias por \$107,442.74 entre el importe de los números generadores que las respaldan y el de las propias estimaciones, que se traducen en un pago en exceso por dicha cantidad; por lo que se incumplió con lo estipulado en los

artículos 113, fracción IX; 127, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el enunciado Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**b.** Derivado de que usted revisó y autorizó las estimaciones de la obra pública que nos ocupa, se detectó:

- 137 conceptos de obra en las estimaciones 5, 6, 7, 8, 9, 1E y 2E, con deficiencias en el soporte documental o se carece de éste; contraviniendo lo señalado en los artículos 113, fracción IX y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- 121 generadores que corresponden a las estimaciones 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 1 Extra y 2 Extra, cuyas fechas no coinciden con el periodo que se indica en las estimaciones respectivas, lo que se traduce en incumplimiento a los artículos 113, fracción IX, 127, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que las cantidades de trabajo que aparecen en los generadores y que pertenecen a las citadas estimaciones, deben corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución pactado.

- 42 conceptos de obra de las estimaciones 2, 3, 6, 7, 8, 9, 1 EXT, y 2 EXT, con unidades de medida "PIEZA" y "SALIDA", se pagaron de manera fraccionada sin justificación alguna, por lo que se incumplió lo señalado en los artículos 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 185, primer párrafo de su Reglamento; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que el pago debió realizarse a la empresa por unidad de concepto terminado y ejecutado.

- 28 conceptos con la misma descripción y diferente precio unitario en las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 1E y 2E, lo que ocasionó un pago indebido por \$387,916.46, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 107, párrafo segundo, 108, 185, 186, 187 y 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- 43 conceptos de obra duplicados por \$921,960.86, en las estimaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 1E y 2E, por lo que se incumplió lo señalado en los artículos 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 185, primer párrafo de su Reglamento; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que el pago debió realizarse a la empresa por unidad de concepto terminado y ejecutado.

#### **5.- Adquisición de mobiliario con cargo indebido al contrato de obra pública:**

Usted revisó y autorizó las estimaciones 2, 3, 5 y 6, en las que se detectaron Costos Indirectos improcedentes (21.99866%) por la cantidad de \$2'851,876.62, relativos a la adquisición de mobiliario de oficina con cargo indebido al contrato COFEPRIS 084-12, ya que dicho mobiliario por su propia naturaleza debió adquirirse conforme al artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo tanto, se contravino lo dispuesto en dicho precepto legal, así como lo establecido en el artículo 18, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.

#### **6.- Pago de obra no ejecutada:**

Usted revisó y autorizó las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en las que se detectó obra no ejecutada por \$9'544,042.40, lo que implicó incumplimiento a lo señalado en los artículos 45, fracción I, y 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 185, primer párrafo, de su Reglamento; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como el ANEXO 3 Términos de referencia, fracción IV, párrafo sexto, Generales del contrato COFEPRIS-084-12; y el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### **7.- Deficiente análisis de precios unitarios:**

Usted revisó y autorizó las 11 estimaciones pagadas a la empresa DIPROCA, División Construcción, S.A. de C.V., en las que no se realizó el análisis y revisión de la integración de los precios unitarios de los conceptos de obra, toda vez que al realizar una muestra selectiva del 8% de dichos precios unitarios, se detectó que once de ellos se integraron de manera incorrecta, originándose un pago en exceso de \$1'323,001.00, por la inclusión de insumos no utilizados en la ejecución de los trabajos, así como rendimientos inferiores, lo que implicó un incumplimiento a lo señalado en los artículos 113, fracción VII, 185, 186 y 187, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Es así que usted en su carácter de Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), presuntamente incumplió el servicio público que le fue encomendado, ya que no se abstuvo de realizar actos que causaron la deficiencia de dicho servicio y que implicaron un ejercicio

indebido de su cargo, aunado a que incumplió las leyes y normatividad descritas que determinan el manejo de recursos económicos públicos, y no se abstuvo de actos que impliquen incumplimiento a las referidas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, infringiendo con su conducta las obligaciones previstas en las fracciones I, II y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y generando a la referida Comisión un presunto daño patrimonial por \$19'178,559.64, derivado de los pagos realizados a la empresa DIPROCA, División Construcción, S.A. de C.V., por: Costos indirectos pagados y no aplicados (\$4'042,319.61); Diferencias entre los números generadores, estimaciones y facturas (\$107,442.74); Pago de 28 conceptos con misma descripción y diferente precio unitario (\$387,916.41); Pago duplicado de 43 conceptos de obra (\$921,960.86); Pago de costos indirectos por la adquisición de mobiliario con cargo indebido al contrato de obra pública (\$2'851,876.62); Pago de obra no ejecutada (\$9'544,042.40), y Deficiente análisis de precios unitarios (\$1'323,001.00).

Los presuntos incumplimientos a las obligaciones que se le atribuyen derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a disposición de Usted para su consulta, así como para que se imponga de sus autos y constancias en días y horas hábiles en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en el domicilio antes citado para la audiencia a la que se le llama.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos irregulares que se le imputan, así como que tiene derecho a ser asistido de un defensor el día de la audiencia en este asunto; requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser la sede de esta Secretaría de la Función Pública, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 307 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 10 de marzo de 2015.

El Director General Adjunto de Responsabilidades

**José Gabriel Carreño Camacho**

Rúbrica.

(R.- 408649)

DRM DESARROLLOS Y RECURSOS DE MEXICO, S.A DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2015	KUADRA LUNA S DE RL DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2015
<b>Activo</b>	<b>Activo</b>
Efectivo en caja <span style="float: right;">\$0</span>	Efectivo en caja <span style="float: right;">\$0</span>
<b>Pasivo</b>	<b>Pasivo</b>
Capital <span style="float: right;">\$0</span>	Capital <span style="float: right;">\$0</span>
México, D.F., a 12 de Marzo de 2015 Liquidador <b>Esperanza Llano El Cid</b> Rúbrica.	México, D.F., a 12 de Marzo de 2015 Liquidador <b>Esperanza Llano El Cid</b> Rúbrica.
(R.- 408353)	(R.- 408361)

COMERCIALIZADORA MEXICANA DE CARNE SA DE CV BALANCE DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2015	AVISO AL PÚBLICO
<b>Activo</b>	Se informa al público en general que <b>las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares</b> del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del <b>1 de enero de 2015</b> , son las siguientes:
Efectivo en caja <span style="float: right;">\$0</span>	<b>Suscripción semestral al público: \$ 1,298.00</b>
<b>Pasivo</b>	Ejemplar de una sección del día: <span style="float: right;">\$ 13.00</span>
Capital <span style="float: right;">\$0</span>	*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.
México, D.F., a 12 de Marzo de 2015 Liquidador <b>Esperanza Llano El Cid</b> Rúbrica.	Atentamente <b>Diario Oficial de la Federación</b>
(R.- 408370)	<b>Pemex Refinación CONVOCATORIA</b>

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Refinación, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se llevará a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-	Descripción, Cantidad (Unidades) y Localización	Valor de referencia para venta	Plazo máximo de Retiro (días hábiles)
MR-41/15	Bienes diversos para mantenimiento y operación de embarcaciones (86,813.08 U.P.) Localización: Almacén de la Terminal de Operación Marítima y Portuaria Madero, Tamaulipas.	\$1'633,100.00	20

VERIFICACIÓN FÍSICA			
<b>PLAZO Y HORARIO</b>	Del 20 de marzo de 2015 al 6 de mayo de 2015 de 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles		
<b>LUGAR</b>	Almacén de la Terminal de Operación Marítima y Portuaria Madero, Tamps.		
CONSULTA DE BASES			
<a href="http://www.pemex.com">http://www.pemex.com</a> >Productos y servicios > Comercialización de bienes no útiles			
OBTENCIÓN DE BASES			
<b>OBTENCIÓN</b>	Podrán ser descargadas e impresas en la siguiente página electrónica: "http://www.pemex.com >Productos y servicios > Comercialización de bienes no útiles; o bien, se podrán solicitar en la "Ventanilla Única", Marina Nacional 329, edificio "C", P.B., Colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11311, de 9:00 a 15:00 horas a partir del 20 de marzo de 2015.		
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS Y FALLO			
<b>FECHA</b>	<b>7 de mayo de 2015</b>	<b>HORA</b>	<b>10:00 horas</b>
<b>LUGAR</b>	<b>Bahía de San Hipólito No. 56, 3er piso, Col. Verónica Anzures, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.</b>		
REGISTRO DE PARTICIPANTES			
A partir del 20 de marzo de 2015 y hasta el 28 de abril de 2015, los interesados en participar deberán solicitar un folio de acceso al lugar en donde se llevará a cabo el acto de presentación apertura de ofertas y fallo a la dirección de correo electrónico: <a href="mailto:informacion.licitaciones@pemex.com">informacion.licitaciones@pemex.com</a> , el cual se comunicará por la misma vía 2 (dos) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.			
OFERTAS Y GARANTÍAS			
Se presentarán de manera individual y se garantizarán mediante transferencia electrónica, depósito bancario referenciado o cheque de caja, en los términos de las bases, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta, previa exhibición de un ejemplar del certificado de compra de bases.			
SUBASTA			
De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento y será postura legal en primera almoneda, la que cubra las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10 % en segunda almoneda.			
<b>INFORMACIÓN</b>	<b><a href="mailto:informacion.licitaciones@pemex.com">informacion.licitaciones@pemex.com</a></b>		

México, Distrito Federal, a 20 de marzo de 2015.  
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria  
**Lic. Carlos Reynaldo Godínez Cuanalo**  
Rúbrica.

(R.- 408379)

**BIENES INMUEBLES 70/30 S.A. DE C.V.**  
R.F.C. BIN061220IL7  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

FINAL DE LIQUIDACIÓN  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

<u>ACTIVO</u>		<u>CAPITAL</u>	
<b>CIRCULANTE:</b>			
CAJA Y BANCOS	0.00	CAPITAL SOCIAL	0.00
<b>SUMA ACTIVO CIRCULANTE</b>	0.00	<b>SUMA TOTAL CAPITAL</b>	0.00
<b>SUMA TOTAL ACTIVO</b>	<u>0.00</u>	<b>SUMA TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<u>0.00</u>

México, D.F., a 25 de Febrero de 2015  
Liquidador  
CED. PROF. 1363434  
**C.P. Marco Antonio García García**  
Rúbrica.

**ANEXO 1****NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS:**

El acuerdo de Liquidación de la **BIENES INMUEBLES 70/30, S.A. DE C.V.**, se llevó a cabo en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 09 de Julio de 2014, documento donde se decide iniciar el proceso de liquidación, en términos del artículo 2554 y 2726 del Código Civil, y artículos 188, 229, 242, 234 y 244 de la ley de Sociedades Mercantiles.

Liquidador **C.P. Marco Antonio García García.**

México, D.F., a 25 de Febrero de 2015

**BIENES INMUEBLES 70/30 S.A. DE C.V.**

R.F.C. BIN061220IL7

ESTADO DE RESULTADOS

FINAL DE LIQUIDACION

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

INGRESOS DE LA ACTIVIDAD		0.00
COSTO DE UNIDAD		<u>0.00</u>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	0.00	
GASTOS DE OPERACIÓN		<u>0.00</u>
<b>UTILIDAD DE OPERACIÓN</b>		<u>0.00</u>
OTROS INGRESOS		<u>0.00</u>
GASTOS FINANCIEROS	0.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	<u>0.00</u>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		<u><u>0.00</u></u>

México, D.F., a 25 de Febrero de 2015.

Liquidador

CED. PROF. 1363434

**C.P. Marco Antonio García García**

Rúbrica.

**BIENES INMUEBLES 70/30, S.A. DE C.V.**

R.F.C. BIN061220IL7

FLUJO DE EFECTIVO

FINAL DE LIQUIDACION

DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

SALDO INICIAL		0.00
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		<u>0.00</u>
RENTA PAGADA POR ANTICIPADO	0.00	
FLETES SOBRE VENTA	0.00	
COMPRAS DE MERCANCIA	0.00	
FLETES SOBRE COMPRA	0.00	
ACTIVIDADES DE INVERSION		0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00	
EQUIPO DE REPARTO	0.00	
ACTIVIDADES DE INVERSION		
APORTACIONES INICIALES	0.00	

**SALDO FINAL**

0.00

México, D.F., a 25 de Febrero de 2015.

Liquidador

CED. PROF. 1363434

**C.P. Marco Antonio García García**

Rúbrica.

**BIENES INMUEBLES 70/30 S.A. DE C.V.**

R.F.C. BIN061220IL7

ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE  
FINAL DE LIQUIDACION  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

	CAPITAL SOCIAL	DONACIONES	UTILIDADES RETENIDAS	EXCESO O INSUFICIENCIA EN EL CAPITAL CONTABLE	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE
<b>AUMENTOS</b>					
Saldo Inicial al 01/08/2014	0.00				0.00
Aportaciones de capital					0.00
Utilidad del ejercicio					0.00
Total de Aumentos					0.00
<b>DISMINUCIONES</b>					
Retiro de capital	0.00				0.00
Total de Disminuciones	0.00				0.00
<b>SALDO FINAL AL 31/08/2014</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

México, D.F., a 25 de Febrero de 2015  
Liquidador  
CED. PROF. 1363434  
**C.P. Marco Antonio García García**  
Rúbrica.

(R.- 408468)

**COMERCIALIZADORA 70/30 S.A. DE C.V.**  
R.F.C. COM061220932  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
FINAL DE LIQUIDACION  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

<u>ACTIVO</u>		<u>CAPITAL</u>	
<b>CIRCULANTE:</b>			
CAJA Y BANCOS	<u>0.00</u>	CAPITAL SOCIAL	<u>0.00</u>
<b>SUMA ACTIVO CIRCULANTE</b>	<u>0.00</u>	<b>SUMA TOTAL CAPITAL</b>	<u>0.00</u>
<b>SUMA TOTAL ACTIVO</b>	<u>0.00</u>	<b>SUMA TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<u>0.00</u>

México, D.F., a 25 de Febrero de 2015  
Liquidador  
CED. PROF. 1363434  
**C.P. Marco Antonio García García**  
Rúbrica.

**ANEXO 1****NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS:**

El acuerdo de Liquidación de la **COMERCIALIZADORA 70/30, S.A. DE C.V.**, se llevó a cabo en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 09 de Julio de 2014, documento donde se decide iniciar el proceso de liquidación, en términos del artículo 2554 y 2726 del Código Civil, y artículos 188, 229, 242, 234 y 244 de la ley de Sociedades Mercantiles.

Liquidador C.P. Marco Antonio García García.

México, D.F., a 25 de Febrero de 2015

**COMERCIALIZADORA 70/30 S.A. DE C.V.**  
R.F.C. COM061220932  
ESTADO DE RESULTADOS  
FINAL DE LIQUIDACION  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

INGRESOS DE LA ACTIVIDAD		0.00
COSTO DE UNIDAD		<u>0.00</u>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	0.00	
GASTOS DE OPERACION		<u>0.00</u>
<b>UTILIDAD DE OPERACION</b>		<u>0.00</u>
OTROS INGRESOS		<u>0.00</u>

GASTOS FINANCIEROS	0.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		<b><u>0.00</u></b>

México, D.F., a 25 de Febrero de 2015  
Liquidador  
CED. PROF. 1363434  
**C.P. Marco Antonio García García**  
Rúbrica.

**COMERCIALIZADORA 70/30 S.A. DE C.V.**

R.F.C. COM061220932

FLUJO DE EFECTIVO

FINAL DE LIQUIDACION

DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

SALDO INICIAL		0.00
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		0.00
RENTA PAGADA POR ANTICIPADO	0.00	
FLETES SOBRE VENTA	0.00	
COMPRAS DE MERCANCIA	0.00	
FLETES SOBRE COMPRA	0.00	
ACTIVIDADES DE INVERSION		0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00	
EQUIPO DE REPARTO	0.00	
ACTIVIDADES DE INVERSION		
APORTACIONES INICIALES	0.00	0.00
<b>SALDO FINAL</b>		<b><u>0.00</u></b>

México, D.F., a 25 de Febrero de 2015  
Liquidador  
CED. PROF. 1363434  
**C.P. Marco Antonio García García**  
Rúbrica.

**COMERCIALIZADORA 70/30 S.A. DE C.V.**

R.F.C. COM061220932

ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE

FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<b>DONACIONES</b>	<b>UTILIDADES RETENIDAS</b>	<b>EXCESO O INSUFICIENCIA EN EL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>
<b>AUMENTOS</b>					
Saldo Inicial al 01/08/2014	0.00				0.00
Aportaciones de capital					0.00
Utilidad del ejercicio					0.00
Total de Aumentos					0.00
<b>DISMINUCIONES</b>					
Retiro de capital	0.00				0.00
Total de Disminuciones	0.00				0.00
<b>SALDO FINAL AL 31/08/2014</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

México, D.F., a 25 de Febrero de 2015  
Liquidador  
CED. PROF. 1363434  
**C.P. Marco Antonio García García**  
Rúbrica.

**(R.- 408463)****COMERCIALIZADORA 50/50 SUR, S.A. DE C.V.**

R.F.C. CSU090227S6A

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
FINAL DE LIQUIDACIÓN  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

<u>ACTIVO</u>		<u>CAPITAL</u>	
<b>CIRCULANTE:</b>			
CAJA Y BANCOS	0.00	CAPITAL SOCIAL	0.00
<b>SUMA ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>0.00</b>	<b>SUMA TOTAL CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
<b>SUMA TOTAL ACTIVO</b>	<b>0.00</b>	<b>SUMA TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>0.00</b>

México, D.F. a 25 de Febrero de 2015

Liquidador

CED. PROF. 1363434

**C.P. Marco Antonio García García**

Rúbrica.

**ANEXO 1**

NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS:

El acuerdo de Liquidación de la **COMERCIALIZADORA 50/50 SUR, S.A. DE C.V.**, se llevó a cabo en la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** celebrada el día **09 de Julio de 2014**, documento donde se decide iniciar el proceso de liquidación, en términos del artículo 2554 y 2726 del Código Civil, y artículos 188, 229, 242, 234 y 244 de la ley de Sociedades Mercantiles.

Liquidador C.P. Marco Antonio García García.

México, D.F., a 25 de Febrero de 2015.

**COMERCIALIZADORA 50/50 SUR, S.A. DE C.V.**

R.F.C. CSU090227S6A

ESTADO DE RESULTADOS

FINAL DE LIQUIDACION

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

INGRESOS DE LA ACTIVIDAD		0.00
COSTO DE UNIDAD		0.00
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	0.00	
GASTOS DE OPERACIÓN		0.00
<b>UTILIDAD DE OPERACIÓN</b>		0.00
OTROS INGRESOS		0.00
GASTOS FINANCIEROS	0.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		<b>0.00</b>

México, D.F., a 25 de Febrero de 2015

Liquidador

CED. PROF. 1363434

**C.P. Marco Antonio García García**

Rúbrica.

**COMERCIALIZADORA 50/50 SUR, S.A. DE C.V.**

R.F.C. CSU090227S6A

FLUJO DE EFECTIVO

FINAL DE LIQUIDACION

DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

SALDO INICIAL		0.00
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		0.00
RENTA PAGADA POR ANTICIPADO	0.00	
FLETES SOBRE VENTA	0.00	
COMPRAS DE MERCANCIA	0.00	
FLETES SOBRE COMPRA	0.00	
ACTIVIDADES DE INVERSION		0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00	
EQUIPO DE REPARTO	0.00	
ACTIVIDADES DE INVERSION		
APORTACIONES INICIALES	0.00	
<b>SALDO FINAL</b>		<b>0.00</b>

México, D.F., a 25 de Febrero de 2015

Liquidador

CED. PROF. 1363434

**C.P. Marco Antonio García García**

Rúbrica.

**COMERCIALIZADORA 50/50 SUR, S.A. DE C.V.**

R.F.C. CSU090227S6A  
ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE  
FINAL DE LIQUIDACION  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

	CAPITAL SOCIAL	DONACIONES	UTILIDADES RETENIDAS	EXCESO O INSUFICIENCIA EN EL CAPITAL CONTABLE	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE
<b>AUMENTOS</b>					
Saldo Inicial al 01/08/2014	0.00				0.00
Aportaciones de capital					0.00
Utilidad del ejercicio					0.00
Total de Aumentos					0.00
<b>DISMINUCIONES</b>					
Retiro de capital	0.00				0.00
Total de Disminuciones	0.00				0.00
<b>SALDO FINAL AL 31/08/2014</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

México, D.F. a 25 de Febrero de 2015

Liquidador

CED. PROF. 1363434

**C.P. Marco Antonio García García**

Rúbrica.

**(R.- 408477)**

**PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.**  
INSTITUCION DE FIANZAS  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.  
(Cifras en Pesos)

100 <b>Activo</b>		
110 <b>Inversiones</b>		<b>887,605,648.53</b>
111 <b>Valores y Operaciones con Productos Derivados</b>	<b>848,005,562.36</b>	
112 <b>Valores</b>	848,005,562.36	
113 Gubernamentales	513,820,781.78	
114 Empresas Privadas	313,618,303.05	
115 Tasa Conocida	313,618,303.05	
116 Renta Variable	0.00	
117 Extranjeros	0.00	
118 Valuación Neta	21,230,271.38	
119 Deudores por Intereses	4,068,046.28	
120 Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
121 (-)Deterioro de Valores	4,731,840.13	
122 Valores Restringidos	0.00	
123 Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
124 Valores Restringidos	0.00	
125 <b>Operaciones con Productos Derivados</b>	<b>0.00</b>	
126 <b>Reporto</b>	39,600,086.17	
127 <b>Préstamos</b>	<b>0.00</b>	
128 Con Garantía	0.00	
129 Quirografarios	0.00	
130 Descuentos y Redescuentos	0.00	
131 Cartera Vencida	0.00	
132 Deudores por Intereses	0.00	
133 (-)Estimación para Castigos	0.00	
134 <b>Inmobiliarias</b>	<b>0.00</b>	
135 Inmuebles	0.00	
136 Valuación Neta	0.00	
137 (-)Depreciación	0.00	
138 <b>Inversiones para Obligaciones Laborales</b>		<b>1,086,695.70</b>

139	<b>Disponibilidad</b>		<b><u>4,163,375.04</u></b>
140	Caja y Bancos	<b>4,163,375.04</b>	
141	<b>Deudores</b>		<b><u>172,705,725.38</u></b>
142	Por Primas	94,330,844.12	
143	Agentes	0.00	
144	Documentos por Cobrar	0.00	
145	Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	74,270,241.63	
146	Préstamos al Personal	0.00	
147	Otros	23,267,598.33	
148	(-)Estimación para Castigos	19,162,958.70	
149	<b>Reafianzadores</b>		<b><u>257,121,397.25</u></b>
150	Instituciones de Fianzas	41,766,598.82	
151	Primas Retenidas por Reafianzamiento Tomado	0.00	
152	Otras Participaciones	22,107,293.28	
153	Intermediarios de Reafianzamiento	0.00	
154	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	193,247,505.16	
155	(-)Estimación para Castigos	0.01	
156	<b>Inversiones Permanentes</b>		<b><u>0.00</u></b>
157	Subsidiarias	0.00	
158	Asociadas	0.00	
159	Otras Inversiones Permanentes	0.00	
160	<b>Otros Activos</b>		<b><u>64,731,556.54</u></b>
161	Mobiliario y Equipo	5,802,065.81	
162	Activos Adjudicados	1,765,002.02	
163	Diversos	55,801,951.55	
164	Gastos Amortizables	18,567,026.71	
165	(-)Amortización	17,204,489.55	
166	Activos Intangibles	0.00	
167	Productos Derivados	0.00	
	<b>Suma del Activo</b>		<b><u>1,387,414,398.44</u></b>
200	<b>Pasivo</b>		
210	<b>Reservas Técnicas</b>		<b><u>745,333,119.37</u></b>
211	Fianzas en Vigor	441,605,968.24	
212	Contingencia	303,727,151.13	
213	<b>Reservas para Obligaciones Laborales</b>		<b><u>197,784.00</u></b>
214	<b>Acreedores</b>		<b><u>85,785,524.93</u></b>
215	Agentes	44,680,160.07	
216	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	2,563,406.53	
217	Diversos	38,541,958.33	
218	<b>Reafianzadores</b>		<b><u>63,841,222.09</u></b>
219	Instituciones de Fianzas	13,753,790.53	
220	Depósitos Retenidos	0.00	
221	Otras Participaciones	50,087,431.56	
222	Intermediarios de Reafianzamiento	0.00	
223	<b>Operaciones con Productos Derivados</b>		<b><u>0.00</u></b>
224	<b>Financiamientos Obtenidos</b>		<b><u>0.00</u></b>
225	Emisión de Deuda	0.00	
226	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
227	Otros Títulos de Crédito	0.00	
228	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
229	<b>Otros Pasivos</b>		<b><u>81,465,862.85</u></b>
230	Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	00.0	
231	Provisiones para el Pago de Impuestos	47,011,939.55	
232	Otras Obligaciones	34,453,923.30	
233	Créditos Diferidos	0.00	
	<b>Suma del Pasivo</b>		<b><u>976,623,513.24</u></b>
300	<b>Capital</b>		
310	<b>Capital Pagado</b>		<b><u>81,241,065.89</u></b>
311	Capital Social	128,359,379.12	
312	(-)Capital No Suscrito	47,118,313.23	
313	(-)Capital No Exhibido	0.00	
314	(-)Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	<b>Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria</b>		<b><u>0.00</u></b>

	<b>a Capital</b>		
316	<b>Reservas</b>		<b><u>64,714,311.08</u></b>
317	Legal	64,455,077.14	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	259,233.94	
320	<b>Superávit por Valuación</b>		<b><u>0.00</u></b>
321	<b>Inversiones Permanentes</b>		<b><u>0.00</u></b>
323	<b>Resultados de Ejercicios Anteriores</b>		<b><u>176,278,794.90</u></b>
324	<b>Resultado del Ejercicio</b>		<b><u>88,556,713.33</u></b>
325	<b>Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios</b>		<b><u>0.00</u></b>
	<b>Suma del Capital</b>		<b><u>410,790,885.20</u></b>
	<b>Suma del Pasivo y Capital</b>		<b><u>1,387,414,398.44</u></b>
	<b>Orden</b>		
810	Valores en Depósito		<u>0.00</u>
820	Fondos en Administración		<u>0.00</u>
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor		<u>44,436,049,813.43</u>
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		<u>40,091,588,324.62</u>
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		<u>54,384,830.75</u>
860	Reclamaciones Contingentes		<u>4,011,571.73</u>
870	Reclamaciones Pagadas		<u>37,986,816.05</u>
875	Reclamaciones Canceladas		<u>123,457,122.43</u>
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas		<u>9,651,487.84</u>
890	Pérdida Fiscal por Amortizar		<u>0.00</u>
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales		<u>0.00</u>
910	Cuentas de Registro		<u>982,380,687.69</u>
920	Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamos		<u>0.00</u>
922	Garantías Recibidas por Derivados		<u>0.00</u>
923	Garantías Recibidas por Reporto		<u>39,600,086.17</u>

El capital pagado incluye la cantidad de \$ 0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los Estados Financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: [www.primerofianzas.com](http://www.primerofianzas.com)

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Tarsicio Guevara Paulin, miembro de la sociedad denominada MANCERA, S. C., INTEGRANTE DE EY MÉXICO, contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; así mismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Luis Hernández Frago.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en internet, en la página electrónica: [www.primerofianzas.com](http://www.primerofianzas.com) a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio 2014.

México, D.F. a 12 de Marzo de 2015

Director General

**Lic. Carlos Guerrero Rojas**

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

**Raúl Neri Molina**

Rúbrica.

**PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.**

INSTITUCION DE FIANZAS

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

(Cifras en Pesos)

400	<b>Primas</b>		
410	Emitidas	441,905,444.32	
420	(-)Cedidas	113,840,539.87	
430	<b>De Retención</b>	<b><u>328,064,904.45</u></b>	
440	(-)Incremento Neto de la Reserva de Riesgos	<u>18,576,842.78</u>	

	en Curso y de Fianzas en Vigor		
450	<b>Primas de Retención Devengadas</b>		<b><u>309,488,061.67</u></b>
460	<b>(-)Costo neto de Adquisición</b>		<b><u>127,759,671.34</u></b>
470	Comisiones a Agentes	<u>171,346,112.32</u>	
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado	<u>78,423.39</u>	
490	(-)Comisiones por Reafianzamiento Cedido	<u>42,569,931.79</u>	
500	Cobertura de Exceso de Pérdida	<u>0.00</u>	
510	Otros	<u>-1,094,932.58</u>	
520	<b>(-)Costo neto de Reclamaciones</b>		<b><u>16,417,181.26</u></b>
530	Reclamaciones	<u>16,417,181.26</u>	
540	(-)Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	<u>0.00</u>	
550	<b>Utilidad (Pérdida) Técnica</b>		<b><u>165,311,209.07</u></b>
560	<b>(-)Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas</b>		<b><u>30,896,316.43</u></b>
570	Incremento a la Reserva de Contingencia	<u>30,896,316.43</u>	
585	<b>Resultado de Operaciones Análogas y Conexas</b>		<b><u>0.00</u></b>
590	<b>Utilidad (Pérdida) Bruta</b>		<b><u>134,414,892.64</u></b>
600	<b>(-)Gastos de Operación Netos</b>		<b><u>39,305,827.21</u></b>
610	Gastos Administrativos y Operativos	<u>28,998,506.09</u>	
620	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	<u>7,107,500.70</u>	
630	Depreciaciones y Amortizaciones	<u>3,199,820.42</u>	
640	<b>Utilidad (Pérdida) de la Operación</b>		<b><u>95,109,065.43</u></b>
650	<b>Resultado Integral de Financiamiento</b>		<b><u>40,588,497.89</u></b>
660	De Inversiones	<u>34,739,983.03</u>	
670	Por Venta de Inversiones	<u>4,069,736.12</u>	
680	Por Valuación de Inversiones	<u>7,531,436.51</u>	
700	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	<u>0.00</u>	
710	Por Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
720	Otros	<u>-4,936,029.30</u>	
730	Resultado Cambiario	<u>-816,628.47</u>	
740	(-)Resultado por Posición Monetaria	<u>0.00</u>	
745	<b>Participación en el Resultados de Inversiones Permanentes</b>	<u>0.00</u>	
750	<b>Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad</b>		<b><u>135,697,563.32</u></b>
760	(-)Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad	<u>47,140,849.99</u>	
790	<b>Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas</b>		<b><u>88,556,713.33</u></b>
800	Operaciones Discontinuas	<u>0.00</u>	
810	<b>Utilidad (Pérdida) del Ejercicio</b>		<b><u>88,556,713.33</u></b>

El presente Estado de Resultados se formuló de Conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en la cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F. a 12 de Marzo de 2015

Director General

**Lic. Carlos Guerrero Rojas**

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

**C.P. Raúl Neri Molina**

Rúbrica.

(R.- 408659)

XL SEGUROS MEXICO S.A. DE C.V.

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**  
**(cifras en pesos)**

100	<b>Activo</b>		
110	<b>Inversiones</b>		<b><u>51,720,058.73</u></b>
111	<b>Valores y Operaciones con productos Derivados</b>	<b>51,720,058.73</b>	
112	<b>Valores</b>	<b>51,720,058.73</b>	
113	Gubernamentales	48,004,986.43	
114	Empresa Privada	<b>7,358,884.48</b>	
115	Tasa Conocida	7,108,884.48	
116	Renta Variable	250,000.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación Neta	-4,719,780.72	
119	Deudores Por Intereses	1,075,968.54	
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
121	(-) Deterioro de valores	0.00	
122	Valores Restringidos	0.00	
123	Inversiones en valores dados en Préstamo	0.00	
124	Valores Restringidos	0.00	
125	<b>Operaciones con Productos Derivados</b>	0.00	
126	<b>Reporto</b>	0.00	
127	<b>Préstamos</b>	0.00	
128	Sobre Pólizas	0.00	
129	Con Garantía	0.00	
130	Quirografarios	0.00	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
132	Descuentos y Redescuentos	0.00	
133	Cartera Vencida	0.00	
134	Deudores por Intereses	0.00	
135	(-) Estimación para Castigos	0.00	
136	<b>Inmobiliarias</b>	<b>0.00</b>	
137	Inmuebles	0.00	
138	Valuación Neta	0.00	
139	(-) Depreciación	0.00	
140	<b>Inversiones Para Obligaciones Laborales</b>		<b><u>43,997.94</u></b>
141	<b>Disponibilidad</b>		<b><u>48,810,954.01</u></b>
142	Caja y Bancos	48,810,954.01	
143	<b>Deudores</b>		<b><u>72,445,706.04</u></b>
144	Por Primas	72,111,468.41	
145	Agentes y Ajustadores	0.00	
146	Documentos por Cobrar	190,692.20	
147	Préstamos al Personal	0.00	
148	Otros	334,237.63	
149	(-) Estimación para Castigos	190,692.20	
150	<b>Reaseguradores y Reafianzadores</b>		<b><u>388,614,493.65</u></b>
151	Institución de Seguros y Fianzas	0.00	
152	Depósitos Retenidos	0.00	
153	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	97,643,050.14	
154	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	290,971,443.51	
155	Otras Participaciones	0.00	
156	Intermediarios de Seguros y Reafianzamiento	0.00	
157	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	0.00	
158	(-) Estimación para Castigos	0.00	
159	<b>Inversiones Permanentes</b>		<b><u>0.00</u></b>
160	Subsidiarias	0.00	
161	Asociadas	0.00	
162	Otras Inversiones Permanentes	0.00	
163	<b>Otros Activos</b>		<b><u>14,469,672.67</u></b>
164	Mobiliario y Equipo	0.00	
165	Activos adjudicados	0.00	
166	Diversos	14,469,672.67	
167	Gastos Amortizables	0.00	
168	(-) Amortización	0.00	
169	Activos Intangibles	0.00	

170	Productos Derivados	0.00	
	<b>Suma del Activo</b>		<b><u>576,104,883.02</u></b>
200	<b>Pasivo</b>		
210	<b>Reservas Técnicas</b>		<b><u>409,833,415.93</u></b>
211	<b>De Riesgos en Curso</b>	<b>306,967,858.46</b>	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	306,967,858.46	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	<b>De Obligaciones Contractuales</b>	<b>100,848,256.00</b>	
217	Por Siniestros y Vencimientos	84,455,005.30	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	14,593,282.70	
219	Por Dividendos Sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	1,799,968.00	
222	<b>De Previsión</b>	<b>2,017,301.47</b>	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	2,017,301.47	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	<b>Reservas para Obligaciones Laborales</b>		<b><u>43,997.94</u></b>
228	<b>Acreedores</b>		<b><u>17,152,811.98</u></b>
229	Agentes y Ajustadores	9,348,544.44	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	7,804,267.54	
233	<b>Reaseguradores y Reafianzadores</b>		<b><u>54,933,080.79</u></b>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	54,933,080.79	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	<b>Operaciones con Productos Derivados</b>		<b>0.00</b>
239	<b>Financiamientos obtenidos</b>		<b><u>0.00</u></b>
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	<b>Otros Pasivos</b>		<b><u>11,089,314.07</u></b>
245	Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	0.00	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	0.00	
247	Otras Obligaciones	11,089,314.07	
248	Créditos Diferidos	0.00	
	<b>Suma del Pasivo</b>		<b><u>493,052,620.71</u></b>
300	<b>Capital</b>		
310	<b>Capital o Fondo Social Pagado</b>		<b><u>119,149,237.26</u></b>
311	Capital o Fondo Social	119,149,237.26	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	<b>Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital</b>		<b><u>0.00</u></b>
316	<b>Reservas</b>		<b><u>1,218,611.04</u></b>
317	Legal	1,218,611.04	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	<b>Superávit por Valuación</b>		<b><u>0.00</u></b>
321	<b>Inversiones Permanentes</b>		<b><u>0.00</u></b>
323	<b>Resultados de Ejercicios Anteriores</b>		<b><u>-34,928,893.48</u></b>
324	<b>Resultado del Ejercicio</b>		<b><u>-2,386,692.53</u></b>
325	<b>Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios</b>		<b><u>0.00</u></b>
	<b>Suma del Capital</b>		<b><u>83,052,262.30</u></b>
	<b>Suma del Pasivo y Capital</b>		<b><u>576,104,883.02</u></b>
	<b>Orden</b>		

810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
875	Reclamaciones Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00
900	Reserva por Constituir p/ Obligaciones Laborales	0.00
910	Cuentas de Registro	0.00
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$ \_\_\_\_\_, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: <http://www.xlinsurance.com/mexico>.

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Nicolás Germán Ramírez, miembro de la sociedad denominada Pricewaterhouse Coopers contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. Miguel Berber Bravo miembro de la firma Practica Actuarial.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://www.xlinsurance.com/mexico>, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2014.

27/02/2015

Director General  
**Alvaro Salamanca Villegas**  
Rúbrica.

Director de Finanzas  
**Juliana Revuelta López**  
Rúbrica.

**XL SEGUROS MEXICO S.A. DE C.V.**  
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014  
(cifras en pesos)

400	<b>Primas</b>		
410	Emitidas	335,106,136.62	
420	(-) Cedidas	334,918,912.41	
430	<b>De Retención</b>	<b>187,224.21</b>	
440	<b>(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor</b>	<b>7,532,075.70</b>	
450	<b>Primas de Retención Devengadas</b>		<b><u>-7,344,851.49</u></b>
460	<b>(-) Costo Neto de Adquisición</b>	<b>-23,626,352.93</b>	
470	Comisiones a Agentes	26,073,316.37	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	
490	Compensaciones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	-75,610,215.93	
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	0.00	
520	Otros	25,910,546.63	
530	<b>(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales</b>	<b>5,727,355.96</b>	
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones	5,727,355.96	

550	Contractuales			
	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro			
	No Proporcional	0.00		
560	Reclamaciones	0.00		
570	<b>Utilidad (Pérdida) Técnica</b>			<b><u>10,554,145.48</u></b>
580	<b>(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas</b>		<b>157,440.61</b>	
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	157,440.61		
600	Reserva de Previsión	0.00		
610	Reserva de Contingencia	0.00		
620	Otras Reservas	0.00		
625	<b>Resultado de Operaciones análogas y conexas</b>		<b>0.00</b>	
630	<b>Utilidad (pérdida) Bruta</b>			<b><u>10,396,704.87</u></b>
640	<b>(-) Gastos de Operación Netos</b>		<b>21,386,426.59</b>	
650	Gastos Administrativos y Operativos	16,182,931.88		
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	5,203,494.71		
670	Depreciaciones y Amortizaciones	0.00		
680	<b>Utilidad (Pérdida) de la Operación</b>			<b><u>-10,989,721.71</u></b>
690	<b>Resultado Integral de Financiamiento</b>		<b>7,676,470.02</b>	
700	De Inversiones	4,199,460.68		
710	Por Venta de Inversiones	0.00		
720	Por Valuación de Inversiones	-4,578,678.60		
730	Por Recargo Sobre Primas	0.00		
750	Por Emisión de instrumentos de deuda	0.00		
760	Por Reaseguro Financiero	0.00		
770	Otros	0.00		
780	Resultado Cambiario	8,055,687.94		
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00		
795	<b>Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes</b>		<b>0.00</b>	
800	<b>Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad</b>			<b><u>-3,313,251.69</u></b>
810	<b>(-) Provisión Para el Pago del Impuesto a la Utilidad</b>		<b>-926,559.16</b>	
840	<b>Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas</b>			<b><u>-2,386,692.53</u></b>
850	<b>Operaciones Discontinuas</b>			<b><u>0.00</u></b>
860	<b>Utilidad (Pérdida) del Ejercicio</b>			<b><u>-2,386,692.53</u></b>

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

Por disposición de la CNSF Circular Única de Seguros Capítulo 14.4.4 se publica la siguiente nota de revelación (nota 1)

En el Ejercicio 2014, XL Seguros México S.A. de C.V. no mantuvo acuerdos para el pago de comisiones contingentes.

Se entiende por comisiones contingentes los pagos o compensaciones a personas físicas o morales que participaron en la intermediación o intervinieron en la contratación de los productos de seguros de XL Seguros México S.A. de C.V., adicionales a las comisiones o compensaciones directas consideradas en el diseño de los productos.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

27/02/2015

Director General  
**Alvaro Salamanca Villegas**  
Rúbrica.

Director de Finanzas  
**Juliana Revuelta López**  
Rúbrica.

(R.- 408617)

## TERCERA SECCION

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

#### ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

#### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de febrero de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de este año la información siguiente:

#### 1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2015

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	116.174
a) Alimentos, bebidas y tabaco	124.572
b) Ropa, calzado y accesorios	110.538
c) Vivienda	107.125
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	110.821
e) Salud y cuidado personal	113.451
f) Transporte	123.071
g) Educación y esparcimiento	114.739
h) Otros servicios	122.686

#### 2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

#### 3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

#### PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.15
b) Ropa, calzado y accesorios	5.66
c) Vivienda	28.49
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.40
e) Salud y cuidado personal	7.29
f) Transporte	13.58
g) Educación y esparcimiento	9.70
h) Otros servicios	7.74

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

#### 4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

#### 5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

México, D.F., a 9 de marzo de 2015.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno.- Rúbrica.**

### ANEXO "A"

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

#### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

#### Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Febrero de 2015

#### Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio										
01 001001	12.00	01 001002	9.40	01 001003	11.00	01 001004	11.00	01 001005	12.00	01 001006	11.00
01 001007	11.00	01 001008	12.00	01 001009	12.00	01 001010	11.00	01 001011	12.00	01 001012	11.00
01 001013	11.00	01 001014	10.00	01 001015	12.00	01 001016	12.00	01 001017	11.00	01 001018	8.90
01 001019	9.50	01 001020	11.00	01 001021	9.90	01 001022	12.00	01 001023	10.00	01 001024	12.00
01 001025	11.00	01 001026	12.00	01 001027	11.00	01 001028	9.90	01 001029	12.00	01 001030	12.00
01 001031	12.00	01 001032	11.00	01 001033	11.00	01 001034	12.00	01 001035	12.00	01 001036	10.00
01 001037	10.00	01 001038	10.00	01 001039	9.50	01 001040	9.50	01 001041	12.00	01 001042	11.00
01 001043	9.90	01 001044	11.00	01 001045	10.00	01 001046	11.00	01 001047	11.00	01 001048	12.00
01 001049	12.00	01 001050	11.00	01 001051	12.00	01 001052	11.00	01 001053	11.00	01 001054	12.00
01 001055	11.00	01 001056	12.00	01 001057	11.00	01 001058	12.00	01 001059	10.00	01 001060	11.00
01 001061	11.00	01 001062	12.00	01 001063	10.00	01 001064	11.00	01 001065	12.00	01 001066	11.00
01 001067	11.00	01 001068	10.00	01 001069	11.00	01 001070	11.00	01 001071	12.00	01 001072	12.00
01 001073	12.00	01 001074	11.00	01 001075	12.00	01 001076	11.00	01 001077	11.00	01 001078	12.00
01 001079	10.00	01 001080	10.50	01 001081	11.00	01 001082	10.00	01 001083	11.00	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	12.00	01 001087	10.00	01 001088	12.00	01 001089	10.00	01 001090	11.00
01 001091	12.00	01 001092	12.00	01 001093	11.00	01 001094	12.00	01 001095	10.90	01 001096	11.00
01 001097	11.00	01 001098	17.50	01 001099	10.00	01 001100	11.00	01 002001	59.72	01 002002	93.17
01 002003	39.35	01 002004	57.29	01 002005	104.17	01 002006	90.45	01 002007	57.29	01 002008	59.72
01 002009	55.56	01 002010	57.29	01 002011	71.43	01 002012	71.43	01 002013	67.57	01 002014	71.43
01 002015	63.00	01 002016	38.00	01 002017	32.00	01 002018	57.14	01 002019	28.50	01 002020	66.95
01 003001	13.15	01 003002	14.85	01 003003	11.60	01 003004	11.80	01 003005	13.15	01 003006	13.15
01 003007	8.75	01 003008	11.70	01 003009	11.00	01 003010	12.00	01 003011	12.50	01 003012	86.70
01 003013	88.83	01 003014	13.00	01 003015	12.50	01 003016	10.00	01 003017	56.47	01 003018	60.80
01 003019	81.25	01 003020	13.00	01 003021	10.00	01 003022	10.00	01 003023	12.50	01 003024	148.94
01 003025	56.47	01 003026	52.15	01 003027	11.00	01 003028	12.00	01 003029	13.90	01 003030	82.71
01 004001	105.20	01 004002	21.50	01 004003	24.00	01 004004	35.40	01 004005	19.50	01 004006	20.00
01 004007	29.40	01 004008	20.45	01 004009	24.00	01 004010	22.60	01 004011	20.00	01 004012	25.00
01 004013	84.12	01 004014	20.00	01 004015	20.00	01 004016	25.00	01 004017	15.75	01 004018	24.00
01 004019	20.33	01 004020	14.00	01 005001	5.00	01 005002	6.00	01 005003	3.38	01 005004	6.00
01 005005	6.00	01 005006	5.00	01 005007	5.00	01 005008	6.00	01 005009	5.50	01 005010	5.00
01 005011	6.00	01 005012	5.40	01 005013	6.00	01 005014	6.00	01 005015	5.00	01 005016	5.80
01 005017	5.50	01 005018	5.00	01 005019	5.00	01 005020	5.00	01 005021	6.50	01 005022	6.00
01 005023	6.00	01 005024	5.50	01 005025	5.50	01 005026	5.00	01 005027	5.50	01 005028	6.00
01 005029	5.50	01 005030	5.00	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.30	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.50	01 006008	1.50	01 006009	1.50	01 006010	1.50
01 006011	1.50	01 006012	1.50	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.60	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.50	01 006019	1.40	01 006020	1.50	01 006021	1.80	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.50	01 006027	1.20	01 006028	1.80
01 006029	1.50	01 006030	1.30	01 007001	74.44	01 007002	38.24	01 007003	39.57	01 007004	83.75
01 007005	48.15	01 007006	34.67	01 007007	35.29	01 007008	37.63	01 007009	37.50	01 007010	41.18
01 007011	45.86	01 007012	53.69	01 007013	37.50	01 007014	37.50	01 007015	38.52	01 007016	37.47
01 007017	34.67	01 007018	38.24	01 007019	58.33	01 007020	37.50	01 008001	109.52	01 008002	127.43
01 008003	127.78	01 008004	112.29	01 008005	98.00	01 008006	81.82	01 008007	88.00	01 008008	157.96
01 008009	86.28	01 008010	114.29	01 008011	151.16	01 008012	114.29	01 008013	144.58	01 008014	120.00
01 008015	98.04	01 008016	97.67	01 008017	140.00	01 008018	134.62	01 008019	131.50	01 008020	125.00
01 009001	80.00	01 009002	130.00	01 009003	81.50	01 009004	250.00	01 009005	160.00	01 009006	59.50
01 009007	80.00	01 009008	250.50	01 009009	90.00	01 009010	131.50	01 009011	130.00	01 009012	96.00
01 009013	110.00	01 009014	140.00	01 009015	106.00	01 009016	95.00	01 009017	30.00	01 009018	155.00
01 009019	70.00	01 009020	7.00	01 010001	70.37	01 010002	73.80	01 010003	63.30	01 010004	43.07
01 010005	63.18	01 010006	59.26	01 010007	44.14	01 010008	54.45	01 010009	53.76	01 010010	45.70
01 010011	53.76	01 010012	45.79	01 010013	53.76	01 010014	74.07	01 010015	69.34	01 010016	62.65
01 010017	51.07	01 010018	56.73	01 010019	64.10	01 010020	53.76	01 010021	91.10	01 010022	59.64
01 010023	104.60	01 010024	48.40	01 010025	93.75	01 010026	31.62	01 010027	142.86	01 010028	50.62
01 010029	52.94	01 010030	63.25	01 010031	64.25	01 010032	73.25	01 010033	49.80	01 010034	75.38
01 010035	63.89	01 010036	88.89	01 010037	60.00	01 010038	100.00	01 010039	78.36	01 010040	112.59
01 011001	32.00	01 011002	28.00	01 011003	22.00	01 011004	32.21	01 011005	52.00	01 011006	22.50
01 011007	32.50	01 011008	25.00	01 011009	31.25	01 011010	14.00	01 011011	25.00	01 011012	12.50
01 011013	16.69	01 011014	22.50	01 011015	23.00	01 011016	19.46	01 011017	20.00	01 011018	32.00
01 011019	13.75	01 011020	17.25	01 012001	40.35	01 012002	43.55	01 012003	43.55	01 012004	39.55
01 012005	30.00	01 012006	38.71	01 012007	40.79	01 012008	43.55	01 012009	22.00	01 012010	43.55
01 012011	43.55	01 012012	35.00	01 012013	47.20	01 012014	40.44	01 012015	44.35	01 012016	36.84
01 012017	47.06	01 012018	40.35	01 012019	44.15	01 012020	41.80	01 013001	49.88	01 013002	12.88
01 013003	14.80	01 013004	53.90	01 013005	50.00	01 013006	55.00	01 013007	13.68	01 013008	15.99
01 013009	26.00	01 013010	27.22	01 013011	29.46	01 013012	15.00	01 013013	25.30	01 013014	13.00
01 013015	14.50	01 013016	15.12	01 013017	25.00	01 013018	43.13	01 013019	34.38	01 013020	11.05

Clave	Precio Promedio										
01 014001	128.57	01 014002	98.83	01 014003	50.56	01 014004	53.83	01 014005	63.53	01 014006	83.10
01 014007	251.30	01 014008	153.20	01 014009	67.50	01 014010	52.85	01 014011	91.77	01 014012	55.81
01 014013	60.73	01 014014	57.26	01 014015	190.10	01 014016	150.10	01 014017	55.77	01 014018	85.00
01 014019	150.00	01 014020	95.32	01 014021	92.73	01 014022	64.25	01 014023	57.35	01 014024	47.50
01 014025	43.75	01 014026	102.72	01 014027	87.10	01 014028	52.28	01 014029	79.21	01 014030	81.43
01 015001	14.10	01 015002	12.72	01 015003	39.13	01 015004	18.50	01 015005	17.00	01 015006	16.90
01 015007	10.60	01 015008	20.94	01 015009	12.00	01 015010	11.33	01 015011	20.94	01 015012	35.00
01 015013	14.54	01 015014	14.00	01 015015	20.40	01 015016	18.00	01 015017	18.00	01 015018	16.10
01 015019	18.00	01 015020	22.00	01 015021	30.00	01 015022	10.83	01 015023	13.50	01 015024	30.00
01 015025	18.00	01 015026	14.03	01 015027	18.06	01 015028	20.00	01 015029	12.19	01 015030	14.06
01 016001	79.50	01 016002	76.90	01 016003	69.50	01 016004	50.90	01 016005	43.00	01 016006	52.75
01 016007	69.90	01 016008	79.50	01 016009	35.50	01 016010	53.75	01 016011	43.25	01 016012	39.00
01 016013	53.50	01 016014	67.25	01 016015	45.00	01 016016	66.50	01 016017	52.50	01 016018	56.25
01 016019	61.50	01 016020	79.50	01 016021	39.50	01 016022	36.05	01 016023	41.50	01 016024	39.70
01 016025	50.00	01 016026	42.25	01 016027	34.00	01 016028	39.50	01 016029	32.25	01 016030	43.00
01 016031	41.00	01 016032	33.90	01 016033	39.50	01 016034	41.00	01 016035	42.00	01 016036	40.00
01 016037	39.00	01 016038	40.25	01 016039	38.15	01 016040	39.50	01 016041	41.25	01 016042	50.00
01 016043	60.75	01 016044	53.50	01 016045	50.00	01 016046	48.00	01 016047	79.50	01 016048	28.00
01 016049	36.50	01 016050	37.50	01 016051	40.60	01 016052	50.00	01 016053	40.00	01 016054	33.90
01 016055	42.18	01 016056	44.75	01 016057	42.50	01 016058	34.40	01 016059	34.00	01 016060	42.75
01 017001	70.50	01 017002	73.40	01 017003	87.50	01 017004	81.90	01 017005	100.00	01 017006	68.00
01 017007	71.40	01 017008	97.90	01 017009	74.00	01 017010	78.00	01 017011	80.00	01 017012	71.25
01 017013	94.90	01 017014	60.00	01 017015	96.00	01 017016	80.00	01 017017	82.00	01 017018	81.00
01 017019	74.50	01 017020	68.50	01 017021	91.00	01 017022	84.98	01 017023	87.50	01 017024	84.50
01 017025	100.00	01 017026	88.25	01 017027	81.90	01 017028	97.90	01 017029	45.80	01 017030	94.00
01 017031	98.50	01 017032	98.00	01 017033	97.15	01 017034	91.45	01 017035	49.00	01 017036	80.00
01 017037	24.00	01 017038	81.00	01 017039	80.00	01 017040	82.00	01 017041	30.00	01 017042	40.80
01 017043	30.00	01 017044	22.00	01 017045	96.00	01 017046	30.00	01 017047	82.00	01 017048	89.25
01 017049	82.00	01 017050	28.50	01 017051	89.00	01 017052	102.90	01 017053	87.50	01 017054	102.90
01 017055	160.00	01 017056	73.00	01 017057	69.90	01 017058	102.90	01 017059	80.00	01 017060	98.00
01 017061	81.00	01 017062	120.00	01 017063	102.90	01 017064	67.00	01 017065	120.00	01 017066	64.00
01 017067	82.00	01 017068	98.00	01 017069	102.90	01 017070	68.50	01 017071	62.00	01 017072	76.00
01 017073	87.50	01 017074	83.00	01 017075	100.00	01 017076	68.00	01 017077	84.90	01 017078	47.90
01 017079	74.00	01 017080	78.00	01 017081	75.00	01 017082	47.48	01 017083	89.90	01 017084	55.00
01 017085	76.00	01 017086	80.00	01 017087	61.00	01 017088	62.00	01 017089	80.90	01 017090	87.50
01 018001	152.90	01 018002	136.90	01 018003	130.00	01 018004	134.00	01 018005	140.00	01 018006	136.00
01 018007	125.00	01 018008	127.15	01 018009	120.00	01 018010	122.00	01 018011	130.00	01 018012	129.50
01 018013	122.00	01 018014	122.00	01 018015	138.00	01 018016	138.00	01 018017	144.00	01 018018	124.00
01 018019	120.00	01 018020	138.00	01 018021	135.00	01 018022	130.00	01 018023	115.25	01 018024	120.00
01 018025	164.00	01 018026	120.00	01 018027	135.00	01 018028	139.00	01 018029	90.00	01 018030	125.00
01 018031	130.00	01 018032	123.25	01 018033	127.50	01 018034	101.90	01 018035	120.00	01 018036	135.00
01 018037	99.90	01 018038	130.40	01 018039	120.00	01 018040	111.50	01 018041	131.25	01 018042	125.90
01 018043	139.90	01 018044	124.00	01 018045	125.00	01 018046	130.00	01 018047	130.00	01 018048	124.00
01 018049	121.00	01 018050	91.90	01 018051	162.00	01 018052	75.40	01 018053	130.00	01 018054	105.90
01 018055	140.00	01 018056	159.00	01 018057	78.45	01 018058	105.90	01 018059	104.90	01 018060	125.00
01 018061	105.90	01 018062	127.50	01 018063	100.90	01 018064	162.00	01 018065	77.45	01 018066	138.00
01 018067	160.00	01 018068	74.43	01 018069	78.00	01 018070	121.00	01 018071	85.00	01 018072	86.65
01 018073	76.25	01 018074	86.90	01 018075	90.00	01 018076	65.00	01 018077	89.90	01 018078	86.90
01 018079	81.90	01 018080	78.00	01 018081	90.00	01 018082	79.75	01 018083	86.90	01 018084	85.00
01 018085	90.00	01 018086	90.00	01 018087	95.00	01 018088	78.00	01 018089	140.00	01 018090	85.25
01 018091	309.00	01 018092	219.00	01 018093	165.00	01 018094	175.90	01 018095	318.00	01 018096	120.00
01 018097	171.90	01 018098	306.90	01 018099	140.00	01 018100	120.50	01 018101	240.00	01 018102	189.00
01 018103	155.90	01 018104	150.00	01 018105	191.90	01 018106	140.00	01 018107	250.00	01 018108	141.25
01 018109	164.90	01 018110	154.90	01 018111	162.90	01 018112	171.90	01 018113	132.50	01 018114	149.00
01 018115	144.00	01 018116	181.50	01 018117	151.90	01 018118	124.00	01 018119	140.00	01 018120	133.75
01 018121	156.00	01 018122	144.50	01 018123	162.90	01 018124	310.90	01 018125	171.90	01 018126	130.00
01 018127	167.00	01 018128	188.90	01 018129	128.00	01 018130	120.50	01 018131	132.50	01 018132	130.00
01 018133	127.00	01 018134	132.90	01 018135	156.00	01 018136	149.00	01 018137	152.90	01 018138	130.00
01 018139	120.00	01 018140	130.00	01 018141	132.40	01 018142	120.00	01 018143	127.00	01 018144	117.25
01 018145	134.40	01 018146	115.00	01 018147	124.00	01 018148	130.00	01 018149	110.00	01 018150	125.00
01 018151	133.75	01 018152	93.90	01 018153	124.00	01 018154	125.50	01 018155	162.00	01 018156	120.00
01 018157	124.00	01 018158	130.00	01 018159	105.00	01 018160	105.00	01 018161	86.00	01 018162	86.00
01 018163	86.00	01 018164	86.00	01 018165	86.00	01 018166	85.00	01 018167	85.00	01 018168	86.00
01 018169	74.00	01 018170	87.90	01 019001	44.00	01 019002	42.90	01 019003	50.00	01 019004	27.90
01 019005	26.00	01 019006	40.00	01 019007	28.75	01 019008	29.90	01 019009	40.00	01 019010	35.00
01 019011	40.00	01 019012	40.00	01 019013	27.90	01 019014	44.00	01 019015	36.00	01 019016	32.00
01 019017	40.00	01 019018	44.00	01 019019	42.90	01 019020	44.00	01 019021	54.00	01 019022	55.65
01 019023	85.90	01 019024	55.90	01 019025	60.00	01 019026	60.00	01 019027	60.40	01 019028	163.90
01 019029	60.00	01 019030	40.00	01 019031	48.00	01 019032	70.00	01 019033	66.00	01 019034	68.00
01 019035	36.00	01 019036	64.00	01 019037	44.00	01 019038	56.00	01 019039	64.40	01 019040	65.15
01 020001	80.00	01 020002	110.00	01 020003	110.00	01 020004	120.50	01 020005	120.00	01 020006	108.00
01 020007	120.00	01 020008	114.90	01 020009	72.00	01 020010	108.00	01 020011	100.00	01 020012	142.00
01 020013	86.00	01 020014	64.00	01 020015	120.00	01 020016	82.18	01 020017	80.00	01 020018	120.00
01 020019	110.00	01 020020	105.83	01 020021	154.00	01 020022	152.75	01 020023	172.30	01 020024	163.90
01 021005	80.00	01 021006	96.25	01 021007	77.90	01 021008	159.50	01 021009	50.00	01 021010	85.25
01 021011	140.00	01 021012	131.62	01 021013	92.00	01 021014	132.00	01 021015	96.00	01 021016	80.00
01 021017	74.50	01 021018	440.00	01 021019	97.48	01 021020	91.15	01 021021	140.00	01 021022	166.43
01 021023	64.00	01 021024	84.00	01 021025	117.00	01 021026	100.00	01 021027	57.40	01 021028	120.00
01 021029	114.31	01 021030	105.52	01 022001	64.90	01 022002	72.88	01 022003	55.40	01 022004	57.40
01 022005	35.00	01 022006	52.40	01 022007	46.95	01 022008	59.04	01 022009	54.00	01 022010	58.

Clave	Precio Promedio												
01 030039	16.50	01 030040	13.93	01 030041	15.50	01 030042	14.50	01 030043	15.00	01 030044	15.25	01 030045	15.50
01 030046	13.50	01 030047	16.00	01 030048	15.00	01 030049	15.00	01 030050	13.90	01 030051	15.30	01 030052	15.50
01 031001	68.94	01 031002	102.60	01 031003	113.86	01 031004	113.38	01 031005	113.89	01 031006	76.00	01 031007	95.22
01 031008	135.63	01 031009	108.69	01 031010	91.67	01 031011	108.33	01 031012	76.25	01 031013	83.33	01 031014	130.00
01 031015	111.28	01 031016	133.75	01 031017	83.33	01 031018	99.23	01 031019	267.63	01 031020	257.25	01 031021	191.25
01 031019	135.31	01 031020	75.10	01 031021	200.00	01 031022	27.68	01 031023	286.25	01 031024	435.36	01 031025	274.61
01 032005	455.63	01 032006	29.03	01 032007	30.91	01 032008	31.61	01 032009	38.76	01 032010	30.56	01 032011	30.56
01 032011	37.28	01 032012	36.00	01 032013	28.54	01 032014	38.76	01 032015	30.28	01 032016	42.82	01 032017	40.30
01 032017	415.00	01 032018	36.04	01 032019	31.94	01 032020	37.78	01 032021	42.82	01 032022	40.30	01 032023	29.17
01 032023	39.07	01 032024	31.75	01 032025	37.78	01 032026	42.82	01 032027	40.30	01 032028	29.17	01 032029	29.17
01 032029	38.04	01 032030	39.20	01 032031	25.00	01 032032	33.33	01 032033	24.83	01 032034	24.33	01 032035	35.83
01 033005	57.93	01 033006	29.40	01 033007	28.38	01 033008	32.39	01 033009	29.80	01 033010	33.19	01 033011	33.19
01 033011	23.55	01 033012	31.75	01 033013	25.60	01 033014	30.00	01 033015	31.60	01 033016	33.19	01 033017	36.00
01 033017	33.33	01 033018	28.70	01 033019	29.76	01 033020	23.20	01 033021	29.75	01 033022	36.00	01 033023	36.00
01 033023	36.00	01 033024	24.95	01 033025	25.00	01 033026	25.00	01 033027	29.77	01 033028	36.00	01 033029	36.00
01 033029	47.06	01 033030	22.65	01 033031	87.50	01 033032	97.03	01 033033	115.00	01 033034	97.90	01 033035	97.90
01 034005	80.00	01 034006	88.00	01 034007	94.00	01 034008	124.00	01 034009	96.00	01 034010	100.75	01 034011	100.75
01 034011	100.00	01 034012	75.80	01 034013	118.70	01 034014	100.00	01 034015	96.88	01 034016	112.15	01 034017	112.15
01 034017	88.00	01 034018	106.00	01 034019	105.00	01 034020	96.11	01 035001	140.00	01 035002	129.00	01 035003	151.37
01 035003	122.00	01 035004	124.29	01 035005	90.00	01 035006	85.71	01 035007	83.50	01 035008	151.37	01 035009	151.37
01 035009	292.92	01 035010	86.00	01 035011	132.00	01 035012	154.00	01 035013	157.33	01 035014	100.00	01 035015	100.00
01 035015	119.00	01 035016	127.72	01 035017	158.67	01 035018	128.22	01 035019	73.50	01 035020	99.00	01 035021	99.00
01 036001	95.00	01 036002	125.00	01 036003	122.50	01 036004	151.00	01 036005	80.00	01 036006	80.00	01 036007	80.00
01 036007	90.00	01 036008	113.75	01 036009	80.00	01 036010	111.88	01 036011	100.00	01 036012	118.70	01 036013	118.70
01 036013	126.23	01 036014	88.00	01 036015	96.00	01 036016	120.00	01 036017	117.90	01 036018	115.00	01 036019	115.00
01 036019	133.60	01 036020	147.60	01 037001	46.00	01 037002	41.00	01 037003	40.36	01 037004	43.37	01 037005	43.37
01 037005	40.00	01 037006	50.00	01 037007	45.75	01 037008	45.23	01 037009	44.31	01 037010	44.31	01 037011	44.31
01 037011	43.56	01 037012	44.56	01 037013	45.31	01 037014	50.00	01 037015	46.83	01 037016	38.07	01 037017	38.07
01 037017	50.00	01 037018	50.00	01 037019	43.60	01 037020	44.61	01 038001	137.50	01 038002	141.88	01 038003	141.88
01 038003	137.50	01 038004	172.99	01 038005	100.00	01 038006	106.00	01 038007	128.75	01 038008	131.10	01 038009	131.10
01 038009	124.00	01 038010	153.50	01 038011	152.00	01 038012	156.50	01 038013	143.53	01 038014	100.00	01 038015	100.00
01 038015	191.88	01 038016	114.13	01 038017	112.00	01 038018	137.50	01 038019	132.50	01 038020	134.44	01 038021	134.44
01 039001	140.00	01 039002	24.50	01 039003	23.80	01 039004	32.70	01 039005	90.00	01 039006	70.00	01 039007	70.00
01 039007	32.90	01 039008	32.65	01 039009	32.80	01 039010	80.00	01 039011	27.11	01 039012	142.43	01 039013	142.43
01 039013	26.40	01 039014	52.00	01 039015	32.90	01 039016	27.80	01 039017	26.40	01 039018	32.90	01 039019	32.90
01 039019	61.50	01 039020	25.27	01 040001	164.44	01 040002	144.17	01 040003	131.11	01 040004	115.78	01 040005	115.78
01 040005	157.22	01 040006	111.11	01 040007	121.11	01 040008	115.78	01 040009	105.11	01 040010	131.11	01 040011	131.11
01 040011	115.78	01 040012	91.51	01 040013	108.89	01 040014	133.33	01 040015	123.08	01 040016	123.08	01 040017	123.08
01 040017	138.89	01 040018	161.11	01 040019	108.42	01 040020	128.44	01 041001	92.50	01 041002	64.29	01 041003	64.29
01 041003	141.07	01 041004	98.21	01 041005	40.00	01 041006	58.57	01 041007	103.93	01 041008	104.50	01 041009	104.50
01 041009	117.36	01 041010	114.58	01 041011	146.25	01 041012	117.94	01 041013	63.30	01 041014	138.89	01 041015	138.89
01 041015	128.47	01 041016	103.39	01 041017	55.56	01 041018	100.00	01 041019	30.79	01 041020	116.15	01 041021	116.15
01 042001	28.50	01 042002	22.13	01 042003	34.00	01 042004	31.91	01 042005	28.95	01 042006	34.00	01 042007	34.00
01 042007	29.60	01 042008	33.90	01 042009	34.00	01 042010	34.00	01 042011	35.00	01 042012	27.33	01 042013	27.33
01 042013	26.30	01 042014	30.00	01 042015	34.00	01 042016	30.00	01 042017	34.00	01 042018	25.45	01 042019	25.45
01 042019	36.75	01 042020	38.44	01 042021	34.25	01 042022	23.13	01 042023	32.50	01 042024	39.65	01 042025	39.65
01 042025	38.90	01 042026	28.18	01 042027	64.65	01 042028	34.00	01 042029	23.00	01 042030	32.00	01 042031	32.00
01 043001	38.06	01 043002	23.06	01 043003	27.38	01 043004	32.00	01 043005	34.08	01 043006	32.00	01 043007	32.00
01 043007	26.00	01 043008	39.89	01 043009	22.00	01 043010	24.21	01 043011	24.95	01 043012	32.83	01 043013	32.83
01 043013	29.90	01 043014	155.00	01 043015	111.11	01 043016	28.00	01 043017	106.19	01 043018	22.25	01 043019	22.25
01 043019	22.00	01 043020	103.69	01 043021	80.00	01 043022	26.00	01 043023	26.25	01 043024	26.25	01 043025	26.25
01 043025	26.82	01 043026	140.00	01 043027	21.39	01 043028	91.78	01 043029	36.00	01 043030	21.11	01 043031	21.11
01 043031	32.00	01 043032	72.63	01 043033	34.44	01 043034	26.50	01 043035	26.00	01 043036	24.36	01 043037	24.36
01 043037	34.38	01 043038	28.44	01 043039	22.70	01 043040	27.71	01 043041	24.50	01 043042	38.59	01 043043	38.59
01 043043	102.19	01 043044	77.78	01 043045	34.60	01 043046	64.76	01 043047	24.29	01 043048	40.00	01 043049	40.00
01 043049	74.75	01 043050	43.60	01 044001	26.65	01 044002	22.78	01 044003	32.00	01 044004	25.80	01 044005	25.80
01 044005	40.00	01 044006	30.00	01 044007	24.55	01 044008	33.95	01 044009	29.00	01 044010	25.80	01 044011	25.80
01 044011	20.00	01 044012	44.28	01 044013	29.10	01 044014	30.00	01 044015	22.59	01 044016	27.40	01 044017	27.40
01 044017	22.50	01 044018	27.05	01 044019	27.50	01 044020	33.95	01 044021	35.00	01 044022	29.25	01 044023	29.25
01 044023	21.48	01 044024	31.25	01 044025	30.00	01 044026	30.00	01 044027	32.50	01 044028	23.25	01 044029	23.25
01 044029	28.15	01 044030	28.00	01 044031	35.00	01 044032	32.90	01 044033	23.00	01 044034	30.00	01 044035	30.00
01 044035	35.90	01 044036	35.90	01 044037	34.00	01 044038	34.00	01 044039	34.00	01 044040	40.00	01 044041	40.00
01 045001	12.00	01 045002	12.90	01 045003	12.85	01 045004	8.78	01 045005	12.00	01 045006	13.00	01 045007	13.00
01 045007	13.40	01 045008	12.63	01 045009	10.00	01 045010	15.00	01 045011	12.00	01 045012	14.00	01 045013	14.00
01 045013	13.00	01 045014	12.00	01 045015	14.90	01 045016	15.50	01 045017	12.00	01 045018	16.33	01 045019	16.33
01 045019	12.00	01 045020	10.50	01 045021	33.10	01 045022	12.50	01 045023	12.05	01 045024	32.00	01 045025	32.00
01 045025	25.00	01 045026	16.40	01 045027	14.00	01 045028	8.00	01 045029	23.75	01 045030	16.33	01 045031	16.33
01 045031	14.25	01 045032	11.84	01 045033	14.50	01 045034	12.00	01 045035	12.00	01 045036	12.33	01 045037	12.33
01 045037	12.50	01 045038	13.50	01 045039	11.00	01 045040	15.25	01 046001	30.00	01 046002	37.15	01 046003	37.15
01 046003	34.75	01											

Clave	Precio Promedio												
01 053017	40.00	01 053018	32.00	01 053019	30.00	01 053020	31.50	01 053021	34.00	01 053022	31.95	01 053023	32.50
01 053024	31.00	01 053030	36.25	01 053031	33.40	01 053032	30.00	01 053033	32.00	01 053034	32.00	01 053035	33.58
01 054001	25.90	01 054002	26.40	01 054003	22.75	01 054004	16.45	01 054005	20.00	01 054006	24.00	01 054007	26.65
01 054013	16.70	01 054014	20.00	01 054015	20.00	01 054016	22.00	01 054017	14.00	01 054018	17.00	01 054019	26.65
01 055005	48.75	01 055006	42.00	01 055007	53.65	01 055008	51.90	01 055009	48.00	01 055010	49.13	01 055011	60.00
01 055012	60.00	01 055012	42.00	01 055013	51.78	01 055014	57.50	01 055015	66.75	01 055016	45.50	01 055017	20.00
01 055023	40.00	01 055024	80.00	01 055025	59.70	01 055026	53.90	01 055027	43.45	01 055028	42.50	01 055029	36.25
01 056001	10.50	01 056002	16.65	01 056003	12.25	01 056004	11.38	01 056005	11.00	01 056006	11.00	01 056007	10.50
01 056013	13.18	01 056014	11.50	01 056015	14.25	01 056016	14.50	01 056017	19.90	01 056018	10.00	01 056019	14.15
01 056021	15.68	01 056022	12.65	01 056023	3.43	01 056024	12.65	01 056025	9.50	01 056026	11.50	01 056027	11.50
01 056037	15.00	01 056038	10.75	01 056039	9.33	01 056040	12.70	01 056041	16.15	01 056042	10.00	01 056043	10.00
01 057003	37.50	01 057004	15.98	01 057005	30.00	01 057006	32.00	01 057007	13.90	01 057008	16.83	01 057009	23.75
01 057015	30.00	01 057016	30.00	01 057017	24.25	01 057018	24.00	01 057019	17.15	01 057020	11.00	01 057021	11.25
01 058007	11.25	01 058008	8.55	01 058009	17.00	01 058010	8.40	01 058011	17.00	01 058012	11.65	01 058013	11.25
01 058019	9.25	01 058020	15.50	01 058021	26.00	01 058022	22.64	01 058023	8.20	01 058024	13.75	01 058025	14.25
01 058031	8.25	01 058032	6.63	01 058033	14.00	01 058034	7.15	01 058035	16.00	01 058036	11.90	01 058037	11.00
01 058049	15.00	01 058044	14.18	01 058045	12.68	01 058046	13.00	01 058047	12.00	01 058048	13.58	01 058049	15.00
01 058055	14.45	01 058056	13.25	01 058057	9.30	01 058058	12.00	01 058059	15.00	01 058060	14.50	01 058061	16.25
01 058067	10.50	01 058068	12.40	01 058069	11.25	01 058070	12.50	01 058071	15.50	01 058072	25.90	01 058073	18.00
01 059003	18.00	01 059004	27.08	01 059005	20.00	01 059006	17.00	01 059007	25.29	01 059008	28.13	01 059009	17.50
01 059015	17.50	01 059016	18.00	01 059017	17.50	01 059018	16.00	01 059019	27.15	01 059020	19.50	01 059021	20.00
01 059027	20.30	01 059028	19.00	01 059029	15.00	01 059030	22.00	01 059031	27.88	01 059032	23.20	01 059033	18.50
01 059039	24.53	01 059040	17.00	01 059041	20.00	01 059042	15.00	01 059043	21.55	01 059044	21.63	01 059045	24.65
01 060001	8.00	01 060002	9.76	01 060003	12.00	01 060004	27.20	01 060005	15.00	01 060006	28.30	01 060007	14.65
01 060013	27.88	01 060014	8.50	01 060015	13.00	01 060016	10.00	01 060017	10.75	01 060018	11.00	01 060019	6.00
01 060025	16.75	01 060026	11.75	01 060027	19.45	01 060028	10.00	01 060029	6.25	01 060030	11.50	01 060031	26.43
01 060037	10.00	01 060038	18.00	01 060039	22.65	01 060040	27.88	01 060041	10.00	01 060042	9.50	01 060043	10.00
01 060049	7.75	01 060050	10.00	01 060051	14.35	01 060052	15.70	01 060053	10.00	01 060054	15.80	01 060055	7.00
01 061005	8.00	01 061006	5.70	01 061007	5.75	01 061008	13.18	01 061009	6.20	01 061010	76.70	01 061011	7.00
01 061017	5.66	01 061018	32.82	01 061019	61.25	01 061020	10.60	01 061021	56.25	01 061022	4.38	01 061023	8.00
01 061029	77.83	01 061024	80.00	01 061025	5.06	01 061026	75.00	01 061027	15.00	01 061028	28.41	01 061029	77.83
01 061035	4.25	01 061030	6.20	01 061031	20.50	01 061032	80.00	01 061033	8.00	01 061034	6.00	01 061035	4.25
01 062001	15.50	01 062002	12.50	01 062003	10.00	01 062004	9.80	01 062005	116.90	01 062006	85.00	01 062007	18.65
01 062009	16.79	01 062008	15.23	01 062009	38.75	01 062010	15.38	01 062011	30.00	01 062012	42.00	01 062013	16.79
01 062019	14.65	01 062020	19.00	01 062021	29.50	01 062022	11.50	01 062023	57.00	01 062024	38.00	01 062025	99.00
01 062031	15.23	01 062026	27.90	01 062027	60.00	01 062028	11.43	01 062029	18.68	01 062030	18.00	01 062031	15.23
01 062037	16.00	01 062032	37.00	01 062033	12.20	01 062034	48.00	01 062035	41.50	01 062036	39.25	01 062037	16.00
01 063003	17.75	01 063004	27.90	01 063005	62.50	01 063006	98.00	01 063007	74.65	01 063008	21.25	01 063009	12.75
01 063015	12.75	01 063008	29.18	01 063009	14.58	01 063010	24.25	01 063011	13.50	01 063012	29.90	01 063013	12.75
01 063021	21.00	01 063016	24.00	01 063017	20.00	01 063018	15.00	01 063019	32.41	01 063020	29.65	01 063021	21.00
01 063027	22.30	01 063022	13.00	01 063023	35.90	01 063024	12.00	01 063025	29.13	01 063026	15.50	01 063027	22.30
01 063033	13.00	01 063028	18.00	01 063029	14.50	01 063030	31.90	01 063031	35.23	01 063032	17.75	01 063033	13.00
01 063039	27.88	01 063034	14.00	01 063035	20.00	01 063036	20.00	01 063037	29.65	01 063038	29.15	01 063039	27.88
01 064001	31.40	01 063040	29.85	01 063041	22.00	01 063042	16.25	01 063043	18.00	01 063044	16.75	01 064001	31.40
01 064007	9.31	01 063046	31.90	01 063047	22.00	01 063048	14.50	01 063049	17.00	01 063050	15.50	01 064002	10.00
01 064013	5.00	01 064002	5.95	01 064003	10.00	01 064004	5.25	01 064005	11.00	01 064006	15.00	01 064007	9.31
01 064019	20.00	01 064008	9.75	01 064009	7.00	01 064010	12.50	01 064011	15.00	01 064012	10.00	01 064013	5.00
01 064025	8.25	01 064014	13.00	01 064015	15.00	01 064016	10.00	01 064017	15.25	01 064018	14.50	01 064019	20.00
01 064037	14.60	01 064026	18.90	01 064027	12.00	01 064028	9.88	01 064029	7.50	01 064030	9.00	01 064025	8.25
01 065003	15.00	01 064032	11.00	01 064033	10.00	01 064034	17.50	01 064035	7.00	01 064036	21.00	01 065003	15.00
01 065009	9.88	01 064038	18.90	01 064039	4.85	01 064040	5.98	01 065001	11.50	01 064037	14.60	01 065004	15.00
01 065015	14.50	01 065004	12.60	01 065005	18.50	01 065006	10.00	01 065007	22.40	01 065008	13.35	01 065009	9.88
01 065021	14.50	01 065010	16.50	01 065011	13.00	01 065012	11.50	01 065013	13.70	01 065014	13.50	01 065021	14.50
01 065027	9.48	01 065016	10.00	01 065017	12.00	01 065018	12.00	01 065019	15.50	01 065020	11.00	01 065027	9.48
01 065033	15.50	01 065022	11.99	01 065023	14.68	01 065024	7.50	01 065025	19.25	01 065026	12.75	01 065033	15.50
01 065039	11.75	01 065028	17.15	01 065029	16.00	01 065030	13.50	01 065031	15.00	01 065032	12.50	01 065039	11.75
01 066005	14.00	01 065034	11.73	01 065035	21.65	01 065036	13.50	01 065037	16.00	01 065038	12.50	01 066005	14.00
01 066011	12.00	01 065040	14.50	01 066001	7.50	01 066002	8.40	01 066003	12.00	01 066004	10.90	01 066011	12.00
01 066017	11.50	01 066006	10.00	01 066007	10.09	01 066008	11.28	01 066009	5.25	01 066010	13.50	01 066017	11.50
01 066023	7.00	01 066012	6.00	01 066013	11.13	01 066014	10.00	01 066015	12.00	01 066016	9.50	01 066023	7.00
01 066029	6.00	01 066018	10.00	01 066019	8.00	01 066020	10.00	01 066021	14.00	01 066022	6.00	01 066029	6.00
01 067001	12.00	01 066024	8.65	01 066025	9.65	01 066026	12.00	01 066027	8.15	01 066028	10.00	01 067001	12.00
01 067007	19.54	01 066030	11.28	01 066031	11.28	01 066032	8.18	01 066033	11.00	01 066034	8.00	01 067007	19.54
01 067013	14.50	01 066036	12.00	01 066037	10.00	01 066038	8.90	01 066039	9.35	01 066040	8.00	01 067013	14.50
01 067025	20.95	01 067002	16.54	01 067003	20.50	01 067004	15.20	01 067005	35.50	01 067006	20.00	01 067025	20.95
01 067031	16.08	01 067008	16.08	01 067009	11.00	01 067010	22.00	01 067011	31.00	01 067012	21.00	01 067031	16.08
01 067037	28.00	01 067014	17.00	01 067015	23.50	01 067016	15.50	01 067017	21.00	01 067018	20.00	01 067037	28.00
01 068003	1.44	01 067020	21.00	01 067021	27.00	01 067022	16.00	01 067023	17.43	01 067024	16.00	01 068003	1.44
01 068009	1.00	01 067026	24.00	01 067027	13.20	01 067028	19.40	01 067029	14.45	01 067030	15.50	01 068009	1.00
01 068015	0.94	01 067032	15.25	01 067033	25.50	01 067034	18.65	01 067035	16.65	01 067036	22.00	01 068015	0.94
01 068021	18.05	01 067038	21.50	01 067039									

Clave	Precio Promedio												
01 074005	18.00	01 074006	18.50	01 074007	16.67	01 074008	22.68	01 074009	26.00	01 074010	22.00	01 074011	22.00
01 074011	21.56	01 074012	21.56	01 074013	27.50	01 074014	27.50	01 074015	16.90	01 074016	18.00	01 074017	18.00
01 074017	25.75	01 074018	26.00	01 074019	14.00	01 074020	13.89	01 074021	21.09	01 074022	15.56	01 074023	22.00
01 074023	21.71	01 074024	24.00	01 074025	27.78	01 074026	28.00	01 074027	16.20	01 074028	22.00	01 074029	13.22
01 074029	21.67	01 074030	17.00	01 074031	30.00	01 074032	30.00	01 074033	15.90	01 074034	13.22	01 074035	25.00
01 074035	20.00	01 074036	28.00	01 074037	16.25	01 074038	14.90	01 074039	31.40	01 074040	25.00	01 075007	35.00
01 075007	41.00	01 075008	22.40	01 075009	24.50	01 075010	33.62	01 075011	53.00	01 075012	18.00	01 075013	41.00
01 075013	22.90	01 075014	33.62	01 075015	30.00	01 075016	25.00	01 075017	40.00	01 075018	40.00	01 075019	39.80
01 075019	23.60	01 075020	20.00	01 075021	28.00	01 075022	50.00	01 075023	25.00	01 075024	18.75	01 075025	19.24
01 075025	22.41	01 075026	22.41	01 075027	21.63	01 075028	24.14	01 075029	24.14	01 075030	20.23	01 075031	20.23
01 075031	25.86	01 075032	27.67	01 075033	19.18	01 075034	22.50	01 075035	22.28	01 075036	21.44	01 075037	199.00
01 075037	23.28	01 075038	27.68	01 075039	21.92	01 075040	19.20	01 075041	199.00	01 075042	199.00	01 075043	199.00
01 075043	161.50	01 075044	241.88	01 075045	140.00	01 075046	160.00	01 075047	199.00	01 075048	266.00	01 075049	100.00
01 075049	102.50	01 075050	100.00	01 075051	160.00	01 075052	150.00	01 075053	90.00	01 075054	100.00	01 075055	100.00
01 075055	130.00	01 075056	150.00	01 075057	93.55	01 075058	180.00	01 075059	194.23	01 075060	150.00	01 075061	150.00
01 075061	152.50	01 075062	150.00	01 075063	90.00	01 075064	100.00	01 075065	179.50	01 075066	174.50	01 075067	182.00
01 075067	127.50	01 075068	140.00	01 075069	60.00	01 075070	100.00	01 075071	137.50	01 075072	160.00	01 075073	174.50
01 075073	100.00	01 075074	199.00	01 075075	299.00	01 075076	134.00	01 075077	160.00	01 075078	13.00	01 075079	15.88
01 075079	155.70	01 075080	150.00	01 075081	14.00	01 075082	9.00	01 075083	13.00	01 075084	13.00	01 075085	13.00
01 075085	36.74	01 075086	15.29	01 075087	23.22	01 075088	13.14	01 075089	28.60	01 075090	13.00	01 075091	13.00
01 075091	15.29	01 075088	15.29	01 075089	26.72	01 075090	9.64	01 075091	11.00	01 075092	16.31	01 075093	31.74
01 075093	9.17	01 075088	11.00	01 075089	24.00	01 075090	10.08	01 075091	27.27	01 075092	64.01	01 075093	64.01
01 075093	30.00	01 075094	37.90	01 075095	45.00	01 075096	40.91	01 075097	21.58	01 075098	24.32	01 075099	35.53
01 075099	27.27	01 075100	26.32	01 075101	59.29	01 075102	30.49	01 075103	28.45	01 075104	25.32	01 075105	52.42
01 075105	36.74	01 075106	64.91	01 075107	27.89	01 075108	33.14	01 075109	64.40	01 075110	32.49	01 075111	77.63
01 080001	31.11	01 080002	22.79	01 080003	25.23	01 080004	45.00	01 080005	27.63	01 080006	30.11	01 080007	38.90
01 080007	30.00	01 080008	22.09	01 080009	27.91	01 080010	22.50	01 080011	30.11	01 080012	38.90	01 080013	40.37
01 080013	28.05	01 080014	32.50	01 080015	31.82	01 080016	30.05	01 080017	38.90	01 080018	30.63	01 080019	43.64
01 080019	30.00	01 080020	67.63	01 080021	37.80	01 080022	40.98	01 080023	35.37	01 080024	52.00	01 080025	40.00
01 081005	36.69	01 081006	40.00	01 081007	36.56	01 081008	44.12	01 081009	50.00	01 081010	50.00	01 081011	45.13
01 081011	38.13	01 081012	50.50	01 081013	26.12	01 081014	32.50	01 081015	52.00	01 081016	50.00	01 081017	86.06
01 081017	35.98	01 081018	45.75	01 081019	46.00	01 081020	50.00	01 081021	52.00	01 081022	45.13	01 081023	86.06
01 081023	49.00	01 081024	51.85	01 081025	40.31	01 081026	50.00	01 081027	50.00	01 081028	86.06	01 081029	95.07
01 081029	38.28	01 081030	46.95	01 082001	82.74	01 082002	69.91	01 082003	83.19	01 082004	95.07	01 082005	95.07
01 082005	138.89	01 082006	76.11	01 082007	76.11	01 082008	73.32	01 082009	85.00	01 082010	79.66	01 082011	138.89
01 082011	72.94	01 082012	65.82	01 082013	69.91	01 082014	95.00	01 082015	84.96	01 082016	75.66	01 082017	35.20
01 082017	75.53	01 082018	75.53	01 082019	12.00	01 082020	12.00	01 082021	53.37	01 082022	35.20	01 082023	73.68
01 083003	34.20	01 083004	43.26	01 083005	19.05	01 083006	28.57	01 083007	17.88	01 083008	30.28	01 083009	30.28
01 083009	25.00	01 083010	17.90	01 083011	19.50	01 083012	67.90	01 083013	16.10	01 083014	16.70	01 083015	12.90
01 083015	32.80	01 083016	61.91	01 083017	101.56	01 083018	44.24	01 083019	66.07	01 083020	12.90	01 083021	12.90
01 083021	53.49	01 083022	15.65	01 083023	41.63	01 083024	20.00	01 083025	65.00	01 083026	12.90	01 083027	12.90
01 083027	56.31	01 083028	60.42	01 083029	53.13	01 083030	15.69	01 084001	15.00	01 084002	12.90	01 084003	10.00
01 084003	12.90	01 084004	15.90	01 084005	12.00	01 084006	12.75	01 084007	11.50	01 084008	10.00	01 084009	10.00
01 084009	10.13	01 084010	12.45	01 084011	11.00	01 084012	9.50	01 084013	14.50	01 084014	10.00	01 084015	10.25
01 084015	15.00	01 084016	12.19	01 084017	11.60	01 084018	10.00	01 084019	10.00	01 084020	10.25	01 084021	10.25
01 084021	13.00	01 084022	12.75	01 084023	10.00	01 084024	10.00	01 084025	10.00	01 084026	10.25	01 084027	281.70
01 084027	12.00	01 084028	12.80	01 084029	14.90	01 084030	14.45	01 085001	286.69	01 085002	323.00	01 085003	323.00
01 085003	302.50	01 085004	226.11	01 085005	870.00	01 085006	350.00	01 085007	151.88	01 085008	323.00	01 085009	323.00
01 085009	350.00	01 085010	397.14	01 085011	231.75	01 085012	382.14	01 085013	266.74	01 085014	360.00	01 085015	194.50
01 085015	145.25	01 085016	256.82	01 085017	303.90	01 085018	408.68	01 085019	226.55	01 085020	194.50	01 085021	146.47
01 085021	162.99	01 085022	177.81	01 085023	176.47	01 085024	194.16	01 085025	203.74	01 085026	146.47	01 085027	178.38
01 085027	153.08	01 085028	178.75	01 085029	135.00	01 085030	174.57	01 085031	178.88	01 085032	102.25	01 085033	102.25
01 085033	237.09	01 085034	125.00	01 085035	167.50	01 085036	174.57	01 085037	125.00	01 085038	10.20	01 085039	10.20
01 085039	165.88	01 085040	190.00	01 085041	14.33	01 085042	16.67	01 085043	14.17	01 085044	10.20	01 085045	22.77
01 085045	13.33	01 085046	13.00	01 085047	27.43	01 085048	10.40	01 085049	16.67	01 085050	22.77	01 085051	40.65
01 085051	9.38	01 085052	14.19	01 085053	10.00	01 085054	13.40	01 085055	17.50	01 085056	20.08	01 085057	16.67
01 085057	23.94	01 085058	7.60	01 085059	16.67	01 085060	13.58	01 085061	8.40	01 085062	16.67	01 085063	15.00
01 085063	16.67	01 085064	15.00	01 085065	16.67	01 085066	11.67	01 085067	16.67	01 085068	15.00	01 085069	15.00
01 085069	15.83	01 085070	10.08	01 085071	10.08	01 085072	15.00	01 085073	16.50	01 085074	16.67	01 085075	16.67
01 085075	16.67	01 085076	15.00	01 085077	20.50	01 085078	25.35	01 085079	22.54	01 085080	16.67	01 085081	16.67
01 085081	17.50	01 085082	17.50	01 085083	15.00	01 085084	16.40	01 085085	16.67	01 085086	11.50	01 085087	11.50
01 085087	22.54	01 085088	13.00	01 085089	17.22	01 085090	6.50	01 085091	3.17	01 085092	5.18	01 085093	5.18
01 085093	2.50	01 085094	5.55	01 085095	5.73	01 085096	7.71	01 085097	6.53	01 085098	5.18	01 085099	5.18
01 085099	7.17	01 085100	1.70	01 085101	1.70	01 085102	1.65	01 085103	5.70	01 085104	0.50	01 085105	5.41
01 085105	6.23	01 085106	7.94	01 085107	9.00	01 085108	5.07	01 085109	8.33	01 085110	8.00	01 085111	8.00
01 085111	10.00	01 085112	4.00	01 085113	9.38	01 085114	7.27	01 085115	1.75	01 085116	8.00	01 085117	8.00
01 085117	6.67	01 085118	2.10	01 085119	6.66	01 085120	8.31	01 085121	8.80	01 085122	9.80	01 085123	6.00
01 085123	1.60	01 085124	1.80	01 085125	6.66	01 085126	5.33	01 085127	1.79	01 085128	6.00	01 085129	72.10
01 085129	1.60	01 085130	5.18	01 085131	65.58	01 085132	65.00	01 085133	46.55	01 085134	53.12	01 085135	53.12
01 085135	33.88	01 085136	84.21	01 085137	52.37	01 085138	79.65	01 085139	57.14				

Clave	Precio Promedio										
01 104013	47.20	01 104014	100.00	01 104015	255.72	01 104016	118.00	01 104017	124.00	01 104018	145.00
01 104019	141.00	01 104020	135.00	01 104021	108.08	01 104022	218.58	01 104023	368.40	01 104024	340.00
01 104025	140.42	01 104026	285.72	01 104027	209.40	01 104028	141.00	01 104029	256.29	01 104030	114.00
01 105001	113.33	01 105002	210.43	01 105003	138.66	01 105004	116.66	01 105005	225.33	01 105006	225.33
01 105007	102.66	01 105008	106.66	01 105009	36.90	01 105010	60.00	01 105011	246.66	01 105012	145.33
01 105013	80.00	01 105014	106.66	01 105015	75.00	01 105016	109.33	01 105017	106.66	01 105018	106.66
01 105019	116.53	01 105020	132.00	01 106001	413.32	01 106002	88.00	01 106003	136.00	01 106004	170.00
01 106005	180.00	01 106006	771.98	01 106007	110.66	01 106008	107.00	01 106009	76.00	01 106010	180.00
01 106011	291.99	01 106012	255.00	01 106013	177.00	01 106014	361.66	01 106015	88.50	01 106016	351.66
01 106017	145.00	01 106018	69.50	01 106019	105.13	01 106020	90.50	01 107001	157.33	01 107002	192.00
01 107003	234.66	01 107004	89.50	01 107005	148.66	01 107006	164.00	01 107007	160.00	01 107008	93.23
01 107009	161.22	01 107010	104.00	01 107011	203.00	01 107012	163.15	01 107013	137.00	01 107014	142.86
01 107015	146.68	01 107016	162.00	01 107017	120.50	01 107018	157.36	01 107019	84.90	01 107020	131.00
01 107021	158.66	01 107022	149.00	01 107023	246.66	01 107024	211.99	01 107025	181.63	01 107026	210.66
01 107027	136.90	01 107028	186.67	01 107029	205.00	01 107030	150.00	01 108001	47.00	01 108002	33.00
01 108003	45.00	01 108004	39.00	01 108005	47.00	01 108006	47.00	01 108007	47.00	01 108008	47.00
01 108009	47.00	01 108010	42.00	01 108011	38.50	01 108012	435.00	01 108013	34.00	01 108014	33.00
01 108015	39.00	01 108016	37.00	01 108017	47.00	01 108018	42.00	01 108019	47.00	01 108020	47.00
01 108021	47.00	01 108022	47.00	01 108023	38.50	01 108024	39.00	01 108025	47.00	01 108026	47.00
01 108027	47.00	01 108028	49.00	01 108029	33.25	01 108030	47.00	01 118001	249.00	01 118002	249.00
01 118003	398.00	01 118004	228.00	01 118005	359.00	01 118006	549.00	01 118007	228.00	01 118008	604.10
01 118009	249.00	01 118010	159.00	01 118011	228.00	01 118012	279.00	01 118013	259.00	01 118014	359.00
01 118015	429.00	01 118016	199.00	01 118017	229.00	01 118018	398.00	01 118019	449.00	01 118020	114.00
01 118021	368.10	01 118022	298.00	01 118023	378.00	01 118024	749.00	01 118025	449.00	01 118026	99.90
01 118027	248.00	01 118028	239.50	01 118029	99.00	01 118030	699.00	01 118031	404.10	01 118032	599.00
01 118033	359.00	01 118034	398.00	01 118035	398.00	01 118036	398.00	01 118037	599.00	01 118038	249.00
01 118039	449.00	01 118040	99.00	01 118041	99.00	01 118042	314.10	01 118043	129.00	01 118044	159.00
01 118045	229.00	01 118046	248.00	01 118047	398.00	01 118048	199.00	01 118049	249.00	01 118050	359.20
01 118051	398.00	01 118052	549.00	01 118053	99.00	01 118054	229.00	01 118055	109.00	01 118056	649.00
01 118057	229.00	01 118058	228.00	01 118059	398.00	01 118060	249.00	01 119001	78.00	01 119002	55.00
01 119003	99.00	01 119004	101.15	01 119005	140.00	01 119006	627.00	01 119007	99.90	01 119008	119.00
01 119009	159.00	01 119010	149.00	01 119011	74.90	01 119012	118.00	01 119013	198.00	01 119014	118.00
01 119015	209.00	01 119016	168.00	01 119017	198.00	01 119018	134.10	01 119019	325.00	01 119020	159.00
01 119021	95.00	01 119022	185.00	01 119023	89.00	01 119024	168.00	01 119025	129.00	01 119026	179.00
01 119027	130.00	01 119028	78.00	01 119029	73.83	01 119030	115.00	01 119031	107.10	01 119032	69.00
01 119033	88.00	01 119034	254.00	01 119035	32.90	01 119036	39.90	01 119037	158.00	01 119038	98.00
01 119039	143.10	01 119040	69.90	01 119041	148.00	01 119042	44.00	01 119043	118.00	01 119044	78.00
01 119045	54.90	01 119046	299.00	01 119047	54.90	01 119048	198.00	01 119049	98.00	01 119050	44.00
01 119051	119.00	01 119052	86.40	01 119053	85.00	01 119054	45.00	01 119055	128.00	01 119056	98.90
01 119057	139.00	01 119058	68.00	01 119059	139.00	01 119060	179.00	01 120001	28.00	01 120002	45.00
01 120003	38.00	01 120004	48.00	01 120005	79.00	01 120006	168.93	01 120007	28.00	01 120008	29.00
01 120009	199.00	01 120010	65.00	01 120011	38.00	01 120012	48.00	01 120013	46.00	01 120014	98.00
01 120015	109.00	01 120016	55.00	01 120017	38.00	01 120018	80.10	01 120019	48.00	01 120020	49.00
01 120021	38.00	01 120022	95.00	01 120023	49.00	01 120024	39.00	01 120025	39.00	01 120026	48.00
01 120027	38.00	01 120028	89.10	01 120029	280.00	01 120030	36.00	01 120031	48.60	01 120032	79.00
01 120033	39.00	01 120034	24.90	01 120035	64.90	01 120036	99.00	01 120037	64.52	01 120038	49.00
01 120039	29.00	01 120040	29.90	01 120041	58.50	01 120042	24.90	01 120043	9.90	01 120044	109.00
01 120045	35.00	01 120046	199.00	01 120047	38.00	01 120048	44.90	01 120049	89.00	01 120050	54.00
01 120051	98.00	01 120052	48.00	01 120053	38.00	01 120054	79.00	01 120055	24.90	01 120056	38.00
01 120057	34.50	01 120058	29.00	01 120059	43.00	01 120060	32.00	01 121001	268.00	01 121002	269.00
01 121003	232.20	01 121004	298.00	01 121005	899.00	01 121006	1303.93	01 121007	298.00	01 121008	479.00
01 121009	799.00	01 121010	409.00	01 121011	218.00	01 121012	199.00	01 121013	198.00	01 121014	179.00
01 121015	490.50	01 121016	1790.00	01 121017	188.00	01 121018	229.00	01 121019	198.00	01 121020	529.00
01 121021	348.00	01 121022	398.00	01 121023	269.00	01 121024	769.00	01 121025	449.00	01 121026	398.00
01 121027	398.00	01 121028	699.00	01 121029	479.00	01 121030	769.00	01 121031	499.00	01 121032	398.00
01 121033	259.00	01 121034	499.00	01 121035	359.00	01 121036	499.00	01 121037	499.00	01 121038	118.48
01 121039	258.00	01 121040	179.00	01 121041	398.00	01 121042	298.00	01 121043	159.00	01 121044	219.00
01 121045	99.90	01 121046	599.00	01 121047	118.00	01 121048	189.00	01 121049	398.00	01 121050	219.00
01 121051	398.00	01 121052	889.00	01 121053	179.00	01 121054	348.00	01 121055	219.00	01 121056	398.00
01 121057	218.00	01 121058	229.00	01 121059	279.00	01 121060	179.00	01 121061	769.00	01 121062	249.00
01 121063	239.00	01 121064	849.00	01 121065	299.00	01 121066	399.00	01 121067	398.00	01 121068	629.10
01 121069	299.00	01 121070	239.00	01 121071	348.00	01 121072	299.00	01 121073	299.00	01 121074	299.00
01 121075	219.00	01 121076	298.00	01 121077	279.00	01 121078	179.00	01 121079	698.00	01 121080	129.00
01 121081	178.00	01 121082	699.00	01 121083	398.00	01 121084	358.00	01 121085	159.00	01 121086	479.00
01 121087	198.00	01 121088	584.10	01 121089	1390.00	01 121090	219.00	01 121091	398.00	01 121092	545.00
01 121093	179.00	01 121094	189.00	01 121095	895.00	01 121096	448.00	01 121097	199.00	01 121098	449.00
01 121099	545.00	01 121100	289.00	01 121101	740.00	01 121102	769.00	01 121103	95.00	01 121104	545.00
01 121105	649.00	01 121106	1490.00	01 121107	178.00	01 121108	398.00	01 121109	769.00	01 121110	249.00
01 121111	188.00	01 121112	149.00	01 121113	179.00	01 121114	398.00	01 121115	949.00	01 121116	769.00
01 121117	298.00	01 121118	269.00	01 121119	348.00	01 121120	118.00	01 122001	1398.00	01 122002	2690.00
01 122003	1988.00	01 122004	1299.00	01 122005	3290.00	01 122006	2499.00	01 122007	1618.64	01 122008	1730.00
01 122009	3690.00	01 122010	3803.50	01 122011	1988.00	01 122012	5490.00	01 122013	1988.00	01 122014	3000.00
01 122015	4290.00	01 122016	1799.00	01 122017	2531.81	01 122018	1957.50	01 122019	2390.00	01 122020	4490.00
01 122021	2190.88	01 122022	1498.00	01 122023	1198.00	01 122024	1398.50	01 122025	1398.50	01 122026	3790.00
01 122027	2690.00	01 122028	1957.50	01 122029	1498.00	01 122030	4792.00	01 122031	1791.00	01 122032	1988.00
01 122033	1398.00	01 122034	5490.00	01 122035	1879.20	01 122036	1988.00	01 122037	1988.00	01 122038	1665.00
01 122039	3992.00	01 122040	3000.00	01 122041	1745.00	01 122042	1799.00	01 122043	1490.00	01 122044	4990.00
01 122045	2159.20	01 122046	1198.00	01 122047	998.00	01 122048	2000.00	01 122049	1201.29	01 122050	5490.00
01 122051	1870.00	01 122052	2999.00	01 122053	1445.00						

Clave	Precio Promedio										
01 127051	198.00	01 127052	219.00	01 127053	149.00	01 127054	198.00	01 127055	199.00	01 127056	198.00
01 127057	199.00	01 127058	249.00	01 127059	219.00	01 127060	249.00	01 127061	729.00	01 127062	248.00
01 127063	169.00	01 127064	104.45	01 127065	129.00	01 127066	249.00	01 127067	219.00	01 127068	656.10
01 127069	326.27	01 127070	199.00	01 127071	449.00	01 127072	499.00	01 127073	289.00	01 127074	169.44
01 127075	179.00	01 127076	198.00	01 127077	198.00	01 127078	449.10	01 127079	901.32	01 127080	79.90
01 127081	178.00	01 127082	258.00	01 127083	298.00	01 127084	298.00	01 127085	349.00	01 127086	729.00
01 127087	198.00	01 127088	279.00	01 127089	399.00	01 127090	289.75	01 127091	384.00	01 127092	549.00
01 127093	249.66	01 127094	599.00	01 127095	399.00	01 127096	690.00	01 127097	398.00	01 127098	399.00
01 127099	198.00	01 127100	399.00	01 127101	379.00	01 127102	769.00	01 127103	201.00	01 127104	184.00
01 127105	649.00	01 127106	490.00	01 127107	268.00	01 127108	249.00	01 127109	398.00	01 127110	769.00
01 127111	398.00	01 127112	298.00	01 127113	159.00	01 127114	399.00	01 127115	399.00	01 127116	198.00
01 127117	248.00	01 127118	707.10	01 127119	899.00	01 127120	229.00	01 128001	157.38	01 128002	169.00
01 128003	348.00	01 128004	198.00	01 128005	1717.34	01 128006	1199.00	01 128007	178.62	01 128008	999.00
01 128009	402.30	01 128010	369.00	01 128011	298.85	01 128012	219.00	01 128013	698.00	01 128015	352.77
01 128016	72.22	01 128017	1899.00	01 128018	149.00	01 128019	1334.25	01 128020	799.00	01 128021	139.00
01 128022	1528.30	01 128023	189.00	01 128024	1099.00	01 128025	1211.94	01 128026	398.00	01 128027	249.00
01 128028	139.00	01 128029	503.37	01 128030	319.00	01 128031	176.82	01 128032	1599.00	01 128033	269.00
01 128034	340.00	01 128035	807.62	01 128036	798.00	01 128037	369.00	01 128038	999.00	01 128039	189.75
01 128040	159.00	01 128041	2039.15	01 128042	348.00	01 128043	179.00	01 128044	398.00	01 128045	1165.00
01 128046	1009.78	01 128047	299.03	01 128048	399.00	01 128049	201.15	01 128050	699.00	01 128051	842.87
01 128052	799.00	01 128053	334.00	01 128054	599.00	01 128055	599.00	01 128056	139.90	01 128057	249.00
01 128058	350.00	01 128059	402.30	01 128060	149.00	01 128061	198.00	01 128062	99.90	01 128063	348.00
01 128064	200.00	01 128065	269.00	01 128066	248.00	01 128067	259.00	01 128068	150.01	01 128069	199.00
01 128070	79.90	01 128071	248.00	01 128072	1899.00	01 128073	179.00	01 128074	198.00	01 128075	398.00
01 128076	402.30	01 128077	169.00	01 128078	229.00	01 128079	159.00	01 128080	149.00	01 128081	339.00
01 128082	229.00	01 128083	189.00	01 128084	399.00	01 128085	201.15	01 128086	499.00	01 128087	281.00
01 128088	149.00	01 128089	449.00	01 128090	699.00	01 128091	699.00	01 128092	298.00	01 128093	248.00
01 128094	319.00	01 128095	559.00	01 128096	755.00	01 128097	952.99	01 128098	589.00	01 128099	1274.15
01 128100	339.00	01 128101	209.13	01 128102	198.00	01 128103	259.00	01 128104	599.00	01 128105	229.00
01 128106	198.00	01 128107	198.00	01 128108	249.00	01 128109	169.00	01 128110	201.15	01 128111	399.00
01 128112	339.15	01 128113	248.00	01 128114	1212.14	01 128115	164.45	01 128116	189.90	01 128117	348.00
01 128118	149.00	01 128119	549.00	01 128120	99.90	01 128121	234.15	01 128122	1095.00	01 128123	399.00
01 128124	1207.90	01 128125	229.00	01 128126	99.90	01 128127	948.75	01 128128	268.00	01 128129	205.03
01 128130	699.00	01 128131	229.00	01 128132	759.00	01 128133	149.00	01 128134	273.49	01 128135	249.00
01 128136	229.90	01 128137	299.00	01 128138	210.95	01 128139	224.34	01 128140	899.00	01 128141	199.90
01 128142	349.00	01 128144	369.00	01 128145	179.00	01 128146	1207.90	01 128147	369.00	01 128148	523.10
01 128149	999.00	01 128150	269.00	01 128151	136.75	01 128152	369.00	01 128153	348.00	01 128154	1499.00
01 128156	87.21	01 128157	79.90	01 128158	248.00	01 128159	248.00	01 128160	1044.50	01 128161	199.00
01 128161	807.62	01 128162	199.00	01 128163	248.00	01 128164	656.00	01 128165	268.00	01 128166	120.00
01 128169	149.00	01 128170	199.00	01 128171	666.52	01 128172	314.10	01 128173	219.00	01 128174	119.99
01 128177	1271.00	01 128179	1313.02	01 128180	180.93	01 128183	289.00	01 128185	248.00	01 128188	228.00
01 128189	169.00	01 128195	329.00	01 128204	699.00	01 128214	159.00	01 129001	248.00	01 129002	199.00
01 129003	248.00	01 129004	98.00	01 129005	533.63	01 129006	610.00	01 129007	162.02	01 129008	98.00
01 129009	239.00	01 129010	89.00	01 129011	159.00	01 129012	259.00	01 129013	102.00	01 129014	349.00
01 129015	207.84	01 129016	439.00	01 129017	690.00	01 129018	341.82	01 129019	198.00	01 129020	249.00
01 129021	169.00	01 129022	229.00	01 129023	269.00	01 129024	339.15	01 129025	298.00	01 129026	189.90
01 129027	198.00	01 129028	598.00	01 129029	238.12	01 129030	109.00	01 129031	201.84	01 129032	80.96
01 129033	144.00	01 129034	99.00	01 129035	476.60	01 129036	198.00	01 129037	199.00	01 129038	171.24
01 129039	149.00	01 129040	89.00	01 129041	162.02	01 129042	899.00	01 129043	224.00	01 129044	424.00
01 129046	229.00	01 129046	248.00	01 129047	229.00	01 129048	98.00	01 129049	284.00	01 129050	404.29
01 129051	198.00	01 129052	699.00	01 129053	199.00	01 129054	198.00	01 129055	129.00	01 129056	119.99
01 129057	248.00	01 129058	309.43	01 129060	129.00	01 129064	599.00	01 130001	148.00	01 130002	199.00
01 130003	298.00	01 130004	219.00	01 130005	729.00	01 130006	820.00	01 130007	89.55	01 130008	249.00
01 130009	299.00	01 130010	699.00	01 130011	118.00	01 130012	179.00	01 130013	99.00	01 130014	348.00
01 130015	669.00	01 130016	1289.00	01 130017	88.00	01 130018	629.00	01 130019	199.00	01 130020	238.00
01 130021	298.00	01 130022	549.00	01 130023	298.95	01 130024	1189.00	01 130025	465.16	01 130026	286.56
01 130027	228.00	01 130028	129.00	01 130029	645.86	01 130030	239.00	01 130031	598.00	01 130032	999.00
01 130033	199.00	01 130034	153.82	01 130035	183.12	01 130036	298.00	01 130037	199.00	01 130038	178.00
01 130039	649.00	01 130040	429.00	01 130041	669.97	01 130042	348.00	01 130043	298.00	01 130044	197.04
01 130045	120.00	01 130046	199.00	01 130047	310.20	01 130048	179.00	01 130049	296.56	01 130050	159.00
01 130051	201.49	01 130052	198.00	01 130053	205.43	01 130054	552.00	01 130055	1099.00	01 130056	229.00
01 130057	247.62	01 130058	729.00	01 130059	248.00	01 130060	149.00	01 130061	88.00	01 130062	349.00
01 131003	288.00	01 131004	129.00	01 131005	402.42	01 131006	523.45	01 131007	66.00	01 131008	279.00
01 131009	126.07	01 131010	529.00	01 131011	148.00	01 131012	189.00	01 131013	228.00	01 131014	99.90
01 131015	359.00	01 131016	399.00	01 131017	178.00	01 131018	179.00	01 131019	260.21	01 131020	359.00
01 131021	178.00	01 131022	258.00	01 131023	149.00	01 131024	228.00	01 131025	499.00	01 131026	348.00
01 131027	118.00	01 131028	229.00	01 131029	307.03	01 131030	599.00	01 131031	118.00	01 131032	399.00
01 131033	149.00	01 131034	168.00	01 131035	149.00	01 131036	149.00	01 131037	265.82	01 131038	129.00
01 131039	199.00	01 131040	164.00	01 131041	348.00	01 131042	179.00	01 131043	89.90	01 131044	399.00
01 131045	259.00	01 131046	178.00	01 131047	102.00	01 131048	379.05	01 131049	256.87	01 131050	79.90
01 131051	299.00	01 131052	198.00	01 131053	79.00	01 131054	359.00	01 131055	249.00	01 131056	453.86
01 131057	199.70	01 131058	79.00	01 131059	341.05	01 131060	149.00	01 131061	529.00	01 131062	298.00
01 131063	129.00	01 131064	399.00	01 131065	399.00	01 131066	298.00	01 131067	168.00	01 131068	138.00
01 131069	288.03	01 131070	399.00	01 131071	198.00	01 131072	238.00	01 131073	129.00	01 131074	129.00
01 131075	249.00	01 131076	178.00	01 131077	648.88	01 131078	323.10	01 131079	399.00	01 131080	138.00
01 131081	280.95	01 131082	399.00	01 131083	283.00	01 131084	228.00	01 131085	139.00	01 131086	178.00
01 131087	99.00	01 131088	189.61	01 131089	599.00	01 131090	139.00	01 131091	323.10	01 131092	298.00
01 131093	313.20	01 131094	179.00	01 131095	159.00	01 131096	649.00	01 131097	198.00	01 131098	359.10
01 131099	198.00										

Clave	Precio Promedio												
01 135039	399.00	01 135040	207.20	01 135041	198.00	01 135042	329.00	01 135043	129.00	01 135044	198.00	01 135045	198.00
01 135046	168.00	01 135047	358.00	01 135048	118.17	01 135049	219.00	01 135050	319.00	01 135051	319.00	01 135052	228.00
01 135051	179.97	01 135052	368.00	01 135053	65.00	01 135054	451.19	01 135055	159.00	01 135056	228.00	01 135057	228.00
01 135057	68.00	01 135058	369.00	01 135059	163.83	01 135060	188.00	01 136001	38.00	01 136002	60.50	01 136003	29.00
01 136003	158.00	01 136004	102.00	01 136005	69.00	01 136006	79.00	01 136007	58.31	01 136008	29.00	01 136009	58.00
01 136009	117.29	01 136010	59.00	01 136011	58.00	01 136012	48.00	01 136013	27.03	01 136014	58.00	01 136015	69.00
01 136015	59.00	01 136016	48.00	01 136017	58.00	01 136018	105.00	01 136019	115.23	01 136020	269.00	01 136021	169.00
01 136021	48.00	01 136022	48.00	01 136023	14.95	01 136024	30.00	01 136025	34.00	01 136026	169.00	01 136027	115.00
01 136027	58.00	01 136028	103.55	01 136029	29.00	01 136030	65.00	01 136031	58.00	01 136032	115.00	01 136033	52.46
01 136033	49.00	01 136034	49.00	01 136035	29.90	01 136036	129.00	01 136037	39.50	01 136038	52.46	01 136039	39.00
01 136039	39.00	01 136040	45.00	01 136041	85.50	01 136042	69.00	01 136043	63.50	01 136044	109.00	01 136045	24.90
01 136045	29.90	01 136046	48.00	01 136047	22.90	01 136048	40.00	01 136049	58.00	01 136050	24.90	01 136051	109.00
01 136051	53.10	01 136052	39.50	01 136053	60.00	01 136054	48.00	01 136055	119.00	01 136056	109.00	01 136057	299.00
01 136057	38.00	01 136058	20.00	01 136059	48.00	01 136060	19.90	01 137001	294.97	01 137002	299.00	01 137003	89.00
01 137003	1147.50	01 137004	709.69	01 137005	1023.07	01 137006	1299.00	01 137007	699.00	01 137008	89.00	01 137009	2100.00
01 137009	144.50	01 137010	249.00	01 137011	98.00	01 137012	249.00	01 137013	249.00	01 137014	2100.00	01 137015	710.70
01 137015	1899.00	01 137016	199.00	01 137017	279.00	01 137018	150.48	01 137019	999.00	01 137020	710.70	01 137021	399.00
01 137021	129.00	01 137022	398.00	01 137023	90.00	01 137024	249.00	01 137025	400.00	01 137026	399.00	01 137027	269.00
01 137027	298.00	01 137028	375.07	01 137029	219.00	01 137030	296.65	01 137031	148.00	01 137032	269.00	01 137033	999.00
01 137033	158.50	01 137034	898.25	01 137035	740.00	01 137036	599.88	01 137037	299.00	01 137038	999.00	01 137039	269.00
01 137039	139.50	01 137040	1499.00	01 137041	211.88	01 137042	629.10	01 137043	399.00	01 137044	253.17	01 137045	89.00
01 137045	849.00	01 137046	1249.00	01 137047	229.00	01 137048	709.69	01 137049	289.50	01 137050	89.00	01 137051	189.00
01 137051	179.00	01 137052	99.00	01 137053	249.00	01 137054	157.73	01 137055	449.00	01 137056	189.00	01 137057	198.00
01 137057	120.00	01 137058	89.00	01 137059	1299.00	01 137060	329.00	01 137061	1990.00	01 137062	198.00	01 137063	139.00
01 137063	329.00	01 137064	188.00	01 137065	680.20	01 137066	710.70	01 137067	199.48	01 137068	139.00	01 137069	354.84
01 137069	755.46	01 137070	349.00	01 137071	199.00	01 137072	249.00	01 137073	428.56	01 137074	139.00	01 137075	199.00
01 137075	289.00	01 137076	349.00	01 137077	199.00	01 137078	249.00	01 137079	149.00	01 137080	354.84	01 137081	199.00
01 137081	590.00	01 137082	239.00	01 137083	138.00	01 137084	999.00	01 137085	620.00	01 137086	199.00	01 137087	399.00
01 137087	188.00	01 137088	1192.87	01 137089	269.00	01 137090	129.00	01 137091	349.00	01 137092	399.00	01 137093	278.00
01 137093	185.00	01 137094	385.35	01 137095	192.16	01 137096	201.32	01 137097	698.00	01 137098	278.00	01 137099	409.00
01 137099	197.28	01 137100	269.00	01 137101	168.00	01 137102	1999.00	01 137103	189.00	01 137104	409.00	01 137105	169.00
01 137105	399.00	01 137106	298.00	01 137107	698.00	01 137108	250.59	01 137109	239.25	01 137110	169.00	01 137111	569.38
01 137111	1895.00	01 137112	699.00	01 137113	208.00	01 137114	369.00	01 137115	154.00	01 137116	569.38	01 137117	359.00
01 137117	140.00	01 137118	69.90	01 137119	549.85	01 137120	385.35	01 137121	259.00	01 137122	359.00	01 137123	156.30
01 137123	249.00	01 137124	100.66	01 137125	150.40	01 137126	169.00	01 137127	199.00	01 137128	156.30	01 137129	359.55
01 137129	549.72	01 137130	159.00	01 137131	198.00	01 137132	1399.00	01 137133	128.00	01 137134	359.55	01 137135	199.00
01 137135	698.00	01 137136	269.90	01 137137	489.00	01 137138	679.00	01 137139	174.51	01 137140	199.00	01 138000	365.00
01 138000	420.00	01 138001	146.00	01 138002	146.00	01 138003	995.00	01 138004	880.00	01 138005	365.00	01 138006	365.00
01 138007	305.90	01 138008	146.00	01 138009	995.00	01 138010	685.00	01 138011	880.00	01 138012	365.00	01 138013	108.67
01 138013	145.90	01 138014	485.00	01 138015	1097.25	01 138016	950.00	01 138017	300.00	01 138018	108.67	01 138019	902.00
01 138019	750.00	01 138020	167.00	01 138021	220.00	01 138022	237.00	01 138023	64.00	01 138024	902.00	01 138025	655.00
01 138025	397.00	01 138026	350.00	01 138027	182.90	01 138028	715.00	01 138029	690.00	01 138030	655.00	01 138031	164.70
01 138031	255.00	01 138032	187.00	01 138033	109.80	01 138034	705.00	01 138035	655.00	01 138036	164.70	01 138037	649.00
01 138037	247.00	01 138038	86.53	01 138039	118.00	01 138040	144.90	01 138041	419.00	01 138042	649.00	01 138043	399.00
01 138043	499.00	01 138044	229.00	01 138045	474.00	01 138046	459.00	01 138047	199.00	01 138048	399.00	01 138049	649.00
01 138049	1145.00	01 138050	464.00	01 138051	288.00	01 138052	489.00	01 138053	446.50	01 138054	649.00	01 138055	239.00
01 138055	699.00	01 138056	189.00	01 138057	339.14	01 138058	399.00	01 138059	229.00	01 138060	239.00	01 138061	249.90
01 138061	224.90	01 138062	1119.00	01 138063	1298.00	01 138064	298.00	01 138065	470.23	01 138066	249.90	01 138067	469.00
01 138067	649.00	01 138068	219.00	01 138069	199.00	01 138070	529.90	01 138071	444.00	01 138072	469.00	01 138073	424.15
01 138073	229.00	01 138074	329.00	01 138075	649.00	01 138076	519.00	01 138077	469.00	01 138078	424.15	01 138079	229.00
01 138079	649.00	01 138080	539.00	01 138081	489.00	01 138082	1099.00	01 138083	229.00	01 138084	229.00	01 138085	649.00
01 138085	449.90	01 138086	329.00	01 138087	496.00	01 138088	299.50	01 138089	598.00	01 138090	649.90	01 138091	219.90
01 138091	649.00	01 138092	649.00	01 138093	410.00	01 138094	649.00	01 138095	370.97	01 138096	219.90	01 138097	339.00
01 138097	329.50	01 138098	249.00	01 138099	649.00	01 138100	398.00	01 140001	299.00	01 140002	339.00	01 140003	265.00
01 140003	210.00	01 140004	459.00	01 140005	637.00	01 140006	595.00	01 140007	149.00	01 140008	265.00	01 140009	399.00
01 140009	550.05	01 140010	579.90	01 140011	399.90	01 140012	352.50	01 140013	349.00	01 140014	399.00	01 140015	399.00
01 140015	381.14	01 140016	425.00	01 140017	339.00	01 140018	483.65	01 140019	249.00	01 140020	399.00	01 140021	199.00
01 140021	449.00	01 140022	529.00	01 140023	412.00	01 140024	319.00	01 140025	444.90	01 140026	199.00	01 140027	348.00
01 140027	329.00	01 140028	373.00	01 140029	299.00	01 140030	439.90	01 140031	282.00	01 140032	348.00	01 140033	304.00
01 140033	397.50	01 140034	369.00	01 140035	549.00	01 140036	389.90	01 140037	369.00	01 140038	304.00	01 140039	449.00
01 140039	589.00	01 140040	389.50	01 140041	429.00	01 140042	419.00	01 140043	352.50	01 140044	449.00	01 140045	372.00
01 140045	435.046	01 140046	295.306	01 140047	329.16	01 140048	299.047	01 140049	349.00	01 140050	372.00	01 140051	1399.00
01 140051	367.50	01 140052	479.00	01 140053	348.00	01 140054	349.00	01 140055	372.00	01 140056	1399.00	01 140057	1749.00
01 140057	451.00	01 140058	369.00	01 140059	398.56	01 140060	569.00	01 141001	294.90	01 141002	1749.00	01 141003	419.00
01 141003	649.00	01 141004	679.00	01 141005	999.00	01 141006	699.00	01 141007	299.00	01 141008	419.00	01 141009	319.00
01 141009	729.00	01 141010	599.90	01 141011	700.00	01 141012	529.00	01 141013	378.00	01 141014	319.00	01 141015	649.00
01 141015	309.90	01 141016	700.00	01 141017	549.00	01 141018	339.00	01 141019	359.00	01 141020	649.00	01 141021	469.00
01 141021	224.50	01 141022	899.00	01									

Clave	Precio Promedio												
01 161026	14796.17	01 161027	143.97	01 161028	1985.07	01 161029	2615.13	01 161030	3665.22	01 161031	3875.24	01 161032	33697.73
01 161033	15846.26	01 162001	16896.35	01 162002	21096.71	01 162003	25297.07	01 162004	29497.43	01 162005	32997.68	01 162006	36997.93
01 161038	42098.69	01 162007	14.14	01 162008	14.14	01 162009	7.64	01 162010	7.64	01 162011	7.64	01 162012	7.64
01 162012	14.14	01 162013	7.64	01 162014	14.14	01 162015	14.14	01 162016	7.64	01 162017	7.64	01 162018	7.64
01 162018	7.64	01 162019	14.14	01 162020	14.14	01 163001	199.41	01 163002	199.41	01 163003	199.41	01 163004	199.41
01 163004	199.41	01 163005	199.41	01 163006	199.41	01 163007	199.41	01 163008	199.41	01 163009	199.41	01 163010	199.41
01 163010	199.41	01 164001	0.00	01 165001	405.19	01 166001	0.00	01 166002	0.00	01 166003	0.00	01 166004	0.00
01 166004	0.00	01 166005	0.00	01 166006	0.00	01 166007	0.00	01 166008	0.00	01 166009	0.00	01 166010	0.00
01 166010	0.00	01 167001	16.45	01 167002	15.39	01 167003	15.39	01 167004	10.37	01 167005	17.32	01 167006	16.45
01 167006	16.45	01 167007	15.39	01 167008	15.39	01 167009	10.37	01 167010	17.32	01 168001	260.00	01 168002	100.00
01 168002	250.00	01 168003	250.00	01 168004	1000.00	01 168005	900.00	01 168006	200.00	01 168007	100.00	01 168008	270.00
01 168008	270.00	01 168009	300.00	01 168010	375.00	01 168011	200.00	01 168012	260.00	01 168013	250.00	01 168014	1000.00
01 168014	1000.00	01 168015	600.00	01 168016	180.00	01 168017	275.00	01 168018	230.00	01 168019	300.00	01 168020	300.00
01 168020	300.00	01 168021	250.00	01 168022	80.00	01 168023	300.00	01 168024	2400.00	01 168025	1000.00	01 168026	55.00
01 168026	55.00	01 168027	200.00	01 168028	1620.00	01 168029	230.00	01 168030	230.00	01 168031	300.00	01 168032	300.00
01 168032	300.00	01 168033	300.00	01 168034	4000.00	01 168035	300.00	01 168036	180.00	01 168037	270.00	01 168038	60.00
01 168038	60.00	01 168039	250.00	01 168040	300.00	01 168041	300.00	01 168042	3000.00	01 168043	300.00	01 168044	700.00
01 168044	700.00	01 168045	1250.00	01 168046	4000.00	01 168047	40.01	01 168048	230.00	01 168049	1400.00	01 168050	300.00
01 168050	300.00	01 169001	400.00	01 169002	250.00	01 169003	788.80	01 169004	500.00	01 169005	350.00	01 169006	150.00
01 169006	150.00	01 169007	40.00	01 169008	10.00	01 169009	49.00	01 169010	350.00	01 169011	350.00	01 169012	120.00
01 169012	120.00	01 169013	900.00	01 169014	420.00	01 169015	200.00	01 169016	380.00	01 169017	60.00	01 169018	15.00
01 169018	15.00	01 169019	263.00	01 169020	250.00	01 169021	300.00	01 169022	450.00	01 169023	30.00	01 169024	1890.00
01 169024	1890.00	01 169025	542.00	01 169026	750.00	01 169027	400.00	01 169028	25.00	01 169029	50.00	01 169030	600.00
01 169030	600.00	01 179001	11650.00	01 179002	2699.00	01 179003	7499.00	01 179004	7990.00	01 179005	10499.00	01 179006	5098.92
01 179006	5098.92	01 179007	5097.92	01 179008	4990.00	01 179009	19795.50	01 179010	44590.00	01 179011	57999.00	01 179012	17299.00
01 179012	17299.00	01 179013	10593.00	01 179014	15998.00	01 179015	32350.23	01 179016	57999.00	01 179017	16118.00	01 179018	2259.00
01 179018	2259.00	01 179019	8699.00	01 179020	8074.50	01 179021	25442.00	01 179022	21729.01	01 179023	12325.00	01 179024	12990.00
01 179024	12990.00	01 179025	55486.36	01 179026	5819.00	01 179027	6599.00	01 179028	8999.00	01 179029	8999.00	01 179030	2595.00
01 179030	2595.00	01 180001	3470.94	01 180002	1049.00	01 180003	5399.00	01 180004	6399.00	01 180005	5524.15	01 180006	1114.13
01 180006	1114.13	01 180007	4689.00	01 180008	3298.00	01 180009	4299.00	01 180010	2499.00	01 180011	7999.00	01 180012	1139.00
01 180012	1139.00	01 180013	2169.00	01 180014	7349.00	01 180015	1497.75	01 180016	1590.00	01 180017	4699.00	01 180018	2749.00
01 180018	2749.00	01 180019	6999.00	01 180020	850.00	01 180021	3399.00	01 180022	6399.00	01 180023	5564.00	01 180024	7709.00
01 180024	7709.00	01 181005	6869.15	01 181006	6999.00	01 181007	4399.00	01 181008	4499.00	01 181009	3750.00	01 181010	5799.00
01 181010	5799.00	01 181011	4299.00	01 181012	4399.00	01 181013	5179.00	01 181014	8399.20	01 181015	6971.95	01 181016	7299.00
01 181016	7299.00	01 181017	4401.61	01 181018	4399.50	01 181019	3199.00	01 181020	6345.00	01 181021	3499.00	01 181022	3799.00
01 181022	3799.00	01 182003	2799.00	01 182004	3519.20	01 182005	4814.00	01 182006	2450.00	01 182007	2999.00	01 182008	1259.00
01 182008	1259.00	01 182009	2699.00	01 182010	2629.00	01 182011	2629.00	01 182012	2629.00	01 182013	2629.00	01 182014	2979.20
01 182014	2979.20	01 182015	3839.20	01 182016	2359.00	01 182017	2521.13	01 182018	1949.00	01 182019	3199.00	01 182020	3759.20
01 182020	3759.20	01 183001	6190.00	01 183002	3490.00	01 183003	3599.00	01 183004	6899.00	01 183005	6929.18	01 183006	2786.18
01 183006	2786.18	01 183007	5397.50	01 183008	260.00	01 183009	3929.00	01 183010	3799.00	01 183011	2974.00	01 183012	7915.00
01 183012	7915.00	01 183013	4049.00	01 183014	1990.00	01 183015	26999.00	01 183016	15002.58	01 183017	2680.36	01 183018	8351.00
01 183018	8351.00	01 183019	1749.00	01 183020	2235.74	01 184001	1328.81	01 184002	339.00	01 184003	3999.00	01 184004	1349.00
01 184004	1349.00	01 184005	12999.20	01 184006	10399.00	01 184007	32902.00	01 184008	7902.00	01 184009	3999.00	01 184010	2035.00
01 184010	2035.00	01 184011	4499.00	01 184012	999.00	01 184013	1799.00	01 184014	10990.00	01 184015	5599.20	01 184016	1199.00
01 184016	1199.00	01 184017	3999.00	01 184018	3799.00	01 184019	2418.00	01 184020	2299.00	01 185001	12997.00	01 185002	13197.00
01 185002	13197.00	01 185003	8749.00	01 185004	8799.00	01 185005	25572.20	01 185006	10149.00	01 185007	8889.31	01 185008	5990.00
01 185008	5990.00	01 185009	12799.00	01 185010	7999.00	01 185011	18650.00	01 185012	25018.00	01 185013	6649.00	01 185014	7790.00
01 185014	7790.00	01 185015	23247.00	01 185016	4040.00	01 185017	7749.00	01 185018	8699.00	01 185019	30704.16	01 185020	6745.00
01 185020	6745.00	01 186001	10099.00	01 186002	10998.00	01 186003	7899.00	01 186004	10699.00	01 186005	18556.80	01 186006	10844.00
01 186006	10844.00	01 186007	10798.96	01 186008	520.15	01 186009	7999.00	01 186010	6999.00	01 186011	6999.00	01 186012	21670.00
01 186012	21670.00	01 186013	7599.00	01 186014	4990.00	01 186015	12672.00	01 186016	2690.00	01 186017	8999.00	01 186018	7690.00
01 186018	7690.00	01 186019	14667.30	01 186020	12996.00	01 187001	6999.00	01 187002	7650.00	01 187003	6299.00	01 187004	7999.00
01 187004	7999.00	01 187005	9094.15	01 187006	12894.05	01 187007	8998.96	01 187008	6298.00	01 187009	5890.00	01 187010	5990.00
01 187010	5990.00	01 187011	6649.00	01 187012	8999.00	01 187013	7849.00	01 187014	10119.20	01 187015	6149.15	01 187016	7999.00
01 187016	7999.00	01 187017	5899.00	01 187018	4549.00	01 187019	7599.00	01 187020	7798.00	01 188001	4949.00	01 188002	8399.00
01 188002	8399.00	01 188003	6299.00	01 188004	8074.00	01 188005	7895.20	01 188006	15669.83	01 188007	3699.00	01 188008	5698.00
01 188008	5698.00	01 188009	5840.00	01 188010	6395.00	01 188011	6099.00	01 188012	6799.00	01 188013	6899.00	01 188014	8079.20
01 188014	8079.20	01 188015	12494.15	01 188016	3079.00	01 188017	8299.00	01 188018	5990.00	01 188019	2999.00	01 188020	8399.00
01 188020	8399.00	01 189001	6398.00	01 189002	7799.00	01 189003	1969.00	01 189004	6629.15	01 189005	8199.00	01 189006	6599.00
01 189006	6599.00	01 189007	629.00	01 189008	719.00	01 189009	1599.00	01 189010	4886.65	01 189011	1499.00	01 189012	4995.00
01 189012	4995.00	01 189013	2770.00	01 189014	7129.00	01 189015	7599.05	01 189016	9599.05	01 189017	1899.00	01 189018	1699.00
01 189018	1699.00	01 189019	6999.00	01 189020	3999.00	01 190001	768.00	01 190002	247.50	01 190003	1419.00	01 190004	891.65
01 190004	891.65	01 190005	1019.00	01 190006	1199.00	01 190007	499.00	01 190008	398.00	01 190009	270.00	01 190010	1399.00
01 190010	1399.00	01 190011	439.00	01 190012	349.00	01 190013	399.00	01 190014	2256.00	01 190015	2271.95	01 190016	1270.00
01 190016	1270.00	01 190017	1149.00	01 190018	356.00	01 190019	444.00	01 190020	300.00	01 191001	1879.00	01 191002	229.00
01 191002	229.00	01 191003	499.00	01 191004	259.00	01 191005	700.43	01 191006					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 209003	270.00	01 209004	979.13	01 209005	125.00	01 209006	985.00	01 209007	229.00	01 209008	204.85
01 209010	378.00	01 209011	449.00	01 209012	628.00	01 209013	221.00	01 209014	268.00	01 209015	346.00
01 209015	569.00	01 209016	399.00	01 209017	268.00	01 209018	101.15	01 209019	399.00	01 209020	429.00
01 209021	251.55	01 209022	199.00	01 209023	395.00	01 209024	899.00	01 209025	549.00	01 209026	109.00
01 209027	299.00	01 209028	499.00	01 209029	219.00	01 209030	549.00	01 209031	549.00	01 209032	99.00
01 209033	299.00	01 209034	836.10	01 209035	414.89	01 209036	361.84	01 209037	99.00	01 209038	99.00
01 209039	49.00	01 209040	166.00	01 210001	24.00	01 210002	89.90	01 210003	19.90	01 210004	59.00
01 210005	1016.58	01 210006	192.00	01 210007	14.07	01 210008	715.00	01 210009	89.00	01 210010	368.00
01 210011	19.80	01 210012	12.33	01 210013	104.00	01 210014	611.63	01 210015	499.00	01 210016	150.19
01 210017	15.75	01 210018	34.80	01 210019	35.00	01 210020	200.59	01 210021	39.31	01 210022	29.00
01 210023	214.00	01 210024	15.00	01 210025	119.00	01 210026	15.00	01 210027	23.93	01 210028	6.80
01 210029	98.00	01 210030	13.20	01 210031	13.90	01 210032	99.25	01 210033	79.00	01 210034	289.10
01 210035	360.05	01 210036	58.00	01 210037	5.99	01 210038	19.90	01 210039	90.00	01 210040	230.00
01 211001	499.00	01 211002	349.00	01 211003	147.00	01 211004	499.00	01 211005	226.00	01 211006	355.00
01 211007	249.00	01 211008	349.00	01 211009	298.00	01 211010	349.00	01 211011	149.34	01 211012	439.00
01 211013	603.00	01 211014	1099.00	01 211015	249.00	01 211016	160.37	01 211017	119.00	01 211018	448.00
01 211019	299.00	01 211020	129.00	01 211021	199.00	01 211022	119.00	01 211023	39.00	01 211024	116.10
01 212005	89.00	01 212006	177.00	01 212007	89.00	01 212008	79.00	01 212009	84.00	01 212010	119.00
01 212011	149.00	01 212012	148.00	01 212013	56.00	01 212014	79.00	01 212015	236.55	01 212016	126.15
01 212017	68.19	01 212018	149.00	01 212019	149.00	01 212020	16.67	01 213001	46.80	01 213002	65.00
01 213003	80.00	01 213004	206.10	01 213005	79.99	01 213006	59.90	01 213007	49.90	01 213008	49.45
01 213009	59.99	01 213010	239.00	01 213011	59.90	01 213012	49.90	01 213013	29.90	01 213014	1751.25
01 213015	79.90	01 213016	39.90	01 213017	25.99	01 213018	35.40	01 213019	65.00	01 213020	446.59
01 214001	28.90	01 214002	19.89	01 214003	31.00	01 214004	37.00	01 214005	41.11	01 214006	36.80
01 214007	15.90	01 214008	21.00	01 214009	22.78	01 214010	16.77	01 214011	22.11	01 214012	69.31
01 214013	34.25	01 214014	25.90	01 214015	27.87	01 214016	16.67	01 214017	36.67	01 214018	134.00
01 214019	28.24	01 214020	14.22	01 214021	24.95	01 214022	23.63	01 214023	34.95	01 214024	23.98
01 214025	30.00	01 214026	35.00	01 214027	24.00	01 214028	25.90	01 214029	30.00	01 214030	22.38
01 214031	30.00	01 214032	22.90	01 214033	33.75	01 214034	22.11	01 214035	27.50	01 214036	24.00
01 214037	25.00	01 214038	38.00	01 214039	35.00	01 214040	24.44	01 215001	18.71	01 215002	25.20
01 215003	16.90	01 215004	21.50	01 215005	21.06	01 215006	10.58	01 215007	15.00	01 215008	19.29
01 215009	68.19	01 215010	37.78	01 215011	20.38	01 215012	20.08	01 215013	20.80	01 215014	12.00
01 215015	20.19	01 215016	13.83	01 215017	15.88	01 215018	16.40	01 215019	16.40	01 215020	17.41
01 215021	12.00	01 215022	9.49	01 215023	56.67	01 215024	10.45	01 215025	15.50	01 215026	48.46
01 215027	19.20	01 215028	14.03	01 215029	15.18	01 215030	11.77	01 216001	9.50	01 216002	6.53
01 216003	13.87	01 216004	5.45	01 216005	8.29	01 216006	7.50	01 216007	9.57	01 216008	5.33
01 216009	6.77	01 216010	9.00	01 216011	6.77	01 216012	9.23	01 216013	6.47	01 216014	4.00
01 216015	8.63	01 216016	5.73	01 216017	5.21	01 216018	7.25	01 216019	5.47	01 216020	26.50
01 217001	19.99	01 217002	41.43	01 217003	25.00	01 217004	23.50	01 217005	31.88	01 217006	26.50
01 217007	31.25	01 217008	28.29	01 217009	25.13	01 217010	26.57	01 217011	26.57	01 217012	28.29
01 217013	39.71	01 217014	30.35	01 217015	23.43	01 217016	22.50	01 217017	23.43	01 217018	25.00
01 217019	38.57	01 217020	32.86	01 217021	30.00	01 217022	35.00	01 217023	31.25	01 217024	27.00
01 217025	31.25	01 217026	37.14	01 217027	26.57	01 217028	28.00	01 217029	32.50	01 217030	32.50
01 2180002	52.50	01 218001	50.00	01 218002	64.67	01 218003	64.67	01 218004	22.00	01 218005	42.00
01 218007	55.25	01 218008	53.50	01 218009	40.00	01 218010	59.00	01 218011	42.00	01 218012	42.00
01 218013	50.00	01 218014	42.49	01 218015	63.00	01 218016	56.00	01 218017	40.33	01 218018	18.28
01 218019	52.00	01 218020	39.90	01 219001	29.17	01 219002	147.20	01 219003	44.00	01 219004	34.25
01 219005	36.50	01 219006	8.60	01 219007	11.50	01 219008	53.90	01 219009	34.40	01 219010	16.50
01 219011	5.95	01 219012	35.50	01 219013	38.90	01 219014	43.90	01 219015	48.25	01 219016	94.00
01 219017	179.00	01 219018	34.50	01 219019	42.25	01 219020	41.45	01 219021	297.00	01 219022	134.00
01 229003	170.00	01 229004	249.00	01 229005	322.00	01 229006	175.00	01 229007	134.00	01 229008	148.33
01 229009	210.00	01 229010	204.35	01 229011	1132.00	01 229012	623.50	01 229013	287.55	01 229014	137.00
01 229015	120.00	01 229016	111.30	01 229017	229.60	01 229018	2242.50	01 229019	481.00	01 229020	254.00
01 229021	471.41	01 229022	89.00	01 229023	270.50	01 229024	239.28	01 229025	239.00	01 229026	113.00
01 229027	42.70	01 229028	135.30	01 229029	134.00	01 229030	199.50	01 229031	300.30	01 229032	39.00
01 229033	10.00	01 229034	74.50	01 229035	49.50	01 229036	111.80	01 229037	52.13	01 229038	128.79
01 229039	20.00	01 229040	72.73	01 229041	298.02	01 229042	256.80	01 229043	48.00	01 229044	475.11
01 229045	246.40	01 229046	504.00	01 229047	193.50	01 229048	15.00	01 229049	251.30	01 229050	343.30
01 229051	139.00	01 229052	672.00	01 229053	298.00	01 229054	122.00	01 229055	390.00	01 229056	436.50
01 229057	935.00	01 229058	601.40	01 229059	407.80	01 229060	351.50	01 229061	410.08	01 229062	835.40
01 229063	432.00	01 229064	1550.80	01 229065	724.43	01 229066	185.50	01 229067	159.00	01 229068	243.48
01 229069	261.00	01 229070	599.50	01 229071	259.70	01 229072	187.00	01 229073	207.00	01 229074	259.00
01 229075	37.50	01 229076	640.00	01 229077	195.55	01 229078	277.00	01 229079	307.20	01 229080	281.08
01 229081	563.60	01 229082	527.25	01 229083	160.00	01 229084	949.00	01 229085	286.10	01 229086	382.87
01 229089	256.40	01 229091	502.08	01 229092	70.00	01 229093	340.90	01 230001	149.89	01 230002	52.50
01 230003	70.00	01 230004	108.50	01 230005	260.50	01 230006	153.00	01 230007	853.00	01 230008	355.48
01 230009	124.69	01 230010	63.99	01 230011	423.64	01 230012	56.63	01 230013	16.00	01 230014	243.95
01 230015	187.00	01 230016	117.00	01 230017	517.20	01 230018	94.50	01 230019	27.00	01 230020	351.50
01 230021	125.50	01 230022	331.90	01 230023	317.00	01 230024	367.95	01 230025	54.00	01 230026	435.00
01 230027	496.00	01 230028	453.50	01 230029	117.00	01 230030	268.40	01 231001	325.15	01 231002	245.00
01 231003	52.00	01 231004	415.00	01 231005	212.00	01 231006	341.70	01 231007	651.00	01 231008	274.76
01 231009	432.00	01 231010	85.95	01 231011	698.30	01 231012	835.70	01 231013	239.00	01 231014	484.45
01 231015	905.00	01 231016	623.00	01 231017	672.80	01 231018	1158.00	01 231019	364.50	01 231020	107.00
01 232001	53.90	01 232002	79.90	01 232003	40.90	01 232004	25.00	01 232005	323.00	01 232006	259.00
01 232007	21.10	01 232008	67.95	01 232009	29.84	01 232010	149.85	01 232011	127.50	01 232012	300.00
01 232013	235.00	01 232014	47.76	01 232015	45.50	01 232016	93.80	01 232017	145.60	01 232018	29.75
01 232019	88.90	01 232020	96.46	01 232021	140.09	01 232022	81.00	01 232023	591.60	01 232024	156.00
01 233005	389.00	01 233006	144.70	01 233007	252.68	01 233008	153.72	01 233009	41.00	01 233010	212.95
01 233011	118.00	01 233012	122.00	01 233013	54.00	01 233014	39.36	01 233015	156.00	01 233016	116.00
01 233017	33.76	01 233018	47.00	01 233019	54.50	01 233020	24.21	01 233021			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
01 246001	1454.00	01 246002	1595.00	01 246003	1050.00	01 246004	812.00	01 246005	1500.00	01 246006	967.36		
01 246007	904.00	01 246008	1000.00	01 246009	1700.00	01 246010	1482.00	01 246011	1978.00	01 246012	598.00		
01 246013	5000.00	01 246014	2745.00	01 246015	3132.00	01 246016	1728.40	01 246017	1160.00	01 246018	5000.00		
01 246019	1500.00	01 246020	1685.00	01 247001	21000.00	01 247002	35500.00	01 247003	30000.00	01 247004	4500.00		
01 247005	22000.00	01 247006	10000.00	01 247007	25200.00	01 247008	17400.00	01 247009	15000.00	01 247010	24000.00		
01 247011	22142.40	01 247012	36280.00	01 247013	15000.00	01 247014	12000.00	01 247015	14700.00	01 247016	20000.00		
01 247017	20000.00	01 247018	10000.00	01 247019	18750.00	01 247020	8500.00	01 248001	3500.00	01 248002	14775.74		
01 248003	8000.00	01 248004	10000.00	01 248005	10000.00	01 248006	5000.00	01 248007	1404.00	01 248008	1500.00		
01 248009	11500.00	01 248010	1000.00	01 248011	16800.00	01 248012	20000.00	01 248013	2000.00	01 248014	12000.00		
01 248015	3000.00	01 248016	4500.00	01 248017	1500.00	01 248018	9750.00	01 248019	7000.00	01 248020	1600.00		
01 249001	459.00	01 249002	425.00	01 249003	165.00	01 249004	526.64	01 249005	475.00	01 249006	459.00		
01 249007	709.00	01 249008	2990.00	01 249009	90.00	01 249010	210.00	01 249011	584.71	01 249012	147.00		
01 249013	400.00	01 249014	260.00	01 249015	596.00	01 249016	749.00	01 249017	504.00	01 249018	1489.89		
01 249019	165.00	01 249020	309.00	01 250001	16900.00	01 250002	10800.00	01 250003	12000.00	01 250004	13700.00		
01 250005	2157.00	01 250006	2119.32	01 250007	13650.00	01 250008	17000.00	01 250009	11500.00	01 250010	19500.00		
01 250011	18100.00	01 250012	870.00	01 250013	18000.00	01 250014	9000.00	01 250015	9222.00	01 250016	10672.00		
01 250017	14000.00	01 250018	10000.00	01 250019	11599.00	01 250020	15300.00	01 250021	299.00	01 250022	425.00		
01 251003	199.00	01 251004	95.00	01 251005	310.00	01 251006	115.00	01 251007	82.00	01 251008	82.00		
01 251009	104.00	01 251010	80.00	01 251011	264.00	01 251012	295.00	01 251013	85.00	01 251014	105.00		
01 251015	123.00	01 251016	126.00	01 251017	95.00	01 251018	95.00	01 251019	116.00	01 251020	315.00		
01 251021	188.00	01 251022	295.00	01 251023	125.00	01 251024	730.00	01 251025	639.00	01 251026	715.00		
01 251027	279.00	01 251028	350.00	01 251029	589.00	01 251030	569.00	01 251031	209.00	01 251032	150.00		
01 251033	150.00	01 251034	650.00	01 251035	1155.00	01 251036	2049.00	01 251037	412.00	01 251038	200.00		
01 251039	265.00	01 251040	700.00	01 252001	60.00	01 252002	120.00	01 252003	60.00	01 252004	230.00		
01 252005	70.00	01 252006	50.00	01 252007	70.00	01 252008	90.00	01 252009	70.00	01 252010	100.00		
01 252011	130.00	01 252012	70.00	01 252013	90.00	01 252014	105.00	01 252015	200.00	01 252016	150.00		
01 252017	40.00	01 252018	150.00	01 252019	65.00	01 252020	45.00	01 253001	200.00	01 253002	380.00		
01 253003	200.00	01 253004	480.00	01 253005	380.00	01 253006	95.00	01 253007	280.00	01 253008	380.00		
01 253009	80.00	01 253010	350.00	01 253011	590.00	01 253012	280.00	01 253013	190.00	01 253014	190.00		
01 253015	299.00	01 253016	200.00	01 253017	100.00	01 253018	500.00	01 253019	90.00	01 253020	350.00		
01 253021	90.00	01 253022	100.00	01 253023	100.00	01 253024	300.00	01 253025	200.00	01 253026	85.00		
01 253027	70.00	01 253028	250.00	01 253029	85.00	01 253030	70.00	01 254001	38.72	01 254002	150.64		
01 254003	29.90	01 254004	39.40	01 254005	122.00	01 254006	46.57	01 254007	46.52	01 254008	56.90		
01 254009	10.00	01 254010	11.00	01 254011	38.89	01 254012	98.90	01 254013	49.85	01 254014	14.95		
01 254015	47.00	01 254016	58.50	01 254017	33.31	01 254018	27.05	01 254019	37.61	01 254020	49.25		
01 255001	120.00	01 255002	229.00	01 255003	115.00	01 255004	1216.00	01 255005	363.00	01 255006	150.00		
01 255007	88.65	01 255008	159.00	01 255009	1257.00	01 255010	93.00	01 255011	63.90	01 255012	89.00		
01 255013	114.70	01 255014	115.00	01 255015	235.00	01 255016	38.90	01 255017	49.50	01 255018	150.64		
01 255019	171.50	01 255020	114.70	01 256001	48.50	01 256002	330.00	01 256003	288.50	01 256004	180.00		
01 256005	330.58	01 256006	138.00	01 256007	156.67	01 256008	40.00	01 256009	310.00	01 256010	40.95		
01 256011	240.00	01 256012	269.60	01 256013	189.00	01 256014	553.10	01 256015	84.64	01 256016	146.00		
01 256017	206.67	01 256018	228.00	01 256019	195.00	01 256020	508.85	01 256021	180.00	01 256022	299.99		
01 256023	129.00	01 256024	105.30	01 256025	166.00	01 256026	133.33	01 256027	190.00	01 256028	207.20		
01 256029	460.31	01 257001	105.30	01 257002	35.70	01 257003	25.00	01 257004	35.70	01 257005	35.70		
01 257005	34.00	01 257006	44.14	01 257007	39.00	01 257008	20.00	01 257009	20.38	01 257010	30.91		
01 257011	49.50	01 257012	39.90	01 257013	38.70	01 257014	32.80	01 257015	49.00	01 257016	20.00		
01 257017	39.90	01 257018	44.90	01 257019	37.00	01 257020	40.50	01 258001	66.67	01 258002	81.13		
01 258003	100.88	01 258004	66.67	01 258005	55.56	01 258006	64.94	01 258007	61.67	01 258008	60.56		
01 258009	111.34	01 258010	120.00	01 258011	112.90	01 258012	63.89	01 258013	90.83	01 258014	59.86		
01 258015	681.11	01 258016	40.67	01 258017	114.61	01 258018	15.11	01 258019	49.50	01 258020	35.50		
01 258021	61.11	01 258022	53.27	01 258023	53.47	01 258024	68.46	01 258025	102.11	01 258026	55.56		
01 258027	66.67	01 258028	129.26	01 258029	66.67	01 258030	99.55	01 259001	180.00	01 259002	121.88		
01 259003	177.75	01 259004	154.25	01 259005	63.09	01 259006	33.66	01 259007	123.13	01 259008	208.75		
01 259009	66.67	01 259010	70.00	01 259011	113.13	01 259012	130.38	01 259013	62.86	01 259014	109.88		
01 259015	86.47	01 259016	279.50	01 259017	106.14	01 259018	68.81	01 259019	600.00	01 259020	66.43		
01 260001	49.65	01 260002	47.00	01 260003	55.00	01 260004	46.00	01 260005	29.00	01 260006	47.50		
01 260007	43.00	01 260008	51.59	01 260009	22.00	01 260010	60.00	01 260011	50.00	01 260012	48.25		
01 260013	50.00	01 260014	34.75	01 260015	53.00	01 260016	44.08	01 260017	39.90	01 260018	44.00		
01 260019	29.90	01 260020	51.80	01 261001	175.00	01 261002	138.00	01 261003	222.50	01 261004	27.00		
01 261005	30.00	01 261006	205.00	01 261007	26.00	01 261008	103.30	01 261009	25.90	01 261010	25.90		
01 261011	132.00	01 261012	118.00	01 261013	25.90	01 261014	112.00	01 261015	121.00	01 261016	84.20		
01 261017	231.00	01 261018	95.50	01 261019	36.00	01 261020	209.00	01 261021	136.00	01 261022	150.64		
01 261023	165.00	01 261024	160.00	01 261025	212.00	01 261026	69.51	01 261027	67.00	01 261028	141.00		
01 261029	23.00	01 261030	152.00	01 261031	175.00	01 261032	51.25	01 261033	92.00	01 261034	67.15		
01 261035	215.87	01 261036	147.00	01 261037	179.00	01 261038	99.90	01 261039	159.00	01 261040	48.50		
01 262001	23.90	01 262002	24.00	01 262003	59.90	01 262004	23.00	01 262005	78.00	01 262006	68.00		
01 262007	17.05	01 262008	23.15	01 262009	19.00	01 262010	24.00	01 262011	16.50	01 262012	88.65		
01 262013	24.70	01 262014	24.70	01 262015	24.00	01 262016	13.21	01 262017	26.00	01 262018	23.00		
01 262019	62.90	01 262020	18.00	01 263001	71.00	01 263002	235.00	01 263003	1078.90	01 263004	1078.90		
01 263005	70.00	01 263006	13.86	01 263007	23.00	01 263008	5.91	01 263009	24.00	01 263010	14.90		
01 263011	32.90	01 263012	33.50	01 263013	72.00	01 263014	53.50	01 263015	26.00	01 263016	58.75		
01 263017	18.90	01 263018	33.50	01 263019	16.90	01 263020	55.00	01 263021	16.85	01 263022	15.50		
01 263023	18.50	01 263024	26.85	01 263025	17.00	01 263026	28.22	01 263027	21.00	01 263028	20.90		
01 263029	15.25	01 263030	15.50	01 263031	18.75	01 263032	26.0331	01 263033	27.09	01 263034	26.00		
01 263035	25.50	01 263036	28.00	01 263037	8.18	01 263038	31.10	01 263039	11.32	01 263040	25.50		
01 264001	186.00	01 264002	582.00	01 264003	112.99	01 264004	120.18	01 264005	158.00	01 264006	70.52		
01 264007	150.00	01 264008	69.23	01 264009	100.00	01 264010	96.00	01 264011	164.00	01 264012	75.00		
01 264013	131.00	01 264014	209.00	01 264015	133.00	01 264016	83.33	01 264017	109.00	01 264018	90.00		
01 264019	85.00	01 264020	85.00	01 265001	18.20	01 265002							



Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 328038	95.00	01 328039	999.00	01 328040	999.00	01 328041	46.90	01 328042	90.00	01 328043	91.00
01 328044	15.00	01 329001	42.00	01 329002	40.20	01 329003	2.00	01 329004	38.00	01 329005	169.00
01 329006	44.90	01 329007	5490.00	01 329008	1975.00	01 329009	2990.00	01 329010	1690.00	01 329011	50.00
01 329012	3599.00	01 329013	1998.00	01 329014	1.50	01 329015	299.00	01 329016	3899.00	01 329017	1998.00
01 329018	2998.00	01 329019	2879.10	01 329020	3498.00	01 330001	186.00	01 330002	97.75	01 330003	217.00
01 330004	99.90	01 330005	419.00	01 330006	194.00	01 330007	80.00	01 330008	129.00	01 330009	100.00
01 330010	339.00	01 330011	16.90	01 330012	174.00	01 330013	174.33	01 330014	171.11	01 330015	235.00
01 330016	131.85	01 330017	159.00	01 330018	197.00	01 330019	199.00	01 330020	349.02	01 330021	132.78
01 330022	259.00	01 330023	187.00	01 330024	19.00	01 330025	331.00	01 330026	96.45	01 330027	119.00
01 330028	178.00	01 330029	249.00	01 330030	330.19	01 331001	193.00	01 331002	420.00	01 331003	182.00
01 331004	145.00	01 331005	165.00	01 331006	199.00	01 331007	30.00	01 331008	184.00	01 331009	168.00
01 331010	348.79	01 331011	79.00	01 331012	89.00	01 331013	274.00	01 331014	284.00	01 331015	85.00
01 331016	89.00	01 331017	48.00	01 331018	249.00	01 331019	382.00	01 331020	200.00	01 332001	65.00
01 332002	5969.99	01 332003	36.30	01 332004	690.00	01 332005	1500.00	01 332006	630.00	01 332007	45.00
01 332008	550.00	01 332009	3899.00	01 332010	1975.16	01 332011	1300.00	01 332012	34.90	01 332013	550.00
01 332014	2184.00	01 332015	2199.00	01 332016	10999.00	01 332017	4257.25	01 332018	380.00	01 332019	1495.93
01 332020	2471.57	01 342001	38.00	01 342002	64.00	01 342003	45.00	01 342004	74.00	01 342005	77.00
01 342006	45.00	01 342007	75.00	01 342008	70.00	01 342009	36.00	01 342010	43.00	01 342011	47.00
01 342012	58.00	01 342013	53.00	01 342014	39.00	01 342015	71.00	01 342016	50.00	01 342017	41.00
01 342018	40.00	01 342019	71.00	01 342020	85.00	01 342021	45.00	01 342022	54.00	01 342023	71.00
01 342024	55.00	01 342025	45.00	01 342026	69.00	01 342027	44.00	01 342028	22.80	01 342029	47.00
01 342030	89.00	01 342031	57.00	01 342032	52.00	01 342033	36.00	01 342034	55.00	01 342035	70.00
01 342036	88.00	01 342037	47.00	01 342038	46.00	01 342039	90.00	01 342040	75.00	01 342041	93.00
01 342042	42.00	01 342043	85.00	01 342044	58.00	01 342045	48.00	01 342046	35.00	01 342047	75.00
01 342048	63.00	01 343005	110.00	01 343006	137.00	01 343007	85.00	01 343008	131.00	01 343009	228.00
01 343004	256.00	01 343011	70.00	01 343012	187.00	01 343013	101.00	01 343014	98.00	01 343015	87.00
01 343010	358.00	01 343017	173.00	01 343018	97.00	01 343019	99.00	01 343020	85.00	01 343021	178.00
01 343022	180.00	01 343023	297.00	01 343024	348.00	01 343025	188.00	01 343026	219.00	01 343027	191.00
01 343028	170.00	01 343029	191.00	01 343030	267.00	01 343031	275.00	01 343032	238.00	01 343033	49.00
01 343034	286.00	01 343035	147.00	01 343036	132.00	01 343037	45.00	01 343038	199.00	01 343039	112.00
01 343040	315.00	01 343041	38.00	01 343042	84.00	01 343043	66.34	01 343044	90.00	01 343045	38.00
01 343046	140.00	01 343047	60.00	01 343048	30.00	01 343049	35.00	01 343050	78.00	01 343051	63.00
01 343052	50.00	01 343053	22.00	01 343054	76.00	01 343055	55.00	01 343056	65.00	01 343057	39.00
01 343058	40.00	01 343059	1068.00	01 343060	50.00	01 343061	57.00	01 343062	39.00	01 343063	62.00
01 343064	32.00	01 343065	42.00	01 343066	58.00	01 343067	54.00	01 343068	25.00	01 343069	57.00
01 343070	83.00	01 343071	65.00	01 343072	24.00	01 343073	25.00	01 343074	41.00	01 343075	11.00
01 343076	55.00	01 343077	251.00	01 343078	37.00	01 343079	100.00	01 343080	90.00	01 343081	179.00
01 343082	346.00	01 343083	287.00	01 343084	366.00	01 343085	130.00	01 343086	200.00	01 343087	244.14
01 343088	138.00	01 343089	108.00	01 343090	239.00	01 344001	10250.00	01 344002	600.00	01 344003	75000.00
01 344004	350.00	01 344005	3100.00	01 344006	3000.00	01 344007	2000.00	01 344008	13800.00	01 344009	5000.00
01 344010	1217.00	01 344011	1000.00	01 344012	9000.00	01 344013	2000.00	01 344014	80.00	01 344015	21000.00
01 344016	144.00	01 344017	9000.00	01 344018	1500.00	01 344019	1800.00	01 344020	1800.00	01 344021	30778.00
01 345002	6000.00	01 345003	5500.00	01 345004	5500.00	01 345005	8700.00	01 345006	31980.00	01 345007	5500.00
01 345008	6000.00	01 345009	6500.00	01 345010	5974.00	01 345011	4900.00	01 345012	34501.00	01 345013	85293.20
01 345014	6300.00	01 345015	11900.00	01 345016	26680.00	01 345017	7000.00	01 345018	10000.00	01 345019	8500.00
01 345020	1830.00	01 346001	203.00	01 346002	2046.50	01 346003	60.30	01 346004	60.30	01 346005	2265.00
01 346006	202.70	01 346007	63.00	01 346008	1826.00	01 346009	1070.00	01 346010	62.00	01 001001	14.00
02 001002	14.00	02 001003	14.00	02 001004	8.60	02 001005	15.00	02 001006	14.00	02 001007	14.00
02 001008	14.00	02 001009	14.00	02 001010	10.00	02 001011	16.00	02 001012	9.50	02 001013	14.00
02 001014	14.00	02 001015	15.00	02 001016	14.00	02 001017	14.00	02 001018	14.00	02 001019	9.50
02 001020	14.00	02 002001	93.18	02 002002	30.55	02 002003	60.83	02 002004	70.00	02 003001	10.20
02 003002	10.65	02 003003	14.00	02 003004	14.00	02 003005	6.00	02 003006	64.51	02 004001	21.44
02 004002	23.73	02 004003	24.49	02 004004	29.00	02 005001	5.00	02 005002	5.00	02 005003	4.00
02 005004	6.50	02 005005	6.00	02 005006	5.50	02 006001	4.50	02 006002	1.30	02 006003	3.50
02 006004	1.30	02 006005	1.35	02 006006	1.14	02 007001	45.86	02 007002	80.95	02 007003	46.77
02 007004	38.24	02 008001	92.86	02 008002	98.29	02 008003	123.81	02 008004	111.90	02 009001	195.00
02 009002	87.50	02 009003	65.00	02 009004	75.00	02 010001	55.00	02 010002	56.05	02 010003	199.78
02 010004	44.99	02 010005	69.62	02 010006	150.31	02 010007	92.00	02 010008	62.38	02 010009	26.00
02 011002	28.40	02 011003	22.50	02 011004	16.63	02 012001	47.06	02 012002	24.00	02 012003	49.00
02 012004	46.15	02 013001	10.70	02 013002	37.19	02 014001	43.33	02 014002	41.00	02 014003	41.00
02 014002	161.20	02 014003	50.63	02 014004	67.88	02 014005	47.63	02 014006	80.80	02 015001	84.80
02 015002	17.11	02 015003	11.06	02 015004	17.40	02 015005	15.40	02 015006	13.14	02 016001	25.90
02 016002	90.00	02 016003	63.60	02 016004	25.00	02 016005	39.50	02 016006	32.90	02 016007	41.90
02 016008	35.00	02 016009	59.75	02 016010	44.90	02 016011	44.00	02 016012	29.90	02 017001	62.00
02 017002	64.13	02 017003	76.23	02 017004	63.83	02 017005	74.50	02 017006	80.00	02 017007	88.90
02 017008	44.00	02 017009	88.25	02 017010	147.40	02 017011	74.50	02 017012	84.00	02 017013	102.00
02 017014	102.90	02 017015	63.75	02 017016	62.00	02 017017	58.95	02 017018	81.35	02 018001	134.00
02 018002	132.00	02 018003	92.20	02 018004	161.25	02 018005	100.00	02 018006	110.00	02 018007	105.00
02 018008	95.63	02 018009	131.50	02 018010	80.00	02 018011	139.40	02 018012	134.75	02 018013	89.95
02 018014	145.50	02 018015	78.48	02 018016	79.00	02 018017	86.00	02 018018	72.95	02 018019	152.00
02 018020	229.50	02 018021	141.50	02 018022	167.18	02 018023	149.90	02 018024	219.00	02 018025	119.00
02 018026	146.50	02 018027	146.50	02 018028	147.40	02 018029	82.95	02 018030	155.50	02 018031	89.95
02 018032	110.00	02 018033	113.00	02 018034	105.00	02 019001	27.90	02 019002	32.90	02 019003	54.80
02 019004	33.65	02 019005	50.00	02 019006	63.08	02 019007	49.90	02 019008	60.00	02 020001	88.60
02 020002	375.78	02 020003	84.73	02 020004	110.65	02 021001	116.00	02 021002	46.84	02 021003	113.44
02 021004	160.00	02 021005	54.90	02 021006	73.45	02 022001	41.00	02 022002	26.81	02 022003	64.03
02 022004	48.40	02 023001	108.64	02 023002	55.38	02 023003	87.00	02 023004	78.00	02 023005	44.30
02 023006	50.00	02 023007	53.50	02 023008	149.00	02 023009	162.90	02 023010	86.45	02 024001	173.60
02 024002	127.50	02 024003	120.00	02 024004	141.34	02 025001	35.00	02 025002	60.95	02 025003	52.95
02 025004	99.00	02 025005	60.00	02 025006	42.95	02 025007</					

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. Rows contain numerical data for various categories.

Clave	Precio Promedio										
02 181004	3306.06	02 182001	3199.00	02 182002	1348.00	02 182003	1103.62	02 182004	2645.20	02 183001	3295.00
02 183002	6429.00	02 182001	2178.00	02 182002	2828.00	02 182003	4323.00	02 182004	6720.00	02 184001	7798.00
02 184004	1998.99	02 185001	7799.00	02 185002	11069.00	02 185003	19998.40	02 185004	9999.00	02 186001	5200.00
02 186002	11697.00	02 186003	27996.80	02 186004	7199.00	02 187001	8299.00	02 187002	7649.00	02 187003	10286.10
02 187004	9598.00	02 188001	4949.00	02 188002	9299.00	02 188003	8199.00	02 188004	5998.00	02 189001	4398.00
02 189002	8819.10	02 189003	8799.20	02 189004	5199.00	02 190001	338.00	02 190002	599.00	02 190003	429.00
02 190004	1049.00	02 191001	2485.00	02 191002	1250.00	02 191003	599.00	02 191004	398.00	02 191005	839.13
02 191006	2199.00	02 192001	88.00	02 192002	153.00	02 192003	379.00	02 192004	699.00	02 193001	1194.00
02 193002	1128.00	02 193003	429.00	02 193004	2606.63	02 194001	1862.88	02 194002	1849.00	02 194003	1490.00
02 194004	2299.00	02 195001	188.00	02 195002	200.00	02 195003	585.38	02 195004	479.00	02 196001	11372.41
02 197001	4299.00	02 197002	4999.00	02 197003	5159.00	02 197004	8889.00	02 197005	1398.00	02 197006	6099.00
02 198001	3999.00	02 198002	4299.00	02 198003	1799.00	02 198004	2390.00	02 198005	1299.00	02 198006	638.00
02 198007	1199.00	02 198008	3999.00	02 199001	1899.00	02 199002	5849.10	02 199003	8299.00	02 199004	1845.00
02 200001	26.90	02 200002	65.00	02 200003	155.00	02 200004	20.72	02 201001	25.00	02 201002	50.00
02 201003	10.95	02 201004	3.00	02 202001	50.59	02 202002	32.62	02 202003	185.01	02 202004	38.39
02 203001	14.00	02 203002	15.50	02 203003	7.20	02 203004	3.80	02 204001	12.90	02 204002	3.95
02 204003	57.90	02 204004	73.00	02 205001	38.50	02 205002	30.95	02 206001	380.35	02 206002	235.00
02 206003	94.00	02 206004	29.00	02 207001	107.00	02 207002	118.00	02 207003	179.00	02 207004	202.60
02 208001	15.00	02 208002	47.13	02 208003	127.20	02 208004	16.00	02 209001	289.90	02 209002	779.00
02 209003	989.10	02 209004	159.00	02 209005	15.68	02 209006	329.00	02 209007	69.00	02 209008	69.90
02 210001	18.00	02 210002	6.00	02 210003	19.95	02 210004	10.00	02 210005	115.90	02 210006	75.85
02 210007	199.00	02 210008	43.00	02 211001	854.10	02 211002	626.94	02 211003	399.00	02 211004	299.90
02 212001	179.00	02 212002	287.10	02 212003	24.90	02 212004	159.00	02 213001	57.90	02 213002	54.90
02 213003	119.90	02 213004	38.17	02 214001	23.75	02 214002	22.78	02 214003	24.95	02 214004	30.75
02 214005	24.61	02 214006	15.00	02 214007	31.00	02 214008	17.45	02 215001	20.75	02 215002	16.71
02 215003	473.50	02 215004	63.49	02 215005	15.68	02 215006	59.33	02 216001	9.89	02 216002	15.50
02 216003	5.45	02 216004	6.95	02 217001	27.75	02 217002	32.00	02 217003	26.77	02 217004	39.44
02 217005	22.50	02 217006	26.92	02 218001	8.19	02 218002	59.00	02 218003	68.85	02 218004	53.50
02 219001	42.55	02 219002	7.43	02 219003	129.00	02 219004	9.20	02 219005	143.08	02 219006	105.57
02 219007	778.41	02 219008	244.70	02 219009	432.00	02 219010	349.30	02 219011	256.00	02 219012	1123.95
02 219013	421.00	02 219014	97.73	02 219015	135.68	02 219016	973.07	02 219017	197.00	02 219018	257.26
02 219019	473.50	02 219020	294.00	02 219021	458.05	02 219022	12.69	02 219023	31.72	02 219024	456.00
02 230002	211.70	02 230003	158.40	02 230004	249.72	02 230005	217.00	02 230006	144.90	02 231001	51.00
02 231002	375.45	02 231003	341.73	02 231004	296.07	02 232001	119.28	02 232002	47.95	02 232003	88.20
02 232004	20.50	02 233001	84.00	02 233002	100.62	02 233003	119.03	02 233004	227.41	02 233005	57.95
02 233006	145.00	02 234001	119.25	02 234002	949.41	02 234003	147.00	02 234004	102.20	02 235001	131.00
02 235002	123.55	02 235003	107.24	02 235004	178.80	02 236001	13.00	02 236002	4.95	02 236003	8.90
02 236004	57.95	02 237001	57.95	02 237002	38.00	02 237003	40.00	02 237004	39.00	02 238001	197.00
02 238002	171.36	02 238003	183.05	02 238004	57.50	02 239001	55.00	02 239002	90.00	02 239003	77.00
02 239004	70.00	02 240001	56.00	02 240002	112.00	02 240003	108.00	02 240004	135.34	02 241001	43.50
02 241002	175.44	02 241003	574.00	02 241004	584.25	02 242001	88.15	02 242002	226.21	02 242003	199.00
02 242004	266.89	02 243001	430.00	02 243002	490.00	02 243003	1990.00	02 243004	550.00	02 244001	3300.00
02 244002	5000.00	02 244003	3500.00	02 244004	820.00	02 244005	450.00	02 244006	600.00	02 244007	560.00
02 244008	800.00	02 245001	400.00	02 245002	300.00	02 245003	200.00	02 245004	200.00	02 245005	400.00
02 245006	500.00	02 245007	500.00	02 245008	480.00	02 246001	1160.00	02 246002	1828.00	02 246003	2819.99
02 246004	950.00	02 247001	4000.00	02 247002	1200.00	02 247003	4000.00	02 247004	16000.00	02 248001	6000.00
02 248002	5000.00	02 248003	5000.00	02 248004	2500.00	02 249001	165.00	02 249002	756.00	02 249003	300.00
02 249004	635.00	02 250001	17000.00	02 250002	1334.00	02 250003	16000.00	02 250004	1579.02	02 251001	157.00
02 251002	120.64	02 251003	170.00	02 251004	89.00	02 251005	90.00	02 251006	95.00	02 251007	299.00
02 251008	196.00	02 252001	50.00	02 252002	40.00	02 252003	85.00	02 252004	240.00	02 253001	40.00
02 253002	185.00	02 253003	60.00	02 253004	520.00	02 253005	120.00	02 253006	70.00	02 254001	66.53
02 254002	74.62	02 254003	54.95	02 254004	149.75	02 255001	206.00	02 255002	59.50	02 255003	125.00
02 255004	63.90	02 256001	116.60	02 256002	257.50	02 256003	145.45	02 256004	130.00	02 256005	150.00
02 256006	553.10	02 257001	36.90	02 257002	22.90	02 257003	26.00	02 257004	31.82	02 258001	87.73
02 258002	52.78	02 258003	83.33	02 258004	66.11	02 258005	41.59	02 258006	45.26	02 259001	80.71
02 259002	362.73	02 259003	117.25	02 259004	358.75	02 260001	28.00	02 260002	24.00	02 260003	15.90
02 260004	36.00	02 261001	31.00	02 261002	22.00	02 261003	36.00	02 261004	114.90	02 261005	65.00
02 261006	91.00	02 261007	16.00	02 261008	68.80	02 262001	7.60	02 262002	22.90	02 262003	34.00
02 262004	105.00	02 263001	13.20	02 263002	1.85	02 263003	118.00	02 263004	19.90	02 263005	11.90
02 263006	105.00	02 263007	4.85	02 263008	11.00	02 264001	73.46	02 264002	124.95	02 264003	307.50
02 264004	128.83	02 265001	14.40	02 265002	23.72	02 265003	45.50	02 265004	25.57	02 266001	6.80
02 266002	18.50	02 266003	116.00	02 267001	7.05	02 267002	7.00	02 267003	7.00	02 267004	7.00
02 276004	36.00	02 277001	7.00	02 277002	7.00	02 277003	7.00	02 277004	7.00	02 278001	120.00
02 278002	120.00	02 278003	150.00	02 278004	150.00	02 280001	1872.00	02 280002	246.00	02 280003	578.00
02 280004	26.00	02 281001	1565.00	02 281002	1599.50	02 281003	5477.33	02 281004	1199.00	02 282001	184900.00
02 282002	332100.00	02 282003	432900.00	02 282004	182200.00	02 282005	178200.00	02 282006	159200.00	02 282007	384900.00
02 282008	374900.00	02 282009	221900.00	02 282010	153300.00	02 282011	296900.00	02 282012	336200.00	02 283001	1849.00
02 283002	2210.00	02 283003	15639.00	02 283004	1150.00	02 283005	13.57	02 283006	14.88	02 283007	14.88
02 285002	14.38	02 286001	74.00	02 286002	76.11	02 286003	86.68	02 286004	124.44	02 287001	111.00
02 287002	1349.00	02 287003	449.00	02 287004	1610.20	02 288001	18.80	02 288002	185.00	02 288003	69.00
02 288004	121.89	02 289001	1090.00	02 289002	1555.00	02 289003	1622.00	02 289004	1449.00	02 290001	12538.60
02 290002	12538.59	02 290003	12538.61	02 291001	1008.21	02 292001	115.00	02 292002	480.00	02 292003	350.00
02 292004	350.00	02 293001	1100.00	02 293002	1480.00	02 293003	243.60	02 293004	250.00	02 294001	85.00
02 294002	72.00	02 294003	80.00	02 294004	60.00	02 295001	60.00	02 296001	42.00	02 296002	8.00
02 060001	99.83	02 306002	3982.50	02 306003	1255.42	02 306004	4220.33	02 307001	300.00	02 307002	1627.50
02 307003	1590.00	02 307004	3183.33	02 308001	5347.92	02 308002	4408.33	02 308003	3818.33	02 308004	3477.50
02 309001	4202.08	02 309002	2952.92	02 309003	2625.00	02 309004	1980.33	02 310001	1889.17	02 310002	2583.33
02 310003	1356.67	02 310004	1280.33	02 311001	2900.00	02 311002	25027.00	02 311003	21150.00	02 311004	6000.00
02 312001	1414.17	02 312002	185								





Clave	Precio Promedio										
03 289001	1069.00	03 289002	1663.70	03 289003	1282.00	03 289004	1585.11	03 290001	12411.98	03 291001	279.31
03 292001	1120.00	03 292002	1120.00	03 292003	232.00	03 292004	220.00	03 293001	8000.00	03 293002	15000.00
03 293003	5000.00	03 293004	800.00	03 294001	0.00	03 294002	120.00	03 294003	65.00	03 294004	600.00
03 295036	45.00	03 295083	68.00	03 295119	178.00	03 295155	37.00	03 295194	133.00	03 295195	24.00
03 296001	15.00	03 296002	15.00	03 306001	3180.83	03 306002	3341.08	03 306003	4175.00	03 306004	1649.17
03 307001	1337.50	03 307002	2283.33	03 307003	1687.50	03 307004	2100.83	03 308001	1950.00	03 308002	1173.75
03 308003	1975.00	03 308004	2262.50	03 309001	2543.33	03 309002	2191.67	03 309003	3525.00	03 309004	3375.83
03 310001	4661.00	03 310002	1358.33	03 310003	1650.00	03 310004	1695.83	03 311001	1500.00	03 311002	3293.00
03 311003	24380.00	03 311004	1300.00	03 312001	975.00	03 312002	666.67	03 312003	1308.33	03 312004	925.00
03 313001	2621.67	03 313002	1137.50	03 313003	2268.33	03 313004	1685.00	03 314001	150.00	03 314002	295.00
03 314003	136.00	03 314004	110.00	03 315001	160.00	03 315002	159.00	03 315003	120.00	03 315004	149.00
03 315005	330.00	03 315006	309.00	03 315007	350.00	03 315008	239.00	03 315009	160.00	03 315010	160.00
03 315011	180.00	03 315012	846.00	03 315013	330.00	03 315014	980.00	03 316001	29.00	03 316002	14.50
03 316003	52.00	03 316004	9.90	03 316005	11.50	03 316006	18.25	03 316007	18.00	03 316008	4.00
03 316009	15.90	03 316010	26.50	03 317001	2998.00	03 317002	2903.50	03 317003	2272.50	03 317004	4120.88
03 317005	4284.00	03 317006	2129.50	03 318001	999.00	03 318002	1014.80	03 318003	1360.00	03 318004	926.00
03 318005	500.00	03 318006	809.00	03 318007	660.00	03 318008	650.00	03 318009	580.00	03 318010	1980.00
03 318011	1410.10	03 318012	470.00	03 319001	169.00	03 319002	164.00	03 319003	299.00	03 319004	250.00
03 320001	65.00	03 320002	22.00	03 320003	200.00	03 320004	300.00	03 320005	30.00	03 320006	2700.00
03 320007	145.00	03 320008	85.00	03 320009	15.00	03 320010	6.50	03 320011	33.00	03 320012	68.00
03 321003	85.00	03 321004	70.00	03 322001	599.00	03 322002	319.00	03 322003	379.00	03 322004	380.00
03 323001	65.00	03 323002	45.00	03 323003	85.00	03 323004	25.00	03 324001	865.00	03 324002	380.00
03 324003	300.00	03 324004	1090.00	03 324005	310.00	03 324006	3685.00	03 325001	7.00	03 325002	8.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	40.00	03 326002	40.00	03 326003	24.50	03 326004	23.00
03 327001	42.00	03 327002	102.35	03 327003	32.25	03 327004	34.50	03 328001	149.00	03 328002	149.00
03 328004	179.10	03 328005	139.00	03 328006	15.00	03 328007	29.00	03 328008	930.00	03 328009	20.00
03 328009	42.90	03 328010	490.00	03 329001	2499.00	03 329002	8099.05	03 329003	949.00	03 329004	6.00
03 330001	198.00	03 330002	137.00	03 330003	389.00	03 330004	219.00	03 330005	259.00	03 330006	399.00
03 331001	149.00	03 331002	85.00	03 331003	59.00	03 331004	60.00	03 332001	4914.00	03 332002	1800.00
03 332003	3199.00	03 332004	55.00	03 342001	46.00	03 342002	36.00	03 342003	95.00	03 342004	49.00
03 342005	63.00	03 342006	78.50	03 342007	55.00	03 342008	62.00	03 342009	48.00	03 342010	51.50
03 343001	245.00	03 343002	115.00	03 343003	18.00	03 343004	75.00	03 343005	122.00	03 343006	20.00
03 343007	195.00	03 343008	107.00	03 343009	45.00	03 343010	58.00	03 343011	35.00	03 343012	40.00
03 343013	62.00	03 343014	70.00	03 343015	75.00	03 343016	73.00	03 343017	89.00	03 343018	203.50
03 344001	170.00	03 344002	300.00	03 344003	1500.00	03 344004	30.00	03 345001	7000.00	03 345002	21000.00
03 345003	6960.00	03 345004	6960.00	03 346001	192.00	03 346002	90.00	03 346003	71.00	03 346004	90.00
03 346005	1120.00	03 346006	1070.00	04 001001	11.00	04 001002	12.00	04 001003	9.90	04 001004	9.00
04 001005	11.00	04 001006	11.00	04 001007	11.00	04 001008	11.00	04 001009	11.00	04 001010	9.40
04 001011	12.00	04 001012	12.00	04 001013	13.00	04 001014	10.00	04 001015	13.00	04 001016	13.00
04 001017	12.00	04 001018	13.00	04 001019	12.50	04 001020	12.00	04 001021	12.00	04 001022	13.00
04 001023	13.00	04 001024	10.00	04 001025	13.00	04 001026	14.00	04 001027	9.50	04 001028	12.00
04 001029	12.00	04 001030	12.00	04 002001	110.00	04 002002	59.72	04 002003	59.72	04 002004	77.78
04 002005	90.46	04 002006	65.28	04 003001	12.82	04 003002	11.18	04 003003	68.42	04 003004	11.00
04 003005	9.50	04 003006	5.50	04 003007	12.85	04 003008	13.00	04 003009	122.44	04 003010	15.00
04 004002	28.60	04 004003	96.08	04 004004	20.55	04 004005	27.00	04 004006	22.90	04 005001	5.00
04 005002	5.00	04 005003	5.00	04 005004	5.00	04 005005	4.50	04 005006	10.00	04 005007	3.50
04 005008	4.00	04 005009	15.00	04 006001	1.50	04 006002	3.50	04 006003	3.00	04 006004	1.45
04 006005	3.50	04 006006	1.60	04 006007	4.00	04 006008	2.50	04 006009	1.30	04 007001	55.88
04 007002	45.86	04 007003	54.81	04 007004	95.24	04 007005	60.00	04 007006	38.97	04 008001	109.52
04 008002	140.00	04 008003	112.00	04 008004	125.00	04 008005	138.10	04 008006	173.16	04 009001	45.00
04 009002	81.50	04 009003	270.00	04 009004	240.00	04 009005	174.90	04 009006	305.00	04 010001	55.15
04 010002	59.64	04 010003	60.69	04 010004	53.76	04 010005	69.12	04 010006	45.70	04 010007	86.31
04 010008	68.50	04 010009	152.81	04 010010	40.85	04 010011	93.44	04 010012	158.33	04 010013	31.00
04 011002	25.00	04 011003	22.73	04 011004	32.50	04 011005	15.75	04 011006	14.88	04 012001	24.00
04 012002	35.56	04 012003	43.95	04 012004	43.55	04 012005	25.00	04 012006	36.25	04 013001	13.90
04 013002	16.30	04 013003	10.00	04 013004	49.66	04 013005	10.00	04 013006	25.25	04 013007	136.22
04 014002	19.90	04 014003	58.79	04 014004	52.89	04 014005	211.36	04 014006	68.36	04 014007	49.91
04 014008	71.17	04 014009	96.88	04 015001	16.85	04 015002	12.00	04 015003	19.00	04 015004	17.50
04 015005	16.90	04 015006	11.43	04 015007	18.17	04 015008	12.36	04 015009	10.81	04 016001	78.00
04 016002	42.00	04 016003	52.90	04 016004	42.75	04 016005	48.90	04 016006	90.00	04 016007	42.75
04 016008	48.00	04 016009	42.50	04 016010	42.00	04 016011	30.90	04 016012	51.00	04 016013	85.25
04 016014	35.00	04 017001	62.00	04 017002	45.00	04 017003	40.00	04 017004	45.00	04 017005	84.00
04 017002	61.25	04 017003	61.00	04 017004	90.00	04 017005	80.00	04 017006	95.90	04 017007	86.15
04 017008	78.00	04 017009	66.00	04 017010	85.00	04 017011	84.00	04 017012	90.00	04 017013	39.00
04 017014	21.00	04 017015	30.00	04 017016	87.75	04 017017	102.90	04 017018	71.00	04 017019	75.00
04 017020	88.00	04 017021	90.00	04 017022	71.00	04 017023	67.40	04 017024	65.90	04 017025	90.00
04 017026	66.00	04 017027	92.90	04 018001	139.00	04 018002	149.90	04 018003	120.00	04 018004	118.00
04 018005	139.00	04 018006	129.00	04 018007	129.00	04 018008	129.00	04 018009	136.00	04 018010	99.00
04 018011	100.00	04 018012	129.90	04 018013	114.00	04 018014	99.90	04 018015	139.25	04 018016	78.00
04 018017	160.25	04 018018	120.00	04 018019	84.00	04 018020	98.00	04 018021	120.00	04 018022	81.50
04 018023	87.90	04 018024	110.00	04 018025	80.00	04 018026	78.00	04 018027	85.90	04 018028	176.25
04 018029	170.00	04 018030	132.00	04 018031	150.00	04 018032	175.00	04 018033	120.00	04 018034	196.90
04 018035	205.00	04 018036	134.00	04 018037	130.00	04 018038	171.90	04 018039	140.00	04 018040	126.00
04 018041	105.75	04 018042	120.00	04 018043	48.00	04 018044	126.00	04 018045	120.00	04 018046	78.00
04 018047	78.50	04 018048	103.90	04 018049	78.00	04 018050	86.00	04 018051	120.00	04 019001	185.00
04 019002	60.65	04 019003	78.00	04 019004	60.00	04 019005	110.00	04 019006	202.90	04 019007	42.00
04 019008	55.00	04 019009	46.00	04 019010	50.00	04 019011	58.00	04 019012	58.90	04 020001	54.00
04 020002	108.00	04 020003	104.50	04 020004	93.90	04 020005	72.10	04 020006	84.00	04 021001	161.40
04 021002	166.00	04 021003	104.90	04 021004	105.00	04 021005	91.95	04 021006	152.50	04 021007	94.90
04 021008	59.38	04 021009	159.90	04 022001	59.90	04 022002	48.31				



Clave	Precio Promedio										
04 128029	119.99	04 128030	120.01	04 128031	890.00	04 128032	149.99	04 128033	259.00	04 128034	89.90
04 128035	249.00	04 128036	1077.00	04 128037	138.80	04 128038	239.00	04 128039	779.00	04 128040	429.00
04 128041	699.00	04 128042	459.61	04 128043	403.39	04 128044	258.00	04 128045	329.00	04 128046	587.01
04 128047	129.00	04 128048	349.00	04 128049	247.00	04 128050	399.00	04 128051	399.00	04 128052	178.00
04 128053	249.00	04 128054	203.56	04 129001	34.90	04 129002	248.00	04 129003	617.05	04 129004	599.00
04 129005	1200.86	04 129006	249.00	04 129007	399.01	04 129008	549.00	04 129009	449.04	04 129010	1289.00
04 129011	98.00	04 129012	249.00	04 129013	49.99	04 129014	59.99	04 129015	289.00	04 129016	199.00
04 129017	299.00	04 129018	199.01	04 130001	588.92	04 130002	249.00	04 130003	299.00	04 130004	1300.00
04 130005	702.98	04 130006	420.00	04 130007	119.99	04 130008	188.09	04 130009	629.00	04 130010	129.75
04 130011	198.00	04 130012	799.00	04 130013	199.00	04 130014	99.00	04 130015	419.00	04 130016	166.00
04 130017	151.90	04 130018	469.00	04 131001	399.00	04 131002	499.00	04 131003	149.99	04 131004	359.00
04 131005	319.00	04 131006	769.00	04 131007	229.00	04 131008	321.24	04 131009	549.00	04 131010	89.00
04 131011	198.00	04 131012	189.00	04 131013	219.00	04 131014	99.00	04 131015	603.20	04 131016	99.00
04 131017	250.75	04 131018	359.00	04 131019	199.00	04 131020	178.00	04 131021	399.00	04 131022	884.00
04 131023	359.00	04 131024	79.90	04 131025	80.55	04 131026	89.00	04 131027	279.00	04 131028	169.00
04 131029	529.00	04 131030	89.90	04 131031	199.39	04 131032	219.00	04 131033	237.00	04 131034	99.00
04 131035	105.86	04 131036	399.00	04 132001	238.00	04 132002	259.00	04 132003	178.00	04 132004	199.00
04 132005	337.74	04 132006	242.00	04 132007	149.00	04 132008	48.00	04 132009	130.00	04 132010	690.00
04 132011	129.00	04 132012	79.90	04 132013	128.00	04 132014	189.01	04 132015	209.00	04 132016	119.00
04 132017	45.00	04 132018	537.92	04 133001	68.00	04 133002	254.00	04 133003	78.00	04 133004	38.00
04 133005	79.00	04 133006	69.50	04 133007	118.00	04 133008	39.50	04 133009	34.90	04 133010	78.00
04 133011	58.00	04 133012	99.00	04 133013	48.00	04 133014	99.00	04 133015	179.00	04 133016	34.50
04 133017	39.00	04 133018	149.00	04 133019	19.50	04 133020	59.00	04 133021	99.00	04 133022	48.00
04 133023	44.50	04 133024	74.00	04 133025	29.70	04 133026	65.00	04 133027	119.00	04 133028	19.99
04 133029	48.00	04 133030	34.90	04 133031	24.50	04 133032	39.00	04 133033	75.00	04 133034	12.99
04 133035	15.00	04 133036	54.23	04 134001	64.50	04 134002	179.00	04 134003	26.00	04 134004	14.00
04 134005	39.00	04 134006	55.00	04 134007	55.00	04 134008	159.00	04 134009	79.90	04 134010	11.00
04 134011	149.99	04 134012	39.90	04 134013	38.00	04 134014	39.00	04 134015	47.00	04 134016	39.50
04 134017	28.00	04 134018	65.00	04 135001	29.99	04 135002	336.03	04 135003	326.12	04 135004	158.00
04 135005	179.00	04 135006	48.00	04 135007	19.81	04 135008	268.00	04 135009	79.90	04 135010	178.00
04 135011	154.81	04 135012	450.53	04 135013	119.00	04 135014	299.00	04 135015	296.38	04 135016	99.00
04 135017	99.00	04 135018	299.00	04 136001	48.00	04 136002	69.00	04 136003	65.00	04 136004	379.00
04 136005	49.00	04 136006	32.90	04 136007	14.99	04 136008	48.00	04 136009	29.90	04 136010	58.00
04 136011	49.50	04 136012	69.90	04 136013	26.90	04 136014	249.00	04 136015	34.90	04 136016	29.00
04 136017	22.90	04 136018	75.00	04 137001	379.00	04 137002	2399.00	04 137003	650.00	04 137004	399.00
04 137005	1395.00	04 137006	600.00	04 137007	349.00	04 137008	2565.00	04 137009	247.00	04 137010	449.00
04 137011	429.00	04 137012	579.00	04 137013	299.00	04 137014	349.00	04 137015	228.00	04 137016	399.00
04 137017	278.00	04 137018	278.00	04 137019	118.25	04 137020	329.00	04 137021	329.00	04 137022	179.00
04 137023	199.00	04 137024	299.00	04 137025	679.00	04 137026	499.00	04 137027	539.00	04 137028	1498.00
04 137029	158.00	04 137030	249.00	04 137031	299.00	04 137032	269.00	04 137033	189.00	04 137034	188.00
04 137035	228.00	04 137036	129.00	04 137037	279.00	04 137038	519.00	04 137039	148.00	04 137040	520.00
04 137041	199.00	04 137042	279.00	04 138001	249.00	04 138002	99.00	04 138003	612.00	04 138004	535.00
04 138005	244.00	04 138006	689.00	04 138007	98.00	04 138008	250.00	04 138009	645.00	04 138010	237.00
04 138011	58.00	04 138012	56.00	04 139001	48.00	04 139002	249.00	04 139003	549.00	04 139004	579.00
04 139005	449.00	04 139006	689.00	04 139007	360.00	04 139008	669.00	04 139009	429.00	04 139010	182.00
04 139011	219.00	04 139012	299.00	04 139013	180.00	04 139014	649.00	04 139015	649.00	04 139016	599.00
04 139017	379.00	04 139018	699.50	04 140001	329.00	04 140002	187.00	04 140003	298.00	04 140004	379.00
04 140005	426.00	04 140006	569.00	04 140007	189.00	04 140008	289.00	04 140009	525.00	04 140010	199.00
04 140011	240.00	04 140012	549.00	04 140013	579.00	04 140014	155.00	04 140015	475.00	04 140016	249.00
04 140017	440018	659.00	04 141001	469.00	04 141002	469.00	04 141003	549.00	04 141004	289.00	
04 141005	379.00	04 141006	319.00	04 141007	329.00	04 141008	669.00	04 141009	549.00	04 141010	298.00
04 141011	699.00	04 141012	699.00	04 141013	599.00	04 141014	252.00	04 141015	899.00	04 141016	609.00
04 141017	190.00	04 141018	399.00	04 142001	700.84	04 142002	649.00	04 142003	2049.00	04 142004	819.00
04 142005	729.00	04 142006	699.00	04 142007	879.00	04 142008	679.00	04 142009	839.00	04 142010	749.00
04 142011	799.00	04 142012	599.00	04 142013	697.00	04 142014	330.00	04 142015	349.00	04 142016	689.00
04 142017	1099.00	04 142018	1029.00	04 143001	98.00	04 143002	215.20	04 143003	379.00	04 143004	69.00
04 143005	279.00	04 143006	225.00	04 143007	25.00	04 143008	69.00	04 143009	49.90	04 143010	351.20
04 143011	799.00	04 143012	275.00	04 143013	659.00	04 143014	149.00	04 143015	299.00	04 143016	178.00
04 143017	609.00	04 143018	120.00	04 144001	49.00	04 144002	220.00	04 144003	255.00	04 144004	19.00
04 144005	100.00	04 144006	29.00	04 145001	92.00	04 145002	42.00	04 145003	96.00	04 145004	104.00
04 145005	110.00	04 145006	45.00	04 146001	38.00	04 146002	132.00	04 146003	46.00	04 146004	28.00
04 146005	28.00	04 146006	32.00	04 147001	502.00	04 147002	129.00	04 147003	329.00	04 147004	379.00
04 147005	799.00	04 147006	129.00	04 147007	107.88	04 147008	999.00	04 147009	719.10	04 147010	200.40
04 147011	1199.00	04 147012	198.00	04 147013	239.00	04 147014	99.00	04 147015	599.00	04 147016	298.00
04 147017	198.00	04 147018	199.00	04 148001	590.00	04 148002	4364.50	04 148003	1239.00	04 148004	158.00
04 148005	198.00	04 148006	2032.56	04 148007	2319.00	04 148008	489.00	04 148009	639.00	04 148010	3832.57
04 158002	3832.57	04 158003	3832.57	04 159001	104.18	04 160001	166.45	04 160002	381.09	04 160003	591.09
04 160004	689.00	04 160005	861.67	04 160006	104.53	04 160007	1094.82	04 160008	1261.56	04 160009	1462.87
04 161001	24.46	04 161002	819.92	04 161003	70.88	04 161004	98.69	04 161005	136.99	04 161006	177.44
04 161007	260.05	04 161008	342.96	04 161009	425.87	04 161010	508.78	04 161011	1263.84	04 161012	1653.49
04 161013	2043.13	04 161014	3017.24	04 161015	3991.35	04 161016	4770.64	04 161017	4965.46	04 161018	5939.57
04 161019	6913.68	04 161020	7887.79	04 161021	8861.90	04 161022	9836.01	04 161023	10810.12	04 161024	11784.23
04 161025	12758.34	04 161026	13732.45	04 161027	143.97	04 161028	1848.31	04 161029	2432.78	04 161030	3406.89
04 161031	3601.71	04 161032	14706.56	04 161033	15680.67	04 161034	19577.11	04 161035	23473.55	04 161036	27369.99
04 161037	31265.43	04 161038	39059.41	04 162001	14.15	04 162002	7.64	04 162003	7.64	04 162004	7.64
04 162005	14.15	04 162006	14.15	04 163001	193.58	04 164001	106.89	04 165001	356.60	04 166001	0.00
04 166002	0.00	04 166003	0.00	04 166004	0.00	04 166005	0.00	04 166006	0.00	04 166007	0.00
04 166008	0.00	04 166009	0.00	04 166010	0.00	04 167001	15.39	04 167002	10.37	04 167003	15.39
04 167004	16.45	04 167005	17.32	04 168001	3600.00	04 168002	200.00</				

Clave	Precio Promedio										
04 219004	45.00	04 219005	23.95	04 219006	47.00	04 229001	906.90	04 229002	175.00	04 229003	221.49
04 229004	4320.00	04 229005	4150.00	04 229006	228.50	04 229007	558.00	04 229008	131.00	04 229009	265.50
04 229010	493.00	04 229011	419.00	04 229012	220.00	04 229013	565.00	04 229014	198.00	04 229015	398.00
04 229016	797.00	04 229017	1102.00	04 229018	583.79	04 229019	116.77	04 229020	241.18	04 229021	194.90
04 229022	675.00	04 229023	179.00	04 229024	512.00	04 229025	578.00	04 229026	2116.90	04 230001	333.00
04 230002	252.90	04 230003	206.15	04 230004	389.50	04 230005	242.90	04 230006	222.50	04 230007	491.80
04 230008	269.92	04 230009	397.00	04 231001	114.00	04 231002	809.00	04 231003	533.00	04 231004	268.00
04 231005	209.00	04 231006	525.00	04 232001	55.50	04 232002	109.00	04 232003	287.50	04 232004	42.00
04 232005	50.00	04 232006	104.50	04 233001	39.00	04 233002	106.00	04 233003	257.00	04 233004	20.68
04 233005	90.50	04 233006	190.90	04 233007	462.80	04 233008	285.00	04 233009	342.00	04 233010	140.20
04 234002	175.00	04 234003	179.00	04 234004	223.60	04 234005	211.97	04 234006	454.00	04 235001	339.50
04 235002	293.00	04 235003	80.25	04 235004	535.00	04 235005	464.50	04 235006	100.00	04 236001	14.00
04 236002	87.00	04 236003	16.50	04 236004	13.55	04 236005	14.07	04 236006	22.79	04 237001	18.00
04 237002	40.00	04 237003	12.20	04 237004	66.00	04 237005	44.00	04 237006	39.00	04 238001	145.20
04 238002	725.50	04 238003	439.00	04 238004	395.00	04 238005	124.50	04 238006	122.49	04 239001	46.00
04 239002	79.00	04 239003	45.00	04 239004	64.00	04 239005	76.00	04 239006	199.00	04 240001	71.00
04 240002	369.00	04 240003	128.00	04 240004	89.50	04 240005	264.00	04 240006	99.00	04 241001	211.00
04 241002	106.00	04 241003	78.50	04 241004	670.00	04 241005	244.50	04 241006	64.50	04 242001	78.38
04 242002	24.90	04 242003	737.00	04 242004	105.50	04 242005	39.90	04 242006	163.00	04 243001	2249.00
04 243002	600.00	04 243003	600.00	04 243004	280.49	04 243005	1225.01	04 243006	535.00	04 244001	8000.00
04 244002	4800.00	04 244003	12000.00	04 244004	5500.00	04 244005	1600.00	04 244006	3500.00	04 245001	200.00
04 244008	300.00	04 244009	550.00	04 244010	359.00	04 244011	695.00	04 244012	500.00	04 245001	300.00
04 245002	550.00	04 245003	300.00	04 245004	500.00	04 245005	400.00	04 245006	800.00	04 245007	500.00
04 245008	600.00	04 245009	600.00	04 245010	550.00	04 245011	800.00	04 245012	350.00	04 246001	1500.00
04 246002	1044.00	04 246003	2313.00	04 246004	2799.53	04 246005	840.00	04 246006	1774.84	04 247001	2201.10
04 247002	2711.32	04 247003	16500.00	04 247004	47000.00	04 247005	22939.00	04 247006	29005.00	04 248001	5000.00
04 248002	18000.00	04 248003	17000.00	04 248004	1800.00	04 248005	18000.00	04 248006	12000.00	04 249001	549.00
04 249002	555.00	04 249003	400.00	04 249004	80.00	04 249005	750.00	04 249006	800.00	04 250001	10300.00
04 250002	10672.00	04 250003	15000.00	04 250004	11000.00	04 250005	16356.00	04 250006	25000.00	04 251001	47.00
04 251002	30.00	04 251003	370.00	04 251004	220.00	04 251005	233.00	04 251006	300.00	04 251007	485.00
04 251008	370.00	04 251009	180.00	04 251010	140.00	04 251011	485.00	04 251012	35.00	04 252001	220.00
04 252002	90.00	04 252003	150.00	04 252004	60.00	04 252005	100.00	04 252006	150.00	04 253001	150.80
04 253002	300.00	04 253003	350.00	04 253004	50.00	04 253005	35.00	04 253006	278.00	04 253007	490.00
04 253008	240.00	04 253009	130.00	04 254001	171.83	04 254002	40.83	04 254003	123.00	04 254004	25.00
04 254005	133.33	04 254006	28.13	04 255001	42.25	04 255002	57.00	04 255003	175.00	04 255004	89.00
04 255005	125.00	04 255006	115.00	04 256001	207.50	04 256002	433.07	04 256003	249.00	04 256004	119.00
04 256005	355.37	04 256006	159.00	04 256007	321.49	04 256008	314.50	04 256009	517.70	04 257001	39.90
04 257002	271.32	04 258003	38.90	04 258004	60.00	04 258005	66.11	04 258006	27.25	04 259001	60.83
04 258002	60.56	04 258003	60.56	04 258004	48.89	04 258005	66.11	04 258006	67.12	04 258007	60.83
04 258008	56.39	04 258009	118.52	04 259001	122.50	04 259002	279.50	04 259003	128.75	04 259004	117.50
04 259005	205.00	04 259006	167.50	04 260001	90.00	04 260002	45.95	04 260003	41.90	04 260004	68.00
04 260005	79.50	04 260006	77.25	04 261001	26.00	04 261002	32.50	04 261003	160.00	04 261004	20.57
04 261005	150.00	04 261006	39.00	04 261007	66.39	04 261008	51.90	04 261009	215.00	04 261010	88.00
04 261011	119.00	04 262002	125.00	04 262003	14.00	04 262004	54.00	04 262005	53.00	04 262006	4.00
04 262005	19.00	04 262006	54.90	04 263001	65.00	04 263002	86.50	04 263003	71.00	04 263004	18.50
04 263005	31.00	04 263006	17.10	04 263007	15.00	04 263008	19.88	04 263009	22.90	04 263010	11.50
04 263011	15.00	04 263012	24.55	04 264001	89.00	04 264002	100.00	04 264003	124.00	04 264004	119.37
04 264005	90.00	04 264006	149.00	04 265001	16.00	04 265002	20.50	04 265003	21.76	04 265004	27.38
04 265005	37.20	04 265006	29.00	04 266001	32.00	04 266002	45.00	04 266003	34.00	04 266004	39.45
04 266005	13.00	04 266006	33.00	04 267001	6.00	04 267002	6.00	04 267003	6.00	04 267004	6.00
04 267005	6.00	04 267006	6.00	04 267007	6.00	04 267008	6.00	04 267009	6.00	04 267010	6.00
04 277005	6.00	04 277006	6.00	04 278001	290.00	04 278002	260.00	04 278003	260.00	04 278004	8.50
04 278005	175.00	04 278006	100.00	04 279001	7.00	04 279002	7.00	04 279003	7.00	04 280001	459.50
04 280002	466.50	04 280003	621.00	04 280004	207.00	04 280005	354.00	04 280006	1712.00	04 281001	1549.00
04 281002	1112.00	04 281003	1294.00	04 281004	1129.58	04 281005	6560.44	04 281006	1908.00	04 282001	199900.00
04 282002	229000.00	04 282003	589900.00	04 282004	263900.00	04 282005	322900.00	04 282006	189870.00	04 282007	184900.00
04 282008	214000.00	04 282009	507900.00	04 282010	282700.00	04 282011	321300.00	04 282012	296000.00	04 282013	439900.00
04 282014	625300.00	04 282015	266900.00	04 282016	314000.00	04 282017	337200.00	04 282018	716000.00	04 282019	184900.00
04 283002	1264.00	04 283003	2499.00	04 283004	3399.01	04 283005	1649.50	04 283006	1699.00	04 284001	13.57
04 284002	13.57	04 284003	13.57	04 285001	14.38	04 285002	14.38	04 285003	14.38	04 286001	74.00
04 286002	74.00	04 286003	53.07	04 286004	156.84	04 286005	62.00	04 286006	101.58	04 287001	1270.00
04 287002	510.00	04 288003	1182.00	04 288004	776.03	04 288005	124.00	04 288006	104.00	04 289001	30.00
04 288002	490.00	04 288003	490.00	04 288004	39.90	04 288005	20.00	04 288006	119.00	04 289001	95.00
04 289002	1342.00	04 289003	1699.00	04 289004	900.00	04 289005	937.86	04 289006	908.49	04 290001	12466.85
04 291001	175.40	04 292001	350.00	04 292002	2150.00	04 292003	1400.00	04 292004	1129.00	04 292005	480.00
04 292006	615.96	04 293001	1600.00	04 293002	10000.00	04 293003	1800.00	04 293004	400.00	04 293005	2958.00
04 293006	13530.00	04 294001	130.00	04 294002	800.00	04 294003	950.00	04 294004	600.00	04 294005	170.00
04 294006	50.00	04 295001	125.00	04 295002	14.00	04 295003	11.00	04 295004	13.00	04 295005	131.00
04 296001	0.00	04 296002	50.00	04 296003	18.00	04 306001	2604.58	04 306002	5075.00	04 306003	555.26
04 306004	641.67	04 306005	7525.00	04 306006	8964.33	04 307001	2519.17	04 307002	2437.50	04 307003	3750.83
04 307004	3891.67	04 307005	1833.33	04 307006	5419.17	04 308001	565.83	04 308002	5316.67	04 308003	1416.67
04 308004	366.67	04 308005	5218.33	04 308006	2755.00	04 309001	2465.83	04 309002	2931.25	04 309003	2602.50
04 309004	4344.71	04 309005	4870.42	04 309006	4597.92	04 310001	15100.00	04 310002	1912.50	04 310003	4617.08
04 310004	3956.67	04 310005	2321.75	04 310006	1419.17	04 311001	3550.00	04 311002	17570.00	04 311003	3398.80
04 311004	10300.00	04 311005	1700.00	04 311006	6250.00	04 312001	2407.92	04 312002	1732.92	04 312003	42.77
04 312004	791.67	04 312005	316.67	04 312006	3785.00	04 313001	3497.92	04 313002	5521.67	04 313003	1320.83
04 313004	2000.00	04 313005	2690.00	04 313006	2109.17	04 314001	63.00	04 314002	129.00	04 314003	299.00
04 314004	85.00	04 314005	298.00	04 314006	210.70	04 315001	205.00	04 315002	399.00	04 315003	335.00
04 315											

Clave	Precio Promedio										
05 004008	28.60	05 005001	5.62	05 005002	5.40	05 005003	6.00	05 005004	3.00	05 005005	5.00
05 005006	5.00	05 006001	5.40	05 006002	6.00	05 006003	5.00	05 006004	4.85	05 006005	5.00
05 006006	1.50	05 006007	2.80	05 006008	3.00	05 006009	2.00	05 006010	1.25	05 006011	2.00
05 006012	3.00	05 007001	38.24	05 007002	29.26	05 007003	38.44	05 007004	30.94	05 007005	85.71
05 007006	36.46	05 007007	38.24	05 007008	37.04	05 008001	101.96	05 008002	158.33	05 008003	95.71
05 008004	162.50	05 008005	125.00	05 008006	82.72	05 008007	175.00	05 008008	162.50	05 009001	163.00
05 009002	240.00	05 009003	51.13	05 009004	44.75	05 009005	80.00	05 009006	65.00	05 009007	127.48
05 009008	250.00	05 010001	41.21	05 010002	57.63	05 010003	80.19	05 010004	40.00	05 010005	67.96
05 010006	155.11	05 010007	62.73	05 010008	75.47	05 010009	28.50	05 010010	200.83	05 010011	153.33
05 010012	49.92	05 010013	100.00	05 010014	82.76	05 010015	50.00	05 010016	76.81	05 010017	12.63
05 011002	23.02	05 011003	15.00	05 011004	20.00	05 011005	22.50	05 011006	18.63	05 011007	13.68
05 011008	25.00	05 012001	35.80	05 012002	17.90	05 012003	47.25	05 012004	19.35	05 012005	8.50
05 012006	31.25	05 013001	37.00	05 013002	29.11	05 013003	12.95	05 013004	37.80	05 013005	14.00
05 013004	12.10	05 013005	30.42	05 013006	83.54	05 013007	12.50	05 013008	136.00	05 014001	32.59
05 014002	78.10	05 014003	47.13	05 014004	52.57	05 014005	86.24	05 014006	49.52	05 014007	47.13
05 014008	48.80	05 014009	125.00	05 014010	46.36	05 014011	77.60	05 014012	87.00	05 015001	19.44
05 015002	13.72	05 015003	19.89	05 015004	11.44	05 015005	12.28	05 015006	11.90	05 015007	13.00
05 015008	11.25	05 015009	26.41	05 015010	15.60	05 015011	64.90	05 015012	28.80	05 016001	51.50
05 016002	64.49	05 016003	25.00	05 016004	31.40	05 016005	66.75	05 016006	59.90	05 016007	65.45
05 016008	24.00	05 016009	46.95	05 016010	37.40	05 016011	36.45	05 016012	38.90	05 016013	39.00
05 016014	42.90	05 016015	43.60	05 016016	36.90	05 016017	61.50	05 016018	24.65	05 016019	29.25
05 016020	29.00	05 016021	44.50	05 016022	32.90	05 016023	35.00	05 016024	35.90	05 017001	66.90
05 017002	74.40	05 017003	91.75	05 017004	80.90	05 017005	92.80	05 017006	66.00	05 017007	93.50
05 017008	75.00	05 017009	73.75	05 017010	90.00	05 017011	89.40	05 017012	59.90	05 017013	30.90
05 017014	97.50	05 017015	23.00	05 017016	30.50	05 017017	66.75	05 017018	72.90	05 017019	88.90
05 017020	75.00	05 017021	82.90	05 017022	97.50	05 017023	94.90	05 017024	89.00	05 017025	97.90
05 017026	105.99	05 017027	85.00	05 017028	95.00	05 017029	39.90	05 017030	74.90	05 017031	48.25
05 017032	41.40	05 017033	41.33	05 017034	57.65	05 017035	67.44	05 017036	46.40	05 018001	92.00
05 018002	119.95	05 018003	90.00	05 018004	102.20	05 018005	81.50	05 018006	94.90	05 018007	163.90
05 018008	141.00	05 018009	142.50	05 018010	95.49	05 018011	96.93	05 018012	162.50	05 018013	94.63
05 018014	92.40	05 018015	49.00	05 018016	59.90	05 018017	178.00	05 018018	72.90	05 018019	70.16
05 018020	75.00	05 018021	85.40	05 018022	102.63	05 018023	137.74	05 018024	89.18	05 018025	79.00
05 018026	70.00	05 018027	129.90	05 018028	80.00	05 018029	79.00	05 018030	69.00	05 018031	75.00
05 018032	85.00	05 018033	73.15	05 018034	68.00	05 018035	87.95	05 018036	94.90	05 018037	209.50
05 018038	155.68	05 018039	223.00	05 018040	129.90	05 018041	135.00	05 018042	129.90	05 018043	107.15
05 018044	95.00	05 018045	148.00	05 018046	223.00	05 018047	154.90	05 018048	142.90	05 018049	98.00
05 018050	151.95	05 018051	279.00	05 018052	275.00	05 018053	285.65	05 018054	100.00	05 018055	122.65
05 018056	90.00	05 018057	79.90	05 018058	130.00	05 018059	118.00	05 018060	40.00	05 018061	60.00
05 018062	67.50	05 018063	77.90	05 018064	121.90	05 018065	82.90	05 018066	70.00	05 018067	82.40
05 018068	114.90	05 019001	19.90	05 019002	42.90	05 019003	28.50	05 019004	49.90	05 019005	29.98
05 019006	29.00	05 019007	37.95	05 019008	35.00	05 019009	49.90	05 019010	49.90	05 019011	47.75
05 019012	186.70	05 019013	130.00	05 019014	174.00	05 019015	56.90	05 019016	48.00	05 020001	118.25
05 020002	654.38	05 020003	65.43	05 020004	82.80	05 020005	122.50	05 020006	109.58	05 020007	161.88
05 020008	134.93	05 021001	166.50	05 021002	172.50	05 021003	67.00	05 021004	136.21	05 021005	97.90
05 021006	133.00	05 021007	93.35	05 021008	91.20	05 021009	50.00	05 021010	112.07	05 021011	108.79
05 021012	80.24	05 022001	58.90	05 022002	71.45	05 022003	48.75	05 022004	73.31	05 022005	71.80
05 022006	72.35	05 022007	28.00	05 022008	65.50	05 022009	83.90	05 022010	85.49	05 022011	80.00
05 023004	111.51	05 023005	41.90	05 023006	55.49	05 023007	42.08	05 023008	42.88	05 023009	88.00
05 023010	111.60	05 023011	54.85	05 023012	35.00	05 023013	590.00	05 023014	744.50	05 023015	58.00
05 023016	477.78	05 023017	571.20	05 023018	450.00	05 023019	754.00	05 023020	515.00	05 024001	160.63
05 024002	188.50	05 024003	182.00	05 024004	105.59	05 024005	176.47	05 024006	111.47	05 024007	203.80
05 024008	85.00	05 025001	89.00	05 025002	96.24	05 025003	32.00	05 025004	54.15	05 025005	214.00
05 025006	70.00	05 025007	70.00	05 025008	83.90	05 025009	45.10	05 025010	39.24	05 025011	45.95
05 025012	56.00	05 025013	80.43	05 025014	60.00	05 025015	60.00	05 025016	96.40	05 025017	249.00
05 025018	169.99	05 025019	239.00	05 025020	65.00	05 025021	115.00	05 025022	150.00	05 025023	60.00
05 025024	120.00	05 025025	181.50	05 025026	221.00	05 025027	199.00	05 025028	150.00	05 025029	155.00
05 025030	170.00	05 025031	190.00	05 025032	150.00	05 026001	179.00	05 026002	177.38	05 026003	297.50
05 026004	225.00	05 026005	185.25	05 026006	200.00	05 026007	220.00	05 026008	239.75	05 027001	82.00
05 027002	79.80	05 027003	82.00	05 027004	100.00	05 027005	259.00	05 027006	120.00	05 027007	100.00
05 027008	52.50	05 028001	46.94	05 028002	51.15	05 028003	63.57	05 028004	46.82	05 028005	70.71
05 028006	80.79	05 029001	472.94	05 029002	110.90	05 029003	230.00	05 029004	276.09	05 029005	60.00
05 028012	51.57	05 029001	472.94	05 029002	110.90	05 029003	230.00	05 029004	276.09	05 029005	13.90
05 029006	324.41	05 029007	81.93	05 029008	169.80	05 030001	14.90	05 030002	13.49	05 030003	16.80
05 030004	19.58	05 030005	14.70	05 030006	30.42	05 030007	15.50	05 030008	12.75	05 030009	19.50
05 030010	12.70	05 030011	15.00	05 030012	15.00	05 030013	13.50	05 030014	16.50	05 030015	17.08
05 030016	14.80	05 030017	15.00	05 030018	15.50	05 030019	13.52	05 030020	13.00	05 031001	75.50
05 031002	77.86	05 031003	111.11	05 031004	74.20	05 031005	111.25	05 031006	111.25	05 031007	117.30
05 031008	119.42	05 032001	229.75	05 032002	45.24	05 032003	301.00	05 032004	365.22	05 032005	29.89
05 032006	39.42	05 032007	27.38	05 032008	395.00	05 032009	42.95	05 032010	25.13	05 032011	40.05
05 032012	45.94	05 033001	28.00	05 033002	31.35	05 033003	32.80	05 033004	31.25	05 033005	29.15
05 033006	32.90	05 033007	29.55	05 033008	36.67	05 033009	21.82	05 033010	26.90	05 033011	33.80
05 033012	29.13	05 034001	96.25	05 034002	85.10	05 034003	67.10	05 034004	115.50	05 034005	97.25
05 034006	55.00	05 034007	124.75	05 034008	75.40	05 034009	131.25	05 035002	79.88	05 035003	117.30
05 035004	225.53	05 035005	302.81	05 035006	149.34	05 035007	149.95	05 035008	104.35	05 036001	113.75
05 036002	129.05	05 036003	119.80	05 036004	50.00	05 036005	137.25	05 036006	123.73	05 036007	140.63
05 036008	75.00	05 037001	47.78	05 037002	48.67	05 037003	50.15	05 037004	47.78	05 037005	20.55
05 037006	48.50	05 037007	54.61	05 037008	16.50	05 038001	131.86	05 038002	155.78	05 038003	88.30
05 038004	141.78	05 038005	156.79	05 038006	143.75	05 038007	145.70	05 038008	99.29	05 039001	24.29
05 039002	22.70	05 039003	32.90	05 039004	23.00	05 039005	81.00	05 039006	34.25	05 039007	29.90
05 039008	47.88	05 040001	131.11	05 040002	131.08	05 040003	152.42	05 040004	64.00	05 040005	121.11
05 040006	118.33	05 040007									





Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. It lists various numerical identifiers and their corresponding average prices in a grid format.





























Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. It contains a large list of numerical data points organized in a grid-like structure.





















Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. Contains multiple rows of numerical data.





Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. It lists various codes and their corresponding average prices.















Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. It lists various commodity prices across multiple rows.



Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. It contains a comprehensive list of market data points for various commodities and services.



































Clave	Precio Promedio												
28 065004	16.75	28 066001	9.41	28 066002	9.63	28 066003	8.50	28 066004	8.00	28 067001	20.00	28 068001	20.00
28 067002	20.46	28 067003	20.46	28 067004	18.93	28 068001	22.80	28 068002	5.00	28 069001	24.00	28 070001	22.90
28 068004	29.30	28 069001	10.00	28 069002	16.98	28 070001	25.00	28 070002	24.00	28 071001	18.83	28 072001	19.84
28 070004	18.83	28 071001	18.00	28 071002	8.00	28 072001	11.50	28 072002	13.95	28 073001	13.95	28 074001	45.00
28 073002	55.20	28 074001	13.89	28 074002	20.00	28 074003	16.00	28 074004	16.58	28 075001	32.00	28 076001	32.00
28 075002	27.25	28 076001	20.52	28 076002	19.31	28 077001	80.00	28 077002	174.50	28 078001	100.00	28 079001	100.00
28 077004	91.30	28 078001	37.32	28 102005	36.85	28 102006	235.78	28 103002	39.00	28 080001	27.38	28 081001	27.38
28 080002	64.25	28 081001	48.82	28 081002	61.03	28 081003	43.53	28 082001	70.00	28 082002	73.53	28 083001	73.53
28 083001	22.90	28 083002	31.00	28 083003	43.72	28 084001	13.33	28 084002	12.90	28 084003	11.50	28 085001	11.50
28 085001	332.50	28 085002	400.00	28 086001	129.95	28 086002	195.59	28 087001	8.92	28 087002	19.00	28 088001	19.00
28 087003	13.33	28 087004	15.00	28 087005	8.80	28 088001	6.67	28 088002	4.38	28 089001	1.00	28 090001	1.00
28 088004	18.13	28 089001	67.48	28 089002	64.32	28 090001	7.00	28 090002	116.50	28 091001	208.00	28 092001	208.00
28 091002	34.00	28 092001	266.67	28 092002	164.12	28 093001	132.00	28 093002	30.43	28 094001	60.00	28 095001	60.00
28 094002	88.75	28 095001	129.64	28 095002	120.00	28 095003	51.85	28 096001	117.86	28 096002	250.00	28 097001	250.00
28 097001	95.00	28 097002	37.45	28 098001	109.00	28 098002	49.90	28 099001	330.00	28 099002	320.00	28 100001	320.00
28 100001	166.75	28 100002	121.91	28 101001	220.00	28 101002	247.50	28 102001	33.80	28 102002	27.70	28 103001	27.70
28 102003	39.44	28 103001	37.32	28 103002	11.33	28 104001	160.00	28 104002	213.33	28 105001	208.93	28 106001	208.93
28 104002	150.50	28 104003	212.14	28 105001	118.33	28 105002	160.00	28 106001	213.33	28 106002	82.25	28 107001	82.25
28 107001	182.67	28 107002	80.50	28 107003	142.66	28 108001	48.50	28 108002	47.00	28 109001	50.00	28 110001	50.00
28 118001	298.00	28 118002	99.99	28 118003	269.90	28 118004	339.00	28 118005	399.00	28 118006	149.00	28 119001	149.00
28 119001	37.90	28 119002	44.99	28 119003	39.99	28 119004	89.00	28 119005	144.90	28 119006	149.00	28 120001	149.00
28 120001	59.00	28 120002	89.99	28 120003	26.99	28 120004	29.00	28 120005	219.90	28 120006	499.00	28 121001	499.00
28 121001	184.90	28 121002	298.00	28 121003	179.00	28 121004	179.00	28 121005	399.00	28 121006	429.90	28 122001	429.90
28 121007	178.00	28 121008	379.00	28 121009	149.99	28 121010	129.00	28 121011	299.00	28 121012	109.99	28 122001	109.99
28 122001	549.00	28 122002	699.99	28 122003	2390.00	28 122004	1198.00	28 122005	399.99	28 122006	5990.00	28 123001	5990.00
28 123001	499.00	28 123002	98.00	28 123003	99.00	28 123004	149.00	28 123005	44.99	28 123006	119.00	28 124001	119.00
28 124001	69.99	28 124002	99.99	28 124003	16.99	28 124004	15.99	28 124005	239.99	28 124006	39.99	28 125001	39.99
28 125001	199.00	28 125002	41.90	28 125003	19.99	28 125004	44.90	28 125005	39.99	28 125006	189.00	28 126001	189.00
28 126001	29.00	28 126002	29.00	28 126003	19.90	28 126004	88.00	28 126005	89.00	28 126006	27.90	28 127001	27.90
28 127001	599.00	28 127002	199.99	28 127003	109.99	28 127004	298.00	28 127005	349.00	28 127006	129.99	28 128001	129.99
28 127007	249.00	28 127008	179.99	28 127009	198.00	28 127010	248.00	28 127011	179.99	28 127012	116.10	28 128001	116.10
28 128001	199.64	28 128002	119.99	28 128003	26.99	28 128004	179.99	28 128005	129.99	28 128006	159.99	28 129001	159.99
28 128007	498.00	28 128008	249.00	28 128009	299.00	28 128010	699.00	28 128011	248.00	28 128012	173.00	28 129001	173.00
28 128013	199.00	28 128014	109.99	28 128015	129.00	28 128016	276.97	28 128017	159.99	28 128018	290.00	28 130001	290.00
28 129001	199.00	28 129002	169.00	28 129003	519.00	28 129004	279.00	28 129005	379.00	28 129006	199.90	28 131001	199.90
28 130001	228.00	28 130002	248.00	28 130003	480.00	28 130004	207.48	28 130005	699.00	28 130006	395.00	28 131001	395.00
28 131001	259.00	28 131002	89.99	28 131003	26.99	28 131004	31.00	28 131005	24.00	28 131006	159.99	28 132001	159.99
28 131007	148.00	28 131008	228.00	28 131009	399.00	28 131010	179.00	28 131011	89.99	28 131012	359.00	28 132001	359.00
28 132001	299.00	28 132002	128.00	28 132003	49.99	28 132004	64.00	28 132005	99.90	28 132006	24.99	28 133001	24.99
28 133001	35.00	28 133002	49.00	28 133003	39.00	28 133004	75.00	28 133005	30.00	28 133006	65.00	28 134001	65.00
28 133007	75.00	28 133008	12.99	28 133009	49.00	28 133010	40.00	28 133011	19.99	28 133012	19.00	28 134001	19.00
28 134001	21.99	28 134002	99.99	28 134003	76.99	28 134004	16.99	28 134005	24.99	28 134006	69.00	28 135001	69.00
28 135001	146.20	28 135002	29.99	28 135003	125.00	28 135004	74.50	28 135005	19.58	28 135006	60.00	28 136001	60.00
28 136001	29.00	28 136002	18.00	28 136003	25.00	28 136004	39.00	28 136005	15.00	28 136006	105.00	28 137001	105.00
28 137001	199.99	28 137002	30.00	28 137003	110.00	28 137004	379.00	28 137005	379.00	28 137006	179.99	28 138001	179.99
28 137007	299.00	28 137008	149.00	28 137009	449.00	28 137010	246.93	28 137011	149.00	28 137012	399.00	28 139001	399.00
28 137013	199.64	28 137014	49.00	28 137015	26.99	28 137016	179.99	28 137017	129.99	28 137018	499.00	28 140001	499.00
28 139001	279.00	28 139002	649.00	28 139003	139.00	28 139004	1039.00	28 139005	249.00	28 139006	402.12	28 141001	402.12
28 140001	549.00	28 140002	209.00	28 140003	199.00	28 140004	325.00	28 140005	439.00	28 140006	349.00	28 142001	349.00
28 141001	599.00	28 141002	299.00	28 141003	469.00	28 141004	299.00	28 141005	649.00	28 141006	209.00	28 143001	209.00
28 142001	249.00	28 142002	899.00	28 142003	599.00	28 142004	749.00	28 142005	299.00	28 142006	1099.00	28 143001	1099.00
28 143001	259.00	28 143002	399.00	28 143003	299.00	28 143004	299.00	28 143005	29.00	28 143006	49.00	28 144001	49.00
28 144001	70.00	28 144002	70.00	28 145001	78.00	28 145002	33.00	28 146001	48.00	28 146002	125.00	28 147001	125.00
28 147001	599.00	28 147002	219.00	28 147003	34.99	28 147004	229.00	28 147005	89.00	28 147006	298.00	28 148001	298.00
28 148001	1000.00	28 148002	559.00	28 148003	1648.76	28 148004	1053.82	28 148005	1053.82	28 148006	1053.82	28 149001	1053.82
28 149001	106.94	28 160001	245.09	28 160002	598.13	28 160003	1110.25	28 161001	23.46	28 161002	46.92	28 162001	46.92
28 151003	1879.67	28 161004	98.69	28 161005	156.99	28 161006	149.00	28 161007	1249.00	28 161008	269.93	28 163001	269.93
28 161009	349.42	28 161010	432.33	28 161011	598.15	28 161012	929.80	28 161013	1261.44	28 161014	2090.55	28 164001	2090.55
28 161015	3991.35	28 161016	4770.64	28 161017	4965.46	28 161018	5939.57	28 161019	6913.68	28 161020	7887.79	28 165001	7887.79
28 161021	8861.90	28 161022	9836.01	28 161023	10810.12	28 161024	11784.23	28 161025	12758.34	28 161026	13732.45	28 166001	13732.45
28 161027	1433.97	28 161028	1095.62	28 161029	1593.09	28 161030	2422.20	28 161031	3601.71	28 161032	4706.56	28 167001	4706.56
28 161033	15977.11	28 161034	19577.11	28 161035	2147.55	28 161036	2739.99	28 161037	3126.95	28 161038	3908.00	28 168001	3908.00
28 162001	14.76	28 162002	7.97	28 164001	134.85	28 165001	92.33	28 166001	0.00	28 166002	0.00	28 167001	0.00
28 166003	0.00	28 166004	0.00	28 166005	0.00	28 166006	0.00	28 166007	0.00	28 166008	0.00	28 167001	0.00
28 166009	0.00	28 166010	0.00	28 167001	15.39	28 167002	10.37	28 167003	15.39	28 167004	10.37	28 168001	10.37
28 167005	24.32	28 168001	200.00	28 168002	200.00	28 168003	150.00	28 168004	200.00	28 168005	200.00	28 169001	200.00
28 169001	4960.00	28 169002	4960.00	28 170001	35.00	28 170002	99.00	28 170003	678.00	28 170004	499.00	28 171001	499.00
28 180001	3550.00	28 180002	1373.00	28 181001	4699.00	28 181002	9399.00	28 182001	1586.48	28 182002	2999.00	28 183001	2999.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 019003	188.90	29 019004	45.90	29 020001	70.00	29 020002	142.33	29 021001	80.40	29 021002	75.25	29 022001	54.00
29 021003	54.00	29 022001	50.85	29 022002	69.00	29 023001	560.87	29 023002	52.00	29 023003	86.55	29 024001	340.00
29 023004	340.00	29 023005	670.00	29 024001	112.44	29 024002	152.50	29 025001	37.13	29 025002	130.00	29 025003	46.10
29 025004	46.10	29 025005	42.50	29 025006	259.00	29 025007	95.00	29 025008	159.00	29 025009	105.00	29 026001	193.73
29 026002	193.73	29 026003	145.00	29 027001	76.90	29 027002	110.00	29 028001	51.32	29 028002	68.57	29 028003	84.42
29 028004	84.42	29 029001	305.95	29 029002	125.72	29 030001	15.40	29 030002	13.00	29 030003	9.67	29 030004	18.50
29 030005	18.50	29 030006	12.00	29 031001	112.44	29 031002	83.12	29 031003	253.75	29 032001	23.66	29 032002	44.24
29 032003	44.24	29 033001	12.00	29 033002	39.71	29 033003	23.23	29 034001	20.99	29 034002	87.00	29 035001	282.38
29 035002	282.38	29 035003	136.00	29 036001	134.50	29 036002	106.25	29 037001	45.87	29 037002	45.67	29 038001	96.00
29 038002	96.00	29 038003	139.88	29 039001	65.00	29 039002	22.46	29 040001	132.00	29 040002	132.67	29 041001	79.14
29 041002	79.14	29 041003	125.95	29 042001	26.53	29 042002	31.00	29 042003	32.54	29 043001	26.96	29 043002	29.34
29 043003	29.34	29 043004	38.34	29 043005	58.90	29 043006	30.95	29 044001	25.65	29 044002	26.93	29 044003	34.90
29 044004	34.90	29 044005	30.50	29 045001	13.40	29 045002	19.90	29 045003	11.05	29 045004	6.50	29 046001	26.40
29 046002	26.40	29 046003	19.50	29 046004	20.00	29 046005	22.30	29 047001	19.50	29 047002	16.90	29 047003	24.00
29 047004	24.00	29 047005	54.50	29 047006	25.00	29 047007	11.60	29 047008	5.15	29 047009	8.50	29 047009	14.50
29 047009	14.50	29 047010	12.00	29 048001	29.65	29 048002	18.95	29 048003	15.50	29 048004	19.25	29 049001	7.33
29 049002	7.33	29 049003	5.05	29 049004	5.75	29 049005	5.00	29 050001	13.93	29 050002	10.65	29 050003	18.75
29 050004	18.75	29 050005	10.15	29 050006	18.68	29 050007	13.70	29 050008	13.00	29 051004	17.00	29 052001	59.50
29 052002	59.50	29 052003	54.15	29 052004	50.00	29 052005	57.00	29 053001	31.17	29 053002	32.20	29 053003	30.00
29 053004	30.00	29 053005	30.00	29 054001	24.90	29 054002	15.45	29 055001	46.65	29 055002	42.33	29 055003	56.25
29 055004	56.25	29 055005	40.00	29 056001	10.25	29 056002	10.00	29 056003	8.00	29 056004	12.25	29 057001	15.90
29 057002	15.90	29 057003	14.45	29 058001	11.28	29 058002	14.00	29 058003	15.80	29 058004	10.60	29 058005	11.68
29 058006	11.68	29 058007	13.15	29 058008	9.50	29 059001	22.05	29 059002	27.00	29 059003	26.15	29 060001	17.00
29 060002	17.00	29 060003	17.25	29 060004	19.65	29 060005	20.60	29 060006	26.00	29 060007	19.00	29 060008	22.68
29 060009	22.68	29 061001	3.50	29 061002	22.98	29 061003	12.90	29 061004	5.40	29 062001	12.90	29 062002	19.00
29 062003	19.00	29 062004	23.75	29 062005	27.00	29 063001	31.93	29 063002	24.70	29 063003	15.25	29 063004	29.90
29 063005	29.90	29 063006	34.90	29 064001	8.55	29 064002	7.90	29 064003	8.00	29 064004	4.50	29 065001	13.08
29 065002	13.08	29 065003	13.13	29 065004	13.00	29 065005	12.50	29 066001	9.90	29 066002	9.88	29 066003	18.75
29 066004	18.75	29 066005	10.15	29 067001	18.68	29 067002	13.70	29 067003	17.50	29 067004	12.00	29 068001	18.50
29 068002	18.50	29 068003	22.15	29 068004	18.40	29 068005	18.13	29 069001	9.95	29 069002	13.00	29 070001	14.75
29 070002	14.75	29 070003	16.10	29 070004	17.25	29 070005	16.50	29 071001	10.83	29 071002	10.90	29 072001	17.00
29 072002	17.00	29 072003	39.90	29 073001	51.50	29 073002	42.05	29 074001	24.00	29 074002	13.90	29 074003	18.53
29 074004	18.53	29 074005	18.00	29 075001	49.00	29 075002	21.50	29 076001	30.70	29 076002	26.25	29 077001	90.00
29 077002	90.00	29 077003	191.50	29 077004	72.50	29 077005	154.00	29 078001	21.62	29 078002	16.30	29 079001	36.23
29 079002	36.23	29 079003	38.63	29 080001	31.58	29 080002	29.32	29 081001	35.29	29 081002	47.62	29 081003	42.60
29 081004	42.60	29 082001	70.68	29 082002	87.61	29 083001	17.00	29 083002	55.42	29 083003	82.42	29 084001	12.45
29 084002	12.45	29 084003	10.88	29 084004	10.00	29 085001	354.75	29 085002	364.00	29 085003	112.50	29 086002	156.00
29 086003	156.00	29 087001	8.45	29 087002	11.43	29 087003	16.67	29 087004	8.13	29 087005	8.18	29 088001	4.75
29 088002	4.75	29 088003	1.21	29 088004	10.00	29 088005	7.00	29 089001	44.81	29 089002	54.95	29 090001	135.00
29 090002	135.00	29 091001	135.12	29 091002	129.65	29 092001	101.28	29 092002	147.00	29 092003	178.00	29 093001	138.64
29 093002	138.64	29 093003	216.67	29 094001	120.00	29 094002	90.22	29 095001	80.00	29 095002	109.00	29 095003	35.86
29 095004	35.86	29 096001	227.64	29 096002	60.09	29 097001	99.00	29 097002	40.00	29 098001	90.00	29 098002	115.00
29 098003	115.00	29 099001	220.00	29 099002	240.00	29 100001	240.00	29 100002	230.00	29 101001	220.00	29 101002	180.00
29 101003	180.00	29 102001	31.71	29 102002	36.76	29 102003	32.50	29 102004	47.89	29 102005	26.06	29 103001	142.66
29 103002	142.66	29 103003	156.08	29 104001	110.64	29 104002	241.43	29 104003	212.14	29 105001	122.13	29 105002	115.00
29 105003	115.00	29 106001	32.12	29 106002	59.08	29 106003	160.08	29 107001	129.00	29 107002	181.00	29 108001	47.00
29 108002	47.00	29 108003	47.00	29 108004	35.00	29 118001	249.00	29 118002	259.00	29 118003	99.99	29 118004	99.99
29 118005	99.99	29 118006	475.00	29 118007	429.00	29 119001	109.90	29 119002	104.00	29 119003	99.00	29 119004	89.00
29 119005	89.00	29 119006	175.00	29 119007	159.00	29 120001	115.00	29 120002	36.00	29 120003	30.00	29 120004	34.00
29 120005	34.00	29 120006	39.90	29 120007	39.99	29 121001	289.00	29 121002	269.00	29 121003	139.00	29 121004	149.00
29 121005	149.00	29 121006	119.00	29 121007	76.00	29 121008	765.00	29 121009	1299.00	29 1210010	179.00	29 121010	159.00
29 121011	159.00	29 121012	585.00	29 121013	349.00	29 122001	649.00	29 122002	779.00	29 122003	599.99	29 122004	419.99
29 122005	419.99	29 122006	1799.00	29 122007	2999.00	29 123001	59.00	29 123002	129.00	29 123003	49.00	29 123004	109.90
29 123005	109.90	29 123006	169.00	29 123007	85.00	29 124001	261.26	29 124002	198.00	29 124003	159.00	29 124004	179.00
29 124005	179.00	29 124006	369.00	29 124007	899.00	29 125001	74.90	29 125002	149.00	29 125003	79.00	29 125004	69.50
29 125005	69.50	29 125006	315.00	29 125007	415.00	29 126001	93.00	29 126002	67.00	29 126003	23.50	29 126004	115.00
29 126005	115.00	29 126006	29.50	29 126007	29.50	29 127001	195.17	29 127002	129.00	29 127003	129.00	29 127004	699.00
29 127005	699.00	29 127006	769.00	29 127007	139.99	29 127008	159.00	29 127009	299.00	29 1270010	129.00	29 127010	179.00
29 127011	179.00	29 127012	449.00	29 127013	449.00	29 128001	149.00	29 128002	289.00	29 128003	158.75	29 128004	729.00
29 128005	729.00	29 128006	919.00	29 128007	179.00	29 128008	249.00	29 128009	88.86	29 1280010	519.00	29 128010	989.00
29 128011	989.00	29 128012	259.00	29 128013	279.00	29 128014	119.99	29 128015	139.99	29 128016	198.00	29 128017	299.00
29 128018	299.00	29 128019	299.00	29 128020	229.00	29 129001	749.00	29 129002	99.99	29 129003	39.00	29 129004	248.00
29 129005	248.00	29 129006	509.00	29 129007	375.00	29 130001	169.00	29 130002	168.00	29 130003	99.00	29 130004	119.00
29 130005	119.00	29 130006	99.00	29 130007	129.00	29 131001	99.00	29 131002	129.00	29 131003	169.00	29 131004	178.00
29 131005	178.00	29 131006	89.00	29 131007	149.99	29 131008	149.99	29 131009	139.00	29 1310010	239.00	29 131010	118.00
29 131011	118.00	29 131012	89.99	29 131013	99.99	29 132001	99.99	29 132002	85.00	29 132003	139.00	29 132004	139.00
29 132005	139.00	29 132006	99.99	29 132007	61.22	29 132008	61.22	29 132009	57.44	29 1320010	69.99	29 133004	39.00
29 133005	39.00	29 133006	49.50	29 133007	9.99	29 133008	37.99	29 133009	55.00	29 1330010	55.00	29 1330011	45.00
29 1330012	45.00	29 133011	30.99	29 133012	29.99	29 133013	69.00	29 134002	68.00	29 134003	54.00	29 134004	42.90
2													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
29 294001	50.00	29 294002	60.00	29 295040	15.00	29 295041	78.00	29 295042	93.00	29 295076	12.00		
29 295077	37.00	29 295164	25.78	29 295196	31.00	29 296001	150.00	29 296002	1231.04	29 296002	648.75		
29 307001	1750.00	29 307002	1424.67	29 308001	1570.71	29 308002	2370.83	29 309001	1246.66	29 309002	2237.50		
29 310001	838.33	29 310002	925.00	29 311001	4353.00	29 311002	12338.00	29 312001	903.33	29 312002	725.00		
29 313001	1156.83	29 313002	890.00	29 314001	249.00	29 314002	68.00	29 315001	110.00	29 315002	265.00		
29 315003	260.00	29 315004	215.00	29 315005	345.00	29 315006	330.00	29 315007	195.00	29 316001	20.00		
29 316002	52.64	29 316003	64.94	29 316004	11.50	29 316005	29.00	29 317001	2844.00	29 317002	4119.25		
29 317003	1750.50	29 318001	1240.00	29 318002	842.22	29 318003	556.00	29 318004	1192.00	29 318005	400.00		
29 319001	330.00	29 319002	309.00	29 320001	750.00	29 320002	12.00	29 320003	25.00	29 320004	250.00		
29 320005	400.00	29 321001	43.00	29 321002	35.00	29 322001	379.00	29 322002	389.00	29 323001	80.00		
29 323002	98.00	29 324001	244.00	29 324002	3500.00	29 324003	3360.00	29 325001	8.00	29 325002	8.00		
29 326001	40.00	29 326002	35.00	29 327001	39.50	29 327002	38.50	29 328001	40.00	29 328002	236.00		
29 328003	398.00	29 328004	95.90	29 328005	39.90	29 329001	2689.00	29 329002	20.00	29 330001	109.00		
29 330002	349.00	29 330003	55.09	29 331001	109.00	29 331002	259.00	29 332001	55.00	29 332002	94.00		
29 342001	53.00	29 342002	74.00	29 342003	46.00	29 342004	63.00	29 342005	52.00	29 343001	103.00		
29 343002	95.00	29 343003	81.00	29 343004	188.00	29 343005	22.00	29 343006	690.00	29 343007	77.00		
29 343008	66.50	29 343009	170.00	29 344001	5500.00	29 344002	300.00	29 345001	12000.00	29 345002	8000.00		
29 346001	1190.00	29 346002	90.00	29 346003	90.00	29 346004	12.00	29 346005	12.00	29 346006	12.00		
30 001004	9.50	30 001005	19.63	30 001006	12.90	30 001007	12.70	30 001008	12.00	30 001009	12.00		
30 001010	12.00	30 002001	55.56	30 002002	61.54	30 003001	13.90	30 003002	8.00	30 003003	61.18		
30 004001	29.20	30 004002	19.53	30 005001	4.50	30 005002	3.13	30 005003	5.00	30 006001	2.50		
30 006002	1.30	30 006003	3.00	30 007001	37.50	30 007002	44.53	30 008001	108.00	30 008002	193.75		
30 009001	85.00	30 009002	70.00	30 010001	41.27	30 010002	36.58	30 010003	71.81	30 010004	72.80		
30 011001	23.78	30 012001	27.78	30 013001	48.02	30 013002	29.00	30 014001	142.50	30 014002	109.00		
30 014001	187.50	30 014002	52.21	30 014003	48.82	30 015001	11.56	30 015002	11.33	30 015003	11.05		
30 016001	50.43	30 016002	75.15	30 016003	56.00	30 016004	45.00	30 016005	61.00	30 016006	55.00		
30 017001	72.90	30 017002	95.50	30 017003	76.23	30 017004	25.00	30 017005	89.90	30 017006	88.00		
30 017007	100.00	30 017008	100.00	30 017009	61.95	30 018001	142.00	30 018002	164.90	30 018003	110.00		
30 018004	84.25	30 018005	84.55	30 018006	160.50	30 018007	145.50	30 018008	95.50	30 018009	70.00		
30 018010	129.90	30 018011	151.00	30 018012	118.00	30 018013	129.00	30 018014	119.00	30 018015	110.00		
30 018016	80.00	30 018017	80.00	30 019001	42.90	30 019002	50.00	30 019003	30.00	30 019004	51.40		
30 020001	104.19	30 020002	88.00	30 021001	67.20	30 021002	83.00	30 021003	47.50	30 022001	62.40		
30 022002	73.75	30 023001	49.90	30 023002	77.80	30 023003	94.00	30 023004	90.00	30 023005	84.95		
30 024001	182.00	30 024002	159.50	30 025001	88.00	30 025002	51.65	30 025003	47.90	30 025004	78.00		
30 025005	197.00	30 026001	32.70	30 026002	105.00	30 026003	70.90	30 026004	195.88	30 026005	160.00		
30 027001	25.00	30 027002	169.90	30 028001	93.90	30 028002	48.24	30 028003	85.00	30 029001	141.46		
30 029002	288.24	30 030001	19.50	30 030002	14.90	30 030003	10.00	30 030004	14.00	30 030005	10.50		
30 031001	109.72	30 031002	108.33	30 032001	235.63	30 032002	30.42	30 032003	36.27	30 033001	29.60		
30 033002	43.75	30 033003	28.00	30 034001	71.43	30 034002	96.56	30 035001	149.75	30 035002	286.34		
30 036001	101.00	30 036002	116.25	30 037001	48.06	30 037002	54.17	30 038001	142.50	30 038002	136.56		
30 039001	31.00	30 039002	46.00	30 040001	127.78	30 040002	127.78	30 041001	93.90	30 041002	58.57		
30 042001	28.00	30 042002	32.75	30 042003	31.50	30 043001	29.28	30 043002	26.30	30 043003	21.00		
30 043004	42.00	30 043005	55.56	30 044001	30.00	30 044002	34.90	30 044003	26.03	30 044004	30.50		
30 045001	10.00	30 045002	18.90	30 045003	24.90	30 045004	10.50	30 046001	28.00	30 046002	23.59		
30 046003	28.00	30 046004	25.50	30 047001	8.00	30 047002	39.90	30 047003	27.45	30 047004	90.64		
30 047005	64.90	30 047006	10.00	30 048001	11.25	30 048002	22.00	30 048003	14.15	30 048004	14.50		
30 048001	20.50	30 048002	30.05	30 048003	21.25	30 048004	22.50	30 049001	3.35	30 049002	6.78		
30 049003	3.50	30 049004	3.63	30 050001	13.00	30 050002	15.34	30 050003	12.50	30 050004	14.50		
30 051001	12.00	30 051002	17.04	30 051003	13.25	30 051004	16.75	30 052001	60.00	30 052002	89.90		
30 052003	22.00	30 052004	15.00	30 053001	32.00	30 053002	37.40	30 053003	35.50	30 053004	29.80		
30 054001	19.90	30 054002	32.70	30 055001	95.90	30 055002	34.00	30 055003	30.00	30 055004	30.00		
30 056001	8.00	30 056002	13.15	30 056003	10.75	30 056004	8.75	30 057001	10.00	30 057002	14.90		
30 058001	11.84	30 058002	12.25	30 058003	10.68	30 058004	10.50	30 058005	14.00	30 058006	12.00		
30 058007	11.00	30 059001	15.50	30 059002	21.65	30 059003	15.75	30 059004	16.50	30 059005	17.75		
30 060001	9.90	30 060002	11.91	30 060003	10.00	30 060004	10.00	30 060005	10.00	30 061001	3.70		
30 061002	100.00	30 061003	27.37	30 061004	6.83	30 062001	10.00	30 062002	31.15	30 062003	43.25		
30 062004	19.00	30 063001	13.00	30 063002	13.00	30 064001	15.75	30 064002	15.00	30 065001	16.00		
30 064001	7.00	30 064002	7.90	30 064003	7.00	30 064004	5.50	30 065001	11.00	30 065002	14.75		
30 065003	13.75	30 065004	16.50	30 066001	8.00	30 066002	8.38	30 066003	7.75	30 066004	7.00		
30 067001	10.00	30 067002	17.15	30 067003	13.00	30 067004	12.50	30 068001	22.90	30 068002	27.50		
30 068003	20.00	30 068004	20.00	30 069001	18.50	30 069002	16.00	30 070001	12.00	30 070002	16.89		
30 070003	13.75	30 070004	16.75	30 071001	16.00	30 072001	16.41	30 073001	107.90	30 073002	390.00		
30 073001	20.00	30 073002	59.90	30 074001	13.89	30 074002	15.90	30 074003	32.00	30 074004	15.44		
30 075001	40.50	30 075002	22.70	30 076001	26.74	30 076002	22.41	30 077001	199.00	30 077002	199.00		
30 077003	100.00	30 077004	140.00	30 078001	26.67	30 078002	23.00	30 079001	30.45	30 079002	30.94		
30 080001	24.69	30 080002	24.25	30 081001	43.05	30 081002	45.25	30 081003	47.62	30 082001	74.71		
30 082002	83.19	30 083001	23.38	30 083002	67.14	30 083003	31.00	30 084001	12.50	30 084002	12.50		
30 084003	10.00	30 085001	472.63	30 085002	267.13	30 086001	211.25	30 086002	172.83	30 087001	11.00		
30 087002	17.50	30 087003	6.11	30 087004	8.76	30 087005	16.67	30 088001	5.00	30 088002	15.30		
30 088003	10.50	30 088004	5.33	30 089001	49.29	30 089002	58.72	30 090001	11.85	30 090002	149.00		
30 091001	598.44	30 091002	96.65	30 092001	295.65	30 092002	233.27	30 093001	175.00	30 093002	159.09		
30 094001	94.44	30 094002	68.53	30 095001	83.60	30 095002	102.16	30 095003	75.00	30 096001	235.71		
30 096002	94.05	30 097001	49.00	30 097002	96.00	30 097003	145.00	30 098002	107.90	30 098003	390.00		
30 099002	260.00	30 100001	180.00	30 100002	23.63	30 101001	160.00	30 101002	180.00	30 102001	27.35		
30 102002	22.50	30 102003	30.77	30 102004	29.81	30 102005	35.38	30 103001	266.00	30 103002	172.63		
30 104001	126.43	30 104002	141.00	30 104003	368.57	30 105001	122.00	30 105002	113.33	30 106001	77.00		
30 106002	136.00	30 107001	88.00	30 107002	161.22	30 107003	158.66	30 108001	47.00	30 108002	32.00		
30 108003	108.00	30 109001	109.00	30 109002	64.00	30 109003	148.00	30 110001	459.67	30 110002	249.00		
30 118006	221.00	30 119001	109.00	30 119002	139.00	30 119003	29.90	30 119004	69.90	30 119005	69.90		
30 119006	80.50	30 120001	39.00	30 120002	56.97	30 120003	14.99	30 120004	20.83	30 120005	35.90		
30 120006	29.00	30											

Clave	Precio Promedio										
30 198002	2395.00	30 198003	3499.00	30 198004	904.00	30 199001	679.00	30 199002	499.00	30 200001	119.00
30 200002	12.00	30 200003	12.00	30 200004	28.00	30 200005	24.23	30 200006	29.00	30 200007	26.20
30 203002	11.50	30 204001	88.52	30 204002	71.35	30 205001	45.00	30 206001	559.00	30 206002	279.00
30 207001	182.00	30 207002	539.00	30 208001	59.00	30 208002	67.90	30 209001	278.00	30 209002	135.00
30 209003	184.00	30 209004	270.00	30 210001	6.99	30 210002	13.50	30 210003	18.00	30 210004	13.20
30 211001	238.00	30 211002	147.00	30 212001	81.00	30 212002	65.00	30 213001	145.00	30 213002	129.00
30 214001	21.25	30 214002	27.68	30 215001	31.60	30 214004	29.00	30 215001	14.50	30 215002	14.76
30 215003	20.00	30 216001	7.38	30 216002	13.00	30 17001	32.25	30 217002	32.50	30 217003	26.43
30 218001	35.03	30 218002	23.00	30 219001	11.50	30 219002	49.50	30 229001	151.30	30 229002	231.69
30 229003	258.49	30 229004	251.75	30 229005	243.75	30 229006	178.20	30 229007	492.96	30 229008	497.76
30 229009	273.00	30 230001	286.40	30 230002	35.50	30 230003	348.00	30 231001	464.40	30 231002	471.00
30 232001	92.08	30 232002	88.50	30 233001	70.40	30 233002	110.00	30 233003	132.50	30 234001	211.99
30 234002	312.00	30 235001	286.00	30 235002	450.50	30 236001	25.00	30 236002	114.11	30 237001	49.76
30 237002	26.00	30 238001	194.50	30 238002	149.60	30 239001	66.00	30 239002	161.20	30 240001	139.50
30 240002	238.66	30 241001	168.50	30 241002	80.00	30 242001	327.53	30 242002	155.50	30 243001	535.00
30 243002	2060.00	30 244001	450.00	30 244002	1500.00	30 244003	200.00	30 244004	140.00	30 245001	300.00
30 245002	450.00	30 245003	400.00	30 245004	600.00	30 246001	800.00	30 246002	1000.00	30 247001	6056.00
30 247002	4060.00	30 248001	13000.00	30 248002	1050.00	30 249001	350.00	30 249002	330.00	30 250001	6700.00
30 250002	7000.00	30 251001	135.00	30 251002	90.00	30 251003	85.00	30 251004	80.00	30 252001	50.00
30 252002	130.00	30 253001	200.00	30 253002	550.00	30 253003	50.00	30 254001	24.57	30 254002	53.50
30 255001	289.00	30 255002	40.00	30 256001	166.00	30 256002	156.50	30 256003	410.00	30 257001	17.90
30 257002	20.13	30 258001	55.56	30 258002	54.17	30 258003	60.00	30 259001	160.00	30 259002	303.20
30 260001	72.00	30 260002	21.90	30 261001	26.00	30 261002	66.00	30 261003	98.50	30 261004	26.75
30 262001	78.94	30 262002	19.50	30 263001	26.50	30 263002	15.00	30 263003	10.00	30 264001	15.90
30 264001	126.50	30 264002	83.33	30 265001	36.90	30 265002	29.33	30 266001	33.50	30 266002	13.70
30 276001	13.00	30 276002	13.00	30 277001	6.50	30 277002	6.50	30 278001	30.00	30 278002	40.00
30 280001	815.00	30 280002	515.00	30 281001	6085.75	30 281002	2871.00	30 282001	199500.00	30 282002	226500.00
30 282003	314900.00	30 282004	189870.00	30 282005	175400.00	30 282006	184100.00	30 283001	2322.00	30 283002	1350.00
30 284001	14.57	30 285001	14.38	30 286001	69.18	30 286002	74.00	30 287001	1473.00	30 287002	340.00
30 288001	200.00	30 288002	55.00	30 289001	1599.00	30 289002	1899.00	30 290001	1269.00	30 290002	1269.00
30 290003	12640.31	30 291001	1064.48	30 292001	278.40	30 292002	116.00	30 293001	1200.00	30 293002	200.00
30 294001	70.00	30 294002	50.00	30 295021	18.00	30 295033	45.00	30 295104	31.00	30 296001	10.00
30 306001	1216.67	30 306002	875.00	30 307001	1041.67	30 307002	933.33	30 308001	2046.25	30 308002	958.33
30 309001	2098.33	30 309002	1404.17	30 310001	941.67	30 310002	834.58	30 311001	2384.00	30 311002	2920.00
30 312001	119.00	30 312002	908.33	30 313001	1048.33	30 314001	93.00	30 314002	499.00	30 315001	159.00
30 315001	170.00	30 315002	169.00	30 315003	180.00	30 315004	179.00	30 315005	195.00	30 315006	169.00
30 315007	205.00	30 316001	12.00	30 316002	10.00	30 316003	4.00	30 316004	4.00	30 316005	9.50
30 317001	6888.43	30 317002	3629.95	30 317003	3409.73	30 318001	679.00	30 318002	770.00	30 318003	220.00
30 318004	525.00	30 318005	515.00	30 318006	400.00	30 318007	260.00	30 319001	230.00	30 319002	299.00
30 320001	800.00	30 320002	800.00	30 320003	200.00	30 320004	450.00	30 321001	140.00	30 321002	150.00
30 321002	33.00	30 322001	439.00	30 322002	389.00	30 323001	55.00	30 323002	63.00	30 324001	69.00
30 324002	430.00	30 324003	800.00	30 325001	10.00	30 325002	10.00	30 326001	24.00	30 326002	38.00
30 327001	29.50	30 327002	48.33	30 328001	599.00	30 328002	235.00	30 329001	26.00	30 328004	20.00
30 328005	107.00	30 329001	60.00	30 329002	129.00	30 330001	202.00	30 330002	155.00	30 330003	147.00
30 331001	138.00	30 331002	535.00	30 332001	1910.00	30 332002	513.00	30 342001	140.00	30 342002	140.00
30 342003	50.00	30 342004	57.00	30 342005	46.00	30 343001	250.00	30 343002	100.00	30 343003	138.00
30 343004	68.00	30 343005	25.00	30 343006	30.00	30 343007	47.00	30 343008	72.00	30 343009	90.00
30 344001	2320.00	30 344002	769.07	30 345001	12700.00	30 345002	10000.00	30 346001	93.00	30 346002	93.00
30 346003	1070.00	30 001001	10.00	30 001002	9.50	30 001003	14.00	30 001004	12.00	30 001005	9.50
30 001006	19.57	30 002001	14.00	30 002002	14.00	30 002003	14.00	30 002004	14.00	30 002005	14.00
30 002002	39.80	30 003001	13.20	30 003002	8.00	30 003003	8.00	30 004001	35.40	30 004002	16.00
30 005001	3.00	30 005002	3.00	30 005003	3.00	30 006001	3.00	30 006002	1.30	30 006003	2.50
30 007001	39.19	30 007002	47.92	30 008001	101.96	30 008002	131.25	30 009001	81.50	30 009002	35.00
30 010001	59.80	30 010002	54.32	30 010003	55.56	30 010004	77.78	30 011001	57.10	30 011002	22.00
30 012001	41.94	30 012002	42.91	30 013001	11.00	30 013002	12.00	30 014001	14.00	30 014002	14.00
30 014003	103.53	30 015001	14.33	30 015002	11.00	30 015003	13.50	30 016001	60.00	30 016002	52.90
30 016003	130.00	30 016004	29.90	30 016005	22.00	30 016006	38.41	30 017001	90.00	30 017002	80.00
30 017003	89.50	30 017004	24.00	30 017005	84.50	30 017006	100.00	30 017007	94.00	30 017008	80.00
30 017009	56.50	30 018001	152.90	30 018002	120.00	30 018003	138.50	30 018004	89.25	30 018005	100.00
30 018006	151.00	30 018007	120.00	30 018008	1048.33	30 018009	1048.33	30 018010	140.00	30 018011	130.00
30 018012	155.90	30 018013	153.45	30 018014	130.00	30 018015	100.00	30 018016	120.00	30 018017	75.00
30 019001	60.00	30 019002	60.00	30 019003	52.50	30 019004	60.20	30 020001	105.00	30 020002	123.90
30 021001	177.00	30 021002	80.00	30 021003	107.50	30 022001	65.70	30 022002	30.00	30 023001	86.90
30 023002	150.00	30 023003	111.50	30 023004	151.90	30 023005	140.00	30 024001	192.00	30 024002	55.00
30 025001	60.00	30 025002	60.00	30 025003	60.00	30 025004	60.00	30 026001	192.00	30 026002	192.00
30 025007	120.00	30 025008	115.00	30 026001	184.45	30 026002	122.50	30 027001	116.00	30 027002	100.00
30 028001	73.11	30 028002	80.00	30 028003	45.65	30 029001	215.32	30 029002	312.89	30 030001	13.50
30 030002	15.00	30 030003	14.30	30 030004	15.00	30 030005	14.30	30 031001	100.30	30 031002	124.31
30 032001	427.00	30 032002	10.00	30 032003	38.79	30 033001	29.60	30 033002	26.67	30 033003	24.67
30 034001	108.75	30 034002	32.00	30 035001	28.94	30 035002	18.00	30 036001	116.20	30 036002	116.20
30 037001	40.38	30 037002	45.00	30 038001	136.25	30 038002	126.25	30 039001	90.00	30 039002	24.15
30 040001	77.78	30 040002	126.11	30 041001	116.11	30 041002	40.00	30 042001	34.50	30 042002	33.00
30 042003	28.70	30 043001	26.50	30 043002	23.32	30 043003	27.38	30 043004	37.50	30 043005	25.16
30 044001	16.90	30 044002	28.90	30 044003	21.48	30 044004	30.00	30 045001	12.90	30 045002	15.00
30 045003	12.70	30 045004	8.25	30 046001	24.65	30 046002	24.65	30 046003	14.00	30 046004	14.00
30 047001	15.00	30 047002	35.90	30 047003	10.89	30 047004	104.84	30 047005	54.50	30 047006	10.90
30 047007	6.93	30 047008	10.00	30 047009	23.90	30 047010	7.00	30 048001	25.35	30 048002	26.90
30 048003	12.75	30 048004	16.00	30 049001	6.68	30 049002	7.00	30 049003	8.40	30 049004	7.50
30 050001	12.98	30 050002	9.25	30 050003	12.90	30 050004	11.00	30 051001	15.38	30 051002	17.50
30 051003	15.00	30 051004	25.00	30 052001	52.50						

Clave	Precio Promedio												
31 137002	169.00	31 137003	129.00	31 137004	98.00	31 137005	250.00	31 137006	198.00	31 137007	299.00	31 137008	364.00
31 137008	364.00	31 138001	220.00	31 138002	168.00	31 138003	231.00	31 138004	800.00	31 138005	256.00	31 139001	134.00
31 139002	259.00	31 139003	999.00	31 139004	331.20	31 139005	353.00	31 139006	280.00	31 140001	409.00	31 140002	374.00
31 140002	374.00	31 140003	330.00	31 140004	215.00	31 140005	419.00	31 140006	264.00	31 140007	398.00	31 140008	365.00
31 141002	298.00	31 141003	626.34	31 141004	129.00	31 141005	459.00	31 141006	264.00	31 141007	180.00	31 141008	10.50
31 142002	249.00	31 142003	749.00	31 142004	489.00	31 142005	339.00	31 142006	389.00	31 143001	140.00	31 143002	299.00
31 143002	299.00	31 143003	248.00	31 143004	389.00	31 143005	289.00	31 143006	122.50	31 144001	359.00	31 144002	199.00
31 144002	199.00	31 145001	30.50	31 145002	83.50	31 146001	13.00	31 146002	1049.00	31 147001	105.00	31 148001	140.00
31 147002	199.00	31 147003	149.00	31 147004	229.00	31 147005	799.00	31 147006	111.70	31 160001	126.26	31 160002	126.26
31 148002	140.00	31 148003	1761.79	31 158001	908.87	31 159001	112.81	31 160001	98.69	31 161001	929.80	31 161002	929.80
31 160003	126.26	31 161001	23.46	31 161002	46.92	31 161003	70.38	31 161004	432.33	31 161011	598.15	31 161012	929.80
31 161006	155.30	31 161007	183.60	31 161008	266.51	31 161009	349.42	31 161010	4770.64	31 161017	4965.46	31 161018	5939.57
31 161012	929.80	31 161013	1261.44	31 161014	2090.55	31 161015	3991.35	31 161016	8861.90	31 161022	10810.12	31 161023	10810.12
31 161018	5939.57	31 161019	6913.68	31 161020	7887.79	31 161021	8861.90	31 161022	10810.12	31 161023	10810.12	31 161024	11784.23
31 161024	11784.23	31 161025	12758.34	31 161026	13732.45	31 161027	143.97	31 161028	1095.62	31 161035	23473.55	31 161036	2422.20
31 161030	2422.20	31 161031	3601.71	31 161032	14706.56	31 161033	15680.67	31 161034	19577.11	31 161035	23473.55	31 161036	2422.20
31 161036	27369.99	31 161037	31266.43	31 161038	39059.21	31 162001	14.48	31 162002	7.82	31 164001	69.62	31 165001	826.27
31 165001	826.27	31 166001	0.00	31 166002	0.00	31 166003	0.00	31 166004	0.00	31 166005	0.00	31 166006	0.00
31 166006	0.00	31 166007	0.00	31 166008	0.00	31 166009	0.00	31 166010	0.00	31 166011	15.39	31 166012	10.37
31 167002	10.37	31 167003	15.39	31 167004	10.37	31 167005	17.32	31 168001	450.00	31 168002	780.00	31 168003	30.00
31 168003	30.00	31 168004	200.00	31 168005	250.00	31 169001	60.00	31 169002	200.00	31 169003	11.00	31 179001	3699.00
31 179001	3699.00	31 179002	8499.00	31 179003	4199.00	31 180001	878.00	31 180002	1599.00	31 181001	9599.00	31 181002	2099.00
31 181002	2099.00	31 185001	2099.00	31 185002	3012.75	31 186001	2999.00	31 186002	7599.00	31 187001	7599.00	31 187002	7999.00
31 184002	1599.00	31 185001	7849.00	31 185002	7699.00	31 186001	5519.50	31 186002	7599.00	31 187001	7599.00	31 187002	7999.00
31 187002	7999.00	31 188001	5993.00	31 188002	8399.00	31 189001	5299.00	31 189002	5249.00	31 190001	947.50	31 190002	689.00
31 190002	689.00	31 191001	299.00	31 191002	598.00	31 191003	299.00	31 192001	169.00	31 192002	98.00	31 193001	979.00
31 193001	979.00	31 193002	1039.00	31 194001	849.00	31 194002	1375.00	31 195001	159.00	31 195002	679.00	31 196001	11372.41
31 196001	11372.41	31 197001	549.00	31 197002	966.00	31 197003	549.00	31 198001	5699.00	31 198002	2465.00	31 198003	219.00
31 198003	219.00	31 198004	3149.00	31 199001	299.00	31 199002	459.00	31 200001	159.00	31 200002	140.00	31 201001	20.90
31 201001	20.90	31 201002	45.00	31 202001	46.00	31 202002	46.00	31 203001	15.50	31 203002	13.50	31 204001	68.80
31 204001	68.80	31 204002	11.95	31 205001	12.93	31 206001	169.00	31 206002	619.00	31 207001	999.00	31 207002	169.00
31 207002	169.00	31 208001	35.00	31 208002	96.00	31 209001	418.00	31 209002	249.00	31 209003	219.00	31 209004	249.00
31 209004	249.00	31 210001	7.99	31 210002	15.50	31 210003	17.10	31 210004	9.90	31 211001	147.00	31 211002	259.00
31 211002	259.00	31 214001	34.05	31 214002	34.72	31 215001	15.00	31 215002	19.94	31 215003	18.72	31 214002	28.50
31 214002	28.50	31 216002	10.53	31 217001	25.00	31 217002	32.50	31 217003	28.63	31 218001	35.65	31 216001	8.29
31 216001	8.29	31 219001	20.00	31 219002	8.00	31 229001	137.00	31 229002	40.50	31 229003	55.34	31 218002	55.00
31 218002	55.00	31 229001	39.95	31 229002	274.08	31 229003	317.95	31 229004	230.00	31 229005	360.50	31 229006	194.28
31 229006	194.28	31 232001	356.50	31 232002	44.95	31 233001	85.00	31 233002	102.70	31 233003	39.00	31 231002	648.00
31 231002	648.00	31 234002	343.00	31 235001	108.35	31 235002	125.95	31 236001	27.90	31 236002	24.00	31 234001	190.40
31 234001	190.40	31 237002	388.50	31 241001	16.00	31 241002	480.67	31 242001	17.00	31 242002	72.70	31 237001	60.77
31 237001	60.77	31 240002	64.60	31 241001	16.00	31 241002	72.50	31 242001	104.95	31 242002	121.50	31 240001	50.00
31 240001	50.00	31 243001	1390.00	31 243002	256.00	31 244001	420.00	31 244002	375.00	31 244003	399.00	31 245001	200.00
31 245001	200.00	31 245002	350.00	31 245003	500.00	31 245004	400.00	31 246001	721.00	31 246002	1000.00	31 247001	26000.00
31 247001	26000.00	31 247002	2000.00	31 248001	6000.00	31 248002	3500.00	31 249001	400.00	31 249002	400.00	31 250001	750.00
31 250001	750.00	31 250002	700.00	31 251001	100.00	31 251002	115.00	31 251003	45.50	31 251004	130.00	31 252001	120.00
31 252001	120.00	31 252002	40.00	31 253001	190.00	31 253002	300.00	31 253003	120.00	31 254001	38.38	31 252002	47.00
31 252002	47.00	31 257001	61.00	31 257002	48.50	31 258001	55.31	31 258002	58.33	31 259001	102.50	31 257002	53.00
31 257002	53.00	31 260001	12.00	31 260002	45.90	31 261001	220.00	31 261002	46.00	31 261003	165.00	31 259002	174.97
31 259002	174.97	31 262001	889.00	31 262002	81.00	31 263001	25.90	31 263002	13.90	31 263003	11.90	31 261004	28.00
31 261004	28.00	31 264001	69.00	31 264002	110.90	31 265001	22.90	31 265002	23.75	31 266001	31.65	31 263004	8.98
31 263004	8.98	31 265001	5.50	31 265002	5.50	31 266001	5.50	31 267001	5.50	31 268001	17.44	31 266002	16.15
31 266002	16.15	31 280001	230.00	31 280002	210.00	31 281001	1345.00	31 281002	861.67	31 282001	239900.00	31 278002	22.50
31 278002	22.50	31 282003	327900.00	31 282004	164200.00	31 282005	303600.00	31 282006	170500.00	31 283001	17999.00	31 282002	256500.00
31 282002	256500.00	31 284001	13.57	31 285001	14.39	31 286001	63.21	31 286002	64.48	31 287001	499.00	31 283002	3181.83
31 283002	3181.83	31 288001	367.50	31 288002	199.00	31 289001	1131.00	31 289002	2529.99	31 290001	12692.27	31 288002	1999.00
31 288002	1999.00	31 292001	1399.50	31 292002	649.00	31 293001	394.40	31 293002	659.90	31 294001	50.00	31 289002	3181.83
31 289002	3181.83	31 295063	65.00	31 295124	63.00	31 295192	26.00	31 296001	10.00	31 306001	2658.33	31 294002	50.00
31 294002	50.00	31 307001	2016.67	31 307002	2429.17	31 308001	1483.33	31 308002	3092.50	31 309001	2851.67	31 306002	2058.33
31 306002	2058.33	31 310001	975.00	31 310002	1454.17	31 311001	3900.00	31 311002	10200.00	31 312001	675.00	31 309002	2134.17
31 309002	2134.17	31 313001	1266.67	31 313002	1132.50	31 314001	79.45	31 314002	328.00	31 315001	96.00	31 312002	2066.67
31 312002	2066.67	31 315001	150.00	31 315002	110.00	31 316001	110.00	31 316002	32.00	31 316003	17.44	31 313002	11.00
31 313002	11.00	31 316002	35.90	31 316003	39.00	31 316004	3.50	31 316005	50.82	31 317001	3575.60	31 316003	35.90
31 316003	35.90	31 317003	2026.00	31 318001	698.00	31 318002	500.00	31 318003	880.00	31 318004	850.00	31 317002	2113.63
31 317002	2113.63	31 318006	695.00	31 319001	339.00	31 319002	169.00	31 320001	1000.00	31 320002	20.00	31 318005	626.00
31 318005	626.00	31 320004	10.00	31 320005	70.00	31 321001	59.00	31 321002	48.00	31 322001	249.00	31 320003	16.00
31 320003	16.00	31 325001	30.00	31 325002	30.00	31 326001	37.00	31 326002	37.00	31 327001	56.53	31 321002	381.00
31 321002	381.00	31 325002	6.00	31 326001	38.00	31 326002	37.00	31 327001	56.53	31 327002	29.00	31 325003	6.00
31 325003	6.00	31 328001	328.00										

Clave	Precio Promedio										
32 101002	150.00	32 102001	40.85	32 102002	22.34	32 102003	25.82	32 102004	23.40	32 102005	28.52
32 103001	139.00	32 103002	130.90	32 103003	149.33	32 103004	241.73	32 103005	126.72	32 103006	132.03
32 105002	235.06	32 106001	207.99	32 106002	97.50	32 107001	162.00	32 107002	84.00	32 107003	158.00
32 108001	24.00	32 108002	47.00	32 108003	41.00	32 118001	449.00	32 118002	104.99	32 118003	99.90
32 118004	349.00	32 118005	199.90	32 118006	695.00	32 119001	128.00	32 119002	139.00	32 119003	270.00
32 119004	99.00	32 119005	42.90	32 119006	34.99	32 120001	34.00	32 120002	38.00	32 120003	43.90
32 120004	169.99	32 121001	69.90	32 128006	159.00	32 128006	295.00	32 128006	104.99	32 121003	179.00
32 121004	729.00	32 121005	351.84	32 121006	692.55	32 121007	239.90	32 121008	99.90	32 121009	218.00
32 121010	109.00	32 121011	149.90	32 121012	189.00	32 122001	449.99	32 122002	649.00	32 122003	3690.00
32 122004	4790.00	32 122005	1900.00	32 122006	779.00	32 123001	561.75	32 123002	159.00	32 123003	45.15
32 123004	414.00	32 123005	116.90	32 123006	159.00	32 124001	199.00	32 124002	69.99	32 124003	199.00
32 124004	99.00	32 124005	749.00	32 124006	98.00	32 125001	149.00	32 125002	179.00	32 125003	149.90
32 125004	198.00	32 125005	39.00	32 125006	49.99	32 126001	19.00	32 126002	179.00	32 126003	89.00
32 126004	22.00	32 126005	39.90	32 126006	39.00	32 127001	129.00	32 127002	799.00	32 127003	198.00
32 127004	579.00	32 127005	199.90	32 127006	199.99	32 127007	499.00	32 127008	99.00	32 127009	179.90
32 127010	199.00	32 127011	178.00	32 127012	99.99	32 128001	249.00	32 128002	449.40	32 128003	1399.00
32 128004	199.00	32 128005	159.00	32 128006	629.00	32 128007	299.00	32 128008	849.00	32 128009	1699.00
32 128010	149.00	32 128011	199.90	32 128012	279.00	32 128013	149.00	32 128014	79.90	32 128015	99.00
32 128016	199.99	32 128017	99.00	32 128018	200.08	32 129001	299.00	32 129002	138.00	32 129003	409.00
32 129004	72.89	32 129005	69.93	32 129006	57.43	32 130001	129.90	32 130002	99.99	32 130003	139.00
32 130004	114.54	32 130005	389.24	32 130006	599.00	32 131001	429.00	32 131002	79.99	32 131003	89.90
32 131004	181.00	32 131005	59.00	32 131006	24.90	32 131007	79.99	32 131008	599.00	32 131009	149.00
32 131010	79.00	32 131011	99.00	32 131012	148.00	32 132001	149.00	32 132002	79.00	32 132003	490.00
32 132004	78.00	32 132005	89.99	32 132006	79.90	32 133001	64.75	32 133002	84.00	32 133003	85.00
32 133004	29.00	32 133005	22.90	32 133006	39.00	32 133007	67.26	32 133008	29.99	32 133009	9.90
32 133010	19.99	32 133011	21.90	32 133012	45.00	32 134001	39.90	32 134002	49.00	32 134003	39.00
32 134004	939.00	32 135001	339.00	32 135002	29.99	32 136001	149.00	32 136002	149.00	32 136003	149.99
32 135004	99.00	32 135005	148.00	32 135006	249.00	32 136001	65.00	32 136002	24.90	32 136003	14.99
32 136004	58.00	32 136005	29.00	32 136006	24.90	32 137001	249.00	32 137002	151.99	32 137003	150.00
32 137004	46.69	32 137005	88.45	32 137006	299.00	32 137007	1121.92	32 137008	919.00	32 137009	1129.00
32 137010	209.30	32 137011	399.00	32 137012	279.00	32 137013	137.50	32 137014	219.99	32 138001	210.00
32 138002	169.80	32 139001	499.00	32 139002	29.99	32 140001	699.00	32 140002	604.00	32 140003	179.00
32 139004	209.30	32 139005	199.00	32 139006	899.00	32 140001	349.00	32 140002	539.00	32 140003	229.00
32 140004	579.00	32 140005	249.00	32 140006	289.00	32 141001	579.00	32 141002	329.00	32 141003	1299.00
32 141004	329.00	32 141005	239.00	32 141006	299.00	32 142001	369.00	32 142002	739.00	32 142003	479.00
32 142004	943.20	32 142005	969.00	32 142006	709.00	32 143001	199.00	32 143002	329.00	32 143003	589.00
32 143004	94.50	32 144001	60.00	32 144002	70.00	32 145001	49.00	32 145002	70.00	32 145003	179.99
32 145002	50.00	32 146001	60.00	32 146002	70.00	32 147001	799.00	32 147002	70.00	32 147003	199.99
32 147004	759.45	32 147005	209.00	32 147006	749.00	32 148001	857.51	32 148004	664.00	32 148005	539.00
32 158001	1683.53	32 158002	1683.53	32 158003	1683.53	32 159001	104.03	32 160001	134.16	32 160002	134.16
32 160003	152.46	32 161001	23.46	32 161002	46.92	32 161003	70.38	32 161004	98.69	32 161005	126.99
32 161006	151.00	32 161007	183.00	32 161008	199.33	32 161009	294.81	32 161010	377.73	32 161011	410.00
32 161012	875.19	32 161013	1206.84	32 161014	2035.95	32 161015	2865.06	32 161016	3528.34	32 161017	3694.17
32 161018	4523.28	32 161019	5352.39	32 161020	6181.50	32 161021	7010.61	32 161022	7839.72	32 161023	10909.01
32 161024	11892.11	32 161025	12875.21	32 161026	13858.31	32 161027	143.97	32 161028	1041.01	32 161029	1538.48
32 161030	2367.59	32 161031	2533.41	32 161032	14841.41	32 161033	15824.51	32 161034	19756.91	32 161035	23689.31
32 161036	2751.71	32 161037	3154.11	32 161038	3949.91	32 161039	14.01	32 161040	0.00	32 161041	0.00
32 165001	552.48	32 166001	0.00	32 166002	0.00	32 166003	0.00	32 166004	0.00	32 166005	0.00
32 166006	0.00	32 166007	0.00	32 166008	0.00	32 166009	0.00	32 166010	0.00	32 167001	12.85
32 167002	8.68	32 167003	12.85	32 167004	8.68	32 167005	17.32	32 168001	140.00	32 168002	150.00
32 168003	150.00	32 168004	650.00	32 168005	200.00	32 169001	696.00	32 169002	50.00	32 169003	300.00
32 179001	7299.97	32 180001	3499.00	32 180002	24.90	32 18003	9484.48	32 18004	8199.00	32 18005	4199.00
32 181002	3998.98	32 182001	4260.00	32 182002	2199.00	32 183001	1084.01	32 183002	2065.00	32 184001	5995.00
32 184002	6813.98	32 185001	8549.00	32 185002	6513.98	32 186001	7699.00	32 186002	7199.00	32 187001	6999.00
32 187002	5448.98	32 188001	6598.98	32 188002	5299.00	32 189001	3590.00	32 189002	6168.99	32 190001	758.96
32 190002	589.00	32 191001	2254.51	32 191002	159.00	32 191003	549.00	32 192001	629.00	32 192002	469.00
32 193001	19.00	32 193002	129.00	32 194001	79.00	32 195001	899.00	32 196001	829.00	32 197001	119.00
32 196001	11372.41	32 197001	4950.00	32 197002	7672.50	32 197003	5698.99	32 198001	1499.00	32 198002	550.00
32 198003	1949.50	32 198004	4999.00	32 199001	1198.99	32 199002	499.00	32 200001	42.00	32 200002	21.17
32 201001	54.00	32 201002	24.90	32 202001	24.90	32 202002	46.90	32 203001	30.00	32 203002	13.00
32 204001	59.00	32 204002	53.90	32 205001	40.00	32 206001	79.00	32 206002	144.90	32 207001	542.90
32 207001	143.00	32 208001	143.00	32 209001	44.00	32 210001	129.00	32 210002	44.00	32 210003	149.00
32 209004	721.86	32 210001	39.90	32 210002	17.90	32 210003	22.00	32 210004	24.00	32 211001	117.00
32 211002	774.00	32 212001	89.00	32 212002	55.17	32 213001	59.99	32 213002	40.00	32 214001	17.31
32 214002	16.90	32 214003	22.93	32 214004	36.90	32 215001	22.35	32 215002	19.20	32 215003	12.82
32 216001	10.11	32 216002	19.80	32 217001	39.14	32 217002	33.75	32 217003	40.29	32 218001	14.83
32 218002	18.20	32 219001	41.70	32 220001	29.00	32 221001	241.75	32 221002	178.00	32 222001	279.00
32 229004	265.80	32 229005	54.92	32 229006	293.20	32 229007	651.75	32 229008	223.50	32 229009	560.70
32 229010	210.00	32 230001	211.50	32 230002	261.40	32 230003	124.80	32 231001	332.24	32 231002	136.00
32 232001	50.73	32 232002	47.50	32 233001	260.16	32 233002	157.23	32 233003	129.75	32 234001	196.50
32 234002	289.00	32 235001	107.52	32 235002	97.24	32 236001	45.00	32 236002	26.00	32 237001	77.21
32 237002	18.20	32 238001	130.90	32 239001	79.50	32 240001	129.00	32 240002	160.00	32 241001	150.00
32 240002	77.50	32 241001	78.30	32 241002	53.77	32 242001	178.50	32 242002	174.90	32 243001	3310.58
32 243002	550.00	32 244001	9000.00	32 244002	1200.00	32 244003	300.00	32 244004	350.00	32 245001	300.00
32 245002	400.00	32 245003	150.00	32 245004	400.00	32 246001	600.00	32 246002	1590.00	32 247001	5000.00
32 247002	26000.00	32 248001	5000.00	32 248002	3000.00	32 249001	600.00	32 249002	350.00	32 250001	8000.00
32 250002	2200.00	32 250003	70.00	32 251001	50.00	32 251002	50.00	32 251003	50.00	32 252001	119.00
32 252002	50.00	32 253001	300.00	32 253002	150.00	32 253003	250.00	32 254001	34.88	32 254002	110.53
32 255001	63.00	32 255002	121.90	32 256001	305.15	32 256002	321.49				

Clave	Precio Promedio										
33 047009	12.00	33 047010	10.65	33 048001	24.23	33 048002	17.62	33 048003	17.25	33 048004	17.00
33 049001	5.00	33 049002	5.00	33 049003	4.10	33 049004	5.00	33 050001	12.00	33 050002	12.00
33 050003	11.00	33 050004	10.00	33 051001	15.88	33 051002	11.76	33 051003	12.00	33 051004	16.60
33 052001	49.00	33 052002	80.97	33 052003	52.50	33 052004	50.52	33 053001	30.65	33 053002	32.00
33 053003	40.30	33 053004	27.95	33 054001	16.25	33 054002	16.81	33 055001	39.90	33 055002	33.46
33 055003	51.50	33 055004	52.50	33 056001	11.50	33 056002	9.11	33 056003	9.00	33 056004	12.75
33 057001	20.00	33 057002	27.90	33 073001	14.00	33 073002	9.00	33 074001	9.75	33 074002	34.75
33 058005	11.00	33 058006	8.75	33 058007	10.25	33 059001	21.65	33 059002	26.68	33 059003	15.00
33 059004	18.00	33 059005	15.00	33 060001	13.98	33 060002	26.63	33 060003	7.50	33 060004	8.00
33 060005	8.50	33 061001	5.00	33 061002	60.00	33 061003	5.00	33 061004	5.50	33 062001	12.00
33 062002	15.00	33 062003	17.75	33 062004	25.18	33 063001	12.25	33 063002	28.00	33 063003	12.50
33 063004	12.75	33 063005	13.00	33 064001	9.75	33 064002	5.50	33 064003	8.00	33 064004	5.00
33 065001	12.75	33 065002	11.50	33 065003	16.18	33 065004	11.25	33 066001	11.28	33 066002	7.50
33 066003	8.00	33 066004	8.00	33 067001	42.50	33 067002	40.75	33 067003	43.35	33 067004	44.00
33 068001	14.50	33 068002	22.80	33 068003	28.00	33 068004	14.50	33 069001	10.75	33 069002	12.55
33 070001	17.90	33 070002	12.63	33 070003	13.25	33 070004	12.00	33 071001	12.00	33 071002	14.48
33 072001	12.50	33 072002	41.00	33 073001	14.00	33 073002	55.30	33 074001	16.50	33 074002	34.75
33 074003	17.56	33 074004	25.50	33 075001	34.00	33 075002	48.00	33 076001	15.32	33 076002	17.86
33 077001	135.50	33 077002	55.00	33 077003	106.00	33 077004	77.50	33 078001	13.20	33 078002	11.30
33 079001	26.97	33 079002	28.98	33 080001	45.45	33 080002	27.44	33 081001	39.88	33 081002	53.70
33 081003	23.78	33 082001	66.50	33 082002	123.75	33 083001	17.70	33 083002	96.88	33 083003	48.57
33 084001	12.70	33 084002	12.70	33 084003	12.45	33 085001	468.42	33 085002	456.24	33 086001	135.00
33 086002	112.50	33 087001	19.15	33 087002	8.88	33 087003	17.00	33 087004	6.72	33 087005	13.34
33 088001	4.73	33 088002	4.83	33 088003	8.50	33 088004	2.76	33 089001	74.56	33 089002	52.82
33 090001	8.00	33 090002	128.41	33 091001	346.67	33 091002	27.31	33 092001	201.30	33 092002	147.50
33 093001	2.85	33 093002	168.18	33 094001	115.00	33 094002	84.00	33 095001	127.27	33 095002	100.76
33 095003	1140.00	33 095004	216.00	33 096001	49.04	33 096002	37.00	33 097001	31.00	33 097002	31.00
33 098002	96.00	33 099001	280.00	33 099002	280.00	33 100001	66.88	33 100002	159.00	33 101001	130.00
33 101002	170.00	33 102001	42.82	33 102002	32.31	33 102003	38.16	33 102004	26.41	33 102005	35.92
33 103001	201.55	33 103002	126.26	33 104001	111.70	33 104002	145.33	33 104003	295.15	33 105001	118.66
33 105002	218.66	33 106001	139.23	33 106002	326.67	33 107001	173.20	33 107002	265.32	33 107003	86.57
33 108001	41.00	33 108002	41.00	33 109001	47.00	33 109002	47.00	33 110001	166.50	33 110002	139.00
33 118004	429.00	33 118005	159.00	33 118006	116.00	33 119001	109.00	33 119002	348.00	33 119003	115.00
33 119004	32.90	33 119005	280.00	33 119006	89.00	33 120001	69.00	33 120002	34.90	33 120003	39.00
33 120004	39.90	33 120005	58.00	33 120006	40.00	33 121001	99.90	33 121002	219.00	33 121003	179.00
33 121004	345.00	33 121005	360.00	33 121006	769.00	33 121007	769.00	33 121008	169.00	33 121009	179.00
33 121010	139.00	33 121011	258.00	33 121012	475.00	33 121013	219.00	33 121014	264.00	33 121015	228.00
33 122004	1250.00	33 122005	1300.00	33 122006	799.00	33 123001	59.00	33 123002	49.90	33 123003	269.00
33 123004	320.00	33 123005	130.00	33 123006	498.00	33 124001	529.00	33 124002	239.00	33 124003	69.90
33 124004	41.30	33 124005	199.90	33 124006	229.90	33 125001	99.90	33 125002	29.90	33 125003	64.90
33 125004	119.00	33 125005	22.90	33 125006	29.90	33 126001	75.00	33 126002	19.90	33 126003	19.90
33 126004	79.90	33 126005	72.50	33 126006	49.00	33 127001	119.00	33 127002	199.90	33 127003	199.90
33 127004	584.00	33 127005	699.00	33 127006	400.00	33 127007	95.00	33 127008	79.90	33 127009	604.00
33 127010	749.00	33 127011	209.90	33 127012	199.90	33 128001	59.90	33 128002	79.90	33 128003	37.99
33 128004	184.90	33 128005	169.90	33 128006	229.00	33 128007	39.99	33 128008	179.00	33 128009	176.46
33 128010	149.90	33 128011	219.90	33 128012	149.90	33 128013	1500.00	33 128014	169.90	33 128015	650.00
33 128016	120.00	33 129001	1100.00	33 129002	499.00	33 130001	245.00	33 130002	322.00	33 130003	129.00
33 129004	129.00	33 129005	149.00	33 129006	84.00	33 130001	245.00	33 130002	322.00	33 130003	129.00
33 130004	259.00	33 130005	59.90	33 130006	72.90	33 131001	138.00	33 131002	129.00	33 131003	483.00
33 131004	129.00	33 131005	305.00	33 131006	178.00	33 131007	149.00	33 131008	159.00	33 131009	139.00
33 131010	302.00	33 131011	199.00	33 131012	210.00	33 132001	54.90	33 132002	118.00	33 132003	99.90
33 132004	99.90	33 132005	99.90	33 132006	219.00	33 133001	39.90	33 133002	49.00	33 133003	16.90
33 133004	22.90	33 133005	26.90	33 133006	21.90	33 133007	85.00	33 133008	49.00	33 133009	16.90
33 133010	22.90	33 133011	29.00	33 133012	60.16	33 134001	36.90	33 134002	19.90	33 134003	29.00
33 134004	22.90	33 134005	21.90	33 134006	34.90	33 135001	198.00	33 135002	185.00	33 135003	99.00
33 135004	199.00	33 135005	99.90	33 135006	179.00	33 136001	39.00	33 136002	23.90	33 136003	24.90
33 136004	25.90	33 136005	25.90	33 136006	789.00	33 137001	169.00	33 137002	169.00	33 137003	13810.00
33 137004	169.00	33 137005	725.00	33 137006	918.00	33 137007	899.00	33 137008	3016.00	33 137009	1623.00
33 137010	259.00	33 137011	139.00	33 137012	359.00	33 137013	99.90	33 137014	239.00	33 138001	199.80
33 138002	430.00	33 138003	265.00	33 138004	130.00	33 139001	569.00	33 139002	379.00	33 139003	649.00
33 139004	219.00	33 139005	219.00	33 139006	199.00	33 140001	549.00	33 140002	409.00	33 140003	359.00
33 140004	229.00	33 140005	229.00	33 140006	499.00	33 141001	679.00	33 141002	679.00	33 141003	649.00
33 141004	250.00	33 141005	349.00	33 141006	299.00	33 142001	649.00	33 142002	449.00	33 142003	399.00
33 142004	399.00	33 142005	189.00	33 142006	299.00	33 143001	69.00	33 143002	59.00	33 143003	39.00
33 143004	79.00	33 143005	69.00	33 143006	119.00	33 144001	60.00	33 144002	48.00	33 145001	52.00
33 145002	30.00	33 146001	13.00	33 146002	40.00	33 147001	355.00	33 147002	305.00	33 147003	319.00
33 147004	149.00	33 147005	229.00	33 147006	789.00	33 148001	1729.00	33 148002	169.00	33 148003	10810.00
33 158001	1880.25	33 158002	1880.25	33 158003	1880.25	33 159001	110.87	33 160001	104.66	33 160002	256.68
33 160003	387.84	33 161001	23.46	33 161002	46.92	33 161003	70.38	33 161004	98.69	33 161005	126.99
33 161006	177.14	33 161007	260.05	33 161008	342.96	33 161009	425.87	33 161010	508.78	33 161011	1263.84
33 161012	1653.49	33 161013	2043.13	33 161014	3017.24	33 161015	3991.35	33 161016	4770.64	33 161017	4965.46
33 161018	5939.57	33 161019	6913.68	33 161020	7887.79	33 161021	8861.62	33 161022	9836.01	33 161023	10810.00
33 161024	11784.23	33 161025	12758.34	33 161026	13732.45	33 161027	143.97	33 161028	1848.31	33 161029	2432.78
33 161030	3406.89	33 161031	3601.71	33 161032	14706.56	33 161033	15680.67	33 161034	19577.11	33 161035	23473.55
33 161036	27369.99	33 161037	31266.43	33 161038	39059.31	33 162001	14.28	33 162002	7.71	33 164001	83.29
33 165001	880.00	33 166001	0.00	33 166002	0.00	33 166003	0.00	33 166004	0.00	33 166005	0.00
33 166006	0.00	33 167001	0.00	33 167002	0.00	33 167003	0.00	33 167004	0.00	33 167005	0.00
33 167002	10.37	33 167003	15.39	33 167004	10.37	33 167005	17.32	33 168001	900.00	33 168002	175.00
33 168003	700.00	33 168004	135.00	33 168005	170.00	33 169001	20.00	33 169002	100.00	33 169003	200.00
33 179001	4199.00	33 179002	10747.73	33 179003	3800.00	33 1790					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
33 345002	3000.00	33 346001	60.00	33 346002	1220.00	33 346003	60.00	34 001001	12.00	34 001002	12.00		
34 001003	9.90	34 001004	9.90	34 002001	12.00	34 002002	17.50	34 003001	11.98	34 003002	9.00		
34 003003	24.84	34 004001	16.50	34 004002	23.80	34 005001	6.00	34 005002	6.00	34 005003	3.50		
34 006001	1.50	34 006002	2.30	34 006003	2.50	34 007001	44.09	34 007002	38.52	34 008001	97.65		
34 008002	96.77	34 009001	77.00	34 009002	81.50	34 010001	51.73	34 010002	66.44	34 010003	68.33		
34 010004	116.20	34 013001	22.00	34 013002	40.25	34 014001	40.35	34 014002	40.35	34 014003	11.20		
34 023002	21.90	34 014001	70.74	34 014002	90.50	34 014003	68.99	34 015001	12.92	34 015002	15.90		
34 015003	32.00	34 016001	53.50	34 016002	69.25	34 016003	39.60	34 016004	55.00	34 016005	48.00		
34 016006	32.15	34 017001	106.00	34 017002	102.90	34 017003	106.00	34 017004	20.00	34 017005	85.70		
34 017006	110.00	34 017007	102.18	34 017008	106.00	34 017009	84.90	34 018001	128.00	34 018002	130.00		
34 018003	147.90	34 018004	124.00	34 018005	99.45	34 018006	101.80	34 018007	119.40	34 018008	90.00		
34 018009	86.90	34 018010	180.00	34 018011	205.00	34 018012	139.00	34 018013	219.00	34 018014	127.00		
34 018015	96.00	34 018016	120.00	34 018017	90.00	34 019001	48.00	34 019002	42.90	34 019003	56.00		
34 019004	57.90	34 020001	110.00	34 020002	80.00	34 021001	139.68	34 021002	98.25	34 021003	92.63		
34 022001	58.00	34 022002	117.30	34 023001	100.50	34 023002	96.65	34 023003	116.90	34 023004	705.00		
34 023005	583.20	34 024001	192.75	34 024002	338.10	34 025001	27.90	34 025002	44.90	34 025003	46.70		
34 025004	45.90	34 025005	132.50	34 025006	173.40	34 025007	104.23	34 025008	158.90	34 025009	292.25		
34 026002	201.90	34 027001	34.00	34 027002	105.15	34 028001	142.06	34 028002	84.02	34 028003	46.29		
34 029001	374.26	34 029002	493.90	34 030001	14.75	34 030002	14.00	34 030003	9.00	34 030004	14.85		
34 030005	14.00	34 031001	130.00	34 031002	95.00	34 032001	35.64	34 032002	31.48	34 032003	25.66		
34 033001	22.10	34 033002	33.00	34 033003	45.10	34 034001	91.00	34 034002	110.00	34 035001	122.00		
34 035002	335.74	34 036001	131.01	34 036002	56.00	34 037001	46.67	34 037002	45.19	34 038001	169.00		
34 038002	115.00	34 039001	49.00	34 040001	80.00	34 040002	104.44	34 040003	149.00	34 040004	23.37		
34 041002	82.29	34 042001	32.50	34 042002	23.43	34 042003	63.90	34 043001	21.17	34 043002	23.32		
34 043003	24.89	34 043004	94.44	34 043005	39.50	34 044001	24.70	34 044002	27.90	34 044003	21.00		
34 044004	27.50	34 045001	16.40	34 045002	12.08	34 045003	13.80	34 045004	10.00	34 046001	25.45		
34 046002	32.65	34 046003	31.43	34 046004	28.00	34 047001	14.40	34 047002	31.31	34 047003	86.98		
34 047004	43.00	34 047005	67.90	34 047006	6.35	34 047007	6.43	34 047008	20.75	34 047009	20.13		
34 047010	21.00	34 048001	24.68	34 048002	22.30	34 048003	28.40	34 048004	19.58	34 049001	8.75		
34 049002	7.05	34 049003	4.50	34 049004	4.50	34 050001	13.83	34 050002	14.15	34 050003	12.83		
34 050004	11.00	34 051001	15.30	34 051002	17.65	34 051003	18.93	34 051004	13.75	34 052001	57.43		
34 052002	80.90	34 052003	46.50	34 052004	55.00	34 053001	30.40	34 053002	36.93	34 053003	29.90		
34 053004	33.75	34 054001	16.30	34 054002	25.93	34 055001	41.68	34 055002	40.00	34 055003	47.45		
34 055004	50.90	34 059001	10.93	34 059002	12.68	34 059003	10.60	34 059004	8.75	34 059005	10.25		
34 057002	17.90	34 058001	12.00	34 058002	12.68	34 058003	12.56	34 058004	8.45	34 058005	10.25		
34 058006	7.73	34 058007	12.90	34 059001	25.40	34 059002	25.55	34 059003	18.50	34 059004	19.85		
34 059005	19.00	34 060001	11.73	34 060002	13.90	34 060003	22.50	34 060004	11.50	34 060005	12.00		
34 061001	5.50	34 061002	75.50	34 061003	5.05	34 061004	12.34	34 062001	14.55	34 062002	82.40		
34 062003	39.90	34 062004	39.90	34 062005	34.80	34 063001	32.40	34 063002	33.90	34 063003	14.75		
34 063005	18.00	34 064001	7.95	34 064002	5.45	34 064003	9.86	34 064004	6.75	34 065001	12.30		
34 065002	20.15	34 065003	20.63	34 065004	15.00	34 066001	9.38	34 066002	9.23	34 066003	10.53		
34 066004	7.88	34 067001	13.68	34 067002	18.05	34 067003	17.40	34 067004	19.75	34 068001	17.95		
34 068002	15.50	34 068003	23.43	34 068004	19.00	34 069001	17.50	34 069002	19.65	34 070001	16.55		
34 070002	19.58	34 070003	15.98	34 070004	18.00	34 071001	13.90	34 071002	14.18	34 072001	16.90		
34 072002	21.70	34 073001	22.20	34 074001	12.68	34 075001	18.30	34 076001	27.90	34 077001	164.90		
34 074004	25.83	34 075001	48.98	34 075002	19.25	34 076001	24.77	34 076002	27.91	34 077001	164.90		
34 077002	137.50	34 077003	139.50	34 077004	199.00	34 078001	20.00	34 078002	24.78	34 079001	24.08		
34 079002	68.00	34 080001	18.93	34 080002	30.00	34 081001	32.88	34 081002	44.00	34 081003	41.37		
34 082001	67.65	34 082002	70.88	34 083001	18.81	34 083002	100.78	34 083003	60.12	34 084001	15.00		
34 084002	12.00	34 087001	12.00	34 087002	57.00	34 087003	367.00	34 087004	139.90	34 088001	169.00		
34 087001	14.38	34 087002	11.00	34 087003	9.20	34 087004	7.43	34 087005	17.50	34 088001	8.00		
34 088002	5.10	34 088003	10.00	34 088004	7.70	34 089001	37.88	34 089002	47.13	34 090001	9.00		
34 090002	123.00	34 091001	637.50	34 091002	36.10	34 092001	76.05	34 092002	257.14	34 093001	123.33		
34 093002	52.86	34 094001	112.50	34 094002	84.75	34 095001	104.31	34 095002	160.00	34 095003	88.11		
34 096001	119.05	34 096002	52.94	34 097001	79.00	34 097002	40.00	34 098001	125.00	34 098002	79.00		
34 099001	180.00	34 100001	280.00	34 100002	102.00	34 100003	102.00	34 100004	180.00	34 101001	148.00		
34 102001	38.03	34 102002	40.00	34 102003	25.53	34 102004	27.43	34 102005	35.21	34 103001	151.08		
34 103002	229.00	34 104001	351.43	34 104002	115.93	34 104003	238.57	34 105001	233.33	34 105002	39.00		
34 106001	343.99	34 106002	588.00	34 107001	146.67	34 107002	69.00	34 107003	152.04	34 108001	47.00		
34 108002	47.00	34 108003	46.50	34 118001	219.00	34 118002	199.00	34 118003	899.00	34 118004	429.00		
34 118005	440.00	34 119001	159.00	34 119002	74.75	34 119003	74.75	34 119004	149.00	34 119005	149.00		
34 119005	98.00	34 119006	198.00	34 120001	54.50	34 120002	30.50	34 120003	99.00	34 120004	109.00		
34 120005	14.99	34 120006	29.99	34 121001	479.00	34 121002	239.00	34 121003	699.00	34 121004	149.00		
34 121005	249.00	34 121006	179.99	34 121007	199.99	34 121008	171.00	34 121009	149.99	34 121010	99.99		
34 121011	749.00	34 121012	359.00	34 122001	998.00	34 122002	1499.00	34 122003	1299.00	34 122004	1999.00		
34 122005	499.99	34 123001	639.99	34 123002	219.00	34 123003	149.76	34 123004	849.00	34 123005	194.00		
34 124005	119.00	34 123006	294.00	34 124001	239.00	34 124002	229.00	34 124003	239.99	34 124004	139.99		
34 124005	499.00	34 124006	799.00	34 125001	659.00	34 125002	299.00	34 125003	169.00	34 125004	189.00		
34 125005	89.00	34 125006	79.00	34 126001	24.50	34 126002	89.50	34 126003	19.90	34 126004	19.90		
34 126005	49.00	34 126006	89.00	34 127001	79.90	34 127002	189.90	34 127003	249.00	34 127004	219.99		
34 127005	149.99	34 127006	729.00	34 127007	799.00	34 127008	169.00	34 127009	179.00	34 127010	199.99		
34 127011	449.00	34 127012	399.00	34 128001	79.90	34 128002	149.90	34 128003	149.99	34 128004	211.24		
34 128005	149.99	34 128006	279.99	34 128007	219.00	34 128008	159.00	34 128009	1599.00	34 128010	199.99		
34 128011	389.33	34 128012	929.00	34 128013	319.00	34 128014	249.00	34 128015	159.99	34 128016	193.69		
34 128017	399.00	34 128018	149.99	34 129001	109.00	34 129002	158.00	34 129003	179.00	34 129004	49.90		
34 129005	59.99	34 129006	300.28	34 130001	19.99	34 130002	219.99	34 130003	219.99	34 130004	140.00		
34 130005	199.00	34											

Clave	Precio Promedio												
34 246002	1439.00	34 247001	1324.00	34 247002	16000.00	34 248001	5500.00	34 248002	6500.00	34 249001	860.00		
34 249002	4800.00	34 250001	2800.00	34 250002	1626.00	34 251001	90.00	34 251002	125.00	34 252001	120.00	34 253001	130.00
34 251004	40.00	34 252001	60.00	34 252002	50.00	34 253001	150.00	34 253002	180.00	34 254001	180.00	34 255001	180.00
34 254001	42.00	34 254002	58.92	34 255001	75.00	34 255002	89.00	34 256001	194.98	34 256002	182.50	34 257001	182.50
34 256003	139.00	34 257001	59.90	34 257002	20.00	34 258001	47.58	34 258002	134.69	34 258003	114.81	34 259001	38.00
34 259001	93.50	34 259002	66.43	34 260001	72.00	34 260002	54.38	34 261001	190.00	34 261002	38.00	34 262001	34.90
34 261003	52.00	34 261004	205.00	34 262001	69.90	34 262002	23.25	34 263001	235.00	34 263002	34.90	34 264001	25.50
34 263003	145.00	34 263004	32.00	34 264001	489.00	34 264002	148.00	34 265001	72.53	34 265002	25.50		
34 266001	99.90	34 266002	35.50	34 276001	6.00	34 276002	6.00	34 277001	6.00	34 277002	6.00		
34 278001	40.00	34 278002	45.00	34 280001	435.00	34 280002	65.00	34 281001	2024.00	34 281002	3289.00		
34 282001	256500.00	34 282002	398500.00	34 282003	161900.00	34 282004	179500.00	34 282005	329900.00	34 282006	327900.00		
34 283001	1699.00	34 283002	3200.00	34 284001	13.57	34 285001	14.38	34 286001	93.33	34 286002	93.68		
34 287001	899.00	34 287002	2619.00	34 288001	135.00	34 288002	119.00	34 289001	1049.00	34 289002	1379.00		
34 290001	12457.55	34 290002	12457.56	34 290003	12457.56	34 291001	93.30	34 292001	490.00	34 292002	1200.00		
34 293001	1300.00	34 293002	2436.00	34 294001	60.00	34 294002	60.00	34 295024	35.00	34 295025	10.00		
34 295029	41.00	34 295141	25.00	34 295142	65.00	34 295143	65.00	34 295186	80.00	34 295187	40.00		
34 295188	40.00	34 296001	12.00	34 306001	2788.33	34 306002	3422.50	34 307001	2733.33	34 307002	2244.17		
34 308001	250.00	34 308002	2941.67	34 309001	2208.33	34 309002	1825.00	34 310001	1200.00	34 310002	1851.67		
34 311001	2200.00	34 311002	2000.00	34 312001	707.50	34 312002	1845.83	34 313001	1870.83	34 313002	2166.67		
34 314001	198.00	34 314002	230.00	34 315001	230.00	34 315002	160.00	34 315003	150.00	34 315004	160.00		
34 315005	330.00	34 315006	205.00	34 315007	165.00	34 316001	31.00	34 316002	9.90	34 316003	36.00		
34 316004	4.00	34 316005	24.90	34 317001	5725.83	34 317002	1981.50	34 317003	5821.00	34 318002	700.00		
34 318003	490.00	34 318004	780.00	34 318005	395.00	34 318006	660.00	34 318007	1180.00	34 319001	330.00		
34 319002	169.00	34 320001	500.00	34 320002	36.00	34 320003	12.00	34 320004	12.00	34 320005	12.00		
34 321001	68.00	34 321002	37.00	34 322001	389.00	34 322002	599.00	34 323001	60.00	34 323002	70.00		
34 324001	649.00	34 324002	2530.00	34 324003	360.00	34 325001	12.00	34 325002	7.00	34 326001	40.00		
34 326002	38.00	34 327001	78.21	34 327002	44.00	34 328001	49.00	34 328002	69.00	34 328003	39.00		
34 328004	34.00	34 328005	20.00	34 329001	2000.00	34 329002	1.90	34 330001	89.00	34 330002	116.00		
34 330003	187.00	34 331001	259.00	34 331002	129.00	34 332001	12.78	34 332002	49.50	34 332003	78.00		
34 342002	52.00	34 342003	85.00	34 342004	107.00	34 342005	84.00	34 343001	212.00	34 343002	140.00		
34 343003	191.00	34 343004	69.00	34 343005	63.00	34 343006	49.00	34 343007	89.00	34 343008	54.00		
34 343009	145.00	34 344001	3500.00	34 344002	500.00	34 345001	16100.00	34 345002	12000.00	34 346001	123.00		
34 346002	123.00	34 346003	2265.00	35 001001	13.25	35 001002	10.00	35 001003	14.00	35 001004	9.50		
35 001005	14.00	35 001006	14.00	35 001007	14.00	35 001008	15.00	35 001009	15.00	35 001010	15.00		
35 002001	63.89	35 002002	117.87	35 002003	117.87	35 002004	117.87	35 002005	117.87	35 002006	50.51		
35 004002	25.00	35 005001	3.50	35 005002	4.00	35 005003	5.00	35 006001	3.50	35 006002	1.30		
35 006003	3.50	35 007001	37.50	35 007002	30.74	35 008001	97.65	35 008002	155.00	35 009001	65.00		
35 009002	160.00	35 010001	54.69	35 010002	59.17	35 010003	76.39	35 010004	57.14	35 011001	22.50		
35 011002	18.25	35 012001	43.55	35 012002	20.00	35 013001	10.50	35 013002	9.29	35 014001	100.00		
35 014002	38.04	35 014003	107.69	35 014004	17.67	35 015001	12.78	35 016001	39.90	35 017001	55.90		
35 016002	36.50	35 016003	38.90	35 016004	29.30	35 016005	59.90	35 016006	39.90	35 017001	55.90		
35 017002	98.88	35 017003	85.00	35 017004	28.90	35 017005	67.40	35 017006	120.00	35 017007	85.00		
35 017008	39.15	35 017009	39.90	35 018001	140.00	35 018002	150.90	35 018003	125.00	35 018004	74.65		
35 018005	130.00	35 018006	99.00	35 018007	95.00	35 018008	85.00	35 018009	88.75	35 018010	150.00		
35 018011	171.90	35 018012	294.75	35 019001	120.00	35 019002	120.00	35 019003	120.00	35 019004	130.50		
35 018017	100.00	35 019001	34.00	35 019002	40.00	35 019003	59.65	35 019004	52.50	35 020001	85.00		
35 020002	63.40	35 021001	100.00	35 021002	54.90	35 021003	54.90	35 022001	47.90	35 022002	65.79		
35 023001	75.00	35 023002	56.35	35 023003	42.90	35 023004	355.56	35 023005	892.00	35 024001	164.00		
35 024002	199.90	35 025001	37.13	35 025002	54.90	35 025003	44.00	35 025004	42.50	35 025005	70.00		
35 025006	74.40	35 026001	25.40	35 026002	15.00	35 026003	15.00	35 026004	15.00	35 027001	15.00		
35 027002	92.50	35 028001	116.67	35 028002	110.77	35 028003	96.43	35 029001	162.16	35 029002	117.79		
35 030001	15.00	35 030002	10.64	35 030003	14.74	35 030004	15.51	35 030005	14.22	35 031001	111.91		
35 031002	114.62	35 032001	316.57	35 032002	29.43	35 032003	40.05	35 033001	38.00	35 033002	35.42		
35 033003	34.00	35 034001	84.25	35 034002	98.75	35 035001	90.00	35 035002	336.47	35 036001	80.00		
35 036002	93.99	35 040001	38.99	35 040002	17.44	35 040003	17.44	35 041001	70.53	35 042001	35.00		
35 039002	14.00	35 040001	88.89	35 040002	158.89	35 041001	69.94	35 041002	70.53	35 042001	35.00		
35 042002	59.15	35 042003	31.50	35 043001	18.11	35 043002	31.50	35 043003	26.00	35 043004	35.00		
35 043005	99.74	35 044001	25.13	35 044002	17.65	35 044003	21.15	35 044004	16.50	35 045001	12.15		
35 045002	11.88	35 045003	11.00	35 045004	10.25	35 046001	24.50	35 046002	21.65	35 046003	24.75		
35 046004	10.25	35 047001	12.90	35 047002	12.90	35 047003	12.90	35 047004	12.90	35 047005	12.90		
35 047006	10.25	35 047007	12.90	35 047008	11.00	35 047009	14.90	35 047010	14.50	35 048001	23.00		
35 048002	32.15	35 048003	22.25	35 048004	22.75	35 049001	6.00	35 049002	5.40	35 049003	5.25		
35 049004	6.88	35 050001	12.25	35 050002	16.90	35 050003	18.00	35 050004	15.15	35 051001	15.38		
35 051002	19.90	35 051003	8.95	35 051004	12.75	35 052001	69.90	35 052002	53.43	35 052003	65.00		
35 052004	52.50	35 053001	28.50	35 053002	32.25	35 053003	32.25	35 053004	32.25	35 054001	30.00		
35 054002	17.00	35 055001	56.75	35 055002	53.40	35 055003	45.40	35 055004	41.50	35 056001	7.38		
35 056002	8.15	35 056003	1.00	35 056004	7.50	35 057001	9.50	35 057002	12.00	35 058001	7.90		
35 058002	8.15	35 058003	10.40	35 058004	4.83	35 058005	8.25	35 058006	11.25	35 058007	11.00		
35 059001	13.15	35 059002	17.13	35 059003	15.25	35 059004	13.15	35 059005	16.00	35 060001	7.90		
35 060002	11.00	35 061001	29.50	35 061002	10.00	35 062001	4.00	35 062002	4.00	35 061002	76.90		
35 061003	15.40	35 061004	29.50	35 062001	7.43	35 062002	7.75	35 062003	8.65	35 062004	12.40		
35 063001	18.25	35 063002	17.50	35 063003	20.50	35 063004	15.75	35 063005	29.15	35 064001	11.80		
35 064002	4.63	35 064003	8.90	35 064004	4.45	35 065001	11.40	35 065002	14.00	35 065003	11.90		
35 065004	12.00	35 066001	7.38	35 066002	8.15	35 066003	6.00	35 066004	8.00	35 067001	9.50		
35 067002	12.00	35 067003	20.00	35 067004	20.00	35 068001	20.00	35 068002	20.00	35 069001	16.65		
35 068004	12.00	35 069001											

Clave	Precio Promedio												
35 161027	143.97	35 161028	1820.12	35 161029	2395.19	35 161030	3353.64	35 161031	3545.33	35 161032	14471.66	35 161033	56.00
35 161034	1508.11	35 162001	19263.91	35 162002	2307.11	35 162003	265.21	35 162004	3076.21	35 161037	3848.91	35 161038	3848.91
35 162001	14.79	35 162002	7.99	35 162003	71.21	35 165001	660.11	35 166001	0.00	35 166002	0.00	35 166003	0.00
35 166003	0.00	35 166004	0.00	35 166005	0.00	35 166006	0.00	35 166007	0.00	35 166008	0.00	35 166009	8.68
35 166009	0.00	35 166010	0.00	35 167001	12.85	35 167002	8.68	35 167003	12.85	35 167004	8.68	35 167005	1200.00
35 167005	17.32	35 168001	1400.00	35 168002	400.00	35 168003	1440.00	35 168004	1800.00	35 168005	1200.00	35 168006	3250.00
35 169001	400.00	35 169002	400.00	35 169003	1150.00	35 169004	58.67	35 169005	13550.00	35 170001	3250.00	35 170002	3999.00
35 180001	1090.00	35 180002	2199.00	35 181001	4790.00	35 181002	8999.00	35 182001	3752.94	35 182002	3752.94	35 182003	3752.94
35 183001	5050.91	35 183002	2799.00	35 184001	1899.00	35 184002	7990.00	35 185001	8390.00	35 185002	8690.00	35 185003	8690.00
35 186001	6090.00	35 186002	7995.00	35 187001	4990.00	35 187002	7999.00	35 188001	3099.00	35 188002	5790.00	35 188003	5790.00
35 189001	4375.00	35 189002	5190.00	35 190001	390.00	35 190002	959.00	35 191001	3299.00	35 191002	199.00	35 191003	199.00
35 191003	749.00	35 192001	381.00	35 192002	509.00	35 193001	679.00	35 193002	599.00	35 194001	1879.00	35 194002	1879.00
35 194002	239.00	35 195001	299.00	35 195002	104.95	35 196001	11372.41	35 197001	12000.00	35 197002	7500.00	35 197003	7500.00
35 197003	10999.00	35 198001	13049.00	35 198002	7700.00	35 198003	2040.00	35 198004	2199.00	35 199001	6199.00	35 199002	6199.00
35 199002	620.00	35 200001	19.90	35 200002	39.90	35 201001	27.90	35 201002	22.95	35 202001	31.85	35 202002	31.85
35 202002	48.60	35 203001	11.75	35 203002	15.50	35 204001	58.90	35 204002	65.00	35 205001	8.37	35 205002	8.37
35 206001	6.26	35 206002	199.00	35 207001	249.00	35 207002	166.54	35 208001	25.00	35 208002	77.00	35 208003	77.00
35 209001	165.00	35 209002	399.00	35 209003	142.00	35 209004	83.00	35 210001	14.50	35 210002	69.00	35 210003	69.00
35 210003	145.90	35 210004	36.90	35 211001	159.00	35 211002	279.00	35 212001	49.00	35 212002	19.00	35 212003	19.00
35 213001	380.00	35 213002	40.00	35 214001	18.90	35 214002	23.00	35 214003	26.50	35 214004	24.00	35 214005	24.00
35 215001	18.24	35 215002	15.56	35 215003	13.55	35 216001	8.95	35 216002	9.14	35 217001	22.50	35 217002	22.50
35 217002	37.11	35 217003	40.00	35 218001	37.05	35 218002	68.90	35 219001	49.90	35 219002	46.99	35 219003	46.99
35 229001	466.58	35 229002	269.90	35 229003	20.00	35 229004	142.70	35 229005	59.90	35 229006	93.61	35 229007	93.61
35 229007	2087.55	35 229008	287.55	35 229009	999.16	35 230001	115.00	35 230002	162.90	35 230003	79.00	35 230004	79.00
35 230002	104.00	35 230003	288.00	35 231001	20.00	35 231002	50.00	35 232001	61.00	35 232002	49.60	35 232003	49.60
35 233001	99.00	35 233002	33.50	35 233003	89.44	35 234001	297.31	35 234002	632.76	35 235001	192.52	35 235002	192.52
35 235002	384.50	35 236001	35.00	35 236002	17.50	35 237001	16.17	35 237002	23.93	35 238001	78.95	35 238002	78.95
35 238002	157.00	35 239001	35.00	35 239002	85.90	35 240001	89.25	35 240002	229.59	35 241001	87.72	35 241002	87.72
35 241002	219.00	35 242001	201.00	35 242002	19.50	35 243001	52.42	35 244001	800.00	35 244002	5200.00	35 244003	5200.00
35 244002	9000.00	35 244003	280.00	35 244004	400.00	35 245001	500.00	35 245002	270.00	35 245003	600.00	35 245004	600.00
35 245004	600.00	35 246001	777.20	35 246002	1950.00	35 247001	4942.76	35 247002	4966.43	35 248001	5000.00	35 248002	5000.00
35 248002	822.00	35 249001	350.00	35 249002	450.00	35 250001	1224.62	35 250002	15000.00	35 251001	100.00	35 251002	100.00
35 251002	500.00	35 251003	100.00	35 251004	100.00	35 252001	45.00	35 252002	70.00	35 253001	100.00	35 253002	100.00
35 253002	120.00	35 253003	100.00	35 254001	71.69	35 254002	122.00	35 255001	295.00	35 255002	93.00	35 255003	93.00
35 256001	144.00	35 256002	169.00	35 257001	169.00	35 258001	29.00	35 259001	29.00	35 260001	38.00	35 260002	38.00
35 258002	42.50	35 258003	66.61	35 259001	380.00	35 259002	97.74	35 260001	38.00	35 260002	16.50	35 260003	16.50
35 261001	25.00	35 261002	19.50	35 261003	92.00	35 261004	43.50	35 262001	23.50	35 262002	12.00	35 262003	12.00
35 263001	5.50	35 263002	9.90	35 263003	22.74	35 263004	10.90	35 264001	149.38	35 264002	89.90	35 264003	89.90
35 265001	15.00	35 265002	19.90	35 266001	20.00	35 266002	19.90	35 267001	5.50	35 267002	5.50	35 267003	5.50
35 277001	550.00	35 278001	14.00	35 279001	14.00	35 280001	25.00	35 281001	73.00	35 282001	73.00	35 282002	73.00
35 281001	1799.00	35 281002	1550.50	35 282001	311400.00	35 282002	322700.00	35 282003	227500.00	35 282004	262600.00	35 282005	262600.00
35 282005	251000.00	35 282006	184900.00	35 283001	1690.00	35 283002	2699.00	35 284001	13.57	35 284002	14.38	35 284003	14.38
35 286001	85.00	35 286002	60.78	35 287001	1499.00	35 287002	1010.65	35 288001	18.90	35 288002	180.00	35 288003	180.00
35 289001	1149.90	35 289002	1150.00	35 290001	12538.59	35 291001	175.01	35 292001	216.13	35 292002	1026.00	35 292003	1026.00
35 293001	1978.00	35 293002	3828.00	35 294001	8.00	35 294002	140.00	35 295001	59.00	35 295002	120.00	35 295003	120.00
35 295007	80.00	35 296001	57.00	35 297001	57.00	35 298001	614.67	35 299001	124.00	35 299002	349.00	35 299003	349.00
35 307002	1384.58	35 308001	312.50	35 308002	2229.42	35 309001	1761.67	35 309002	2312.50	35 310001	1016.67	35 310002	1016.67
35 310002	1550.00	35 311001	4335.00	35 311002	1855.00	35 312001	1511.67	35 312002	397.50	35 313001	1288.33	35 313002	1288.33
35 313002	1429.17	35 314001	380.00	35 314002	195.00	35 315001	185.00	35 315002	250.00	35 315003	205.00	35 315004	205.00
35 315004	174.60	35 315005	200.00	35 315006	195.00	35 315007	389.00	35 316001	11.00	35 316002	11.00	35 316003	11.00
35 316003	21.00	35 317001	21.00	35 318001	650.00	35 318002	560.00	35 318003	3625.00	35 317002	349.00	35 317003	349.00
35 318003	650.00	35 319001	369.00	35 319002	429.00	35 320001	600.00	35 320002	515.00	35 318006	658.00	35 318007	658.00
35 318007	925.00	35 320005	15.00	35 321001	59.00	35 321002	33.00	35 320003	60.00	35 320004	2300.00	35 320005	2300.00
35 320004	30.00	35 320006	50.00	35 324001	450.00	35 324002	340.00	35 324003	389.00	35 322002	313.00	35 322003	313.00
35 323001	23.00	35 323002	50.00	35 324001	450.00	35 324002	340.00	35 324003	325.00	35 325001	5.00	35 325002	5.00
35 325002	7.00	35 326001	28.00	35 326002	42.00	35 327001	34.50	35 327002	57.94	35 328001	165.00	35 328002	165.00
35 328002	215.00	35 328003	30.00	35 328004	30.00	35 329001	199.90	35 329002	199.90	35 329003	199.90	35 329004	199.90
35 330001	140.00	35 330002	49.18	35 330003	181.07	35 331001	99.00	35 331002	99.00	35 332001	655.00	35 332002	655.00
35 332002	85.00	35 342001	75.00	35 342002	75.00	35 342003	36.00	35 342004	55.00	35 342005	30.00	35 342006	30.00
35 343001	141.00	35 343002	164.00	35 343003	290.00	35 343004	165.00	35 343005	25.00	35 343006	45.00	35 343007	45.00
35 343007	62.00	35 343008	72.00	35 343009	138.00	35 344001	1607.76	35 344002	1200.00	35 345001	9100.00	35 345002	9100.00
35 345002	9501.00	35 346001	551.00	35 347001	12.00	35 348001	12.00	35 349001	12.00	35 350001	12.00	35 350002	12.00
35 350002	11.50	35 351001	11.00	35 351002	10.00	35 351003	10.50	35 351004	11.00	35 351005	9.50	35 351006	9.50
35 351006	10.00	35 352001	10.00	35 352002	12.00	35 352003	12.50	35 352004	12.00	35 352005	10.70	35 352006	10.70
35 352006	12.00	35 352007	10.00	35 352008	9.50	35 352009	11.00	35 352010	12.00	35 352011	12.00	35 352012	12.00
35 352012	94.55	35 352013	63.93	35 352014	53.42	35 352015	59.90	35 352016	11.38	35 352017	11.85	35 352018	11.85
35 352018	10.50	35 352019	9.50	35 352020	68.75	35 352021	78.13	35 352022	100.00	35 352023	17.40	35 352024	17.40
35 352024	23.00	35 352025	48.00	35 352026	60.00	35 352027	5.40	35 352028	5.40	35 352029	5.		

Clave	Precio Promedio												
36 058009	16.90	36 058010	9.60	36 058011	6.90	36 058012	10.40	36 058013	8.05	36 058014	7.15	36 058015	15.90
36 059001	23.89	36 059002	51.64	36 059003	22.50	36 059004	23.50	36 059005	18.90	36 059006	15.90	36 059007	9.20
36 059007	18.90	36 059008	18.28	36 059009	15.90	36 059010	15.15	36 060001	14.29	36 060002	9.20	36 060003	7.99
36 060003	14.90	36 060004	8.90	36 060005	16.80	36 060006	18.90	36 060007	11.40	36 060008	7.99	36 060009	116.86
36 060009	9.20	36 060010	13.84	36 061001	7.90	36 061002	2.50	36 061003	35.13	36 061004	116.86	36 061005	29.90
36 061005	15.90	36 061006	10.00	36 061007	12.74	36 061008	3.63	36 062001	7.85	36 062002	29.90	36 062003	15.40
36 062003	41.90	36 062004	6.88	36 062005	20.00	36 062006	99.90	36 062007	7.30	36 062008	10.00	36 062009	20.45
36 063001	34.90	36 063002	29.90	36 063003	28.40	36 063004	13.85	36 063005	14.00	36 063006	20.45	36 063007	7.00
36 063007	19.90	36 063008	16.99	36 063009	18.00	36 063010	21.50	36 064001	10.90	36 064002	7.00	36 064003	5.25
36 064003	7.95	36 064004	5.00	36 064005	8.00	36 064006	5.00	36 064007	7.24	36 064008	5.25	36 064009	15.90
36 065001	21.13	36 065002	14.25	36 065003	19.90	36 065004	11.85	36 065005	14.90	36 065006	15.90	36 065007	6.90
36 065007	12.50	36 065008	9.74	36 066001	8.64	36 066002	7.56	36 066003	16.15	36 067001	12.00	36 067002	15.50
36 066003	18.90	36 066004	7.70	36 066007	4.49	36 066008	7.71	36 067001	12.00	36 067002	15.50	36 067003	19.50
36 067003	18.90	36 067004	9.35	36 067005	29.00	36 067006	14.90	36 067007	9.99	36 067008	15.50	36 067009	12.05
36 068001	24.90	36 068002	29.50	36 068003	29.00	36 068004	23.90	36 068005	18.00	36 068006	19.50	36 068007	12.05
36 068007	19.75	36 068008	15.48	36 069001	24.95	36 069002	15.88	36 069003	16.90	36 069004	12.05	36 069005	8.90
36 070001	23.90	36 070002	12.15	36 070003	8.00	36 070004	9.65	36 070005	8.40	36 070006	8.90	36 070007	10.00
36 070007	9.60	36 070008	10.00	36 071001	19.15	36 071002	16.11	36 071003	14.40	36 071004	7.99	36 071005	55.90
36 072001	39.90	36 072002	27.15	36 072003	17.55	36 072004	24.90	36 073001	37.50	36 072002	55.90	36 072003	25.44
36 073003	59.90	36 073004	19.05	36 074001	17.00	36 074002	10.99	36 074003	14.33	36 074004	25.44	36 074005	35.30
36 074005	13.40	36 074006	13.50	36 074007	18.00	36 074008	15.00	36 075001	62.00	36 074009	35.30	36 074010	23.26
36 075003	26.00	36 075004	28.50	36 076001	22.63	36 076002	30.51	36 076003	27.79	36 076004	23.26	36 076005	150.00
36 077001	78.00	36 077002	140.00	36 077003	299.00	36 077004	191.70	36 077005	115.60	36 077006	150.00	36 077007	31.82
36 077007	184.55	36 077008	65.00	36 078001	22.50	36 078002	14.30	36 078003	14.30	36 078004	31.82	36 078005	49.25
36 079001	28.18	36 079002	24.05	36 079003	67.44	36 079004	31.36	36 080001	27.91	36 079002	49.25	36 080003	105.81
36 080003	30.61	36 080004	40.35	36 081001	35.00	36 081002	40.31	36 081003	31.30	36 081004	105.81	36 081005	109.38
36 081005	36.46	36 081006	35.92	36 082001	88.50	36 082002	99.56	36 082003	121.30	36 082004	109.38	36 082005	134.87
36 083001	18.45	36 083002	23.81	36 083003	41.63	36 083004	109.38	36 083005	59.53	36 083006	134.87	36 083007	199.38
36 084001	11.90	36 084002	27.50	36 084003	14.95	36 084004	13.00	36 084005	17.90	36 084006	199.38	36 084007	432.22
36 085001	238.34	36 085002	193.89	36 085003	316.85	36 085004	572.82	36 085005	169.05	36 085006	432.22	36 085007	15.83
36 086003	178.41	36 086004	163.43	36 087001	6.51	36 087002	12.00	36 087003	26.76	36 087004	15.83	36 087005	6.94
36 087005	6.45	36 087006	4.82	36 087007	10.50	36 087008	16.67	36 087009	13.54	36 087010	6.94	36 087011	6.04
36 088001	3.13	36 088002	18.10	36 088003	3.60	36 088004	10.00	36 088005	7.90	36 088006	6.04	36 088007	51.69
36 088007	8.33	36 088008	9.13	36 089001	7.79	36 089002	40.93	36 089003	60.26	36 089004	51.69	36 089005	191.00
36 090001	79.90	36 090002	19.50	36 090003	129.68	36 090004	129.68	36 090005	172.41	36 090006	191.00	36 090007	347.29
36 091003	25.58	36 091004	10.50	36 092001	170.59	36 092002	171.32	36 092003	271.74	36 092004	347.29	36 092005	116.67
36 093001	52.86	36 093002	135.80	36 093003	3.75	36 093004	160.00	36 094001	94.45	36 093002	116.67	36 094002	96.00
36 094003	90.00	36 094004	58.54	36 095001	147.92	36 095002	110.81	36 095003	77.28	36 095004	96.00	36 095005	257.14
36 095005	54.75	36 095006	122.73	36 096001	114.12	36 096002	301.69	36 096003	113.69	36 096004	257.14	36 096005	117.90
36 097001	80.00	36 097002	80.00	36 097003	179.00	36 097004	179.00	36 097005	179.00	36 097006	117.90	36 097007	117.90
36 098003	110.00	36 098004	49.90	36 099001	199.00	36 099002	360.00	36 099003	270.12	36 099004	117.90	36 099005	100.00
36 100001	159.00	36 100002	251.50	36 100003	229.00	36 100004	141.25	36 100005	180.00	36 100006	100.00	36 100007	35.21
36 101003	199.00	36 101004	175.00	36 102001	42.26	36 102002	36.92	36 102003	45.45	36 102004	35.21	36 102005	38.46
36 102005	38.03	36 102006	33.80	36 102007	27.95	36 102008	20.00	36 102009	38.03	36 102010	38.46	36 102011	135.50
36 103001	87.27	36 103002	163.15	36 103003	131.21	36 103004	227.11	36 104001	200.43	36 102011	135.50	36 102012	95.00
36 104001	328.58	36 104002	114.00	36 104003	227.45	36 104004	229.05	36 105001	247.15	36 102012	95.00	36 102013	223.99
36 105003	228.99	36 105004	122.67	36 106001	363.99	36 106002	363.99	36 106003	314.66	36 102013	223.99	36 102014	47.00
36 107001	135.63	36 107002	165.33	36 107003	85.00	36 107004	161.33	36 107005	76.80	36 102014	47.00	36 102015	299.00
36 108001	38.00	36 108002	47.00	36 108003	45.64	36 108004	42.59	36 108005	29.00	36 102015	299.00	36 102016	159.00
36 118001	449.00	36 118002	348.00	36 118003	404.10	36 118004	228.00	36 118005	99.99	36 102016	159.00	36 102017	188.00
36 118007	979.00	36 119001	184.39	36 119002	400.00	36 119003	299.99	36 119004	89.99	36 102017	188.00	36 102018	219.00
36 119001	220.01	36 119002	184.39	36 119003	299.99	36 119004	299.99	36 119005	68.90	36 102018	219.00	36 102019	1299.00
36 119007	128.00	36 119008	69.90	36 119009	52.00	36 119010	89.00	36 119011	345.50	36 102019	1299.00	36 102020	48.00
36 120001	79.00	36 120002	24.90	36 120003	109.00	36 120004	19.99	36 120005	99.00	36 102020	48.00	36 102021	48.60
36 120007	175.00	36 120008	29.90	36 120009	219.45	36 120010	32.90	36 120011	49.00	36 102021	48.60	36 102022	159.00
36 121001	399.00	36 121002	799.00	36 121003	469.00	36 121004	799.00	36 121005	499.00	36 102022	159.00	36 102023	1210.12
36 121007	399.99	36 121008	499.99	36 121009	499.99	36 121010	499.99	36 121011	229.00	36 102023	1210.12	36 102024	188.00
36 121013	218.00	36 121014	239.90	36 121015	229.00	36 121016	149.99	36 121017	362.21	36 102024	188.00	36 102025	219.00
36 121019	529.00	36 121020	219.00	36 121021	157.95	36 121022	539.10	36 121023	686.40	36 102025	219.00	36 102026	1299.00
36 122001	1699.00	36 122002	224.00	36 122003	549.00	36 122004	399.99	36 122005	2421.00	36 102026	1299.00	36 102027	1998.00
36 122007	699.00	36 122008	2371.52	36 122009	2499.00	36 122010	1398.00	36 122011	1791.00	36 102027	1998.00	36 102028	199.00
36 123001	4467.10	36 123002	467.10	36 123003	194.00	36 123004	44.99	36 123005	674.90	36 102028	199.00	36 102029	222.88
36 123007	99.00	36 123008	498.00	36 123009	194.00	36 123010	198.03	36 123011	249.00	36 102029	222.88	36 102030	389.00
36 124001	549.00	36 124002	429.00	36 124003	279.00	36 124004	149.00	36 124005	399.00	36 102030	389.00	36 102031	239.90
36 124007	148.00	36 124008	298.00	36 124009	199.00	36 124010	499.00	36 124011	179.00	36 102031	239.90	36 102032	170.00
36 125001	199.00	36 125002	70.33	36 125003	148.00	36 125004	49.00	36 125005	269.10	36 102032	170.00	36 102033	154.00
36 125007	16.90	36 125008	239.00	36 125009	239.00	36 125010	68.00	36 125011	154.00	36 102033	154.00	36 102034	139.00
36 126001	78.00	36 126002	89.00	36 126003	28.50	36 126004	18.00	36 126005	19.90	36 102034	139.00	36 102035	119.00
36 126007	439.00	36 126008	24.90	36 126009	19.90	36 126010	9.90	36 126011	19.90	36 102035	119.00	36 102036	309.00

Clave	Precio Promedio												
36 167002	10.37	36 167003	15.39	36 167004	10.37	36 167005	17.32	36 168001	70.00	36 168002	4200.00	36 168003	4200.00
36 168003	3000.00	36 168004	2000.00	36 169001	70.00	36 169002	3000.00	36 169003	3000.00	36 169004	70.00	36 169005	70.00
36 169005	700.00	36 169006	350.00	36 170001	4199.00	36 170002	5733.00	36 170003	6799.00	36 170004	13240.00	36 170005	8999.00
36 170005	3500.00	36 170006	12199.00	36 180001	2499.00	36 180002	1269.10	36 180003	8999.00	36 180004	2743.50	36 180005	3456.22
36 180005	5099.00	36 181002	5890.00	36 181003	4599.00	36 181004	5815.00	36 182001	2999.00	36 182002	2649.00	36 182003	4890.90
36 182003	249.00	36 182004	4649.00	36 183001	1829.00	36 183002	2249.00	36 183003	2049.00	36 183004	2049.00	36 183005	1040.00
36 184001	3499.00	36 184002	3499.00	36 184003	5129.00	36 184004	3390.00	36 185001	7999.00	36 185002	1040.00	36 185003	6516.67
36 185003	13790.00	36 185004	9500.00	36 186001	5999.00	36 186002	5499.00	36 186003	11576.85	36 186004	6516.67	36 186005	10199.15
36 187001	6099.00	36 187002	7390.00	36 187003	4640.00	36 187004	9264.15	36 188001	6899.00	36 188002	10199.15	36 188003	4400.00
36 188003	4490.00	36 188004	6840.00	36 189001	2899.00	36 189002	5699.00	36 189003	9859.15	36 189004	4400.00	36 189005	240.00
36 190001	999.00	36 190002	499.00	36 190003	549.00	36 190004	289.00	36 191001	2361.63	36 191002	240.00	36 191003	439.00
36 191003	265.00	36 191004	299.00	36 191005	918.00	36 191006	2699.00	36 192001	699.00	36 192002	439.00	36 192003	199.00
36 192003	269.00	36 192004	1449.00	36 193001	525.00	36 193002	999.00	36 193003	920.00	36 193004	199.00	36 193005	999.00
36 194001	1499.00	36 194002	1699.00	36 194003	1530.60	36 194004	2299.00	36 195001	299.00	36 195002	199.00	36 195003	9999.00
36 195003	199.00	36 195004	455.00	36 196001	11372.41	36 197001	2699.00	36 197002	4699.00	36 197003	9999.00	36 197004	4999.00
36 197004	12999.00	36 197005	15499.00	36 197006	9856.00	36 198001	4774.00	36 198002	1799.00	36 198003	4999.00	36 198004	3999.00
36 198004	3799.00	36 198005	879.00	36 198006	4799.00	36 198007	769.00	36 198008	1699.00	36 199001	39.00	36 199002	39.00
36 199002	799.00	36 199003	4299.00	36 199004	2299.00	36 200001	76.90	36 200002	15.97	36 200003	39.00	36 200004	70.00
36 200004	38.25	36 201001	25.00	36 201002	16.50	36 201003	6.00	36 201004	15.50	36 202001	70.00	36 202002	19.00
36 202002	49.90	36 202003	185.01	36 202004	29.89	36 203001	13.95	36 203002	3.50	36 203003	19.00	36 203004	37.00
36 203004	13.90	36 204001	79.00	36 204002	53.90	36 204003	73.00	36 204004	60.00	36 205001	999.00	36 205002	99.00
36 205002	79.00	36 206001	179.00	36 206002	249.00	36 206003	399.00	36 206004	15.20	36 207001	2080.00	36 207002	2080.00
36 207002	6149.00	36 207003	542.99	36 208001	117.00	36 208002	71.75	36 208003	270.56	36 209001	99.00	36 209002	275.00
36 208004	46.70	36 209001	762.00	36 209002	399.00	36 209003	348.00	36 209004	17.00	36 210001	335.00	36 210002	249.00
36 209006	469.00	36 209007	269.00	36 209008	369.90	36 210001	6.50	36 210002	118.00	36 210003	249.00	36 210004	22.22
36 210004	19.46	36 210005	15.00	36 210006	39.90	36 210007	235.00	36 210008	118.39	36 210009	58.00	36 210010	58.00
36 211002	143.91	36 211003	197.00	36 211004	199.00	36 212001	139.00	36 212002	118.00	36 212003	249.00	36 212004	22.22
36 212004	79.90	36 213001	525.00	36 213002	34.00	36 213003	34.00	36 214001	174.00	36 214002	22.22	36 214003	22.22
36 214002	42.25	36 214003	23.06	36 214004	34.00	36 214005	31.50	36 214006	76.82	36 214007	58.00	36 214008	15.05
36 214008	34.00	36 215001	12.14	36 215002	16.00	36 215003	13.41	36 215004	16.88	36 215005	15.05	36 215006	30.75
36 215006	8.24	36 216001	6.40	36 216002	10.86	36 216003	6.97	36 216004	11.58	36 216005	41.75	36 216006	23.71
36 217002	35.71	36 217003	31.14	36 217004	38.29	36 217005	31.14	36 217006	45.00	36 218001	23.71	36 218002	39.00
36 218002	53.77	36 218003	58.00	36 218004	45.85	36 219001	11.95	36 219002	209.00	36 219003	23.71	36 219004	23.71
36 219004	42.25	36 220001	230.00	36 220002	49.94	36 220003	528.95	36 220004	457.60	36 220005	405.74	36 220006	602.10
36 220006	292.50	36 220007	180.63	36 220008	938.40	36 220009	242.00	36 220010	422.40	36 220011	405.74	36 220012	602.10
36 220012	521.50	36 220013	1520.52	36 220014	227.66	36 220015	396.11	36 220016	401.64	36 220017	602.10	36 220018	118.00
36 220018	538.00	36 220019	34.90	36 220020	210.44	36 230001	116.20	36 230002	349.88	36 230003	355.00	36 230004	355.00
36 230004	165.75	36 230005	344.00	36 230006	104.50	36 231001	390.00	36 231002	243.75	36 231003	355.00	36 231004	355.00
36 231004	45.00	36 232001	94.45	36 232002	128.00	36 232003	128.00	36 232004	128.00	36 232005	103.94	36 232006	315.40
36 233002	137.00	36 233003	94.45	36 233004	102.31	36 233005	160.00	36 233006	103.94	36 234001	315.40	36 234002	17.60
36 234002	385.32	36 234003	367.61	36 234004	370.00	36 235001	37.75	36 235002	308.10	36 235003	17.60	36 235004	69.25
36 235004	306.35	36 236001	25.00	36 236002	3.04	36 236003	9.94	36 236004	51.00	36 236005	163.50	36 236006	58.00
36 237002	13.90	36 237003	39.00	36 237004	35.04	36 238001	146.40	36 238002	383.75	36 238003	58.00	36 238004	58.00
36 238004	278.00	36 239001	19.00	36 239002	279.75	36 239003	75.51	36 239004	100.00	36 239005	58.00	36 239006	58.00
36 240002	219.09	36 240003	21.00	36 240004	29.00	36 241001	123.00	36 241002	174.00	36 241003	58.00	36 241004	2061.00
36 241004	35.80	36 242001	56.50	36 242002	38.00	36 242003	340.74	36 242004	66.46	36 243001	2061.00	36 243002	1800.00
36 243002	3870.00	36 243003	90.00	36 243004	80.00	36 244001	1600.00	36 244002	2500.00	36 244003	1800.00	36 244004	350.00
36 244004	10000.00	36 244005	350.00	36 244006	600.00	36 244007	350.00	36 244008	400.00	36 245001	350.00	36 245002	180.00
36 245002	350.00	36 245003	450.00	36 245004	400.00	36 245005	600.00	36 245006	600.00	36 245007	180.00	36 245008	9000.00
36 245008	22020.00	36 247003	12500.00	36 247004	18000.00	36 248001	9400.00	36 248002	8200.00	36 248003	9000.00	36 248004	4945.00
36 248004	9000.00	36 249001	200.00	36 249002	140.00	36 249003	600.00	36 249004	250.00	36 250001	4945.00	36 250002	420.00
36 250002	3800.00	36 250003	19900.00	36 250004	5500.00	36 251001	280.00	36 251002	90.00	36 251003	420.00	36 251004	40.00
36 251004	550.00	36 251005	140.00	36 251006	85.00	36 251007	140.00	36 251008	350.00	36 252001	40.00	36 252002	320.00
36 252002	41.00	36 252003	81.34	36 252004	250.00	36 253001	700.00	36 253002	450.00	36 253003	320.00	36 253004	175.60
36 253004	15.50	36 253005	250.00	36 253006	150.00	36 253007	150.00	36 253008	130.00	36 254001	175.60	36 254002	30.13
36 254002	61.90	36 255001	167.92	36 255002	999.00	36 255003	223.00	36 255004	1310.00	36 255005	175.60	36 255006	30.13
36 255006	155.00	36 256003	590.71	36 256004	96.77	36 256005	247.00	36 256006	209.00	36 257001	30.13	36 257002	63.89
36 257002	21.90	36 257003	47.50	36 257004	29.90	36 258001	39.50	36 258002	60.56	36 258003	63.89	36 258004	65.95
36 258004	59.44	36 258005	140.00	36 258006	66.11	36 259001	294.50	36 259002	137.50	36 259003	65.95	36 259004	118.00
36 259004	26.90	36 260001	26.90	36 260002	26.90	36 260003	26.90	36 260004	26.90	36 261001	19.90	36 261002	3.10
36 261002	115.00	36 261003	23.72	36 261004	150.00	36 261005	145.00	36 261006	149.50	36 261007	3.10	36 261008	16.90
36 261008	186.37	36 262001	58.50	36 262002	19.25	36 262003	68.00	36 262004	16.90	36 262005	16.90	36 262006	23.20
36 262006	23.90	36 263003	17.00	36 263004	26.25	36 263005	15.00	36 263006	8.08	36 263007	23.20	36 263008	13.90
36 263008	12.50	36 264001	97.00	36 264002	115.49	36 264003	82.50	36 264004	125.50	36 265001	13.90	36 265002	45.00
36 265002	20.92	36 265003	40.80	36 265004	13.50	36 266001	15.00	36 266002	14.10	36 266003	45.00	36 266004	13.90
36 266004	15.50	36 276001	7.75	36 276002	7.75	36 276003	7.75	36 276004	7.75	36 277001	45.00	36 277002	45.00
36 277002	7.75	36 277003	7.75	36 277004	7.75	36 278001	83.50	36 278002	5.72	36 278003	45.00	36 278004	2355.25
36 278004	6.86	36 280001	1420.00	36 280002	280.00	36 280003	1020.00						

Clave	Precio Promedio												
37 017014	58.00	37 017015	71.40	37 017016	72.40	37 017017	80.00	37 017018	53.00	37 018001	136.00	37 018002	124.00
37 018003	95.00	37 018009	136.90	37 018010	80.00	37 018011	94.00	37 018012	70.00	37 018013	70.00	37 018014	162.00
37 018020	144.75	37 018021	150.00	37 018022	127.40	37 018023	150.00	37 018024	122.50	37 018025	213.63	37 018026	156.00
37 018027	85.90	37 018028	120.00	37 018029	115.00	37 018030	120.00	37 018031	90.00	37 018032	85.90	37 019004	30.50
37 019005	76.36	37 019006	174.90	37 019007	55.90	37 019008	50.00	37 019009	45.00	37 019010	50.00	37 020002	98.00
37 020003	47.00	37 020004	78.00	37 020005	54.00	37 020006	32.00	37 020007	170.30	37 020008	61.18	37 020009	47.00
37 020010	40.00	37 020011	70.00	37 020012	449.00	37 020013	94.00	37 020014	94.00	37 020015	40.00	37 020016	40.00
37 020017	182.35	37 020018	167.50	37 020019	600.00	37 020020	236.00	37 020021	760.00	37 020022	65.00	37 020023	39.65
37 020024	130.00	37 020025	45.10	37 020026	38.75	37 020027	87.85	37 020028	50.00	37 020029	99.00	37 020030	130.00
37 020031	72.50	37 020032	100.00	37 020033	208.40	37 020034	169.90	37 020035	102.50	37 020036	102.50	37 020037	52.50
37 020038	54.11	37 020039	99.90	37 020040	102.15	37 020041	51.38	37 020042	81.43	37 020043	60.71	37 020044	114.92
37 030006	14.00	37 030007	15.00	37 030008	13.40	37 030009	16.00	37 030010	14.27	37 030011	110.60	37 030012	79.58
37 030013	365.22	37 030014	228.13	37 030015	35.11	37 030016	34.58	37 030017	29.38	37 030018	33.08	37 030019	29.58
37 030020	29.58	37 030021	35.42	37 030022	28.00	37 030023	101.90	37 030024	92.00	37 030025	117.48	37 030026	76.36
37 030027	133.90	37 030028	110.35	37 030029	72.00	37 030030	126.50	37 030031	439.65	37 030032	50.00	37 030033	43.69
37 030034	65.00	37 030035	133.13	37 030036	127.25	37 030037	144.38	37 030038	135.00	37 030039	24.56	37 030040	142.22
37 040002	32.50	37 040003	29.50	37 040004	34.65	37 040005	32.00	37 040006	32.00	37 040007	29.00	37 040008	27.50
37 040009	27.50	37 040010	49.44	37 040011	94.84	37 040012	31.54	37 040013	26.90	37 040014	33.00	37 040015	32.00
37 040016	12.25	37 040017	15.11	37 040018	16.00	37 040019	10.25	37 040020	27.90	37 040021	12.00	37 040022	11.83
37 040023	17.25	37 040024	33.35	37 040025	28.65	37 040026	20.00	37 040027	27.50	37 040028	37.00	37 040029	17.25
37 040030	18.90	37 040031	29.75	37 040032	17.90	37 040033	17.90	37 040034	30.50	37 040035	6.00	37 040036	8.75
37 040037	56.50	37 040038	9.20	37 040039	8.00	37 040040	11.00	37 040041	7.50	37 040042	23.89	37 040043	30.15
37 040044	15.00	37 040045	16.50	37 040046	18.00	37 040047	17.50	37 040048	17.25	37 040049	12.88	37 040050	4.71
37 040051	5.00	37 040052	7.75	37 040053	4.90	37 040054	7.20	37 040055	12.90	37 040056	14.00	37 040057	17.25
37 040058	17.50	37 040059	10.38	37 040060	18.25	37 040061	15.00	37 040062	9.75	37 040063	17.26	37 040064	17.15
37 040065	17.50	37 040066	15.50	37 040067	16.50	37 040068	13.50	37 040069	15.00	37 040070	12.70	37 040071	17.50
37 040072	60.00	37 040073	58.75	37 040074	52.75	37 040075	29.06	37 040076	38.40	37 040077	32.00	37 040078	30.03
37 040079	28.90	37 040080	16.00	37 040081	16.00	37 040082	40.00	37 040083	31.50	37 040084	31.50	37 040085	28.90
37 040086	40.00	37 040087	66.85	37 040088	42.00	37 040089	48.30	37 040090	50.00	37 040091	8.97	37 040092	14.00
37 040093	14.00	37 040094	6.00	37 040095	11.95	37 040096	7.50	37 040097	12.25	37 040098	6.50	37 040099	5.65
37 040100	5.65	37 040101	14.95	37 040102	17.90	37 040103	10.50	37 040104	12.50	37 040105	8.78	37 040106	15.00
37 040107	16.62	37 040108	19.62	37 040109	15.50	37 040110	11.00	37 040111	12.00	37 040112	15.08	37 040113	8.25
37 040114	18.00	37 040115	17.89	37 040116	20.00	37 040117	18.25	37 040118	25.65	37 040119	18.00	37 040120	18.00
37 040121	10.50	37 040122	17.75	37 040123	20.00	37 040124	20.00	37 040125	19.23	37 040126	9.69	37 040127	10.50
37 040128	7.50	37 040129	35.90	37 040130	13.00	37 040131	6.00	37 040132	11.00	37 040133	11.00	37 040134	18.00
37 040135	18.00	37 040136	14.25	37 040137	8.25	37 040138	5.42	37 040139	80.00	37 040140	18.50	37 040141	24.00
37 040142	24.00	37 040143	4.50	37 040144	23.75	37 040145	17.90	37 040146	18.50	37 040147	29.50	37 040148	16.25
37 040149	13.25	37 040150	30.65	37 040151	34.15	37 040152	16.00	37 040153	14.50	37 040154	7.12	37 040155	5.00
37 040156	17.00	37 040157	10.25	37 040158	7.50	37 040159	9.95	37 040160	8.00	37 040161	10.00	37 040162	15.00
37 040163	15.00	37 040164	19.54	37 040165	18.50	37 040166	21.25	37 040167	21.25	37 040168	9.65	37 040169	8.25
37 040170	21.40	37 040171	17.00	37 040172	10.50	37 040173	6.16	37 040174	12.00	37 040175	8.17	37 040176	21.40
37 040177	15.75	37 040178	19.90	37 040179	22.00	37 040180	10.85	37 040181	20.25	37 040182	12.75	37 040183	12.00
37 040184	12.00	37 040185	19.90	37 040186	20.00	37 040187	20.00	37 040188	16.00	37 040189	16.00	37 040190	12.00
37 040191	12.00	37 040192	20.00	37 040193	11.20	37 040194	14.19	37 040195	17.90	37 040196	13.50	37 040197	16.90
37 040198	14.75	37 040199	8.89	37 040200	21.25	37 040201	14.75	37 040202	18.00	37 040203	9.50	37 040204	10.50
37 040205	49.80	37 040206	17.41	37 040207	36.90	37 040208	19.00	37 040209	21.50	37 040210	31.50	37 040211	49.80
37 040212	16.50	37 040213	59.00	37 040214	39.90	37 040215	19.86	37 040216	19.00	37 040217	25.00	37 040218	16.50
37 040219	40.50	37 040220	22.00	37 040221	20.03	37 040222	19.71	37 040223	17.25	37 040224	45.10	37 040225	40.50
37 040226	25.00	37 040227	23.60	37 040228	21.51	37 040229	27.67	37 040230	26.14	37 040231	32.00	37 040232	76.00
37 040233	85.00	37 040234	182.40	37 040235	80.00	37 040236	179.00	37 040237	207.00	37 040238	100.00	37 040239	85.00
37 040240	21.79	37 040241	71.25	37 040242	200.00	37 040243	16.50	37 040244	10.50	37 040245	23.88	37 040246	21.79
37 040247	20.73	37 040248	52.11	37 040249	106.38	37 040250	30.68	37 040251	40.24	37 040252	23.68	37 040253	44.41
37 040254	44.41	37 040255	34.09	37 040256	23.26	37 040257	37.10	37 040258	47.75	37 040259	29.50	37 040260	104.58
37 040261	104.58	37 040262	42.32	37 040263	50.00	37 040264	137.04	37 040265	66.95	37 040266	59.07	37 040267	17.75
37 040268	17.75	37 040269	21.52	37 040270	102.34	37 040271	49.42	37 040272	16.43	37 040273	65.83	37 040274	10.00
37 040275	10.00	37 040276	13.35	37 040277	14.08	37 040278	15.00	37 040279	12.75	37 040280	11.00	37 040281	17.00
37 040282	17.00	37 040283	319.50	37 040284	312.50	37 040285	520.83	37 040286	350.00	37 040287	198.02	37 040288	156.00
37 040289	156.00	37 040290	188.63	37 040291	185.85	37 040292	15.00	37 040293	16.67	37 040294	5.75	37 040295	8.95
37 040296	8.95	37 040297	8.60	37 040298	15.00	37 040299	8.74	37 040300	10.75	37 040301	10.75	37 040302	18.00
37 040303	18.00	37 040304	19.94	37 040305	10.04	37 040306	9.17	37 040307	63.08	37 040308	95.65	37 040309	55.58
37 040310	55.58	37 040311	133.50	37 040312	8.50	37 040313	150.00	37 040314	9.33	37 040315	279.69	37 040316	15.21
37 040317	15.21	37 040318	373.38	37 040319	270.00	37 040320	152.35	37 040321	101.14	37 040322	214.71	37 040323	81.48
37 040324	81.48	37 040325	5.00	37 040326	34.50	37 040327	3.28	37 040328	5.00	37 040329	119.72	37 040330	106.13
37 040331	106.13	37 040332	100.00	37 040333	57.00	37 040334	57.00	37 040335	70.46	37 040336	103.83	37 040337	109.00
37 040338	109.00	37 040339	44.00	37 040340	40.00	37 040341	44.08	37 040342	75.00	37 040343	292.33	37 040344	109.00
37 040345	107.14	37 040346	49.00	37 040347	95.00	37 040348	77.00	37 040349	120.00	37 040350	99.00	37 040351	99.00
37 040352	99.00	37 040353	95.00	37 040354	85.00	37 040355	220.00	37 040356	200.00	37 040357	200.00	37 040358	250.00
37 040359	250.00	37 040360	116.90	37 040361	129.00	37 040362	205.00	37 040363	132.98	37 040364	190.00	37 040365	180.00
37 040366	180.00	37 040367	190.00	37 040368	150.00	37 040369	33.45	37 040370	29.58	37 040371	21.67	37 040372	35.21
37 040373	35.21	37 040374	33.45	37 040375	28.87	37 040376							

Clave	Precio Promedio												
37 129006	199.90	37 129007	319.00	37 129008	298.00	37 129009	159.99	37 129010	228.37	37 129011	399.00	37 129012	449.00
37 130006	199.00	37 130007	99.99	37 130008	349.00	37 130009	89.90	37 130010	178.00	37 130011	199.00	37 130012	499.00
37 130012	348.00	37 130013	399.00	37 130014	599.00	37 130015	179.00	37 130016	359.00	37 130017	199.00	37 130018	159.00
37 131006	229.01	37 131007	399.00	37 131008	249.00	37 131009	79.90	37 131010	148.00	37 131011	159.00	37 131012	429.00
37 131012	380.19	37 131013	228.00	37 131014	199.00	37 131015	179.00	37 131016	89.90	37 131017	429.00	37 131018	159.00
37 131018	69.00	37 131019	69.00	37 131020	278.00	37 131021	139.00	37 131022	148.00	37 131023	99.90	37 131024	349.00
37 132006	178.00	37 132007	259.00	37 132008	201.19	37 132009	249.00	37 132010	139.00	37 132011	119.96	37 132012	39.00
37 132012	40.34	37 132013	41.48	37 132014	108.27	37 132015	40.56	37 132016	349.00	37 132017	119.96	37 132018	39.00
37 133006	57.90	37 133007	99.00	37 133008	87.70	37 133009	139.00	37 133010	38.00	37 133011	20.28	37 133012	179.00
37 133012	69.00	37 133013	390.00	37 133014	78.00	37 133015	119.00	37 133016	78.29	37 133017	199.00	37 133018	159.00
37 133018	49.00	37 133019	48.91	37 133020	39.50	37 133021	34.90	37 133022	199.00	37 133023	159.00	37 133024	79.00
37 134006	49.00	37 134007	29.99	37 134008	55.00	37 134009	24.97	37 134010	43.90	37 134011	34.99	37 134012	79.00
37 134012	49.50	37 134013	109.00	37 134014	38.00	37 134015	49.00	37 134016	43.90	37 134017	24.99	37 134018	59.00
37 135006	29.90	37 135007	119.00	37 135008	18.00	37 135009	49.00	37 135010	34.99	37 135011	59.00	37 135012	69.10
37 135012	69.00	37 135013	139.00	37 135014	347.61	37 135015	119.90	37 135016	149.00	37 135017	89.00	37 135018	89.00
37 136006	334.33	37 136007	59.00	37 136008	197.21	37 136009	179.00	37 136010	123.38	37 136011	69.10	37 136012	89.00
37 136012	256.62	37 136013	99.00	37 136014	59.00	37 136015	59.00	37 136016	34.90	37 136017	89.00	37 136018	99.00
37 137006	249.00	37 137007	199.01	37 137008	99.20	37 137009	44.92	37 137010	48.46	37 137011	299.50	37 137012	179.00
37 137012	48.00	37 137013	1999.00	37 137014	1399.00	37 137015	245.00	37 137016	720.00	37 137017	179.00	37 137018	269.00
37 137018	349.90	37 137019	899.00	37 137020	399.00	37 137021	649.00	37 137022	2389.00	37 137023	269.00	37 137024	429.00
37 137024	349.90	37 137025	429.00	37 137026	369.99	37 137027	278.00	37 137028	579.00	37 137029	389.00	37 137030	399.00
37 138006	228.00	37 138007	199.00	37 138008	89.90	37 138009	279.00	37 138010	199.00	37 138011	389.00	37 138012	435.00
37 138012	249.00	37 138013	229.00	37 138014	259.00	37 138015	279.00	37 138016	199.00	37 138017	389.00	37 138018	435.00
37 138018	179.97	37 138019	657.00	37 138020	470.00	37 138021	380.00	37 138022	134.70	37 138023	435.00	37 138024	369.00
37 138024	440.00	37 138025	1099.00	37 138026	1199.00	37 138027	649.00	37 138028	229.00	37 138029	369.00	37 138030	129.00
37 139006	389.00	37 139007	669.00	37 139008	149.00	37 139009	299.00	37 139010	549.00	37 139011	329.00	37 139012	1099.00
37 139012	749.00	37 139013	569.00	37 139014	589.00	37 139015	549.00	37 139016	339.00	37 139017	329.00	37 139018	1099.00
37 140006	349.00	37 140007	349.00	37 140008	259.00	37 140009	149.00	37 140010	199.00	37 140011	199.00	37 140012	1099.00
37 140012	309.00	37 140013	1299.00	37 140014	659.00	37 140015	579.00	37 140016	359.00	37 140017	1099.00	37 140018	199.00
37 141006	549.00	37 141007	279.00	37 141008	299.00	37 141009	199.00	37 141010	99.00	37 141011	199.00	37 141012	999.00
37 141012	99.00	37 141013	509.00	37 141014	1099.00	37 141015	399.00	37 141016	409.15	37 141017	999.00	37 141018	439.00
37 142006	599.00	37 142007	839.00	37 142008	249.00	37 142009	189.00	37 142010	364.00	37 142011	439.00	37 142012	399.00
37 142012	329.00	37 142013	299.00	37 142014	129.00	37 142015	124.90	37 142016	249.00	37 142017	399.00	37 142018	199.00
37 143006	149.00	37 143007	1499.00	37 143008	329.20	37 143009	249.00	37 143010	299.00	37 143011	199.00	37 143012	76.00
37 143012	299.00	37 143013	185.00	37 143014	10.50	37 143015	140.00	37 143016	20.00	37 143017	60.00	37 143018	2799.01
37 145002	70.00	37 145003	40.00	37 145004	40.00	37 145005	95.00	37 145006	75.00	37 145007	179.00	37 145008	198.00
37 146004	55.00	37 147001	347.40	37 147002	379.00	37 147003	2758.18	37 147004	319.00	37 147005	198.00	37 147006	198.00
37 147006	119.00	37 147007	299.00	37 147008	128.44	37 147009	469.00	37 147010	999.00	37 147011	198.00	37 147012	198.00
37 148006	559.65	37 158001	1859.00	37 158002	1603.55	37 158003	1603.55	37 158004	1603.55	37 158005	107.86	37 158006	107.86
37 160001	110.00	37 160002	110.00	37 160003	110.00	37 160004	110.00	37 160005	110.00	37 160006	225.00	37 160007	225.00
37 161001	23.46	37 161002	46.92	37 161003	70.38	37 161004	98.69	37 161005	126.99	37 161006	155.30	37 161007	1653.49
37 161007	238.21	37 161008	321.12	37 161009	404.03	37 161010	486.94	37 161011	652.76	37 161012	5939.57	37 161013	499.00
37 161013	2043.13	37 161014	3017.24	37 161015	3991.35	37 161016	4770.64	37 161017	4965.46	37 161018	5939.57	37 161019	349.00
37 161019	6281.68	37 161020	7887.79	37 161021	9679.20	37 161022	11848.31	37 161023	14081.22	37 161024	17108.33	37 161025	349.00
37 161025	12758.34	37 161026	13732.45	37 161027	1413.97	37 161028	1848.31	37 161029	2432.78	37 161030	3406.89	37 161031	27369.99
37 161031	3601.71	37 161032	14706.56	37 161033	15680.67	37 161034	19577.11	37 161035	23473.55	37 161036	27369.99	37 161037	7.85
37 161037	31266.43	37 161038	39059.31	37 162001	14.53	37 162002	7.85	37 162003	14.53	37 162004	0.00	37 162005	0.00
37 164001	138.79	37 165001	603.58	37 166001	0.00	37 166002	0.00	37 166003	0.00	37 166004	0.00	37 166005	3600.00
37 166005	15.39	37 167002	10.37	37 167003	15.39	37 167004	10.37	37 167005	17.32	37 168001	1800.00	37 168002	1500.00
37 168002	4800.00	37 168003	1200.00	37 168004	4000.00	37 168005	3200.00	37 168006	1800.00	37 168007	350.00	37 168008	9999.00
37 168008	1440.00	37 168009	1800.00	37 168010	4000.00	37 169001	440.00	37 169002	7099.00	37 169003	2249.00	37 169004	2969.17
37 169004	400.00	37 169005	1000.00	37 169006	150.00	37 179001	6399.00	37 180002	2249.00	37 180003	2249.00	37 180004	3699.00
37 179004	3449.00	37 179005	5845.00	37 179006	2599.00	37 180001	4599.00	37 180002	2249.00	37 180003	2249.00	37 180004	3699.00
37 180004	7039.00	37 180005	6199.00	37 180006	9679.20	37 180007	4449.00	37 180008	2999.00	37 180009	3055.00	37 180010	8999.00
37 182002	2299.00	37 182003	1663.44	37 182004	2681.13	37 183001	6698.00	37 183002	2999.00	37 183003	3055.00	37 183004	9099.00
37 183004	4399.00	37 184001	2000.00	37 184002	3699.00	37 184003	4249.00	37 184004	8999.00	37 184005	6990.00	37 184006	7899.00
37 185002	7999.00	37 185003	11599.00	37 185004	8999.00	37 186001	2800.00	37 186002	8999.00	37 186003	7899.00	37 186004	499.00
37 186004	8499.00	37 187001	8479.20	37 187002	12999.00	37 187003	7400.00	37 187004	6990.00	37 187005	13749.00	37 187006	499.00
37 188002	7039.00	37 190001	899.00	37 190002	884.00	37 190003	599.00	37 190004	359.00	37 191001	518.92	37 191002	339.00
37 189004	6449.00	37 190001	899.00	37 190002	884.00	37 190003	599.00	37 190004	359.00	37 191001	518.92	37 191002	339.00
37 191002	189.00	37 191003	829.00	37 191004	629.00	37 191005	1249.00	37 191006	1249.00	37 191007	999.00	37 191008	1299.00
37 192002	199.00	37 192003	1449.00	37 192004	949.00	37 193001	199.00	37 193002	999.00	37 193003	1299.00	37 193004	99.00
37 193004	520.00	37 194001	1999.00	37 194002	1570.00	37 194003	1689.00	37 194004	1398.00	37 195001	99.00	37 195002	899.00
37 195002	2119.00	37 197004	6199.00	37 197005	10999.00	37 197006	3249.00	37 198001	699.00	37 198002	3899.00	37 198003	3899.00
37 197003	5122.00	37 198004	2299.00	37 198005	679.00	37 198006	3599.10	37 198007	699.00	37 198008	3649.00	37 198009	58.00
37 198003	2199.00	37 199002	6886.55	37 199003	499.00	37 199004	299.00	37 200001	67.92	37 200002	58.00	37 200003	15.50
37 199001	1799.00	37 200004	7.00	37 201001	25.00	37 201002	29.90	37 201003	9.00	37 201004	15.50	37 201005	13.90

Clave	Precio Promedio										
37 306004	625.60	37 307001	2275.83	37 307002	2950.00	37 307003	2236.67	37 307004	918.33	37 308001	2450.00
37 308002	1597.50	37 308003	650.00	37 308004	862.92	37 309001	1340.83	37 309002	2566.67	37 309003	1770.83
37 309004	2489.17	37 310001	2160.00	37 310002	1908.33	37 310003	1241.67	37 310004	1512.50	37 311001	6720.00
37 311002	6250.00	37 311003	6500.00	37 311004	20200.00	37 312001	2916.67	37 312002	1233.33	37 312003	1765.83
37 312004	1458.33	37 313001	1625.83	37 313002	2154.17	37 313003	987.50	37 313004	1220.83	37 314001	285.00
37 314002	250.00	37 314003	290.00	37 314004	150.00	37 315001	209.00	37 315002	190.00	37 315003	265.00
37 315004	180.00	37 315005	130.00	37 315006	220.00	37 315007	160.00	37 315008	160.00	37 315009	159.20
37 315010	39.00	37 315011	160.00	37 315012	235.00	37 315013	175.00	37 315014	287.50	37 316001	15.00
37 316002	15.00	37 316003	9.50	37 316004	14.91	37 316005	35.50	37 316006	8.00	37 316007	18.00
37 316008	18.90	37 316009	4.50	37 316010	35.00	37 317001	4539.00	37 317002	7997.00	37 317003	4471.58
37 317004	1858.75	37 317005	2951.25	37 317006	2028.00	37 318001	770.00	37 318002	1102.00	37 318003	1340.00
37 318004	819.00	37 318005	750.00	37 318006	800.00	37 318007	920.00	37 318008	825.00	37 318009	655.00
37 318010	680.00	37 318011	1307.81	37 318012	758.00	37 319001	400.00	37 319002	355.00	37 319003	164.00
37 319004	299.00	37 320001	1800.00	37 320002	1800.00	37 320003	60.00	37 320004	3000.00	37 320005	500.00
37 320006	25.00	37 320007	30.00	37 320008	50.00	37 320009	70.00	37 320010	50.00	37 321001	50.00
37 321002	65.00	37 321003	105.00	37 321004	66.00	37 322001	699.00	37 322002	389.00	37 322003	599.00
37 322004	999.00	37 323001	50.00	37 323002	70.00	37 323003	45.00	37 323004	45.00	37 324001	450.00
37 324002	55.00	37 324003	2490.00	37 324004	830.00	37 324005	435.00	37 324006	500.00	37 325001	10.00
37 325002	17.00	37 325003	10.00	37 325004	120.00	37 326001	40.00	37 326002	40.00	37 326003	24.50
37 326004	39.00	37 327001	34.95	37 327002	14.52	37 327003	28.47	37 327004	47.67	37 327005	180.68
37 328002	104.90	37 328003	90.00	37 328004	189.00	37 328005	42.90	37 328006	150.00	37 328007	35.00
37 328008	15.00	37 328009	194.01	37 328010	229.00	37 329001	1.90	37 329002	1799.00	37 329003	1899.00
37 329004	58.00	37 330001	119.00	37 330002	20.00	37 330003	199.00	37 330004	149.00	37 330005	319.00
37 330006	365.00	37 331001	365.00	37 331002	99.20	37 331003	37.00	37 331004	181.00	37 331005	51.00
37 332002	650.00	37 332003	6474.07	37 332004	85.00	37 342001	64.00	37 342002	63.00	37 342003	44.50
37 342004	65.00	37 342005	44.90	37 342006	35.00	37 342007	55.00	37 342008	45.00	37 342009	47.00
37 342010	44.00	37 343001	121.00	37 343002	157.00	37 343003	151.00	37 343004	90.00	37 343005	109.00
37 343006	65.00	37 343007	160.00	37 343008	175.00	37 343009	27.00	37 343010	45.00	37 343011	35.00
37 343012	40.00	37 343013	67.00	37 343014	57.00	37 343015	56.00	37 343016	77.00	37 343017	160.00
37 343018	191.00	37 344001	1500.00	37 344002	20.00	37 344003	20.00	37 344004	800.00	37 345001	20700.00
37 345002	13800.00	37 345003	8000.00	37 345004	10900.00	37 346001	460.00	37 346002	1475.00	37 346003	1000.00
37 346004	50.00	37 346005	360.00	37 346006	1524.02	38 001001	13.00	38 001002	13.00	38 001003	14.00
38 001004	12.00	38 001005	12.00	38 001006	10.00	38 001007	10.00	38 001008	8.90	38 001009	13.00
38 001010	11.40	38 001011	13.00	38 001012	12.00	38 001013	12.00	38 001014	13.00	38 001015	9.50
38 001016	12.00	38 001017	13.00	38 001018	12.00	38 001019	10.00	38 001020	11.80	38 002001	56.56
38 002002	34.50	38 002003	109.60	38 002004	67.86	38 003001	12.85	38 003002	10.50	38 003003	13.00
38 003004	11.00	38 003005	56.23	38 003006	13.00	38 004001	17.50	38 004002	19.38	38 004003	22.25
38 004004	94.12	38 005001	3.00	38 005002	5.50	38 005003	5.25	38 005004	3.50	38 005005	3.00
38 005006	5.00	38 006001	2.00	38 006002	1.28	38 006003	2.00	38 006004	2.00	38 006005	1.30
38 006006	4.50	38 007001	5.89	38 007002	2.50	38 007003	59.77	38 007004	59.77	38 008001	560.60
38 008002	158.00	38 008003	141.67	38 008004	85.00	38 009001	66.25	38 009002	77.50	38 009003	190.00
38 009004	159.00	38 010001	64.21	38 010002	52.99	38 010003	59.82	38 010004	58.02	38 010005	91.67
38 010006	41.02	38 010007	73.76	38 010008	126.87	38 011001	15.00	38 011002	26.20	38 011003	18.55
38 011004	22.63	38 012001	40.40	38 012002	42.04	38 012003	40.68	38 012004	41.25	38 013001	15.10
38 013002	41.00	38 013003	9.30	38 013004	11.80	38 014001	119.33	38 014002	63.90	38 014003	20.15
38 014004	89.77	38 014005	17.00	38 014006	15.22	38 015001	13.95	38 015002	12.92	38 015003	12.92
38 015004	11.60	38 015005	10.81	38 015006	15.00	38 016001	27.90	38 016002	84.90	38 016003	58.75
38 016004	88.50	38 016005	46.25	38 016006	47.75	38 016007	37.55	38 016008	29.90	38 016009	65.00
38 016010	70.00	38 016011	55.00	38 016012	45.75	38 017001	80.00	38 017002	74.90	38 017003	100.00
38 017004	100.00	38 017005	120.00	38 017006	94.50	38 017007	30.00	38 017008	39.00	38 017009	100.00
38 017010	100.00	38 017011	100.00	38 017012	126.20	38 017013	167.00	38 017014	167.00	38 017015	167.00
38 017016	59.18	38 017017	100.00	38 017018	88.00	38 018001	140.50	38 018002	160.00	38 018003	130.00
38 018004	142.00	38 018005	150.00	38 018006	104.40	38 018007	120.00	38 018008	140.00	38 018009	99.90
38 018010	127.88	38 018011	140.00	38 018012	80.00	38 018013	89.00	38 018014	74.20	38 018015	75.20
38 018016	84.00	38 018017	80.00	38 018018	80.00	38 018019	156.50	38 018020	153.00	38 018021	140.00
38 018022	219.00	38 018023	162.92	38 018024	140.00	38 018025	171.90	38 018026	127.50	38 018027	140.00
38 018028	147.50	38 018029	117.13	38 018030	120.00	38 019001	80.00	38 019002	80.00	38 019003	80.00
38 018034	81.25	38 019001	70.00	38 019002	34.90	38 019003	50.00	38 019004	80.00	38 019005	54.00
38 019006	58.98	38 019007	150.00	38 019008	49.90	38 020001	140.00	38 020002	100.00	38 020003	64.20
38 020004	100.00	38 021001	95.00	38 021002	120.00	38 021003	78.00	38 021004	37.00	38 021005	157.40
38 021006	155.90	38 022001	59.50	38 022002	79.75	38 022003	68.30	38 022004	63.50	38 023001	160.00
38 023002	124.00	38 023003	108.64	38 023004	108.64	38 023005	123.06	38 023006	123.06	38 023007	123.06
38 023008	124.00	38 023009	100.00	38 023010	100.00	38 024001	180.00	38 024002	110.00	38 024003	160.00
38 024004	101.60	38 025001	50.00	38 025002	58.15	38 025003	39.88	38 025004	134.00	38 025005	55.00
38 025006	49.00	38 025007	45.95	38 025008	66.00	38 025009	113.75	38 025010	153.90	38 025011	123.75
38 025012	110.00	38 025013	118.75	38 025014	155.90	38 025015	99.00	38 025016	110.00	38 026001	170.00
38 026002	105.40	38 026003	105.40	38 026004	192.00	38 026005	42.25	38 026006	65.90	38 027001	82.30
38 027004	92.00	38 028001	67.23	38 028002	12.00	38 028003	50.86	38 028004	67.68	38 028005	67.68
38 028006	47.06	38 029001	230.00	38 029002	297.32	38 029003	323.33	38 029004	245.54	38 030001	20.30
38 030002	14.53	38 030003	34.00	38 030004	17.50	38 030005	13.90	38 030006	12.90	38 030007	17.00
38 030008	14.50	38 030009	16.00	38 030010	9.00	38 031001	111.11	38 031002	113.56	38 031003	108.33
38 031004	81.33	38 032001	245.88	38 032002	500.00	38 032003	27.91	38 032004	30.42	38 032005	30.51
38 032006	37.61	38 033001	25.67	38 033002	26.20	38 033003	23.25	38 033004	33.60	38 033005	36.00
38 033006	37.20	38 034001	101.25	38 034002	168.57	38 034003	119.00	38 034004	72.00	38 035001	199.00
38 035002	263.22	38 035003	251.13	38 035004	111.50	38 036001	122.50	38 036002	85.00	38 036003	80.00
38 036004	108.90	38 037001	40.00	38 037002	44.11	38 037003	35.60	38 037004	39.73	38 038001	140.00
38 038002	120.44	38 038003	171.51	38 038004	175.00	38 039001	25.23	38 039002	23.58	38 039003	50.00
38 039004	135.00	38 040001	122.22	38 040002	151.11	38 040003	110.00	38 040004	156.23	38 041001	122.00
38 041002	114.58	38 041003	64.50	38 041004	41.93	38 042001	28.50	38 042002	40.00	38 042003	36.00
38 042004	60.62	38 042005	25.50	38 042006	61.						

Clave	Precio Promedio										
38 085002	323.80	38 085003	357.14	38 085004	313.75	38 086001	100.00	38 086002	167.40	38 086003	109.25
38 086004	150.00	38 087001	23.04	38 087002	77.33	38 087003	15.50	38 087004	15.21	38 087005	74.75
38 087006	6.22	38 087007	8.00	38 087008	22.54	38 087009	6.13	38 087010	22.56	38 088001	25.00
38 088002	3.87	38 088003	4.10	38 088004	10.26	38 088005	8.00	38 088006	5.30	38 088007	2.60
38 088008	2.48	38 089001	70.35	38 089002	48.57	38 089003	57.21	38 089004	54.42	38 090001	6.70
38 090002	77.27	38 090003	10.00	38 090004	136.36	38 091001	415.00	38 091002	34.00	38 091003	21.65
38 091004	164.33	38 092001	211.25	38 092002	109.50	38 092003	115.86	38 092004	195.63	38 092005	128.00
38 093002	129.40	38 093003	40.43	38 093004	24.00	38 094001	75.20	38 094002	99.20	38 094003	61.09
38 094004	54.80	38 095001	146.67	38 095002	76.26	38 095003	41.50	38 095004	104.65	38 095005	58.53
38 095006	100.76	38 096001	97.62	38 096002	214.29	38 096003	42.35	38 096004	50.00	38 097001	42.00
38 097002	85.00	38 097003	60.00	38 097004	44.00	38 098001	68.00	38 098002	130.00	38 098003	140.00
38 098004	78.65	38 099001	300.00	38 099002	300.00	38 099003	320.00	38 099004	400.00	38 100001	110.00
38 100002	109.00	38 100003	64.87	38 100004	169.00	38 101001	120.00	38 101002	240.00	38 101003	260.00
38 101004	265.00	38 102001	23.40	38 102002	33.80	38 102003	36.62	38 102004	38.17	38 102005	26.28
38 102006	35.21	38 102007	35.41	38 102008	31.69	38 102009	27.70	38 102010	46.48	38 103001	167.36
38 103002	296.39	38 103003	100.50	38 103004	437.88	38 104001	178.75	38 104002	57.98	38 104003	267.14
38 104004	116.00	38 104005	328.58	38 104006	200.00	38 105001	106.66	38 105002	104.66	38 105003	106.67
38 105004	124.01	38 106001	334.13	38 106002	331.99	38 106003	310.44	38 106004	85.00	38 107001	189.00
38 107002	178.96	38 107003	157.89	38 107004	285.99	38 107005	217.33	38 107006	90.71	38 108001	388.50
38 108002	33.00	38 108003	32.68	38 108004	47.00	38 108005	47.00	38 108006	36.22	38 118001	224.40
38 118002	474.00	38 118003	219.00	38 118004	426.55	38 118005	114.00	38 118006	149.00	38 118007	199.00
38 118008	79.90	38 118009	398.00	38 118010	228.00	38 118011	299.00	38 118012	119.99	38 119001	139.00
38 119002	88.00	38 119003	269.00	38 119004	109.00	38 119005	98.00	38 119006	99.00	38 119007	32.90
38 119008	749.90	38 119009	49.90	38 119010	285.55	38 120001	112.05	38 120002	119.99	38 120003	158.00
38 120002	79.00	38 120003	56.05	38 120004	29.50	38 120005	24.90	38 120006	19.00	38 120007	34.90
38 120008	79.00	38 120009	48.00	38 120010	24.90	38 120011	38.00	38 120012	24.99	38 121001	349.00
38 121002	849.00	38 121003	524.40	38 121004	545.00	38 121005	499.00	38 121006	769.00	38 121007	119.00
38 121008	298.00	38 121009	298.00	38 121010	769.00	38 121011	219.00	38 121012	149.00	38 121013	239.00
38 121014	179.99	38 121015	299.40	38 121016	199.90	38 121017	199.90	38 121018	329.00	38 121019	299.90
38 121020	199.00	38 121021	218.00	38 121022	219.00	38 121023	998.00	38 121024	149.99	38 121025	1649.70
38 122002	3690.00	38 122003	1949.70	38 122004	577.07	38 122005	998.00	38 122006	5490.00	38 122007	499.90
38 122008	399.99	38 122009	1995.00	38 122010	799.99	38 122011	2190.00	38 122012	1439.00	38 122013	229.00
38 123002	499.00	38 123003	79.90	38 123004	53.00	38 123005	488.75	38 123006	149.00	38 123007	445.55
38 123008	699.00	38 123009	269.90	38 123010	199.99	38 123011	128.00	38 123012	44.99	38 124001	79.90
38 124002	324.00	38 124003	54.00	38 124004	199.00	38 124005	98.00	38 124006	199.00	38 124007	158.00
38 124008	179.00	38 124009	124.00	38 124010	299.00	38 124011	69.90	38 124012	159.99	38 125001	349.00
38 125002	89.00	38 125003	79.50	38 125004	122.55	38 125005	129.00	38 125006	59.90	38 125007	29.76
38 125008	256.00	38 125009	13.90	38 125010	99.00	38 125011	39.99	38 125012	99.90	38 126001	89.00
38 126002	18.90	38 126003	46.00	38 126004	103.15	38 126005	14.00	38 126006	89.00	38 126007	18.00
38 126008	99.90	38 126009	89.90	38 126010	199.00	38 126011	42.75	38 126012	119.99	38 127001	174.25
38 127002	499.00	38 127003	298.00	38 127004	518.39	38 127005	129.99	38 127006	95.00	38 127007	299.00
38 127008	349.90	38 127009	379.00	38 127010	149.00	38 127011	99.90	38 127012	799.00	38 127013	449.00
38 127014	699.00	38 127015	198.00	38 127016	199.00	38 127017	79.90	38 127018	229.00	38 127019	189.00
38 127020	399.00	38 127021	199.90	38 127022	204.00	38 127023	169.00	38 127024	180.08	38 128001	1199.00
38 128002	899.00	38 128003	1599.00	38 128004	379.90	38 128005	799.00	38 128006	349.90	38 128007	149.00
38 128008	2549.00	38 128009	2549.00	38 128010	48.00	38 128011	119.00	38 128012	229.00	38 128013	119.00
38 128014	170.11	38 128015	999.00	38 128016	229.00	38 128017	429.00	38 128018	179.90	38 128019	199.00
38 128020	699.00	38 128021	224.00	38 128022	699.00	38 128023	159.00	38 128024	89.90	38 128025	149.99
38 128026	79.90	38 128027	59.84	38 128028	198.00	38 128029	148.61	38 128030	198.48	38 128031	469.00
38 128032	398.00	38 128033	298.00	38 128034	258.00	38 128035	149.00	38 128036	299.00	38 129001	159.00
38 129002	324.00	38 129003	279.00	38 129004	199.00	38 129005	139.00	38 129006	199.00	38 129007	299.00
38 129008	158.00	38 129009	79.99	38 129010	199.00	38 129011	149.00	38 129012	659.00	38 130001	159.00
38 130002	319.00	38 130003	499.90	38 130004	88.76	38 130005	569.05	38 130006	279.00	38 130007	569.05
38 130008	129.90	38 130009	198.24	38 130010	549.00	38 130011	128.94	38 130012	119.99	38 131001	159.00
38 131002	199.00	38 131003	129.00	38 131004	359.00	38 131005	99.00	38 131006	178.00	38 131007	198.00
38 131008	279.86	38 131009	298.00	38 131010	149.00	38 131011	399.00	38 131012	529.00	38 131013	529.00
38 131014	1319.99	38 131015	1319.99	38 131016	89.00	38 131017	299.00	38 131018	229.00	38 131019	399.00
38 131020	199.00	38 131021	199.90	38 131022	69.99	38 131023	189.90	38 131024	89.99	38 132001	399.00
38 132002	259.00	38 132003	259.00	38 132004	149.00	38 132005	198.00	38 132006	199.00	38 132007	128.00
38 132008	149.00	38 132009	179.90	38 132010	49.90	38 132011	68.00	38 132012	39.99	38 133001	58.00
38 133002	99.50	38 133003	38.00	38 133004	39.00	38 133005	76.70	38 133006	49.00	38 133007	17.90
38 133008	574.90	38 133009	74.90	38 133010	49.00	38 133011	42.75	38 133012	49.00	38 133013	299.00
38 133014	9.99	38 133015	48.00	38 133016	46.96	38 133017	29.90	38 133018	79.00	38 133019	36.90
38 133020	48.00	38 133021	52.25	38 133022	89.00	38 133023	56.05	38 133024	19.99	38 134001	35.90
38 134002	55.00	38 134003	37.90	38 134004	54.83	38 134005	37.05	38 134006	29.33	38 134007	9.90
38 134008	399.00	38 134009	28.00	38 134010	49.00	38 134011	38.00	38 134012	9.63	38 135001	228.00
38 135002	299.00	38 135003	118.00	38 135004	220.04	38 135005	220.04	38 135006	379.00	38 135007	255.00
38 135008	129.00	38 135009	339.00	38 135010	499.00	38 135011	68.00	38 135012	49.99	38 136001	49.00
38 136002	99.00	38 136003	15.00	38 136004	38.00	38 136005	129.00	38 136006	56.05	38 136007	29.00
38 136008	69.00	38 136009	39.90	38 136010	19.00	38 136011	69.00	38 136012	15.99	38 137001	298.00
38 137002	1499.00	38 137003	709.00	38 137004	25.00	38 137005	50.00	38 137006	399.00	38 137007	279.00
38 137008	298.00	38 137009	229.00	38 137010	499.00	38 137011	398.00	38 137012	269.00	38 137013	99.99
38 137014	599.00	38 137015	199.00	38 137016	88.00	38 137017	160.05	38 137018	199.00	38 137019	299.00
38 137020	739.00	38 137021	249.00	38 137022	599.00	38 137023	199.00	38 137024	189.00	38 137025	188.00
38 137026	298.63	38 137027	199.99	38 137028	298.00	38 138001	227.00	38 138002	128.00	38 138003	372.00
38 138004	200.00	38 138005	213.80	38 138006	119.98	38 138007	560.00	38 138008	383.00	38 139001	1099.00
38 139002	369.00	38 139003	229.00	38 139004	999.00	38 139005	349.00	38 139006	417.00	38 139007	180.00
38 139008	499.00	38 139009	499.00	38 139010	498.00	38 139011	199.00	38 140001	379.00	38 140002	494.45
38 140002	369.70	38 140003	112.10	38 140004	249.00	38 140005	364.00	38 140006	359.00	38 140007	232.00
38 140008											

Clave	Precio Promedio										
38 214005	17.52	38 214006	17.00	38 214007	31.97	38 214008	26.19	38 215001	18.35	38 215002	10.30
38 215003	12.98	38 215004	12.13	38 215005	15.40	38 215006	15.40	38 215007	18.95	38 215008	16.85
38 216003	9.03	38 216004	6.95	38 217001	28.00	38 217002	30.33	38 217003	35.00	38 217004	25.43
38 217005	29.83	38 217006	23.43	38 218001	43.83	38 218002	29.75	38 218003	29.90	38 218004	42.25
38 219001	49.50	38 219002	21.43	38 219003	50.49	38 219004	34.00	38 229001	55.12	38 229002	449.00
38 229003	946.98	38 229004	298.00	38 229005	222.50	38 229006	504.39	38 229007	606.98	38 229008	275.00
38 229009	77.00	38 229010	184.20	38 229011	480.55	38 229012	691.69	38 229013	534.00	38 229014	97.65
38 229015	222.00	38 229016	551.00	38 229017	233.88	38 229018	2085.00	38 230001	456.50	38 230002	210.00
38 230003	224.25	38 230004	322.50	38 230005	488.70	38 230006	457.00	38 231001	95.24	38 231002	327.00
38 231003	280.13	38 231004	444.66	38 232001	73.00	38 232002	21.95	38 232003	50.00	38 232004	69.00
38 233001	162.40	38 233002	217.95	38 233003	35.48	38 233004	46.50	38 233005	109.00	38 233006	160.00
38 234001	356.00	38 234002	188.00	38 234003	328.48	38 234004	327.95	38 235001	507.30	38 235002	71.08
38 235003	93.46	38 235004	239.00	38 236001	20.62	38 236002	10.45	38 236003	21.13	38 236004	8.13
38 237001	32.42	38 237002	70.00	38 237003	32.50	38 237004	34.90	38 238001	261.89	38 238002	151.15
38 238003	784.89	38 238004	169.00	38 239001	48.50	38 239002	12.00	38 239003	37.50	38 239004	69.00
38 240001	58.00	38 240002	103.00	38 240003	227.20	38 240004	164.14	38 241001	130.70	38 241002	181.72
38 241003	88.00	38 241004	226.25	38 242001	208.00	38 242002	289.48	38 242003	66.00	38 242004	72.95
38 243001	1780.00	38 243002	535.00	38 243003	600.00	38 243004	1460.00	38 244001	6000.00	38 244002	10000.00
38 244003	3805.00	38 244004	433.00	38 244005	600.00	38 244006	1000.00	38 245001	400.00	38 245002	700.00
38 245001	300.00	38 245002	280.00	38 245003	400.00	38 245004	300.00	38 245005	500.00	38 245006	500.00
38 245007	500.00	38 245008	600.00	38 246001	1392.00	38 246002	1110.00	38 246003	1160.00	38 246004	1250.00
38 247001	25000.00	38 247002	15000.00	38 247003	2000.00	38 247004	9000.00	38 248001	10000.00	38 248002	17500.00
38 248003	12500.00	38 248004	7000.00	38 249001	600.00	38 249002	320.00	38 249003	600.00	38 249004	100.00
38 250001	1400.00	38 250002	12000.00	38 250003	1000.00	38 250004	1250.00	38 251001	1250.00	38 251002	180.00
38 251003	260.00	38 251004	70.00	38 251005	70.00	38 251006	180.00	38 251007	250.00	38 251008	400.00
38 252001	50.00	38 252002	80.00	38 252003	60.00	38 252004	170.00	38 253001	230.00	38 253002	120.00
38 253003	200.00	38 253004	250.00	38 253005	100.00	38 253006	100.00	38 254001	42.18	38 254002	42.75
38 254003	37.38	38 254004	101.67	38 255001	217.06	38 255002	159.00	38 255003	55.00	38 255004	77.75
38 256001	214.67	38 256002	109.09	38 256003	124.50	38 256004	271.20	38 256005	537.61	38 256006	164.50
38 257001	21.90	38 257002	38.90	38 257003	38.90	38 257004	31.50	38 258001	61.88	38 258002	27.77
38 258003	37.87	38 258004	85.42	38 258005	46.33	38 258006	61.25	38 259001	358.00	38 259002	124.75
38 259003	59.29	38 259004	97.50	38 260001	35.40	38 260002	51.50	38 260003	73.00	38 260004	6.73
38 261001	27.10	38 261002	29.90	38 261003	218.00	38 261004	54.55	38 261005	105.00	38 261006	147.00
38 261007	191.00	38 261008	10.00	38 262001	54.00	38 262002	23.00	38 262003	23.50	38 262004	24.70
38 263001	12.90	38 263002	16.50	38 263003	16.50	38 263004	57.00	38 263005	13.00	38 263006	17.00
38 263007	21.90	38 263008	41.99	38 264001	124.00	38 264002	309.00	38 264003	34.00	38 264004	85.00
38 265001	31.90	38 265002	12.75	38 265003	11.65	38 265004	28.00	38 266001	20.90	38 266002	13.90
38 266003	13.50	38 266004	12.44	38 267001	8.00	38 267002	8.00	38 267003	15.00	38 267004	10.00
38 277001	6.00	38 277002	6.00	38 277003	6.00	38 277004	6.00	38 278001	47.50	38 278002	40.00
38 278003	140.00	38 278004	770.00	38 280001	600.00	38 280002	950.00	38 280003	520.00	38 280004	780.00
38 281001	1306.50	38 281002	1176.25	38 281003	1383.78	38 281004	1300.10	38 282001	264400.00	38 282002	145000.00
38 282003	327900.00	38 282004	222900.00	38 282005	133300.00	38 282006	154900.00	38 282007	184900.00	38 282008	399900.00
38 282009	397900.00	38 282010	146400.00	38 282011	199900.00	38 282012	479700.00	38 283001	12999.00	38 283002	18999.00
38 283003	1849.00	38 283004	1279.00	38 284001	13.57	38 284002	13.57	38 285001	14.38	38 285002	14.38
38 286001	75.79	38 286002	82.45	38 286003	60.00	38 286004	60.10	38 287001	900.00	38 287002	952.00
38 287003	1369.00	38 287004	1369.00	38 288001	289.00	38 288002	289.00	38 289001	520.00	38 289002	2379.00
38 289001	1350.00	38 289002	950.00	38 289003	1283.07	38 289004	1110.00	38 290001	12478.84	38 291001	1856.72
38 292001	1690.00	38 292002	396.00	38 292003	480.00	38 292004	350.00	38 293001	3000.00	38 293002	480.00
38 293003	1000.00	38 293004	2320.00	38 294001	55.00	38 294002	65.00	38 294003	50.00	38 294004	170.00
38 295062	70.00	38 295161	60.00	38 296001	18.00	38 296002	20.00	38 306001	1566.67	38 306002	1874.50
38 306003	1525.00	38 308002	3243.63	38 308003	4288.33	38 308004	3518.75	38 309001	3571.42	38 309002	2843.46
38 309003	3726.25	38 309004	3065.17	38 310001	2930.83	38 310002	2728.75	38 310003	1308.33	38 310004	2408.33
38 311001	8215.00	38 311002	7680.00	38 311003	7340.00	38 311004	14080.00	38 312001	1012.50	38 312002	375.67
38 312003	1285.00	38 312004	1872.25	38 313001	3050.00	38 313002	2120.83	38 313003	2299.17	38 313004	1933.33
38 314001	50.00	38 314002	348.00	38 314003	218.00	38 314004	188.00	38 315001	160.00	38 315002	110.00
38 315003	185.00	38 315004	190.00	38 315005	205.00	38 315006	57.00	38 315007	165.00	38 315008	114.00
38 315009	185.00	38 315010	160.00	38 315011	175.00	38 315012	120.00	38 315013	160.00	38 315014	110.00
38 316001	15.50	38 316002	39.00	38 316003	45.00	38 316004	13.50	38 316005	16.50	38 316006	42.90
38 316007	1.50	38 316008	17.30	38 316009	35.00	38 316010	8.20	38 317001	2384.25	38 317002	1855.00
38 317003	2530.00	38 317004	5331.67	38 317005	2412.75	38 317006	3413.43	38 318001	928.20	38 318002	1135.00
38 318003	1315.00	38 318004	770.00	38 318005	28.00	38 318006	1650.00	38 318007	1650.00	38 318008	610.00
38 318009	1325.00	38 318010	1140.00	38 318011	1100.00	38 318012	600.00	38 318013	1428.00	38 318014	698.00
38 318015	1601.00	38 318016	1785.00	38 318017	1000.00	38 318018	1050.00	38 318019	1200.00	38 318020	670.00
38 319001	299.00	38 319002	164.00	38 319003	369.00	38 319004	529.00	38 320001	64.00	38 320002	47.00
38 320003	45.00	38 320004	70.00	38 320005	120.00	38 320006	50.00	38 320007	64.00	38 320008	70.00
38 320009	250.00	38 320010	300.00	38 320011	300.00	38 320012	50.00	38 320013	26.00	38 320014	48.00
38 322001	389.00	38 322002	449.00	38 322003	449.00	38 322004	599.00	38 323001	40.00	38 323002	40.00
38 323003	59.00	38 323004	33.00	38 324001	70.00	38 324002	445.00	38 324003	1431.00	38 324004	650.00
38 324005	380.00	38 324006	800.00	38 325001	10.00	38 325002	10.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00
38 326001	24.00	38 326002	25.00	38 326003	35.00	38 326004	38.00	38 327001	28.17	38 327002	89.10
38 327003	49.34	38 327004	35.25	38 328001	399.00	38 328002	199.00	38 328003	149.00	38 328004	215.00
38 328005	55.00	38 328006	79.00	38 328007	91.00	38 328008	48.00	38 328009	199.00	38 328010	30.00
38 329001	1899.00	38 329002	3.90	38 329003	2799.00	38 329004	1690.00	38 330001	87.50	38 330002	188.60
38 330003	135.00	38 330004	599.00	38 330005	13.25	38 330006	349.00	38 331001	195.00	38 331002	220.00
38 331003	65.00	38 331004	79.00	38 332001	70.00	38 332002	140.00	38 332003	3329.00	38 332004	650.00
38 342001	78.00	38 342002	49.00	38 342003	44.00	38 342004	71.00	38 342005	84.00	38 342006	76.00
38 342007	111.00	38 342008	49.00	38 342009	83.00	38 342010	65.00	38 343001	239.00	38 343002	194.00
38 343003	130.00	38 343004	139.00	38 343005	168.00	38 343006	84.00	38 343007	202.00	38 343008	114.00
38 343009	38.00	38 343010	50.00	38 343011	28.0						

Clave	Precio Promedio												
39 043001	31.54	39 043002	27.06	39 043003	22.86	39 043004	27.46	39 043005	24.00	39 043006	22.50	39 043007	21.00
39 043007	157.80	39 043008	47.30	39 043009	82.89	39 043010	80.87	39 044001	30.45	39 044002	31.20	39 044003	31.20
39 044003	28.75	39 044004	28.75	39 044005	34.00	39 044006	32.00	39 044007	35.00	39 044008	37.50	39 044009	37.50
39 045001	18.00	39 045002	12.75	39 045003	10.00	39 045004	15.84	39 045005	11.85	39 045006	16.50	39 045007	16.50
39 045007	9.25	39 045008	12.00	39 046001	38.38	39 046002	34.50	39 046003	26.75	39 046004	29.50	39 046005	29.50
39 046005	31.50	39 046006	28.45	39 046007	39.00	39 046008	31.00	39 047001	12.60	39 047002	15.50	39 047003	15.50
39 047003	13.00	39 047004	30.00	39 047005	16.78	39 047006	17.85	39 047007	20.50	39 047008	60.00	39 047009	60.00
39 047009	18.25	39 047010	13.50	39 047011	10.00	39 047012	10.63	39 047013	8.20	39 047014	12.00	39 047015	12.00
39 047015	79.20	39 047016	30.00	39 047017	13.00	39 047018	14.00	39 047019	28.00	39 047020	15.00	39 048001	15.00
39 048001	23.00	39 048002	19.50	39 048003	19.00	39 048004	20.25	39 048005	16.50	39 048006	20.73	39 048007	20.73
39 048007	21.75	39 048008	24.70	39 049001	6.75	39 049002	5.50	39 049003	4.93	39 049004	5.98	39 049005	5.98
39 049005	6.00	39 049006	5.25	39 049007	7.36	39 049008	5.25	39 050001	14.18	39 050002	9.25	39 050003	9.25
39 050003	9.75	39 050004	12.00	39 050005	12.75	39 050006	11.63	39 050007	10.75	39 050008	12.15	39 050009	12.15
39 051001	14.50	39 051002	15.25	39 051003	13.00	39 051004	15.50	39 051005	15.75	39 051006	20.23	39 051007	20.23
39 051007	24.48	39 051008	12.25	39 052001	68.75	39 052002	78.50	39 052003	68.50	39 052004	79.47	39 052005	79.47
39 052005	80.00	39 052006	81.25	39 052007	64.00	39 052008	65.58	39 053001	39.00	39 053002	37.95	39 053003	37.95
39 053003	35.00	39 053004	34.00	39 053005	33.25	39 053006	35.25	39 053007	37.75	39 053008	27.65	39 053009	27.65
39 054001	16.00	39 054002	23.25	39 054003	23.95	39 054004	18.00	39 055001	41.25	39 055002	61.25	39 055003	61.25
39 055003	59.75	39 055004	43.00	39 055005	60.45	39 055006	42.50	39 055007	55.00	39 055008	41.25	39 055009	41.25
39 056001	11.50	39 056002	13.00	39 056003	9.50	39 056004	12.50	39 056005	21.00	39 056006	11.48	39 056007	11.48
39 056007	11.04	39 056008	11.25	39 057001	15.18	39 057002	17.75	39 057003	11.50	39 057004	15.00	39 057005	15.00
39 058001	14.43	39 058002	20.00	39 058003	12.50	39 058004	8.50	39 058005	10.58	39 058006	12.75	39 058007	12.75
39 058007	9.91	39 058008	14.25	39 058009	9.25	39 058010	8.98	39 058011	9.00	39 058012	10.95	39 058013	10.95
39 059001	16.00	39 059002	15.00	39 059003	14.25	39 059004	24.00	39 059005	24.00	39 059006	24.00	39 059007	24.00
39 059007	16.00	39 059008	17.00	39 059009	15.25	39 059010	20.95	39 059011	25.03	39 059012	26.50	39 059013	26.50
39 060001	10.25	39 060002	12.00	39 060003	8.25	39 060004	21.00	39 060005	8.75	39 060006	12.50	39 060007	12.50
39 060007	10.25	39 060008	22.50	39 060009	15.00	39 060010	11.58	39 061001	9.00	39 061002	16.00	39 061003	16.00
39 061003	4.50	39 061004	75.00	39 061005	26.45	39 061006	5.13	39 061007	14.75	39 061008	13.00	39 061009	13.00
39 062001	12.00	39 062002	23.50	39 062003	49.00	39 062004	17.00	39 062005	80.00	39 062006	30.00	39 062007	30.00
39 062007	6.50	39 062008	38.00	39 063001	18.50	39 063002	17.50	39 063003	21.00	39 063004	21.00	39 063005	21.00
39 063005	30.10	39 063006	29.95	39 063007	19.75	39 063008	22.00	39 063009	20.50	39 063010	30.05	39 063011	30.05
39 064001	9.35	39 064002	5.00	39 064003	24.50	39 064004	7.20	39 064005	6.00	39 064006	9.25	39 064007	9.25
39 064007	10.75	39 064008	5.71	39 065001	15.50	39 065002	18.50	39 065003	11.00	39 065004	19.50	39 065005	19.50
39 065005	13.75	39 065006	15.50	39 065007	21.48	39 065008	13.45	39 066001	11.08	39 066002	9.13	39 066003	9.13
39 066003	6.50	39 066004	9.00	39 066005	8.21	39 066006	8.23	39 066007	8.50	39 066008	8.25	39 066009	8.25
39 067001	15.75	39 067002	18.25	39 067003	11.00	39 067004	24.00	39 067005	18.25	39 067006	21.25	39 067007	21.25
39 067007	23.45	39 067008	18.41	39 068001	17.23	39 068002	14.25	39 068003	18.25	39 068004	17.50	39 068005	17.50
39 068005	21.95	39 068006	15.50	39 068007	16.25	39 068008	19.43	39 069001	14.95	39 069002	18.50	39 069003	18.50
39 069003	13.00	39 069004	15.50	39 070001	23.75	39 070002	22.75	39 070003	15.25	39 070004	23.00	39 070005	23.00
39 070005	12.00	39 070006	23.00	39 070007	23.00	39 070008	19.10	39 071001	13.00	39 071002	13.00	39 071003	13.00
39 071003	12.00	39 071004	14.50	39 072001	18.95	39 072002	15.00	39 072003	20.50	39 072004	21.00	39 072005	21.00
39 073001	26.70	39 073002	24.00	39 073003	19.00	39 073004	24.00	39 074001	24.09	39 074002	21.75	39 074003	21.75
39 074003	14.75	39 074004	18.00	39 074005	17.00	39 074006	17.50	39 074007	25.00	39 074008	17.90	39 074009	17.90
39 075001	48.98	39 075002	14.25	39 075003	42.00	39 075004	35.80	39 076001	21.59	39 076002	22.67	39 076003	22.67
39 076003	20.64	39 076004	20.73	39 077001	162.25	39 077002	131.25	39 077003	199.00	39 077004	118.75	39 077005	118.75
39 077005	107.75	39 077006	150.75	39 077007	112.00	39 077008	112.00	39 078001	56.42	39 078002	56.42	39 078003	56.42
39 078003	16.46	39 078004	24.00	39 079001	31.67	39 079002	43.18	39 079003	56.42	39 079004	68.29	39 079005	68.29
39 080001	27.00	39 080002	7.00	39 080003	71.98	39 080004	99.85	39 081001	42.24	39 081002	35.30	39 081003	35.30
39 081003	40.58	39 081004	31.95	39 081005	29.25	39 081006	58.80	39 082001	132.92	39 082002	85.62	39 082003	85.62
39 082003	80.97	39 082004	69.03	39 083001	16.59	39 083002	316.22	39 083003	94.92	39 083004	75.53	39 083005	75.53
39 083005	60.81	39 083006	49.81	39 084001	18.94	39 084002	18.94	39 084003	18.94	39 084004	18.94	39 084005	18.94
39 084005	10.00	39 084006	13.75	39 085001	363.22	39 085002	231.67	39 085003	237.13	39 085004	441.00	39 085005	441.00
39 086001	183.82	39 086002	184.00	39 086003	216.95	39 086004	180.06	39 087001	10.00	39 087002	15.83	39 087003	15.83
39 087003	14.58	39 087004	16.67	39 087005	15.00	39 087006	13.67	39 087007	15.00	39 087008	15.00	39 087009	15.00
39 087009	14.17	39 087010	16.69	39 088001	8.56	39 088002	4.53	39 088003	8.00	39 088004	5.67	39 088005	5.67
39 088005	1.21	39 088006	9.00	39 088007	6.47	39 088008	2.04	39 089001	68.76	39 089002	45.52	39 089003	45.52
39 089003	71.39	39 089004	41.39	39 089005	19.39	39 089006	19.39	39 090001	131.00	39 090002	131.00	39 090003	131.00
39 091001	658.97	39 091002	10.57	39 091003	124.20	39 091004	30.32	39 092001	244.86	39 092002	232.56	39 092003	232.56
39 092003	138.64	39 092004	127.83	39 093001	204.17	39 093002	390.91	39 093003	410.71	39 093004	220.00	39 093005	220.00
39 094001	67.21	39 094002	136.67	39 094003	127.78	39 094004	50.20	39 095001	135.33	39 095002	84.70	39 095003	84.70
39 095003	176.84	39 095004	86.88	39 095005	850.00	39 095006	13.70	39 096001	115.77	39 096002	197.14	39 096003	197.14
39 096003	16.50	39 096004	228.57	39 096005	228.57	39 096006	228.57	39 097001	624.61	39 097002	132.00	39 097003	132.00
39 098001	77.00	39 098002	110.00	39 098003	95.00	39 098004	70.00	39 099001	260.00	39 099002	292.50	39 099003	292.50
39 099003	300.00	39 099004	280.00	39 100001	164.00	39 100002	158.75	39 100003	189.50	39 100004	141.25	39 100005	141.25
39 101001	180.00	39 101002	153.16	39 101003	152.50	39 101004	160.00	39 102001	31.71	39 102002	45.07	39 102003	45.07
39 102003	38.03	39 102004	26.94	39 102005	35.26	39 102006	35.56	39 102007	35.13	39 102008	36.62	39 102009	36.62
39 102009	24.75	39 102010	40.00	39 103001	116.68	39 103002	29.00	39 103003	132.00	39 103004	285.00	39 103005	285.00
39 104001	141.00	39 104002	278.58	39 104003	398.88	39 104004	92.55	39 104005	285.43	39 104006	187.98	39 104007	187.98
39 105001	149.33	39 105002	172.00	39 105003	126.00	39 105004	117.86	39 106001	89.25	39 106002	284.99	39 106003	284.99
39 106003	55.33	39 106004	121.67	39 107001	154.08	39 107002	280.00	39 107					

Clave	Precio Promedio										
39 140011	434.00	39 140012	316.00	39 141001	1399.00	39 141002	398.00	39 141003	249.00	39 141004	519.00
39 141005	1299.00	39 141006	311.00	39 141007	161.20	39 141008	281.00	39 141009	199.00	39 141010	199.00
39 141011	199.00	39 141012	209.00	39 142001	613.00	39 142002	489.00	39 142003	1039.00	39 142004	1179.00
39 142005	774.00	39 142006	824.00	39 142007	409.00	39 142008	489.50	39 142009	328.00	39 142010	404.52
39 142011	369.29	39 142012	318.70	39 143001	269.00	39 143002	26.00	39 143003	39.00	39 143004	99.45
39 143005	1213.33	39 143006	249.00	39 143007	398.00	39 143008	164.00	39 143009	498.75	39 143010	54.00
39 143011	487.32	39 143012	38.72	39 144001	45.00	39 144002	11.70	39 144003	8.40	39 144004	60.00
39 145001	75.00	39 145002	58.00	39 145003	75.00	39 145004	80.00	39 146001	80.00	39 146002	50.00
39 146003	16.00	39 146004	56.00	39 147001	429.00	39 147002	398.13	39 147003	650.00	39 147004	289.37
39 147005	635.00	39 147006	1122.56	39 147007	248.90	39 147008	198.00	39 147009	450.00	39 147010	253.97
39 147011	89.00	39 147012	3695.00	39 148001	398.00	39 148002	1290.00	39 148003	210.00	39 148004	8900.00
39 148005	2600.00	39 148006	1730.00	39 158001	1611.98	39 158002	1611.98	39 158003	1611.98	39 158004	1611.98
39 158005	1611.98	39 158006	1611.98	39 159001	107.64	39 160001	235.77	39 160002	475.22	39 160003	710.91
39 160004	227.57	39 160005	458.71	39 160006	686.20	39 161001	23.46	39 161002	46.92	39 161003	70.38
39 161004	98.69	39 161005	126.99	39 161006	177.14	39 161007	260.05	39 161008	342.96	39 161009	425.87
39 161010	508.78	39 161011	1263.84	39 161012	1653.49	39 161013	2043.13	39 161014	3017.24	39 161015	3991.35
39 161016	4770.64	39 161017	4965.46	39 161018	5939.57	39 161019	6913.68	39 161020	7887.79	39 161021	8861.90
39 161022	9836.01	39 161023	10810.12	39 161024	11784.23	39 161025	12758.34	39 161026	13732.45	39 161027	143.87
39 161028	1848.34	39 161029	2432.98	39 161030	3406.89	39 161031	3601.71	39 161032	14706.56	39 161033	15680.67
39 161034	19577.11	39 161035	23473.55	39 161036	27369.99	39 161037	31266.43	39 161038	39059.31	39 161039	14.28
39 162002	7.71	39 162003	14.28	39 162004	7.71	39 163001	169.45	39 164001	125.07	39 165001	375.39
39 166001	0.00	39 166002	0.00	39 166003	0.00	39 166004	0.00	39 166005	0.00	39 166006	0.00
39 166007	0.00	39 166008	0.00	39 166009	0.00	39 166010	0.00	39 167001	15.39	39 167002	10.37
39 167003	10.37	39 167004	54.57	39 168001	74.00	39 168002	74.00	39 168003	500.00	39 168004	39.50
39 168004	1950.00	39 168005	180.00	39 168006	500.00	39 168007	300.00	39 168008	1000.00	39 168009	800.00
39 168010	1200.00	39 169001	250.00	39 169002	50.00	39 169003	110.00	39 169004	290.00	39 169005	650.00
39 169006	740.00	39 179001	7400.00	39 179002	9652.00	39 179003	10799.00	39 179004	12989.00	39 179005	11005.81
39 179006	3899.00	39 180001	1850.00	39 180002	2315.00	39 180003	2350.00	39 180004	4998.00	39 181001	3318.00
39 181002	8554.50	39 181003	6740.00	39 181004	895.00	39 182001	1599.00	39 182002	2960.20	39 182003	2844.00
39 182004	3035.27	39 183001	5385.00	39 183002	2562.00	39 183003	9332.00	39 183004	1500.00	39 184001	2600.00
39 184002	4380.00	39 184003	3999.00	39 184004	1150.00	39 185001	8999.00	39 185002	13458.00	39 185003	9999.00
39 185004	8950.00	39 186001	8300.00	39 186002	15990.00	39 186003	8699.00	39 186004	4722.00	39 187001	9214.00
39 187002	6994.50	39 187003	5890.00	39 187004	6613.00	39 188001	3260.00	39 188002	7500.00	39 188003	3300.00
39 188004	7209.00	39 189001	5454.00	39 189002	6730.00	39 189003	4500.00	39 189004	1819.00	39 190001	510.00
39 190002	645.00	39 190003	790.00	39 190004	499.00	39 191001	2439.00	39 191002	3650.00	39 191003	2899.00
39 191004	280.00	39 191005	640.00	39 191006	290.00	39 192001	509.00	39 192002	499.00	39 192003	1238.00
39 192004	940.00	39 193001	1264.00	39 193002	1015.00	39 193003	740.00	39 193004	327.00	39 194001	1699.00
39 194002	2187.00	39 194003	1680.00	39 194004	1410.00	39 195001	450.00	39 195002	498.00	39 195003	1100.00
39 195004	380.00	39 196001	11372.41	39 197001	4982.50	39 197002	12999.00	39 197003	6107.50	39 197004	19900.00
39 197005	11540.00	39 197006	5490.00	39 198001	4630.00	39 198002	2439.00	39 198003	2439.00	39 198004	2439.00
39 198005	3315.00	39 198006	5240.00	39 198007	5600.00	39 198008	4579.00	39 199001	789.20	39 199002	700.00
39 199003	802.50	39 199004	1130.00	39 200001	97.00	39 200002	32.00	39 200003	57.80	39 200004	39.87
39 201001	43.00	39 201002	29.90	39 201003	12.60	39 201004	39.00	39 202001	31.00	39 202002	47.82
39 202003	69.00	39 202004	86.00	39 203001	15.10	39 203002	9.00	39 203003	10.00	39 203004	16.90
39 204001	118.50	39 204002	33.00	39 204003	75.00	39 204004	77.00	39 205001	139.00	39 205002	40.75
39 205003	260.00	39 206001	260.00	39 206002	269.00	39 206003	28.00	39 207001	79.00	39 207002	111.00
39 207003	127.00	39 207004	533.00	39 208001	64.80	39 208002	63.07	39 208003	36.40	39 208004	30.25
39 209001	570.00	39 209002	669.03	39 209003	875.00	39 209004	460.00	39 209005	215.00	39 209006	479.30
39 209007	915.00	39 209008	550.00	39 210001	14.99	39 210002	17.30	39 210003	7.00	39 210004	28.00
39 210005	20.00	39 210006	119.00	39 210007	15.00	39 210008	99.80	39 211001	628.00	39 211002	897.00
39 211003	713.00	39 211004	619.00	39 211005	100.00	39 211006	179.00	39 211007	179.00	39 211008	220.00
39 213001	100.00	39 213002	59.00	39 213003	29.90	39 213004	50.91	39 214001	27.40	39 214002	22.11
39 214003	24.03	39 214004	24.24	39 214005	36.69	39 214006	20.13	39 214007	25.04	39 214008	54.00
39 215001	24.76	39 215002	39.00	39 215003	15.15	39 215004	17.00	39 215005	15.10	39 215006	18.71
39 216001	10.89	39 216002	9.88	39 216003	10.71	39 216004	14.50	39 217001	23.75	39 217002	28.29
39 217003	28.03	39 217004	24.88	39 217005	27.38	39 217006	24.75	39 218001	23.95	39 218002	41.75
39 218003	13.24	39 218004	14.90	39 219001	46.65	39 219002	28.00	39 219003	11.40	39 219004	16.80
39 229001	235.95	39 229002	135.40	39 229003	139.28	39 229004	665.00	39 229005	247.72	39 229006	251.90
39 229007	1851.00	39 229008	153.00	39 229009	718.00	39 229010	1265.12	39 229011	299.50	39 229012	1635.00
39 229013	356.91	39 229014	404.20	39 229015	195.68	39 229016	293.40	39 229017	258.50	39 229018	303.50
39 229019	283.68	39 230001	100.05	39 230002	613.95	39 230003	88.10	39 230004	25.80	39 230005	51.11
39 230006	109.00	39 230007	975.50	39 230008	975.50	39 230009	82.00	39 230010	52.00	39 230011	180.00
39 232002	63.68	39 232003	76.70	39 232004	24.30	39 233001	229.50	39 233002	80.50	39 233003	310.13
39 233004	168.00	39 233005	157.50	39 233006	154.41	39 234001	129.90	39 234002	173.60	39 234003	182.90
39 234004	421.00	39 235001	14.04	39 235002	191.50	39 235003	76.76	39 235004	20.00	39 236001	14.70
39 236002	6.00	39 236003	137.00	39 236004	3.50	39 237001	17.10	39 237002	20.20	39 237003	79.87
39 237004	51.43	39 238001	48.00	39 238002	75.00	39 238003	75.00	39 239001	101.40	39 239002	36.50
39 239002	36.50	39 239003	42.50	39 239004	75.48	39 240001	230.78	39 240002	61.19	39 240003	16.88
39 240004	99.00	39 241001	752.00	39 241002	377.62	39 241003	392.50	39 241004	314.21	39 242001	278.00
39 242002	279.00	39 242003	134.00	39 242004	271.40	39 243001	900.00	39 243002	508.50	39 243003	1100.00
39 243004	999.00	39 244001	7500.00	39 244002	3250.00	39 244003	300.00	39 244004	1350.00	39 244005	600.00
39 244006	700.00	39 244007	450.00	39 244008	250.00	39 245001	150.00	39 245002	700.00	39 245003	600.00
39 245004	550.00	39 245005	500.00	39 245006	700.00	39 245007	525.00	39 245008	500.00	39 246001	800.00
39 246002	990.00	39 246003	580.00	39 246004	979.70	39 247001	1800.00	39 247002	8120.00	39 247003	27300.00
39 247004	28000.00	39 248001	13000.00	39 248002	12000.00	39 248003	7000.00	39 248004	6000.00	39 249001	400.00
39 249002	300.00	39 249003	255.20	39 249004	800.00	39 250001	19720.00	39 250002	4860.00	39 250003	9500.00
39 250004	12000.00	39 251001	900.00	39 251002	120.00	39 251003	260.00	39 251004	150.00	39 251005	85.00
39 251006	160.00	39 251007	300.00	39 251008	450.00	39 252001	110.00	39 252002	110.00	39 252003	180.00

Clave	Precio Promedio												
39 343008	40.00	39 343009	45.00	39 343010	25.00	39 343011	29.03	39 343012	50.00	39 343013	52.50	39 344001	200.00
39 343014	66.00	39 343015	40.00	39 343016	85.00	39 343017	149.00	39 343018	82.00	39 344002	200.00	39 345003	3500.00
39 344002	75.00	39 344003	1200.00	39 344004	16000.00	39 345001	12892.00	39 345002	21000.00	39 346003	1475.00	39 346004	13.50
39 345004	7540.00	39 346001	83.00	39 346002	83.00	39 346003	83.00	39 346004	1475.00	39 347001	13.00	39 347002	14.00
39 346006	83.00	40 001001	9.90	40 001002	10.50	40 001003	14.00	40 001004	13.50	40 001005	13.00	40 001006	14.00
40 001006	14.00	40 001007	15.00	40 001008	9.50	40 001009	15.00	40 001010	13.00	40 001011	14.00	40 001012	13.50
40 001012	9.40	40 001013	15.00	40 001014	10.00	40 001015	11.50	40 001016	14.00	40 001017	13.50	40 001018	13.50
40 001018	15.00	40 001019	10.50	40 001020	14.00	40 002001	93.18	40 002002	37.50	40 002003	55.21	40 002004	83.00
40 002004	35.00	40 003001	12.20	40 003002	14.00	40 003003	62.52	40 003004	15.86	40 003005	10.50	40 003006	6.00
40 003006	58.45	40 004001	18.41	40 004002	16.92	40 004003	104.94	40 004004	100.00	40 005001	5.50	40 005002	1.80
40 005002	1.60	40 005003	6.50	40 005004	5.00	40 005005	6.00	40 005006	5.50	40 006001	1.50	40 006002	40.85
40 006002	3.00	40 006003	1.60	40 006004	1.50	40 006005	2.00	40 006006	1.80	40 007001	108.33	40 007002	86.28
40 007002	39.97	40 007003	53.31	40 007004	44.85	40 008001	140.00	40 008002	81.50	40 009001	81.50	40 009002	40.35
40 008004	168.75	40 009002	80.00	40 009003	80.00	40 009004	300.00	40 009005	81.50	40 010001	16.00	40 010002	15.70
40 010002	59.14	40 010003	80.81	40 010004	94.74	40 010005	88.54	40 010006	40.35	40 010007	9.90	40 010008	15.70
40 010008	164.18	40 011001	23.75	40 011002	14.50	40 011003	28.81	40 011004	16.00	40 011005	16.00	40 011006	104.33
40 012002	41.67	40 012003	24.00	40 012004	52.16	40 013001	13.04	40 013002	41.00	40 013003	88.37	40 013004	104.33
40 013004	10.90	40 014001	75.00	40 014002	102.08	40 014003	28.00	40 014004	88.37	40 014005	37.50	40 014006	42.25
40 014006	91.95	40 015001	75.00	40 015002	15.31	40 015003	22.00	40 015004	68.00	40 015005	62.25	40 015006	49.75
40 015006	14.11	40 016001	43.75	40 016002	45.00	40 016003	49.35	40 016004	68.00	40 016005	42.25	40 016006	49.75
40 016006	29.90	40 016007	37.00	40 016008	45.75	40 016009	40.00	40 016010	62.25	40 016011	49.75	40 016012	75.00
40 016012	46.50	40 017001	75.00	40 017002	74.00	40 017003	90.00	40 017004	76.00	40 017005	80.00	40 017006	80.00
40 017006	80.00	40 017007	35.00	40 017008	25.00	40 017009	86.00	40 017010	96.00	40 017011	96.00	40 017012	131.25
40 017012	79.00	40 018001	115.00	40 018002	121.00	40 018003	115.00	40 018004	148.00	40 018005	131.25	40 018006	115.00
40 018006	130.00	40 018007	85.00	40 018008	94.75	40 018009	110.00	40 018010	136.50	40 018011	94.50	40 018012	196.90
40 018012	126.00	40 018013	110.00	40 018014	108.00	40 018015	80.00	40 018016	94.50	40 018017	154.00	40 018018	122.50
40 018018	318.00	40 018019	115.00	40 018020	152.00	40 018021	138.00	40 018022	122.50	40 018023	116.90	40 018024	78.00
40 018024	78.00	40 018025	146.00	40 018026	170.00	40 018027	140.00	40 018028	122.50	40 018029	116.90	40 018030	116.90
40 018030	120.00	40 018031	130.00	40 018032	121.00	40 018033	80.00	40 018034	78.00	40 019001	25.00	40 019002	178.48
40 019002	55.00	40 019003	27.90	40 019004	55.00	40 019005	55.90	40 019006	25.00	40 019007	194.00	40 019008	258.44
40 019008	54.00	40 020001	80.00	40 020002	118.00	40 020003	113.50	40 020004	136.00	40 020005	79.92	40 020006	116.59
40 020006	160.00	40 020007	156.25	40 020008	125.00	40 020009	98.00	40 020010	38.00	40 020011	47.00	40 020012	178.48
40 020012	30.00	40 022003	61.73	40 022004	43.38	40 023001	125.97	40 023002	47.00	40 023003	116.59	40 023004	64.90
40 023004	76.00	40 023005	35.84	40 023006	50.00	40 023007	150.00	40 023008	200.00	40 023009	178.48	40 023010	64.90
40 023010	780.00	40 024001	203.60	40 024002	167.50	40 024003	180.00	40 024004	174.26	40 024005	67.50	40 024006	48.50
40 025002	207.50	40 025003	249.00	40 025004	140.00	40 025005	47.03	40 025006	67.50	40 025007	48.50	40 025008	99.45
40 025008	56.25	40 025009	300.00	40 025010	225.00	40 025011	249.00	40 025012	200.00	40 025013	309.00	40 025014	120.00
40 025014	120.00	40 025015	159.00	40 025016	150.00	40 026001	292.25	40 026002	220.00	40 026003	116.90	40 026004	62.86
40 026004	278.00	40 027001	28.00	40 027002	24.00	40 027003	108.00	40 027004	62.86	40 027005	12.64	40 027006	14.01
40 028002	82.14	40 028003	89.13	40 028004	45.65	40 028005	69.29	40 028006	12.64	40 028007	15.95	40 028008	232.88
40 029002	347.83	40 029003	130.87	40 029004	623.61	40 030001	12.80	40 030002	12.64	40 030003	16.00	40 030004	25.82
40 030004	16.00	40 030005	14.80	40 030006	12.06	40 030007	12.50	40 030008	15.95	40 030009	14.01	40 030010	116.90
40 030010	15.50	40 031001	109.00	40 031002	184.38	40 031003	99.79	40 031004	113.94	40 031005	38.92	40 031006	106.56
40 032002	327.78	40 032003	236.09	40 032004	29.75	40 032005	35.26	40 032006	38.92	40 032007	72.00	40 032008	43.17
40 033002	37.22	40 033003	37.22	40 033004	22.60	40 033005	21.03	40 033006	72.00	40 033007	131.25	40 033008	190.31
40 034002	102.50	40 034003	122.50	40 034004	72.60	40 035001	152.83	40 035002	126.00	40 035003	131.25	40 035004	43.17
40 035004	259.96	40 036001	136.50	40 036002	136.00	40 036003	135.71	40 036004	126.00	40 036005	190.31	40 036006	131.25
40 037002	41.44	40 037003	58.90	40 037004	23.33	40 038001	136.73	40 038002	150.31	40 038003	131.25	40 038004	116.90
40 038004	106.00	40 039001	30.71	40 039002	50.00	40 039003	172.00	40 039004	24.13	40 039005	116.90	40 039006	34.35
40 040002	148.78	40 040003	148.78	40 040004	148.78	40 040005	70.40	40 040006	42.00	40 040007	21.00	40 040008	27.05
40 041004	119.79	40 042001	39.35	40 042002	38.00	40 042003	34.25	40 042004	27.17	40 042005	21.00	40 042006	29.00
40 042006	30.00	40 043001	27.41	40 043002	39.43	40 043003	22.00	40 043004	62.05	40 043005	33.80	40 043006	16.13
40 043006	31.00	40 043007	25.00	40 043008	17.67	40 043009	40.75	40 043010	16.13	40 043011	11.25	40 043012	15.50
40 044002	28.00	40 044003	28.30	40 044004	36.00	40 044005	28.15	40 044006	24.25	40 044007	15.65	40 044008	6.90
40 044008	28.00	40 045001	12.33	40 045002	9.55	40 045003	17.90	40 045004	16.13	40 045005	11.25	40 045006	15.50
40 045006	17.15	40 045007	9.00	40 045008	9.00	40 045009	27.15	40 045010	24.25	40 045011	15.65	40 045012	6.90
40 046004	28.93	40 046005	27.50	40 046006	30.00	40 046007	28.50	40 046008	15.90	40 046009	7.03	40 046010	20.00
40 047002	10.00	40 047003	19.60	40 047004	26.50	40 047005	80.60	40 047006	7.03	40 047007	20.00	40 047008	20.00
40 047008	24.00	40 047009	15.00	40 047010	48.65	40 047011	7.00	40 047012	27.90	40 047013	6.90	40 047014	20.00
40 047014	8.20	40 047015	27.25	40 047016	55.00	40 047017	15.00	40 047018	20.00	40 047019	20.00	40 047020	20.00
40 048002	24.18	40 048003	24.18	40 048004	24.18	40 048005	7.00	40 048006	6.88	40 048007	4.00	40 048008	4.00
40 048006	15.75	40 048007	15.50	40 048008	14.50	40 049001	7.00	40 049002	6.88	40 049003	4.00	40 049004	13.38
40 049004	6.90	40 049005	3.50	40 049006	3.50	40 049007	6.57	40 049008	4.00	40 049009	7.75	40 049010	16.75
40 050002	7.25	40 050003	13.50	40 050004	16.20	40 050005	8.00	40 050006	12.00	40 050007	78.30	40 050008	35.00
40 050008	11.75	40 051001	16.23	40 051002	16.60	40 051003	16.00	40 051004	20.00	40 051005	30.00	40 051006	55.95
40 051006	19.25	40 051007	20.50	40 051008	16.75	40 051009	69.75	40 051010	20.00	40 051011	24.50	40 051012	7.75
40 052004	19.90	40 052005	50.00	40 052006	25.00	40 052007	35.00	40 052008	10.00	40 052009	10.00	40 052010	24.50
40 053002	32.77	40 053003	44.90	40 053004	39.90	40 053005	30.00	40 053006	20.00	40 053007	55.95	40 053008	24.50
40 053008	36.00	40 054001	16.70	40 054002	24.90	40 054003	16.50	40 054004	10.00	40 054005	7.75	40 054006	7.75
40 055002	25.75	40 055003	52.90	40 055004	44								

Clave	Precio Promedio										
40 121010	99.90	40 121011	518.00	40 121012	398.00	40 121013	299.00	40 121014	398.00	40 121015	239.00
40 121016	849.00	40 121017	398.00	40 121018	219.00	40 121019	1390.00	40 121020	129.00	40 121021	499.00
40 121022	499.00	40 121023	218.00	40 121024	298.00	40 122001	532.00	40 122002	1198.00	40 122003	2290.00
40 122004	1496.00	40 122005	2275.61	40 122006	1398.00	40 122007	549.00	40 122008	4990.00	40 122009	649.00
40 122010	2390.00	40 122011	2495.00	40 122012	5490.00	40 123001	199.00	40 123002	699.00	40 123003	625.00
40 123004	599.00	40 123005	149.00	40 123006	169.00	40 123007	59.00	40 123008	79.90	40 123009	58.00
40 123010	158.00	40 123011	158.00	40 123012	158.00	40 124001	149.00	40 124002	79.90	40 124003	299.00
40 124004	549.90	40 124005	245.00	40 124006	245.00	40 124007	769.00	40 124008	399.00	40 124009	399.00
40 124010	198.00	40 124011	198.00	40 124012	158.00	40 125001	19.90	40 125002	79.00	40 125003	49.00
40 125004	39.00	40 125005	199.00	40 125006	148.00	40 125007	389.00	40 125008	155.00	40 125009	89.00
40 125010	198.00	40 125011	88.00	40 125012	298.00	40 126001	49.00	40 126002	32.90	40 126003	12.90
40 126004	98.50	40 126005	38.00	40 126006	67.00	40 126007	219.00	40 126008	72.00	40 126009	132.00
40 126010	345.00	40 126011	138.00	40 126012	389.90	40 127001	299.00	40 127002	119.00	40 127003	289.00
40 127004	189.00	40 127005	480.00	40 127006	99.90	40 127007	499.00	40 127008	699.00	40 127009	769.00
40 127010	399.00	40 127011	729.00	40 127012	298.00	40 127013	399.00	40 127014	258.00	40 127015	178.00
40 127016	79.90	40 127017	299.00	40 127018	899.00	40 127019	812.00	40 127020	399.00	40 127021	268.00
40 127022	198.00	40 127023	569.00	40 127024	198.00	40 128001	34.59	40 128002	19.99	40 128003	59.90
40 128004	800.00	40 128005	228.00	40 128006	1499.00	40 128007	1199.00	40 128008	209.00	40 128009	69.00
40 128010	799.00	40 128011	398.00	40 128012	79.00	40 128013	3199.00	40 128014	1194.00	40 128015	699.00
40 128016	198.00	40 128017	1040.00	40 128018	398.00	40 128019	74.90	40 128020	198.00	40 128021	999.00
40 128022	75.00	40 128023	899.00	40 128024	79.90	40 128025	199.00	40 128026	228.00	40 128027	149.00
40 128028	699.00	40 128029	248.00	40 128030	299.00	40 128031	198.00	40 128032	1499.00	40 128033	700.00
40 128034	1099.00	40 128035	149.00	40 128036	701.02	40 129001	159.00	40 129002	229.00	40 129003	299.00
40 129004	19.90	40 129005	228.00	40 129006	399.00	40 130001	198.00	40 130002	129.00	40 130003	299.00
40 129010	228.00	40 129011	79.00	40 130012	192.80	40 130011	168.00	40 130012	89.90	40 130013	179.00
40 130004	149.00	40 130005	549.00	40 130006	349.00	40 130007	599.00	40 130008	869.00	40 130009	379.00
40 130010	298.00	40 130011	198.00	40 130012	348.00	40 131001	158.00	40 131002	299.00	40 131003	299.00
40 131004	139.00	40 131005	399.00	40 131006	429.00	40 131007	599.00	40 131008	69.90	40 131009	279.00
40 131010	139.00	40 131011	299.00	40 131012	348.00	40 131013	198.00	40 131014	298.00	40 131015	178.00
40 131016	399.00	40 131017	138.00	40 131018	359.00	40 131019	529.00	40 131020	79.90	40 131021	179.00
40 131022	250.00	40 131023	159.00	40 131024	228.00	40 132001	163.90	40 132002	349.00	40 132003	449.00
40 132004	129.00	40 132005	118.00	40 132006	119.00	40 132007	349.00	40 132008	99.90	40 132009	349.00
40 132010	128.00	40 132011	99.90	40 132012	198.00	40 133001	103.39	40 133002	75.00	40 133003	50.00
40 133004	29.90	40 133005	39.90	40 133006	75.00	40 133007	129.00	40 133008	23.90	40 133009	69.00
40 133010	19.90	40 133011	96.00	40 133012	189.00	40 133013	58.00	40 133014	246.00	40 133015	50.00
40 133016	20.41	40 133017	59.00	40 133018	65.00	40 133019	29.00	40 133020	85.00	40 133021	89.00
40 133022	58.00	40 133023	54.00	40 133024	48.00	40 134001	49.00	40 134002	116.30	40 134003	78.00
40 134004	34.90	40 134005	75.00	40 134006	49.00	40 134007	38.00	40 134008	39.90	40 134009	48.00
40 134010	68.00	40 134011	88.00	40 134012	78.00	40 135001	168.00	40 135002	199.00	40 135003	188.00
40 135004	67.00	40 135005	58.00	40 135006	39.90	40 135007	75.00	40 135008	49.00	40 135009	199.00
40 135010	230.00	40 135011	129.00	40 135012	368.00	40 136001	30.00	40 136002	99.00	40 136003	54.00
40 136004	189.00	40 136005	59.00	40 136006	30.48	40 136007	39.90	40 136008	29.00	40 136009	48.00
40 136010	20.00	40 136011	48.00	40 136012	48.00	40 137001	1299.00	40 137002	190.00	40 137003	385.00
40 137004	179.00	40 137005	999.00	40 137006	398.00	40 137007	298.00	40 137008	1199.00	40 137009	999.00
40 137010	289.00	40 137011	668.19	40 137012	249.00	40 137013	498.00	40 137014	498.00	40 137015	298.00
40 137016	549.00	40 137017	399.00	40 137018	399.00	40 137019	549.00	40 137020	199.00	40 137021	199.00
40 137022	199.00	40 137023	298.00	40 137024	198.00	40 137025	810.00	40 137026	199.00	40 137027	229.00
40 137028	249.00	40 138001	660.00	40 138002	427.00	40 138003	305.00	40 138004	290.00	40 138005	378.00
40 138006	785.00	40 138007	403.00	40 138008	393.00	40 139001	549.00	40 139002	574.96	40 139003	699.00
40 139004	649.00	40 139005	299.00	40 139006	419.00	40 139007	649.00	40 139008	449.00	40 139009	489.00
40 139010	139.00	40 140001	425.00	40 140002	39.90	40 140003	599.00	40 140004	246.00	40 140005	299.00
40 140004	399.00	40 140005	349.00	40 140006	549.00	40 140007	579.00	40 140008	429.00	40 140009	649.00
40 140010	409.00	40 140011	479.00	40 140012	349.00	40 141001	729.00	40 141002	224.00	40 141003	569.00
40 141004	639.00	40 141005	299.90	40 141006	248.00	40 141007	579.00	40 141008	619.00	40 141009	549.00
40 141010	511.31	40 141011	438.41	40 141012	999.00	40 142001	729.00	40 142002	1099.00	40 142003	699.00
40 142004	1099.00	40 142005	677.00	40 142006	579.00	40 142007	599.00	40 142008	899.00	40 142009	1029.00
40 142010	429.00	40 143001	745.00	40 143002	398.00	40 143003	399.00	40 143004	249.00	40 143005	349.00
40 143004	419.00	40 143005	899.00	40 143006	372.50	40 143007	379.00	40 143008	242.50	40 143009	349.00
40 143010	142.50	40 143011	469.00	40 143012	242.50	40 144001	150.00	40 144002	50.00	40 144003	40.00
40 144004	40.00	40 145001	90.00	40 145002	92.00	40 145003	74.00	40 145004	79.00	40 146001	30.00
40 146002	19.00	40 146003	17.00	40 146004	160.00	40 147001	1499.00	40 147002	99.00	40 147003	599.00
40 147004	917.00	40 147005	768.00	40 147006	39.90	40 147007	499.00	40 147008	149.00	40 147009	299.00
40 147010	553.91	40 147011	1049.00	40 147012	849.15	40 148001	640.00	40 148002	479.00	40 148003	409.00
40 148004	479.00	40 148005	919.00	40 148006	998.00	40 148007	1789.21	40 148008	1789.21	40 148009	1789.21
40 148004	1789.21	40 158005	1789.21	40 158006	1789.21	40 159001	103.89	40 160001	119.82	40 160002	155.61
40 160003	289.23	40 160004	119.82	40 160005	155.61	40 160006	289.23	40 160007	23.46	40 160008	46.92
40 161003	1610.38	40 161004	98.69	40 161005	126.99	40 161006	177.14	40 161007	260.50	40 161008	342.96
40 161009	425.87	40 161010	508.78	40 161011	1355.22	40 161012	1775.06	40 161013	2195.09	40 161014	3245.88
40 161015	4295.27	40 161016	5135.34	40 161017	5345.36	40 161018	6395.45	40 161019	7445.54	40 161020	8495.63
40 161021	9545.72	40 161022	10595.81	40 161023	11645.90	40 161024	12695.99	40 161025	13746.08	40 161026	14796.17
40 161027	143.97	40 161028	1985.07	40 161029	2615.13	40 161030	3665.22	40 161031	3875.24	40 161032	15846.26
40 161033	16896.35	40 161034	21096.71	40 161035	25297.07	40 161036	29497.43	40 161037	33697.79	40 161038	42098.51
40 162001	14.31	40 162002	14.31	40 162003	7.73	40 162004	7.73	40 164001	113.62	40 165001	312.00
40 166001	0.00	40 166002	0.00	40 166003	0.00	40 166004	0.00	40 166005	0.00	40 166006	0.00
40 166007	0.00	40 166008	0.00	40 166009	0.00	40 166010	0.00	40 167001	15.39	40 167002	10.37
40 167003	15.39	40 167004	10.37	40 167005	17.32	40 168001	2000.00	40 168002	880.00	40 168003	3000.00
40 168004	600.00	40 168005	1000.00	40 168006	3200.00	40 168007	4000.00	40 168008	1000.00	40 168009	1200.00
40 168010	900.00	40 169001	400.00	40 169002	1100.00	40 169003	480.00	40 169004	300.00	40 169005	299.00
40 169006	200.00	40 179001	4568.00	40 179							

Clave	Precio Promedio												
40 253005	210.00	40 253006	120.00	40 254001	120.00	40 254002	120.00	40 254003	19.00	40 254004	125.00	40 255001	119.00
40 255001	550.00	40 255002	1360.00	40 255003	121.00	40 255004	1570.00	40 255005	35.00	40 255006	119.00	40 256001	33.38
40 256003	205.00	40 256004	517.70	40 256005	330.58	40 256006	206.67	40 256007	39.00	40 256008	33.38	40 257001	121.72
40 257003	50.48	40 257004	34.60	40 258001	66.67	40 258002	65.47	40 258003	74.63	40 258004	162.50	40 259001	162.50
40 258005	65.14	40 258006	59.44	40 259001	123.75	40 259002	111.25	40 259003	75.28	40 259004	162.50	40 260001	59.00
40 260001	59.00	40 260002	24.90	40 260003	44.69	40 260004	43.00	40 261001	720.00	40 261002	150.00	40 261003	153.12
40 261004	95.12	40 261005	37.00	40 261006	370.00	40 261007	14.39	40 261008	163.00	40 261009	85.00	40 262001	15.15
40 262001	15.15	40 262002	23.50	40 262003	24.00	40 262004	52.00	40 263001	26.39	40 263002	65.48	40 263003	8.20
40 263003	8.20	40 263004	6.73	40 263005	26.20	40 263006	20.00	40 263007	12.28	40 263008	22.22	40 264001	234.00
40 264001	234.00	40 264002	296.00	40 264003	79.73	40 264004	62.50	40 265001	24.00	40 265002	44.00	40 265003	21.50
40 265003	21.50	40 265004	21.10	40 266001	27.00	40 266002	6.80	40 266003	29.90	40 266004	32.40	40 276001	7.00
40 276001	7.00	40 276002	9.50	40 276003	8.50	40 276004	8.50	40 277001	9.00	40 277002	8.50	40 277003	45.00
40 277003	45.00	40 277004	9.00	40 278001	60.00	40 278002	25.00	40 278003	96.00	40 278004	39.00	40 280001	22.00
40 280001	22.00	40 280002	110.00	40 280003	90.00	40 280004	260.00	40 281001	2020.00	40 281002	2660.00	40 281003	1000.50
40 281003	1000.50	40 281004	1188.55	40 282001	152900.00	40 282002	199900.00	40 282003	225450.00	40 282004	189520.00	40 282005	327900.00
40 282005	327900.00	40 282006	589900.00	40 282007	296900.00	40 282008	168900.00	40 282009	252499.50	40 282010	174450.00	40 282011	486200.00
40 282011	486200.00	40 282012	132950.00	40 283001	2999.00	40 283002	15499.00	40 283003	4670.00	40 283004	2305.43	40 283005	13.57
40 283005	13.57	40 283006	17.57	40 283007	14.39	40 283008	14.39	40 283009	83.33	40 283010	65.96	40 284001	76.84
40 284001	76.84	40 284002	37.00	40 287001	840.00	40 287002	745.77	40 287003	584.00	40 287004	1084.00	40 288001	24.00
40 288001	24.00	40 288002	26.00	40 288003	143.00	40 288004	210.00	40 289001	985.00	40 289002	1245.00	40 289003	675.00
40 289003	675.00	40 289004	1050.00	40 290001	12479.75	40 290002	12479.75	40 291001	99.69	40 292001	480.00	40 292002	150.00
40 292002	150.00	40 292003	480.00	40 292004	1218.00	40 293001	6300.00	40 293002	2000.00	40 293003	400.00	40 293004	11600.00
40 293004	11600.00	40 294001	242.00	40 294002	350.00	40 294003	60.00	40 294004	425.06	40 295001	30.00	40 295002	12.00
40 295002	12.00	40 296001	12.00	40 296002	44.00	40 296003	778.58	40 296004	622.00	40 296005	292.33	40 306001	2296.67
40 306001	2296.67	40 307001	2318.33	40 307002	3215.42	40 307003	4533.33	40 307004	3929.17	40 308001	3600.00	40 308002	3785.42
40 308002	3785.42	40 308003	6497.50	40 308004	1420.83	40 309001	2649.17	40 309002	4857.08	40 309003	6370.83	40 309004	6045.42
40 309004	6045.42	40 310001	1858.33	40 310002	1781.04	40 310003	2980.00	40 310004	2183.33	40 311001	24060.00	40 311002	10470.00
40 311002	10470.00	40 311003	2425.00	40 311004	3149.00	40 312001	906.67	40 312002	1650.00	40 312003	1465.00	40 312004	1229.17
40 312004	1229.17	40 313001	1963.33	40 313002	2506.25	40 313003	4620.83	40 313004	3558.33	40 314001	198.00	40 314002	55.00
40 314002	55.00	40 314003	149.00	40 314004	49.00	40 315001	110.00	40 315002	110.00	40 315003	185.00	40 315004	110.00
40 315004	110.00	40 315005	260.00	40 315006	335.00	40 315007	330.00	40 315008	330.00	40 315009	149.00	40 315010	195.00
40 315010	195.00	40 315011	260.00	40 315012	249.00	40 315013	249.00	40 315014	280.00	40 316001	11.21	40 316002	33.50
40 316002	33.50	40 316003	52.00	40 316004	13.37	40 316005	49.00	40 316006	29.64	40 316007	21.00	40 316008	30.00
40 316008	30.00	40 316009	2.84	40 316010	20.00	40 317001	3770.00	40 317002	2390.50	40 317003	2226.13	40 317004	5530.13
40 317004	5530.13	40 317005	282.00	40 317006	1970.00	40 317007	1600.00	40 317008	1650.00	40 317009	700.00	40 318001	692.50
40 318001	692.50	40 318005	350.00	40 318006	2204.00	40 318007	1735.00	40 318008	3990.00	40 318009	819.00	40 318010	1709.00
40 318010	1709.00	40 318011	1096.00	40 318012	550.00	40 319001	429.00	40 319002	199.00	40 319003	369.00	40 319004	164.00
40 319004	164.00	40 320001	330.00	40 320002	10.00	40 320003	60.00	40 320004	1400.00	40 320005	200.00	40 320006	40.00
40 320006	40.00	40 320007	180.00	40 320008	169.00	40 320009	90.00	40 320010	4500.00	40 321001	42.00	40 321002	62.00
40 321002	62.00	40 321003	1360.00	40 321004	29.00	40 321005	369.00	40 321006	359.00	40 321007	520.00	40 322001	7.00
40 322001	7.00	40 323001	53.00	40 323002	50.00	40 323003	150.00	40 323004	49.00	40 324001	220.00	40 324002	180.00
40 324002	180.00	40 324003	26000.00	40 324004	1400.00	40 324005	5700.00	40 324006	190.00	40 325001	12.00	40 325002	10.00
40 325002	10.00	40 325003	10.00	40 325004	7.00	40 326001	38.00	40 326002	40.00	40 326003	37.00	40 326004	24.00
40 326004	24.00	40 327001	39.67	40 327002	38.48	40 327003	48.33	40 327004	28.00	40 328001	68.00	40 328002	169.00
40 328002	169.00	40 328003	129.00	40 328004	173.26	40 328005	177.79	40 328006	49.90	40 328007	54.90	40 328008	99.90
40 328008	99.90	40 330001	365.00	40 330002	14.50	40 330003	200.00	40 330004	369.00	40 330005	165.00	40 329001	5999.00
40 329001	5999.00	40 331001	339.00	40 331002	105.00	40 331003	349.00	40 331004	268.00	40 332001	3150.00	40 330006	275.00
40 330006	275.00	40 332003	3399.00	40 332004	4591.56	40 342001	55.00	40 342002	59.00	40 342003	66.00	40 342004	104.00
40 342004	104.00	40 342005	35.00	40 342006	58.00	40 342007	58.00	40 342008	70.00	40 342009	104.00	40 342010	76.00
40 342010	76.00	40 343001	148.00	40 343002	180.00	40 343003	296.90	40 343004	156.00	40 343005	156.00	40 343006	75.00
40 343006	75.00	40 343007	150.00	40 343008	99.00	40 343009	50.00	40 343010	60.00	40 343011	55.00	40 343012	62.00
40 343012	62.00	40 343013	45.00	40 343014	80.00	40 343015	60.00	40 343016	55.00	40 343017	50.00	40 343018	187.00
40 343018	187.00	40 344001	700.00	40 344002	15000.00	40 344003	1624.00	40 344004	4000.00	40 345001	17000.00	40 345002	19003.00
40 345002	19003.00	40 345003	4623.32	40 345004	12500.00	40 346001	1070.00	40 346002	124.59	40 346003	290.72	40 346004	124.59
40 346004	124.59	40 346005	124.59	40 346006	124.59	40 010001	9.50	40 010002	10.00	40 010003	9.73	40 010004	10.00
40 010004	10.00	40 010005	10.00	40 010006	10.00	40 010007	10.00	40 010008	11.00	40 010009	11.00	40 010010	10.00
40 010010	10.00	40 020001	41.43	40 020002	55.56	40 030001	9.25	40 030002	8.50	40 030003	83.51	40 040001	17.00
40 040001	17.00	40 050001	16.36	40 050002	3.38	40 050003	3.50	40 050004	3.00	40 060001	1.30	40 060002	1.30
40 060002	1.30	40 060003	1.50	40 070001	43.21	40 070002	37.50	40 080001	111.11	40 080002	135.00	40 090001	65.00
40 090001	65.00	40 090002	276.00	40 010001	53.76	40 010002	68.98	40 010003	60.52	40 010004	55.56	40 011001	24.55
40 011001	24.55	40 014001	119.71	40 014002	52.21	40 015001	15.00	40 015002	18.78	40 015003	17.00	40 016001	57.50
40 016001	57.50	40 016002	78.00	40 016003	34.65	40 016004	33.50	40 016005	57.50	40 016006	29.50	40 017001	73.90
40 017001	73.90	40 017002	84.00	40 017003	80.90	40 017004	94.00	40 017005	26.00	40 017006	88.25	40 017007	89.50
40 017007	89.50	40 017008	75.40	40 017009	70.00	40 018001	120.00	40 018002	138.75	40 018003	112.00	40 018004	112.00
40 018004	112.00	40 018005	112.00	40 018006	159.00	40 018007	196.90	40 018008	196.90	40 018009	84.00	40 018010	219.00
40 018010	219.00	40 018011	180.00	40 018012	162.40	40 018013	149.00	40 018014	120.00	40 018015	160.00	40 018016	125.00
40 018016	125.00	40 018017	80.00	40 019001	42.90	40 019002	39.00	40 019003	169.00	40 019004	60.00	40 020001	72.00
40 020001	72.00	40 020002	114.63	40 021001	75.93	40 021002	97.75	40 021003	89.43	40 022001			

Clave	Precio Promedio										
41 129006	129.00	41 130001	128.00	41 130002	299.00	41 130003	159.00	41 130004	279.00	41 130005	228.00
41 130006	249.00	41 131007	258.00	41 131008	519.00	41 131009	148.60	41 131010	129.90	41 131011	79.00
41 131012	139.00	41 132001	198.00	41 132002	229.00	41 132003	99.00	41 132004	119.90	41 132005	149.00
41 132006	140.87	41 133001	19.90	41 133002	38.87	41 133003	29.90	41 133004	67.58	41 133005	75.00
41 133006	39.00	41 133007	78.00	41 133008	39.90	41 133009	29.90	41 133010	39.00	41 133011	49.00
41 133012	48.00	41 144001	150.00	41 144002	10.35	41 145001	15.00	41 145002	30.00	41 145003	34.00
41 134006	64.50	41 135001	149.00	41 135002	228.00	41 135003	39.90	41 135004	129.00	41 135005	138.00
41 135006	59.00	41 136001	34.90	41 136002	15.00	41 136003	179.00	41 136004	49.00	41 136005	29.50
41 136006	48.00	41 137001	898.90	41 137002	99.90	41 137003	149.00	41 137004	229.00	41 137005	189.00
41 137006	499.00	41 137007	1098.90	41 137008	499.00	41 137009	1799.00	41 137010	809.48	41 137011	369.00
41 137012	219.00	41 137013	102.66	41 137014	148.00	41 138001	243.80	41 138002	247.90	41 138003	248.70
41 138004	174.00	41 139001	512.32	41 139002	399.00	41 139003	99.00	41 139004	539.00	41 139005	235.10
41 139006	649.00	41 140001	549.00	41 140002	385.00	41 140003	420.00	41 140004	198.00	41 140005	399.00
41 140006	360.00	41 141001	465.00	41 141002	210.00	41 141003	289.00	41 141004	298.00	41 141005	629.00
41 141006	439.00	41 142001	769.00	41 142002	328.00	41 142003	599.00	41 142004	775.00	41 142005	679.00
41 142006	899.00	41 143001	155.00	41 143002	39.00	41 143003	419.00	41 143004	359.00	41 143005	99.00
41 143006	249.00	41 144001	150.00	41 144002	10.35	41 145001	62.00	41 145002	30.00	41 145003	50.00
41 146002	108.00	41 147001	429.00	41 147002	319.00	41 147003	229.00	41 147004	249.00	41 147005	149.00
41 147006	999.00	41 148001	1350.00	41 148002	190.00	41 148003	1246.00	41 148004	2525.99	41 148005	2525.99
41 158003	2525.99	41 158004	2525.99	41 159001	110.06	41 160001	313.00	41 160002	366.00	41 160003	393.00
41 161001	23.46	41 161002	46.92	41 161003	70.38	41 161004	98.69	41 161005	126.99	41 161006	177.14
41 161007	260.05	41 161008	342.96	41 161009	425.87	41 161010	508.78	41 161011	1263.84	41 161012	1653.49
41 161013	2017.24	41 161014	3017.24	41 161015	3991.35	41 161016	4770.64	41 161017	577.16	41 161018	529.90
41 161019	6913.68	41 161020	7887.79	41 161021	8861.90	41 161022	9836.01	41 161023	10810.12	41 161024	11784.23
41 161025	12758.34	41 161026	13732.45	41 161027	143.97	41 161028	1848.31	41 161029	2432.78	41 161030	3406.89
41 161031	3601.71	41 161032	14706.56	41 161033	15680.67	41 161034	19577.11	41 161035	23473.55	41 161036	27369.99
41 161037	31266.43	41 161038	39059.31	41 162001	7.59	41 162002	14.06	41 163001	226.45	41 164001	104.15
41 165001	504.91	41 166001	0.00	41 166002	0.00	41 166003	0.00	41 166004	0.00	41 166005	15.39
41 166006	0.00	41 166007	0.00	41 166008	0.00	41 166009	0.00	41 166010	0.00	41 167001	15.39
41 167002	10.37	41 167003	15.39	41 167004	10.37	41 167005	17.32	41 168001	150.00	41 168002	150.00
41 168003	5.50	41 168004	150.00	41 168005	200.00	41 169001	350.00	41 169002	1100.00	41 169003	400.00
41 179001	22295.00	41 179002	8499.00	41 179003	6599.02	41 180001	2799.00	41 180002	1299.00	41 181001	5499.00
41 181002	5349.00	41 182001	2699.00	41 182002	1755.46	41 183001	2265.06	41 183002	1115.00	41 184001	1549.00
41 184002	135.00	41 184003	7456.16	41 185001	1065.00	41 185002	6895.00	41 186001	1856.00	41 186002	799.00
41 187002	6300.00	41 188001	4249.00	41 188002	8999.00	41 189001	980.00	41 189002	2298.00	41 190001	1299.00
41 190002	677.20	41 191001	2999.00	41 191002	1790.00	41 191003	389.00	41 192001	298.00	41 192002	649.00
41 193001	979.02	41 193002	199.00	41 194001	1398.99	41 194002	1879.00	41 195001	179.00	41 195002	299.00
41 196001	11372.41	41 197001	5999.00	41 197002	6099.00	41 197003	9999.00	41 198001	12999.00	41 198002	7999.00
41 198003	1139.50	41 199001	1839.50	41 200001	299.00	41 200002	6249.01	41 200003	51.00	41 200004	149.00
41 201001	12.00	41 201002	25.00	41 202001	92.00	41 202002	98.50	41 203001	13.50	41 203002	11.50
41 204001	81.00	41 204002	26.50	41 205001	85.00	41 206001	279.00	41 206002	21.90	41 207001	459.00
41 207002	195.00	41 208001	96.00	41 208002	30.00	41 209001	155.00	41 209002	160.00	41 209003	90.82
41 209004	92.50	41 210001	6.99	41 210002	16.99	41 210003	39.00	41 210004	39.00	41 211001	224.00
41 211002	165.00	41 212001	74.50	41 212002	118.15	41 213001	29.99	41 213002	65.00	41 214001	17.67
41 214002	24.75	41 214003	34.75	41 215001	29.70	41 216001	16.24	41 217001	12.25	41 218001	37.60
41 216002	10.65	41 216003	8.95	41 217001	25.75	41 217002	30.00	41 217003	22.25	41 218001	37.60
41 218002	53.00	41 219001	40.75	41 219002	6.70	41 229001	242.00	41 229002	237.00	41 229003	211.15
41 229004	290.08	41 229005	292.50	41 229006	264.91	41 229007	467.40	41 229008	252.10	41 229009	15.80
41 230001	432.70	41 230002	277.00	41 230003	131.47	41 231001	550.00	41 231002	355.50	41 232001	49.00
41 232002	143.00	41 233001	137.00	41 233002	141.11	41 234001	140.00	41 235001	144.00	41 236001	429.00
41 235001	212.35	41 235002	128.00	41 236001	6.95	41 236002	36.00	41 237001	44.00	41 237002	45.00
41 238001	49.50	41 238002	547.68	41 239001	12.00	41 239002	65.00	41 240001	110.23	41 240002	88.20
41 241001	146.00	41 241002	651.30	41 242001	787.15	41 242002	255.00	41 243001	1150.00	41 243002	400.00
41 244001	6000.00	41 244002	600.00	41 244003	400.00	41 244004	600.00	41 245001	400.00	41 245002	500.00
41 245003	400.00	41 245004	500.00	41 246001	638.00	41 246002	928.00	41 247001	18500.00	41 247002	5400.00
41 248001	10000.00	41 248002	1200.00	41 249001	920.00	41 251001	200.00	41 252001	140.00	41 252002	45.00
41 251001	100.00	41 251002	62.00	41 251003	170.00	41 254001	35.63	41 254002	33.52	41 255001	58.29
41 253001	80.00	41 253002	275.00	41 253003	120.00	41 254001	35.63	41 254002	33.52	41 255001	58.29
41 255002	89.00	41 256001	117.15	41 256002	328.00	41 256003	176.40	41 257001	16.90	41 257002	37.00
41 258001	52.73	41 258002	63.06	41 258003	68.33	41 259001	109.75	41 259002	99.38	41 260001	34.00
41 260002	65.00	41 261001	137.00	41 261002	26.90	41 261003	140.00	41 262001	14.00	41 262002	44.75
41 262002	45.00	41 263001	95.00	41 263002	18.00	41 263003	8.98	41 263004	15.60	41 264001	110.50
41 264002	75.95	41 265001	13.20	41 265002	27.40	41 266001	8.90	41 266002	9.40	41 267001	6.50
41 276002	7.50	41 277001	6.50	41 277002	8.50	41 278001	60.00	41 278002	80.00	41 280001	136.00
41 280002	22.00	41 281001	1790.25	41 281002	2296.00	41 282001	189870.00	41 282002	306900.00	41 282003	153500.00
41 282004	146400.00	41 282005	175400.00	41 282006	327900.00	41 282007	1220.00	41 283001	19169.00	41 284001	299.00
41 285001	16.38	41 286001	66.31	41 286002	83.78	41 287001	1477.21	41 287002	77.94	41 288001	108.00
41 288002	96.26	41 289001	1299.90	41 289002	1021.00	41 290001	13685.68	41 291001	157.06	41 292001	390.00
41 292002	200.00	41 293001	870.00	41 293002	3000.00	41 294001	350.00	41 294002	232.00	41 295010	55.00
41 295018	60.00	41 295103	83.00	41 295133	295.00	41 295134	295.00	41 295149	30.00	41 295150	30.00
41 296001	10.00	41 306001	1308.75	41 306002	1272.50	41 307001	1631.67	41 307002	3108.75	41 308001	1403.33
41 308002	2380.00	41 309001	2073.75	41 309002	2489.17	41 310001	3078.17	41 310002	729.17	41 311001	1400.00
41 311002	6000.00	41 312001	633.33	41 312002	1244.17	41 313001	2343.33	41 313002	1925.00	41 314001	245.00
41 314002	140.00	41 315001	190.00	41 315002	150.00	41 315003	180.00	41 315004	344.00	41 315005	160.00
41 315006	335.00	41 315007	170.00	41 316001	25.90	41 316002	45.00	41 316003	14.50	41 316004	10.00
41 316005	9.90	41 317001	2196.13	41 317002	5782.25	41 317003	1561.38	41 318001	1260.00	41 318002	680.00
41 318003	850.00	41 318004	500.00	41 318005	880.00	41 319001	680.00	41 319002	51.00	41 319003	22.00
41 20001	75.00	41 320002	20.00	41 320003	20.00	41 320004	290.00	41 320005	250.00	41 22101	43.00
41 321002	53.00	41 322001	389.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
42 074001	22.22	42 074002	20.00	42 074003	26.00	42 074004	15.83	42 075001	48.00	42 075002	19.80		
42 076001	19.69	42 076002	23.14	42 077001	66.25	42 077002	59.80	42 077003	179.00	42 077004	92.50		
42 078001	25.45	42 078002	6.33	42 079001	86.38	42 079002	25.00	42 080001	28.29	42 080002	33.64		
42 081001	46.34	42 081002	31.88	42 081003	51.11	42 082001	84.51	42 082002	80.97	42 083001	21.43		
42 083002	51.19	42 083003	31.00	42 084001	13.95	42 084002	9.13	42 084003	8.90	42 085001	468.42		
42 085002	447.40	42 086001	100.00	42 086002	186.12	42 087001	9.83	42 087002	20.00	42 087003	4.83		
42 087004	17.50	42 087005	16.67	42 088001	0.84	42 088002	10.00	42 089001	13.20	42 089002	3.75		
42 089001	49.95	42 089002	52.56	42 090001	7.05	42 090002	88.44	42 091001	27.94	42 091002	13.00		
42 092001	132.78	42 092002	158.24	42 093001	2.85	42 093002	44.00	42 094001	99.03	42 094002	92.25		
42 095001	93.00	42 095002	127.62	42 095003	64.84	42 096001	86.91	42 096002	221.43	42 097001	38.00		
42 097002	99.00	42 098001	69.00	42 098002	86.00	42 099001	240.00	42 099002	189.00	42 100001	130.00		
42 100002	66.50	42 101001	180.00	42 101002	180.00	42 102001	29.25	42 102002	36.62	42 102003	39.44		
42 102004	31.92	42 102005	36.62	42 103001	215.00	42 103002	152.63	42 104001	23.43	42 104002	199.26		
42 104003	348.86	42 105001	80.00	42 105002	218.66	42 106001	189.00	42 106002	306.67	42 107001	145.33		
42 107002	220.00	42 107003	153.60	42 108001	46.00	42 108002	46.00	42 108003	47.00	42 118001	549.00		
42 118002	484.00	42 118003	289.00	42 118004	99.99	42 118005	319.00	42 118006	169.00	42 119001	129.00		
42 119002	72.10	42 119003	82.60	42 119004	46.50	42 119005	49.43	42 120006	58.33	42 120001	32.00		
42 120002	21.50	42 120003	89.00	42 120004	29.50	42 120005	39.99	42 120006	139.00	42 121001	595.00		
42 121002	549.00	42 121003	182.00	42 121004	389.00	42 121005	429.00	42 121006	595.00	42 121007	778.58		
42 121008	279.00	42 121009	359.00	42 121010	307.52	42 121011	459.00	42 121012	189.00	42 122001	799.99		
42 122002	491.00	42 122003	1749.00	42 122004	419.99	42 122005	349.99	42 122006	779.00	42 123001	129.00		
42 123002	175.00	42 123003	219.00	42 123004	124.00	42 123005	179.00	42 123006	199.00	42 124001	269.00		
42 124002	229.00	42 124003	387.80	42 124004	69.00	42 124005	139.99	42 124006	89.00	42 125001	179.00		
42 125002	49.00	42 125003	119.00	42 125004	49.00	42 125005	59.00	42 125006	79.00	42 126001	69.00		
42 126002	19.00	42 126003	42.85	42 126004	25.00	42 126005	23.90	42 126006	16.50	42 127001	149.00		
42 127002	349.00	42 127003	416.08	42 127004	399.00	42 127005	449.00	42 127006	214.00	42 127007	98.31		
42 127008	199.99	42 127009	149.00	42 127010	195.00	42 127011	129.99	42 127012	199.00	42 128001	299.00		
42 128002	224.60	42 128003	298.61	42 128004	219.99	42 128005	389.00	42 128006	148.97	42 128007	432.45		
42 128008	258.54	42 128009	59.99	42 128010	469.00	42 128011	455.90	42 128012	258.54	42 128013	79.00		
42 128014	119.99	42 128015	298.47	42 128016	149.99	42 128017	169.00	42 128018	149.99	42 129001	109.00		
42 129002	84.00	42 129003	179.00	42 129004	179.00	42 129005	129.00	42 129006	249.00	42 130001	349.00		
42 130002	249.00	42 130003	79.00	42 130004	129.00	42 130005	199.00	42 130006	249.00	42 131001	249.00		
42 131002	249.00	42 131003	129.00	42 131004	149.99	42 131005	169.00	42 131006	99.99	42 131007	289.00		
42 131008	256.00	42 131009	99.99	42 131010	136.52	42 131011	269.00	42 131012	129.00	42 132001	299.00		
42 132002	69.99	42 132003	99.00	42 132004	239.00	42 132005	249.00	42 132006	249.00	42 133001	69.00		
42 133002	49.50	42 133003	39.00	42 133004	38.92	42 133005	25.03	42 133006	62.25	42 133007	45.00		
42 133008	22.10	42 133009	37.00	42 133010	45.00	42 133011	35.18	42 133012	55.00	42 134001	20.00		
42 134002	19.00	42 134003	39.00	42 134004	17.50	42 134005	19.90	42 134006	19.99	42 135001	147.66		
42 135002	155.00	42 135003	49.00	42 135004	184.00	42 135005	58.97	42 135006	147.66	42 136001	15.00		
42 136002	39.00	42 136003	39.00	42 136004	23.00	42 136005	29.00	42 136006	29.00	42 137001	549.00		
42 137002	120.00	42 137003	35.00	42 137004	135.20	42 137005	159.99	42 137006	199.00	42 137007	199.00		
42 137008	299.00	42 137009	199.99	42 137010	149.00	42 137011	129.99	42 137012	200.63	42 137013	199.00		
42 137014	295.00	42 138001	129.98	42 138002	88.00	42 138003	140.00	42 138004	176.00	42 139001	495.00		
42 139002	379.00	42 139003	199.00	42 139004	395.00	42 139005	219.00	42 139006	394.00	42 140001	469.90		
42 140002	339.00	42 140003	209.00	42 140004	249.00	42 140005	419.00	42 140006	229.00	42 141001	549.00		
42 141002	2995.00	42 141003	39.00	42 141004	599.00	42 141005	539.00	42 141006	249.00	42 142001	779.00		
42 142002	599.00	42 142003	339.00	42 142004	829.00	42 142005	569.00	42 142006	469.00	42 143001	259.00		
42 143002	264.00	42 143003	279.00	42 143004	249.00	42 143005	149.00	42 143006	388.64	42 144001	9.00		
42 144002	150.00	42 145001	137.00	42 145002	25.00	42 146001	14.00	42 146002	12.00	42 147001	49.00		
42 147002	329.51	42 147003	89.00	42 147004	149.00	42 147005	629.00	42 147006	195.23	42 148001	1720.00		
42 148002	1725.00	42 160001	1625.00	42 160002	1079.54	42 160003	112.25	42 160004	420.00	42 160005	249.00		
42 160003	42.98	42 161001	23.46	42 161002	46.92	42 161003	70.38	42 161004	98.69	42 161005	126.99		
42 161006	155.30	42 161007	238.21	42 161008	321.12	42 161009	404.03	42 161010	486.94	42 161011	652.76		
42 161012	1653.49	42 161013	2043.13	42 161014	3017.24	42 161015	3991.35	42 161016	4770.64	42 161017	4965.46		
42 161018	5939.57	42 161019	6913.68	42 161020	7887.79	42 161021	8861.90	42 161022	9836.01	42 161023	10810.12		
42 161024	11784.23	42 161025	12758.34	42 161026	13732.45	42 161027	143.97	42 161028	1848.31	42 161029	2432.78		
42 161030	3601.71	42 161031	3601.71	42 161032	14795.66	42 161033	15680.67	42 161034	19577.11	42 161035	23478.58		
42 161036	27369.43	42 161037	31266.43	42 161038	39059.31	42 162001	14.21	42 162002	7.67	42 164001	120.95		
42 165001	767.88	42 166001	0.00	42 166002	0.00	42 166003	0.00	42 166004	0.00	42 166005	0.00		
42 166006	0.00	42 166007	0.00	42 166008	0.00	42 166009	0.00	42 166010	0.00	42 167001	15.39		
42 167002	10.37	42 167003	15.39	42 167004	10.37	42 167005	24.32	42 168001	450.00	42 168002	700.00		
42 168003	1100.00	42 170001	3899.00	42 170002	720.00	42 170003	720.00	42 170004	320.00	42 170005	249.00		
42 179001	5555.71	42 179002	3899.00	42 179003	4999.00	42 180001	2205.61	42 180002	2199.61	42 181001	5429.35		
42 181002	4423.73	42 182001	2599.00	42 182002	2265.00	42 183001	2499.00	42 183002	2121.00	42 184001	1899.00		
42 184002	2206.00	42 185001	8599.00	42 185002	8499.00	42 186001	10094.00	42 186002	5699.00	42 187001	5699.00		
42 187002	4399.00	42 188001	3999.00	42 188002	4799.00	42 189001	3999.00	42 189002	3690.00	42 190001	1009.00		
42 190002	1390.00	42 191001	3599.00	42 191002	4399.00	42 192001	379.00	42 192002	379.00	42 193001	779.00		
42 193001	499.00	42 193002	769.00	42 194001	1499.00	42 194002	990.00	42 195001	330.00	42 195002	199.00		
42 196001	11372.41	42 197001	3499.00	42 197002	6499.00	42 197003	3599.00	42 198001	2388.00	42 198002	5945.00		
42 198003	2199.00	42 198004	1399.00	42 199001	3399.00	42 199002	869.00	42 200001	64.90	42 200002	36.22		
42 201001	16.50	42 201002	18.90	42 202001	49.90	42 202002	63.67	42 203001	1.00	42 203002	9.50		
42 204001	28.52	42 204002	31.00	42 205001	194.00	42 206001	436.45	42 206002	159.00	42 207001	369.00		
42 207002	777.00	42 208001	77.00	42 208002	1479.54	42 209001	249.00	42 209002	189.00	42 210001	249.00		
42 209004	99.00	42 210001	7.00	42 210002	24.00	42 210003	9.90	42 210004	119.00	42 211001	199.00		
42 211002	245.00	42 212001	68.00	42 212002	29.00	42 213001	49.99	42 213002	199.00	42 214001	31.00		
42 214002	21.20	42 214003	24.20	42 214004	32.25	42 215001	17.41	42 215002	16.45	42 215003	19.88		
42 216001	9.90	42 216002	6.50	42 217001	30.75	42 217002	29.75	42 217003	29.63	42 218001	42.00		
42 218002	33.92	42 219001	43.25	42 219002	45.00	42 219003	225.50	42 219004	252.50	42 220001	242.00		
42 229004	209.95	42 229005	534.50	42 229006	262.00	42 229007	216.95	42 229008					

Clave	Precio Promedio										
43 014003	34.35	43 014004	76.03	43 014005	185.94	43 014006	48.17	43 015001	14.10	43 015002	10.78
43 015003	16.00	43 015004	21.90	43 015005	11.06	43 015006	16.90	43 016001	55.00	43 016002	58.00
43 016003	53.95	43 016004	49.90	43 016005	34.90	43 016006	38.50	43 016007	29.90	43 016008	39.90
43 016009	49.00	43 016010	55.00	43 016011	33.70	43 016012	29.95	43 017001	71.50	43 017002	80.00
43 017003	64.50	43 017004	80.00	43 017005	84.50	43 017006	80.00	43 017007	30.00	43 017008	76.38
43 017009	35.00	43 017010	88.90	43 017011	114.00	43 017012	80.00	43 017013	88.00	43 017014	102.90
43 017015	81.90	43 017016	61.95	43 017017	49.90	43 017018	80.00	43 018001	153.90	43 018002	139.00
43 018003	130.00	43 018004	129.50	43 018005	148.50	43 018006	145.50	43 018007	110.00	43 018008	100.00
43 018009	96.13	43 018010	68.35	43 018011	102.50	43 018012	70.00	43 018013	83.00	43 018014	194.75
43 018015	70.00	43 018016	81.98	43 018017	44.80	43 018018	85.00	43 018019	181.50	43 018020	169.90
43 018021	159.75	43 018022	152.00	43 018023	149.00	43 018024	144.75	43 018025	140.50	43 018026	154.90
43 018027	124.00	43 018028	120.00	43 018029	110.00	43 018030	85.70	43 018031	70.00	43 018032	89.95
43 018033	71.25	43 018034	62.95	43 019001	169.00	43 019002	31.90	43 019003	70.00	43 019004	36.35
43 019005	50.00	43 019006	55.90	43 019007	70.00	43 019008	90.00	43 020001	76.50	43 020002	94.90
43 020003	109.90	43 020004	37.85	43 021001	99.60	43 021002	114.60	43 021003	160.45	43 021004	79.50
43 021005	74.40	43 021006	29.00	43 022001	57.80	43 022002	23.87	43 022003	40.50	43 022004	61.28
43 023001	108.81	43 023002	52.00	43 023003	47.10	43 023004	43.20	43 023005	108.64	43 023006	208.13
43 023007	87.25	43 023008	151.75	43 023009	59.03	43 023010	71.90	43 024001	136.65	43 024002	183.20
43 024003	78.00	43 024004	88.85	43 025001	120.00	43 025002	57.50	43 025003	71.75	43 025004	27.90
43 025005	46.03	43 025006	88.90	43 025007	48.65	43 025008	48.20	43 025009	175.90	43 025010	101.28
43 025011	53.73	43 025012	92.50	43 025013	112.95	43 025014	153.00	43 025015	44.20	43 025016	62.90
43 026001	150.00	43 026002	272.00	43 026003	192.98	43 026004	189.00	43 027001	96.50	43 027002	49.90
43 027003	29.50	43 027004	61.00	43 028001	174.53	43 028002	70.71	43 028003	46.43	43 028004	56.47
43 028005	94.23	43 028006	59.84	43 029001	404.50	43 029002	374.26	43 030001	409.00	43 030002	48.60
43 030001	14.00	43 030002	13.00	43 030003	9.95	43 030004	19.45	43 030005	29.66	43 030006	16.61
43 030007	12.90	43 030008	17.00	43 030009	16.00	43 030010	12.95	43 031001	75.75	43 031002	98.75
43 031003	115.47	43 031004	108.89	43 032001	285.00	43 032002	28.57	43 032003	42.07	43 032004	37.22
43 032005	42.14	43 032006	324.00	43 033001	29.43	43 033002	55.33	43 033003	32.80	43 033004	26.94
43 033005	38.60	43 033006	25.95	43 034001	93.49	43 034002	90.20	43 034003	91.75	43 034004	90.90
43 035001	257.71	43 035002	172.00	43 035003	109.75	43 035004	318.98	43 036001	132.50	43 036002	147.00
43 036003	98.75	43 036004	136.44	43 037001	41.56	43 037002	46.50	43 037003	29.80	43 037004	47.44
43 038001	163.50	43 038002	131.10	43 038003	134.31	43 038004	86.00	43 039001	47.50	43 039002	53.00
43 039003	90.00	43 039004	30.91	43 040001	131.67	43 040002	69.47	43 040003	133.92	43 040004	105.11
43 041001	94.29	43 041002	58.57	43 041003	125.89	43 041004	100.20	43 042001	54.00	43 042002	34.60
43 042003	11.00	43 042004	34.25	43 042005	23.95	43 042006	25.50	43 043001	27.85	43 043002	20.22
43 043003	48.10	43 043004	24.21	43 043005	23.85	43 043006	20.48	43 043007	105.26	43 043008	29.00
43 043009	17.67	43 043010	41.21	43 044001	35.00	43 044002	26.90	43 044003	26.95	43 044004	30.90
43 044005	26.58	43 044006	40.00	43 044007	40.00	43 044008	17.95	43 045001	11.05	43 045002	9.00
43 045003	14.40	43 045004	12.50	43 045005	10.15	43 045006	18.00	43 045007	15.00	43 045008	16.95
43 046001	31.20	43 046002	31.90	43 046003	32.90	43 046004	27.30	43 046005	27.30	43 046006	48.21
43 046007	31.20	43 046008	40.00	43 047001	22.50	43 047002	14.90	43 047003	9.90	43 047004	25.00
43 047005	11.75	43 047006	54.65	43 047007	13.20	43 047008	15.90	43 047009	68.80	43 047010	14.40
43 047011	6.50	43 047012	8.25	43 047013	6.98	43 047014	6.80	43 047015	13.90	43 047016	18.95
43 047017	15.69	43 047018	21.50	43 047019	14.50	43 047020	18.50	43 048001	27.50	43 048002	15.50
43 048003	19.90	43 048004	17.83	43 048005	20.40	43 048006	27.50	43 048007	22.20	43 048008	20.15
43 049001	6.28	43 049002	9.55	43 049003	4.98	43 049004	10.90	43 049005	8.90	43 049006	10.90
43 049007	5.00	43 049008	6.90	43 050001	5.00	43 050002	5.00	43 050003	4.00	43 050004	10.73
43 050005	13.17	43 050006	11.70	43 050007	5.15	43 050008	4.00	43 051001	23.50	43 051002	16.45
43 051003	18.05	43 051004	15.80	43 051005	20.20	43 051006	23.75	43 051007	16.70	43 051008	19.00
43 052001	60.00	43 052002	47.00	43 052003	76.00	43 052004	48.43	43 052005	65.00	43 052006	59.90
43 052007	19.50	43 052008	50.46	43 053001	28.46	43 053002	28.46	43 053003	24.65	43 053004	24.65
43 053005	40.00	43 053006	41.90	43 053007	40.00	43 053008	26.20	43 054001	24.90	43 054002	16.90
43 054003	17.90	43 054004	24.40	43 055001	60.00	43 055002	42.65	43 055003	49.10	43 055004	54.90
43 055005	48.23	43 055006	57.40	43 055007	45.00	43 055008	40.00	43 056001	9.75	43 056002	10.95
43 056003	12.40	43 056004	11.33	43 056005	14.05	43 056006	10.50	43 056007	11.21	43 056008	10.25
43 057001	30.00	43 057002	12.00	43 057003	12.73	43 057004	10.65	43 058001	11.68	43 058002	10.00
43 058003	11.80	43 058004	12.80	43 058005	12.05	43 058006	17.00	43 058007	12.05	43 058008	12.05
43 058009	14.15	43 058010	10.00	43 058011	14.72	43 058012	12.00	43 058013	12.94	43 058014	13.70
43 059001	23.20	43 059002	17.50	43 059003	18.00	43 059004	22.90	43 059005	18.00	43 059006	27.45
43 059007	23.60	43 059008	16.00	43 059009	24.90	43 059010	17.25	43 060001	14.23	43 060002	11.50
43 060003	22.95	43 060004	11.73	43 060005	15.55	43 060006	10.50	43 060007	12.00	43 060008	12.95
43 060009	12.25	43 061001	12.25	43 061002	12.25	43 061003	12.25	43 061004	12.25	43 061005	12.25
43 061006	5.90	43 061007	12.60	43 061008	15.00	43 061009	112.95	43 062001	30.00	43 062002	12.77
43 062003	60.85	43 062004	77.90	43 062005	37.50	43 062006	78.00	43 062007	15.95	43 062008	59.65
43 063001	29.58	43 063002	31.40	43 063003	27.15	43 063004	26.55	43 063005	23.75	43 063006	25.00
43 063007	23.75	43 063008	32.95	43 063009	22.50	43 063010	20.00	43 064001	8.98	43 064002	4.75
43 064003	10.80	43 064004	6.88	43 064005	7.90	43 064006	15.60	43 064007	5.60	43 064008	6.00
43 065001	14.90	43 065002	24.80	43 065003	23.75	43 065004	20.50	43 065005	14.50	43 065006	25.00
43 065007	11.73	43 065008	28.34	43 066001	11.55	43 066002	12.90	43 066003	9.83	43 066004	12.00
43 066005	10.00	43 066006	10.00	43 066007	10.85	43 066008	9.15	43 067001	17.08	43 067002	16.95
43 067003	25.00	43 067004	13.45	43 067005	26.25	43 067006	29.90	43 067007	19.71	43 067008	20.00
43 068001	29.90	43 068002	23.65	43 068003	22.25	43 068004	18.00	43 068005	17.45	43 068006	20.00
43 068007	19.50	43 068008	28.90	43 069001	18.15	43 069002	17.05	43 069003	32.55	43 069004	15.00
43 070001	25.75	43 070002	35.00	43 070003	15.80	43 070004	35.00	43 070005	21.15	43 070006	27.50
43 070007	18.45	43 070008	19.84	43 071001	15.90	43 071002	13.65	43 071003	13.00	43 071004	13.00
43 072001	41.40	43 072002	16.70	43 072003	19.35	43 072004	32.90	43 073001	32.90	43 073002	35.90
43 073003	23.85	43 073004	39.90	43 074001	17.00	43 074002	15.44	43 074003	14.36	43 074004	11.56
43 074005	16.67	43 074006	17.90	43 074007	28.90	43 074008	13.90	43 075001	17.90	43 075002	25.78
43 075003	25.80	43 075004	35.80	43 076001	21.56	43 076002	23.26	43 076003	24.23	43 076004	29.47
43 077001	199.00	43 077002	111.50	43 077003	223.00	43 077004	203.00	43 077005	152.50	43 077006	162.50
43 077007	149.00	43 077008	120.00	43 078001	14.00	43 078002	15.00	43 078003	14.38	43 07800	

Clave	Precio Promedio												
43 128007	249.00	43 128008	159.99	43 128009	244.93	43 128010	221.78	43 128011	107.50	43 128012	128.00	43 128013	128.00
43 128014	1599.00	43 128015	599.00	43 128016	14.99	43 128017	259.00	43 128018	272.42	43 128019	956.65	43 128020	149.99
43 128025	114.99	43 128026	134.06	43 128027	179.90	43 128028	484.82	43 128029	199.99	43 128030	178.00	43 128031	149.00
43 128032	139.99	43 128033	1390.00	43 128034	204.86	43 128035	235.00	43 128036	484.82	43 128037	178.00	43 128038	84.00
43 129001	199.00	43 129002	99.90	43 129003	92.00	43 129004	149.90	43 129005	79.90	43 129006	136.01	43 129007	59.90
43 129008	469.00	43 129009	24.90	43 129010	278.00	43 129011	69.90	43 129012	179.00	43 129013	179.00	43 129014	699.00
43 130001	89.00	43 130002	179.00	43 130003	159.00	43 130004	296.10	43 130005	139.00	43 130006	699.00	43 130007	159.00
43 130007	89.00	43 130008	120.17	43 130009	229.00	43 130010	89.99	43 130011	129.00	43 130012	159.00	43 130013	159.00
43 131001	159.90	43 131002	335.30	43 131003	149.00	43 131004	639.20	43 131005	149.00	43 131006	159.00	43 131007	114.45
43 131007	369.90	43 131008	139.00	43 131009	119.15	43 131010	349.00	43 131011	149.00	43 131012	114.45	43 131013	219.90
43 131014	129.00	43 131015	79.51	43 131016	239.90	43 131017	219.90	43 131018	529.00	43 131019	219.90	43 131020	349.00
43 131019	80.77	43 131020	178.00	43 131021	141.36	43 131022	199.00	43 131023	349.00	43 131024	349.00	43 131025	158.85
43 132001	79.37	43 132002	379.00	43 132003	109.90	43 132004	189.90	43 132005	99.90	43 132006	158.85	43 132007	490.00
43 132007	69.99	43 132008	78.00	43 132009	89.99	43 132010	49.90	43 132011	59.00	43 132012	490.00	43 132013	299.00
43 133001	48.00	43 133002	95.00	43 133003	54.00	43 133004	29.90	43 133005	25.90	43 133006	299.00	43 133007	39.99
43 133007	79.00	43 133008	9.90	43 133009	17.90	43 133010	28.90	43 133011	58.00	43 133012	39.99	43 133013	9.90
43 133013	27.90	43 133014	24.99	43 133015	11.90	43 133016	349.00	43 133017	13.90	43 133018	149.50	43 133019	129.00
43 133019	17.90	43 133020	24.90	43 133021	48.00	43 133022	119.00	43 133023	39.90	43 133024	129.00	43 133025	24.99
43 134001	34.90	43 134002	44.90	43 134003	99.00	43 134004	32.90	43 134005	34.90	43 134006	24.99	43 134007	48.00
43 134007	39.90	43 134008	299.00	43 134009	32.90	43 134010	39.90	43 134011	59.90	43 134012	48.00	43 134013	33.90
43 135001	49.90	43 135002	49.00	43 135003	27.90	43 135004	59.00	43 135005	148.00	43 135006	33.90	43 135007	65.00
43 135007	223.20	43 135008	99.90	43 135009	49.00	43 135010	79.99	43 135011	39.00	43 135012	65.00	43 135013	79.00
43 136001	265.00	43 136002	589.00	43 136003	38.00	43 136004	24.90	43 136005	34.90	43 136006	79.00	43 136007	149.00
43 136007	31.90	43 136008	29.90	43 136009	58.00	43 136010	40.00	43 136011	32.90	43 136012	79.00	43 136013	149.00
43 137001	398.00	43 137002	369.90	43 137003	1499.00	43 137004	178.41	43 137005	295.03	43 137006	149.00	43 137007	498.25
43 137007	149.64	43 137008	499.00	43 137009	199.02	43 137010	699.07	43 137011	278.08	43 137012	125.00	43 137013	149.50
43 137013	368.68	43 137014	179.99	43 137015	179.99	43 137016	269.00	43 137017	169.00	43 137018	149.50	43 137019	149.50
43 137019	199.99	43 137020	235.00	43 137021	1149.12	43 137022	278.08	43 137023	229.14	43 137024	149.50	43 137025	179.00
43 138001	201.82	43 138002	79.99	43 138003	268.00	43 138004	179.00	43 138005	179.00	43 138006	84.99	43 138007	358.00
43 138007	220.00	43 138008	129.98	43 138009	99.80	43 138010	149.89	43 138011	74.80	43 138012	84.99	43 138013	358.00
43 139001	212.00	43 139002	649.00	43 139003	329.00	43 139004	559.00	43 139005	299.00	43 139006	358.00	43 139007	300.00
43 139007	219.00	43 139008	250.00	43 139009	199.00	43 139010	139.00	43 139011	320.00	43 139012	300.00	43 139013	314.00
43 140001	329.00	43 140002	306.00	43 140003	335.00	43 140004	290.00	43 140005	439.00	43 140006	314.00	43 140007	350.00
43 140007	359.00	43 140008	229.00	43 140009	410.00	43 140010	11.90	43 140011	329.00	43 140012	350.00	43 140013	599.00
43 141001	299.00	43 141002	360.00	43 141003	272.00	43 141004	269.00	43 141005	239.40	43 141006	599.00	43 141007	499.84
43 141007	259.23	43 141008	449.00	43 141009	659.00	43 141010	250.00	43 141011	499.00	43 141012	499.84	43 141013	659.00
43 142001	479.00	43 142002	549.37	43 142003	320.52	43 142004	699.00	43 142005	729.00	43 142006	659.00	43 142007	350.00
43 142007	649.00	43 142008	699.00	43 142009	734.00	43 142010	230.00	43 142011	505.00	43 142012	350.00	43 142013	219.00
43 143001	199.00	43 143002	129.00	43 143003	499.00	43 143004	239.00	43 143005	239.00	43 143006	219.00	43 143007	229.00
43 143007	129.00	43 143008	124.00	43 143009	287.34	43 143010	235.00	43 143011	156.90	43 143012	225.77	43 143013	83.00
43 144001	10.35	43 144002	150.00	43 144003	17.00	43 144004	35.00	43 144005	96.00	43 144006	83.00	43 144007	70.00
43 145001	96.00	43 145002	100.00	43 145003	44.00	43 145004	60.00	43 145005	42.00	43 145006	70.00	43 145007	239.00
43 147001	229.00	43 147002	382.74	43 147003	719.00	43 147004	99.99	43 147005	198.00	43 147006	239.00	43 147007	399.00
43 147007	59.90	43 147008	2090.00	43 147009	140.00	43 147010	49.50	43 147011	103.45	43 147012	399.00	43 147013	499.00
43 148001	1159.00	43 148002	1699.00	43 148003	58.00	43 148004	99.00	43 148005	58.00	43 148006	499.00	43 148007	42.00
43 158001	1213.38	43 159001	111.00	43 160001	7.00	43 160002	20.00	43 160003	42.00	43 160004	42.00	43 160005	98.69
43 160005	72.00	43 160006	125.00	43 161001	23.46	43 161002	46.92	43 161003	70.38	43 161004	98.69	43 161005	432.33
43 161005	126.99	43 161006	155.30	43 161007	183.60	43 161008	266.51	43 161009	349.42	43 161010	432.33	43 161011	4770.64
43 161011	598.15	43 161012	929.80	43 161013	1261.44	43 161014	2090.55	43 161015	3991.35	43 161016	4770.64	43 161017	6996.01
43 161017	459.99	43 161018	599.57	43 161019	699.59	43 161020	787.07	43 161021	913.77	43 161022	6996.01	43 161023	1095.62
43 161023	10810.12	43 161024	11784.23	43 161025	12758.34	43 161026	13732.45	43 161027	143.97	43 161028	1095.62	43 161029	1957.11
43 161029	1593.09	43 161030	2422.20	43 161031	3601.71	43 161032	14706.56	43 161033	15680.67	43 161034	1957.11	43 161035	14.59
43 161035	23473.55	43 161036	27369.99	43 161037	31266.43	43 161038	39059.31	43 161039	7.88	43 161040	14.59	43 161041	0.00
43 162001	7.88	43 162002	14.59	43 164001	189.90	43 165001	844.38	43 166001	0.00	43 166002	0.00	43 166003	0.00
43 166003	0.00	43 166004	0.00	43 166005	0.00	43 166006	0.00	43 166007	0.00	43 166008	0.00	43 166009	10.77
43 166009	10.77	43 166010	0.00	43 168001	150.00	43 168002	140.00	43 168003	1200.00	43 168004	240.00	43 168005	250.00
43 167005	24.32	43 168001	150.00	43 168002	140.00	43 168003	1200.00	43 168004	240.00	43 168005	250.00	43 168006	600.00
43 168006	500.00	43 168007	500.00	43 168008	550.00	43 168009	700.00	43 168010	1000.00	43 168011	600.00	43 168012	5999.00
43 169002	700.00	43 169003	200.00	43 169004	276.00	43 169005	150.00	43 169006	250.00	43 169007	5999.00	43 169008	11799.00
43 179002	13801.93	43 179003	8298.00	43 179004	6879.00	43 179005	6299.00	43 179006	21398.00	43 180001	11799.00	43 180002	219.00
43 180002	11780.21	43 180003	4780.21	43 180004	5999.00	43 180005	519.00	43 180006	519.00	43 180007	219.00	43 180008	3899.00
43 181004	6098.00	43 182001	2146.49	43 182002	1595.00	43 182003	3292.23	43 182004	2410.00	43 183001	3899.00	43 183002	5091.27
43 183002	3149.00	43 183003	3485.00	43 183004	5499.00	43 184001	7549.00	43 184002	3299.00	43 184003	5091.27	43 184004	8999.00
43 184004	18499.00	43 185001	8699.00	43 185002	15410.00	43 185003	7399.00	43 185004	8499.00	43 186001	8999.00	43 186002	6399.00
43 186002	12795.00	43 186003	8363.12	43 186004	11999.00	43 187001	8299.00	43 187002	8999.00	43 187003	6399.00	43 187004	6896.01
43 187004	5988.00	43 188001	6895.00	43 188002	76.00	43 188003	5299.00	43 189001	2898.00	43 189002	6896.01	43 189003	599.00
43 189002	10799.00	43 189003	5500.00	43 189004	10998.00	43 190001	699.00	43 190002	55.00	43 190003	599.00	43 190004	299.00
43 190004	663.00	43 191001	2599.00	43 191002	409.00								

Clave	Precio Promedio												
43 287003	940.76	43 287004	829.00	43 288001	97.71	43 288002	1307.98	43 288003	87.00	43 288004	119.00	43 291001	1890.15
43 289001	1539.90	43 289002	1730.00	43 289003	1229.00	43 289004	1109.00	43 290001	1259.80	43 290002	6000.00	43 290003	1200.00
43 292001	350.00	43 292002	370.00	43 292003	370.00	43 292004	561.50	43 293001	6000.00	43 293002	2300.00	43 293003	160.00
43 293003	1009.00	43 293004	1120.00	43 294001	60.00	43 294002	100.00	43 294003	230.00	43 294004	587.50	43 294005	959.58
43 295131	65.00	43 296001	12.00	43 296002	5.00	43 306001	1525.00	43 306002	1486.67	43 307004	2242.92	43 308001	2223.33
43 306004	887.29	43 307001	1465.00	43 307002	2191.67	43 307003	1486.67	43 307004	2242.92	43 308002	2397.92	43 308003	854.17
43 308004	1890.83	43 308005	2670.58	43 308006	2207.61	43 309001	2957.50	43 310001	1295.00	43 310002	1791.27	43 311001	6000.00
43 317002	2144.67	43 310001	2712.20	43 311002	367.25	43 310003	1295.00	43 311004	663.33	43 312001	475.83	43 312002	854.17
43 311002	7690.00	43 311003	7800.00	43 311004	4450.00	43 312001	663.33	43 313003	2471.00	43 313004	1987.50	43 314001	281.32
43 312004	1875.00	43 313001	2714.17	43 313002	1595.83	43 314001	179.90	43 315001	186.00	43 315002	176.00	43 315003	219.50
43 314002	49.90	43 314003	148.00	43 314004	179.90	43 315005	385.00	43 315007	154.00	43 315008	489.50	43 315009	407.00
43 315004	330.00	43 315005	360.00	43 315006	385.00	43 315007	154.00	43 315013	241.00	43 316004	289.95	43 316001	60.00
43 315012	330.00	43 315012	203.00	43 316004	42.90	43 316005	4.06	43 316006	22.00	43 316007	22.00	43 316008	18.35
43 316002	34.00	43 316003	24.90	43 316004	42.90	43 316005	4.06	43 316006	22.00	43 316007	22.00	43 316008	18.35
43 316008	81.72	43 316009	40.00	43 316010	19.90	43 317001	2348.50	43 317002	1780.00	43 317003	3363.25	43 317004	1020.00
43 317004	1385.75	43 317005	8147.86	43 317006	4642.25	43 318001	1160.00	43 318002	1050.00	43 318003	1020.00	43 318004	803.00
43 318004	1423.00	43 318005	424.80	43 318006	1380.00	43 318007	1450.00	43 318008	950.00	43 318009	803.00	43 318010	30.00
43 318010	650.00	43 319001	199.00	43 319002	177.81	43 319003	219.00	43 319004	164.00	43 320001	28.00	43 320002	150.00
43 320002	100.00	43 320003	35.00	43 320004	50.00	43 320005	20.00	43 320006	17.77	43 320007	46.00	43 320008	28.00
43 320008	20.00	43 320009	50.00	43 320010	25.00	43 321001	83.00	43 321002	46.00	43 321003	28.00	43 321004	30.00
43 321004	68.00	43 322001	188.00	43 322002	389.00	43 322003	599.00	43 322004	19.00	43 323001	330.00	43 323002	330.00
43 323002	65.00	43 323003	43.00	43 323004	65.00	43 324001	30.00	43 324002	330.00	43 324003	6.00	43 324004	5.00
43 324004	250.00	43 324005	400.00	43 324006	700.00	43 325001	4.00	43 325002	6.00	43 325003	38.00	43 325004	30.00
43 325004	23.00	43 325005	25.00	43 326001	25.00	43 326002	147.00	43 326003	221.16	43 326004	33.00	43 326005	95.90
43 327002	38.78	43 327003	29.00	43 327004	67.40	43 328001	147.00	43 328002	33.00	43 328003	599.00	43 328004	78.00
43 328004	169.00	43 328005	25.00	43 328006	20.00	43 328007	15.00	43 328008	1599.00	43 328009	115.00	43 328010	2599.00
43 328010	349.00	43 329001	2299.00	43 329002	2.50	43 329003	2.50	43 329004	199.00	43 329005	75.00	43 329006	30.00
43 330002	289.00	43 330003	94.00	43 330004	15.90	43 330005	71.74	43 330006	75.00	43 330007	44.00	43 330008	30.00
43 331002	913.00	43 331003	199.00	43 331004	53.00	43 332001	72.00	43 332002	44.00	43 332003	66.00	43 332004	255.00
43 332004	4136.00	43 342001	67.00	43 342002	53.00	43 342003	83.00	43 342004	66.00	43 343001	255.00	43 343002	25.00
43 342006	28.00	43 342007	32.00	43 342008	57.00	43 342009	38.00	43 343001	26.00	43 343002	25.00	43 343003	244.00
43 343002	226.00	43 343003	258.00	43 343004	368.00	43 343005	28.00	43 343006	76.00	43 343007	255.00	43 343008	25.00
43 343008	50.00	43 343009	73.00	43 343010	69.00	43 343011	80.00	43 343012	153.00	43 343013	244.00	43 343014	2250.00
43 343014	157.00	43 343015	240.00	43 343016	238.70	43 343017	249.00	43 343018	1500.00	43 343019	70.00	43 343020	1070.00
43 344002	850.90	43 344003	350.00	43 344004	229.32	43 345001	5500.00	43 345002	70.00	43 345003	12.00	43 345004	9.90
43 345004	5800.00	43 346001	70.00	43 346002	70.00	43 346003	70.00	43 346004	70.00	43 346005	12.00	43 346006	50.00
43 346006	1330.00	44 001001	12.00	44 001002	12.00	44 001003	12.00	44 001004	12.00	44 001005	12.00	44 001006	50.00
44 001006	12.00	44 001007	12.00	44 001008	8.40	44 001009	12.00	44 001010	50.00	44 002001	23.80	44 002002	23.80
44 002002	62.50	44 003001	10.90	44 003002	11.00	44 003003	44.71	44 004001	50.00	44 004002	23.80	44 004003	23.80
44 005001	4.90	44 005002	4.90	44 005003	4.90	44 005004	4.90	44 005005	4.90	44 005006	4.90	44 005007	190.00
44 007001	37.50	44 007002	48.61	44 008001	86.28	44 008002	126.11	44 009001	74.00	44 009002	190.00	44 010001	17.50
44 010001	46.36	44 010002	96.77	44 010003	71.06	44 010004	66.96	44 011001	28.00	44 011002	40.00	44 011003	34.55
44 012001	23.00	44 012002	43.94	44 013001	10.50	44 013002	9.98	44 014001	57.55	44 014002	34.55	44 014003	84.75
44 014003	56.44	44 015001	11.85	44 015002	21.00	44 015003	12.92	44 016001	79.00	44 016002	84.75	44 016003	86.50
44 016003	53.25	44 016004	55.00	44 016005	55.00	44 016006	33.87	44 017001	98.50	44 017002	182.50	44 017003	75.00
44 017003	91.29	44 017004	91.29	44 018001	114.25	44 018002	88.00	44 018003	78.00	44 018004	137.50	44 018005	182.50
44 017009	71.50	44 018001	139.00	44 018002	114.25	44 018003	88.00	44 018004	78.00	44 018005	137.50	44 018006	75.00
44 018006	75.00	44 018007	114.75	44 018008	88.00	44 018009	78.00	44 018010	137.50	44 018011	182.50	44 018012	75.00
44 018012	180.38	44 018013	120.95	44 018014	99.50	44 018015	95.73	44 018016	77.50	44 018017	56.00	44 018018	56.00
44 019001	39.45	44 019002	65.00	44 019003	37.00	44 019004	42.00	44 020001	92.00	44 020002	56.00	44 020003	159.60
44 021001	79.00	44 021002	109.00	44 021003	112.00	44 021004	91.00	44 021005	92.00	44 021006	56.00	44 021007	56.00
44 023002	35.00	44 023003	89.00	44 023004	112.00	44 023005	91.00	44 023006	66.00	44 023007	124.00	44 023008	13.00
44 025001	69.00	44 025002	112.50	44 025003	50.00	44 025004	45.75	44 025005	117.00	44 025006	182.50	44 025007	109.88
44 025007	111.50	44 025008	110.75	44 026001	161.50	44 026002	263.00	44 027001	117.00	44 027002	109.88	44 027003	107.29
44 028001	85.71	44 028002	100.00	44 028003	72.32	44 028004	251.35	44 029001	182.50	44 029002	109.88	44 029003	107.29
44 030002	17.50	44 030003	7.50	44 030004	13.08	44 030005	10.00	44 031001	28.77	44 031002	130.50	44 031003	102.50
44 032001	162.38	44 032002	27.51	44 032003	76.52	44 032004	28.57	44 032005	130.50	44 032006	61.00	44 032007	30.00
44 034001	58.00	44 034002	104.00	44 035001	73.00	44 035002	107.00	44 036001	130.50	44 036002	102.50	44 036003	30.00
44 037001	48.89	44 037002	34.00	44 038001	139.50	44 038002	116.50	44 039001	61.00	44 039002	42.90	44 039003	22.00
44 040001	145.56	44 040002	150.00	44 041001	88.89	44 041002	131.25	44 042001	32.00	44 042002	68.61	44 042003	22.00
44 042003	24.00	44 043001	35.50	44 043002	19.44	44 043003	38.62	44 043004	68.61	44 043005	22.00	44 043006	14.47
44 044001	30.30	44 044002	30.30	44 045001	27.55	44 045002	29.35	44 045003	25.00	44 045004	26.10	44 045005	6.50
44 045003	10.25	44 045004	13.50	44 046001	25.75	44 046002	29.35	44 046003	25.00	44 046004	26.10	44 046005	6.50
44 047001	6.00	44 047002	5.99	44 047003	34.00	44 047004	50.00	44 047005	26.50	44 047006	19.85	44 047007	19.85
44 047007	10.99	44 047008	9.50	44 047009	6.00	44 047010	4.99	44 048001	16.75	44 048002	5.10	44 048003	3.53
44 048003	14.88	44 048004	18.20	44 049001	4.38	44 049002	5.37	44 049003	5.10	44 049004	14.47	44 049005	14.47
44 050001	10.75	44 050002	10.75	44 050003	46.00	44 050004	47.00	44 050005	40.00	44 050006	14.50	44 050007	16.20
44 051003	15.50	44 051004	11.75	44 052001	46.00	44 052002	47.00	44 052003	14.50	44 052004	8.25	44 052005	9.24
44 053001	32.00	44 053002	36.99	44 053003	39.50	44 0530							

Clave	Precio Promedio												
44 148004	119.00	44 148005	329.00	44 158001	2203.41	44 158002	2203.41	44 158003	2203.41	44 158004	2203.41	44 158005	2203.41
44 159001	117.23	44 160001	218.59	44 160002	229.58	44 160003	225.45	44 161001	23.46	44 161002	23.46	44 161003	23.46
44 161003	70.38	44 161004	98.69	44 161005	126.99	44 161006	177.14	44 161007	260.05	44 161008	342.96	44 161009	342.96
44 161009	425.87	44 161010	508.78	44 161011	1263.84	44 161012	1653.49	44 161013	2043.13	44 161014	3017.24	44 161015	3017.24
44 161015	3991.35	44 161016	4770.64	44 161017	4965.46	44 161018	5939.57	44 161019	6913.68	44 161020	7887.79	44 161021	7887.79
44 161022	8861.90	44 161023	9836.01	44 161024	10810.12	44 161025	11784.23	44 161026	12758.34	44 161027	13732.45	44 161028	13732.45
44 161027	143.97	44 161028	1848.31	44 161029	2432.78	44 161030	3406.89	44 161031	3601.77	44 161032	4706.56	44 161033	4706.56
44 171003	15680.57	44 161034	1957.11	44 161035	2345.75	44 161036	27369.99	44 161037	31266.43	44 161038	39001.41	44 161039	39001.41
44 162001	14.21	44 162002	7.67	44 164001	98.62	44 165001	619.78	44 166001	0.00	44 166002	0.00	44 166003	0.00
44 166003	0.00	44 166004	0.00	44 166005	0.00	44 166006	0.00	44 166007	0.00	44 166008	0.00	44 166009	0.00
44 166009	0.00	44 166010	0.00	44 167001	15.39	44 167002	10.37	44 167003	15.39	44 167004	10.37	44 167005	10.37
44 167005	17.32	44 168001	850.00	44 168002	900.00	44 168003	850.00	44 168004	950.00	44 168005	970.00	44 168006	970.00
44 169001	5400.00	44 169002	5400.00	44 169003	445.00	44 179001	6199.00	44 179002	8299.00	44 179003	3099.00	44 179004	3099.00
44 180001	1490.00	44 180002	590.00	44 181001	4499.00	44 181002	6390.00	44 182001	2400.00	44 182002	4199.00	44 182003	4199.00
44 183001	1999.00	44 183002	2799.00	44 184001	269.00	44 184002	3990.00	44 185001	9044.50	44 185002	5699.00	44 185003	5699.00
44 186001	6349.00	44 186002	6194.50	44 187001	7699.00	44 187002	5494.50	44 188001	4990.00	44 188002	3499.00	44 188003	3499.00
44 189001	4090.00	44 189002	2999.00	44 190001	899.00	44 190002	1529.00	44 191001	2799.00	44 191002	1999.00	44 191003	1999.00
44 191003	965.00	44 192001	899.00	44 192002	1299.00	44 193001	1525.00	44 193002	635.50	44 194001	3890.00	44 194002	3890.00
44 194002	1899.00	44 195001	329.00	44 195002	449.00	44 196001	11772.41	44 197001	8990.20	44 197002	8690.00	44 197003	8690.00
44 197003	9199.00	44 198001	7399.00	44 198002	4249.00	44 198003	1690.00	44 198004	1599.00	44 199001	1074.00	44 199002	1074.00
44 199002	5149.00	44 200001	5.80	44 200002	61.00	44 201001	22.00	44 201002	20.30	44 202001	43.25	44 202002	43.25
44 202002	55.90	44 203001	23.90	44 203002	14.80	44 204001	62.90	44 204002	37.00	44 205001	21.00	44 205002	21.00
44 206001	540.00	44 206002	71.50	44 207001	790.00	44 207002	429.00	44 208001	105.00	44 208002	279.50	44 208003	279.50
44 209001	175.00	44 209002	65.00	44 209003	169.00	44 209004	255.00	44 210001	117.50	44 210002	67.90	44 210003	67.90
44 210003	275.00	44 210004	153.00	44 211001	181.50	44 211002	135.50	44 212001	117.50	44 212002	67.90	44 212003	67.90
44 213001	79.00	44 213002	112.00	44 214001	15.75	44 214002	32.50	44 214003	27.90	44 214004	26.50	44 214005	26.50
44 215001	15.12	44 215002	14.59	44 215003	15.90	44 216001	5.60	44 216002	12.63	44 217001	27.25	44 217002	27.25
44 217002	34.50	44 217003	21.25	44 218001	41.00	44 218002	51.50	44 219001	152.50	44 219002	40.70	44 219003	40.70
44 229001	121.90	44 229002	124.50	44 229003	271.90	44 229004	639.50	44 229005	135.25	44 229006	225.50	44 229007	225.50
44 229007	599.00	44 229008	1779.00	44 229009	354.10	44 229010	1069.90	44 230001	522.00	44 230002	125.50	44 230003	125.50
44 230003	79.00	44 231001	339.00	44 231002	554.50	44 232001	67.90	44 232002	65.50	44 233001	139.90	44 233002	139.90
44 233002	71.90	44 233003	99.00	44 234001	211.50	44 234002	355.90	44 235001	123.70	44 235002	161.50	44 235003	161.50
44 236001	33.00	44 236002	22.50	44 237001	45.50	44 237002	87.90	44 238001	184.50	44 238002	156.70	44 238003	156.70
44 239001	38.00	44 239002	89.00	44 240001	77.90	44 240002	179.40	44 241001	47.38	44 241002	89.90	44 241003	89.90
44 242001	2994.00	44 242002	294.00	44 243001	2090.00	44 243002	1790.00	44 244001	6500.00	44 244002	3399.00	44 244003	3399.00
44 244003	340.00	44 244004	1199.00	44 245001	180.00	44 245002	500.00	44 245003	500.00	44 245004	500.00	44 245005	500.00
44 246001	1265.00	44 246002	1997.00	44 247001	14000.00	44 247002	15500.00	44 248001	10500.00	44 248002	450.00	44 248003	450.00
44 249001	850.00	44 249002	470.00	44 250001	13500.00	44 250002	23000.00	44 251001	85.00	44 251002	90.00	44 251003	90.00
44 251003	120.00	44 251004	200.00	44 252001	55.00	44 252002	80.00	44 253001	170.00	44 253002	230.00	44 253003	230.00
44 253003	28.22	44 254001	85.00	44 254002	167.23	44 255001	479.00	44 256001	479.00	44 256002	149.00	44 256003	149.00
44 256002	340.00	44 256003	199.00	44 257001	23.00	44 257002	26.50	44 258001	61.67	44 258002	75.00	44 258003	75.00
44 258003	61.67	44 259001	150.00	44 259002	106.25	44 260001	19.40	44 260002	12.90	44 261001	24.90	44 261002	24.90
44 261002	10.00	44 261003	49.00	44 261004	21.00	44 262001	23.90	44 262002	22.00	44 263001	76.50	44 263002	76.50
44 263002	18.85	44 263003	12.35	44 263004	17.95	44 264001	65.40	44 264002	47.50	44 265001	29.30	44 265002	29.30
44 265002	46.70	44 266001	18.90	44 266002	14.00	44 267001	6.50	44 267002	6.50	44 277001	6.50	44 277002	6.50
44 277002	15.50	44 278001	35.00	44 279001	35.00	44 279002	64.00	44 280001	44.00	44 280002	149.00	44 280003	149.00
44 281002	1331.50	44 282001	209900.00	44 282002	439900.00	44 282003	226500.00	44 282004	199200.00	44 282005	229900.00	44 282006	229900.00
44 282006	211900.00	44 283001	1090.00	44 283002	3699.00	44 284001	13.57	44 285001	14.38	44 286001	74.00	44 286002	74.00
44 286002	67.00	44 287001	940.00	44 287002	890.00	44 288001	19.00	44 288002	55.00	44 289001	730.00	44 289002	730.00
44 289002	1099.00	44 290001	12601.29	44 290002	12601.27	44 290003	12601.29	44 291001	286.59	44 292001	450.00	44 292002	450.00
44 292002	3199.00	44 295171	91.00	44 295172	125.00	44 296001	20.00	44 306001	1216.67	44 306002	884.17	44 306003	884.17
44 307001	1230.00	44 307002	758.33	44 308001	1455.42	44 308002	2440.83	44 309001	1116.67	44 309002	1262.50	44 309003	1262.50
44 310001	979.17	44 310002	983.33	44 311001	6840.00	44 311002	6260.00	44 312001	950.00	44 312002	925.00	44 312003	925.00
44 313001	945.83	44 313002	1093.75	44 314001	55.00	44 314002	109.00	44 315001	99.00	44 315002	210.00	44 315003	210.00
44 315003	322.00	44 315004	187.00	44 315005	255.00	44 315006	97.00	44 315007	162.00	44 316001	120.00	44 316002	120.00
44 316002	9.50	44 317001	3.00	44 318001	380.00	44 318002	430.00	44 318003	725.00	44 318004	380.00	44 318005	380.00
44 317003	4049.00	44 319001	100.00	44 319002	411.46	44 320001	45.00	44 320002	4800.00	44 320003	45.00	44 320004	60.00
44 320004	350.00	44 321001	46.00	44 321002	46.00	44 322001	389.00	44 322002	599.00	44 323001	55.00	44 323002	55.00
44 323002	80.00	44 324001	45.00	44 324002	485.00	44 324003	290.00	44 325001	6.00	44 325002	6.50	44 325003	6.50
44 326001	40.00	44 326002	40.00	44 327001	167.93	44 327002	232.42	44 328001	63.24	44 328002	409.00	44 328003	409.00
44 328003	689.00	44 328004	89.00	44 328005	79.00	44 329001	1890.00	44 329002	1569.00	44 330001	3199.00	44 330002	3199.00
44 330002	182.66	44 330003	199.00	44 331001	150.00	44 331002	169.25	44 332001	130.00	44 332002	3900.00	44 332003	3900.00
44 342001	85.00	44 342002	56.00	44 343001	35.00	44 343002	41.00	44 343003	63.00	44 343004	110.00	44 343005	110.00
44 343005	140.00	44 343006	160.00	44 343007	145.00	44 343008	50.00	44 343009	70.00	44 343010	69.00	44 343011	69.00
44 343011	44300.00	44 344001	236.00	44 344002	2950.00	44 344003	10600.00	44 345001	20500.00	44 345002	14000.50	44 345003	14000.50
44 346001	63.00	44 346002	63.00	44 346003	1475.00	45 001001	14.00	45 001002	14.00	45 001003	14.00	45 001004	14.00
45 001004	13.00	45 001005	10.00	45 001006	13.00	45 001007	11.00	45 001008	10.00	45 001009	14.00	45 001010	14.00
45 001010	9.50	45 002001	25.00	45 00									

Clave	Precio Promedio												
45 121006	99.99	45 121007	119.99	45 121008	149.99	45 121009	259.90	45 121010	469.90	45 121011	178.00	45 121012	179.00
45 121012	399.00	45 122001	3788.56	45 122002	4299.00	45 122003	709.99	45 122004	239.00	45 122005	709.00	45 122006	749.00
45 122006	1399.00	45 123001	108.50	45 123002	990.00	45 123003	149.90	45 123004	128.00	45 123005	749.00	45 123006	98.00
45 123006	990.00	45 124001	69.99	45 124002	69.99	45 124003	229.90	45 124004	169.90	45 124005	98.00	45 124006	79.00
45 124006	92.00	45 125001	178.00	45 125002	148.00	45 125003	467.45	45 125004	58.00	45 125005	79.00	45 125006	305.00
45 125006	30.00	45 126001	45.00	45 126002	199.00	45 126003	99.00	45 126004	23.50	45 126005	159.00	45 126006	189.00
45 126006	23.50	45 127001	29.99	45 127002	153.78	45 127003	129.99	45 127004	268.90	45 127005	198.00	45 127006	198.00
45 127006	1049.00	45 127007	79.00	45 127008	99.99	45 127009	429.90	45 127010	399.90	45 127011	98.00	45 127012	178.00
45 127012	178.00	45 128001	99.99	45 128002	99.99	45 128003	379.90	45 128004	599.00	45 128005	399.90	45 128006	405.73
45 128006	405.73	45 128007	159.99	45 128008	169.99	45 128009	189.90	45 128010	399.90	45 128011	711.00	45 128012	1695.00
45 128012	1695.00	45 128013	1999.00	45 128014	59.99	45 128015	1269.00	45 128016	999.00	45 128017	508.37	45 128018	999.00
45 128018	999.00	45 129001	519.00	45 129002	238.00	45 129003	319.90	45 129004	349.90	45 129005	339.00	45 129006	148.00
45 129006	148.00	45 130001	119.99	45 130002	148.00	45 130003	148.00	45 130004	178.00	45 130005	88.00	45 130006	79.99
45 130006	79.99	45 131001	626.00	45 131002	799.00	45 131003	399.00	45 131004	219.90	45 131005	339.90	45 131006	178.00
45 131006	178.00	45 131007	178.00	45 131008	549.00	45 131009	159.99	45 131010	139.99	45 131011	119.99	45 131012	118.00
45 131012	118.00	45 132001	89.99	45 132002	99.99	45 132003	219.90	45 132004	249.90	45 132005	249.00	45 132006	490.00
45 132006	490.00	45 133001	98.00	45 133002	48.00	45 133003	48.00	45 133004	75.00	45 133005	84.00	45 133006	29.90
45 133006	29.90	45 133007	29.90	45 133008	48.00	45 133009	27.90	45 133010	38.90	45 133011	24.99	45 133012	64.90
45 133012	64.90	45 134001	89.00	45 134002	79.00	45 134003	29.90	45 134004	38.90	45 134005	28.00	45 134006	38.00
45 134006	38.00	45 135001	249.00	45 135002	119.99	45 135003	49.99	45 135004	48.00	45 135005	58.00	45 135006	98.00
45 135006	98.00	45 136001	69.00	45 136002	119.00	45 136003	38.00	45 136004	58.00	45 136005	15.99	45 136006	16.99
45 136006	16.99	45 137001	129.90	45 137002	205.00	45 137003	529.00	45 137004	549.00	45 137005	549.00	45 137006	195.00
45 137006	195.00	45 137007	145.00	45 137008	125.00	45 137009	125.00	45 137010	175.00	45 137011	209.90	45 137012	245.00
45 137012	245.00	45 138001	245.00	45 138002	329.99	45 138003	409.99	45 138004	429.00	45 138005	349.42	45 138006	260.00
45 138006	260.00	45 139001	545.00	45 139002	1050.00	45 139003	480.00	45 139004	224.00	45 139005	199.00	45 139006	199.00
45 139006	199.00	45 140001	399.00	45 140002	549.00	45 140003	429.00	45 140004	360.00	45 140005	299.00	45 140006	399.00
45 140006	399.00	45 141001	399.00	45 141002	420.00	45 141003	250.00	45 141004	399.00	45 141005	279.00	45 141006	169.00
45 141006	169.00	45 142001	729.00	45 142002	830.00	45 142003	520.00	45 142004	619.00	45 142005	729.00	45 142006	339.00
45 142006	339.00	45 143001	330.00	45 143002	170.00	45 143003	420.00	45 143004	159.00	45 143005	189.00	45 143006	49.00
45 143006	49.00	45 144001	10.50	45 144002	10.50	45 144003	100.00	45 144004	80.00	45 144005	129.00	45 144006	18.00
45 144006	18.00	45 147001	349.90	45 147002	320.00	45 147003	395.50	45 147004	229.90	45 147005	1299.00	45 147006	59.99
45 147006	59.99	45 148001	1648.00	45 148002	99.00	45 148003	2699.00	45 148004	1134.13	45 148005	103.49	45 148006	55.00
45 148006	55.00	45 160002	270.00	45 160003	600.00	45 160004	23.46	45 160005	46.92	45 160006	70.38	45 160007	98.69
45 160007	98.69	45 161005	126.99	45 161006	155.20	45 161007	266.51	45 161008	266.51	45 161009	349.42	45 161010	432.33
45 161010	432.33	45 161011	938.15	45 161012	929.89	45 161013	1261.44	45 161014	2090.55	45 161015	3991.35	45 161016	4770.64
45 161016	4770.64	45 161017	4965.46	45 161018	5939.57	45 161019	6913.68	45 161020	7887.79	45 161021	8861.90	45 161022	9836.01
45 161022	9836.01	45 161023	10810.12	45 161024	11784.23	45 161025	12758.34	45 161026	13732.45	45 161027	14319.97	45 161028	1095.62
45 161028	1095.62	45 161029	1593.09	45 161030	2422.20	45 161031	3601.71	45 161032	4706.56	45 161033	15680.67	45 161034	19577.11
45 161034	19577.11	45 161035	23473.55	45 161036	27369.99	45 161037	31266.43	45 161038	39059.31	45 162001	14.01	45 162002	0.00
45 162002	0.00	45 162003	49.47	45 162004	529.47	45 162005	0.00	45 162006	0.00	45 162007	0.00	45 162008	0.00
45 162008	0.00	45 166005	0.00	45 166006	0.00	45 166007	0.00	45 166008	0.00	45 166009	0.00	45 166010	0.00
45 166010	0.00	45 167001	15.39	45 167002	10.37	45 167003	15.39	45 167004	10.37	45 167005	17.32	45 167006	100.00
45 167006	100.00	45 168002	120.00	45 168003	120.00	45 168004	60.00	45 168005	800.00	45 168006	150.00	45 168007	60.00
45 168007	60.00	45 169003	15.00	45 179001	4990.00	45 179002	3199.00	45 179003	25999.00	45 180001	11049.00	45 180002	3400.00
45 180002	3400.00	45 181001	4699.00	45 181002	4125.00	45 182001	1969.00	45 182002	2950.00	45 183001	2899.00	45 183002	3749.00
45 183002	3749.00	45 187001	7549.00	45 187002	7300.00	45 188001	6349.00	45 188002	7500.00	45 189001	2899.00	45 189002	9250.00
45 189002	9250.00	45 190001	834.00	45 190002	625.00	45 191001	929.00	45 191002	189.00	45 191003	2599.00	45 192001	499.00
45 192001	499.00	45 192002	398.00	45 193001	799.00	45 193002	619.00	45 194001	1659.00	45 194002	1965.00	45 195001	499.00
45 195001	499.00	45 195002	799.00	45 196001	11372.41	45 197001	3140.00	45 197002	9299.00	45 197003	9249.50	45 198001	799.00
45 198001	799.00	45 200002	5.50	45 201001	19.00	45 201002	14.50	45 202001	39.33	45 202002	60.00	45 203001	13.50
45 203001	13.50	45 203002	11.50	45 204001	10.00	45 204002	23.00	45 205001	46.90	45 206001	380.82	45 206002	419.00
45 206002	419.00	45 207001	248.50	45 207002	499.00	45 208001	55.00	45 208002	13.50	45 209001	229.00	45 209002	594.50
45 209002	594.50	45 209003	189.00	45 209004	892.00	45 210001	139.00	45 210002	16.00	45 210003	14.90	45 210004	10.50
45 210004	10.50	45 211001	1034.00	45 211002	199.00	45 212001	80.00	45 212002	254.00	45 213001	49.90	45 213002	632.00
45 213002	632.00	45 215003	17.58	45 216001	8.42	45 216002	10.00	45 217001	30.75	45 217002	30.00	45 217003	31.25
45 217003	31.25	45 218001	42.00	45 218002	36.00	45 219001	43.00	45 219002	32.75	45 219003	53.00	45 219004	147.45
45 219004	147.45	45 229003	386.25	45 229004	767.00	45 229005	471.97	45 229006	45.00	45 229007	252.50	45 230001	292.25
45 230001	292.25	45 230002	555.50	45 230003	106.00	45 231001	303.50	45 231002	217.50	45 232001	55.50	45 232002	82.00
45 232002	82.00	45 235001	31.75	45 236001	10.50	45 236002	43.50	45 237001	28.00	45 237002	41.00	45 238001	80.00
45 238001	80.00	45 238002	230.50	45 238003	239.00	45 239001	82.20	45 239002	143.00	45 240001	52.50	45 240002	151.17
45 240002	151.17	45 241001	117.00	45 241002	251.93	45 242001	275.95	45 242002	51.00	45 243001	900.00	45 243002	3899.00
45 243002	3899.00	45 244001	1500.00	45 244002	350.00	45 244003	350.00	45 244004	300.00	45 245001	100.00	45 245002	700.00
45 245002	700.00	45 248001	2500.00	45 248002	12000.00	45 249001	700.00	45 249002	550.00	45 250001	1200.00	45 247002	3248.00
45 247002	3248.00	45 251001	150.00	45 251002	185.00	45 251003	205.00	45 251004	200.00	45 252001	70.00	45 252002	100.00
45 252002	100.00	45 253001	50.00	45 253002	400.00	45 253003	225.00	45 254001	37.38	45 254002	89.29	45 255001	98.00
45 255001	98.00	45 255002	83.00	45 256001	119.33	45 256002	94.70	45 256003	176.67	45 257001	31.00	45 257002	34.90
45 257002	34.90	45 258001	55.56	45 258002	528.33	45 258003	37.50	45 259001	119.25	45 259002	67.86	45 260001	37.00
45 260001	37.00	45 262002	15.50	45 263001	4.75	45 263002	3.00	45 263					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
46 055004	50.75	46 056001	11.40	46 056002	14.90	46 056003	12.15	46 056004	8.05	46 057001	13.65		
46 057002	14.48	46 058001	8.15	46 058002	10.36	46 058003	7.90	46 058004	9.11	46 058005	7.90		
46 058006	10.15	46 058007	11.40	46 059001	18.68	46 059002	17.65	46 059003	20.40	46 059004	20.90		
46 059005	23.40	46 060001	8.90	46 060002	10.98	46 060003	11.41	46 060004	7.50	46 060005	13.55		
46 061001	5.95	46 061002	99.95	46 061003	3.15	46 061004	26.45	46 062001	9.40	46 062002	32.90		
46 062003	8.90	46 062004	61.90	46 063001	39.65	46 063002	27.90	46 063003	33.65	46 063004	34.65		
46 063005	28.53	46 064001	6.90	46 064002	7.50	46 064003	3.95	46 064004	7.40	46 065001	15.15		
46 065002	25.15	46 065003	10.25	46 065004	18.75	46 066001	7.90	46 066002	10.90	46 066003	10.90		
46 066004	10.13	46 067001	14.40	46 067002	15.45	46 067003	13.88	46 067004	11.90	46 068001	26.20		
46 068002	20.90	46 068003	24.40	46 068004	24.90	46 069001	15.65	46 069002	17.43	46 070001	11.90		
46 070002	17.20	46 070003	19.50	46 070004	18.65	46 071001	12.15	46 071002	13.08	46 072001	30.90		
46 072002	39.95	46 073001	79.90	46 073002	49.90	46 074001	18.90	46 074002	13.14	46 074003	14.11		
46 074004	30.53	46 075001	29.00	46 075002	31.20	46 076001	27.18	46 076002	22.38	46 077001	206.75		
46 077002	99.90	46 077003	207.00	46 077004	151.40	46 078001	18.00	46 078002	20.40	46 079001	29.55		
46 079002	39.21	46 080001	26.27	46 080002	36.14	46 081001	39.75	46 081002	58.82	46 081003	48.82		
46 082001	68.82	46 082002	84.07	46 083001	19.52	46 083002	20.00	46 083003	92.19	46 084001	12.90		
46 084002	12.88	46 084003	13.33	46 085001	417.37	46 085002	216.11	46 086001	204.50	46 086002	200.00		
46 087001	9.96	46 087002	14.50	46 087003	5.91	46 087004	17.00	46 087005	9.26	46 088001	11.58		
46 088002	11.50	46 088003	39.73	46 088004	23.00	46 089001	52.75	46 089002	45.15	46 090001	47.80		
46 090002	130.68	46 091001	66.00	46 091002	30.51	46 092001	182.35	46 092002	158.24	46 093001	2.75		
46 093002	3.05	46 094001	105.37	46 094002	92.25	46 095001	83.60	46 095002	44.93	46 095003	44.75		
46 096001	271.43	46 096002	7.00	46 097001	39.00	46 097002	65.00	46 098001	80.00	46 098002	69.75		
46 099001	220.00	46 099002	269.90	46 100001	54.90	46 100002	79.00	46 101001	250.00	46 101002	250.00		
46 102001	35.62	46 102002	35.67	46 102003	35.67	46 103001	36.62	46 103002	36.62	46 103003	36.62		
46 103002	296.40	46 104001	221.29	46 104002	150.41	46 104003	138.41	46 105001	118.67	46 105002	130.66		
46 106001	166.00	46 106002	110.00	46 107001	85.00	46 107002	72.20	46 107003	153.00	46 108001	38.50		
46 108002	47.00	46 108003	47.00	46 118001	389.50	46 118002	229.00	46 118003	449.00	46 118004	99.99		
46 118005	149.00	46 118006	189.99	46 119001	69.00	46 119002	123.00	46 119003	29.99	46 119004	99.90		
46 119005	49.99	46 119006	139.00	46 120001	44.00	46 120002	65.00	46 120003	39.00	46 120004	129.00		
46 120005	59.50	46 120006	29.99	46 121001	639.00	46 121002	149.99	46 121003	129.99	46 121004	159.00		
46 121005	319.00	46 121006	179.99	46 121007	210.00	46 121008	249.00	46 121009	245.16	46 121010	199.00		
46 121011	399.00	46 121012	119.99	46 122001	750.00	46 122002	649.00	46 122003	799.00	46 122004	1399.00		
46 122005	779.00	46 122006	699.00	46 123001	179.00	46 123002	119.00	46 123003	119.00	46 123004	99.00		
46 123005	59.00	46 123006	44.99	46 124001	135.00	46 124002	199.00	46 124003	149.00	46 124004	199.00		
46 124005	129.99	46 124006	99.99	46 125001	49.00	46 125002	45.00	46 125003	139.00	46 125004	69.50		
46 125005	89.00	46 125006	169.00	46 126001	49.00	46 126002	24.50	46 126003	29.90	46 126004	17.00		
46 126005	49.50	46 126006	29.00	46 127001	329.00	46 127002	379.00	46 127003	209.00	46 127004	399.00		
46 127005	179.99	46 127006	219.00	46 127007	469.00	46 127008	379.00	46 127009	219.00	46 127010	199.00		
46 127011	169.99	46 127012	229.00	46 128001	199.00	46 128002	19.99	46 128003	155.00	46 128004	229.00		
46 128005	129.00	46 128006	449.00	46 129001	249.00	46 129002	149.00	46 129003	249.00	46 129004	399.00		
46 128011	379.00	46 128012	199.00	46 128013	249.00	46 128014	49.00	46 128015	199.00	46 128016	219.00		
46 128017	239.00	46 128018	319.00	46 129001	249.00	46 129002	125.00	46 129003	199.00	46 129004	89.95		
46 129005	149.00	46 129006	129.00	46 130001	229.00	46 130002	430.00	46 130003	249.00	46 130004	249.00		
46 130005	119.99	46 130006	199.00	46 131001	175.00	46 131002	249.00	46 131003	305.00	46 131004	99.00		
46 131005	99.99	46 131006	199.00	46 131007	129.00	46 131008	79.00	46 131009	155.00	46 131010	159.99		
46 131011	129.00	46 131012	89.00	46 132001	39.00	46 132002	99.50	46 132003	139.00	46 132004	119.00		
46 132005	99.99	46 132006	119.00	46 133001	33.00	46 133002	39.00	46 133003	67.15	46 133004	115.00		
46 133005	49.00	46 133006	99.00	46 133007	63.33	46 133008	50.15	46 133009	29.00	46 133010	16.50		
46 133011	29.99	46 133012	12.00	46 134001	24.90	46 134002	39.99	46 134003	49.00	46 134004	54.83		
46 134005	23.00	46 134006	29.00	46 135001	34.90	46 135002	129.99	46 135003	109.75	46 135004	94.58		
46 135005	979.00	46 135006	279.00	46 136001	49.00	46 136002	29.99	46 136003	29.99	46 136004	139.00		
46 136005	27.90	46 136006	49.00	46 137001	649.00	46 137002	190.00	46 137003	200.00	46 137004	249.00		
46 137005	229.00	46 137006	285.00	46 137007	549.00	46 137008	649.00	46 137009	269.50	46 137010	799.00		
46 137011	149.99	46 137012	349.00	46 137013	199.99	46 137014	179.00	46 138001	530.00	46 138002	754.00		
46 138003	352.00	46 138004	300.00	46 139001	199.00	46 139002	454.00	46 139003	229.50	46 139004	279.50		
46 139005	599.00	46 139006	239.50	46 140001	159.00	46 140002	199.50	46 140003	79.00	46 140004	319.00		
46 140005	349.50	46 140006	399.00	46 141001	299.00	46 141002	249.00	46 141003	249.00	46 141004	410.00		
46 141005	209.00	46 141006	599.00	46 142001	599.00	46 142002	319.50	46 142003	409.50	46 142004	1179.00		
46 142005	779.00	46 142006	339.00	46 143001	189.00	46 143002	219.50	46 143003	339.00	46 143004	219.50		
46 143005	149.00	46 143006	162.00	46 144001	25.00	46 144002	16.00	46 145001	50.00	46 145002	140.00		
46 146001	74.00	46 146002	53.00	46 147001	249.00	46 147002	249.00	46 147003	489.00	46 147004	149.00		
46 147005	979.00	46 147006	900.00	46 148001	629.00	46 148002	349.00	46 148003	249.00	46 148004	499.00		
46 148005	1606.75	46 148006	1606.75	46 149001	103.29	46 149002	89.46	46 160001	175.13	46 160002	134.80		
46 161001	23.46	46 161002	46.92	46 161003	70.38	46 161004	98.69	46 161005	126.99	46 161006	155.30		
46 161007	183.60	46 161008	211.90	46 161009	294.81	46 161010	377.73	46 161011	543.55	46 161012	875.19		
46 161013	1206.84	46 161014	2035.95	46 161015	2865.06	46 161016	3528.34	46 161017	3694.17	46 161018	4523.28		
46 161019	5122.39	46 161020	6181.59	46 161021	8720.96	46 161022	9678.81	46 161023	10637.86	46 161024	11396.33		
46 161025	12554.96	46 161026	13515.21	46 161027	14319.97	46 161028	1041.01	46 161029	1538.48	46 161030	2387.59		
46 161031	2533.41	46 161032	14471.66	46 161033	15430.11	46 161034	19263.91	46 161035	26931.71	46 161036	26931.51		
46 161037	30765.31	46 161038	38432.91	46 162001	14.12	46 162002	7.63	46 163001	344.16	46 164001	118.01		
46 165001	575.52	46 166001	0.00	46 166002	0.00	46 166003	0.00	46 166004	0.00	46 166005	0.00		
46 166006	0.00	46 166007	0.00	46 166008	0.00	46 166009	0.00	46 166010	0.00	46 167001	12.85		
46 167002	12.23	46 167003	12.85	46 167004	49.68	46 167005	17.32	46 168001	2400.00	46 168002	600.00		
46 168003	750.00	46 168004	875.00	46 168005	3400.00	46 169001	500.00	46 169002	540.00	46 169003	250.00		
46 179001	7150.00	46 179002	6820.00	46 179003	8805.81	46 180001	4300.00	46 180002	4540.00	46 181001	6900.00		
46 181002	6099.00	46 182001	2249.00	46 182002	2350.00	46 183001	4859.00	46 183002	5890.00	46 184001	5590.00		
46 184002	2200.00	46 185001	15100.00	46 185002	15000.00	46 186001	8789.00	46 186002	6670.00	46 187001	6949.00		
46 187002	8699.00	46 188001	5799.00	46 188002	9299.00	46 189001	12750.00	46 189002	6290.00	46 190001	499.95		
46 190002	430.00	46 191001	899.00	46 191002	199.00	46 191003	229.00	46 192001	368.00	46 192002	799.00		
46 193001	1294.00	46											

## **21 DE MARZO**

### **ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE BENITO JUÁREZ**

El 21 de marzo de 1806, en San Pablo Guelatao, aldea de la Sierra de Oaxaca, nació Benito Juárez García, hijo de Marcelino Juárez y Brígida García, ambos zapotecas monolingües, dedicados a la agricultura. Huérfano a temprana edad, su trabajo de infancia consistió en pastorear las ovejas de su tío Bernardino Juárez en los alrededores de la laguna Encantada. A los 12 años de edad se fue a la capital de su estado; ahí ingresó al Seminario de Santa Cruz, donde estudió el bachillerato y luego ingresó al Instituto de Ciencias y Artes, donde se graduó como abogado, en 1834. Como abogado, ejerció su profesión en un despacho, y fue profesor de Física y secretario del Instituto donde se graduó.

Su carrera política inició en 1831; ocupó varios cargos en distintos niveles de la política local, hasta convertirse en gobernador de Oaxaca, entre 1847 y 1852. Sus ideas liberales y la abierta oposición al general veracruzano, Antonio López de Santa Anna, le acarrearón a Juárez serias dificultades, a tal grado que, en mayo de 1853, fue aprehendido y expulsado del país. Vivió el exilio en Nueva Orleans, donde se vinculó con otros liberales mexicanos, como Melchor Ocampo, José María Mata y Ponciano Arriaga. Desde allá, en unión con sus correligionarios, Juárez apoyó el movimiento encabezado por el general Juan Álvarez, quien proclamó el Plan de Ayutla para derrocar a un Santa Anna, quien por enésima vez asumía la Presidencia del país.

Conseguida la victoria sobre el santannismo, los desterrados volvieron a México en julio de 1855. Juárez fue ministro de Justicia e Instrucción Pública del gobierno del presidente Juan Álvarez. En esa época se expidió la ley sobre Administración de Justicia, mejor conocida como Ley Juárez, que ordenaba suprimir los fueros eclesiástico y militar.

Los años siguientes fueron los más trascendentales de la trayectoria política de Juárez, pues fue la cabeza de la gran generación de liberales mexicanos conformada por Melchor Ocampo, Sebastián Lerdo de Tejada, Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Ignacio Manuel Altamirano, Manuel Payno, Matías Romero, Ignacio Zaragoza, Jesús González Ortega, Mariano Escobedo y Porfirio Díaz, entre otros.

Al estallar la Guerra de Reforma, la situación para los liberales se tornó difícil. Los conservadores ocuparon casi todo el territorio nacional durante el primer año de contienda. No obstante, tras un intenso periplo, Juárez, acompañado de su gabinete, logró establecer el gobierno legítimo en el puerto de Veracruz, desde donde expidió las Leyes de Reforma, entre julio y agosto de 1859.

Tras una intensa guerra civil, que por tres años mantuvo al país sumido en una terrible crisis política y militar, el 22 de diciembre de 1860, las tropas conservadoras de Miguel Miramón fueron derrotadas en Calpulalpan, gracias a lo cual los liberales pudieron acceder libremente a la ciudad de México. El 11 de enero de 1861, el presidente Juárez, junto a sus principales colaboradores, entró triunfante a la capital de la República.

Sin embargo, los sueños de los conservadores por establecer en México un gobierno monárquico se vieron realizados cuando se impuso a Maximiliano de Habsburgo como Emperador de México. La postura de Juárez durante aquellos años de 1862 a 1867 se destacó por sostener con firmeza la defensa de la patria mexicana como nación independiente y soberana. Durante cinco años de sangrienta lucha, Juárez encabezó la resistencia de las milicias republicanas ante los ataques de las fuerzas imperiales y conservadoras, obteniendo un triunfo indiscutible.

Por su servicio y compromiso, Benito Juárez es considerado uno de los personajes más significativos y sobresalientes de la historia mexicana y mundial. Fue el prócer que logró la consolidación de México como nación libre. Justo Sierra lo definió con las siguientes palabras: "la fortuna para el programa reformista consistió en estar encarnado en un hombre que todos veían como la expresión auténtica y única de la ley".

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México